

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.-Sección segunda.

ALBUM

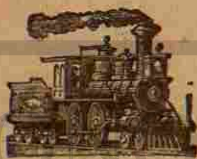
DE LOS

FERROCARRILES

CORRESPONDIENTE AL

AÑO DE 1891

COMPRENDE DATOS
GENERALES RELATIVOS A LOS AÑOS ANTERIORES,
A CONTAR DESDE EL AÑO DE 1873



MEXICO

TIPOGRAFIA DE LA OFICINA IMPRESORA DE ESTAMPILLAS
PALACIO NACIONAL

1893

HE2811

A44

C.1



1080074795



Biblioteca Central Magna
UANL
FONDO
A. B. PÚBLICA DEL ESTADO
74795

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

HE 2811
A4

INDICE.

	Págs.
ACUERDO DE 2 DE ENERO DE 1892.....	1
ACUERDO DE 30 DE JUNIO DE 1892.....	2
RESEÑA DE LA SECCIÓN 2ª.....	3
FERROCARRIL MEXICANO.....	7
Leyes de concesión relativas.....	7
Trayecto y desarrollo.....	7
Disposiciones relativas á la explotación.....	7
Tabla de distancias y estaciones.....	13
Tarifas.—Tabla de factores comunes.....	15
Tarifas puestas en uso por la Compañía.....	16
Clasificación de efectos para exportación.....	17
Tarifa para exportación y cabotaje.....	18
Clasificación general de efectos.....	19
Tipos de percepción kilométrica.....	22
Tarifas de la línea de Jalapa.—Pasajeros.....	23
Clasificación de efectos: línea de Jalapa.....	23
Tarifas de fletes en la línea de Jalapa.....	25
Tarifa de pasajes en el ríamal á Puebla.....	25
Clasificación de efectos extranjeros.....	26
Resultados de la explotación.....	42
Monto del capital social.....	43
Monto de acciones y obligaciones.....	43
Subvención.....	43
FERROCARRIL DE MÉRIDA Á PROGRESO.....	43
Leyes de concesión relativas.....	43
Trayecto y desarrollo.....	43
Disposiciones relativas á la explotación.....	43
Tabla de distancias y estaciones.....	45
Tarifas.....	46
Clasificación de mercancías.....	46
Tarifa de transportes diversos.....	50
Resultados de la explotación.....	51
Monto del capital social.....	51
Monto de acciones.....	51
Subvención.....	51
FERROCARRILES DEL DISTRITO FEDERAL.....	52
Leyes de concesión relativas.....	52
Disposiciones relativas á la explotación.....	52
Líneas construídas.....	53
Tarifas de pasajes.....	54

	Págs.
Tarifas de carga.....	55
Resultados de la explotación.....	55
Monto del capital social.....	56
Monto de acciones.....	56
FERROCARRIL HIDALGO.....	56
Leyes de concesión relativas.....	56
Trayecto señalado.....	56
Desarrollo de las vías construídas.....	57
Disposiciones relativas á la explotación.....	57
Tabla de distancias y estaciones.....	61
Tarifas.....	61
Clasificación de mercancías.....	62
Resultados de la explotación.....	68
Subvención.....	69
FERROCARRIL DE VERACRUZ Á ALVARADO, ANTÓN LIZARDO É ISTMO DE TEHUANTEPEC.....	69
Leyes de concesión relativas.....	69
Trayecto concedido.....	69
Desarrollo de la vía construída.....	69
Disposiciones relativas á la explotación.....	69
Tabla de distancias y estaciones.....	72
Tarifas.....	73
Clasificación de mercancías.....	73
Resultados de la explotación.....	84
Monto del capital social.....	84
Monto de acciones y obligaciones.....	85
Subvención.....	85
FERROCARRIL DE MÉRIDA Á PETO.....	85
Leyes de concesión relativas.....	85
Trayecto señalado.....	85
Desarrollo de la vía construída.....	85
Disposiciones relativas á la explotación.....	85
Tabla de distancias y estaciones.....	89
Tarifas.....	89
Clasificación de mercancías.....	90
Resultados de la explotación.....	102
Capital invertido.....	102
Subvención.....	102
FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE ACAPULCO Á VERACRUZ.....	103
Leyes de concesión relativas.....	103
Trayecto otorgado.....	103
Desarrollo de las líneas construídas.....	103
Disposiciones relativas á la explotación.....	104
Tabla de distancias y estaciones.....	107
Tarifas.....	109
Resultados de la explotación.....	111
Monto del capital social.....	111
Monto de acciones.....	111
Subvención.....	111
FERROCARRIL DE CUERNAVACA Á TOLUCA.....	111
Leyes relativas.....	111
Caducidad.....	112
FERROCARRIL DE PUEBLA Á MATAMOROS.....	112
Leyes de concesión relativas.....	112
Trayecto señalado.....	112
Disposiciones relativas á la explotación.....	112
Tabla de distancias y estaciones.....	116
Tarifas.....	116

	Págs.
Subvención.....	117
FERROCARRIL DE SINALOA Y DURANGO.....	117
Leyes de concesión relativas.....	117
Líneas concedidas.....	117
Desarrollo de la vía construída.....	118
Disposiciones relativas á la explotación.....	118
Tabla de distancias y estaciones.....	121
Clasificación de mercancías.....	122
Resultados de la explotación.....	128
Monto del capital social.....	128
Subvención.....	128
Caducidad.....	128
FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.....	129
Leyes de concesión relativas.....	129
Trayecto señalado.....	129
Desarrollo de las líneas construídas.....	129
Disposiciones relativas á la explotación.....	130
Tabla de distancias y estaciones.....	134
Tarifas.....	139
Clasificación de efectos.....	141
Resultados de la explotación.....	155
Monto de acciones.....	155
Subvención.....	155
FERROCARRIL NACIONAL MEXICANO Y DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA NACIONAL MEXICANA.....	155
Leyes de concesión relativas.....	155
Trayecto señalado.....	156
Desarrollo de las líneas construídas.....	157
Disposiciones relativas á la explotación.....	157
Tabla de distancias y estaciones.....	162
Tarifas.....	168
Resultados de la explotación.....	171
Monto de acciones.....	171
Subvención.....	172
FERROCARRIL DE SONORA.....	172
Leyes de concesión relativas.....	172
Trayecto señalado.....	172
Desarrollo de la vía construída.....	172
Disposiciones relativas á la explotación.....	172
Tabla de distancias y estaciones.....	175
Tarifas.....	176
Clasificación de mercancías.....	178
Resultados de la explotación.....	191
Monto del capital social.....	191
Monto de acciones.....	191
Subvención.....	191
FERROCARRIL DE MÉRIDA Á VALLADOLID CON RAMAL Á PROGRESO.....	191
Leyes de concesión relativas.....	191
Trayecto señalado.....	192
Desarrollo de la vía construída.....	192
Disposiciones relativas á la explotación.....	192
Tabla de distancias y estaciones.....	195
Tarifas.....	196
Resultados de la explotación.....	196
Monto del capital de la Empresa.....	196
Monto de obligaciones.....	196
Subvención.....	196
FERROCARRIL DE LA COMPAÑIA Á TLALMANALCO, CHALCO Y ANECAMECA.....	197

	Págs.
Leyes de concesión relativas.....	197
Trayecto concedido.....	197
Desarrollo de la vía construída.....	197
Disposiciones relativas á la explotación.....	197
Tabla de distancias y estaciones.....	201
Tarifas.....	201
Clasificación de efectos.....	202
Resultados de la explotación.....	204
Monto del capital social.....	205
Subvención.....	205
FERROCARRIL DE MÉRIDA Á CAMPECHE.....	205
Leyes de concesión relativas.....	205
Trayecto señalado.....	205
Desarrollo de las líneas construídas.....	205
Disposiciones relativas á la explotación.....	206
Tabla de distancias y estaciones.....	209
Tarifas.....	210
Clasificación de efectos.....	210
Resultados de la explotación.....	213
Monto del capital social.....	213
Monto de acciones.....	213
Subvención.....	213
Nota relativa al ferrocarril de Campeche á Lerma.....	213
FERROCARRIL PARA BUQUES.....	214
Leyes de concesión relativas.....	214
FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.....	214
Leyes de concesión relativas.....	214
Trayecto concedido.....	214
Desarrollo de las líneas construídas.....	215
Disposiciones relativas á la explotación.....	215
Tabla de distancias y estaciones.....	217
Tarifas.....	218
Clasificación de carga.....	220
Resultados de la explotación.....	233
Monto del capital social.....	233
Monto de la emisión de bonos.....	233
FERROCARRIL DE SAN MARCOS Á NAUTLA.....	234
Leyes de concesión relativas.....	234
Trayecto asignado.....	234
Desarrollo de la vía construída.....	234
Disposiciones relativas á la explotación.....	234
Tabla de distancias y estaciones.....	237
Tarifas.....	237
Resultados de la explotación.....	238
Monto del capital social.....	238
Monto de acciones.....	238
Subvención.....	238
FERROCARRIL DE PUEBLA Á TLAXIACO.....	238
Leyes de concesión relativas.....	238
Trayecto concedido.....	238
Caducidad.....	238
FERROCARRIL DE SAN JUAN BAUTISTA AL PASO DEL CARRIZAL.....	239
Leyes de concesión relativas.....	239
Trayecto concedido.....	239
Desarrollo de la vía construída.....	239
Disposiciones relativas á la explotación.....	239
Tarifas.....	242
Resultados de la explotación.....	243

	Págs.
Monto del capital social.....	243
Subvención.....	243
FERROCARRIL DE SAN ANDRÉS CHALCHICOMULA Á LA ESTACIÓN DEL MISMO NOMBRE.....	243
Ley de concesión relativa.....	243
Trayecto señalado.....	243
Desarrollo de la vía construída.....	243
Disposiciones relativas á la explotación.....	243
Tarifas.....	246
Resultados de la explotación.....	247
Monto del capital invertido.....	247
Subvención.....	247
FERROCARRIL DE ORIZABA AL INGENIO.....	247
Ley de concesión relativa.....	247
Trayecto señalado.....	247
Desarrollo de la vía construída.....	247
Disposiciones relativas á la explotación.....	247
Tarifas.....	249
Resultados de la explotación.....	250
Monto del capital invertido.....	250
FERROCARRIL DE SANTA ANA Á TLAXCALA.....	250
Ley de concesión relativa.....	250
Trayecto señalado.....	250
Desarrollo de la vía construída.....	250
Disposiciones relativas á la explotación.....	251
Tabla de distancias y estaciones.....	253
Tarifas.....	253
Resultados de la explotación.....	254
Monto del capital invertido.....	254
Subvención.....	254
FERROCARRIL DE CÁRDENAS AL RIO GRIJALVA.....	255
Ley de concesión relativa.....	255
Trayecto señalado.....	255
Desarrollo de la vía construída.....	255
Disposiciones relativas á la explotación.....	255
Tarifas.....	257
Resultados de la explotación.....	258
Monto del capital invertido.....	258
Subvención.....	258
FERROCARRIL DE S. BENITO Á TAPACHULA.....	258
Leyes de concesión relativas.....	258
Trayecto señalado.....	259
FERROCARRIL DE TOLUCA Á SAN JUAN DE LAS HUERTAS.....	259
Leyes de concesión relativas.....	259
Trayecto señalado.....	259
Desarrollo de la vía construída.....	259
Disposiciones relativas á la explotación.....	259
Tabla de distancias y estaciones.....	262
Tarifas.....	262
Clasificación de efectos.....	263
Resultados de la explotación.....	266
Monto del capital social.....	266
Subvención.....	266
FERROCARRIL DE POTRERO AL CEDRAL, VANEGAS, MATEHUALA Y RIO VERDE.....	266
Leyes de concesión relativas.....	266
Trayecto concedido.....	267
Desarrollo de la vía construída.....	267

	Págs.
Disposiciones relativas á la explotación.....	267
Tabla de distancias y estaciones.....	270
Tarifas.....	270
Clasificación de carga.....	271
Resultados de la explotación.....	283
Monto del capital social.....	283
Subvención.....	283
FERROCARRIL DE MAZATLÁN AL ROSARIO.....	283
Leyes de concesión relativas.....	283
Trayecto señalado.....	284
Caducidad.....	284
FERROCARRIL DE TEHUACÁN Á ESPERANZA.....	284
Ley de concesión relativa.....	284
Trayecto señalado.....	284
Desarrollo de la vía.....	284
Disposiciones relativas á la explotación.....	284
Tabla de distancias y estaciones.....	287
Tarifas.....	287
Clasificación de efectos.....	288
Resultados de la explotación.....	290
FERROCARRIL DE MÉRIDA Á IZAMAL.....	290
Leyes de concesión relativas.....	290
Trayecto señalado.....	291
Desarrollo de la vía construída.....	291
Disposiciones relativas á la explotación.....	291
Tabla de distancias y estaciones.....	294
Tarifas.....	294
Resultados de la explotación.....	295
Subvención.....	296
FERROCARRIL DE ZACATECAS Á JEREZ Y VILLANUEVA.....	296
Leyes de concesión relativas.....	296
Trayecto señalado.....	296
Caducidad.....	296
FERROCARRILES DE JIMÉNEZ Á BALLEZA Y DE CHIHUAHUA Á URUACHE Y CUTECO.....	296
Leyes de concesión relativas.....	296
Trayecto concedido.....	297
Desarrollo de las vías construídas.....	297
Caducidad.....	297
FERROCARRIL DE PUEBLA, OAXACA Y TEHUANTEPEC.....	297
Leyes de concesión relativas.....	297
Trayecto señalado.....	297
Desarrollo de la vía construída.....	298
Disposiciones relativas á la explotación.....	298
Tabla de distancias y estaciones.....	301
Tarifas.....	301
Clasificación de carga.....	302
Resultados de la explotación.....	306
Monto del capital social.....	307
Monto de acciones.....	307
Subsidio.....	307
FERROCARRIL DE DURANGO Á UN PUNTO DEL FERROCARRIL CENTRAL.....	307
Leyes de concesión relativas.....	307
Trayecto señalado.....	307
Caducidad.....	307
FERROCARRIL MEXICANO DEL PACIFICO.....	307
Leyes de concesión relativas.....	307
Trayecto señalado.....	308

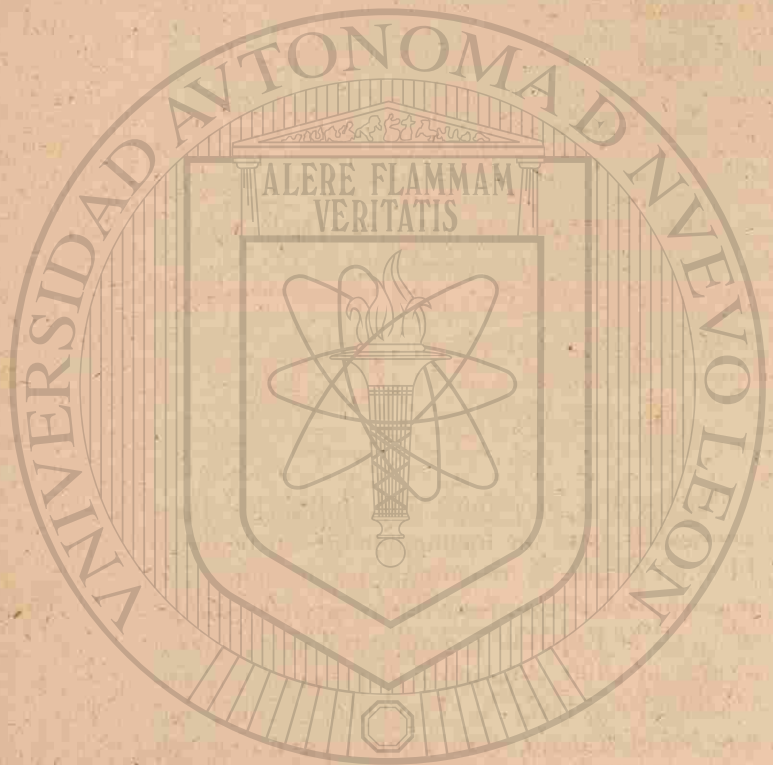
	Págs.
FERROCARRIL DE TONALÁ Á TUXTLA Y FRONTERA.....	308
Leyes de concesión relativas.....	308
Trayecto señalado.....	308
Desarrollo de la vía construída.....	308
Tarifas.....	308
Resultados de la explotación.....	309
Monto del capital invertido.....	309
Subvención.....	309
FERROCARRIL DEL MARQUÉS Á ZIMAPÁN.....	309
Ley de concesión relativa.....	309
Trayecto concedido.....	309
Desarrollo de la vía construída.....	310
FERROCARRIL DE LA BAJA CALIFORNIA.....	310
Leyes de concesión relativas.....	310
Trayecto concedido.....	310
FERROCARRIL DE SONORA, SINALOA Y CHIHUAHUA.....	311
Leyes de concesión relativas.....	311
Trayecto señalado.....	311
FERROCARRIL DE MONTERREY AL GOLFO.....	311
Leyes de concesión relativas.....	311
Trayecto concedido.....	311
Desarrollo de la vía construída.....	312
Disposiciones relativas á la explotación.....	312
Tabla de distancias y estaciones.....	316
Tarifas.....	317
Clasificación de carga.....	320
Resultados de la explotación.....	333
Monto del capital social.....	334
Monto de obligaciones.....	334
Subvención.....	334
FERROCARRIL DE TECOLUTLA AL ESPINAL.....	334
Ley de concesión relativa.....	334
Trayecto asignado.....	334
Desarrollo de la vía construída.....	334
Subvención.....	334
FERROCARRIL DE IXTACALCO, MEXICALTZINGO É IXTAPALAPA.....	334
Leyes de concesión relativas.....	334
Trayecto señalado.....	334
Desarrollo de la vía construída.....	335
Disposiciones relativas á la explotación.....	335
Tabla de distancias y estaciones.....	335
Tarifas.....	335
Resultados de la explotación.....	336
FERROCARRIL DE OAXACA Á TEHUANTEPEC.....	336
Ley de concesión relativa.....	336
Trayecto señalado.....	336
FERROCARRIL DE LAMPAZOS, SIERRA MOJADA Y JIMÉNEZ.....	336
Leyes de concesión relativas.....	336
Trayecto concedido.....	337
FERROCARRIL DE ZAMORA Á ZIHUATANEJO.....	337
Leyes de concesión relativas.....	337
Trayecto concedido.....	337
Caducidad.....	337
FERROCARRIL DE CÓRDOBA Á TUXTEPEC.....	337
Ley de concesión relativa.....	337
Trayecto señalado.....	337
Desarrollo de la vía construída.....	337
Disposiciones relativas á la explotación.....	337

	Págs.
Tabla de distancias y estaciones.....	341
Tarifas.....	341
Resultados de la explotación.....	341
Subvención.....	342
FERROCARRIL DE PACHUCA A TAMPICO.....	342
Leyes de concesión relativas.....	342
Trayecto concedido.....	342
Desarrollo de la vía construída.....	342
Subvenciones.....	342
FERROCARRIL DE MARAVATIO A IGUALA.....	342
Leyes de concesión relativas.....	342
Trayecto asignado.....	343
Desarrollo de la vía construída.....	343
Disposiciones relativas a la explotación.....	343
Tabla de distancias y estaciones.....	346
Tarifas.....	347
Clasificación de carga.....	347
Resultados de la explotación.....	359
Monto del capital social.....	359
Monto de acciones y obligaciones.....	359
Subvención.....	359
FERROCARRIL DEL NORDESTE DE MEXICO.....	359
Ley de concesión relativa.....	359
Trayecto señalado.....	359
Desarrollo de la vía construída.....	359
Disposiciones relativas a la explotación.....	360
Tabla de distancias y estaciones.....	363
Tarifas.....	363
Subvención.....	364
FERROCARRIL DE SALAMANCA AL VALLE DE SANTIAGO Y AL JARAL.....	364
Ley de concesión relativa.....	364
Trayecto señalado.....	364
Desarrollo de la vía construída.....	364
Disposiciones relativas a la explotación.....	364
Tabla de distancias y estaciones.....	368
Tarifas.....	368
Resultados de la explotación.....	369
Monto del capital invertido.....	369
Subvención.....	369
FERROCARRIL DE MONTE ALTO.....	369
Ley de concesión relativa.....	369
Trayecto asignado.....	369
Desarrollo de la vía construída.....	369
Subvención.....	369
FERROCARRIL DE VERACRUZ A BOCA DEL RIO.....	369
Ley de concesión relativa.....	369
Trayecto señalado.....	369
Desarrollo de la vía construída.....	370
Subvención.....	370
FERROCARRIL DEL VALLE DE MEXICO.....	370
Ley de concesión relativa.....	370
Trayecto asignado.....	370
Vías construídas.....	370
Disposiciones relativas a la explotación.....	371
Tarifas.....	372
Resultados de la explotación.....	375
FERROCARRIL NACIONAL DE TEHUANTEPEC.....	375
Leyes relativas.....	375

	Pág.
Trayecto.....	375
Desarrollo de la vía construída.....	375
FERROCARRIL DE PACHUCA A IROLO 6 SOAPAYUCA.....	375
Ley de concesión relativa.....	375
Trayecto asignado.....	375
Caducidad.....	376
FERROCARRIL DE OMETUSCO A PACHUCA.....	376
Leyes de concesión relativas.....	376
Trayecto asignado.....	376
Desarrollo de la vía construída.....	376
Disposiciones relativas a la explotación.....	376
Tabla de distancias y estaciones.....	378
FERROCARRIL DE MATAMOROS A ACAPULCO.....	378
Leyes de concesión relativas.....	378
Trayecto acordado.....	378
FERROCARRIL DE SAN IGNACIO A HUNUCMA.....	378
Ley de concesión relativa.....	378
Trayecto señalado.....	378
FERROCARRIL INDUSTRIAL DE PUEBLA.....	379
Ley de concesión relativa.....	379
Trayecto concedido.....	379
Desarrollo de las vías construídas.....	379
Disposiciones relativas a la explotación.....	380
Tarifas.....	382
Resultados de la explotación.....	382
FERROCARRIL DE MATAMOROS A MATEHUALA.....	382
Leyes de concesión relativas.....	382
Trayecto convenido.....	382
Subvención.....	383
FERROCARRIL DE CAUCEL A PROGRESO.....	383
Ley de concesión relativa.....	383
Trayecto asignado.....	383
Caducidad.....	383
FERROCARRIL DE MATAMOROS A SAN LUIS POTOSI.....	383
Leyes de concesión relativas.....	383
Trayecto estipulado.....	383
Subvención.....	383
FERROCARRIL DE MAZATLÁN A CAMARGO.....	384
Leyes de concesión relativas.....	384
Trayecto acordado.....	384
Caducidad.....	384
FERROCARRIL DE GUADALAJARA A AGUASCALIENTES.....	384
Leyes de concesión relativas.....	384
Trayecto señalado.....	384
Caducidad.....	384
FERROCARRIL DE GUADALAJARA A CHAMELA.....	385
Leyes de concesión relativas.....	385
Trayecto acordado.....	385
Caducidad.....	385
FERROCARRIL DE MATAMOROS A BAGDAD.....	385
Ley de concesión relativa.....	385
Trayecto autorizado.....	385
Caducidad.....	385
FERROCARRIL CONTINENTAL.....	385
Ley de concesión relativa.....	385
Trayecto concedido.....	385
Subvención.....	386
FERROCARRIL DE LOS TERRENOS CARBONIFEROS DEL ESTADO DE SONORA AL	

	Pág.
PUERTO DE GUAYMAS.....	386
Ley de concesión relativa.....	386
Trayecto asignado.....	386
Caducidad.....	386
FERROCARRIL DE TULA Á PACHUCA.....	386
Leyes de concesión relativas.....	386
Trayecto otorgado.....	386
Desarrollo de la vía construida.....	387
Subvención.....	387
FERROCARRIL DE LA GARITA «PORFIRIO DIAZ» Á LA DE «ARTEAGA».....	387
Ley de concesión relativa.....	387
Trayecto señalado.....	387
Desarrollo de la vía construida.....	387
FERROCARRIL DE OMETUSCO Á TELANGINGO.....	387
Ley de concesión relativa.....	387
Trayecto acordado.....	387
Caducidad.....	387
FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC Á LA FRONTERA DE GUATEMALA.....	387
Ley de concesión relativa.....	387
Trayecto asignado.....	387
Subvención.....	388
FERROCARRIL MINERO.....	388
Ley de concesión relativa.....	388
Objeto del ferrocarril.....	388
Desarrollo de la vía construida.....	388
Disposiciones relativas á la explotación.....	388
Tabla de distancias y estaciones.....	391
Tarifas.....	392
Clasificación de efectos.....	392
Resultados de la explotación.....	407
FERROCARRIL DE VIEZCA Á SAN PEDRO.....	407
Ley de concesión relativa.....	407
Trayecto concedido.....	407
Caducidad.....	407
FERROCARRIL DE LOS VOLCANES.....	407
Ley de concesión relativa.....	407
Trayecto acordado.....	407
Caducidad.....	408
FERROCARRIL DE TEAPA Á IXQUATÁN.....	408
Ley de concesión relativa.....	408
Trayecto estipulado.....	408
Caducidad.....	408
FERROCARRIL DE MÉXICO Á TECOANAPA.....	408
Leyes de concesión relativas.....	408
Trayecto convenido.....	408
FERROCARRIL DE MÉXICO Á ZIHUATANEJO Ó ZACATULA.....	409
Ley de concesión relativa.....	409
Trayecto concedido.....	409
FERROCARRIL DE TOLUCA Á CUERNAVACA.....	409
Ley de concesión relativa.....	409
Trayecto acordado.....	409
FERROCARRIL DE LOS TERRENOS CARBONIFEROS DE PIEDRAS NEGRAS AL INTERNACIONAL.....	409
Ley de concesión relativa.....	409
Trayecto estipulado.....	409
FERROCARRIL DE MIXCALCO AL RANCHO DE SANTA CRUZ.....	410
Ley de concesión relativa.....	410
Objeto y trayecto del ferrocarril.....	410

	Pág.
Desarrollo de la vía construida.....	410
RAMALES DE FERROCARRILES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.....	410
Leyes de concesión relativas.....	410
Objeto de la concesión.....	410
FERROCARRIL DE TUXTLA Á CUIPIA.....	411
Ley de concesión relativa.....	411
Trayecto fijado.....	411
Caducidad.....	411
FERROCARRIL DEL SALTILLO Á UN PUNTO DEL INTERNACIONAL.....	411
Ley de concesión relativa.....	411
Trayecto señalado.....	411
FERROCARRIL CARBONIFERO DE OAXACA.....	411
Ley de concesión relativa.....	411
Trayecto acordado.....	412
FERROCARRIL DE MÉXICO AL LIMITE DEL DISTRITO FEDERAL POR GUADALUPE HIDALGO.....	412
Ley de concesión relativa.....	412
Trayecto señalado.....	412
FERROCARRIL DE TREVISO AL PACIFICO.....	412
Ley de concesión relativa.....	412
Trayecto concedido.....	412
FERROCARRILES ELÉCTRICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.....	413
Ley de concesión relativa.....	413
Caducidad.....	413
FERROCARRIL DE MÉXICO Á COYOACÁN.....	413
Ley de concesión relativa.....	413
Trayecto asignado.....	413
FERROCARRIL DE TEAPA Á SOLUSUCHIAPA.....	414
Ley de concesión relativa.....	414
Trayecto señalado.....	414
FERROCARRIL DE CIUDAD PORFIRIO DIAZ Á MONTERREY.....	414
Ley de concesión relativa.....	414
Trayecto acordado.....	414
FERROCARRIL DE MÉXICO AL LIMITE DEL DISTRITO FEDERAL POR GUADALUPE HIDALGO.....	414
Ley de concesión relativa.....	414
Trayecto convenido.....	415
FERROCARRIL METROPOLITANO DE CINTURA.....	415
Ley de concesión relativa.....	415
Trayecto fijado.....	415
FERROCARRIL DE CUNDUACÁN Á PARAISO Y DE LA ERMITA Á TEAPA.....	415
Ley de concesión relativa.....	415
Trayecto señalado.....	415
FERROCARRIL DE TOLUCA Á TENANGO.....	416
Ley de concesión relativa.....	416
Trayecto señalado.....	416
FERROCARRIL DE APAM Á LA BARRA DE CAZONES.....	416
Ley de concesión relativa.....	416
Trayecto estipulado.....	416
ADELANTO ANUAL DE LOS FERROCARRILES.....	417



ACUERDO
DE LA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS
QUE DISPUSO LA
CONTINUACION DE LA SERIE COMENZADA
CON EL ALBUM DE 1889.

“Acuerdo de la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas.

México, á 2 de Enero de 1892.

SECCION 2ª

La Sección procederá á compilar los datos necesarios para la formación de un pequeño libro en el que se reasuman las noticias más importantes referentes á Ferrocarriles establecidos en la República, comprendiéndose hasta el año de 1890, semejante al primero que publicó la Secretaría de Fomento, y concluido que sea el trabajo, dará cuenta para que sea publicado el Libro.”

G. Cosío.
RUBRICA.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



ACUERDO
DE LA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS

México, á 30 de Junio de 1892.

SECCION 2ª

Procederá la Sección á compilar los datos necesarios para la formación del tercer volumen de la estadística de los Ferrocarriles, reuniendo las noticias que fueren necesarias para la mejor inteligencia del público respecto de la explotación y servicio de las vías férreas establecidas en la República; comprendiendo hasta el año de 1891. Concluido el trabajo dará cuenta para que se proceda á la publicación del Libro

(FIRMADO.)

G. Cosío.

RESEÑA DE LA SECCION.

SEÑOR SECRETARIO:

Los acuerdos que ha tenido á bien dictar la Superioridad relativos á la formación de un libro que comprenda datos estadísticos del ramo de ferrocarriles, continuando la serie comenzada en la Secretaría de Fomento antes de la creación de esta de Comunicaciones y Obras Públicas, han dado lugar á que esta Sección se ocupe empeñosamente en formar dicho libro, procurando darle mayor extensión que la que tienen los dos que le han precedido, agregando los datos y noticias que son de pública utilidad.

Con el objeto expresado ha procedido á la redacción del Album de ferrocarriles que corresponde al año de 1891, y que viene á constituir el tercer volumen de la serie comenzada con el correspondiente al año de 1889 y continuada con el que se refiere al de 1890; tomando de éstos los datos anteriores más precisos para que no sea necesario consultar dichos volúmenes al emprender cualquier estudio que á la estadística pueda referirse. Pero como no solamente ha de buscarse en este trabajo la utilidad que hubiere de resultar del conocimiento de las circunstancias que presidieron al establecimiento de las vías férreas, y de los resultados que hayan producido á las empresas respectivas, en su explotación; sino que también se ha tenido á la vista la conveniencia de que el público en general tenga conocimiento de las condiciones en que debe hacerse el servicio de transportes, tanto

de los pasajeros, como de los equipajes de éstos y también de las mercancías, se han insertado en el lugar correspondiente, al referirse á cada uno de los ferrocarriles que están en explotación, las condiciones consignadas en la ley respectiva que rigen dicha explotación; incluyendo, hasta donde ha sido posible, las clasificaciones de carga y reglas para transportes de que hacen uso las Empresas, aun cuando éstas hayan tenido el carácter de económicas.

También se ha creído conveniente hacer mérito del trayecto fijado por las leyes relativas á cada una de las vías férreas concedidas, tomando las indicaciones definitivamente convenidas para dar idea de la localización de las vías, después de haberse hecho las modificaciones indicadas por la conveniencia pública, en virtud de circunstancias locales que, en muchos casos, se han presentado posteriormente al otorgamiento de la concesión primitiva.

Las indicaciones expresadas pueden dar una idea de las tendencias que se han tenido y se tienen aún para extender la red de vías férreas por diversas regiones, y de la ubicación más ó menos acentuada que da al porvenir ferrocarrilero del país la ejecución de las líneas proyectadas, poniéndose de manifiesto desde luego cuáles son las regiones del país que más llaman la atención de los empresarios en esta clase de vías de comunicación.

En los albums anteriores se ha tocado sólo por insidencia el punto relativo á las caducidades en que han incurrido algunas concesiones de ferrocarriles. En el presente libro ha sido necesario ocuparse de ellas, citándolas en el lugar que les corresponde. Hubiera deseado esta Sección omitir, por penosa, la citación de dichas caducidades; pero no pudo dispensarse de hacer referencia á ellas porque la omisión habría dejado los datos incompletos, no quedando explicada la desaparición de algunos ferrocarriles en la nomenclatura seguida, sin que se dijera la causa de esa supresión, y también porque la simple omisión de los ferrocarriles cuyas concesiones hubieren caducado, podía dar lugar á que pasaran desaper-

cibidas las concesiones que, habiéndose otorgado en el año de 1891, caducaron en el mismo año.

Para hacer aún más completa la suma de datos y noticias concernientes á los ferrocarriles, la Sección se había propuesto hacer en cada concesión un resumen depurado de las prevenciones vigentes, de actual ó futura aplicación, en cada línea, pero se ha visto precisada á prescindir de este propósito teniendo en cuenta que el expresado resumen, además de que no corresponde enteramente al objeto que trata de llenarse, habría dado al libro que hemos formado una magnitud exagerada y proporciones tan grandes que vendría á ser difícil su consulta, especialmente á los viajeros para quienes, como es sabido, es preferible un manual de dimensiones reducidas.

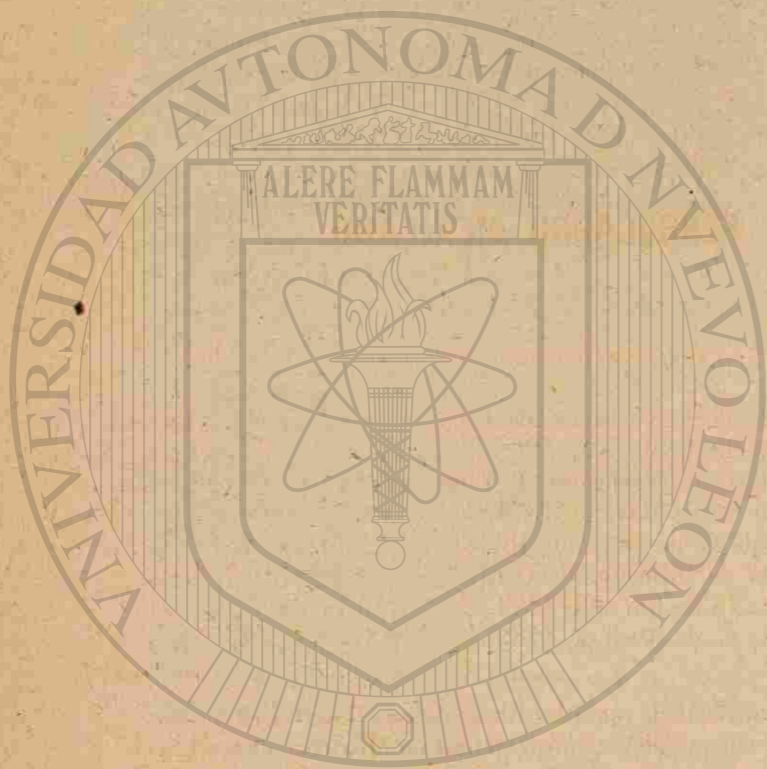
El trabajo presente, que con todo respeto sometemos al ilustrado criterio del Sr. Ministro, aunque por su escaso mérito no pueda aspirar á ocupar un lugar preferente entre las obras de naturaleza semejante, proporciona á esta Sección una vez más la honra de poner en conocimiento de la Superioridad, los resultados más importantes obtenidos en el ramo de ferrocarriles.

Estos resultados, puestos de manifiesto, dán desde luego la seguridad de que no han sido estériles los sacrificios que la Nación se ha impuesto para colocarse á una altura conveniente entre las que han procurado promover y fomentar su desarrollo mejorando por todos los medios conocidos, su sistema de vías generales de comunicación.

Sección 2ª Diciembre 31 de 1892.

E. Velasco,

Jefe de la Sección.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

FERROCARRIL MEXICANO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

- Decreto de 27 de Noviembre de 1867.
- Decreto de 25 de Mayo de 1868.
- Decreto de 11 de Noviembre de 1868.
- Decreto de 25 de Mayo de 1871.
- Convenio de 15 de Marzo de 1873.
- Acta de 17 de Diciembre de 1873.
- Decreto de 16 de Enero de 1874.
- Decreto de 15 de Abril de 1882.

El trayecto señalado para las líneas de este ferrocarril en las leyes citadas comprende: la línea troncal de México á Veracruz con las estaciones que tiene, con un desarrollo que ha resultado ser de 423 kilómetros 750 metros; la línea de Veracruz á Jalapa con las estaciones que sirve en la actualidad, siendo su desarrollo resultante de 114 kilómetros, de los cuales 15 kilómetros 500 metros son comunes á la línea de Veracruz y México, entre Veracruz y la estación de Tejería; y el ramal de Apizaco á Puebla, por los puntos que toca, y resultó con un desarrollo de 47 kilómetros.

Las disposiciones vigentes relativas á la explotación de las vías construídas, son las siguientes:

Art. 13 de la ley de 27 de Noviembre de 1867.—Luego que se pongan al uso público los tramos del camino, la Compañía fijará la tarifa de precios que han de cobrarse por la conducción de pasajeros, efectos, ganados y demás, no pudiendo en ningún

tiempo exceder en el tránsito entre Veracruz y México, de los precios siguientes:

TARIFA DE MERCANCIAS.

1ª clase \$ 14	} carga de 16 arrobas.
2ª clase ,, 12	
3ª clase ,, 10	

TARIFA DE PASAJEROS.

Carruajes de 1ª clase \$ 30	} por persona.
Id ,, 2ª clase ,, 21	
Id ,, 3ª clase ,, 12	

Art. 14 de la expresada ley, modificado por la de 11 de Noviembre de 1868.—En los tramos parciales será proporcional al número de leguas, el cobro por mercancías y pasajeros. Los frutos nacionales que se transporten en dirección de México á Veracruz y puntos intermedios, gozarán rebaja de sesenta por ciento sobre las tarifas. Cuando el transporte de los mismos frutos se haga en dirección inversa, la rebaja sobre las mismas tarifas será de un veinte por ciento.

Art. 1º del Convenio de 15 de Marzo de 1873, modificado por el Acta de 17 de Diciembre del mismo año.—La tarifa máxima perpetua de frutos nacionales destinados á la exportación para el extranjero, se fijará á razón de tres pesos por carga de diez y seis arrobas desde México hasta Veracruz, y la parte proporcional de esa cuota según el número de kilómetros recorridos desde las estaciones intermedias hasta el puerto. Desde la expedición de esta ley hasta la conclusión del muelle que ha de hacer la Compañía, la tarifa será de dos pesos por carga para los mencionados efectos que se exporten al extranjero. Los frutos nacionales consignados á la exportación, que partan de cualquier punto después de la estación de Boca del Monte, pagarán además seis centavos por carga. Concluída la construcción del muelle, en lugar de seis centavos sólo pagarán tres centavos los efectos á que se refiere la fracción anterior, que se despachen por el muelle de la Compañía y no se descarguen en Veracruz. A fin de que los efectos destinados á la exportación puedan disfrutar de las rebajas concedidas en este artículo, la Compañía expedirá documentos en que se exprese la circunstancia de su destino.

Los consignatarios ó dueños podrán, dentro de cinco días contados desde la llegada de los efectos á Veracruz, avisar á la Compañía que no exportarán, en cuyo caso pagarán en el acto la diferencia del flete. La Compañía tendrá derecho para exigir á los interesados que justifiquen la exportación de los efectos nacionales, á cuyo fin le presentarán dentro del término de un mes, contado desde el día de la llegada de los efectos á Veracruz, copia certificada de los documentos aduanales y de embarque que justifiquen la exportación, conforme á las leyes. Pasado este plazo sin haberse hecho la justificación, el responsable incurrirá en una multa á favor de la Compañía, de tres tantos el importe del flete que hubieren causado los efectos. El cobro de estas multas deberá hacerse por medio de la autoridad judicial, conforme á las leyes.

Art. 5º del citado Convenio.—La Compañía tiene facultad para establecer sus tarifas de fletes y pasajes con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la línea sin necesidad de guardar proporción al número de leguas de toda la vía, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo que fija el artículo 13 de la ley de 27 de Noviembre de 1867 ó el máximo fijado en este contrato.

Art. 6º del mismo Convenio.—La Compañía podrá tomar en todo caso como base para la deducción del 20 y 60 por ciento que establece el artículo 14 de la ley de 11 de Noviembre de 1868 para el transporte de los frutos nacionales, el máximo de la tarifa de mercancías que fija el artículo 13 de la ley de 27 de Noviembre de 1867.

Art. 7º del referido Convenio.—Regirá como máximo, la siguiente tarifa en el transporte de los objetos que en seguida se enumeran:

Perros.....	\$ 0 01	por kilómetro.
Ganados de todas clases.....	0 25	„ „
Siempre que se ocupe un wagón inglés tomado por entero.		
En el caso de que no se tome un wagón por entero, el precio por cabeza de ganado mayor de todas clases, de México á Veracruz ó viceversa será de.....		
	22 71	por kilómetro.
Cadáveres, en wagón separado, en tren de mercancías.....	0 50	por kilómetro.

Equipajes, de México á Veracruz y viceversa.....	\$ 18 00	por carga.
A cada pasajero se le permite llevar libres 15 kilogramos.		
Coches y carretelas, carruajes comunes de cuatro ruedas en plataformas á.....	0 215	por kilómetro.
Carruajes ligeros de cuatro ruedas en plataformas á.....	0 143	por kilómetro.
Plata acuñada en barras ó en tejos ó labrada, de México á Veracruz y viceversa.....	3 00	por millar.
Oro acuñado, en barras ó en tejos, de México á Veracruz y viceversa.....	1 50	por millar.
Joyería y piedras preciosas, de México á Veracruz y viceversa.....	3 00	por millar.

Art. 8º del mismo convenio.—Los que quieran que sus efectos ó mercancías de cualquiera clase que sean, suban ó bajen en la línea por el tren de pasajeros, pagarán á la Compañía como máximun 18 pesos por carga de 16 arrobas entre Veracruz y México y viceversa.

Por los bultos que no lleguen á una arroba se pagará el precio correspondiente á una arroba.

Art. 9º del convenio citado.—Si la Compañía modificare sus tarifas que contengan precios menores que el máximun fijado en este contrato ó en el art. 13 de la ley de 27 de Noviembre de 1867, ó menores que el máximun que pueda establecerse después de dos años, conforme al artículo 15 de la ley de 11 de Noviembre de 1868, no podrá comenzar á regir la alteración que hiciese subiendo las tarifas de mercancías dentro del máximun, sino después de cuatro meses de avisar al público.

Art. 11. del convenio referido.—La rebaja de 75 por ciento en la conducción de tropas y efectos del Gobierno Federal, continuará haciéndose sobre los precios que se cobren al público en la tarifa de pasajeros y en la de efectos extranjeros. Continuará de la misma manera la rebaja en favor de los inmigrantes que lleguen á la República con la debida autorización del Gobierno Federal.

Art. 28. del convenio referido.—El público podrá hacer uso

del muelle (*) para la carga y descarga de los efectos, pagando en uno y en otro caso á la compañía cincuenta centavos por cada tonelada por la conducción de las mercancías desde la estación de la Caleta hasta el muelle y viceversa, y por el uso del muelle en ambos casos; siendo de cuenta del público los gastos de carga y descarga, ó pagando á la Compañía si quisiere que ella se encargue de estas operaciones.

Art. 29. del mismo convenio, modificado por el Acta de 17 de Diciembre del mismo año.—A la conclusión del muelle que construye la Compañía, pondrá ésta lanchas alijadoras de vapor para la carga y descarga de los efectos, por el referido muelle. Los artículos transportados directamente de la vía férrea al muelle, ó de éste á aquella, causarán un peso por cada tonelada, desde la estación de la Caleta hasta el costado del buque y viceversa.

Art. 30 del convenio citado.—Los efectos destinados á la exportación, podrán permanecer durante cinco días en los almacenes de la estación de la Caleta, ó en los wagones, sin causar ningún almacenaje ni más gasto que el especificado en el artículo anterior: pasado dicho término, causarán el almacenaje que se fije en los reglamentos de la Compañía.

Extracto del artículo 11 de la ley de 25 de Mayo de 1868, referente á la línea de Veracruz á Jalapa.—Se concede al empresario la autorización de percibir los precios de transporte que en seguida se determinan, los que estarán en vigor, siempre que sean menores ó iguales á los que la ley fije para el ferrocarril entre México y Veracruz, por Orizaba.

Tarifa de pasajes.

Primera clase, de Veracruz á Jalapa....	\$ 6 50
Segunda clase de Veracruz á Jalapa.....	4 00

Tarifa de mercancías.

De Veracruz á Jalapa...\$ 3 60 por carga de 16 arrobas.

Las mercancías que se hayan de transportar se dividirán cada dos años en dos clases, por una comisión de cinco miembros, siendo dos de ellos nombrados por el Ministerio del ramo, otros dos por la empresa y el quinto por los cuatro nombrados.

(*) Se refiere al muelle metálico inmediato á la estación de la Caleta, construido en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 27 de Noviembre de 1867.

La tarifa anterior expresa el mayor flete para las mercancías de primera clase, y para las segundas se hará á dicha tarifa un rebajo que no será menor de 10 por ciento.

Los niños menores de tres años no pagarán nada, con tal que sean llevados en los brazos; los de tres á diez años pagarán la mitad de los precios de tarifa.

En los tramos parciales será proporcional al número de kilómetros, el cobro por pasajeros y mercancías.

Los efectos nacionales gozarán de un 20 por ciento de rebaja en las tarifas de los fletes de subida establecidas. Los rieles que para construcción de ferrocarriles se introdujeren con autorización del Gobierno Federal, pagarán solamente el 70 por ciento de flete de la última clase. Se cuidará de impedir por medio del reglamento el abuso ó fraude á que esta cláusula puede dar lugar.

Los fletes de bajada serán la mitad de los establecidos en la tarifa de mercancías.

Art. 1.º de la ley de 15 de Abril de 1882.—La Compañía se obliga á transportar anualmente y por el término de veinte años contados desde la fecha de este contrato, por su vía férrea entre Veracruz y México y puntos intermedios, y entre Veracruz y Jalapa, cincuenta mil toneladas de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, cobrando el flete de doce pesos por tonelada, entre México y Veracruz, y en proporción á la distancia recorrida entre los puntos intermedios de la vía, debiendo ser de cuenta del interesado los gastos de la descarga cuando la distancia recorrida no llegue á los veinte kilómetros.

Por el transporte de dicho carbón entre Veracruz y Jalapa la Compañía cobrará el mismo flete que para los rieles fijó el artículo 11 de la ley de 25 de Mayo de 1868, relativa al ferrocarril establecido entre esos dos puntos.

En la cantidad expresada de cincuenta mil toneladas no se comprenderá el carbón que transporte la Compañía para su uso exclusivo.

A fin de que la Compañía pueda transportar las cincuenta mil toneladas de carbón, sin perjudicar el servicio público de la línea y de manera que se aproveche de este beneficio el mayor número de personas, la Secretaría de Fomento expedirá en cada caso los permisos necesarios para que la Compañía haga periódicamente en el curso del año el transporte de dicho artículo.

Art. 6.º de la misma ley.—La rebaja del setenta y cinco por ciento del flete que causen los efectos especificados en el artículo 29 de la ley de 11 de Noviembre de 1868, que son á los que se

contrajo el artículo 11 del convenio de 15 de Marzo de 1873, se hará desde 1.º de Julio de este año del ochenta por ciento que queda deducido el veinte por ciento de que habla el artículo 14 de la citada ley, cuando se trate de efectos de procedencia nacional. Tratándose de efectos extranjeros de los especificados en el dicho artículo 29, la rebaja del setenta y cinco por ciento del flete, se hará de los precios que se cobren al público por la tarifa de efectos extranjeros.

Art. 7.º de la ley expresada.—Por el transporte de rieles, planchas de unión, tornillos, clavos para ferrocarriles y durmientes de metal, entre Veracruz y México, y proporcionalmente entre los puntos intermedios, la Compañía cobrará el flete á razón de treinta pesos la tonelada, y por el transporte de locomotoras, trucks, wagones ya construídos, carros de carga, plataformas, ejes y ruedas para el servicio de ferrocarriles, cobrará el flete á razón de treinta y cinco pesos la tonelada.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
México.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Tepexpam.....	32 500	32 500
San Juan Teotihuacán.....	11 250	43 750
Otumba.....	11 500	55 250
La Palma.....	6 000	61 250
Ometusco.....	6 250	67 500
Irolo.....	9 750	77 250
Apam.....	15 500	92 750
Soltepec.....	19 500	112 250
Guadalupe.....	11 750	124 000
Apizaco.....	15 250	139 250
Huamantla.....	25 500	164 750
San Marcos.....	17 250	182 000
Rinconada.....	18 000	200 000
San Andrés.....	20 500	220 500
Esperanza.....	24 250	244 750
Maltrata.....	26 750	271 500
Nogales.....	12 250	283 750
Orizaba.....	8 000	291 750

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Fortín.....	18 ^k 250 ^m	310 ^k 000 ^m
Córdoba.....	8 000	318 000
Atoyac.....	19 750	337 750
Paso del Macho.....	10 000	347 750
Camarón.....	12 750	360 500
Soledad.....	21 250	381 750
Purga.....	11 250	393 000
Tejería.....	15 250	408 250
Veracruz.....	15 500	423 750

Línea de Jalapa.

Veracruz.....	0 000	0 000
Tejería.....	15 500	15 500
San Juan.....	11 000	26 500
Tierra Colorada.....	6 500	33 000
Paso de Ovejas.....	13 500	46 500
Puente Nacional.....	10 000	56 500
Rinconada.....	9 000	65 500
Plan del Río.....	12 500	78 000
Cerro Gordo.....	11 000	89 000
Dos Ríos.....	11 000	100 000
Jalapa.....	14 000	114 000

Línea de Puebla.

Apizaco.....	0 000	0 000
Santa Cruz.....	10 750	10 750
Santa Ana.....	6 000	16 750
Panzacola.....	18 250	35 000
Puebla.....	12 000	47 000

TARIFAS

TIPOS GENERALES, CONFORME A LA LEY DE CONCESION

TABLA DE FACTORES COMUNES.

ESPECIES.	Factor común por kilómetro.	OBSERVACIONES.
<i>Efectos extranjeros.</i>		
1 ^a clase.....	\$ 0.179460	} Por tonelada de 1000 kilogramos, subida ó bajada.
2 ^a ".....	" 0.153825	
3 ^a ".....	" 0.128186	

Efectos nacionales.

1 ^a clase.....	" 0.089730	Subida.
2 ^a ".....	" 0.076911	"
3 ^a ".....	" 0.064093	"
1 ^a ".....	" 0.071784	Bajada.
2 ^a ".....	" 0.061529	"
3 ^a ".....	" 0.051274	"

Efectos de exportación.

Después de la construcción del muelle metálico.....	" 0.038454	} Por mercancías partiendo de Maltrata á Veracruz se añaden 3 centavos por carga de 16 arrobas.
Pulque.....	" 0.087807	
Idem.....	" 0.061529	Bajada.
Equipajes en tren de pasajeros.....	" 0.230734	Subida y bajada.
Plata y alhajas.....	" 0.070796	" "
Oro.....	" 0.035398	" "
Cadáveres.....	" 0.050000	" "
Ganado mayor.....	" 0.053529	" "
Idem menor.....	" 0.013425	" "

Pasajeros.

ESPECIES.	Factor común por kilómetro.	OBSERVACIONES.
1ª clase.....	\$ 0.032316	Subida y bajada entre Boca del Monte y México.
2ª ".....	0.026930	
3ª ".....	0.016607	
1ª ".....	0.045687	Subida y bajada entre Boca del Monte y Veracruz.
2ª ".....	0.037241	
3ª ".....	0.017838	
Coches, carruajes y carretelas de cuatro ruedas..	0.215	Subida y bajada en plataforma.
Carruajes ligeros de cuatro ruedas.....	0.143	Idem ídem ídem ídem.

Tarifas diversas puestas en uso por la Compañía.

PASAJES.

Entre México y Esperanza.

Primera clase.....	\$ 0 02340	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 01775	" "
Tercera clase.....	0 01205	" "

Entre Esperanza y Veracruz.

Primera clase.....	\$ 0 04659	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 03402	" "
Tercera clase.....	0 01821	" "

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos, \$ 0 23075 por kilometro.

MERCANCIAS.

CLASIFICACION DE EFECTOS PARA EXPORTACION.

Primera clase.

Aceite.—Aguarrás.—Alfombras y tapices.—Algodón.—Añil.—Azafrán.—Azogue.
 Cacao.—Café.—Calzado.—Casimires.—Chocolate.—Cochinilla.—Curiosidades.
 Drogas.
 Efectos dorados y plateados.
 Figuras de trapo, cera y barro.
 Géneros de lana y seda.
 Impresos.
 Juguetes.
 Mapas.—Metates.—Muestras.
 Opalos.
 Pájaros disecados.—Perfumería.—Pielés curtidas—Pintura.—Plumas de ave.
 Rebozos.—Ropa de teatro.
 Sombreros.
 Tabaco labrado.—Pintura.
 Vainilla.—Vinos y licores.
 Zarapes.

Segunda clase.

Aceite en barriles.—Aguardiente.—Albayaide.—Azúcar y moscabado.
 Carne salada.—Casalote.—Cáscara de café.—Cera.—Cerde.—Cerveza.—Chorizos.—Colchones.—Cueros y pieles extendidas ó dobladas sin curtir.
 Dulces.
 Efectos de talabartería y tlapalería.
 Fruta seca.
 Greta.
 Hule ó cautchuc.
 Lana.—Libros é impresos.
 Maderas finas y de tinte.—Mantas.—Manteca.—Mármol y teca—cali, labrado.—Metales que no sean oro y plata.—Mosco.—Muebles.

Pábilo.—Panela y piloncillo.—Pelo.—Piedra labrada.—Pulque.
Raíz de Jalapa.—Ramié.
Sillas de montar.
Tabaco en rama.
Vidrio.
Yerbas medicinales.

Tercera clase.

Almidón.—Azafrancillo.—Azufre.
Bejuco.
Carbón de piedra.—Carbón vegetal.—Cereales y toda clase de
semillas no especificadas.—Chile seco.—Cuernos.
Fierro en bruto y labrado.—Fruta fresca.
Harinas de maíz y de trigo.—Henequén.—Higuerilla.—Hila-
chas.
Ixtle.
Jabón.—Jarcia.
Libros impresos.—Lino.—Loza del país.
Maderas corrientes.—Mármol y tecali en bruto.
Petates.—Piedra mineral.—Plantas vivas.
Raíz de zacatón.
Sales de potasa y de sosa.—Salitre.—Sebo.
Tierra mineral.
Yeso.
Zinc.

TARIFA PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

Bajada.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....	\$ 0 03847	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 02563	” ”
Tercera clase.....	0 01602	” ”

Cabotaje (semillas en carro por entero y de bajada solamente)
\$ 0 02822 por kilómetro.

Estos tipos son extensivos al ramal de Puebla.

CLASIFICACION GENERAL DE EFECTOS.

Clase especial.

Acidos explosivos.—Aguarrás.—Algodón y lana no aprensados.
Bonetería.
Cajas de cartón empacadas ó sueltas.—Cajas de madera va-
cías, nuevas.—Carruajes desarmados.—Cartuchos cargados.—
Cerillos.—Corcho en hojas, ó cortado.—Cuadros con grabados
ó pinturas.
Esponjas.—Explosivos.
Flores artificiales y todo lo comprendido bajo la denominación
de Fancy Goods: Efectos de fantasía y lujo.
Gasolina y gas.—Géneros de seda.
Jaulas para aves.—Juguetes.
Paja, artefactos de, no especificados.
Resortes de alambre.
Tambores.—Tanques y tinacos de madera ó fierro, armados.—
Trementina, espíritu de.

Primera clase.

Abarrotes no especificados.—Aceite.—Acidos no explosivos.—
Achicoria.—Aguardiente.—Alabastro labrado.—Alfombras.—
Algodón aprensado, extranjero.—Almendra.—Alquitrán.—
Animales disecados.—Añil.—Armas de fuego.—Armazones
de fuegos artificiales.—Arneses.—Azogue.—Azufre.
Barriles vacíos, nuevos.—Básculas.—Bastones.
Cacao.—Café.—Calzado.—Canastos.—Canela.—Cáñamo y lino.
—Caños de hoja de lata ó zinc.—Cardas de todas clases.—
Carne fresca, seca ó salada.—Cartón de todas clases.—Car-
toncillo ó cartulina.—Cartuchos sin cargar.—Cera extranje-
ra en marquetas.—Cerda ó crin.—Cerveza en botellas empaca-
das ó en barriles.—Chocolate.—Cigarros.—Cobre.—Cochi-
nilla.—Colchones.—Colmenas.—Conservas alimenticias.—Cor-
del.—Cristal y cristalería.—Cuerdas para instrumentos.—Cu-
chillería.—Cueros curtidos, en bultos ó rollos.—Cueros secos,
en fardos aprensados.—Cueros secos, sueltos ó en líos.—Cuñe-
tes vacíos.
Decoraciones de teatros.—Drogas.—Dulces.
Efectos de escritorio.—Efectos de goma.—Efectos de hoja de

lata.—Efectos de talabartería.—Efectos de tlapalería.—Efectos militares de campamento y cuartel.—Efectos plateados y dorados.—Efectos químicos.—Equipajes (en tren de carga).—Escaleras.—Escobillones.—Esculturas.—Esferas geográficas.—Especias finas.—Espejos.—Estacas para zapatos.—Extracto de Campeche.

Faroles ó linternas.—Figuras de trapo, cera ó barro.—Fornitures y vestuario militar.

Galletas, pan y bizcochos.—Gasómetros.—Géneros de lino, algodón y lana.—Guantes.

Hilaza de algodón y lana, en pacas aprensadas.—Hilo.—Hormas para zapatos.—Horquillas.—Huevos.—Huesos calcinados ó en polvo.—Hule, efectos de.

Imprenta, cajas para composición de, y tipos de.—Instrumentos de música, telegráficos, científicos y de cirugía.

Jamones.

Lámparas.—Lana aprensada.—Látigos.—Latón y bronce.—Lejía concentrada.—Libros en blanco.—Licores.—Lienzos y tejidos.—Lino en pacas.—Loza extranjera.—Lúpulo.

Llaves para barriles.

Manganeso.—Mangueras.—Mantas.—Manuscritos.—Mapas.—Marcos para cuadros.—Mecha.—Medicinas.—Mercería.—Mezcal.—Mica.—Mimbres, artefactos de.—Mochilas.—Monedas de cobre y níquel.—Muebles extranjeros.—Muestras.

Naipes.—Nueces de todas clases.

Objetos de bronce ó cobre.

Paja en barcinas.—Palas.—Paños y casimires.—Papel.—Paraguas.—Peletería.—Pelo de conejo.—Perfumería.—Pescado salado.—Petróleo.—Piel.—Pimienta.—Pinturas, cromos, estampas y grabados.—Pipas para fumar.—Plombagina.—Plumas de ave.—Porcelana.—Provisiones saladas.—Puros.

Raíces medicinales.—Rapé.—Relojes.—Restos humanos en urnas.—Retratos.—Ropas de todas clases.—Ruletas.

Sables.—Sacos de viaje en cajas.—Seda.—Sifones para agua gaseosa.—Sombreros.—Sosa, agua de, en botellas empacadas.—Sulfato de cobre y de hierro.

Tabaco.—Tapetes.—Tapicerías.—Té.—Tequila.—Transparentes.—Tubería.

Vainilla.—Velas de todas clases.—Velocípedos ó bicicletas.—Vino en botellas.

Zinc.

Segunda clase.

Aceitunas.—Acero en atados ó bultos.—Ajonjolí.—Alambre.—Albaya.—Algodón nacional aprensado.—Antigüedades.—Arados.—Aves de todas clases.

Balas de cañón.—Barniz.—Barretas.—Betún.—Botellas vacías.—Botijas y garrafones vacíos.—Brea.—Broches de todas clases.

Cabrestantes.—Cadenas sueltas.—Cajas de fierro.—Carbonato de potasa.—Cenizas.—Cera en marqueta del país.—Chile seco, verde ó curado.—Cocos.—Costales nuevos.—Crisoles.—Cueros frescos.

Desperdicio de algodón ó lana en tercios aprensados.—Duelas y fondos para barriles, en atados.

Ejes de fierro para carruajes y carros.—Esmeril.—Estearina y Parafina en marquetas.—Esteras de cáñamo ú otro género.—Estopa.

Ferretería no especificada.—Fideos y masas para sopas.—Frazadas y Zarapes.—Frutas secas no especificadas.

Garbanzo.—Gatos ó lirones de fierro.—Greta.—Guadañas.

Haba.—Heno aprensado.—Hoja de lata en láminas.—Huesos.—Hule vírgen del país.

Ixtle, fibra de, aprensado.

Jabón.—Jarabes.

Leche.—Levadura.—Libros é Impresos.

Maderas de todas clases.—Mangos de madera.—Mantequilla.—Maquinaria.—Máquinas de Agricultura.—Mármol labrado.—Metales labrados, no especificados.—Metates.—Mollejones.

Pábilo.—Paja aprensada.—Peltre.—Plomo en barras, lingotes ó planchas.—Potasa en barriles.

Queso.

Resina.—Remaches.—Romanas.—Ruedas de carruajes ó carros.

Sagú.—Salitre.—Sillas de montar.—Sosa, carbonato de, y sosa cáustica.—Suela y sopandas.

Tinta de todas clases.—Tornillos de fierro ó madera.

Untura para carros.

Vinagre.—Vino en barriles.

Yeso.

Tercera clase.

Abonos para terrenos.—Abrigos para mercancías.—Adobes.—
Aisladores del país.—Alabastro en bruto.—Almidón.—Ar-
boles y plantas.—Arena.—Arpilleras.—Asfalto.—Azafranci-
llo.—Azúcar.

Barro en bultos.—Bejuco.

Cacahuete.—Cal ó piedra de cal.—Caña de todas clases.—Car-
bón de piedra (flete especial).—Carbón vegetal.—Cascajo.
—Cereales, no especificados.—Cemento.—Coke.—Corambres.
—Corteza para curtidores.

Envases devueltos, no especificados.—Escobas y escobetas.

Fierro en barras.—Fierro en lingotes ó en bruto.—Fierro en
piezas cuyo peso no exceda de 250 kilos.—Frutas frescas.

Harina.—Henequén.—Herramienta para artesanos.—Hielo.—

Hilacha.—Hojas de maíz en bultos

Jarcia.

Ladrillos.—Legumbres.—Leña.—Loza del país.

Magistral.—Magueyes.—Manteca.—Máquinas de coser.—Má-
quinas en piezas que no exceda su peso de 250 kilogramos.—
Mármol en bruto y materiales de construcción.—Material
rodante de ferrocarril.—Metales sin labrar, no especificados.—
Minerales en bruto.—Mascabado.—Muebles del país.

Ostiones frescos.

Palo de tinte.—Panela.—Papel viejo.—Pasto seco.—Pescado
fresco y frescal.—Petates.—Piedra labrada.—Piedras mine-
rales y piedras de alabastro.—Piedras para molino.—Piedras
para pavimento.—Piedras tezontle, etc.—Piloncillos.—Piza-
rras.—Potasa nativa en barriles.

Raíz de zacatón.—Rieles.—Ruedas de carros para ferrocarril-
les y locomotoras.

Sal.—Salvado.—Sebo en barriles, botas y panzas.—Sosa co-
mún.

Tejas.—Tequesquite.—Tierra.

Vidrios corrientes.

Yerbas.

TIPOS DE PERCEPCION KILOMÉTRICA EN LA LINEA PRINCIPAL
Y RAMAL Á PUEBLA.

Bajada.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Clase especial.....\$ 0 10711 por kilómetro.
Primera clase....., 0 07139 „ „

Segunda clase.....\$ 0 05984 por kilómetro.

Tercera „ 0 04929 „ „

Subida.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Clase especial.....\$ 0 10619 por kilómetro.

Primera clase....., 0 06992 „ „

Segunda „ 0 05652 „ „

Tercera „ 0 04429 „ „

Granos (Carro por entero)....., 0 03444 „ „
subida y bajada.

TARIFAS DE LA LINEA DE JALAPA.

Pasajes.

Primera clase.....\$ 0 05824 por kilómetro.

Segunda „ 0 03508 „ „

Por cada boleto de pasaje se libran 15 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos \$ 0 22807 por kilómetro.

CLASIFICACION DE EFECTOS.

Primera clase.

Abarrotes.—Aceite en botellas.—Acidos.—Adornos de mármol.

—Aguardiente.—Aguarrás.—Alabastro labrado.—Alfombras

y tapicerías extranjeras.—Algodón nacional y extranjero.—

—Almendra.—Alquitrán.—Añil.—Armas de fuego.—Azo-
gue.—Azufre.—Azúcar.

Cacao.—Café.—Calzado extranjero.—Canela.—Carbón.—Car-
ne fresca.—Cera.—Cerveza en botellas.—Conservas alimenten-
cias.—Corchos.—Cuadros y grabados.—Cueros y pieles.

Drógas.—Dulces.

Efectos de escritorio.—Efectos de hoja de lata.—Efectos platea-
dos y dorados.—Efectos químicos.—Esculturas.—Espejos.—

Espejos ó cristales grandes.

Fideos y masas finas.—Flores artificiales y todo lo comprendido
bajo la denominación de «Fancy goods».—Frutas secas.—

Fuegos artificiales.

Géneros de algodón.—Géneros de lana.—Géneros de lino.—Géneros de seda.—Géneros mixtos.—Grana.—Guantes.

Harina.

Instrumentos de música.

Juguetes de todas clases.

Lámparas.—Licores.—Loza.

Madera labrada.—Marcos para cuadros.—Mercería fina.—Muebles de todas clases.

Naipes.

Objetos de lujo de bronce y cobre.

Paja no aprensada.—Perfumería.—Petróleo y gas.—Piloncillos, panelas.—Pinturas.—Pólvora y efectos inflamables.—Porcelana y cristalería.

Relojes.—Ropa hecha de todas clases.

Tabaco.—Té.

Vainilla.—Velas.—Vino en botellas.

Segunda clase.

Abonos para terrenos.—Aceite en barriles.—Aceitunas.—Acero en barras ó bultos.—Adobes.—Albayaide.—Alumbre.—Arboles y plantas.—Arneses.

Barniz.—Betún.—Botellas vacías.—Brea.—Broches de todas clases.

Cajas de fierro.—Cal en bruto ó piedra de cal y cal viva.—Calzado del país.—Cáñamo.—Carne seca y salada.—Ceniza.—Cereales.—Cerveza en barriles.—Chocolatc.—Clavos.—Coke, carbón de piedra.—Colchones.—Costales.

Efectos de talabartería del país y extranjera.—Esteras de cáñamo ú otro género.

Ferretería.—Fierro en barras.—Fierro en lingotes ó en bruto.—Fierro en piezas de mayor tamaño y peso.—Fruta fresca y legumbres.

Galleta, pan y bizcochos.

Henequén.—Heno aprensado.—Herramienta.—Hielo.—Hilaza, Hilacha.—Hilo de cáñamo.—Hilo planchado.—Hoja de lata en láminas.—Huevos.

Jabón.—Jamones.—Jarabes.—Jarcia.

Ladrillos.—Lana en pacas.—Leche.—Leña.—Libros.

Madera sin labrar en piezas de menos de cuatro varas.—Mantequilla y manteca.—Maquinaria.—Máquinas de agricultura.

—Mármol en bruto y materiales de construcción.—Metales labrados.—Minerales en bruto.

Papel blanco ó de color.—Palo de tinte.—Pescado salado y fresco.

—Petates.—Piedras minerales.—Piedras para molino.—

Piedras para pavimento.—Piedras tezontle.—Pizarras.—

Provisiones saladas en barriles.—Pulques.

Queso.

Rieles.

Sagú.—Sal.—Sebo en barriles.—Sebo en botas ó greña.—Semillas.—Sillas de montar.—Sosa.

Tejas.—Tierra.

Vidrios del país.—Vinagre.—Vino en barriles.

Yeso.

TARIFA DE MERCANCIAS.

EFFECTOS EXTRANJEROS.

Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase \$ 0 17149 por kilómetro.

Segunda clase „ 0 15473 „ „

EFFECTOS NACIONALES.

Subida.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase \$ 0 13754 por kilómetro.

Segunda clase „ 0 12403 „ „

Bajada.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase \$ 0 08570 por kilómetro.

Segunda clase „ 0 07738 „ „

TARIFA DE PASAJES EN EL RAMAL DE PUEBLA.

Primera clase \$ 0 02404 por kilómetro.

Segunda clase „ 0 01745 „ „

Tercera clase „ 0 01276 „ „

*Clasificación de efectos extranjeros
transportados de Veracruz á México ó á más de 346 kilómetros,
excepto el Ramal de Puebla.*

	PRECIOS DE FLETES EN	
	Carro por entero.	Menos de carro por entero. Por tonelada de 1,000 kilos.
Abarrotos no especificados.....	\$ 35 00	\$ 40 00
Abonos para terrenos y guano.....	15 00	20 00
Abrigos para mercancías.....	20 00	25 00
Acero en barras ó bultos.....	25 00	30 00
Acetato de plomo y de cobre.....		40 00
Aceite en botellas.....		40 00
Aceite en barriles y en latas.....	30 00	35 00
Aceitunas.....		40 00
Acidos no inflamables.....	25 00	30 00
Adobes.....	15 00	
Adornos de mármol.....		40 00
Aguardiente en botellas.....		40 00
Aguardiente en barriles.....	30 00	40 00
Aguarrás.....	30 00	40 00
Aisladores.....	25 00	30 00
Alabastro labrado.....		40 00
Alabastro en bruto.....		30 00
Albayaalde.....	25 00	30 00
Alambre de fierro, acero y cobre.....	25 00	30 00
Alambre para cercas.....	20 00	25 00
Alhajas, (según valor).		
Alumbre.....	25 00	30 00
Alfombras y tapicerías.....		40 00
Algodón aprensado.....	20 00	25 00
Almendra.....	35 00	40 00
Almidón.....	30 00	35 00
Alambiques.....		40 00
Alquitrán.....	20 00	25 00
Animales disecados.....		40 00
Añil.....		40 00
Aparatos para agua gaseosa.....		40 00
Arados y sus rejas.....	25 00	30 00
Arboles y plantas.....		40 00
Armas de fuego.....	25 00	30 00

PRECIOS DE FLETES EN
Carro por entero.
Menos de carro por entero.
Por tonelada de 1,000 kilos.

	Carro por entero.	Menos de carro por entero. Por tonelada de 1,000 kilos.
Arneses.....		\$ 40 00
Arneros.....	\$ 25 00	30 00
Arpilleras.....	20 00	25 00
Artículos de París.....		40 00
Avena.....	25 00	30 00
Aves de todas clases.....		40 00
Azadones.....	25 00	30 00
Azafrancillo.....		40 00
Azogue.....	25 00	30 00
Azufre.....	20 00	20 00
Azulejos.....	25 00	30 00
Azúcar extranjera.....		40 00
Banda de hule y cuero para maquinaria.....	25 00	30 00
Barba de ballena.....		40 00
Barnices.....	30 00	40 00
Barretas.....	25 00	30 00
Barriles y cajas vacías.—Barceinas.....		40 00
Básculas.....	25 00	30 00
Batería eléctrica.....		40 00
Batería de cocina.....		25 00
Baules y artefactos de cuero no especificados.....		40 00
Bejuco.....	30 00	35 00
Betún.....	25 00	30 00
Bicarbonato de sosa.....	30 00	40 00
Billares y accesorios.....		30 00
Bombas de fierro.....	25 00	30 00
Bonetería.....		40 00
Botellas vacías.....		40 00
Botijas, garrafones y bombas de cristal.....		40 00
Blanco de España.....	25 00	30 00
Brea.....	15 00	20 00
Broches de todas clases.....		40 00
Cable de cáñamo y Manila.....	20 00	20 00
Cable de fierro y acero.....	25 00	30 00
Canastos.....	30 00	40 00
Cacao.....	35 00	40 00
Cadenas de fierro.....	25 00	30 00
Cajas de fierro.....	25 00	30 00

PRECIOS DE FLETES EN

	Carro por entero.	Menos de carro por entero. Por tonelada de 1,000 kilos.
Cal hidráulica.....	\$ 20 00	\$ 20 00
Canales y caballetes de fierro para techos...	25 00	30 00
Canela.....	35 00	40 00
Candiles de metal ó cristal.....		40 00
Cáñamo.....	25 00	30 00
Cañería de fierro, cobre, zinc y plomo.....	25 00	30 00
Capelos de vidrio.....		40 00
Cápsulas para botellas.....		30 00
Calderas.....		30 00
Carbón de piedra y coke.....	12 00	
Carne seca y salada.....	25 00	30 00
Carretillas de mano.....	25 00	30 00
Cartuchos cargados.....		45 00
Cartuchos vacíos.....		40 00
Calzado extranjero.....		40 00
Carruajes desarmados en cajas.....	30 00	40 00
Casas de madera ó fierro, desarmadas.....	25 00	30 00
Cascalote.....	25 00	30 00
Cartón.....	25 00	30 00
Catres y camas de bronce ó metal.....		40 00
Catres y camas de fierro.....	25 00	30 00
Cimento.....	20 00	20 00
Cera.....	30 00	40 00
Cerveza en botellas, en cajas ó barriles.....	25 00	30 00
Cerveza en vasijas de madera.....	20 00	25 00
Cintas de algodón, lana ó seda.....		40 00
Clavos de fierro.....	25 00	30 00
Cloruro de calcio.....	25 00	30 00
Cobre en lingotes, planchas ó varillas.....	30 00	35 00
Colchones.....		40 00
Columnas de fierro.....	25 00	30 00
Conservas alimenticias.....	30 00	40 00
Corchos.....		40 00
Costales.....	20 00	25 00
Cuadros y grabados.....		40 00
Cuerdas para instrumentos.....		40 00
Cueros y pieles.....	30 00	40 00
Crisoles de fierro y de plombagina.....	30 00	40 00

PRECIOS DE FLETES EN

	Carro por entero.	Menos de carro por entero. Por tonelada de 1,000 kilos.
Cristalería.....	\$ 35 00	\$ 40 00
Chocolate.....		40 00
Decoraciones de teatro.....		40 00
Desperdicio de algodón.....	20 00	25 00
Desperdicio de hilaza.....	20 00	25 00
Drogas.....		40 00
Duelas y fondos de barriles.....		30 00
Dulces.....	35 00	40 00
Durmientes de fierro.....	20 00	25 00
Efectos de fantasía.....		40 00
Efectos de escritorio.....		40 00
Efectos de goma.....		40 00
Efectos plateados y dorados.....		40 00
Efectos químicos.....		40 00
Efectos de hoja de lata.....	25 00	30 00
Efectos de carrocería.....		40 00
Efectos de tlapalería.....	30 00	40 00
Efectos de talabartería.....	30 00	40 00
Ejes y muelles para coches y carros.....	25 00	30 00
Encurtidos de todas clases.....	30 00	40 00
Equipajes.....		40 00
Escobas y escobetas.....		40 00
Esculturas y estatuas.....		40 00
Esferas geográficas.....		40 00
Especias finas y esencias.....		40 00
Espejos y lunas.....		40 00
Espejos ó cristales grandes.....		40 00
Espojas.....		40 00
Estaño.....	25 00	30 00
Estearina y parafina en marquetas.....	15 00	20 00
Esteras de cáñamo ú otro género.....	25 00	30 00
Extracto de Campeche.....	25 00	30 00
Ferretería.....	25 00	30 00
Fideos y masas para sopa.....		40 00
Fierro en lingotes.....	20 00	25 00
Fierro en piezas de mayor tamaño y peso... ..	25 00	30 00
Fierro en barras.....	25 00	30 00
Fierro en planchas.....	25 00	30 00

PRECIOS DE FLETES EN

	Carro por entero.	Menos de carro por entero. Por toneladas de 1,000 kilos.
Fierro acanalado.....	\$ 25 00	\$ 30 00
Figuras de trapo y cera.....		40 00
Flores artificiales.....		40 00
Fornituras y vestuario.....		40 00
Fuetes, látigos y bastones.....		40 00
Frutas secas ó en almíbar.....		40 00
Fuegos artificiales.....		45 00
Galletas, pan y bizcochos.....		40 00
Géneros de seda.....		40 00
Géneros de algodón.....		40 00
Géneros de lino.....		40 00
Géneros de lana.....		40 00
Géneros mixtos.....		40 00
Glicerina.....		45 00
Grana.....		40 00
Greta.....	25 00	30 00
Gruas.....	25 00	30 00
Guantes.....		40 00
Guano.....	15 00	20 00
Harina.....	30 00	40 00
Heno aprensado.....	25 00	30 00
Henequén labrado.....	25 00	30 00
Herramienta para artesanos.....	25 00	30 00
Hilacha.....	20 00	25 00
Hilaza.....	20 00	25 00
Hilo de cáñamo.....	25 00	30 00
Hilo planchado.....		40 00
Hilo de bolita, carretes y madejas.....		40 00
Hoja de lata en láminas.....	25 00	30 00
Hiposulfito de sosa.....		40 00
Hule.....	25 00	30 00
Impresos y libros.....	25 00	30 00
Instrumentos de música, telegráficos y cien- tíficos.....		40 00
Jabón.....		40 00
Jamones.....	25 00	30 00
Jarabes.....		40 00
Jarcia (véase cable).		

PRECIOS DE FLETES EN

	Carro por entero.	Menos de carro por entero. Por toneladas de 1,000 kilos.
Jaulas.....	\$	\$ 40 00
Juguetes de todas clases.....		40 00
Juegos de diversión.....		40 00
Ladrillos.....	15 00	20 00
Lámparas corrientes.....	25 00	30 00
Lana aprensada.....	25 00	30 00
Leche condensada.....		40 00
Libros.....	30 00	40 00
Libros en blanco.....	30 00	40 00
Licores.....		40 00
Loza.....		40 00
Locomóviles.....	25 00	30 00
Locomotoras, coches, etc., para ferrocarril...	25 00	30 00
Lúpulo.....	30 00	40 00
Levadura.....	30 00	40 00
Madera labrada.....	20 00	25 00
Madera sin labrar, en piezas de menos de cuatro varas.....	15 00	20 00
Mantequilla y manteca.....	30 00	40 00
Manuscritos y mapas.....	30 00	40 00
Mangas, capotes y artefactos de hule.....		40 00
Mangueras de hule.....		40 00
Máquinas para la agricultura.....	25 00	30 00
Máquinas para coser.....	25 00	30 00
Máquinas en piezas que pesen hasta 1,000 kilos.....	25 00	30 00
Maquinaria de peso.....	25 00	30 00
Marcos para cuadros.....		40 00
Mármol y tecali labrados.....		40 00
Mármol en bruto.....	20 00	20 00
Material rodante para ferrocarril.....	25 00	30 00
Mercería.....	35 00	40 00
Metales labrados.....	30 00	40 00
Mollejones.....	25 00	30 00
Moneda de cobre y de níquel.....		40 00
Mosaico de piedra para pisos.....		40 00
Motores hidráulicos.....	25 00	30 00
Muebles de todas clases.....	30 00	40 00

PRECIOS DE FLETES EN

	Carro por entero.	Menos de carro por entero. Por tonelada de 1,000 kilos.
Muelles.....	\$ 25 00	\$ 30 00
Municiones sueltas.....	25 00	30 00
Naipes.....		40 00
Obleas.....		40 00
Objetos de lujo de bronce ó cobre.....		40 00
Ornamentos para iglesia.....		40 00
Pábilo.....		40 00
Palos de tinte.....	20 00	25 00
Papel tapiz.....	30 00	35 00
Papel para empaque ó de estraza.....	20 00	25 00
Papel de China.....	25 00	30 00
Papel de lija.....	25 00	30 00
Papel de cola, media cola y de lustre.....	30 00	35 00
Papel florete, medio florete, ministro y de cartas ó cuentas.....	30 00	35 00
Paraguas.....		40 00
Pelo de conejo.....		40 00
Perfumería.....		40 00
Pescado salado.....	30 00	40 00
Petates extranjeros.....		40 00
Petróleo y gasolina.....	23 00	30 00
Piedras minerales y de alabastro.....		30 00
Piedras para molino.....		30 00
Piedras para amolar.....	25 00	30 00
Piedras litográficas.....		30 00
Piedras para pisos.....	20 00	25 00
Pianos y órganos.....		40 00
Pinturas.....		40 00
Plombagina.....	30 00	40 00
Pizarras para techos y pisos.....	15 00	20 00
Plomo en lingotes y en hoja.....	25 00	30 00
Plumas de ave.....		40 00
Pólvora y efectos inflamables.....		45 00
Porcelana y cristalería.....		40 00
Prensas para copiar.....	25 00	30 00
Provisiones saladas en barriles.....	30 00	40 00
Quesos.....		40 00
Relojes de metal y madera.....		40 00

PRECIOS DE FLETES EN

	Carro por entero.	Menos de carro por entero. Por tonelada de 1,000 kilos.
Retortas.....	\$ 25 00	\$ 30 00
Retratos.....		40 00
Restos humanos en urnas, (convencional)...		
Rieles, accesorios y durmientes de acero.....	20 00	25 00
Romanas.....	25 00	30 00
Ropa hecha y de teatro.....		40 00
Ruletas.....		40 00
Sagú.....		40 00
Sal común.....	20 00	20 00
Salitre.....	20 00	20 00
Sebo en barriles.....	20 00	25 00
Sebo en botas ó en greña.....	25 00	30 00
Seda.....		40 00
Sombreros y gorras de todas clases.....		40 00
Sosa.....	30 00	40 00
Sosa cáustica.....	35 00	40 00
Sulfato de cobré.....	20 00	25 00
Sopandas.....		40 00
Tabaco labrado.....		40 00
Tanques de fierro para agua.....	25 00	30 00
Té.....		40 00
Tejas.....	15 00	20 00
Tierra y artículos de poco valor.....	15 00	20 00
Trastos de barro.....		40 00
Tinta y tipos de imprenta.....	30 00	40 00
Tornillos y tuercas de fierro.....	25 00	30 00
Tornillos y tuercas galvanizados.....	25 00	30 00
Transparentes.....		40 00
Trabes para puentes.....	20 00	25 00
Untura para carros.....	25 00	30 00
Vainilla.....		40 00
Velas de todas clases.....	30 00	35 00
Viguetas de fierro.....	25 00	30 00
Vidrios.....		40 00
Vinagre en barriles.....		30 00
Vino en barriles.....	30 00	35 00
Vino en botellas.....	35 00	40 00
Yerbas medicinales.....		40 00

PRECIOS DE FLETES EN

	Carro por entero.	Menos de carro por entero. Por tonelada de 1,000 kilos.
Yeso.....	\$ 25 00	\$ 30 00
Yunques.....	25 00	30 00
Zinc laminado y en lingotes, rollos, tejos y molduras.....	25 00	30 00

*Clasificación de efectos extranjeros, transportados de Veracruz
á Puebla ó al Ramal.*

	Por tonelada de 1,000 kilos.
Abarrotes no especificados.....	\$ 27 73
Abonos para terrenos.....	13 84
Abrigos para mercancías.....	24 26
Acero en barras ó bultos.....	24 26
Acetato de plomo y de cobre.....	27 73
Aceite en botellas.....	27 73
Aceite en barriles y en latas.....	24 26
Aceitunas.....	27 73
Acidos no inflamables.....	24 26
Adobes.....	13 84
Adornos de mármol.....	27 73
Aguardiente en botellas.....	27 73
Aguardiente en barriles.....	27 73
Aguarrás.....	27 73
Aisladores.....	24 26
Alabastro labrado.....	27 73
Alabastro en bruto.....	24 26
Albayalde.....	24 26
Alambre de fierro, acero y cobre.....	24 26
Alambre para cercas.....	24 26
Alhajas (según valor).....	24 26
Alumbre.....	24 26
Alfombras y tapicerías.....	27 73
Algodón aprensado.....	24 26
Almendra.....	27 73
Almidón.....	24 26
Alambiques.....	27 73

	Por tonelada de 1,000 kilos.
Alquitrán.....	\$ 24 26
Animales disecados.....	27 73
Añil.....	27 73
Aparatos para agua gaseosa.....	27 73
Arados y sus rejas.....	24 26
Arboles y plantas.....	27 73
Armas de fuego.....	24 26
Arneses.....	27 73
Arneros.....	24 26
Arpilleras.....	24 26
Artículos de París.....	27 73
Avena.....	24 26
Aves de todas clases.....	27 73
Azadones.....	24 26
Azafrancillo.....	27 73
Azogue.....	24 26
Azufre.....	13 84
Azulejos.....	24 26
Azúcar extranjera.....	27 73
Banda de hule y cuero para maquinaria.....	24 26
Barba de ballena.....	27 73
Barnices.....	27 73
Barretas.....	24 26
Barriles y cajas vacías. Barcinas.....	27 73
Básculas.....	24 26
Batería eléctrica.....	27 73
Batería de cocina.....	24 26
Baules y artefactos de cuero no especificados.....	27 73
Bejuco.....	24 26
Betún.....	24 26
Bicarbonato de sosa.....	27 73
Billares y accesorios.....	24 26
Bombas de fierro.....	24 26
Bonetería.....	27 73
Botellas vacías.....	27 73
Bótijas, garrafones y bombas de cristal.....	27 73
Blanco de España.....	24 26
Brea.....	13 84
Broches de todas clases.....	27 73
Cable de cáñamo y manila.....	13 84

Por tonelada de
1,000 kilos.

Cable de fierro y acero.....	\$ 24 26
Canastos.....	27 73
Cacao.....	27 73
Cadenas de fierro.....	24 26
Cajas de fierro.....	24 26
Cal hidráulica.....	13 84
Canales y caballetes de fierro para techos.....	24 26
Canela.....	27 73
Candiles de metal ó cristal.....	27 73
Cáñamo.....	24 26
Cañería de fierro, cobre, zinc y plomo.....	24 26
Capelos de vidrio.....	27 73
Cápsulas para botellas.....	24 26
Calderas.....	24 26
Carbón de piedra y coke.....	8 32
Carne seca y salada.....	24 26
Carretillas de mano.....	24 26
Cartuchos cargados.....	31 19
Cartuchos vacíos.....	27 73
Calzado extranjero.....	27 73
Carruajes desarmados, en cajas.....	27 73
Casas de madera ó fierro, desarmadas.....	24 26
Cascalote.....	24 26
Cartón.....	24 26
Catres y camas de bronce ó metal.....	27 73
Catres y camas de fierro.....	24 26
Cimento.....	13 84
Cera.....	27 73
Cerveza en botellas, en cajas ó barriles.....	24 26
Cerveza en vasijería de madera.....	24 26
Cintas de algodón, lana ó seda.....	27 73
Clavos de fierro.....	24 26
Cloruro de calcio.....	24 26
Cobre en lingotes, planchas ó varillas.....	24 26
Colchones.....	27 73
Columnas de fierro.....	24 26
Conservas alimenticias.....	27 73
Corchos.....	27 73
Costales.....	24 26
Cuadros y grabados.....	27 73

Por tonelada de
1,000 kilos.

Cuerdas para instrumentos.....	\$ 27 73
Cueros y pieles.....	27 73
Crisoles de fierro y de plumbagina.....	27 73
Cristalería.....	27 73
Chocolate.....	27 73
Decoraciones de teatro.....	27 73
Desperdicio de algodón.....	24 26
Desperdicio de hilaza.....	24 26
Drogas.....	27 73
Duelas y fondos de barriles.....	24 26
Dulces.....	27 73
Durmientes de fierro.....	20 80
Efectos de fantasía.....	27 73
Efectos de escritorio.....	27 73
Efectos de goma.....	27 73
Efectos plateados y dorados.....	27 73
Efectos químicos.....	27 73
Efectos de hoja de lata.....	24 26
Efectos de carrocería.....	27 73
Efectos de tlapalería.....	27 73
Efectos de talabartería.....	27 73
Ejes y muelles para coches y carros.....	24 26
Encurtidos de todas clases.....	27 73
Equipajes.....	27 73
Escobas y escobetas.....	27 73
Esculturas y estatuas.....	27 73
Esferas geográficas.....	27 73
Especias finas y esencias.....	27 73
Espejos y lunas.....	27 73
Espejos ó cristales grandes.....	27 73
Esponjas.....	27 73
Estaño.....	24 26
Estearina y parafina en marquetas.....	24 26
Esteras de cáñamo ú otro género.....	24 26
Extracto de Campeche.....	24 26
Ferretería.....	24 26
Fideos y masas para sopas.....	27 73
Fierro en lingotes.....	24 26
Fierro en piezas de mayor tamaño y peso.....	24 26
Fierro en barras.....	24 26

Por tonelada de
1,000 kilos.

Fierro en planchas.....	\$ 24 26
Fierro acanalado.....	24 26
Figuras de trapo y cera.....	27 73
Flores artificiales.....	27 73
Fornituras y vestuario.....	27 73
Fuetes, látigos y bastones.....	27 73
Frutas secas ó en almíbar.....	27 73
Fuegos artificiales.....	31 19
Galletas, pan y bizcochos.....	27 73
Géneros de seda.....	27 73
Géneros de algodón.....	27 73
Géneros de lino.....	27 73
Géneros de lana.....	27 73
Géneros mixtos.....	27 73
Glicerina.....	31 19
Grana.....	27 73
Greta.....	24 26
Gruas.....	24 26
Guantes.....	27 73
Guano.....	13 84
Harina.....	27 73
Hena aprensado.....	24 26
Henequén labrado.....	24 26
Herramienta para artesanos.....	24 26
Hilacha.....	24 26
Hilaza.....	24 26
Hilo de cáñamo.....	24 26
Hilo planchado.....	27 73
Hilo de bolita, carretes y madejas.....	27 73
Hoja de lata en láminas.....	24 26
Hiposulfito de sosa.....	27 73
Hule.....	24 26
Impresos y libros impresos sin empastar.....	24 26
Instrumentos de música, telegráficos y científicos..	27 73
Jabón.....	27 73
Jamones.....	24 26
Jarabes.....	27 73
Jarcia (véase cable).....	
Jaulas.....	27 73
Juguetes de todas clases.....	27 73

Por tonelada de
1,000 kilos.

Juegos de diversión.....	\$ 27 73
Ladrillos.....	13 84
Lámparas corrientes.....	24 26
Lana aprensada.....	24 26
Leche condensada.....	27 73
Libros empastados.....	27 73
Libros en blanco empastados.....	27 73
Licores.....	27 73
Loza.....	27 73
Locomóviles.....	24 26
Locomotoras, coches, etc., para ferrocarril.....	24 26
Lúpulo.....	27 73
Levadura.....	27 73
Madera labrada.....	24 26
Madera sin labrar, en piezas de más de cuatro va- ras.....	13 84
Mantequilla y manteca.....	27 73
Manuscritos y mapas.....	27 73
Mangas, capotes y artefactos de hule.....	27 73
Mangueras de hule.....	27 73
Máquinas para la agricultura.....	24 26
Máquinas para coser.....	24 26
Máquinas en piezas que pesen hasta 1,000 kilos..	24 26
Maquinaria de peso.....	24 26
Marcos para cuadros.....	27 73
Mármol y tecali labrados.....	27 73
Mármol en bruto.....	13 84
Material rodante para ferrocarril.....	24 26
Mercería.....	27 73
Metales labrados.....	27 73
Mollejones.....	24 26
Moneda de cobre y de níquel.....	27 73
Mosaico de piedra y para pisos.....	27 73
Motores hidráulicos.....	24 26
Muebles de todas clases.....	27 73
Muelles.....	24 26
Municiones sueltas.....	24 26
Naipes.....	27 73
Obleas.....	27 73
Objetos de lujo, de bronce ó cobre.....	27 73

Por tonelada de
1,000 kilos.

Ornamentos para iglesia.....	\$ 27 73
Pábilo.....	27 73
Palos de tinte.....	27 73
Papel tapiz.....	24 26
Papel para empaque ó de estroza.....	24 26
Papel de China.....	24 26
Papel de lija.....	24 26
Papel de cola, media cola y de lustre.....	24 26
Papel florete, medio florete, ministro y de cartas ó cuentas.....	24 26
Paraguas.....	27 73
Pelo de conejo.....	27 73
Perfumería.....	27 73
Pescado salado.....	27 73
Petates extranjeros.....	27 73
Petróleo y gasolina.....	24 26
Piedras minerales y de alabastro.....	24 26
Piedras para molino.....	24 26
Piedras para amolar.....	24 26
Piedras litográficas.....	24 26
Piedras para pisos.....	24 26
Piedras labradas.....	24 26
Pianos y órganos.....	27 73
Pinturas.....	27 73
Plombagina.....	27 73
Pizarras para techos y pisos.....	13 84
Plomo en lingotes y en hoja.....	24 26
Plumas de ave.....	27 73
Pólvora y efectos inflamables.....	31 19
Porcelana y cristalería.....	27 73
Prensas para copiar.....	24 26
Provisiones saladas, en barriles.....	27 73
Quesos.....	27 73
Relojes de metal y madera.....	27 73
Retortas.....	24 26
Retratos.....	27 73
Restos humanos en urnas.—Convencional.....	
Rieles y accesorios y durmientes de acero.....	20 80
Romanas.....	24 26
Ropa hecha y de teatro.....	27 73

Por tonelada de
1,000 kilos.

Ruletas.....	\$ 27 73
Sagú.....	27 73
Sal común.....	15 00
Salitre.....	15 00
Sebo en barriles.....	24 26
Sebo en botas ó en greña.....	24 26
Seda.....	27 73
Sombreros y gorras de todas clases.....	27 73
Sosa.....	24 26
Sosa cáustica.....	24 26
Sulfato de cobre.....	24 26
Sopandas.....	27 73
Tabaco labrado.....	27 73
Tanques de fierro para agua.....	24 26
Té.....	27 73
Tejas.....	13 84
Tierras y artículos de poco valor.....	13 84
Trastos de barro.....	27 73
Tinta y tipos de imprenta.....	27 73
Tornillos y tuercas de fierro.....	24 26
Tornillos y tuercas galvanizados.....	24 26
Transparentes.....	27 73
Trabes para puentes.....	20 80
Untura para carros.....	24 26
Vainilla.....	27 73
Velas de todas clases.....	24 26
Vignetitas de fierro.....	24 26
Vidrios.....	27 73
Vinagre en barriles.....	24 26
Vinagre en botellas.....	27 73
Yerbas medicinales.....	27 73
Yeso.....	24 62
Yunques.....	24 26
Zinc laminado y en lingotes, rollos, tejas y moldu- ras.....	24 26

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Producción de pasajes.	CARGA. Toneladas.	Kilos.	Productos diversos.	Total productos.
1873	476,287	\$ 482,565 39	150,473	812	\$ 1,348,344 49	\$ 1,830,909 88
1874	459,601	467,816 73	121,935	229	1,887,028 76	2,354,845 49
1875	267,776	476,546 91	136,632	065	1,970,008 55	2,446,555 46
1876	245,675	380,018 73	132,216	831	1,841,717 53	2,221,736 26
1877	300,591	533,520 58	158,537	056	2,255,466 03	2,788,986 61
1878	279,893	518,318 74	169,287	672	2,440,513 39	2,958,832 13
1879	293,179	517,711 92	190,908	638	2,823,013 02	3,340,724 94
1880	323,088	548,941 72	219,930	162	3,242,343 11	3,791,284 83
1881	331,749	587,135 85	278,942	924	4,433,648 24	5,020,784 09
1882	385,621	696,235 87	333,979	556	5,396,090 55	6,092,326 42
1883	409,098	710,636 88	373,389	634	5,115,639 84	5,826,276 72
1884	389,421	655,458 83	236,030	480	3,191,916 10	3,847,374 93
1885	377,512	603,886 11	246,169	949	2,812,764 22	3,416,650 33
1886	367,260	604,278 41	266,432	333	2,714,082 96	3,318,361 37
1887	380,153	655,312 23	301,185	300	3,141,903 40	3,797,215 63
1888	393,679	694,138 08	351,070	036	3,352,439 37	4,046,577 45
1889	444,149	765,118 71	391,627	274	3,512,566 64	4,277,685 35
1890	502,139	701,916 00	443,794	979	3,565,083 50	4,266,999 50
1891	620,988	832,185 94	464,123	453	3,239,764 53	4,071,950 47

Gastos de explotación durante el año de 1891, \$ 2,335,872 06

Monto del capital social, \$ 40,103,900 00.

Monto y producto de las acciones emitidas:

Acciones ordinarias.....	\$ 12,273,600 00
Idem privilegiadas.....	17,830,300 00
Obligaciones perpétuas.....	10,000,000 00

Suma.....\$ 40,103,900 00

La subvención de \$ 14,000,000 quedó saldada.

Los datos relativos á la explotación, incluyen los de la línea de Ometusco á Pachuca.

FERROCARRIL DE MERIDA A PROGRESO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 17 de Enero de 1874.
 Convenio de 10 de Abril de 1874, aprobado por Decreto de 22 del mismo mes y año.
 Decreto de 26 de Abril de 1875.

Este ferrocarril quedó terminado con la longitud total de 36 kilómetros 456 metros, que se hayan en explotación. Su trayecto comprende los puntos siguientes: Mérida, San Ignacio y Progreso.

DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CONCESION, RELATIVAS A LA EXPLOTACION.

Artículo 42.—..... Luego que se pongan al uso público los tramos del camino, la Compañía fijará la tarifa de precios que han

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Producción de pasajes.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
			Toneladas.	Kilos.		
1873	476,287	\$ 482,565 39	150,473	812	\$ 1,348,344 49	\$ 1,830,909 88
1874	459,601	467,816 73	121,935	229	1,887,028 76	2,354,845 49
1875	267,776	476,546 91	136,632	065	1,970,008 55	2,446,555 46
1876	245,675	380,018 73	132,216	831	1,841,717 53	2,221,736 26
1877	300,591	533,520 58	158,537	056	2,255,466 03	2,788,986 61
1878	279,893	518,318 74	169,287	672	2,440,513 39	2,958,832 13
1879	293,179	517,711 92	190,908	638	2,823,013 02	3,340,724 94
1880	323,088	548,941 72	219,930	162	3,242,343 11	3,791,284 83
1881	331,749	587,135 85	278,942	924	4,433,648 24	5,020,784 09
1882	385,621	696,235 87	333,979	556	5,396,090 55	6,092,326 42
1883	409,098	710,636 88	373,389	634	5,115,639 84	5,826,276 72
1884	389,421	655,458 83	236,030	480	3,191,916 10	3,847,374 93
1885	377,512	603,886 11	246,169	949	2,812,764 22	3,416,650 33
1886	367,260	604,278 41	266,432	333	2,714,082 96	3,318,361 37
1887	380,153	655,312 23	301,185	300	3,141,903 40	3,797,215 63
1888	393,679	694,138 08	351,070	036	3,352,439 37	4,046,577 45
1889	444,149	765,118 71	391,627	274	3,512,566 64	4,277,685 35
1890	502,139	701,916 00	443,794	979	3,565,083 50	4,266,999 50
1891	620,988	832,185 94	464,123	453	3,239,764 53	4,071,950 47

Gastos de explotación durante el año de 1891, \$ 2,335,872 06

Monto del capital social, \$ 40.103,900 00.

Monto y producto de las acciones emitidas:

Acciones ordinarias.....	\$ 12.273,600 00
Idem privilegiadas.....	17.830,300 00
Obligaciones perpétuas.....	10.000,000 00

Suma.....\$ 40.103,900 00

La subvención de \$ 14.000,000 quedó saldada.

Los datos relativos á la explotación, incluyen los de la línea de Ometusco á Pachuca.

FERROCARRIL DE MERIDA A PROGRESO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

- Decreto de 17 de Enero de 1874.
- Convenio de 10 de Abril de 1874, aprobado por Decreto de 22 del mismo mes y año.
- Decreto de 26 de Abril de 1875.

Este ferrocarril quedó terminado con la longitud total de 36 kilómetros 456 metros, que se hayan en explotación. Su trayecto comprende los puntos siguientes: Mérida, San Ignacio y Progreso.

DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CONCESION, RELATIVAS A LA EXPLOTACION.

Artículo 42.—..... Luego que se pongan al uso público los tramos del camino, la Compañía fijará la tarifa de precios que han

de cobrarse por la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Por flete de cada tonelada de veinte quintales de 45,38 kilogramos cada una, de mercancías:

Primera clase.....	\$ 0 06	} por kilómetro.
Segunda clase.....	0 04	
Tercera clase.....	0 02½	

Por el transporte de pasajeros:

Primera clase.....	\$ 0 03	} por kilómetro.
Segunda clase.....	0 02	

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, ni menos de diez centavos por un pasajero, por cualquiera distancia.

Artículo 43.—La Compañía tiene facultad para establecer sus tarifas de fletes y pasajeros con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros de toda la vía, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximum fijado en el artículo anterior y en el siguiente.

Artículo 44.—Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos ó efectos que prudencialmente no deban sujetarse á peso ó medida.

Artículo 45.—Si la Compañía modificare sus tarifas que contengan precios menores que el máximum fijado en este contrato, ó menores que el máximum que pueda establecerse al modificarse las tarifas, no podrá comenzar á regir la alteración que hiciere subiendo las tarifas de mercancías dentro del máximum, sino después de cuatro meses de avisar al público, ó dentro de dos si se bajase.

Artículo 46.—..... Los cereales nacionales, los rieles y material para ferrocarriles se considerarán siempre en la tercera clase.

Artículo 47.—El cobro por telegramas que se trasmitieren por las líneas de la compañía, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cien kilómetros, 15 centavos. Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre

las diez primeras, se pagará cuando más, la parte proporcional á 15 centavos por diez palabras, en cien kilómetros.

Artículo 48.—El Gobierno disfrutará en la conducción de tropas, trenes, municiones, equipos, víveres, caballos, mulas y cualquier otro objeto ó efecto destinado al servicio público, que se conduzcan de uno á otro punto de las líneas de la Compañía, así como el pasaje de militares y empleados federales que caminen por objeto de servicio público, la baja de un setenta por ciento sobre los precios que se cobren según la tarifa general fijada en esta ley; pero para evitar los abusos que en esta parte pudieren cometerse, queda estipulado que en cada marcha de tropas ó conducción de trenes, municiones ó efectos de pasaje, se dará por el Gobierno ó por los funcionarios superiores autorizados para este objeto por el Gobierno, una orden especial para los directores de la línea.

Los inmigrantes que lleguen á la República con la debida autorización del Gobierno, gozarán de las ventajas concedidas á la fuerza armada.

Artículo 49.—Por el término de quince años, contados desde la publicación de esta ley, la Compañía hará gratis en sus líneas de ferrocarril, según se vayan poniendo en explotación, la conducción de correspondencias, impresos y empleados despachados por la Administración de Correos en el servicio de la misma; pero este servicio será de manera que no se introduzca por ese motivo ninguna variación en los reglamentos y disposiciones de la compañía sobre horas de salida y detención en los puntos que tenga á bien fijar.

Pasados los quince años, el servicio de correos por las líneas de la compañía será materia de contrato.

Por convenio habido entre la Secretaría de Fomento y la Empresa, quedó establecido que las clases de pasajes fuesen 1ª, 2ª y 3ª, con lo cual quedó modificado en esa parte el artículo 42 ya citado.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Mérida.....	0 ^k 000 ^m	0 ^k 000 ^m
San Ignacio.....	22 000	22 000
Progreso.....	14 456	36 456

TARIFAS.

PASAJES.

Primera clase.....	\$ 0.02666	por kilómetro.
Segunda „.....	0.01573	„ „
Tercera „.....	0.00787	„ „

Por los niños menores de diez años, se pagará la mitad del pasaje correspondiente; por los menores de dos años no se pagará pasaje.

A cada pasajero se le libran 25 kilogramos de equipaje.

Equipajes y encargos.

En tren de pasajeros, y de materias explosivas en tren de mercancías. Por tonelada de 1,000 kilogramos, \$0.10 cs. por kilómetro.

MERCANCIAS.

Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....	\$ 0.06	por kilómetro.
Segunda „.....	0.04	„ „
Tercera „.....	0.02½	„ „

CLASIFICACION DE MERCANCIAS.

Primera clase.

Alpiste.—Aceite extranjero en botellas y latas.—Abarrotes no especificados.—Acidos.—Adornos de mármol.—Agua florida.—Aguarrás.—Aguardiente de todas clases.—Alabastro labrado.—Alquitrán.—Aparatos y objetos empleados en las ciencias.—Arneses.—Azulejos.—Armas de todas cla-

ses.—Acetato de plomo y cobre.—Alambiques.—Atúncar (véase bórax)—Arneros.

Bandas de hule y cuero para maquinaria.—Batería de cocina.—Baterías eléctricas.—Bicarbonato de sosa.—Blanco de España.

Calzado extranjero.—Canela.—Cera extranjera.—Cerveza en botellas.—Cigarros extranjeros de todas clases.—Confites.—Conservas alimenticias.—Corchos.—Cristalería en general.—Cristales de todas clases y tamaños.—Cuadros y grabados.—Cajas de fierro.—Cloruro de calcio.

Damajuanas.—Dinamita.—Drogas de todas clases.—Dulces extranjeros.

Efectos de cerámica.—Efectos de escritorio.—Efectos de escultura.—Efectos de hoja de lata.—Efectos plateados y dorados.—Efectos y sustancias químicas y medicinales.—Equipajes.—Especias finas.—Espejos.—Estearina.

Fruta fresca.—Flores artificiales.—Frutas extranjeras conservadas en su jugo, en almíbar ó de cualquiera otra manera.—Fósforos ó cerillos.—Fuegos artificiales.—Fieltro para sombreros.—Fieltro para calderas.—Fuelles.

Garrafones vacíos.—Gas.—Géneros de seda, de lino, de lana ó de algodón.—Gorras de todas clases.—Grana.—Guantes.—Gasómetros.—Gruas.—Goma laca.

Harina extranjera.—Hule.—Hojas de madera fina para enchapar. Instrumentos de música.—Instrumentos empleados en las ciencias.

Jabones extranjeros de todas clases.—Juguetes en general.—Jarabes extranjeros.—Jamones extranjeros.

Lámparas.—Licores de todas clases.—Lienzos y tejidos de todas clases no especificados.—Linternas.—Loza extranjera.—Lúpulo.

Madera labrada extranjera.—Máquinas de coser.—Marcos para cuadros.—Mármoles para lápidas, inscripciones y monumentos.—Mármoles para muebles.—Mármoles para pisos.—Melaza en botellas.—Mercería extranjera.—Metales finos manufacturados.—Miel en botellas.—Muebles extranjeros.—Muebles de fierro y acero.—Marfil.—Molinos de viento en piezas.—Mesas de billar y accesorios.—Manteca extranjera.

Naipes.—Nafta.—Neveras.

Objetos de fantasía.—Objetos de lujo de todas materias.—Objetos de tocador.—Objetos inflamables.—Objetos, instrumentos y todas clases de útiles para la medicina y la farmacia.—

Organos.

Perfumería.—Pianos.—Piezas finas para maquinaria.—Pinturas.
—Pipas vacías.—Pólvora.—Porcelana.—Prendas y alhajas
en general.—Prensas litográficas.—Prensas de copiar.—Pa-
pel extranjero blanco y de colores.—Papel extranjero de im-
prenta.—Paraguas en cajas.—Pipas para fumar.—Potasa.—
Petróleo extranjero.
Rapé.—Relojes de todas clases.—Ropa hecha extranjera, de to-
das clases.—Retortas.—Repisas de mármol, fierro ó pizarra.—
Ruedas para carruajes, carros y carretas.
Sedería en general.—Sombreros extranjeros de todas clases.—
Sillas extranjeras de montar.—Sulfato de cobre.—Sables en
cajas ó bultos.
Tabaco extranjero, labrado ó en rama.—Té.—Tela de alambre.
—Tela impermeable.—Tiendas de campaña y sus accesorios.
Trementina.—Tintorería (efectos de).—Toneles.—Tiza.
Vainilla.—Velas extranjeras de todas clases.—Vinagre.—Vino.
Vidrios extranjeros de todas clases y tamaños.—Vitriolo.

Segunda clase.

Algodón extranjero.—Anís en grano.—Albayalde.—Almidón.—
Añil extranjero.—Avena en grano ó en paja.—Azúcar.—
Arroz.—Algodón nacional.—Aceite nacional en latas y bote-
llas, barricas ó botijas.—Ajos.—Acero.—Arados y rejas.—
Azadones.—Azufre.—Aisladores para telégrafo.—Asfalto en
bultos.
Betún.—Bizcochos de todas clases.—Brea.—Broches de todas
clases.—Botellas vacías.—Barretas.—Básculas empacadas.—
Bombas.—Balas de cañón.—Barníz.—Bateas de madera.—
Baulés.—Bencina.—Bórax.
Cacao y Chocolate.—Café.—Calzado del país.—Cáñamo.—Car-
ne seca ó salada.—Cartón.—Cera del país.—Cerveza en ba-
rriles.—Carne fresca.—Cimento.—Cebollas extranjeras.—Ca-
ble de cáñamo, de Manila, fierro ó acero.—Cadenas de fierro.
—Calderos.—Canales y caballetes de fierro para techos.—Ca-
ñería de plomo, fierro, zinc ó cobre.—Cápsulas para botellas.
—Cascos de madera ó fierro desarmados.—Cobre en lingotes,
planchas y varillas.—Costales de cáñamo.—Crisoles de fierro
y plumbagina.—Campanas.—Carretillas de mano.
Duelas extranjeras para envases y techos.—Dulces del país.

Efectos de talabartería nacionales y extranjeros.—Esteras de cá-
ñamo ú otro género.—Estufas de todas clases.
Fideos y pastas para sopas.—Frutas secas del país.—Frijol ex-
tranjero.—Ferretería extranjera.—Fierro labrado extranjero.
Galletas de todas clases.—Garbanzos.—Gatos de fierro.
Hamacas de todas clases.—Henequén manufacturado, en rama,
en alfombras, esteras, morrales y en hilos de todas clases.—
Henequén manufacturado, en costales, en sogas y jarcia de
todas clases.—Heno aprensado.—Hilaza.—Hilera.—Hilo de
cáñamo.—Harina nacional.—Hojas de fierro galvanizado pa-
ra techos.—Hoja de lata en láminas.—Hiposulfito de sosa.
—Huevos.
Jabón del país.—Jarabes del país no especificados.—Jamones
del país.
Ladrillos extranjeros, finos, para pisos.—Ladrillos extranjeros or-
dinarios para pisos.—Lana en pacas.—Leche fresca.—Lina-
za.—Locomóviles.—Ladrillos refractarios extranjeros.
Madera labrada del país.—Madera extranjera sin labrar.—Man-
tequilla.—Maquinaria de todas clases.—Mercería del país.—
Melaza en barriles.—Miel en barriles.—Muebles del país.
Maíz extranjero.—Manteca nacional.—Manzanas extranje-
ras.—Mosaico de piedra para pisos.—Motores hidráulicos.
Orozús.
Paja aprensada.—Papel tapiz.—Papel nacional blanco, de colo-
res y de imprenta.—Pescado salado.—Pielés extranjeras.—
Polvillo de cascarilla.—Polvillo de concha.—Plomo.—Petró-
leo nacional.—Papas extranjeras.
Queso extranjero.
Ropa hecha del país, de todas clases.—Resina.—Ramié.—Remos.
Sillas de montar del país.—Sebo extranjero y nacional.—Som-
breros del país de todas clases.—Suela de toda clase.—Soda
cáustica.—Salitre.
Tabaco del país, labrado ó en rama.—Tejas de barro extranjeras.
—Tinta de imprenta.—Tipos y útiles para imprenta y lito-
grafía.—Tubería de todas clases, de fierro, cobre ó plomo.—
Trigo nacional.
Vidrios nacionales de todas clases y tamaños.—Velas del país de
todas clases.—Viguetas extranjeras, de fierro para techos.
Yunques.
Zinc.

Tercera clase.

Abonos para terrenos.—Achiote.—Adobes.—Alabastro en bruto.
 Alumbre.—Alambre.—Añil del país.—Arboles y plantas.—
 Arena.
 Barba de ballena.
 Cacahuates.—Cal en bruto ó piedras de cal.—Cal viva.—Carbón mineral.—Carbón de piedra.—Carbón vegetal.—Cebada.—Ceniza.—Cerdas.—Cereales en general.—Cigarros del país.—Cinta de pábilo.—Coke.—Columnas de fierro.—Cigarros nacionales.—Cueros crudos.
 Durmientes de todas clases.
 Efectos de barro del país.
 Fierro del país en lingotes ó labrado.—Frijol del país.
 Granos de todas clases no especificados.
 Hielo.—Higuerilla en grano.—Hijos de henequén.
 Legumbres frescas.—Leña.—Libros.—Losa del país.—Ladrillos nacionales para pisos.—Ladrillos refractarios nacionales.
 Madera del país sin labrar.—Maíz nacional.—Mármol en bruto.
 Materias de construcción, no especificadas.—Metates.—Minerales en bruto.—Metates sin labrar.—Mosaicos de piedra nacional.—Muebles del país.
 Pábilo.—Palo de tinte.—Pescado fresco.—Petates.—Piedras de alabastro.—Piedras de construcción.—Piedras de sillería en piezas.—Piedra labrada para pisos.—Piedras minerales.—Piedras para molinos.—Piel del país.—Pizarras para techos y pisos.—Pastura en general no especificada.—Pepitas.
 Queso del país.
 Rieles.
 Sal común.—Sagú.—Semillas.
 Tejas del país.—Tejamanil.—Tierra.
 Vigas.—Varengas para techos
 Yeso.—Yuca.—Y todos los demás artículos de poco valor no comprendidos en la presente clasificación.

TARIFA DE TRANSPORTES DIVERSOS—POR KILOMETRO.

Caballos, mulas, toros y vacas, por cada lote de dos animales ó menos de dos\$ 0 05
 Cerdos, asnos y terneros, por cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro..... 0 05

Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales. 0 05
 Perros, cada uno..... 0 15
 Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma cada uno..... 0 05
 Carruajes ligeros en plataforma, cada uno..... 0 03
 Cadáveres en wagón separado, tren de mercancías 0 10
 Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor... 0 0025
 Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor ó fracción de millar 0 0025

RESULTADO DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajes.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
			Toneladas.	Kilós.		
1881	56,685	\$ 28,639 50	\$ 53,236 00	\$ 81,875 50
1882	84,016	37,642 38	41,934	297	75,242 88	112,885 26
1883	83,231	36,239 83	59,859	715	108,248 80	144,488 63
1884	87,159	37,940 54	95,962	902	139,299 59	177,240 13
1885	64,173	29,078 41	79,611	737	120,389 13	149,467 54
1886	77,139	33,353 16	58,239	254	78,168 66	111,521 82
1887	85,044	22,844 42	46,055	714	52,995 68	75,840 10
1888	109,997	29,812 76	30,872	512	64,291 88	94,104 64
1889	158,534	56,763 81	44,619	200	97,017 37	153,781 18
1890	162,701	55,566 97	53,949	818	89,139 81	144,706 78
1891	129,989	46,155 85	34,486	000	67,460 18	113,616 03

Gastos de explotación durante el año de 1891.—\$80.977.74

Monto del capital social.—\$1,000,000 00.

Proindiviso con la Compañía del Ferrocarril de Mérida á Izamal.

Monto de las acciones emitidas y su producto. —\$1,000,000 00.

Proindiviso por ambas Compañías.

Subvención en efectivo de \$6,000 por kilómetro.

Estando terminada la línea, quedó ya saldada la subvención correspondiente.

FERROCARRILES DEL DISTRITO FEDERAL.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Ley general de 25 de Diciembre de 1877.
Decreto de 24 de Noviembre de 1881.
Decreto de 6 de Junio de 1881.
Decreto de 21 de Julio de 1882.
Decreto de 10 de Octubre de 1882.
Decreto de 3 de Julio de 1886.
Decreto de 30 de Mayo de 1889.
Decreto de 28 de Octubre de 1889.

Las leyes de concesión citadas designan el trayecto de cada una de las líneas concedidas, sin perjuicio de las demás líneas que autorice el Ejecutivo en virtud de lo dispuesto en la ley de 25 de Diciembre de 1877, bajo las bases que señala la misma ley.

Las disposiciones generales relativas á la explotación son las siguientes:

Base 5ª de la ley de 25 de Diciembre de 1877.—Serán obligaciones de la empresa:

A. Consentir bajo condiciones equitativas y de reciprocidad el tránsito de máquinas, carruajes y trenes pertenecientes á otras empresas sobre las vías que le pertenezcan, con tal de que de ello no le resulte un deterioro mayor que de su propia explotación, y mediante un extipendio que no podrá exceder del 60 por ciento del monto del flete computado según las tarifas comunes.

D. No cobrar por el transporte ordinario de cada pasajero, más de tres centavos en carruaje de primera clase, y uno y medio en segunda por kilómetro de distancia recorrida, pudiendo, sin embargo, fijar como percepción mínima seis centavos para la primera clase y tres para la segunda por cada pasajero.

Fracción I del artículo 3º de la ley de 3 de Julio de 1886.—Conducir gratuitamente la correspondencia é impresos que despache por las líneas de la Compañía la Administración de Co-

reos, sin que para aquella sea obligatorio el establecimiento de coches ó wagones especiales, ni el de empleados que cuiden de dicha correspondencia, ni en general, ninguna otra que la de hacer la conducción y transportar gratuitamente al empleado con uniforme que la lleve.

Fracción II del mismo artículo.—Transportar gratuitamente á los carteros de la Administración de Correos, y á los mensajeros de la Dirección de telégrafos federales, siempre que lleven un uniforme distintivo de su empleo.

Los individuos que, aunque desempeñen el empleo de carteros, conductores de correspondencia ó mensajeros, no lleven uniforme, no gozarán de esta franquicia.

Fracción III del mismo artículo.—Transportar gratuitamente á los agentes de policía uniformada, siempre que viajen en servicio y con orden especial del Inspector general de policía ó de los inspectores de demarcación, ó con alguna contraseña dada á reconocer previamente á la Empresa.

Los agentes de policía que no estén uniformados ó no lleven la orden ó contraseña expresadas, no gozarán de esta franquicia.

LINEAS CONSTRUIDAS.

	Desarrollo.
Vías urbanas.....	77 ^k 865 ^m .
De Belem á Chapultepec	3 000
„ Chapultepec á Tacubaya.....	1 134
„ Ermita, Cartajena y Arbol Bendito.....	1 765
„ Ermita á Mixcoac.....	3 944
„ Mixcoac á la Castañeda.....	0 417
„ Mixcoac á San Angel.....	2 872
„ San Angel á Churubusco.....	5 325
„ Santa Catarina á la Cantera, sin explotación.	0 385
Línea antigua de Tlalpam sin explotación.....	1 007
De Chapultepec á Dolores.....	3 431
Ramal del Molino del Rey sin explotación.....	0 355
De Chapultepec á los Morales, sin explotación...	3 764
„ San Antonio Abad á la Ladrillera.....	4 188
„ la Ladrillera á Churubusco.....	2 221
„ Churubusco á San Antonio.....	3 203
Ramales en San Antonio, sin explotación.....	0 367

	Desarrollo.
De San Antonio á Tlalpam.....	4 784
„ Tlalpam á San Fernando.....	1 500
„ Peralvillo á Guadalupe.....	3 811
Ramales en Guadalupe, sin explotación.....	0 799
De Belem á la Piedad.....	2 673
„ la Piedad á San Borja.....	2 600
„ San Borja á Mixcoac.....	2 750
„ Mixcoac á Atipan.....	0 612
„ Tlaxpana á Tacuba.....	3 181
„ Tacuba á Atzacapotzalco.....	2 319
„ Atzacapotzalco á Tlalnepantla.....	8 606
„ Tacuba al Panteón Español.....	1 346
„ la Penitenciaría al Peñón.....	3 950
Línea del Rastro.....	0 609
Dobles vías y líneas de servicio.....	23 682

TARIFAS DE PASAJES.

	1ª clase.	2ª clase.
México á Tacubaya.....	\$ 0 08	0 04
Condesa á Tacubaya.....	0 04	0 02
Tacubaya á la Castañeda.....	0 05
México á la Castañeda.....	0 13
México á Mixcoac por Chapultepec.....	0 13	0 02
Mixcoac á San Angel.....	0 05	0 06
México á San Angel por Chapultepec.....	0 18	0 08
México á la Piedad y Nalvarte.....	0 08	0 04
La Piedad á Mixcoac.....	0 05	0 02
México á San Angel por la Piedad.....	0 18	0 08
Mixcoac á Atipan.....	0 03
México á Churubusco.....	0 15	0 08
Churubusco á San Angel.....	0 05	0 03
México á San Angel por Churubusco.....	0 20	0 11
México á Tlalpam.....	0 30	0 16
México á La Ladrillera.....	0 12	0 06
México á San Antonio.....	0 22	0 12
La Ladrillera á Churubusco.....	0 03	0 02
La Ladrillera á San Antonio.....	0 10	0 06
La Ladrillera á Tlalpam.....	0 18	0 10

	1ª clase.	2ª clase.
Churubusco á San Antonio.....	0 07	0 04
Churubusco á Tlalpam.....	0 15	0 08
San Antonio á Tlalpam.....	0 08	0 04
Tlalpam á San Fernando.....	0 03
México á Guadalupe.....	0 12	0 06
México á Dolores.....	0 18	0 09
Chapultepec á Dolores.....	0 12	0 06
México á Tacuba.....	0 12	0 06
Popotla á Tacuba.....	0 06	0 03
México al Panteón Español.....	0 18
Panteón Español á Tacuba.....	0 06
México á Atzacapotzalco.....	0 18	0 09
Tacuba á Atzacapotzalco.....	0 06	0 03
México á Puente de Vigas.....	0 25	0 12
México á Tlalnepantla.....	0 31	0 15
Tlalnepantla á Puente de Vigas.....	0 06	0 03
Tlalnepantla á Atzacapotzalco.....	0 12	0 06
Tlalnepantla á Tacuba.....	0 18	0 09
Líneas Urbanas.....	0 06

TARIFAS DE CARGA.

Plataformas por entero, con capacidad máxima, en peso de 320 arrobas.

	Por viaje.
De México á Tacubaya, Tacuba, Guadalupe ó La Piedad.....	\$ 3 00
De México á Mixcoac, Atzacapotzalco, Dolores, ó Panteón Español.....	4 00
De México á San Angel.....	5 00
De México á Coyoacán ó Puente de Vigas.....	5 50
De México á San Antonio, Tlalpam ó Tlalnepantla.....	6 00
De México á la fábrica de San Fernando.....	8 00

RESULTADO DE LA EXPLOTACION.

Años	Pasajeros.	Productos de pasajes.	Carga.	Productos diversos.	Total Productos
1873	3.760,653	\$ 232,347 92	No se hace cómputo.	\$ 16,421 10	\$ 248,769 02
1874	3.088,808	240,277 12		29,628 70	269,905 82
1875	3.597,197	286,248 25		23,644 10	309,892 35
1876	3.545,589	278,068 94		19,289 15	297,358 09
1877	4.455,595	357,262 43		14,179 54	371,441 97
1878	4.605,223	360,175 98		6,752 49	366,928 47
1879	5.084,669	390,298 10		8,089 47	398,387 57

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajes.	Carga.	Productos diversos.	Total productos.
1880	6.165,461	\$ 458,547 60	NO SE HACE COMPUTO.	\$ 19,020 46	\$ 477,568 06
1881	7.675,829	586,167 20		52,547 54	638,714 74
1882	9.851,614	703,422 06		87,584 95	791,007 01
1883	10.101,302	775,550 34		90,644 72	866,195 06
1884	9.926,621	717,264 90		114,307 69	831,572 59
1885	9.407,751	690,457 87		63,423 48	753,881 35
1886	10.841,928	746,107 46		134,133 77	880,241 23
1887	11.121,575	810,974 85		155,972 22	966,949 07
1888	12.185,031	881,646 36		171,418 11	1.053,064 47
1889	13.533,217	981,922 98		203,011 13	1.184,934 11
1890	14.457,203	1.028,871 57		247,868 09	1.276,739 66
1891	15.585,919	1.002,224 50		206,601 54	1.208,826 04

Gastos de explotación durante el año de 1891... ..
 —\$ 727,769 53 cs.—excluyendo los de construcción y conservación de las líneas y estaciones, y del material rodante.

Monto del capital social.—\$ 5.300,000. 00 cs.

Monto de las acciones emitidas y su producto.....
 —\$ 5.300,000 00 cs.

Esta Empresa no está subvencionada.

FERROCARRIL HIDALGO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 2 de Febrero de 1878.

Decreto de 7 de Septiembre de 1880.

Decreto de 7 de Enero de 1882.

Decreto de 21 de Diciembre de 1882.

El trayecto señalado á este ferrocarril por las leyes expresadas es el siguiente:

Una línea partiendo de un punto conveniente del ferrocarril Mexicano, ó de otro punto del ferrocarril del Interior, y terminando en Pachuca, con un ramal para Tulancingo; un ramal entre San Agustín y Huehuetoca y prolongación de la línea de Tulancingo hasta Túxpam.

DESARROLLO DE LAS LINEAS CONSTRUIDAS.

Tizayuca á San Agustín.....	27 ^k 478 ^m .
San Agustín á Tepa.....	6 641
Tepa á las Lajas.....	30 886
San Agustín á Irolo.....	28 063
Tepa á Pachuca.....	25 757
Tizayuca á Teoloyucan.....	25 524
Total desarrollo.....	144 ^k 349 ^m .

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículo 25 de la ley de 2 de Febrero de 1878.—Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con las que son objeto del presente contrato, y sobre éstas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la trasmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran precio pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$ 200 de valor ó por fracciones de \$ 200. La Empresa podrá cobrar además lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajes.	Carga.	Productos diversos.	Total productos.
1880	6.165,461	\$ 458,547 60	NO SE HACE COMPUTO.	\$ 19,020 46	\$ 477,568 06
1881	7.675,829	586,167 20		52,547 54	638,714 74
1882	9.851,614	703,422 06		87,584 95	791,007 01
1883	10.101,302	775,550 34		90,644 72	866,195 06
1884	9.926,621	717,264 90		114,307 69	831,572 59
1885	9.407,751	690,457 87		63,423 48	753,881 35
1886	10.841,928	746,107 46		134,133 77	880,241 23
1887	11.121,575	810,974 85		155,972 22	966,949 07
1888	12.185,031	881,646 36		171,418 11	1.053,064 47
1889	13.533,217	981,922 98		203,011 13	1.184,934 11
1890	14.457,203	1.028,871 57		247,868 09	1.276,739 66
1891	15.585,919	1.002,224 50	206,601 54	1.208,826 04	

Gastos de explotación durante el año de 1891... ..
 —\$ 727,769 53 cs.—excluyendo los de construcción y conservación de las líneas y estaciones, y del material rodante.

Monto del capital social.—\$ 5.300,000. 00 cs.

Monto de las acciones emitidas y su producto.....
 —\$ 5.300,000 00 cs.

Esta Empresa no está subvencionada.

FERROCARRIL HIDALGO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 2 de Febrero de 1878.

Decreto de 7 de Septiembre de 1880.

Decreto de 7 de Enero de 1882.

Decreto de 21 de Diciembre de 1882.

El trayecto señalado á este ferrocarril por las leyes expresadas es el siguiente:

Una línea partiendo de un punto conveniente del ferrocarril Mexicano, ó de otro punto del ferrocarril del Interior, y terminando en Pachuca, con un ramal para Tulancingo; un ramal entre San Agustín y Huehuetoca y prolongación de la línea de Tulancingo hasta Túxpam.

DESARROLLO DE LAS LINEAS CONSTRUIDAS.

Tizayuca á San Agustín.....	27 ^k 478 ^m .
San Agustín á Tepa.....	6 641
Tepa á las Lajas.....	30 886
San Agustín á Irolo.....	28 063
Tepa á Pachuca.....	25 757
Tizayuca á Teoloyucan.....	25 524
Total desarrollo.....	144^k 349^m.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículo 25 de la ley de 2 de Febrero de 1878.—Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con las que son objeto del presente contrato, y sobre éstas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la trasmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran precio pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$ 200 de valor ó por fracciones de \$ 200. La Empresa podrá cobrar además lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase.....	Un centavo y medio.
Segunda clase.....	Un centavo.
Tercera clase.....	Medio centavo.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquier distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos 25 kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías, y para cada kilómetro de distancia: (*Véase la modificación pág. 60.*)

Primera clase.....	Cuatro centavos.
Segunda clase.....	Tres centavos.
Tercera clase.....	Dos centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, por cualquier distancia.

TARIFA D.

Para transportes diversos, por kilómetro:

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 0 0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	„ 0 0500
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales.....	„ 0 0500
Perros.....	„ 0 0150
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	„ 0 0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	„ 0 0500
Cadáveres en wagón separado, en tren de mercancías.....	„ 0 1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor.....	„ 0 0025
Metales de plata ú oro en tejos, en barras labradas ó acuñadas, por millar de valor.....	„ 0 0025

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 26 de la misma ley.—La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades. Toda rebaja en las tarifas generales, hecha en este sentido, beneficiará al que quiera aprovecharla, y se mantendrá en vigor durante tres meses para pasajeros, y durante un año para mercancías. Antes de ponerse en vigor se anunciará al público con una anticipación de quince días.

Art. 27 de la ley citada.—La Empresa tendrá facultad para establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo anterior.....

Art. 29 de la ley referida.—Se establecerán tarifas especiales, que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los efectos ú objetos que por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior ó inferior al que se expresa en el art. 25.

Art. 30 de la misma ley.—La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad.

La Empresa no podrá conceder á nadie ni de ninguna manera, ventaja que no conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 31 de la propia ley.—Todo aumento en las tarifas se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos.

Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 32 de la ley citada.—La distribución de efectos en las tres clases de las tarifas de mercancías, se hará de acuerdo con el Ejecutivo para que rija por un bienio, contado desde 1º de Enero de los años impares.

Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 33 de la ley referida.—El transporte de tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos y cualquier otro servicio del Gobierno Federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda según la tarifa común.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles gozarán también una rebaja de 50 por ciento con relación á la tarifa común de la tercera clase á que han de pertenecer en todo tiempo.

Art. 34 de la ley mencionada.—La correspondencia, impresos y empleados despachados por la Administración de Correos, serán conducidos gratis.

Art. 5º de la ley de 7 de Septiembre de 1880.—Las tarifas para la explotación..... de la concesión para la línea de Puebla á Izúcar de Matamoros, serán aplicables á las líneas á que se refiere este Contrato.

Nota.—Según la presente disposición, y siendo en lo demás iguales las tarifas de este ferrocarril á las del de Puebla á Izúcar de Matamoros, los tipos de la tarifa C. quedan modificados como sigue:

Primera clase.....	\$ 0 05
Segunda clase.....	,, 0 04
Tercera clase.....	,, 0 03

Art. 5º de la ley de 21 de Diciembre de 1882.—Mientras dure la construcción de las líneas de ferrocarril á que se refieren las concesiones de 2 de Febrero de 1878, 7 de Septiembre de 1880 y 7 de Enero de 1882, y hasta cinco años después de que dicha construcción se haya terminado, ó de que por caducidad de la concesión se haya suspendido, podrá aumentarse hasta un centavo de peso, el transporte por cada tonelada de 1,000 kilogramos de mercancías, y hasta un medio centavo de peso, el pasaje para cada viajero en cada kilómetro de distancia total ó parcialmente recorrida, y para cada una de las tres clases que expresan las tarifas respectivas.

Por el transporte de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera que se conduzca por las líneas de la Empresa, solamente se cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Art. 6º de la misma ley.—Los colonos é inmigrantes, en su

transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de la rebaja concedida á la fuerza armada, expidiéndose al efecto por la Secretaría de Fomento órdenes especiales.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Teoyucan.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Zumpango.....	11 300	11 300
Tizayuca.....	14 224	25 524
Tezontepec.....	16 200	41 724
San Agustín.....	11 278	53 002
Tepa.....	6 641	59 643
Xochihuaacán.....	8 700	68 343
Pachuca.....	17 057	85 400
Irolo.....	0 000	0 000
Tlanalapa.....	14 000	14 000
San Agustín.....	14 063	28 063
Tepa.....	0.000	0 000
Somoriel.....	20 300	20 300
Las Lajas.....	10 586	30 886

TARIFAS.

Pasajes.

Primera clase.....	\$ 0 02	por kilómetro.
Segunda clase.....	,, 0 01½	,, „
Tercera clase.....	,, 0 01	,, „
Por cada boleto de pasaje se libran 25 kilogramos de equipaje.		

Mercancías.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Clase especial.....	\$ 0 12	por kilómetro.
Primera clase.....	,, 0 06	,, „
Segunda clase.....	,, 0 05	,, „
Tercera clase.....	,, 0 04	,, „

CLASIFICACION DE MERCANCIAS.

Clase especial.

Acidos cuyo empaque no sea metálico.—Aguardiente.—Aguarrás.—Alcohol.—Algodón no aprensado por vapor.—Animales (gallos en jaulas ó canastos).—Animales (jaulas suficientemente fuertes con fieras ó animales, no especificados).—Arados armados.—Arados armados con ruedas.
 Barniz extranjero y del país, empacado.—Barriles vacíos.—Benzina.—Bombas de fierro ó madera.
 Cajas de madera vacías.—Cápsulas fulminantes.—Cartuchos metálicos en cajas.—Catalán en cajas ó barriles.—Cerillos.—Cestos en atados.—Colchones nuevos sin encajonar.—Corcho en costales, cajas ó barriles.
 Chile seco en bultos, sin aprensar.
 Damajuanas vacías, empacadas.—Dinamita (véase explosivos).—Drogas explosivas ó inflamables.
 Empacaduras vacías no especificadas.—Encargos.—Equipajes.—Esencias no especificadas.—Explosivos, sujetos á las reglas siguientes:

Toda carga explosiva, combustible ó inflamable, se recibirá únicamente á enteró riesgo del dueño por toda clase de accidentes ó pérdida y en los días que fije la Empresa.—La pólvora, dinamita, cápsulas y otros explosivos, se conducirán en depósitos de madera que la Empresa proporcionará cuando sea practicable, cobrándose por el peso bruto y devolviéndose gráti los depósitos al punto de embarque.—Los fulminantes para cartuchos de dinamita ú otros explosivos, se embarcarán separadamente y nunca con los explosivos que les correspondan.—La parte exterior de cada bulto ó depósito conteniendo explosivos, deberá marcarse claramente expresando el contenido, y en todo caso se hará una descripción plena de todas estas materias.—Deberá usarse un cuidado extraordinario en el manejo y transporte de los explosivos de cualquiera especie: en la parte exterior de los depósitos se escribirá "EXPLOSIVOS." Los explosivos se descargarán inmediatamente después de la llegada del carro, si es de día.

Express, objetos de.

Fósforos.—Fuegos artificiales.

Gallos en jaulas ó canastos (véase animales).—Garrafas ó garrafontes con ácidos.—Gasolina.

Hilacha en bultos ó costales.

Instrumentos de música no especificados, en cajas.—Instrumentos y máquinas de agricultura armados, en cajas.

Jaulas para pájaros, empacadas.

Lana en barcinas, costales ó pacas.

Maderas de construcción de seis metros ó más de largo ($1\frac{1}{2}$ de esta clase).—Mecha para minas.—Menaje de casa usado, compacto, en buenos empaques.—Mezcal de todas clases.—Muebles armados en cajas ó armazones, arpillados ó sin arpillar.—Musgo, heno, en costales.

Paja en barcinas compactas.—Petróleo.—Pólvora, conforme á las reglas para los explosivos.

Tequila.—Toneles vacíos.—Trapo en bultos ó costales.—Trementina, espíritu de.

Vitriolo en garrafontes y en cajas.

Primera clase.

Abarrotes no especificados.—Aceites, excepto el petróleo, en cajas, frascos ó botes empacados en madera.—Aceites en envases de vidrio, jarros, botes, etc. (no se reciben sin empaque).—Acidos con empaque metálico.—Alambiques de cobre ó fierro.—Alfombras.—Algodón aprensado por vapor.—Almidón en cajas ó barriles.—Aves domésticas vivas, en jaulas.—Añil.—Arados desarmados, empacados.—Arados desarmados, con ruedas.—Arboles, arbustos y plantas arpillados ó en cajas.—Armas empacadas de todas clases.—Arneses en cajas ó tercios.—Atíncar.—Azogue en frascos de fierro.—Azúcar en tercios, costales ó barriles.—Azulejos en bultos.

Bejuco en cajas ó fardos.—Bontería en baúles cinchados ó empacados.—Botellas vacías en bultos.

Cacao en bultos.—Cacerolas.—Café en tercios ó costales.—Calcio, cloruro de, en bultos.—Calderas de vapor de menos de nueve metros de largo.—Calderas tubulares.—Calzado.—Campanas.—Canales de lata, cobre ó zinc, en cajas.—Cápsulas sin carga.—Carbón vegetal en sacos ó bultos.—Cardas para algodón y lana, en cajas.—Carne en conserva, en euñetes.—Carne fresca.—Casimires y paños.—Cera de panal, de Campeche y vegetal, en bultos.—Cerveza en tarros ó botellas empacadas, ó en barriles.—Cigarros en cajas ó barriles.—Ciruela pasa en cajas ó barriles.—Cobertores en tercios ó cajas.—Cobre, fondos de, para pailas, etc., en armazones ó cajas.—Cobre, tubos, tinas y vasijas.—Cobre, sulfato de, en cajas ó barriles.—Cola

en bultos.—Colchones nuevos, encajonados.—Colores en envases de madera, no especificados.—Collares para caballos, en cajas ó tercios.—Confitería.—Conservas alimenticias, tales como carne, caza, pescados, frutas, legumbres, etc., en cajas ó barriles.—Conservas alimenticias en frascos ó latas empacadas.—Cordel de cáñamo ó de alambre, en bultos.—Crisoles de fierro ó barro.—Cristal y cristalería no especificada.—Cristal y cristalería, planos, en cajas que no excedan de $1\frac{1}{2} \times 2$ metros, en furgón; los que pasen de estas medidas, arreglo especial.—Cristal para ventanas.—Cuadros y pinturas empacados.—Cubetas, juegos de, una dentro de otra, de papel ó madera.—Cuchillería no especificada.—Cueros secos sueltos ó en líos.—Cueros curtidos en bultos ó rollos.

Chicharrón en bultos.—Chicle en marquetas.—Chicorea.—Chile seco en tercios aprensados.—Chocolate en cajas ó barriles.

Droguería no especificada, en cajas ó tercios, barriles, etc.—Dulces cubiertos y dulcería no especificada.

Efectos de escritorio no especificados.—Efectos de fantasía y lujo, no especificados, en cajas.—Efectos de ferretería y mercería.—Efectos de goma y hule no especificados, en bultos.—Efectos japoneses.—Efectos para modistas, en cajas.—Efectos de tapicería (véase tapicería) no especificados.—Efectos de tlapalería.—Encerados y tela impermeable, en tercios.—Encurtidos en frascos, latas ó tarros, encajonados.—Equipo militar no especificado.—Escobas en atados ó bultos.—Esculturas en cajas.—Esmeril, papel de, en cajas ó fardos.—Espadas en cajas.—Especias en cajas ó costales.—Espejos en cajas.—Espejos de $1\frac{1}{2} \times 2$ metros, arreglo especial.—Estaño, hojas de, en cajas.—Estaño, láminas, planchas y lingotes.—Estearina en cajas ó marquetas.—Extractos no especificados, en cajas.

Ferretería no especificada, en cajas.—Fideos, masas y pastas, en cajas.—Fierro fundido, no especificado, piezas livianas.—Figuras de barro en cajas.—Frazadas en tercios ó cajas.—Frutas secas en bultos.

Galleta en cajas ó barriles.—Garrafas ó garrafones empacados, vacíos.—Géneros no especificados.—Gomas líquidas ó sólidas, en botes, cajas ó sacos.—Grabados.—Granito labrado ó pulimentado.—Guarniciones en cajas ó tercios.

Harina en costales comunes.—Herramientas para artesanos, en su caja.—Hilaza de algodón y lana en pacas ó aprensada.—Hilo de cáñamo en tercios.—Hule y efectos de, no especificados, en cajas.

Impresos en cajas ó bultos.—Instrumentos científicos y de ciru-

ría, en cajas.—Instrumentos y máquinas desarmados, en cajas.—Jabón fino en cajas.—Jamones.—Jarabes en latas ó frascos, empacados ó en cajas.—Jarcia no especificada.—Jarcia y poleas.—Juguetes en cajas.

Lana aprensada en pacas.—Latón y bronce, artefactos de, no especificados.—Leche en botes.—Leche condensada, en cajas.—Lejía concentrada.—Libros en cajas.—Licores en frascos, empacados ó en barriles.—Lienzos y tejidos, en cajas, no especificados.—Lino en pacas.—Liquidámbar en bultos.—Líquidos no especificados, en frascos, latas ó tarros, empacados; en cuñetes, barriles ó cajas (sin empaque no se reciben).—Litografías.—Losas de mármol en cajas.—Loza en bultos.—Lúpulo en cajas ó tercios.

Llaves para barriles en cajas.

Macarrones, masas y pastas en cajas.—Maderas de ebanistería.—Maderas de tinte en trozos.—Mangueras en rollos ó arpilladas.—Mantas en tercios.—Mantequilla en cajas, barriles ó tarros.—Marcos para puertas y ventanas.—Mármol pulido en planchas.—Masas y pastas.—Mecha en cajas ó barriles.—Medicinas no especificadas.—Melaza.—Menaje de casa usado (carro entero computado por 10 toneladas no debiendo exceder la altura de la carga de $1\frac{1}{2}$ metros y el ancho y largo de los de la plataforma).—Menudo en conserva (véase carnes).—Mercería no especificada, en cajas.—Miel virgen en barriles ó cajas.—Muebles desarmados, en cajas.—Muebles desarmados, sueltos.—Muebles (carro entero como en menaje de casa usado).—Música impresa.

Organos.—Ostiones frescos en sus conchas ó en latas.

Palo de tinte en trozos.—Paños y casimires.—Papelería de todas clases en bultos.—Plantas (véase árboles y arbustos).—Perfumería no especificada.—Pescado fresco.—Pianos en cajas.—Piedras de litografía en cajas.—Pielés en bultos ó en líos.—Pinturas y cuadros.—Porter.—Porcelana.—Puertas y bastidores.—Puros en cajas.

Quesos en cajas, huacales ó barriles (sin empaque no se reciben).—Raíces no especificadas.—Rapé en cajas ó cuñetes.—Rebozos en cajas ó tercios.—Ropa en cajas.—Ruedas de carruajes.

Sal en bultos ó costales.—Sarapes en cajas ó tercios.—Seda floja ó torcida.—Sillas de montar.—Sombreros, en baules con cinchos de fierro.—Sombreros en cajas.—Sulfato de cobre, en cajas ó barriles.—Sulfato de fierro en cajas ó barriles.

Tabacos labrados en tercios, en cajas, barriles, cuñetes y cubos

bien liados.—Talabartería en cajas ó bultos.—Tapetes en cajas ó tercios.—Tapicería en cajas ó bultos.—Tejidos de lana, en cajas ó tercios.—Tela impermeable.—Tela embreada, en fardos.—Tintorería ó tlapalería, efectos de, en bultos, no especificada. Velas en cajas.—Vehículos: Omnibus, estimados por cinco toneladas.—Vehículos: Diligencias, estimadas por cinco toneladas. Vidrios (véase cristal).—Vigas (véase maderas).—Vinos. Yerbas medicinales no especificadas. Zaleas de borrego secas, en atados.—Zapatos en bultos cinchados.—Zapatos en cajas.

Segunda clase.

Acero en atados ó bultos.—Ajos [véase legumbres].—Ajonjolí en bultos.—Albayalde en cuñetes.—Alfalfa verde sin aprensar.—Alfalfa seca aprensada.—Alfarería en huacales, cajas, ó barriles.—Alquitrán en botes de lata empacados ó en barriles.—Alumbre.—Arados, lanzas y timones de.—Arados ó piezas de.—Arroz en barriles ó costales.—Arvejión.—Asfalto en bultos.—Azadas en atados.—Azadones en líos ó cajas.—Azafrán en tercios ó costales.—Azufre en bultos. Barretas.—Básculas en cajas ó fardos.—Brea. Cadenas sueltas.—Cal en costales ó barriles.—Camotes y Cebollas de plantas diferentes, en bultos.—Carne seca ó salada, en empaques.—Cartón.—Casalote en bultos.—Cebollas.—Cenizas.—Cemento en barriles.—Cinabrio en bultos.—Cobre, pernos, clavos, lingotes, planchas, pedacería, varillas, láminas y alambre.—Cocos en costales, cajas ó barriles.—Composición de fieltro ó de papel para techar.—Copal.—Corteza para curtidores, en bultos.—Crisoles en cajas.—Cueros secos en fardos aprensados.—Cueros frescos en atados [sueltos no se reciben]. Chapopote.—Chile verde. Desperdicio de algodón y lana en tercios aprensados.—Duelas y fondos para barriles, en atados. Efectos de ferretería gruesa.—Ejes de fierro para carruajes, carretas y carros.—Elotes.—Escobilla verde, en atados.—Esmeril en cajas, cuñetes ó barriles.—Estopa en tercios.—Estuco en barriles. Fierro fundido, piezas pesadas y compactas.—Fierro fundido en cajas.—Frijol seco en costales ó barriles.—Frutas frescas de la estación, no se reciben en cestos, á no ser que éstos tengan empaque.—Frutas frescas no especificadas.

Garbanza en costales.—Garrafas ó garrafones devueltos.—Gatos ó lirones de fierro.—Greta en bultos. Haba.—Hachas en cajas.—Henequén en jarcia.—Heno aprensado.—Herraduras en cañetes.—Hielo.—Hilacha en pacas aprensadas.—Hojas de maíz en bultos.—Huesos calcinados ó en polvo.—Huevos no se reciben en cestos: empacados en casilleros, huacales etc. Jabón corriente en cajas ó barriles. Ladrillos refractarios en cajas ó bultos.—Latón en láminas, lingotes y varillas, remaches, vasijas ó vaciado, en bultos.—Legumbres frescas en bultos.—Lentejas secas.—Leña en costales.—Linaza pasta ó harina de, en bultos.—Lirones de fierro. Maderas de construcción de menos de seis metros de largo.—Magistral.—Magneyes.—Manganeso.—Mangos de madera en cajas ó líos.—Manteca.—Metales en piedra.—Municiones en costales sencillos ó dobles, sacos, cajas, etc.—Musgo en pacas aprensadas. Paja en pacas aprensadas.—Pan en bultos.—Panocha y piloncillo.—Papas.—Pescado seco.—Piedras para afilar guadañas, en cajas ó barriles.—Piedras, mineral, en bultos.—Piel en bultos ó líos aprensados.—Plomo, tubería ó láminas, en cajas.—Polvos para fundiciones.—Polvos para blanquear.—Pulque en corambres ó barriles. Raíces de hortaliza.—Ruedas de carros. Salvado.—Sebo en cajas, barriles, cueros ó panzas.—Semillas no especificadas en bultos.—Serruchos y sierras en cajas ó atornillados en tablas.—Soldadura en cajas ó barriles. Tejamaniles.—Tipos de imprenta en cajas.—Tiza en cajas ó barriles.—Tubería de madera.—Tubería para calderas.—Tubos de fierro para agua ó gas.—Tule seco para sillas, etc., en cajas ó bultos. Untura para carros, en latas, cajas ó cubetas. Vigas (véase maderas).—Vinagre embotellado, en cajas ó barriles. Yugos ó collares para bueyes, en atados.—Yunques. Zaleas de borrego, frescas, en bultos.—Zaleas de borrego, en tercios aprensados.

Tercera clase.

Abonos para terrenos.—Adobes.—Alfalfa verde aprensada.—Alfarería suelta en carro entero.—Alfarería empacada.—Alfarería suelta ó empacada en carro entero.—Arados, rejas y cuchillas de.—Arcilla.—Arena.

Barro en bultos.

Cadenas en barriles, ó calabotes.—Cascajo.—Cebada.—Costales vacíos.—Cristal y cristalería en pedazos, en bultos.—Cristal y cristalería en piezas para tragaluces de buques ó banquetas, en barriles.

Esteras y material para, no especificado.—Esteras y material de coco ó cáñamo, en cajas ó bultos.—Esteras y material de tule ó palma, en cajas.

Fierro batido ó laminado para construcciones y artefactos.—Fierro fundido, en lingotes.—Filamento de henequén.

Granito en bruto.

Henequén, filamento de.—Huesos en bultos.

Ixtle, fibra de.

Ladrillos cocidos.—Ladrillos refractarios para interior de las chimeneas.—Latón y bronce, pedacería.

Llantas para locomotoras.

Maíz.

Paja en barcinas compactas, en carro entero.—Petates, (véase esteras).—Pezuñas ó cuernos, en bultos.—Piedras en trozos brutos.—Pizarras para escuelas ó techados, en cajas.—Plomo en barras ó lingotes.—Postes telegráficos.—Potasa nativa ó tequesquite, en costales.

Ruedas de locomotora.

Tejas.—Tepetate.—Tequesquite.—Tezontle.—Tierra.—Tierra para batanar, en bultos.—Trigo.

Yeso.

Las tarifas de transportes diversos por kilómetro, son las mismas que se encuentran en la tarifa D, página 58. Las de almacenaje son las de la tarifa A, página 57, y las de telegramas las de la tarifa E, página 59.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajes.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
			Toneladas.	Kilos.		
1881	39,759	\$ 9,897 17	2,264 000	\$ 1,659 36	\$ 11,556 53	
1882	30,940	12,270 02	7,624 000	10,442 30	22,712 32	
1883	37,198	25,713 04	17,852 283	33,220 80	58,933 84	
1884	55,209	32,648 22	34,958 222	54,955 16	87,603 38	
1885	51,823	32,295 08	40,960 794	76,710 43	109,005 51	
1886	44,666	36,692 27	51,760 395	117,603 55	154,295 82	
1887	53,958	43,582 66	65,524 057	145,702 22	189,284 88	
1888	55,055	45,805 05	77,203 173	161,773 18	207,578 23	
1889	90,241	90,194 56	100,110 733	262,081 27	352,275 83	
1890	113,605	106,397 87	137,467 201	328,124 49	434,522 36	
1891	127,972	120,128 18	176,432 664	404,735 74	524,863 92	

Los gastos de explotación habidos en el año de 1891, montan á la suma de \$ 473,597.88, incluyendo los de reparación y el demérito de valores ocasionado por el uso.

En los datos anteriores sobre resultados de la explotación, están incluidos los de la línea del ferrocarril del Nordeste de México.

Subvención de \$ 8,000 por kilómetro, en efectivo.

FERROCARRIL DE VERACRUZ A ALVARADO, ANTON LIZARDO E ISTMO DE TEHUANTEPEC.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 4 de Mayo de 1875.

Decreto de 26 de Marzo de 1878.

Decreto de 17 de Diciembre de 1878.

Decreto de 29 de Agosto de 1888.

Decreto de 4 de Junio de 1890.

El trayecto que marcan dichas leyes de concesión, es el siguiente:

Una línea de la ciudad de Veracruz á la de Alvarado, con un ramal del Hato ó de otro punto conveniente á Antón Lizardo; y otra de un punto del río de San Juan, frente al puerto de Alvarado ó de un punto hasta donde el mismo río ó alguno de sus afluentes sea navegable para embarcaciones de un metro ó más de calado, á terminar en un punto de conexión con el ferrocarril de Tehuantepec.

El desarrollo de la línea construída entre Veracruz y Alvarado es de 70 kilómetros 410 metros.

Las disposiciones relativas á la explotación, son las siguientes:

Art. 27 de la ley de 26 de Marzo de 1878, modificado por la ley de 29 de Agosto de 1888.—Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con las que son objeto del presente Contrato, y sobre éstas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrando por este uso de las vías y de sus dependencias una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo

Barro en bultos.

Cadenas en barriles, ó calabotes.—Cascajo.—Cebada.—Costales vacíos.—Cristal y cristalería en pedazos, en bultos.—Cristal y cristalería en piezas para tragaluces de buques ó banquetas, en barriles.

Esteras y material para, no especificado.—Esteras y material de coco ó cáñamo, en cajas ó bultos.—Esteras y material de tule ó palma, en cajas.

Fierro batido ó laminado para construcciones y artefactos.—Fierro fundido, en lingotes.—Filamento de henequén.

Granito en bruto.

Henequén, filamento de.—Huesos en bultos.

Ixtle, fibra de.

Ladrillos cocidos.—Ladrillos refractarios para interior de las chimeneas.—Latón y bronce, pedacería.

Llantas para locomotoras.

Maíz.

Paja en barcinas compactas, en carro entero.—Petates, (véase estereras).—Pezuñas ó cuernos, en bultos.—Piedras en trozos brutos.—Pizarras para escuelas ó techados, en cajas.—Plomo en barras ó lingotes.—Postes telegráficos.—Potasa nativa ó tequesquite, en costales.

Ruedas de locomotora.

Tejas.—Tepetate.—Tequesquite.—Tezontle.—Tierra.—Tierra para batanar, en bultos.—Trigo.

Yeso.

Las tarifas de transportes diversos por kilómetro, son las mismas que se encuentran en la tarifa D, página 58. Las de almacenaje son las de la tarifa A, página 57, y las de telegramas las de la tarifa E, página 59.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajes.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
			Toneladas.	Kilos.		
1881	39,759	\$ 9,897 17	2,264 000	\$ 1,659 36	\$ 11,556 53	
1882	30,940	12,270 02	7,624 000	10,442 30	22,712 32	
1883	37,198	25,713 04	17,852 283	33,220 80	58,933 84	
1884	55,209	32,648 22	34,958 222	54,955 16	87,603 38	
1885	51,823	32,295 08	40,960 794	76,710 43	109,005 51	
1886	44,666	36,692 27	51,760 395	117,603 55	154,295 82	
1887	53,958	43,582 66	65,524 057	145,702 22	189,284 88	
1888	55,055	45,805 05	77,203 173	161,773 18	207,578 23	
1889	90,241	90,194 56	100,110 733	262,081 27	352,275 83	
1890	113,605	106,397 87	137,467 201	328,124 49	434,522 36	
1891	127,972	120,128 18	176,432 664	404,735 74	524,863 92	

Los gastos de explotación habidos en el año de 1891, montan á la suma de \$ 473,597.88, incluyendo los de reparación y el demérito de valores ocasionado por el uso.

En los datos anteriores sobre resultados de la explotación, están incluidos los de la línea del ferrocarril del Nordeste de México.

Subvención de \$ 8,000 por kilómetro, en efectivo.

FERROCARRIL DE VERACRUZ A ALVARADO, ANTON LIZARDO E ISTMO DE TEHUANTEPEC.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 4 de Mayo de 1875.

Decreto de 26 de Marzo de 1878.

Decreto de 17 de Diciembre de 1878.

Decreto de 29 de Agosto de 1888.

Decreto de 4 de Junio de 1890.

El trayecto que marcan dichas leyes de concesión, es el siguiente:

Una línea de la ciudad de Veracruz á la de Alvarado, con un ramal del Hato ó de otro punto conveniente á Antón Lizardo; y otra de un punto del río de San Juan, frente al puerto de Alvarado ó de un punto hasta donde el mismo río ó alguno de sus afluentes sea navegable para embarcaciones de un metro ó más de calado, á terminar en un punto de conexión con el ferrocarril de Tehuantepec.

El desarrollo de la línea construída entre Veracruz y Alvarado es de 70 kilómetros 410 metros.

Las disposiciones relativas á la explotación, son las siguientes:

Art. 27 de la ley de 26 de Marzo de 1878, modificado por la ley de 29 de Agosto de 1888.—Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con las que son objeto del presente Contrato, y sobre éstas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrando por este uso de las vías y de sus dependencias una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo

que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados.

Además, las empresas tendrán derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por almacenaje de mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de veinticuatro horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros cinco días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran después de los cinco primeros. Los metales y objetos de gran precio pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó fracción de doscientos pesos. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase.....	\$ 0 03
Segunda clase.....	0 02

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de veinticinco centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos quince kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase.....	\$ 0 06
Segunda clase.....	0 04
Tercera clase.....	0 03

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, doce centavos.

Durante la construcción y los primeros cinco años de explotación de la línea del Río de San Juan al Ferrocarril de Tehuantepec, la Compañía podrá aumentar un centavo más por pasaje ó conducción de tonelada de mercancías por cada kilómetro de distancia recorrida, exceptuándose los frutos nacionales de exportación, en que no habrá lugar á aumento.

La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de las cantidades siguientes, por cualquiera cantidad de carga que transporten y cualquiera que sea la distancia:

Primera clase.....	\$ 1 50
Segunda clase.....	0 90
Tercera clase.....	0 75

Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos se estimarán como si fueran diez kilogramos y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

TARIFA D.

Telegramas.

Por cada mensaje telegráfico ó telefónico que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia corresponda.

Art. 28 de la Ley de 26 de Marzo de 1878.—La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales con el fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros, á mayores distancias ó en mayores cantidades.

Toda rebaja de las tarifas generales, hecha en este sentido, beneficiará al que quiera aprovecharla, y se mantendrá en vigor durante tres meses para pasajeros, y durante un año para mercancías. Antes de ponerse en vigor lo anunciará al público con quince días de anticipación.

Art. 29 de la misma ley.—La Empresa tendrá facultad para establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la lí-

nea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro, del máximo fijado en el artículo 27.

Art. 31 de la ley citada.—Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno para los objetos ó efectos que, por no deber prudencialmente y según su naturaleza, sujetarse á las cuotas detalladas en el artículo 27, tengan que pagar otras mayores ó menores.

Art. 32 de dicha ley.—La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad.

La Empresa no podrá conceder á nadie ni de ninguna manera, ventaja que no conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 33 de la ley expresada.—Todo aumento en las tarifas se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos.

Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 34 de la ley referida (fracción relativa).....Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 35 de la misma ley.—El transporte de tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos y cualquier otro servicio del Gobierno Federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda según la tarifa común.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de 50 por ciento, con relación á la tarifa común de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo.

Art. 36 de la citada ley.—La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de Correos, serán conducidos gratis.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Veracruz.....	0 ^k 000 ^m	0 ^k 000 ^m
Paso del Toro.....	18 000	18 000
Piedra.....	17 000	35 000
Alvarado.....	35 410	70 410

TARIFA DE PASAJES.

Primera clase.....	\$ 0 03 por kilómetro.
Segunda „.....	„ 0 02 „ „

A cada adulto se le libran quince kilogramos de equipaje.
Exceso de equipaje y materias explosivas.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.—\$ 0 12 cs. por kilómetro.

TARIFA DE MERCANCIAS.

Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Clase especial.....	\$ 0 12 por kilómetro.
Primera clase.....	„ 0 06 „ „
Segunda „.....	„ 0 04 „ „
Tercera „.....	„ 0 03 „ „

CLASIFICACION DE MERCANCIAS.

	M.F.F.	C.F.		M.F.F.	C.F.
Abanicos para fábricas.....	1	1	Alcohol.....	1	1
Abanicos de palma.....	1	1	Alfalfa verde (véase pasto verde).		
Abarrotes no especificados.....	1	1	Alfarería en huacales, cajas ó barriles.....	2	3
Abejas en sus colmenas.....	A	1	Alfombras.....	1	1
Abono para terrenos.....		3	Algodón, aprensado por vapor... 1 1		
Abrazaderas y ménsulas de fierro ó madera, en cajas.....	1	1	Algodón, no aprensado por vapor A 1		
Aceites, excepto el petróleo, en cajas, frascos, botes, empacados..	1	1	Alambre, en bultos ó rollos.....	1	1
Aceitonas, en frascos de vidrio, empacadas ó en cajas.....	1	1	Alambre, artefactos de, en cajas ó armazones.....	A	1
Acero, en atados ó bultos.....	1	2	Alambre, tela de ó tejidos, en cajas ó armazones.....	1	1
Acidos.....	A	1	Alumbrado de gas, accesorios y aparatos para, en bultos ó empacados.....	1	1
Aderezo para lienzo.....	2	2	Alambiques, cobre ó fierro.....	A	1
Adobes.....	3	3	Alumbre.....	2	2
Aguarrás.....	A	1	Almartago, en cajas ó barriles....	1	1
Aguardiente (véase licores).			Almidón en cajas ó barriles.....	1	1
Aguas minerales, de sosa ó destiladas, en envases de vidrio empacadas ó en barriles.....	1	1	Almohadas y cojines, de pelo, cerda, pluma, en fardos.....	A	1
Aisladores telegráficos, en cajas..	1	1	Almohazas para caballos, en cajas ó tercios.....		1 1
Ajonjolí, en bultos.....	1	2	Alquitrán, en botes de lata, empacados ó en barriles.....	1	2
Alabastro pulido, en cajas.....	1	1	Amoniaco.....	1	1
Alabastro en bruto, en bultos.....	2	2	Anclas.....	3	3
Albayalde, en cuñetes.....	1	1	Animales, (véase ganado).		
Alacenas para surtido de hilos, en cajas.....	A	1	Antimonio, en cajas ó barriles....	1	1
Alcayatas, en cajas ó cuñetes.....	1	2			
Alcanfor, en bultos.....	1	1			

	M.	C.		M.	C.
Añil.....	1	1	Barretas.....	2	2
Aparatos científicos y de cirugía empacados.....	A	1	Barriles vacíos, no devueltos.....	A	2
Aparatos telegráficos, en cajas.....	1	1	Barriles vacíos, devueltos.....	2	2
Aparejos de buque, jarcia ó alambre.....	1	1	Barilla, en pacas.....	2	2
Arados armados.....	A	2	Barita.....	2	2
Arados desarmados, empacados.....	1	2	Barnices de todas clases.....	1	1
Arados armados, con ruedas.....	A	2	Barro, en bultos.....	2	3
Arados desarmados, con ruedas.....	1	2	Básculas, en cajas.....	1	1
Arados, rejas y cuchillas de.....	1	2	Bastones, en cajas.....	1	1
Arados, lanzas y timones de.....	1	2	Baterías de cocina, de fierro.....	1	2
Arboles, arbustos y plantas (solamente los magueyes se reciben sueltos) arpillados ó en cajas.....	1	2	Baúles llenos, (no se reciben si no tienen cinchos de fierro).....	1	1
Arena.....	3		Baúles, en juegos.....	1	1
Armas de fuego, en cajas.....	1	1	Bejuco, en cajas ó bultos.....	1	1
Armamentos.....	2	2	Benzina.....	A	1
Armazones para despensas y otros usos, armados.....	A	1	Betún para calzado ó chimeneas, en cajas.....	1	1
Arneses, en cajas ó tercios.....	1	1	Biciclos, (véase vehículos).....		
Aros y duelas para toneles.....	1	1	Billares, mesas de, en cajas, (no se reciben sin empaque).....	1	1
Arroz, en barriles ó costales.....	1	1	Bolsas ó sacos de viaje, en cajas, (sin empaque no se reciben).....	1	1
Arsénico crudo, en cajas ó barriles.....	1	1	Bombas, fierro ó madera, armadas.....	A	1
Arvejón seco, en tercios ó costales.....	1	2	Bombas, fierro ó madera, desarmadas, en cajas.....	1	1
Aserrín.....	3		Bombas de vapor, empacadas.....	1	1
Asfalto, en bultos.....	2	3	Bombas, cañería de madera para.....	2	2
Astillas de madera, en bultos.....	1	3	Bombas para incendio, de vapor, 5,000 kilos cada una.....	1	1
Ataúdes, en cajas (sin empaque no se reciben).....	A	1	Bombas para incendio, de mano, 2,500 kilos cada una.....	1	1
Atincar, (véase bórax).....			Bombas para incendio, químicas, 3,000 kilos cada una.....	1	1
Avantrenes.....	1	1	Bonetería, en baúles cinchados ó empacados.....	A	1
Avena, (véase grano).....			Bórax.....	1	1
Aves domésticas, vivas, en jaulas.....	A	2	Botellas, vidrio, en bultos ó en cajas.....	1	2
Aves desplumadas y aderezadas, en cajas ó barriles.....	1	1	Botellas, vidrio, vacías, devueltas.....	3	3
Azadas, en atados ó lios.....	1	1	Botes ó lanchas, en furgones.....	A	2
Azadones, en lios ó cajas.....	1	1	Botes ó lanchas, en plataformas.....		2
Azafates de madera, en cajones ó baúles.....	1	1	Botes para manteca, vacíos, no devueltos.....	1	1
Azafrán, en tercios ó costales.....	1	1	Botes vacíos, devueltos.....	1	2
Azogue, en frascos de fierro.....	1	1	Brea.....	1	2
Azúcar, en tercios, costales ó barriles.....	1	1	Cabrestantes.....	2	2
Azúcar, moscabado.....	2	2	Cacao, en bultos.....	1	1
Azufre, en bultos.....	1	2	Cacerolas.....	1	1
Azulejos para techos y caños.....	1	2	Cadenas sueltas.....	2	2
Babbitt, metal de.....	2	2	Cadenas, en barriles, ó calabrote.....	3	3
Balas de cañón.....	2	2	Café, en tercios ó en costales.....	1	1
Ballena, barba de, en cajas ó fardos.....	1	1	Café, extracto ó esencia de, ó condensado, en cajas.....	1	1
Bandas de cuero ó hule, para maquinaria, en bultos ó fardos.....	1	1	Cajas de cartón, empacadas.....	A	2
Baños de regadera, en cajas.....	A	1			

	M.	C.		M.	C.
Cajas de madera, vacías.....	A	2	Carbón de piedra á los precios de concesión: uno y medio centavos por tonelada y por kilómetro.....	1	1
Cajas de puros, vacías.....	A	2	Cardas de todas clases.....	1	1
Cajas de fierro para ejes ó bujes, en cajas.....	1	1	Carretones y carretas, (véase vehículos).....		
Cajas, material para, en tiras, armazones ó atados.....	2	2	Carretillas de mano, armadas.....	A	2
Cajas fúnebres (Véase ataúdes).....			Carretillas de mano, desarmadas.....	1	2
Cajas para herramienta, para artesanos, empacadas.....	1	1	Carretillas para bodegas y equipajes.....	1	2
Cajas fuertes para dinero, de 5,000 kilos cada una ó más.....	1	1	Carros, (de ferrocarril de vapor) en sus propias ruedas, como sigue: Carros para pasajeros, 15 centavos por kilómetro. Carros para equipaje, correo y expreso 12½ centavos por kilómetro. Carros para ganado ó furgones, 10 centavos por kilómetro. Carros para carbón ó plataformas, 7½ centavos por kilómetro. Carros para vías urbanas, (véase vehículos). Carros fúnebres, (véase vehículos).		
Cajas fuertes para dinero, de 5,000 kilos cada una.....	2	2	Carne, en conserva, picada, en cuñetes.....	1	1
Cajas para queso, vacías.....	A	2	Carne fresca.....	1	1
Cajas para queso, devueltas.....	1		Carne seca ó salada, en empaques.....	1	1
Cal, en costales y barriles, no se recibe á granel sino con la autorización del Agente general de carga.....	2	3	Cartón de todas clases, en bultos.....	1	1
Calcio, cloruro de, en bultos.....	1	1	Cartoncillo ó cartulina, en cajas.....	1	1
Calderas de vapor de más de 8 metros de largo, (arreglo especial).....			Cartuchos metálicos, en cajas, (véase explosivos).....		
Calderas de vapor de menos de 8 metros de largo.....	1	2	Carruajes, (véase vehículos).....		
Calderos de fierro, grandes y pesados.....	1	1	Cascalote en bultos.....	2	2
Calderos de fierro para campamentos.....	1	1	Casas portátiles, (véase madera labrada).....		
Calzado.....	1	1	Cascajo.....	3	
Camas de resorte, desarmadas, en atados.....	A		Catalán, (véase licores).....		
Camas de resorte de fierro ó latón, desarmadas.....	1	1	Casilleros vacíos para transportar huevos.....	3	3
Camotes y cebollas de plantas diferentes, en bultos.....	1	2	Caza empacada, no se recibe sin empaque.....	1	1
Campanas.....	1	1	Chapopote, (véase asfalto).....		
Canales de lata, cobre ó zinc en cajas.....	A	1	Clavazón, en cuñetes, cajas ó costales, no especificada.....	1	2
Canicas, en cajas ó barriles.....	1	1	Cebada preparada para cerveza en costales.....	1	2
Caña de todas clases.....	1	3	Cebada, (véase grano).....		
Cañamo y lino, (sueルト sin empaque no se reciben) en tercios ó fardos.....	1	1	Cebollas, (véase legumbres).....		
Cañamo, filamento, en tercios ó fardos, (sin empaque no se reciben).....	1	1	Cedazos, en cajas.....	A	1
Cañamo, Henequén, Ramié y demás fibras no especificadas.....	2		Centeno, (véase grano).....		
Cañamazo, tejidos de.....	1	1			
Cañones.....	1	1			
Caños de hoja de lata ó zinc, en cajas.....	A	1			
Cápsulas, sin cargar.....	1	1			
Cápsulas fulminantes, (véase explosivos).....					
Carbón vegetal, en sacos ó bultos.....	1	3			

	M. C. E.	E. E.		M. C. E.	E. E.
Cenizas ó sal, carbonato de potasa y sosa.....	2	2	Colmenas.....	A	1
Cepillos, en cajas.....	1	1	Collares para caballos en cajas ó tercios.....	1	1
Cera de todas clases, en bultos.....	1	1	Composición para techar, fieltro ó papel.....	2	2
Cerda, en bultos aprensados.....	1	1	Confitería no especificada (véase dulcería).		
Cerda ó crin en costales.....	A	2	Conservas alimenticias, en cajas, barriles, frascos ó latas empacadas.....	1	1
Cerdos muertos y preparados.....	1	1	Copal (véase resina).		
Cerillos, (véase explosivos)			Cordel, cañamo ó alambre, en bultos.....	1	2
Cerveza, en botellas empacadas ó barriles.....	1	1	Cofre, en costales, cajas ó barriles.....	A	1
Cestos, en atados.....	A	1	Corambres vacíos (véase costales vacíos).		
Cigarros, en cajas ó barriles.....	A	1	Cortadores ú hoces, empacados.....	1	1
Chicharrón, en bultos.....	1	1	Corteza para curtidores, en bultos.....	1	3
Chicoria.....	1	1	Costales y material para, papel, cañamazo y filamento.....	1	1
Chile verde, (véase legumbres)			Costales vacíos devueltos.....	3	3
Chile seco, en bultos sin aprensar	A	1	Chocolate, en cajas ó barriles.....	1	1
Chile seco, en tercios aprensados.	1	1	Croquet, juego de, en cajas.....	1	1
Chimeneas ó estufas.....	1	2	Cubetas de papel ó madera.....	1	2
Chicle, en marquetas.....	1	1	Cubos para ruedas (véase madera para carros).		
Cimento, en barriles.....	2	3	Cuadros con pinturas, empacados.....	A	1
Ciruella pasa, en cajas ó barriles.	1	1	Cucharones para terraplenes.....	1	2
Cinabrio en bultos.....	1	1	Cordel.....	1	1
Cristal y cristalería, no especificado.....	1	1	Cueros secos, sueltos ó en líos.....	A	2
Cristal en pedazos, en bultos.....	3	3	Cueros secos, en fardos aprensados.....	1	2
Cristal en piezas para tragaluces de buques ó banquetas, en barriles ó cajas.....	3	3	Cueros frescos, en atados, (sueltos no se reciben).....	2	2
Cristal plano, en cajas que no excedan de 1½ metros X 2, en furgón.....	1	1	Cueros curtidos en bultos ó rollos.....	1	1
Cristal plano que pase de 1½ metros X 2 metros, (arreglo especial).			Cuñetes vacíos, 10 kilos cada uno.	1	1
Cristal para ventana.....	1	1	Cureñas de cañon.....	1	1
Cristal plano demasiado grande, (arreglo especial).			Cuchillería no especificada.....	1	1
Crisoles en cajas.....	2	2	Damajuanas, vacías, empacadas.	A	2
Cobre, fondos de, para pailas, etc. en armazón ó cajas.....	1	1	Dátiles.....	1	1
Cobre, pernos, clavos, lingotes, planchas, pedacera, varillas, láminas y alambre.....	1	1	Desperdicio, algodón, lana, en tercios prensados.....	2	2
Cobre, tubos, tinas y vasijas.....	1	1	Destiladeras, piedra.....	2	2
Cobre, sulfato de, en cajas ó barriles.....	1	1	Duelas y fondos para barriles, en atados.....	1	2
Cocos, en costales, cajas, barriles ó barcinas.....	1	2	Dulces cubiertos y dulcería no especificada.....	1	1
Coke, en bultos, producto de carbón de piedra.....	2	3	Drogas explosivas, (véase explosivos).		
Cola, en bultos.....	1	1	Droguería, no especificada, en cajas, tercios, barriles etc.....	1	1
Cola, material para su fabricación.....	2	2	Ebanistería (véase muebles).		
Colchones de resorte, desarmados, en bultos ó fardos.....	A	1			
Colores.....	1	1			

	M. C. E.	E. E.		M. C. E.	E. E.
Efectos de tapicería (véase tapicería no especificada.)			Estaño, láminas, de planay he lingotes.....	1	2
Efectos de fantasía y lujo, no especificados, en cajas.....	A	1	Estearina, en cajas ó marquetas.	1	1
Efectos para modistas, en cajas.	A	1	Esteras y material para, no especificado.....	1	1
Efectos militares de campamento y cuartel, no especificados.....	1	1	Esteras y material para, de coco ó cañamo, en cajas ó bultos.....	1	1
Efectos de goma y hule, no especificados, en bultos.....	1	1	Esteras y material para, de tule ó palma, en cajas ó bultos.....	1	3
Efectos de escritorio, no especificados.....	1	1	Estiéreal.....		3
Ejes de fierro para carruajes y carros.....	2	2	Estopa, en tercios.....	2	2
Ejes de fierro para carros y locomotoras de ferrocarriles.....	3	3	Estuco, en barriles.....	2	3
Empacaduras vacías, no especificadas (véase barriles).			Estufas.....	1	2
Empacaduras vacías, no especificadas, devueltas.....	2	2	Evaporadores.....	1	1
Encerados y tela impermeable, en tercios.....	1	1	Explosivos, sujetos á las condiciones siguientes:		A
Encurtidos, en frascos, latas ó tarros, encajonados.....	1	1	<i>Toda la carga explosiva, combustible ó inflamable, se recibirá solamente á entero riesgo del dueño y en los días que fije la Compañía.</i>		
Enfriadoras, en cajas ó armazones.....	1	1	<i>Los fulminantes para cartuchos de dinamita ó otros explosivos, se embarcarán separadamente, y nunca con los explosivos.</i>		
Envases para queso, vacíos.....	A	1	<i>La parte exterior de cada bulto, conteniendo explosivos, deberá marcarse claramente, expresando el contenido.</i>		
Envases para queso, vacíos, devueltos.....	2	2	<i>Deberá usarse un cuidado extraordinario en el manejo y transporte de los explosivos de cualquier especie; en la parte exterior de la guía escribirse, "Explosivos." El carro que los conduce se colocará á la cula del tren, inmediatamente despues del caboosé, llevando cada uno de los carros que los conduce, un letrero que diga "Explosivos" de cada lado. Estos letreros los pondrán los remitentes de carros por entero, y los que no los tengan no serán movidos. Los explosivos se descargarán inmediatamente despues de la llegada del carro, si es de día.</i>		
Envases para manteca, vacíos.....	A	1	Extinguidores para incendio, en cajas.....	1	1
Envases para manteca, vacíos, devueltos.....	2	2	Extractos, no especificados, en cajas ó tercios.....	1	1
Equipo militar, no especificado.....	1	1	Fajas de madera para techados, (véase madera.)		
Escaleras de mano de 2 metros y menos de 8 metros de largo.....	A	1	Faroles ó linternas, en cajas ó barriles.....	1	1
Escaleras de mano de menos de 2 metros de largo.....	1	1	Españolas.....	A	1
Escaleras de mano de más de 8 metros de largo, (arreglo especial).			Españolas, en cajas ó barriles.....	1	1
Escobas en atados ó bultos.....	1	1	Esponjas, en cajas ó barriles.....	A	1
Escobilla verde, en atados.....	2	3	Estaño, hojas de, en cajas.....	1	1
Esculturas, en cajas.....	A	1			
Esencias, no especificadas.....	1	1			
Esmeril, en cajas, cuñetes ó barriles.....	2	2			
Esmeril, papel de, en cajas ó fardos.....	1	1			
Espadas, en cajas.....	1	1			
Espejos, en cajas.....	A	1			
Espejos, en cajas, de 1½ X 2 metros, arreglo especial.					
Especies.....	1	1			
Estacas para zapatos, en costales ó barriles.....	1	1			
Españolas.....	A	1			
Españolas, en cajas ó barriles.....	1	1			
Esponjas, en cajas ó barriles.....	A	1			
Estaño, hojas de, en cajas.....	1	1			

M.C.E.	C.E.	M.C.E.	C.E.
Frazadas, en tercios ó cajas.....	1 1	Filamentos de henequén, (véase cáñamo.)	1 1
Ferretería, no especificada.....	1 1	Figuras de trapo, cera ó barro, en cajas.....	A
Fieltro para calderas.....	1 1	Frijol seco, en costales ó barriles.	1 2
Fieltro para sombreros, en bultos ó fardos.....	1 1	Fondos para barriles, en atados ó lios.....	1 2
Fierro laminado.....	1 2	Forros de alfombra.....	2 2
Fierro galvanizado.....	1 2	Fósforos, (véase explosivos.)	A
Fierro galvanizado, cornizas de, en atados.....	A 2	Fuegos artificiales, (véase explosivos.)	A
Fierro galvanizado, en armazones ó cajas.....	1 2	Fuelles en cajas.....	A
Fierro, barras flejes, para calderas, batido, en mineral, en lingotes, pedacería y rieles.....	1 2	Fuentes para agua de sosa, empacadas.....	A
Fierro fundido, no especificado.....	1 2	Frutas secas, en bultos.....	1 2
Fierro fundido. Ménsulas, columnas y cinchos de menos de 8 metros de largo.....	1 2	Frutas frescas, no especificadas.....	1 2
Fierro fundido. Ménsulas, columnas y cinchos de más de 8 metros de largo (arreglo especial)	1 2	Galletas, en cajas ó barriles.....	1 1
Fierro fundido, piezas de, para bóvedas y arcos para edificios.....	1 2	Gambier, (Tierra japónica).....	1 1
Fierro fundido para puertas y postigos de.....	1 2	Ganado M. C. E.....	1
Fierro fundido. Barandales y cercados de.....	1 2	<i>A los pesos estimativos siguientes:</i>	
Fierro fundido. Marcos para ventanas de.....	1 2	1 caballo, mula, asno ó cualquiera otro de la especie vacuna, 1,000 kilos.	
Fierro fundido. Costados y frentes para chimeneas.....	1 2	2 caballos, mulas, asnos ó cualesquiera otros de la especie vacuna, 1,750 kilos.	
Fierro fundido. Resumideros de, para caños.....	1 2	3 caballos, mulas, asnos ó cualesquiera otros de la especie vacuna, 2,500 kilos.	
Fierro fundido. Ruedas hidráulicas de.....	1 2	Por cada animal más, 500 kilos hasta llegar á la cuota de carro entero.	
Fierro fundido. Flechas, de menos de 9 metros de largo.....	1 2	Yegua y potro juntos, 1,250 kilos.	
Fierro fundido. Flechas de más de 9 metros de largo, (arreglo especial.)	1 2	Vaca y becerro juntos, 1,250 kilos.	
Fierro fundido. Carretillas de, para minas.....	1 2	Garafiones, manaderos, toros, 2,000.	
Fierro fundido para techar, en cajas.....	2 2	Becerras, 300 kilos.	
Fierro fundido. Camas ó catres desarmados.....	1 2	Cerdos, 250 kilos.	
Fierro fundido. Camas ó catres armados, (no se reciben.)	1 2	Cárneros, 200 kilos.	
Fierro fundido. Tornillos, pernos, tuercas, rondanas, remaches, en cajas ó cuñetes.....	1 2	Corderos y cabras, 150 kilos.	
Fierro fundido. Silletas, crampas, planchas de unión y pernos.....	2 2	Todo animal solo en su especie, no se cobrará menos de \$1 por cualquiera distancia.	
Fierro fundido, pesas de, para ventanas.....	1 2	Ganado, carro entero, en carro de doble piso.....	2
		Ganado, carro entero, en carro de un solo piso.....	3
		Garbanzo en costales.....	1 2
		Garrafas ó garrafones, empacados, devueltos vacíos.....	1 2
		Gasolina, (véase explosivos.)	

M.C.E.	C.E.	M.C.E.	C.E.
Gasómetros ó Higrómetros, en cajas.....	1 1	Hormas para zapateros, en cajas ó barriles.....	1 1
Gatos ó lirones de fierro.....	2 2	Hormas para sombreros.....	1 1
Grabados, (véase pinturas.)	1 2	Hornos ó braseros, en cajas.....	1 2
Granito labrado ó pulido.....	1 2	Horquillas para lavanderas, en cajas.....	1 1
Granito en bruto.....	2 3	Horquillas para pasto, estiércol, etc.....	1 2
Grano, solamente se recibe en costales ó bultos, sólo que se haya recibido permiso del Agente General de Carga para cargar á granel.....	3 3	Hule y efectos de, no especificados, en cajas.....	1 1
Géneros de todas clases, no especificados.....	1 1	Hule, encerado, tubería y bandas de, en bultos.....	1 1
Greta.....	1 2	Huevos, empacados en casilleros, huacales, etc.....	1 1
Guisen, raíz de.....	1 1	Huesos, en bultos.....	1 2
Gomas no especificadas.....	1 1	Huesos calcinados ó en polvo.....	1 1
Goma laca en bultos.....	1 1	Henequén, (véase cáñamo).	
Gorros en baúles, cinchados ó en cajas.....	A	Imprentas, cajas para composición de, armadas.....	A 1
Guadañas, en cajas ó atados.....	1 2	Imprentas, cajas desarmadas, empacadas.....	1 1
Guadañas, mangos de, en cajas ó atados.....	2 2	Imprentas, tipos de, en cajas.....	1 1
Guantes en cajas ó bultos.....	1 1	Impresos, en cajas ó bultos.....	1 1
Guano, en bultos.....	2 2	Instrumentos de música, no especificados, en cajas.....	A 1
Guarniciones, en cajas ó tercios.....	1 1	Instrumentos de agricultura, (sin empaque no se reciben) armados.....	A 2
Haba, (véase frijol.)		Instrumentos de agricultura, desarmados, en cajas.....	1 2
Hachas, en cajas.....	1 1	Instrumentos científicos y de cirugía, en cajas.....	A 1
Harina en costales comunes ó en barriles.....	1 2	Iste en polvo ó panes, en bultos.....	1 1
Harina de maíz, (véase harina.)		Ixtle, fibra de, aprensada.....	1 1
Harneros, en cajas ó armazones.	A	Jabón.....	1 1
Helotes, (véase legumbres.)		Jarabes, en latas ó frascos, empacados, en cajas.....	1 1
Henequén, filamento de, (véase cáñamo.)		Jarcia no especificada.....	1 1
Heno, (sin aprensar no se recibe.)		Jaulas para pájaros, empacadas.....	A
Heno y pasto aprensado.....	1 3	Juguetes, en cajas.....	A
Herraduras, en cajas ó cuñetes.....	1 2	Juncos, en fardos.....	2 2
Herramienta para artesanos, en su caja.....	1 1	Junquillos y cañas, en atados ó lios.....	1 1
Hielo.....	1 3	Jute, fibras de, en pacas aprensadas.....	1 1
Higrómetros y Gasómetros, (véase gasómetros.)		Ladrillos, refractarios, cocidos, adobes.....	3 3
Higos, en cajetas, barriles ó cajas.....	1 1	Ladrillos refractarios, para interior de las chimeneas.....	1 1
Hilacha, en bultos ó costales, sin aprensar.....	A	Lámparas, empacadas.....	1 1
Hilacha, en pacas, aprensadas.....	1 2	Lana, en barcinas, costales ó pacas.....	A
Hilaza de algodón y lana, en pacas aprensadas.....	1	Lana aprensada, en pacas.....	1 2
Hilo, en cajas ó tercios.....	1 1	Látigos, en cajas ó bultos.....	1 1
Hilo de cáñamo, en tercios.....	1 1	Latón y bronce, artefactos de, no especificados.....	1 1
Horcates, en bultos.....	1 1		
Hoces para cortar pasto, en cajas.....	1 2		
Hojas de maíz, en bultos.....	3 3		
Hojas de madera fina para charpear, en cajas.....	1 1		

	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Latón y bronce en láminas, lingotes, varillas, remaches, vasis ó vaciado, en bultos.....	1	1	Mangueras, en rollos, arpillados.	1	1
Latón, pedacera.....	3	3	Mangos de madera, en cajas ó lios.....	1	1
Lavaderos, madera, en bultos.....	1	1	Maíz, (véase grano).		
Leche, en botes.....	A		Maíz en elote, (véase legumbres).		
Leche condensada, en cajas.....	1	1	Maíz tostado ó reventado, en cajas ó barriles.....	A	
Legumbres frescas, en bultos.....	1	2	Mantas, en tercios.....	1	1
Lejía concentrada.....	1	1	Manteca.....	1	1
Lentejas secas, (véase arvejo).			Mantequilla, en cajas, barriles ó tarros.....	1	1
Leña.....	3		Mantequilleras de madera, empacadas en huacales.....	1	1
Levadura, en cajas ó barriles.....	1	1	Mantillas, en cajas ó tercios.....	1	1
Libros en cajas, (en lios no se reciben).....	1	1	Máquinas ó batidores para mantequilla, armados.....	A	2
Licores, (en cestos sin empaque no se reciben), en frascos, empacados ó barriles.....	1	1	Máquinas armadas, en armazones.....	A	2
Lienzos y tejidos, en cajas ó tercios, no especificados.....	1	1	Máquinas desarmadas, en cajas ó armazones.....	1	2
Limonas, (véase frutas).			Máquinas para coser, (sin empaque no se reciben).....	A	2
Lino, (suelto no se recibe) en pacas.....	1	1	Máquinas caloríferas.....	1	2
Linaza, en costales.....	1	2	Máquinas de vapor, armadas.....	A	2
Linaza, pasta ó harina de.....	1	2	Máquinas de vapor portátiles, 2,500 kilos cada una (véase nota para bombas).....	1	1
Linternas, en cajas ó barriles (véase faroles).			Marcos para puertas y ventanas.	1	2
Líquidos no especificados, en frascos, latas ó tarros, empacados, en cuñetes, barriles ó cajas (sin empaque no se reciben).....	1	1	Marcos para cuadros, en cajas.....	A	
Liquidámbar, en bultos.....	1	1	Marfil, en cajas.....	A	
Lirones de fierro, (véase gatos).			Mármol pulido, en planchas.....	1	2
Litografías, (véase grabados).			Mármol en bruto, trozos ó planchas.....	3	3
Locomotoras y tenders, remolcados en sus propias ruedas, 50 centavos por kilómetro.			Mármol, polvo de, en barriles.....	2	2
Loua.....	1	1	Masas y pastas, (véase macarrones).		
Loueta.....	1	1	Mastiques, en cajas ó cuñetes.....	1	1
Lozas de mármol, en cajas.....	1	1	Materiales para armar vías férreas, en cajas ó bultos.....	2	2
Loza, en bultos.....	1	1	Materiales para armar puentes.....	1	2
Lúpulo, en cajas ó tercios.....	1	1	Materiales de construcción no especificados.....	1	1
Llantas para locomotoras.....	3	3	Mazas para ruedas, (véase cubos para ruedas).		
Llaves para barriles, en cajas.....	1	1	Medicinas no especificadas.....	1	1
Macarrones, en cajas.....	1	1	Mecha, en cajas, (véase explosivos).		
Maderas, tiras, tejamaniles y maderos, tablones.....	1	2	Mecha y pábilo para lámparas, en cajas ó tercios.....	1	1
Maderas y maderos de más de 8 metros de largo, (arreglo especial).			Melaza, (véase jarabes).		
Maderas de tinte.....	1	2	Menaje de casa usado, en buenos empaques.....	1	2
Maderas para carros, labradas, en lios.....	1	2	Menudo en conserva, (véase carnes).		
Madera tallada ó labrada.....	1	2	Mercería, no especificada, en cajas.....	1	1
Magüeyes.....	3	3			
Magistral.....	2	3			
Manganeso.....	1	1			

	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Mezcal de todas clases.....	1	1	Paja en pacas aprensadas.....	1	3
Metates.....	2	2	Paja, artefactos de, no especificados, en cajas.....	A	
Mica en cajas.....	1	1	Palas, en cajas ó atados.....	1	1
Miel virgen en barriles ó cajas.....	1	1	Palmilla, en tercios, (suelta no se recibe).....	1	1
Mimbres, artefactos de, en cajas ó armazones.....	A		Palma, hoja de, en pacas.....	1	1
Minerales, (véase piedras minerales).			Palo de tinte, en trozos.....	1	2
Mochilas para ejércitos, en cajas.....	1	1	Pan, en bultos.....	2	2
Mochilas para provisiones, en cajas.....	1	1	Panocha ó piloncillo.....	1	2
Moldes de madera, para fundición, en cajas.....	1	1	Paños y casimires.....	1	1
Molduras en cajas, (sin empaque no se reciben).....	1	1	Papas, (véase legumbres).		
Molduras corrientes, para edificios.....	1	2	Papel tapiz, en cajas ó tercios.....	1	1
Mollejones.....	1	2	Papel para escritorio, imprenta, envolturas y para techar, en bultos.....	1	1
Molinos portátiles armados.....	A		Papel de lija, en cajas ó tercios.....	1	1
Molinos portátiles desarmados, en cajas.....	1	2	Papelera y efectos de escritorio, no especificados, (véase efectos de escritorio).....	1	1
Molinos de viento en piezas.....	1	2	Paraguas, en cajas.....	1	1
Mosqueros de alambre, en cajas.....	A		Pararrayos, en lios.....	1	1
Muebles armados en cajas, armazones ó arpillados.....	A	2	Pararrayos, en cajas.....	2	3
Muebles desarmados, en cajas.....	1	2	Pasas, en cajas.....	1	1
<i>No se recibirán muebles en M. C. E. á no ser que estén empacados ó en armazones perfectamente arpillados. Los muebles en C. E. se cargarán por cuenta y riesgo del dueño, pudiendo embarcarse sin necesidad de empaques ó arpilleras.</i>					
Muelles para coches y asientos, en cajas.....	1	1	Pasta para encuadernación, pegamento.....	1	1
Muelles de goma, acero ó espirales para carros, en cajas.....	1	1	Pastel de puerco, en panes.....	1	1
Munición.....	2	2	Pasto verde, aprensado.....	3	3
Muestreros, (véase aparadores).....	1	1	Patatas de puerco, en barriles ó cuñetes.....	2	2
Música impresa.....	1	1	Planchas para lavandera, en bultos.....	1	1
Musgo en pacas aprensadas.....	1	1	Plantas, (véase árboles).		
Nabos, (véase legumbres).			Platos de papel, en cajas.....	1	1
Nafta, (véase explosivos).			Peletería, en cajas, baúles ó lios.....	A	
Naipes, en cajas.....	1	1	Peltre, en bultos.....	2	2
Naranjas, (véase frutas frescas).			Peines para caballos, en cajas ó tercios.....	1	1
Negro de humo.....	1	1	Persianas.....	1	2
Neveras, empacadas.....	1	1	Perfumería no especificada.....	1	1
Nueces de todas clases, en bultos.....	1	1	Pernos para puentes, en bultos.....	1	2
Organos, (véase pianos).			Pesas de metal no especificado, en cajas.....	1	1
Orozú, en cajas ó costales.....	1	1	Pesas de fierro para ventanas.....	2	2
Ostiones frescos, en sus conchas ó latas.....	A		Pescado en salmuera, salado ó seco.....	1	1
Paja en barcinas, (suelta no se recibe).....	A		Pescado fresco, en bultos.....	A	
			Pesebres de madera.....	1	1
			Petacas empacadas, (sin empaque no se reciben).....	1	1
			Petates, (véase esteras).		
			Petróleo.....	A	1
			Prensas portátiles, armadas.....	A	2
			Prensas portátiles, desarmadas, en cajas.....	1	2
			Pezuñas y cuernos, en bultos.....	1	2

	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Pianos, en cajas, (sin empaque no se reciben).....	1	1	Raíces de hortaliza (véase legumbres).		
Picos, en cajas ó barricas.....	1	1	Raíces de hortaliza no especificada.....	1	1
Piedras para afilar guadañas, en cajas ó barriles.....	2	2	Raíces de zacatón.....	1	1
Piedras de litografía, en cajas.....	1	1	Rapé, en cajas ó cuñetes.....	1	1
Piedras en trozos, bruto.....	2	3	Rastrillos de mano, en cajas ó atados.....	1	1
Piedra labrada, en trozos, (véase granito y mármol).			Rayos para ruedas (véase madera para carretas).		
Piedras de jabón, lozas, empacadas.....	1	2	Reatas (véase cordel).		
Piedras de jabón, polvo de, en cajas ó barricas.....	2	2	Rebozos, en cajas ó tercios.....	1	1
Piedras para molinos.....	1	2	Relojes, de mesa ó pared, en cajas.....	A	
Piedras minerales, en bultos.....	1	3	Remaches en cajas ó cuñetes.....	2	2
Pieles sueltas.....	A		Remaches para zapateros, etc., etc. (véase estacas).		
Pieles en paños aprensadas.....	1	1	Remos en atados ó hios.....	2	2
Piezas vaciadas para chimeneas ó estufas.....	1	1	Repisas, mármol, piedra ó pizarra.....	1	1
Pilotes (véase madera).			Resina, en cajas ó barriles.....	1	2
Piloncillo.....	1	2	Resortes de alambre, en cajas ó barriles.....	A	
Pimienta, en bultos.....	1	1	Retortas (véase crisoles).		
Pinturas y cuadros (véase cuadros).			Ropa en cajas.....	1	1
Pipas para fumar, en cajas.....	1	1	Ruedas de carruaje ó carros.....	1	1
Pifa, artefactos de, en cajas ó tercios.....	A		Ruedas de carros de ferrocarril y locomotoras (véase volantes).	3	3
Pizarras para escuelas ó techados, en cajas.....	1	2	Sables en cajas ó bultos.....	1	1
Pizarrones, en cajas ó armazones	1	1	Sacos de viaje, en cajas, (sin empaque no se reciben).....	1	1
Poleas y jarcia (véase jarcia).			Sacos de cáñamo (véase costales).		
Polvos para fundiciones.....	2	2	Sal, en bultos ó costales.....	1	3
Polyos para blanquear.....	2	2	Sales para blanquear, en barriles	1	2
Pólvora (véase explosivos).			Sales de carbonato de potasa y sosa.....	2	2
Porcelana (véase cristalería).			Salitre, en bultos.....	2	2
Postes (véase madera).			Salvado.....	1	2
Postes telegráficos.....	1	2	Salchichas (véase carnes).		
Potasa, en latas, empacadas.....	1	1	Sarapes, en cajas ó tercios.....	1	1
Potasa en barriles.....	2	2	Sardinas, en cajas ó barriles.....	1	1
Potasa nativa ó tequesquite, en costales.....	2	3	Sebo.....	1	1
Plomo, lápiz, en barriles ó cajas.	1	1	Seda floja ó torcida, en cajas.....	1	1
Plomo, tubería ó láminas, en cajas	1	1	Semillas no especificadas.....	1	2
Plomó en barras, lingotes ó planchas.....	2	2	Serruchos y sierras, en cajas ó atornillados en tablas.....	1	1
Púas ó puntas de fierro para rastrillos, en cajas ó cuñetes.....	2	2	Sidra en envases de madera.....	1	2
Puertas y bastidores.....	1	2	Sillas de montar (véase talabartería).		
Pulque en corambres ó barriles..	A	1	Sosa no especificada, en cajas....	1	1
Plumas en costales.....	A		Sosa, agua de, en botellas empacadas.....	1	1
Plumbago ó plumbagina, en cajas	1	1	Sosa carbonato de, y cáustica, en barriles, cuñetes ó cajas.....	2	2
Puros, en cajas.....	A	1	Sombreros, en cajas.....	A	
Queso, en cajas, huacales ó barriles.....	1	1	Sopladores (véase aventadores).		
Queso de tuna.....	2	2			

	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Sulfato de cobre, en cajas ó barriles.....	1	1	Tiza, en cajas ó barricas.....	1	1
Sulfato de fierro, en cajas ó barriles.....	1	1	Trigo, (véase grano).		
Tabacos labrados, en tercios, cajas, barriles, cuñetes, y cubos bien liados.....	1	1	Tripas, preparadas para salchichas, empacadas.....	1	1
Tabacos, en rama ó cernidos.....	1	1	Tocino, (sin empaque M. C. E. no se recibe) en costales, cajas ó barriles.....	1	1
Tableros para fijar anuncios, en bultos.....	2	2	Toneles, (véase barriles).		
Tableros para cuadros.....	1	1	Tornillos, fierro ó madera, en atados ó bultos.....	1	1
Tachuelas, en cajas.....	1	1	Tornillos de pie para herrero ó carpintero, en cajas.....	1	1
Talabartería, en cajas ó bultos..	1	1	Tostadores de maíz, en cajas.....	A	
Tambores, en cajas.....	A		Tubería de madera.....	2	2
Tambores para telares, en cajas ó armazones.....	A		Tubería para calderas.....	1	1
Tanques de madera, vacíos.....	A		Tubos fierro, para agua ó gas.....	1	2
Tapaderas de madera, en cajas..	1	1	Tubos de barro para caños.....	1	3
Tápalos (véase mantillas).			Tubos de hoja de lata, en cajas... A		
Tapetes, en cajas ó tercios.....	1	1	Tubos de fierro para chimeneas... 1	1	
Tapicería, en cajas ó tercios, no especificada.....	A		Tubos de fierro para embrocados, en armazones ó cajas.....	1	1
Tapones de madera, para barriles, en cajas.....	1	1	Tule seco para sillas, etc., en cajas ó bultos.....	1	1
Tártaro crudo.....	2	2	Untura para carros, en latas, cajas ó cubetas.....	1	2
Té, en cajas.....	1	1	Urdimbre, (véase alfombra).		
Tejamaniles (véase madera).			Útiles y aparejos de artillería, no especificados.....	1	1
Tejas (véase ladrillo).			Vajillas de metal "Britania," en bultos.....	A	
Tejidos de lana, en cajas ó tercios.....	1	1	Vehículos:		
Tela de alambre, en cajas ó bultos.....	1	1	Carretones, carruajes, coches, etc., perfectamente empacados, en cajas, armazones, peso exacto.....	A	2
Tela impermeable (véase encerrados).			Sin empaque á los precios estimativos siguientes.....	1	2
Tela embreada, en fardos.....	1	1	Ambulancias, cada una 3,000 kilos.		
Telares.....	A		Buggies y volantas, con toldo, cada uno 2,500 kilos.		
Telares, lanzaderas y tambores, etc. para.....	1	1	Buggies y volantes, sin toldo, 2,000 kilos.		
Tepetate y tezontle.....	2	3	Carruajes y cupés, con toldo, cada uno 3,000 kilos.		
Tequila (véase mezcal).			Carruajes y cupés sin toldo, cada uno 2,500 kilos.		
Tequesquite.....	2	3	Carros con muelle, cada uno 2,000 kilos.		
Tierra japónica.....	1	1	Carruajes y carros fúnebres, cada uno 3,000 kilos.		
Trementina, espíritu de.....	A	1	Carros con manguera para incendio, cada uno 3,000 kilos.		
Tierra para abatanar, en bultos..	2	2	Carros para ganchos y escaleras, para incendio, que		
Tierra común.....	3	3			
Tiendas de campaña, con sus accesorios, en cajas ó tercios.....	1	1			
Tinas para baño, portátiles.....	A	2			
Tinas embrocadas, en juegos.....	1	2			
Tinacos para licores, vacíos.....	A				
Tinacos demasiado grandes para caber en furgón, (arreglo especial).					
Tintorería, efectos de, en bultos, no especificado.....	1	1			
Tipos de imprenta, en cajas.....	1	1			

	M. C. T.	M. C. T.
no excedan de 8 metros de largo, cada uno 5,000 kilos.		
Carros para ganchos y escaleras para incendio, de más de 8 metros de largo, (arreglo especial).		
Omnibus, cada uno 5,000 kilos.		
Diligencias, cada una 5,000 kilos.		
Volantas para carreras, cada una 1,500 kilos.		
Carros para ferrocarriles urbanos, cada uno 5,000 kilos.		
Carros y carretenes comunes, cada uno 1,500 kilos.		
Cajas de carruajes y otros accesorios embarcados separadamente.	A	
Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones, (sin empaque no se reciben).	A	
Velocipedos y bicicletas desarmados, en cajas ó armazones.	A 2	
Velas en cajas.	1 1	
Vestuario militar, en cajas.	1 1	
Vestuario militar, en bultos.	2 2	
Vidrio, (véase cristalería).		
Vidrieras, en bultos, con cristales.	A	
Vidrieras en bultos, sin cristales.	1 2	
Vigas, (véase madera).		
Vinagre embotellado, en cajas ó barriles.	1 2	
Vinos, (véase licores).		
Virutas finas en tercios ó bultos.	1 2	
Vitriolo en garrafones.	A 1	
Volantes para maquinaria de 2 metros ó menos de diámetro.	A	
Volantes para maquinaria de más de 2 metros de diámetro, (arreglo especial).		
Yerbas medicinales, no especificadas.	1 1	
Yeso.	2 3	
Yugos y collares para bueyes, en atados.	1 1	
Yunques.	2 2	
Zaleas de borrego, secas, sueltas.	A	
Zaleas de borrego, secas, en tercios prensados.	1 1	
Zaleas de borrego, frescas, en bultos.	1 2	
Zapatos, en cajas.	1 1	
Zarzaparrilla, en rama ó bultos.	1 1	
Zinc, molduras, en atados.	A	
Zinc, molduras, en armazones ó cajas.	1 1	
Zinc, láminas de, en cajas ó barriles.	1 1	
Zinc, tejos ó planchas.	1 2	
Zumaque en bultos.	1 2	

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	CARGA.				Productos diversos.	Total Productos.
	Pasajeros.	Productos de pasajes.	Toneladas.	Kilos.		
1885	39,078	\$ 18,451 01			\$ 18,451 01	
1886	37,772	18,673 04	882	500	\$ 4,942 00	
1887	29,971	16,677 46			14,316 16	
1888	58,127	33,174 25			26,549 26	
1889	63,328	36,779 93	8,500	412	31,779 57	
1890	72,292	42,128 89	11,500	892	34,829 14	
1891	74,317	39,304 87	16,845	178	44,831 36	

Los gastos de explotación en el año de 1891, importaron \$ 140,371.27 cs. incluidos los gastos de conservación y mejoramiento de la línea.

Monto del capital social \$ 1.200,000.00 cs.

Monto de acciones y obligaciones.

Acciones emitidas por valor.....	\$ 584,000 00
Obligaciones ídem ídem.....	216,000 00
Suma.....	\$ 800,000 00

Subvención de \$ 8,000 por kilómetro en bonos de subvención de ferrocarriles, con interés del 6 por ciento anual.—La línea de Medellín se exceptuó del goce de subvención conforme al convenio celebrado en 4 de Junio de 1890.

FERROCARRIL DE MERIDA A PETO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

- Decreto de 27 de Marzo de 1878.
- Decreto de 7 de Diciembre de 1882.
- Decreto de 3 de Julio de 1886.
- Decreto de Junio 7 de 1888.

El trayecto que señalan los citados decretos es: de Mérida á Peto pasando por Ticul y Tekax, pudiendo construirse dos ramales: uno á Murra y otro al Partido de los Chenes, en el Estado de Campeche; y pudiendo prolongarse la línea hasta el lago de Chankanab.

La Empresa ha construído 99 kilómetros, los cuales se han puesto en explotación.

Las disposiciones relativas al servicio de explotación son las siguientes:

De la ley de 27 de Marzo de 1878.

Art. 24. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan podrán enlazarse con las que son objeto del presente contrato, y sobre éstas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose

	M. C. T.	M. C. T.
no excedan de 8 metros de largo, cada uno 5,000 kilos.		
Carros para ganchos y escaleras para incendio, de más de 8 metros de largo, (arreglo especial).		
Omnibus, cada uno 5,000 kilos.		
Diligencias, cada una 5,000 kilos.		
Volantas para carreras, cada una 1,500 kilos.		
Carros para ferrocarriles urbanos, cada uno 5,000 kilos.		
Carros y carretes comunes, cada uno 1,500 kilos.		
Cajas de carruajes y otros accesorios embarcados separadamente.	A	
Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones, (sin empaque no se reciben).	A	
Velocipedos y bicicletas desarmados, en cajas ó armazones.	A 2	
Velas en cajas.	1 1	
Vestuario militar, en cajas.	1 1	
Vestuario militar, en bultos.	2 2	
Vidrio, (véase cristalería).		
Vidrieras, en bultos, con cristales.	A	
Vidrieras en bultos, sin cristales.	1 2	
Vigas, (véase madera).		
Vinagre embotellado, en cajas ó barriles.	1 2	
Vinos, (véase licores).		
Virutas finas en tercios ó bultos.	1 2	
Vitriolo en garrafones.	A 1	
Volantes para maquinaria de 2 metros ó menos de diámetro.	A	
Volantes para maquinaria de más de 2 metros de diámetro, (arreglo especial).		
Yerbas medicinales, no especificadas.	1 1	
Yeso.	2 3	
Yugos y collares para bueyes, en atados.	1 1	
Yunques.	2 2	
Zaleas de borrego, secas, sueltas.	A	
Zaleas de borrego, secas, en tercios prensados.	1 1	
Zaleas de borrego, frescas, en bultos.	1 2	
Zapatos, en cajas.	1 1	
Zarzaparrilla, en rama ó bultos.	1 1	
Zinc, molduras, en atados.	A	
Zinc, molduras, en armazones ó cajas.	1 1	
Zinc, láminas de, en cajas ó barriles.	1 1	
Zinc, tejos ó planchas.	1 2	
Zumaque en bultos.	1 2	

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	CARGA.				Productos diversos.	Total Productos.
	Pasajeros.	Productos de pasajes.	Toneladas.	Kilos.		
1885	39,078	\$ 18,451 01			\$ 18,451 01	
1886	37,772	18,673 04	882	500	\$ 4,942 00	
1887	29,971	16,677 46			14,316 16	
1888	58,127	33,174 25			26,549 26	
1889	63,328	36,779 93	8,500	412	31,779 57	
1890	72,292	42,128 89	11,500	892	34,829 14	
1891	74,317	39,304 87	16,845	178	44,831 36	

Los gastos de explotación en el año de 1891, importaron \$ 140,371.27 cs. incluidos los gastos de conservación y mejoramiento de la línea.

Monto del capital social \$ 1.200,000.00 cs.

Monto de acciones y obligaciones.

Acciones emitidas por valor.....	\$ 584,000 00
Obligaciones ídem ídem.....	216,000 00
Suma.....	\$ 800,000 00

Subvención de \$ 8,000 por kilómetro en bonos de subvención de ferrocarriles, con interés del 6 por ciento anual.—La línea de Medellín se exceptuó del goce de subvención conforme al convenio celebrado en 4 de Junio de 1890.

FERROCARRIL DE MERIDA A PETO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

- Decreto de 27 de Marzo de 1878.
- Decreto de 7 de Diciembre de 1882.
- Decreto de 3 de Julio de 1886.
- Decreto de Junio 7 de 1888.

El trayecto que señalan los citados decretos es: de Mérida á Peto pasando por Ticul y Tekax, pudiendo construirse dos ramales: uno á Murra y otro al Partido de los Chenes, en el Estado de Campeche; y pudiendo prolongarse la línea hasta el lago de Chankanab.

La Empresa ha construído 99 kilómetros, los cuales se han puesto en explotación.

Las disposiciones relativas al servicio de explotación son las siguientes:

De la ley de 27 de Marzo de 1878.

Art. 24. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan podrán enlazarse con las que son objeto del presente contrato, y sobre éstas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose

por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda de sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan.

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$ 200 de valor ó por fracción de \$ 200. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuese preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Quedó modificada como sigue, por el decreto de 3 de Julio de 1886.

Por el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

- Primera clase..... Dos centavos.
 Segunda clase..... Uno y medio centavos.
 Tercera clase..... Un centavo.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos. A cada adulto se le librarán veinticinco kilogramos por lo menos.

TARIFA C.

También se modificó por el mencionado decreto, como sigue:

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

- Primera clase..... Cinco centavos.
 Segunda clase..... Cuatro centavos.
 Tercera clase..... Tres centavos.

Equipajes en tren de pasajeros, y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.

TARIFA D.

Para transportes diversos, por kilómetro.

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 0 0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	„ 0 0500
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales.....	„ 0 0500
Perros, cada uno.....	„ 0 0150
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	„ 0 0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	„ 0 0500
Cadáveres, en wagon separado, en tren de mercancías.....	„ 0 1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor.....	„ 0 0025
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	„ 0 0025

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 25. La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales, á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros, á mayores distancias ó en mayores cantidades.

Toda rebaja de las tarifas generales, hecha en este sentido, beneficiará al que quiera aprovecharla, y se mantendrá en vigor durante tres meses para pasajeros, y durante un año para mercancías. Antes de ponerse en vigor se anunciará al público con una anticipación de quince días.

Art. 26. La Empresa tendrá facultad para establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro, del maximum fijado en el artículo 24.

Art. 28. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos ó efectos que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el artículo 24.

Art. 29. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad.

La Empresa no podrá conceder á nadie ni de ninguna manera, ventaja que no conceda á todos los que hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 30. Todo aumento en las tarifas, se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos.

Para las disminuciones, bastarán quince días.

Art. 31. Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 32. El transporte de tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos y cualquier otro servicio del Gobierno Federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda, según la tarifa común.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de 50 por ciento, con relación á la tarifa común de la tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo.

Art. 33. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de Correos, para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

De la ley de 7 de Diciembre de 1882.

Art. 2º. Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, solamente se cobrará un centavo, por tonelada y por kilómetro.

Art. 3º. Los colonos é inmigrantes en su transporte por las lí-

neas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

De la ley de 3 de Julio de 1886.

Art. 2º. Mientras dure la construcción de la vía y hasta cinco años después de que dicha construcción se haya terminado, ó de que por caducidad de la concesión se haya suspendido, podrá aumentarse hasta en un centavo de peso el flete para cada tonelada de mil kilogramos de mercancías, por cada kilómetro de distancia y para cada una de las tres clases que expresa el artículo 24.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Mérida.	0 ^k .	0 ^k .
Kanasín.....	8	8
Acancéh.....	17	25
Tecoh.....	8	33
Lepan.....	5	38
Xcanchakán.....	9	47
Hunabchen.....	11	58
Ticul.....	17	75
Oxkutzcab.....	15	90
Akil.....	9	99

TARIFA DE PASAJES.

Primera clase..... \$ 0.02 por kilómetro.

Segunda „ „ 0.01½ „ „

Tercera „ „ 0.01 „ „

A cada adulto se le libran 25 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de mil kilogramos, \$ 0,10 por kilómetro.

TARIFA DE MERCANCIAS.

Por tonelada de mil kilogramos.

Clase especial.....	\$ 0.12	por kilómetro.
Primera clase.....	0 06	„ „
Segunda clase.....	0 05	„ „
Tercera clase.....	0 04	„ „

CLASIFICACION DE MERCANCIAS.

Pertenece a la clase especial los efectos u objetos que tengan un peso inferior a 200 kilos por metro cúbico.

	CLASES.			CLASES.	
	E.E.	M.E.E.		E.E.	M.E.E.
Abanicos para fábricas.....	1		Alambre, tela de, encajonada.....	1	
Abanicos de hoja de palma.....	1		Alambiques de cobre ó fierro.....	1	
Abarrotos no especificados.....	1		Alcayatas, en cajas ó cuñetes.....	2	
Abonos artificiales (lamas y estiércol á granel, sólo carro entero).....	3	3	Alcanfor, en bultos.....	1	
Abrazaderas de fierro ó madera, encajonadas.....	1		Alcohol, en frascos de vidrio, encajonados ó en barriles.....	1	
Aceite no especificado, en frascos de vidrio, botes, tarros, empacados en madera.....	1		Alfalfa verde, (véase pasto verde).		
Aceitunas en frascos de vidrio ó madera.....	1		Alfalfa seca, (véase heno).		
Aceiro no especificado, en paquetes ó bultos.....	2	2	Alfarería, en huacales, cajas ó barriles.....	2	2
Acidos cuyo empaque no sea metálico.....	1		Alfarería suelta, (no se recibe en menos de carro entero.....)	2	
Acidos, empaque metálico.....	1	1	Alfombras.....	1	
Achiote en grano ó pasta.....	3		Alfombras, forro de, y urdimbre de.....	2	
Aderezo para lienzos, en bultos.....	3		Algodón, no aprensado.....	2	
Adobes.....	3	3	Algodón aprensado.....	2	1
Adornos de fierro para estufas, de carbón.....	2		Almidón, en cajas ó barriles.....	1	
Agua de sosa en fuentes de cobre, (empacadas).....	1		Almohazas para caballos, en cajas.....	2	
Agua florida en cajas.....	1		Alquitrán, en cajas, botes ó barriles.....	3	2
Aguarrás.....	1		Alumbrado de gas, sin globillos, encajonados.....	1	
Aguardiente, (véase licores)			Alumbre.....	2	
Aguardiente llamado Whiskey, (véase licores)			Amoniaco.....	1	
Agua mineral de sosa ó destilada, en frascos de vidrio, (empacados) ó en barriles.....	1		Anclas.....	3	
Aisladores para telégrafos, en cajas ó barriles.....	2	2	Anís en grano.....	1	
Ajos, (véase legumbres).			Animales, (véase ganado)		
Ajonjolí.....	3	2	Antimonio, en cajas ó barriles.....	1	
Alabastro pulido, encajonado.....	1		Añil extranjero.....	2	
Alabastro sin pulir, en bruto, en bultos.....	2		Añil nacional.....	3	
Alacenas para surtido de hilos, encajonadas.....	1		Aparatos telegráficos ó telefónicos, en cajas.....	1	
Albayalde en cuñetes.....	2		Aparatos para las ciencias.....	1	
Alambre, artefactos de, encajonados.....	1		Aparejos para buques, de jarcia ó alambre.....	1	
Alambre, en cajas.....	1		Aparatos de barro, (véase alfarería).		
Alambre para telégrafo ó cercas.....	2	2	Arados desarmados, en bultos.....	1	
			Arados, rejas y cuchillas para, en barriles.....	1	
			Arados, lanzas y timones de.....	2	
			Arados ó piezas de.....	2	
			Arboles, plantas y arbustos, arpillados ó en cajas, (solamente los hijos de henequén se pueden recibir sueltos).....	2	1

	CLASES.			CLASES.	
	E.E.	M.E.E.		E.E.	M.E.E.
Arcilla.....	3	3	Barretas.....		2
Arena.....	3	2	Barriles vacíos, armados.....		2
Armas de fuego, encajonadas.....	1		Barriles vacíos, armados, devueltos.....	2	2
Arneses, en cajas ó fardos.....	1		Barrilla, en pacas.....		2
Aros y duelas para barriles ó toneles.....	2		Barita.....		2
Arroz, en barriles ó costales.....	2	2	Barnices no especificados, en botes ó barriles.....		2
Arsénico crudo, en cajas ó barriles.....	1		Barnices nacionales, para exportación.....		3
Artefactos de hoja de lata, encajonados, (no se reciben sueltos) ajustados uno dentro de otros.....	1		Barro refractario.....	2	2
Artefactos de estaño, majados y troquelados, encajonados.....	1		Barro común.....	3	3
Artefactos de madera, sueltos.....	2	1	Básculas, encajonadas.....	1	1
Artefactos de madera, encajonados.....	2	2	Bastones, encajonados.....		1
Arvejon verde, (véase legumbres)			Baterías de cocina, de fierro, no encajonadas.....		1
Arvejon seco.....	3	2	Baterías de cocina, de fierro, encajonadas.....		2
Aserrín.....	3	1	Bateas de madera, no especificadas.....		2
Asfalto en bultos.....	3	2	Baúles llenos, con cinchos de fierro ó empacados, en arpilleras de cáñamo, se clasificarán según la naturaleza de su contenido.		
Astillas de madera ó virutas, en bultos.....	3	1	Baúles ajustados unos dentro de otros, en juegos, encajonados.....		1
Avantrenes.....	1		Bejuco, en cajas ó fardos.....		1
Avena, (véase cereales)			Benzina.....		1
Aves domésticas vivas, en jaulas.....	2	1	Betún para calzado ó para chimeneas ó estufas, en cajas.....		1
Aves de pelea, (véase gallos de pelea)			Biciclos, (velocípedos de dos ruedas, véase vehículos).		
Aves domésticas aderezadas, en cajas ó barriles.....	1	2	Billar, mesas, encajonadas.....		1
Azadas, rastrillos, palas y azadones.....	1		Bizcochos, en cajas ó barriles.....		2
Azadas, rastrillos, palas y azadones, en carro entero ó mixto de cualquiera de estos efectos.....	2		Bolsas ó sacos de viaje, encajonados.....		1
Azafates de madera, encajonados ó en huacales, (véase artefactos de madera).			Bombas de fierro ó madera, armadas.....		2
Azafrán, en bultos.....	2		Bombas de fierro ó madera, desarmadas.....	2	1
Azogue, en frascos de fierro.....	1	1	Bombas, cañería de madera para.....		2
Azúcar, no especificado, en tercios, costales ó barriles, (véase piloncillo).....	2	1	Bombas para incendio, según los siguientes pesos estimativos:.....	2	1
Azufre en bultos.....	2	2	Bombas de vapor, 5,000 kilos cada una.		
Azulejos, porcelana en cajas.....	1		Bombas químicas, 3,000 kilos cada una.		
Azulejos ó tejas para tejados y caños, en huacales.....	3	2	Bombas de mano y portátiles, 2,500 kilos cada una.		
Babbitt, metal de.....	2		Bórax.....		2
Balas de cañón.....	2		Botellas, en bultos.....		1
Ballena, barba de, en cajas ó tercios.....	1		Botellas, sueltas ó empacadas.....		2
Bandas ó fajas de hule ó cuero, para maquinaria, en cajas ó bultos.....	1		Botes para manteca, vacíos, (ex-		
Baños de regadera, encajonados.....	1				

CLASES.		CLASES.	
E.	M.C.E.	E.	M.C.E.
		Canales y artesas de madera, encajonados.....	1
		Canela, empacada.....	1
		Canicas, en cajas ó barriles.....	1
		Cántaros vacíos, de barro, (véase alfarería).	
		Caña de azúcar, en bultos.....	3 2
		Caña seca, cañotes, bambúes y otate.....	3 3
		Cañas de pescar, en cajas ó bultos.....	1
		Cañamo y estopa, en fardos, (no se recibe sin empaque).....	2 1
		Cañamazo, tejidos de.....	1
		Cañones.....	1
		Caños de cobre, hoja de lata ó zinc, empacados.....	1
		Cápsulas ó cápsulas, sin cargar... Cápsulas ó cápsulas, fulminantes, (véase explosivos).	1
		Carbón vegetal, en sacos ó bultos.....	3 1
		Carbón de piedra, á los precios de concesión, 1½ centavos por tonelada y por kilómetro.	
		Carbón animal.....	3 2
		Cardas para la fabricación de paños, en bultos.....	1
		Cardas para caballos, (véase almohazas).	
		Cardas para algodón y lana.....	1
		Carretas y carretones, (véase vehículos).	
		Carretillas de mano, armadas.....	2
		Carretillas de mano, desarmadas.....	2 1
		Carretillas para bodega y equipaje.....	1
		Carros de ferrocarril (de vapor) transportados en sus propias ruedas, como sigue: Carros de pasajeros, 15 centavos por kilómetro. Carros de equipaje, correo y express, 12½ centavos por kilómetro. Carros, furgones ó para ganado, 10 centavos por kilómetro. Carros para carbón ó plataformas, 7½ centavos por kilómetro. Carros para vías urbanas, (véase vehículos). Carrozas fúnebres, (véase vehículos).	
		Carne picada, en conserva, en baldes ó cuñetes.....	1
ceptuando los devueltos) 10 kilogramos cada uno.....	2 1		
Botes para manteca, vacíos, devueltos, según su peso efectivo.....	2 1		
Brea, en bultos.....	3 2		
Brochas de todas clases.....	2		
Bulbos, en bultos.....	1		
Cabrestantes.....	2		
Cacahuates.....	3 2		
Cacao, en bultos, extranjero.....	1		
Cacao, en bultos, del país.....	2		
Cacerolas.....	1		
Cadenas sueltas.....	2		
Cadenas ó cables, calabrote, en barriles.....	3		
Café, en tercios.....	1 1		
Café, extracto de, esencia ó condensado, en cajas.....	1		
Cajas de madera ó cartón, no ajustadas unas dentro de otras.....	2		
Cajas de madera ó cartón, ajustadas unas dentro de otras.....	2 1		
Cajas de hierro ó bujes para carruajes, encajonadas.....	2		
Cajas, material para, en tiras ó bultos.....	2 2		
Cajas fúnebres.....	1		
Cajas de herramientas para artesanos.....	1		
Cajas fuertes de hierro, de 5,000 kilogramos ó más cada una.....	1		
Cajas de menos de 5,000 kilogramos.....	2		
Cajas para queso, vacías, (véase cajas).			
Cal, en costales ó barriles.....	3 2		
Calcio, cloruro de.....	1		
Calderas de vapor, de 9 metros ó más de largo.....	2		
Calderas de vapor, de menos de 9 metros de largo.....	2 1		
Calderas de hierro, grandes y pesadas.....	1		
Calzado, en cajas y cestos, empacados en arpillera, en baúles cinchados con fierro, ó empacados en arpilleras, extranjero.....	1		
Calzado, en cajas y cestos, del país.....	2		
Calzado, herramienta y útiles para, en cajas.....	1		
Camas de resorte, desarmadas, encajonadas.....	1		
Camotes.....	2 2		
Campanas.....	1		

CLASES.		CLASES.	
E.	M.C.E.	E.	M.C.E.
		Cigarros, en cajas ó barricas, extranjeros.....	1
		Cigarros, en cajas ó barricas, del país.....	2
		Cimentó.....	3 2
		Cinabrio, en bultos.....	1 1
		Ciruelas pasas, en cajas ó barricas.....	1
		Cascajo, arena gruesa.....	3
		Cartuchos en cajas, (véase explosivos).	
		Carruajes, (véase vehículos).	
		Cascalote, en bultos.....	2 2
		Casas portátiles, (véase madera).	
		Casilleros vacíos para transportar huevos.....	3
		Catalán, (véase licores).	
		Caza, empacada.....	1
		Casimires.....	1
		Cebada preparada para cerveza, en costales.....	2 2
		Cebada, (véase cereales).	
		Cebollas, (véase legumbres.)	
		Centeno, (véase cereales).	
		Cenizas ó sales de potasa, carbonato y sosa.....	2 2
		Cepillos en cajas.....	1
		Cera de panal, de Campeche ó vegetal, extranjera.....	1
		Cera de panal, de Campeche ó vegetal, del país.....	2
		Cerdas, en bultos.....	1
		Cerda de crin, en costales.....	2
		Cerda en pacas aprensadas, ó barriles.....	2 1
		Cerdos muertos y preparados, (véase carne fresca).	
		Cereales extranjeros, no especificados.....	2 2
		Cereales nacionales, no especificados.....	3 3
		Cerillos, (véase explosivos).	
		Cerveza, en botellas de vidrio empacadas ó en barriles.....	1 1
		Chapopote, (véase alquitrán).	
		Chicharrón en bultos.....	1
		Chicoria.....	1
		Chile seco, en fardos, sin aprensar.....	1
		Chile seco, en fardos, aprensado.....	1 1
		Chitle ó sicte, en panes.....	1
		Chocolate, en cajas ó barriles, del país.....	2
		Chocolate, en cajas ó barriles, extranjero.....	1
		Cigarrillos, en cajas ó barriles, extranjeros.....	1
		Cigarrillos, en cajas ó barriles, del país.....	2
		Cinabrio, en bultos.....	1 1
		Ciruelas pasas, en cajas ó barricas.....	1
		Cinta de pábilo.....	3
		Clavos no especificados, en cajas, costales ó cuñetes.....	2 2
		Cristal y cristalería no especificada.....	1
		Cristal, pedacería, en cajas ó barriles.....	3 3
		Cristal en piezas para tragaluces, en barriles.....	3
		Cristal plano, en cajas de menos de 2 metros.....	1
		Cristales planos, demasiado grandes para furgón y cargados en plataforma.....	1
		Crisoles, en cajas.....	2
		Cobre, fondos de, en armazones de madera ó cajas.....	1
		Cobre, pernos, clavos, lingotes, planchas, barrillas, láminas y alambre de.....	2 2
		Cobre, tubería y vasijas de.....	2 1
		Cobre, sulfato de, en cajas ó barriles.....	2 2
		Cobre, pedacería, (véase desechos).	
		Cocos, en bultos.....	
		Coke, (lo mismo que carbón de piedra).	
		Colchones, encajonados.....	1
		Colores no especificados, en cajas.....	1
		Colores no especificados, en barriles.....	2
		Colleras para caballos, en cajas ó barriles.....	1
		Columnas de fierro.....	3 3
		Combustibles, (véase carbón vegetal, coke, carbón de piedra y leña).....	1
		Composición para techar, de fieltro ó papel.....	2
		Confitería no especificada, (véase dulcería).	
		Conservas alimenticias, en cajas ó barriles.....	1 1
		Copal, goma de, en bultos.....	2
		Cordel de cañamo ó alambre, en rollos ó carreteles.....	2 1

CLASES.		CLASES.	
C. L.	M. C. L.	C. L.	M. C. L.
Corambres para líquidos, vacíos.....	1	Durmientes de todas clases.....	3 3
Cortadores ú hoces, en cajas.....	2 1	Ebanistería, (véase muebles).	
Corteza para curtidos, en bultos.....	3 2	Efectos de tapicería, (véase tapicería no especificada).	
Costales ó materiales para, de henequén, cáñamo ó filamento, en bultos.....	1	Efectos de hoja de lata (véase artefactos).	
Costales devueltos, vacíos.....	3	Efectos de talabartería, encajonados.....	2
Croquet, juegos de, en cajas.....	1	Efectos militares, de campamento y cuartel, no especificados.....	1
Cuadros, pinturas, grabados y cromos, sin marcos, encajonados.....	1	Efectos de goma ó hule, y hule no especificado, en bultos.....	1
Cubetas de madera ó papel, en juegos, una dentro de otra.....	2 1	Efectos de escritorio no especificados.....	1
Cubos para ruedas, (véase madera para carros).		Efectos de cerámica no especificados.....	1
Cucharones para terracería.....	2 1	Ejes de fierro para carruajes ó carros.....	3 2
Cuchillería no especificada.....	1	Ejes de fierro para carros de ferrocarriles ó locomotoras.....	3 3
Cuerdas para lavanderías.....	1	Empacaduras no especificadas, devueltas.....	2
Cuerdas para instrumentos musicales.....	1	Engrudo común para encuadernadores.....	2
Cueros secos, en tercios.....	2 1	Encerados, tela impermeable, en tercios.....	2
Cueros secos, en fardos, aprensados.....	2 2	Encurtidos en latas, frascos ó tarros.....	1
Cueros frescos, en bultos, (no se reciben sueltos).....	2 2	Enfriaderas encajonadas, en armazones.....	1
Cueros curtidos, en cajas ó rollos.	1 1	Enjalmas de henequén, en fardos.	2
Cuñetes ó barriles vacíos, 10 kilogramos cada uno.....	1	Entretela de algodón, en fardos..	1
Cuñetes ó barriles devueltos, peso efectivo.....	2 1	Equipo militar, no especificado..	1
Cureñas de cañón.....	1	Escaleras de mano, (de menos de 9 metros de largo, que puedan cargarse en furgones).....	1
Damajuanas ó garrafrones vacíos, empacados.....	2 1	Escobas, en tercios ó atadas.....	1
Dátiles.....	2 1	Escobilla verde, en tercios.....	3 2
Desechos de papel, lana, algodón ó jarcia, en fardos aprensados, y pedacería no especificada, en bultos.....	2	Esencias no especificadas.....	1
Los mismos, en carro por entero ó mixto, de cualquiera de esos efectos.....	3	Esmeril, en cajas, cuñetes ó barriles.....	2
Destiladeras de piedra.....	3	Esmeril, tela de, en cajas ó fardos.....	1
Dinamita, (véase explosivos).		Espadas, en cajas.....	1
Drogas explosivas, (véase explosivos).		Espejos, encajonados (lo mismo que cristal plano).	
Drogas no especificadas, en bultos.....	1	Especies, en costales ó cajas.....	1
Duelas para barriles, en bultos..	2	Estaquilla para calzado, en cajas ó barriles.....	1
Dulces cubiertos y dulcería extranjera no especificada.....	1	Estaño, hojas de, ó papel para envolturas, en cajas.....	1
Dulces cubiertos y dulcería del país.....	2	Estaño en láminas, barras ó lingotes.....	2 2
Duraznos secos, (véase fruta seca).		Estearinas en paquetes ó panes, en bultos.....	1

CLASES.		CLASES.	
C. L.	M. C. L.	C. L.	M. C. L.
Esteras de tule ó palma, en cajas ó fardos.....	3	Los explosivos se descargarán inmediatamente después de la llegada del carro si es de día.	
Esteras, y materiales para, no especificados.....	1	Tarifa según la concesión.	
Estiércol.....	3	Extintores para incendios, encajonados.....	1
Estopa para calafatear, en fardos.....	2	Extractos no especificados.....	1
Estuco, en barriles.....	3 2	Fajas de madera, para techados (véase madera).	
Estufas.....	2 1	Faroles ó lanternas en cajas ó barriles.....	1
Explosivos sujetos á las siguientes reglas:		Ferretería no especificada.....	1
<i>Todos los explosivos y las sustancias inflamables se recibirán tan solo á entero riesgo del dueño, en lo que se refiere á accidentes á que por su naturaleza estén expuestos, y se recibirán solamente en los días que señale la Empresa.</i>		Filamentos de henequén, en pacas aprensadas.....	2 2
<i>La pólvora y otros explosivos que se embarquen en pequeñas partidas, se recibirán en depósitos de madera que la Empresa proporcionará cuando sea practicable, cobrándose por el peso bruto, y devolviendo gratis estos depósitos al punto de embarque.</i>		Filamentos de henequén, en pacas sin aprensar.....	2 1
<i>Los fulminantes para cartuchos de dinamita ú otros explosivos, se embarcarán separadamente y nunca con los explosivos. Solamente la pólvora corriente se recibirá sin la orden especial del Director General de la Empresa.</i>		Fieltro para calderas.....	1
<i>La parte exterior de cada bulto conteniendo explosivos, deberá marcarse claramente, expresando el contenido, y en todo caso se hará una descripción plena de todas estas materias. Deberá usarse de un cuidado extraordinario en el manejo y transporte de los explosivos de cualquier especie. En la parte exterior de la guía escribirse «Explosivos.» El carro que los conduce se colocará á la cola del tren, inmediatamente después del caboose, llevando cada uno de los carros un letrero que diga «Explosivos» de cada lado. Estos letreros los pondrán los remitentes de carro por entero y los que no los tengan no serán movidos.</i>		Fideos (véase macarrones).	
		Fieltro para sombreros, en bultos.....	1
		Fierro fundido (de poco peso, debe estar encajonado).....	2 2
		Fierro fundido no especificado...	2 2
		Fierro rieles y accesorios para (fierro y acero).....	2 2
		Los rieles y el material para la construcción de ferrocarriles, tienen derecho á una rebaja de 50 por ciento sobre la cuota de 3ª clase.	
		Fierro, en lingotes ó labrado.....	3 3
		Fierro galvanizado.....	2
		Fierro galvanizado, en armazones ó cajas de madera.....	1
		Fierro, pedacería (véase desechos)	
		Fierro, flechas, ménsulas, columnas y cinchos, de 9 metros ó mas de largo.....	2
		Fierro, flechas, ménsulas, columnas y cinchos, de menos de 9 metros de largo.....	2 2
		Fierro, puertas, postigos, barandales ó cercados de, bastidores y marcos de, para ventanas, costados, frentes y resumideros.....	2 2
		Fierro, carretillas de, para minas.....	2 1
		Fierro, camas ó catres de, desarmados en bultos.....	2 1
		Figuras de trapo, barro, paja y cera, en cajas.....	1
		Flores artificiales, en cajas de madera.....	1 1
		Fondos para barriles, en bultos..	2 2

CLASES.		CLASES.	
C. E.	M. E. E.	C. E.	M. E. E.
	2	Garbanzo en costales, (véase arve-jón.)	
Forros de alfombra.....		Garrafrones vacíos (véase dama-juanas).	
Fósforos (véanse las reglas refe-rentes á explosivos).	1	Garrafas vacías, devueltas, em-pacadas.....	2
Fraguas para campamentos.....	1	Gasómetros ó hidrómetros, enca-jonados.....	1
Frazadas, en tercios ó cajas.....	1	Gatos de fierro.....	2
Frijol seco, en costales ó barriles.	2	Géneros de lino, lana, seda ó al-godón, no especificados.....	1
Fruta seca, en bultos.....	2	Guisen, raíz de.....	1
Fruta extranjera en su jugo, fres-cas ó secas, en cajas.....	1	Gomas no especificadas.....	1
Fruta de la estación, en bultos....	3	Goma laca en bultos.....	1
Fuegos artificiales (véase explosi-vos.)	3	Grabados, (véase pinturas y cro-mos).	
Fuelles encajonados.....	1	Grana en sacos ó cajas.....	1
Galletas, en cajas ó barriles.....	1	Granito labrado y pulido.....	2
Gambier.....	1	Granito en bruto.....	3
Ganado, menos de carro entero, á los pesos estimativos siguientes	1	Granos no especificados.....	3
Caballo, mula, asno ó cual-quier animal de especie bovi-na, 1,000 kilos.		Greta en bultos.....	3
Dos caballos, mulas, asnos ó cualesquiera animales de espe-cie bovina, 1,750 kilos.		Guadañas, (véase instrumentos de agricultura).	
Tres caballos, mulas, asnos ó cualesquiera animales de espe-cie bovina, 2,500 kilos.		Guantes en paquetes.....	1
Por cada animal mas, 500 kilos.		Guano en bultos, (véase abonos).	
El total de la cantidad que se cobrará por animales por se-parado, segun estos pesos esti-mativos, no deberá nunca ex-ceder de lo que tendrá que co-brarse por carro entero.		Guarniciones para caballos, en cajas ó tercios.....	1
Yegua y potro juntos, 1,250 kilos.		Grapas, en cajas ó barriles.....	1
Vaca y becerro, juntos, 1,250 kilos.		Habas.....	3
Garañones, manaderos ó to-ros, 2,000 kilos.		Hachas en cajas.....	2
Beceros en su jaula, cada uno, 250 kilos.		Hamacas de todas clases, en far-dos.....	3
Cerdos en su jaula, cada uno 250 kilos.		Harina del país, en costales ó ba-rriles.....	3
Carneros en su jaula, cada uno 200 kilos.		Harina extranjera, en costales ó barriles.....	2
Corderos y cabras en su jau-la cada uno, 150 kilos.		Harinilla de maíz.....	3
Todo animal solo en su espe-cie se embarcará en su corres-pondiente jaula, y no se cobra-rá menos de \$ 1 para cualquie-ra distancia.		Helotes (véase legumbres).	
Ganado, carro entero, doble piso.	2	Heno y paja, en barchinas.....	3
Ganado, carro de un solo piso.....	3	Heno y paja, aprensado.....	3
		Henequén, aprensado.....	3
		Henequén no aprensado.....	2
		Henequén, manufacturado.....	2
		Herraduras, en cuñetes.....	2
		Herramienta, en cajas.....	1
		Hielo.....	3
		Higuerilla en grano, en sacos....	3
		Higrómetros y gasómetros, en ca-jas.....	1
		Higos, en cajetas, barriles ó cajas.	1
		Hijos de henequén, en fardos....	3
		Hilacha (véase desechos).	
		Hilaza de algodón ó lana, en pa-cas ó aprensada.....	1
		Hilera de todas clases.....	2

CLASES.		CLASES.	
C. E.	M. E. E.	C. E.	M. E. E.
Hilo, en cajas ó tercios.....	1	Junquillos y cañas, en bultos.....	2
Hilo de cáñamo, en tercios.....	1	Jute, fibra de, (véase ixtle).	
Hilo de henequén, en tercios.....	2	Ladrillos extranjeros de todas cla-ses, en cajas.....	3
Horcates, en bultos.....	1	Ladrillos refractarios para inter-rior de chimeneas ó estufas....	3
Hoces para cortar pasto, (véase instrumentos de agricultura).		Ladrillos cocidos y adobes.....	3
Hojas de helote.....	3	Lámparas en cajas.....	1
Hojas de madera, finas, para cha-pear, en cajas.....	1	Lana (lo mismo que algodón).	
Hoja de lata, en cajas.....	2	Lana, efectos de, en cajas ó bul-tos.....	1
Hormas para zapatos, en cajas ó barriles.....	1	Látigos, en cajas ó bultos.....	1
Hormas para botas.....	1	Latón, artefactos de, no especifi-cados.....	1
Hormas para sombreros.....	1	Latón, barras ó láminas.....	2
Hornos (véase estufas).		Latón, pedacería (véase desechos)	
Horquillas para lavanderías.....	1	Lavaderos en bultos.....	2
Horquillas para pasto, y estiér-col, en bultos (véase instrumen-tos de agricultura).		Leche.....	1
Hule y efectos de, no especifica-dos, en bultos.....	1	Leche condensada, en cajas.....	1
Huevos, (en cestos no se reciben), empacados en casilleros ó hua-cales.....	2	Leche fresca, en envases de lata.	1
Huesos calcinados ó en polvo, en bultos.....	3	Lechuguilla (véase ixtle).	
Imprenta, cajas para composición de, desarmadas, encajonadas..	1	Legumbres (en cestos no se reci-ben, á no ser que estén en hua-cales ó cajas) en bultos.....	2
Imprenta, tipos de.....	2	Lejía concentrada.....	1
Impresos en cajas.....	1	Lentejas, en bultos.....	2
Instrumentos de agricultura, arma-dos encajonados.....	2	Leña.....	3
Instrumentos de agricultura, de-sarmados, encajonados.....	2	Levadura, en cajas ó barriles....	1
Instrumentos de agricultura, ó partes de, en bultos.....	2	Libros en cajas (en bulto ó lio-s no se reciben).....	1
Iste en panes ó en polvo, en bul-tos.....	1	Licores, en cestos, no encajonados no se reciben, á menos que es-tos sean sus empaques origina-les, en frascos, empacados ó ba-rriles, no especificado.....	1
Ixtle ó pita, no aprensado.....	2	Lienzos ó tejidos, en cajas ó far-dos, no especificado.....	1
Ixtle ó pita, aprensado.....	2	Limones, (véase fruta fresca).	
Jabones finos en cajas.....	2	Lino, (suelto no se recibe) en pa-cas.....	1
Jabones corrientes, en cajas ó ba-rriles.....	3	Linaza, en costales.....	2
Jamón de todas clases.....	2	Linaza, pasta ó harina de, en bul-tos.....	3
Jarabes en frascos ó latas, en ca-jas ó barriles.....	1	Linternas ó faroles, en cajas ó barriles.....	1
Jarcia extranjera, no especifica-da.....	1	Líquidos no especificados, en fras-cos, latas ó tarros, empacados.	1
Jarcia nacional, no especificada..	2	Liquidámbar en bultos.....	1
Jarros de barro (véase alfarería).		Lirones de fierro.....	2
Jicamas (véase frutas de la esta-ción).		Litargirio, en cajas ó barriles....	1
Juguetes.....	1	Litografías, (véase pinturas).	
Junco para sillas ó tonelería, en fardos.....	2	Locería del país, en bultos.....	3
		Locería extranjera, en bultos....	1
		Locomotoras y tenders, remolca-	

	CLASES.			CLASES.	
	E.E.	M.E.F.		E.E.	M.E.F.
Poleas y jarcia.....	1		Ropa hecha del país, de todas clases, en cajas.....	2	
Polvillo de concha ó cascarrilla, en cajas.....	2		Ruedas para carruajes.....	1	
Polvos para fundiciones.....	2		Ruedas para carros y carretas....	2	
Polvos para blanquear.....	2		Ruedas para carros de ferrocarril y locomotora, (véase volantes).	3	3
Pólvora, (véase explosivos).			Rieles, (véase fierro fundido).		
Porcelana y porcelana de China, en cajas.....	1		Sables, en cajas ó bultos.....	1	
Postes, (véase madera).			Sacos de viaje, en cajas.....	1	
Postes telegráficos.....	2	2	Sacos, (véase costales).		
Potasa en botes empacados.....	1		Sagú del país, en sacos.....	3	
Potasa en barriles.....	2		Sal en sacos.....	3	2
Prendería corriente.....	1		Sal para blanquear, en barriles.	2	1
Prensas portátiles, (véase maquinaria)			Salchichas, (véase carnes).		
Productos químicos, en bultos....	1		Sales de carbonato de potasa y de sosa.....	2	2
Provisiones saladas, (véase carnes).			Salitre en bultos.....	2	2
Puerco, (véase carnes).			Salvado en bultos.....	3	2
Puertas y bastidores de.....	2	1	Sarapes en cajas ó fardos.....	1	
Pulque en botellas ó barriles.....	3	2	Sardinias en cajas ó barriles.....	1	
Puntas ó púas de fierro para rastillos, en cajas ó cuñetes.....	2		Sartenes de barro, (véase alfarería).		
Puros en cajas, no atados, cinchados y sellados.....	1		Sebo en botes, cajas ó barriles....	2	
Puros en cajas, atados, cinchados de fierro y sellados.....	1	1	Seda floja ó torcida y sedería en general.....	1	
Queso extranjero, (sin empaque no se recibe), en huacales ó cajas.....	1		Semillas no especificadas, en bultos	2	2
Queso del país.....	2		Semillas de algodón, en harina ó panes.....	2	2
Raíces de hortaliza, (véase legumbres).			Sierras y serruchos, en cajas ó atornillados sobre tablas.....	1	
Raíces no especificadas, en bultos.	1		Sidra en envases de madera.....	1	
Ramié, (véase estopa y cáñamo).			Sillas de montar, (véase talabartería).		
Rapé en cajas ó cuñetes.....	1		Sogas ó reatas de henequén en pacas.....	2	2
Rastrillos de mano, en cajas ó bultos.....	2	1	Sosa no especificada, en cajas, cuñetes ó cajetes.....	2	2
Reatas.....	1		Sosa, agua de, en botellas empacadas.....	1	
Rebozos en cajas ó fardos.....	1		Soldadura en cajas ó cuñetes.....	2	
Relojes de mesa y pared, en cajas.....	1		Sombreros extranjeros, en cajas.	1	
Remaches en cajas ó cuñetes.....	2		Sombreros nacionales, en sombrereras, en cajas.....	1	
Remaches para zapatos en sacos, cajas ó barriles.....	2		Sopladores en cajas.....	1	
Remos en bultos.....	2		Sulfato de fierro.....	2	2
Repisas de mármol, fierro ó pizarra, en cajas.....	1		Tabaco extranjero en rama ó labrado, en fardos, amarrados, barriles, cajas ó cubos amarrados juntos.....	1	
Repollo, (véase legumbres).			Tabaco del país en rama ó labrado, en fardos amarrados, barriles, cajas ó cubos amarrados juntos.....	2	2
Res, carne de, (véase carnes).			Tableros para fijar anuncios.....	2	
Resina en cajas ó barriles.....	2	2	Tableros para cuadros.....	2	
Retortas de fierro.....	2	2			
Retortas de arcilla, encajonadas..	2	1			
Ropa hecha extranjera, de todas clases, en cajas.....	1				

	CLASES.			CLASES.	
	E.E.	M.E.F.		E.E.	M.E.F.
Tachuelas en cajas.....	1		Tubería de madera.....	2	
Tajos para carnicerías.....	2		Tubería para calderas.....	1	
Talabartería en cajas, bultos ó pacas.....	1		Tubos para estufas, en bultos.....	1	
Talco, (véase piedra de jabón).			Tubos de fierro, para agua ó gas.....	3	2
Tapaderas de madera, en cajas ó barriles.....	2		Tubos de barro para caños.....	3	2
Tápalos.....	1		Tule seco para sillas, en cajas ó bultos.....	2	
Tapetes en cajas ó bultos.....	1		Untura para carros en botes, cajas ó cubetas.....	2	
Tapicería no especificada, en cajas ó bultos.....	1		Urdimbre (véase alfombras)		
Tapones de madera en cajas.....	2		Útiles y aparatos de artillería no especificados.....	1	
Tártaro crudo.....	2		Vainilla, en cajas.....	2	
Té, en cajas.....	1		Vajillas de metal Bretania, en bultos.....	1	
Tejamaniles (véase madera).			Varengas de madera para techos.....	3	3
Tejas de barro.....	3	2	Vehículos.		
Tejidos de lana en cajas ó fardos.	1		Carretones, carruajes, coches etc., perfectamente empacados, en cajas ó armazones, al peso exacto.....	2	
Tela de alambre para ventanas y cribas (véase alambre, artefactos de).			Sin empaque, á los pesos estimativos siguientes.....	2	1
Tela impermeable.....	1		Ambulancias, cada una 3,000 kilogramos		
Tela embreada en fardos.....	1		Buggies y volantes, con toldo, cada uno 2,500 kilogramos.		
Telares desarmados.....	1		Buggies y volantes sin toldo, cada uno 2,000 kilogramos.		
Telares, material para, en carreteres.....	1		Carruajes y coupés con toldo, cada uno 3,000 kilogramos.		
Tepetate.....	3	3	Carruajes y coupés sin toldo, cada uno 2,500 kilogramos.		
Tequila (véase mezcal).			Carros con muelles, cada uno 2,500 kilogramos.		
Tezonile.....	3	3	Carrozas y carros fúnebres, cada uno 3,000 kilogramos.		
Tierra japónica.....	1		Carruajes con manguera para incendio, cada uno 3,000 kilogramos.		
Tierra para batanar, en bultos...	3	2	Carruajes con ganchos y escaleras para incendio, que no excedan de 9 metros de largo, cada uno 5,000 kilogramos.		
Tierra de saheb, kancab ó vegetal.....	3	3	Carruajes con ganchos y escaleras para incendio, de más de 9 metros de largo, arreglo especial.		
Tiendas de campaña y sus accesorios, en cajas ó fardos.....	1		Omnibus, cada uno 5,000 kilogramos.		
Tinas embrocadas.....	2	1	Diligencias, cada una 5,000 kilogramos.		
Tinajas de barro vacías (véase alfarería).			Volantes para carreras, cada uno 1,500 kilogramos.		
Tinta de todas clases, no especificada, en barriles ó cajas.....	2		Carros para ferrocarriles ur-		
Tintorería, efectos de, en bultos..	1				
Tipos para imprenta y litografía, en cajas.....	2				
Tiza en cajas ó barriles.....	1				
Tocino en cajas, barriles ó costales.....	1	1			
Toneles (véase barriles).					
Tornillos de metal, encajonados..	1				
Tornillos de madera, en bultos...	2				
Tornillos de pié, en cajas.....	1				
Tostadores de maíz, en cajas.....	1				
Trapo (véase hilacha).					
Tequesquite.....	3	2			
Transparentes, (véase persianas).					
Trementina, espíritu de.....	1				
Trigo (véase cereales).					

CLASES.		CLASES.	
C. E.	M. E. I.	C. E.	M. E. I.
		Volantes para maquinaria, de menos de 2 metros de diámetro...	1
		Verbas medicinales no especificadas.....	1
		Yeso.....	3
		Yeso mate.....	2
		Yuca, en fardos ó sacos.....	3
		Yugos y collares para bueyes, en bultos.....	1
		Yunques.....	2
		Zaleas de borrego (véase pieles).	
		Zapatos, en cajas.....	1
		Zarzamora (véase fruta fresca).	
		Zarzaparrilla, en bultos.....	1
		Zinc, molduras de, en armazones ó en cajas.....	1
		Zinc, láminas de, en rollos.....	1
		Zinc, láminas de, en cajas.....	2
		Zinc, barras ó planchas.....	2
		Zuela curtida, en fardos.....	2
		Zumaque (véase cera vegetal).	2

Las tarifas de transportes diversos, las de telegramas y las de almacenaje, son las que se encuentran en los artículos relativos insertos en las páginas 86 y 87 de este album.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
		Productos de pasaje.	Toneladas. Kilos.		
1881	22,852	\$ 3,913 69	\$ 480 60	\$ 4,344 29
1882	81,102	12,293 58	2,637 42	14,930 99
1883	88,920	14,422 31	5,654 115	4,833 23	19,255 54
1884	81,566	17,818 29	11,063 915	11,588 49	29,406 78
1885	64,118	16,795 70	16,919 464	20,222 10	37,017 80
1886	62,983	16,728 82	17,368 079	21,710 91	38,439 73
1887	62,763	15,943 55	15,827 969	26,619 71	42,563 26
1888	92,773	22,146 61	20,231 714	37,013 76	59,160 37
1889	99,761	25,351 70	25,397 822	52,553 95	77,905 65
1890	126,978	34,514 70	30,024 477	69,390 02	103,904 72
1891	134,438	55,007 97	27,106 666	85,602 24	140,610 21

Los gastos de explotación, incluyendo los de reparación de la vía, importaron en el año de 1891 \$70,042.53 cts.

El capital invertido en la Empresa monta á la cantidad de..... 1.328,000.00 cts.

Subvención en efectivo de \$ 6,000 por kilómetro.

FERROCARRIL INTEROCEANICO DE ACAPULCO A VERACRUZ.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

- Decreto de 16 de Abril de 1878.
- Decreto de 8 de Julio de 1880.
- Decreto de 6 de Septiembre de 1880.
- Decreto de 14 de Septiembre de 1880.
- Decreto de 27 de Noviembre de 1880.
- Decretos de 10 de Enero de 1881.
- Decreto de 27 de Junio de 1881.
- Decreto de 21 de Noviembre de 1881.
- Decreto de 23 de Diciembre de 1881.
- Decreto de 26 de Diciembre de 1881.
- Decreto de 21 de Enero de 1882.
- Decreto de 19 de Abril de 1882.
- Decreto de 6 de Octubre de 1882.
- Decreto de 13 de Febrero de 1883.
- Decreto de 3 de Diciembre de 1883.
- Decreto de 17 de Diciembre de 1883.
- Decreto de 3 de Julio de 1886.
- Decreto de 1º de Diciembre de 1887.
- Ley de 31 de Agosto de 1888.
- Decreto de 26 de Mayo de 1890.

El trayecto que resulta á las líneas de este ferrocarril de las expresadas leyes de concesión, es como sigue:

México, Irolo, San Martín Texmelúcan, Puebla, Virreyes, Perote, Jalapa y Veracruz por una parte; y México, Yautepec y Acapulco por la otra, con 3 ramales.

El desarrollo de las líneas construídas es el siguiente:

De México á Veracruz.....	546 ^k 602 ^m .
De los Reyes á Jojutla.....	178 205
Línea de la Aduana.....	4 570
Ramal de Libres.....	11 000
Ramal á San Nicolás.....	22 276
Suma.....	762 ^k 653 ^m .

Las disposiciones relativas á la explotación, son las siguientes

De la ley de 16 de Abril de 1878:

Art. 25 modificado por la ley de 13 de Febrero de 1883.—
Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con las que sean objeto del presente Contrato, y sobre éstas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados.

La Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$ 200 de valor ó por fracción de \$ 200. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de e-cibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Por el transporte de pasajeros por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase.....	\$ 0 02
Segunda clase.....	0 01½
Tercera clase.....	0 01

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán, por lo menos, veinticinco kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase.....	\$ 0 05
Segunda clase.....	0 03½
Tercera clase.....	0 02½

Equipaje en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, por cualquiera distancia.

TARIFA D.

Por transportes diversos, por kilómetro.

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 0 0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	0 0500
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales..	0 0500
Perros, cada uno.....	0 0150
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	0 0300
Coches, carretelas y carruajes de cuatro ruedas, en plataformas, cada uno.....	0 0500
Cadáveres, en wagón separado, en tren de mercancías..	0 1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor.....	0 0025
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	0 0025

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma y se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Por el flete de carbón de piedra, de procedencia nacional ó extranjera, que se conduzca por las líneas de la Compañía, solamente se cobrará un centavo y medio por kilómetro.

Art. 26. La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales, á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros, á mayores distancias ó en mayores cantidades.

Toda rebaja de las tarifas generales hecha en este sentido beneficiará al que quiera aprovecharla, y se mantendrá en vigor durante tres meses para pasajeros y durante un año para mercancías. Antes de ponerse en vigor, se anunciará al público con una anticipación de quince días.

Art. 27. La Empresa tendrá facultad para establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo 25.

Art. 29. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos y efectos que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior ó inferior al que se expresa en el artículo 25.

Art. 30. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad. La Empresa no podrá conceder á nadie ni de ninguna manera, ventaja que no conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 31. Todo aumento en las tarifas se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos.

Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 32. Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles se considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 33. El transporte de tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos y cualquier otro servicio del Gobierno Federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda, según la tarifa común.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento, con relación á la tarifa de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo.

Art. 34. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de correos, serán conducidos gratis.

De la ley de 13 de Febrero de 1883.

Art. 3º El azúcar, café, cacao, grano, purga, tabaco, algodón y vainilla destinados á la exportación, gozarán una rebaja de cincuenta por ciento en los fletes.

Los cereales nacionales para la exportación, gozarán también de una rebaja de veinticinco por ciento en la tarifa de tercera clase á que pertenecen.

Art. 8º Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las ventajas concedidas á la fuerza armada.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
<i>Línea de Veracruz.</i>		
México.....	0 ^k -000 ^m .	0 ^k -000 ^m .
Los Reyes.....	17 495	17 495
San Vicente.....	9 353	26 848
Texcoco.....	11 452	38 300
Escudero.....	11 536	49 836
Metepéc.....	11 334	61 170
Otumba.....	8 339	69 509
Soapayucan.....	4 724	74 233
Irolo.....	15 617	89 850
San Lorenzo.....	9 648	99 498
Calpulálpam.....	9 302	108 800
Mazapa.....	9 264	118 064
Nanac Amilpa.....	14 011	132 075
Lagunilla.....	15 523	147 598
Atotonilco.....	8 736	156 334
San Martín.....	12 721	169 055
Anasco.....	15 231	184 286
Los Arcos.....	15 586	199 872
Puebla.....	7 919	207 791
Amozoc.....	19 391	227 182
Acajete.....	11 344	238 526
La Venta.....	10 357	248 883
San Marcos.....	14 014	262 897
Ojo de Agua.....	11 303	274 200
Virreyes.....	17 064	291 264
Tepeyahualco.....	17 041	308 305
Perote.....	29 467	337 772

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Las Vigas.....	20 827	358 599
Cruz Verde.....	16 569	375 168
San Miguel.....	14 870	390 038
Banderilla.....	14 227	404 265
Jalapa.....	10 510	414 775
Pacho.....	8 558	423 333
Chavarrillo.....	14 667	438 000
El Palmar.....	15 603	453 603
Colorado.....	9 781	463 384
Rinconada.....	16 312	479 696
San Francisco.....	21 644	501 340
La Antigua.....	9 820	511 160
Santa Fé.....	15 200	526 360
Veracruz.....	20 242	546 602

Ramal de Libres.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Virreyes.....	0 ^k -000 ^m .	0 000 ^m .
Villa de Libres.....	11 000	11 000

Línea de Morelos.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
México.....	0 ^k -000 ^m .	0 ^k -000 ^m .
Los Reyes.....	17 495	17 495
Ayotla.....	7 005	24 500
La Compañía.....	9 500	34 000
Tenango.....	12 750	46 750
Amecameca.....	10 500	57 250
Ozumba.....	12 250	69 500
Nepantla.....	23 000	92 500
Yecapixtla.....	26 800	119 300
Cuatla Morelos.....	16 700	136 000
Calderón.....	8 000	144 000
Yautepec.....	14 100	158 100
Ticuman.....	18 000	176 100
Tlaltizapán.....	9 000	185 100
Tlaquitenango.....	8 000	193 100
Jojutla.....	2 600	195 700

TARIFA DE PASAJES.

Primera clase..... \$ 0 02½ por kilómetro.
 Segunda clase..... „ 0 02 „ „
 Tercera clase..... „ 0 01½ „ „
 Por cada boleto se libran 25 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos \$ 0 10 por kilómetro.

TARIFAS DE MERCANCIAS.

Tipos diferenciales.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.

En menos de carro por entero.

Clase especial.

DISTANCIA GRADUAL	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 200 kilómetros.....	\$ 0 12	\$ 24 00	\$ 24 00
„ 201 „ 400 „.....	0 10	20 00	44 00
„ 401 „ 600 „.....	0 08	16 00	60 00
„ 601 „ 1,000 „.....	0 06	24 00	84 00

Primera clase.

DISTANCIA GRADUAL	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 250 kilómetros.....	\$ 0 06	\$ 15 00	\$ 15 00
„ 251 „ 500 „.....	0 05½	13 75	28 75
„ 501 „ 750 „.....	0 05	12 50	41 25
„ 751 „ 1,000 „.....	0 04	10 00	51 25

Segunda clase.

DISTANCIA GRADUAL	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 250 kilómetros.....	\$ 0 04½	\$ 11 25	\$ 11 25
„ 251 „ 600 „.....	0 04	14 00	25 25
„ 601 „ 1,000 „.....	0 03½	14 00	39 25

Tercera clase.

DISTANCIA GRADUAL	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 250 kilómetros.....	\$ 0 03½	\$ 8 75	\$ 8 75
„ 251 „ 500 „.....	0 03¼	8 13	16 88

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 501	750	0 03	\$ 7 50	\$ 24 38
„ 751	1,000	0 02 $\frac{3}{4}$	6 87	31 25

*En carro por entero.**Primera clase.*

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á	100 kilómetros	0 06	\$ 6 00	\$ 6 00
„ 100	200	0 05 $\frac{1}{2}$	5 50	11 50
„ 201	300	0 05	5 00	16 50
„ 301	500	0 04 $\frac{1}{2}$	9 00	25 50
„ 501	750	0 04	10 00	35 50
„ 751	1,000	0 03	7 50	43 00

Segunda clase.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á	100 kilómetros	0 04 $\frac{1}{2}$	\$ 4 50	\$ 4 50
„ 101	200	0 04	4 00	8 50
„ 201	450	0 03 $\frac{1}{2}$	8 75	17 25
„ 451	700	0 03 $\frac{1}{4}$	8 13	25 38
„ 701	1,000	0 03	9 00	34 38

Tercera clase.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á	100 kilómetros	0 03 $\frac{1}{2}$	\$ 3 50	\$ 3 50
„ 101	200	0 03 $\frac{1}{4}$	3 25	6 75
„ 201	400	0 03	6 00	12 75
„ 401	700	0 02 $\frac{3}{4}$	8 25	21 00
„ 701	1,000	0 02 $\frac{1}{2}$	7 50	28 50

La clasificación de mercancías es la que se encuentra en la página 73 y siguientes.

Las tarifas de almacenaje, transportes diversos y telegramas, son las mismas que se encuentran respectivamente en las páginas 104 y 105.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas. Kilos.		
1880	228,053	\$ 65,277 91	11,431 145	\$ 36,515 46	\$ 101,793 37
1881	367,116	105,083 31	49,942 548	159,535 64	264,618 95
1882	411,090	111,029 25	53,382 385	258,221 05	369,250 30
1883	406,016	223,049 58	56,822 222	356,906 46	579,956 04
1884	634,306	247,528 50	131,385 319	407,593 64	655,122 14
1885	606,510	240,233 70	167,970 265	436,345 10	676,578 80
1886	569,421	224,815 19	148,001 913	482,003 18	706,818 37
1887	621,295	239,812 48	174,194 156	570,033 20	809,845 68
1888	673,169	254,809 77	200,386 400	658,063 22	912,872 99
1889	596,812	271,562 69	190,902 920	710,848 78	982,411 47
1890	657,616	383,107 10	288,836 358	1,153,999 13	1,537,106 23
1891	795,625	456,685 80	282,311 491	1,176,562 22	1,633,248 02

Gastos de explotación durante el año de 1891, \$1,116,391.36 cs.

En los datos relativos á la explotación del año de 1891, se han incluido por la Empresa, los que corresponden á la línea de Puebla á Matamoros.

Monto del capital social.—\$12,500,000.00 cs.

Monto y producto de las acciones emitidas, \$12,500,000.00 cs.

Subvención de \$8,000.00 cs. por kilómetro, en certificados de construcción, amortizables con el tres por ciento de todos los derechos que se causaren en las aduanas marítimas y fronterizas de la República.

FERROCARRIL DE CUERNAVACA A TOLUCA.

LEYES RELATIVAS.

La Ley de 16 de Abril de 1878, que autorizó la construcción del ferrocarril de México á Morelos y Cuernavaca, no expresó la autorización para construir la línea de Cuernavaca á Toluca, sino que por decreto de 10 de Octubre de 1882, quedó incluida dicha línea en la ley expresada, por la cual se rigió así, como por las modificaciones introducidas por la citada ley de 10 de Octubre de 1882 y por la de 3 de Julio de 1886.

Se declaró la caducidad de la concesión con fecha 25 de Junio de 1891.

FERROCARRIL DE PUEBLA A MATAMOROS.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 6 de Mayo de 1878.
Decreto de 19 de Abril de 1880.
Decreto de 30 de Marzo de 1882.
Decreto de 25 de Julio de 1889.

El trayecto señalado á este ferrocarril por las leyes de concesión, es de Puebla á Cholula, á Atlixco y á Matamoros.

Esta línea quedó terminada con un desarrollo de 84 kilómetros 312 metros, teniendo una parte común con el ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz, entre Puebla y los Arcos, de 7 kilómetros 919 metros.

Las disposiciones relativas á la explotación de este ferrocarril, son las siguientes:

De la ley de 6 de Mayo de 1878.

Art. 26. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con la que es objeto del presente contrato, y sobre ésta podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda al sesenta por ciento de lo que, con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los objetos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. El almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta

y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y ojetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada \$ 200 de valor ó fracción de \$ 200. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada.

Primera clase..... Un centavo y medio.
Segunda clase..... Un centavo.
Tercera clase..... Medio centavo.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquier distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos veinticinco kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase..... Cinco centavos.
Segunda clase..... Cuatro centavos.
Tercera clase..... Tres centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.

Se declaró la caducidad de la concesión con fecha 25 de Junio de 1891.

FERROCARRIL DE PUEBLA A MATAMOROS.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 6 de Mayo de 1878.
Decreto de 19 de Abril de 1880.
Decreto de 30 de Marzo de 1882.
Decreto de 25 de Julio de 1889.

El trayecto señalado á este ferrocarril por las leyes de concesión, es de Puebla á Cholula, á Atlixco y á Matamoros.

Esta línea quedó terminada con un desarrollo de 84 kilómetros 312 metros, teniendo una parte común con el ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz, entre Puebla y los Arcos, de 7 kilómetros 919 metros.

Las disposiciones relativas á la explotación de este ferrocarril, son las siguientes:

De la ley de 6 de Mayo de 1878.

Art. 26. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con la que es objeto del presente contrato, y sobre ésta podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda al sesenta por ciento de lo que, con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los objetos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. El almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta

y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y ojetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada \$ 200 de valor ó fracción de \$ 200. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada.

Primera clase..... Un centavo y medio.
Segunda clase..... Un centavo.
Tercera clase..... Medio centavo.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquier distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos veinticinco kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase..... Cinco centavos.
Segunda clase..... Cuatro centavos.
Tercera clase..... Tres centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.

TARIFA D.

Para transportes diversos, por kilómetro:

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales, ó menos de dos.....	\$ 0 0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	„ 0 0500
Ganado menor, cada ocho, ó fracción de ocho animales.....	„ 0 0500
Perros, cada uno.....	„ 0 0150
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	„ 0 0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	„ 0 0500
Cadáveres en wagón separado, en tren de mercancías.....	„ 0 1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor.....	„ 0 0025
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	„ 0 0025

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 27. La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades.

Toda rebaja de las tarifas generales, hecha en este sentido, beneficiará al que quiera aprovecharla, y se mantendrá en vigor durante tres meses para pasajeros, y durante un año para mercancías. Antes de ponerse en vigor se anunciará al público con una anticipación de quince días.

Art. 28. La Empresa tendrá facultad para establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la línea, con tal que

el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo 26.

Art. 30. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos y efectos que, según su naturaleza y por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el artículo 26.

Art. 31. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda concederse á nadie ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 32. Todo aumento en las tarifas se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos.

Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 33..... Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 34. El transporte de efectos del Gobierno, tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos y cualquier otro servicio del Gobierno federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda según la tarifa común.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento, con relación á la tarifa común de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo.

Art. 35. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de Correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

Art. 55. Mientras dure la construcción de cada una de las secciones expresadas en el art. 8º y hasta cinco años después de que dicha construcción se haya terminado, ó de que por caducidad de la concesión se haya suspendido, podrá aumentarse hasta en un centavo de peso el flete por cada tonelada de 1,000 kilogramos de mercancías por cada kilómetro de distancia y para cada una de las tres clases que expresa el art. 26.

De la ley de 30 de Marzo de 1882.

Art. 3º Por el flete del carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, que se conduzca por las líneas de la Compañía, se cobrará solamente un centavo por tonelada y por kilómetro.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Puebla.....	0 ^k -000 ^m .	0 ^k -000 ^m .
Los Arcos.....	7 919	7 919
Cholula.....	5 000	12 919
Santa María.....	8 900	21 819
San Agustín.....	18 100	39 919
Atlixco.....	5 850	45 769
San José (Teruel).....	19 150	64 919
Tatetla.....	8 850	73 769
Matamoros.....	10 543	84 312

TARIFAS DE PASAJES.

Primera clase.....	\$ 0 01½ por kilómetro.
Segunda clase.....	0 01 " "
Tercera clase.....	0 00½ " "

Por cada boleto se libran 25 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos, \$ 0.10 por kilómetro.

TARIFAS DE MERCANCIAS.

Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....	\$ 0 06 por kilómetro.
Segunda clase.....	0 05 " "
Tercera clase.....	0 04 " "

La clasificación de mercancías es la que se encuentra en la página 73 y siguientes.

Las tarifas de almacenaje, transportes diversos y telegramas son las que respectivamente se encuentran en las páginas 112 y 114.

Los resultados de la explotación están por lo general incluídos en los del ferrocarril Interocéanico de Acapulco á Veracruz, por pertenecer este ferrocarril á aquella Empresa; se exceptúa solamente lo relativo al año de 1890, en cuyo año dió la Empresa los datos por separado que son los siguientes:

Número de pasajeros.....	69,811
Productos de pasajes.....	\$ 34,502 26
Carga transportada.....	8,161 ^T 436 ^K .
Productos diversos.....	31,138 66
Total productos.....	\$ 65,640 92

Los gastos de explotación en el año de 1891, así como todos los otros datos de que se ha hablado, y los que se refieren á los asuntos financieros de la Empresa, están incluídos en los que corresponden al ferrocarril Interocéanico de Acapulco á Veracruz. Subvención en efectivo de \$ 8,000 por kilómetro.

FERROCARRIL DE SINALOA Y DURANGO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 16 de Agosto de 1880.
Decreto de 21 de Julio de 1881.
Decreto de 26 de Septiembre de 1881.
Decreto de 23 de Mayo de 1882.
Decreto de 21 de Julio de 1882.
Decreto de 9 de Noviembre de 1882.
Decreto de 5 de Julio de 1886.
Decreto de 23 de Febrero de 1888.

Las líneas concedidas por los decretos expresados, son las siguientes:

- I. Del puerto de Altata á la ciudad de Culiacán.
- II. De la ciudad de Culiacán ó desde el puerto de Mazatlán á la ciudad de Durango, ó á algún punto del Estado de Durango, pudiendo prolongarse esta línea hasta el río Bravo del Norte en el punto que fuere conveniente, enlazándose por medio de la vía las poblaciones de los Estados de Durango y de Coahuila que se encontrasen en el trayecto.
- III. Del puerto de Mazatlán y pasando por Culiacán y Sinaloa, hasta entroncar con el ferrocarril de Sonora, ú otro en este Estado, en un punto conveniente.
- IV. Los ramales que fueren convenientes, sin que exceda de cien kilómetros ninguno de ellos.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Puebla.....	0 ^k -000 ^m .	0 ^k -000 ^m .
Los Arcos.....	7 919	7 919
Cholula.....	5 000	12 919
Santa María.....	8 900	21 819
San Agustín.....	18 100	39 919
Atlixco.....	5 850	45 769
San José (Teruel).....	19 150	64 919
Tatetla.....	8 850	73 769
Matamoros.....	10 543	84 312

TARIFAS DE PASAJES.

Primera clase.....	\$ 0 01½ por kilómetro.
Segunda clase.....	0 01 " "
Tercera clase.....	0 00½ " "

Por cada boleto se libran 25 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos, \$ 0.10 por kilómetro.

TARIFAS DE MERCANCIAS.

Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....	\$ 0 06 por kilómetro.
Segunda clase.....	0 05 " "
Tercera clase.....	0 04 " "

La clasificación de mercancías es la que se encuentra en la página 73 y siguientes.

Las tarifas de almacenaje, transportes diversos y telegramas son las que respectivamente se encuentran en las páginas 112 y 114.

Los resultados de la explotación están por lo general incluídos en los del ferrocarril Interocéanico de Acapulco á Veracruz, por pertenecer este ferrocarril á aquella Empresa; se exceptúa solamente lo relativo al año de 1890, en cuyo año dió la Empresa los datos por separado que son los siguientes:

Número de pasajeros.....	69,811
Productos de pasajes.....	\$ 34,502 26
Carga transportada.....	8,161 ^T 436 ^K .
Productos diversos.....	31,138 66
Total productos.....	\$ 65,640 92

Los gastos de explotación en el año de 1891, así como todos los otros datos de que se ha hablado, y los que se refieren á los asuntos financieros de la Empresa, están incluídos en los que corresponden al ferrocarril Interocéanico de Acapulco á Veracruz. Subvención en efectivo de \$ 8,000 por kilómetro.

FERROCARRIL DE SINALOA Y DURANGO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 16 de Agosto de 1880.
Decreto de 21 de Julio de 1881.
Decreto de 26 de Septiembre de 1881.
Decreto de 23 de Mayo de 1882.
Decreto de 21 de Julio de 1882.
Decreto de 9 de Noviembre de 1882.
Decreto de 5 de Julio de 1886.
Decreto de 23 de Febrero de 1888.

Las líneas concedidas por los decretos expresados, son las siguientes:

I. Del puerto de Altata á la ciudad de Culiacán.
II. De la ciudad de Culiacán ó desde el puerto de Mazatlán á la ciudad de Durango, ó á algún punto del Estado de Durango, pudiendo prolongarse esta línea hasta el río Bravo del Norte en el punto que fuere conveniente, enlazándose por medio de la vía las poblaciones de los Estados de Durango y de Coahuila que se encontrasen en el trayecto.

III. Del puerto de Mazatlán y pasando por Culiacán y Sinaloa, hasta entroncar con el ferrocarril de Sonora, ú otro en este Estado, en un punto conveniente.

IV. Los ramales que fueren convenientes, sin que exceda de cien kilómetros ninguno de ellos.

La parte construída de este ferrocarril tiene un desarrollo de 61 kilómetros 927 metros, entre Culiacán y Altata.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes, conforme quedaron definitivamente establecidas por la ley de 5 Julio de 1886:

Art. 23. La Compañía tendrá el derecho de enlazar sus vías férreas con cualquiera otra existente ó que se construyere dentro y fuera de la República, y lo tendrá igualmente para explotarlas y mantenerlas en conexión con cualquiera otra empresa de ferrocarril, de acuerdo con ella y bajo los términos que juzgare convenientes. A su vez la Compañía tendrá la obligación de permitir que sobre sus líneas circulen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso y el de las vías y sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que, con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los objetos transportados.

Art. 24. Luego que vayan á ponerse al servicio público los tramos del camino previamente aprobados, la Compañía someterá á la Secretaría de Fomento las tarifas de precios que han de cobrarse por la conducción de pasajeros y mercancías, almacenaje y telegramas, con arreglo á los tipos que en seguida se expresan:

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$ 200 de valor, ó por fracción de \$ 200. La empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Por el transporte de pasajeros por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase..... Tres centavos.
 Segunda clase..... Dos centavos.
 Tercera clase..... Uno y medio centavos.

Los niños de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se librarán por lo menos veinticinco kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase..... Seis centavos.
 Segunda clase..... Cuatro centavos.
 Tercera clase..... Tres centavos.

Equipajes en tren de pasajeros, y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos por tonelada y por kilómetro.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de setenta y cinco centavos por cualquiera cantidad de carga que se transporte á cualquiera distancia.

Durante la construcción y los primeros cinco años de explotación de las líneas de la Compañía, podrá aumentar un centavo más por pasaje ó conducción de tonelada de mercancías por cada kilómetro de distancia recorrida, exceptuando en los frutos nacionales de exportación, en que no habrá lugar á aumento.

TARIFA D.

Para transportes diversos, por kilómetro:

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 0 0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	„ 0 0500
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales.....	„ 0 0500
Perros, cada uno.....	„ 0 0150
Carruajes lijeros, en plataforma, cada uno.....	„ 0 0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	„ 0 0500
Cadáveres en wagón separado en tren de mercancías...	„ 0 1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor..	„ 0 0025

Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor..... \$ 0 0025

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos. Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando menos, la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 25. La Compañía tiene facultad para establecer, con aprobación del Ejecutivo, tarifas diferenciales á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades.

Toda rebaja de las tarifas generales, hecha en este sentido, beneficiará al que quiera aprovecharla, y se mantendrá en vigor durante tres meses para pasajeros, y durante un año para mercancías. Antes de ponerse en vigor se anunciará al público con una anticipación de quince días.

Art. 26. La Empresa tendrá facultad para establecer, con aprobación del Ejecutivo, sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del maximum fijado en el art. 24 y en el siguiente.

Art. 27. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Ejecutivo, para los objetos y efectos que según su naturaleza y por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el art. 24.

Art. 28. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda concederse á nadie ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 29. Todo aumento en las tarifas dentro del maximum, se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos.

Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 30..... Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase.

La tarifa del carbón de piedra será de un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Art. 31. El transporte de efectos del Gobierno, tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos y telefónicos y cualquiera otro servicio del Gobierno Federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda, según la tarifa común. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento con relación á la tarifa común de la tercera clase á que han de pertenecer en todo tiempo, lo mismo que el carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera.

Art. 32. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de correos, para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

Art. 33. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Compañía, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, y los empleados fiscales que acompañen carga internacional, disfrutarán de pase libre; pero en ambos casos, se expedirán órdenes especiales por las Secretarías de Fomento y de Hacienda.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Altata.....	0 ^k -000 ^m	0 ^k -000 ^m
Guasimillas.....	15 000	15 000
Bachisueto.....	10 000	25 000
Limoncito.....	2 000	27 000
Navolato.....	4 000	31 000
Yevavito.....	8 000	39 000
San Pedro.....	7 000	46 000
Aguanito.....	4 000	50 000
Bachihualato.....	4 000	54 000
Las Flores.....	3 000	57 000
Culiacán.....	4 927	61 927

Las tarifas aplicables por la Empresa son las contenidas en la concesión, que se hallan en las páginas 118, 119 y 120 de este Album; sin el aumento de un centavo que autoriza el art. 24 de la concesión, por haber transcurrido ya los cinco años que podía durar dicho aumento.

CLASIFICACION DE MERCANCIAS.

Primera clase.

Abanicos.—Accesorios para carros, ternos, ruedas, lanzas, rayos y masas.—Aceite en botellas.—Aceite de castor en hoja de lata ó cajones.—Aceite de cacao.—Acidos.—Adornos de estuco.—Agua de Colonia.—Aguarrás.—Alabastro labrado.—Alambiques de cobre.—Alcanfor.—Alcohol.—Alfombra.—Algodón suelto.—Alquitrán.—Añil.—Aparadores.—Arboles frutales sueltos.—Arboles y repajo en bultos.—Armas de fuego.—Artefacto de esparto.—Artefacto de madera.—Artefacto de paja.—Ataúdes.—Ataúdes de metal.—Aves en jaulas.—Azogue en frascos.—Azufre en cajas y barriles.

Baldes y cubos.—Barba de ballena.—Barriles vacíos.—Barniz.—Bastidores de ventana.—Batería de cocina, suelta.—Bombas.—Botas y zapatos en cajas ó baúles bien amarrados.

Caballos de madera para mecer.—Cachuchas y sombreros.—Café.—Cajas mortuorias, empacadas.—Cajas vacías.—Cajas para puros, vacías.—Calderas fijas.—Camas desarmadas.—Campanas.—Canfina.—Canela.—Canastas.—Cañamo.—Cañuela para minas.—Carabinas.—Cardas para algodón y lana.—Carne fresca.—Carretelas de almacén.—Carruajes bien encajonados.—Carruajes armados, calculados en 910 kilos.—Carruajes para niños.—Cassia en fardos y cajas.—Caza viva y muerta.—Cera extranjera.—Cerde en sacos y bultos.—Cestos.—Chocolate.—Cidra.—Cigarros.—Cochinilla.—Cohetes y fuegos artificiales.—Colchones.—Collares.—Combustibles líquidos.—Conservas y carne en latas.—Corchos.—Crinolinas.—Cuadros.—Cuadros y pinturas en cajas.—Cubos.—Cuchillería.—Cueros de res secos, sueltos.—Cueros de todas clases.

Damajuanas grandes con ácidos.—Damajuanas vacías.—Damajuanas llenas, sin empacar.—Dátiles en cajas.—Dulces extranjeros.—Duraznos secos.

Efectos de hule.—Efectos de lana.—Efectos japoneses.—Efectos de ropa.—Efectos de escritorio.—Efectos de hoja de lata.—Encurtidos en botellas.—Enfriadores de agua.—Entretela.—Equipajes.—Escobas y cepillos.—Especies.—Espejos empacados.—Espejos grandes.—Estaquilla en sacos.—Esteras y tapetes.—Estufas.

Flores artificiales y todo lo comprendido bajo la denominación de efectos de fantasía.—Fósforos.—Fresas en cajas.—Fruta

seca.—Fruta seca en cajas ó zurroneos.—Fruta verde.—Fuegos artificiales.—Fuentes para soda, devueltas.

Galleta.—Géneros de algodón.—Géneros de lana.—Géneros de lino.—Géneros mixtos.—Géneros de seda.—Guiseng.—Gorros y artefactos de paja.—Gotas amargas en botellas, empacadas.—Guardacarnes.—Guardaqueso.—Guantes.—Guarniciones en bultos.

Herramienta para agricultura, menos de carro entero.—Hielo empacado.—Higos en zurroneos.—Hilo de lana.—Hojalatería, en cajas.—Huevos empacados

Jaleas en cajas.—Jarabe de limón.—Jaulas para pájaros, empacadas.—Juego de baúles.—Juguetes en cajas.

Lámparas para locomotoras.—Lana en sacos.—Látigos.—Leche.—Legumbres.—Libros.—Licores extranjeros.—Limonos en cajas.—Lona.—Loza suelta.—Loza de piedra, suelta.

Mantas, imperiales, hamburgos, mezcillas empacadas.—Mantequeras.—Mantequilla.—Manzanas verdes.—Maquinaria en cajas.—Máquinas de aserrar, portátiles.—Máquinas de coser.—Máquinas para hacer nieve.—Máquinas para lavar.—Máquinas portátiles.—Marranos matados para el mercado, menos de carro entero.—Marfil.—Material para zapatos.—Medicinas y drogas empacadas.—Medicinas.—Medidas y cubos.—Melodiones.—Mesas de billar empacadas.—Metales concentrados, en sacos.—Miel en botellas.—Molduras.—Muebles armados y encajonados.—Muebles armados.—Muebles y utensilios para familia.—Municiones, en sacos.—Musgo, en sacos.

Naipes.—Naranjas.—Nueces, en sacos sencillos.

Objetos de lujo de bronce ó cobre.

Pábilo.—Paja sin aprensar.—Pan.—Papel en cajas.—Papel de tapizar.—Papelería.—Paraguas en cajas.—Pasas secas.—Pasamanerías.—Perfumería.—Pescado fresco.—Petates.—Petróleo y gas.—Pianos en cajas.—Piedra litográfica.—Piel en tercios y cajas.—Pintura blanca en barrilitos.—Pintura negra en barriles y en cajones.—Pintura negra de plomo y zinc.—Pintura de metal.—Pintura mineral.—Pintura colorada.—Pintura de zinc en barrilitos y cajas.—Pintura en barriles.—Pintura en cajas y botes.—Piñas y plátanos.—Pizarras.—Plumas de ave.—Porcelana y cristalería.—Prensas para imprimir.—Puertas.

Rapé en farros.—Refrigeradores.—Relojes de pared en cajas.—Repajo en bultos.—Repollo.—Resortes para cama.—Resortes de carro.—Rótulos.

Sacos de viaje.—Salsas compuestas en cajas.—Seda.—Semillas

de hortaliza.—Serruchos sobre tablas.—Setas.—Sillas armadas.—Sillas de montar.—Sombreros y cachuchas.
 Tabaco labrado.—Tambores.—Tamices.—Tarros llenos.—Té.—Teja.—Tejamanil.—Tela de alambre.—Tinas de baño.—Tinta en botellas encajonadas.—Tiza preparada.—Tocino suelto.—Toldos para carros.—Tornillos de alambre.—Tornillos de madera.—Transparentes, puertas, ventanas, repisa de chimeneas, bastidores de puertas y ventanas.—Trébol en sacos.—Tubos para bombas.—Tubos para estufa.
 Utensilios para estufas.—Uvas en barrilitos.—Uvas verdes.
 Vainilla.—Vasos de vidrio.—Velocípedos en cajas.—Venado.—Ventiladores.—Vidriería.—Vino en cestos.
 Whiskey en botellas.
 Yugos para bueyes.
 Zapatos.—Zarapes en tercios.

Segunda clase.

Aceite de carbón en cajas.—Aceite de carbón en barriles.—Aceitunas.—Aguardiente.—Aguas amoniacales en cajas.—Aguas minerales en cajas.—Agua mineral en cajas.—Ajenjibre.—Alabastro en bruto.—Alambre para telégrafo.—Alambre no especificado.—Albayalde.—Alfombra de cañamo.—Almendra.—Almidón.—Antimonio crudo.—Arboles frutales bien empacados.—Atíncar en cajas ó barriles.—Azadones.—Azúcar.
 Balanzas y brazos de balanza.—Bandas, empaque y tripa, hule.—Bandas de cuero.—Bandas de hule.—Barilla.—Barras de cobre en barricas.—Barros de cobre en barriles.—Betabeles en barriles.—Betún para zapatos y estufas.—Betún para zapatos.—Betún para estufas.—Bolillas.—Botellas empacadas.—Brea.—Broches.
 Cable fino en rollos.—Cable de alambre.—Cabos de escobas.—Cabos de hacha.—Cacao.—Cachas de escopeta.—Cadenas sueltas.—Cajas de fierro.—Calderas de menos de treinta pies.—Calentaderas para baños.—Camas empacadas ó sueltas.—Camas de fierro.—Carne en latas ó en cajas.—Carne en botes de hoja de lata.—Carne y legumbres disecadas.—Carne seca en tercios.—Carpas y accesorios.—Carrizo en tercios.—Cartón para carpetas.—Cerdeja prensada y lazo de cerdeja en tercios.—Cerveza blanca y cerveza negra en botellas.—Chapeado en cajas.—Chicoria.—Ciruelas en barricas.—Cola.—Cola pez.—Concha de acero para arados.—Confituras.—Cremor tártaro.—Cristales.—Cueros de venado en tercios aprensados.

Dátiles en cubos.—Desgranadores de maíz.—Despepitadores de algodón.—Dulces del país.
 Esmeril.—Espitas de latón y pelire.—Estaquilla en barriles ó cajas.—Esteras de coco y otras fibras.—Esteras de esparto.—Esteras de sacate y cañamo.—Estopa.—Extractos de palo de Campeche.
 Ferretería.—Fideos y masas para sopas.—Fondos de cobre.—Forro para alfombras.—Frascos de vidrio para fruta, en cajas.—Frutas frescas y legumbres.
 Gomas de todas clases.—Guarniciones en cajas.
 Harenques en cajas.—Herraje de talabartero.—Herramienta de artesanos.—Higos en cajas y barricas.—Hilaza.—Hilo de cañamo.—Hilo de torzal ó de pelo.—Hoja de estaño.—Horquillas en bultos.—Hule.—Humo de ocote en barricas y barriles.
 Hiposulfito de sosa.
 Jabón de Castilla y fino.
 Latón en planchas y barras.—Leche condensada.—Letra para imprenta.—Licores del país.—Lija.—Linaza en cajas.—Loza empacada.—Loza en cajas y barriles.—Lozas de granito cepilladas.—Loza fina empacada.—Lúpulo en pacas.
 Madera labrada.—Maíz millo en tercios.—Manteca.—Máquinas de agricultura.—Máquinas para tejidos de algodón y lana.—Maquinaria en piezas.—Máquinas para copias, en cajas.—Máquinas para hacer sidra.—Máquinas para hacer tejamanil.—Máquinas para hacer cañamo.—Mármol cepillado.—Material de fierro fundido, menos de 90 kilos.—Material de plomo, empacado.—Material no acabado para sillas.—Mazas para ruedas.—Mazas para piedra de molino.—Mecates.—Melones.—Metales en sacos.—Miel en botes de hoja de lata.—Miel de caña en tarros ó latas.—Molinos de café.—Mostaza y semilla de mostaza.—Muebles desarmados y encajonados.—Muebles viejos.
 Nueces en sacos dobles, barriles y barricas.
 Obras de ensamblador.—Orozús.—Óstiones en latas y barrilitos.
 Paja aprensada.—Palo de Brasil en sacos y barricas.—Panels.—Pasas.—Pescado en salmuera, en barriles.—Piedra cepillada.—Piedra sin cepillar.—Pimienta y especies en cajas.—Pipas de barro.—Polvo de iste.—Postigo de ventana, de madera.—Provisiones saladas en barriles.—Puros en cajas.
 Queso.
 Rapé en barricas y cajas.—Resortes de hule para carros.—Resortes de acero fundido.—Ropa hecha del país.
 Sacos empacados.—Sacos en tercios.—Sardinas.—Segadores y

guadañas.—Semilla no especificada.—Semilla de trébol y zacate.—Semilla de linaza.—Serruchos con moto de caballo.—Sidra en botellas, empacada.—Sillas desarmadas y empacadas.—Tachuelas.—Talabartería.—Tinta en tarros.—Toldos.—Tornillos de fierro.—Trapos en sacos.—Tubos para caldera, de cobre y de latón.—Vasijas de latón y cobre.—Velas en cajas.—Vidrio plano para ventanas.—Vinagre.—Vino en barriles.—Visagras y ganchos.—Whiskey en barriles.—Yeso.—Zinc en rollos y hojas.

Tercera clase.

Abonos para terrenos.—Aceite en barriles.—Aceite de manteca y otros aceites.—Acero.—Acero fundido.—Acidos.—Adobes.—Aguas amoniacales en barriles.—Aguas minerales en barriles.—Agua mineral en barriles.—Alambre para cercas.—Alfalfa verde.—Algodón sucio, en pacas.—Almidón en cajas.—Alumbre.—Anclas.—Antimonio refinado.—Arena.—Aros de fierro.—Aros de fierro de todas clases.—Arroz.—Artículos fundidos, en cajas ó barricas.—Asfalto.—Avena.—Azadones en barricas.—Bacalao.—Barras de fierro.—Barriles en javas.—Barro.—Barro de Alemania.—Batería de cocina empacada.—Bigornias.—Cable fino en tercios.—Cabos de Manila en rollos.—Cabrestantes.—Cadenas en barriles ó empacadas.—Cal en barricas.—Calderas de fierro.—Caña.—Cañamo en tercios, aprensado.—Cañería para aguas.—Cañería de plomo.—Caoba en piezas.—Carbón y Coke.—Carbón de madera.—Carne de marrano ó res, en barriles.—Carne salada, en barriles.—Cartón.—Casalote.—Caseos y llaves de animales.—Cebada.—Cebada preparada.—Cebollas en barriles ó sacas.—Cenizas.—Centeno.—Cera del país.—Cerda en barriles.—Cerveza en barricas.—Cerveza blanca y cerveza negra en barriles.—Chícharos.—Chícharos molidos.—Chícharos partidos.—Cloruro de calcio.—Cinchos para locomotoras.—Cinchos de fierro.—Cimento.—Clavos de herrar en barrilitos.—Clavos ó espigones en barrilitos ó cajas.—Conchas en barriles.—Costales.—Cueros de res secos, en tercios.—Cueros frescos.—Duelas y fondos para barriles y tanques.—Ejes de carros y carruajes.—Ejes para carros de fierro.—Encurtidos, en lata ó barriles.—Excelsior.

Fertilizadores.—Fierro en varas.—Fierro fleje.—Fierro en planchas para calderas.—Fierro en lingotes.—Forraje prensado.—Fraguas portátiles.—Frijol.—Frutas en su jugo.—Fuelles.—Goma laca.—Guano.—Hachas en cajas.—Harina de avena.—Harina en barriles ó sacos.—Harina de maíz.—Harina de sarracena.—Henequén.—Heno en pacas.—Harenques en barrilitos.—Herraduras de caballo.—Herramienta para agricultura, en carro por entero.—Herramienta para agricultura devuelta para compostura.—Hielo.—Hilachas.—Hoja de lata.—Huesos en barricas y cajas.—Jabón corriente.—Jamones empacados.—Jarcia y sacos.—Ladrillo y barro refractario.—Ladrillo ordinario.—Ladrillo hecho por máquina.—Lana aprensada.—Leña.—Lejía en cajas y barriles.—Linaza y cáñamo aprensado.—Loza en javas.—Lozas de granito sin cepillar.—Lozas de pizarra para techos.—Loza empacada.—Macarrones.—Madera.—Maíz y zacate de maíz.—Maíz quebrado.—Manila.—Manta gruesa.—Manzanas secas.—Marranos matados para el mercado, en carro por entero.—Marcilla.—Mármol sin cepillar.—Mármol en trozos.—Material de fierro pesado.—Melones en carro por entero.—Metal de fierro.—Metal en piedra.—Metales sueltos.—Miel en barriles.—Miel de caña en barrilitos, barriles ó barricas.—Minerales en bruto.—Molinos de corteza, barilla.—Molino de trigo, de fierro fundido.—Mollejones.—Munición en barrilitos y cajas.—Musgo en sacas aprensado.—Nabos.—Ostiones en concha.—Palo de Brasil suelto.—Palo de tinte.—Papas.—Papel de imprenta y estraza.—Papel estraza.—Pararrayos.—Pasta de linaza aprensada.—Pernos y material fundido para puentes.—Pernos, tuercas, remaches de fierro en cajas.—Pesas para vidriería.—Pescado en medios barriles.—Pez.—Piedra para guadaña.—Piedra pómez.—Piedras de molino.—Plomo en barras y láminas.—Plomo en barricas y lingotes.—Polvo de mármol.—Potasa en barriles ó cajas.—Potasa refinada.—Prensa de madera para algodón.—Raíz de rubia.—Ramié y raíces empacadas.—Rastrillos y marcos de rastrillos.—Resortes, bocinas y ejes de carruajes.—Resortes de carros.—Rieles.—Ruedas y ejes de carros.—Sacos de papel.—Sacos para grano.—Sagú.—Sal.—Sal y polvo para blanquear ropa.—Sal de Inglaterra, en barriles.—Sal soda.—Salitre.—Salvado.—Sebo.—Semilla y grano.—Semi-

lla de algodón.—Semita.—Sidra en barriles.—Sosa.—Sour-Krout.—Sulfato de cobre en cajas y barricas.—Sulfato de fierro.

Tabaco en hoja en barricas.—Tabaco en barriles, cajas y pacas.—Tejas de mármol.—Tejas.—Tejamanil en carro por entero.—Terracotta.—Tierra Japónica.—Tinta en barricas y barriles.—Tiza.—Tocino empacado.—Trajos en pacas.—Trementina.—Trigo.—Tubos de fierro.—Tubos para calderas de fierro.

Untura para carros.—Vaqueta suelta.—Vaqueta en rollos y cajas.—Volutas en cajas.—Yeso en carro por entero.—Zinc en barricas y cajas.—Zumaque.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACIÓN.

Años.	Pasajeros.	CARGA.			Productos diversos.	Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas.	Kilos.		
1882	2,727	\$ 3,712 04	1,864	589	\$ 5,155 65	\$ 8,327 69
1883	12,251	7,816 94	3,913	457	18,717 39	26,534 33
1884	21,776	8,584 57	5,962	325	25,019 62	33,604 19
1885	15,816	8,786 88	4,953	364	19,719 92	28,506 80
1886	23,171	10,681 46	4,316	116	21,880 39	32,561 85
1887	25,487	10,705 56	5,962	325	16,661 71	27,367 27
1888	27,904	11,459 15	6,736	532	23,650 34	35,109 49
1889	21,850	9,318 46	6,535	236	25,537 79	34,856 25
1890	42,987	14,871 77	4,722	749	18,911 41	33,783 18
1891	54,678	19,170 23	7,442	886	25,331 35	44,551 58

Gastos de explotación, incluidos los gastos de conservación, en el año de 1891.—\$ 44,250.57.

Monto del capital social.—\$ 1,238,540.00.

Subvención de \$ 8,000 por kilómetro, pagadera en bonos emitidos al 90 p^o de su valor nominal, ganando un interés de 6 p^o anual, cuyos intereses se pagarán por semestres vencidos. La amortización de los bonos será gradual entre los primeros diez años y los treinta siguientes, con facultad para el Gobierno de hacer la amortización parcial ó totalmente después de los diez años de la emisión respectiva.

Caducidad.

Se declaró la caducidad de la concesión en lo relativo á las líneas no construídas; quedando vigente tan sólo en lo que se refiere á la explotación de la línea de Culiacán á Altata. Esta declaración de caducidad se hizo el 3 de Agosto de 1891.

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 5 de Diciembre de 1874.
Decreto de 5 de Junio de 1875.
Decreto de 21 de Diciembre de 1877.
Decreto de 14 de Febrero de 1878.
Decreto de 27 de Febrero de 1878.
Decreto de 27 de Marzo de 1878.
Decreto de 9 de Julio de 1880.
Decreto de 8 de Septiembre de 1880.
Decreto de 2 de Febrero de 1881.
Decreto de 6 de Julio de 1881.
Decreto de 12 de Abril de 1883.
Decreto de 5 de Julio de 1886.
Decreto de 11 de Diciembre de 1886.

El trayecto señalado á las líneas de este ferrocarril por las leyes de concesión citadas, es como sigue:

De México á la ciudad de León, ligando las ciudades de Querétaro, Celaya, Salamanca, Irapuato, Guanajuato y Silao.

De León á Paso del Norte, ligando las ciudades de Aguascalientes, Zacatecas y Chihuahua.

De un punto de la línea troncal á la ciudad de Guadalajara; de ésta á Tepic y de Tepic á San Blas ú otro puerto del Pacífico que se determine de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones.

De la ciudad de San Luis Potosí á un punto inmediato á Tantoyuquita ú otro lugar desde el cual fuere navegable el río Tamesí; pudiendo dicho ferrocarril tocar las ciudades de Cerritos y Valle del Maíz.

De San Luis Potosí á un punto conveniente de la línea troncal en la ciudad de Aguascalientes.

De Tantoyuquita ó el punto correspondiente á la orilla del río Tamesí al puerto de Tampico.

De las líneas expresadas se han construído las siguientes:

De México á Paso del Norte..... 1,970* 300^m
De Silao á Guanajuato..... 23 373

lla de algodón.—Semita.—Sidra en barriles.—Sosa.—Sour-Krout.—Sulfato de cobre en cajas y barricas.—Sulfato de fierro.

Tabaco en hoja en barricas.—Tabaco en barriles, cajas y pacas.—Tejas de mármol.—Tejas.—Tejamanil en carro por entero.—Terracotta.—Tierra Japónica.—Tinta en barricas y barriles.—Tiza.—Tocino empacado.—Trajos en pacas.—Trementina.—Trigo.—Tubos de fierro.—Tubos para calderas de fierro.

Untura para carros.—Vaqueta suelta.—Vaqueta en rollos y cajas.—Volutas en cajas.—Yeso en carro por entero.—Zinc en barricas y cajas.—Zumaque.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACIÓN.

Años.	Pasajeros.	CARGA.			Productos diversos.	Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas.	Kilos.		
1882	2,727	\$ 3,712 04	1,864	589	\$ 5,155 65	\$ 8,327 69
1883	12,251	7,816 94	3,913	457	18,717 39	26,534 33
1884	21,776	8,584 57	5,962	325	25,019 62	33,604 19
1885	15,816	8,786 88	4,953	364	19,719 92	28,506 80
1886	23,171	10,681 46	4,316	116	21,880 39	32,561 85
1887	25,487	10,705 56	5,962	325	16,661 71	27,367 27
1888	27,904	11,459 15	6,736	532	23,650 34	35,109 49
1889	21,850	9,318 46	6,535	236	25,537 79	34,856 25
1890	42,987	14,871 77	4,722	749	18,911 41	33,783 18
1891	54,678	19,170 23	7,442	886	25,331 35	44,551 58

Gastos de explotación, incluidos los gastos de conservación, en el año de 1891.—\$ 44,250.57.

Monto del capital social.—\$ 1,238,540.00.

Subvención de \$ 8,000 por kilómetro, pagadera en bonos emitidos al 90 p^o de su valor nominal, ganando un interés de 6 p^o anual, cuyos intereses se pagarán por semestres vencidos. La amortización de los bonos será gradual entre los primeros diez años y los treinta siguientes, con facultad para el Gobierno de hacer la amortización parcial ó totalmente después de los diez años de la emisión respectiva.

Caducidad.

Se declaró la caducidad de la concesión en lo relativo á las líneas no construídas; quedando vigente tan sólo en lo que se refiere á la explotación de la línea de Culiacán á Altata. Esta declaración de caducidad se hizo el 3 de Agosto de 1891.

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 5 de Diciembre de 1874.
Decreto de 5 de Junio de 1875.
Decreto de 21 de Diciembre de 1877.
Decreto de 14 de Febrero de 1878.
Decreto de 27 de Febrero de 1878.
Decreto de 27 de Marzo de 1878.
Decreto de 9 de Julio de 1880.
Decreto de 8 de Septiembre de 1880.
Decreto de 2 de Febrero de 1881.
Decreto de 6 de Julio de 1881.
Decreto de 12 de Abril de 1883.
Decreto de 5 de Julio de 1886.
Decreto de 11 de Diciembre de 1886.

El trayecto señalado á las líneas de este ferrocarril por las leyes de concesión citadas, es como sigue:

De México á la ciudad de León, ligando las ciudades de Querétaro, Celaya, Salamanca, Irapuato, Guanajuato y Silao.

De León á Paso del Norte, ligando las ciudades de Aguascalientes, Zacatecas y Chihuahua.

De un punto de la línea troncal á la ciudad de Guadalajara; de ésta á Tepic y de Tepic á San Blas ú otro puerto del Pacífico que se determine de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones.

De la ciudad de San Luis Potosí á un punto inmediato á Tantoyuquita ú otro lugar desde el cual fuere navegable el río Tamesí; pudiendo dicho ferrocarril tocar las ciudades de Cerritos y Valle del Maíz.

De San Luis Potosí á un punto conveniente de la línea troncal en la ciudad de Aguascalientes.

De Tantoyuquita ó el punto correspondiente á la orilla del río Tamesí al puerto de Tampico.

De las líneas expresadas se han construído las siguientes:

De México á Paso del Norte..... 1,970* 300^m
De Silao á Guanajuato..... 23 373

De Chicalote á Tampico.....	653 ^k 900 ^m
De Irapuato á Guadalajara.....	259 100
De San Blas á Huaristamba.....	26 580
Suma.....	<u>2,933^k 253^m</u>

Las disposiciones relativas á la explotación, son las siguientes, que resultan de las modificaciones hechas en 12 de Abril de 1883 y en 5 de Julio de 1886 á la ley de 8 de Septiembre de 1880.

Art. 43..... Luego que se pongan al uso público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán las tarifas de precios que han de cobrar por la conducción de pasajeros, de efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida:

Primera clase.....	Tres centavos.
Segunda clase.....	Dos centavos.
Tercera clase.....	Uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera, ni de hacer el servicio con coches de primera clase, ó el transporte de pasajeros á precios de primera clase, exceptuando entre los puntos en que, á juicio de la misma Compañía, el tráfico sea suficiente para justificarlo.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de 1,000 kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase.....	Seis centavos
Segunda clase.....	Cuatro centavos.
Tercera clase.....	Tres centavos.

Durante la construcción y los primeros cinco años de explotación de las líneas de Aguascalientes á Tampico, y las secciones del Pacífico, la Compañía ó compañías podrán aumentar un centavo más por pasaje ó conducción de tonelada de mercancías, por

cada kilómetro de distancia recorrida, exceptuando en los frutos nacionales de exportación, en que no habrá lugar á aumento.

La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de las cantidades siguientes, por cualquiera cantidad de carga que transporten, cualquiera que sea la distancia:

Primera clase.....	Un peso cincuenta centavos.
Segunda clase.....	Noventa centavos.
Tercera clase.....	Setenta y cinco centavos.

Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos, y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

Las tarifas de las mercancías nacionales serán diferenciales, de base decreciente, por secciones, y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, atendiendo á la distancia recorrida, á la procedencia, destino y clase de mercancía. El decrecimiento comenzará de ciento cincuenta á doscientos kilómetros. La Compañía podrá, si le conviniere, y previa aprobación de las tarifas por la Secretaría de Fomento, extender la graduación á distancias menores de ciento cincuenta kilómetros y á la mercancía extranjera. La Compañía, durante cinco años, contados desde la promulgación de este contrato, no será obligada á reducir en la graduación total su tarifa máxima kilométrica, más de un veinte por ciento en la primera clase, de un quince por ciento en la segunda y de un diez por ciento en la tercera, y fenecido este período de tiempo, la reducción se fijará equitativamente entre el Gobierno y la Compañía.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Todos los productos nacionales que recorran una distancia mayor de cuatrocientos kilómetros, y que se exporten por la Aduana de Paso del Norte, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento sobre las tarifas fijadas en el presente Contrato, siempre que se compruebe debidamente la exportación.

Almacenaje.

Por los dos primeros días de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada. Por los primeros cinco días siguientes á los expresados, se cobrará á razón de un centavo diario por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos. Por los segundos cinco días siguientes, se cobrará á razón de dos centavos diarios por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos. Por ca-

da día más y por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos, tres centavos.

La Compañía ó compañías podrán cobrar además lo que fuere preciso para gastos de recibo y entrega en los almacenes.

El Gobierno gozará, en el importe del almacenaje que cause, la misma rebaja estipulada en el artículo 49.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por las líneas de la Compañía, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos. Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Art. 44. La Compañía tiene facultad para establecer, con aprobación de la Secretaría de Fomento, sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros de toda la vía, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del maximum fijado en el artículo anterior y en el siguiente.

Art. 45. Se establecerán tarifas especiales, que se someterán á la aprobación del Gobierno, para carros-salones ó de dormir, para los equipajes y mercancías que se transporten en trenes de pasajeros ó expresos, para el dinero y los metales preciosos, las materias inflamables y explosivas, los cadáveres y los animales, y para aquellos efectos ú objetos que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar fletes superiores á los del artículo 43.

Art. 46.....La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 47. Si la Compañía ó compañías modificasen, con aprobación de la Secretaría de Fomento, las tarifas, en cualquier sentido, pero siempre dentro del maximum fijado por esta ley, no podrá comenzar á regir esta alteración, en el sentido de la alza, sino después de treinta días de publicada.

Si la alteración fuere en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor después de quince días de su publicación; pero esta limitación no afecta el derecho que la Compañía tiene de fijar tarifas provisionales de pasajeros para los días de fiestas nacionales ú otras ocasiones, siempre que sea en el sentido de la baja.

Art. 48.....Los cereales se considerarán siempre en la tercera clase. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán además de una rebaja de treinta por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa de carbón de piedra será de un centavo y medio por tonelada y por kilómetro, siempre que sea por carro por entero, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 49. El Gobierno federal disfrutará en la conducción de tropas, trenes, municiones, equipos, víveres, caballos, mulas y cualquiera otro efecto ú objeto destinado al servicio público, que se conduzca por las líneas de la Compañía ó compañías, así como en el pasaje de fuerzas militares, la baja de un cuarenta por ciento sobre la tarifa fijada en esta ley. En las líneas del Pacífico y de San Luis á Tampico, el Ejecutivo gozará de la rebaja de un cincuenta por ciento, siempre que la Compañía haga uso de la autorización que le concede el artículo 43. La misma baja de cincuenta y cuarenta por ciento, se hará en el pasaje de militares y empleados federales que caminen por objeto del servicio público; pero para evitar abusos que en esta parte pudieran cometerse, se establecerán, con aprobación del Ejecutivo, los reglamentos convenientes, quedando estipulado que en cada caso de pasaje, marcha de tropas ó conducción de trenes, municiones ó efectos, se dará por el Ejecutivo ó por el funcionario federal autorizado para este objeto por el Gobierno, en cada Estado, una orden especial para los directores ó los empleados más caracterizados de la línea en cada localidad.

Los inmigrantes que lleguen á la República con la debida autorización del Gobierno, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, y la de pase libre á los empleados fiscales que acompañen carga internacional.

Art. 50. Por el término de la concesión se hará gratis en las líneas del ferrocarril de que habla esta ley, según se vayan poniendo en explotación, la conducción de correspondencias, impresos y empleados despachados por la Administración de Correos en el servicio de la misma; pero ese servicio se hará de manera que no se introduzca por este motivo ninguna variación en los reglamentos y disposiciones de la Compañía, sobre el número de

trenes, ni sobre las horas de salida y detención en los puntos que tenga á bien fijar.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

México á Paso del Norte.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
México.....	0 ^k 000 ^m .	0 ^k 000 ^m .
Tlalnepantla.....	11 700	11 700
Barrientos.....	5 900	17 600
Lechería.....	3 300	20 900
Cuautitlán.....	6 800	27 700
Teoloyucan.....	8 300	36 000
Huehuetoca.....	10 500	46 500
Nochistongo.....	6 000	52 500
El Salto.....	9 900	62 400
Tula.....	17 600	80 000
San Antonio.....	13 500	93 500
Prieto.....	14 700	108 200
Leña.....	9 600	117 800
Marqués.....	3 800	121 600
Nopala.....	8 300	129 900
Dañú.....	8 000	137 900
Polotitlán.....	14 000	151 900
Cazadero.....	9 200	161 100
Palmillas.....	10 900	172 000
San Juan del Río.....	18 600	190 600
Chintepec.....	13 300	203 900
Ahorcado.....	12 200	216 100
Hércules.....	24 400	240 500
Querétaro.....	5 000	245 500
Mariscala.....	18 500	264 000
Apaseo.....	14 500	278 500
Celaya.....	13 000	291 500
Guaje.....	18 200	309 700
Sarabia.....	8 300	318 000
Salamanca.....	14 500	332 500
Chico.....	11 100	343 600
Irapuato.....	9 200	352 800
Villalobos.....	16 600	369 400
Silao.....	13 200	382 600
Trinidad.....	19 000	401 600

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
León.....	14 ^k 200 ^m .	415 ^k 800 ^m .
Francisco.....	16 400	432 200
Pedrito.....	15 400	447 600
Loma.....	13 700	461 300
Lagos.....	13 600	474 900
Serrano.....	17 600	492 500
Los Salas.....	3 300	495 800
Santa Bárbara.....	14 500	510 300
Santa María.....	10 200	520 500
Encarnación.....	16 700	537 200
Peñuelas.....	26 400	563 600
Aguascalientes.....	21 500	585 100
Las Animas.....	22 900	608 000
Pabellón.....	7 200	615 200
Rincón de Romos.....	8 500	623 700
Soledad.....	20 500	644 200
Berriózabal.....	16 100	660 300
Trancoso.....	20 400	680 700
Guadalupe.....	15 300	696 000
Zacatecas.....	9 900	705 900
Pimienta.....	13 500	719 400
Calera.....	16 100	735 500
Ojuelos.....	13 700	749 200
Fresnillo.....	14 300	763 500
Mendoza.....	15 500	779 000
Gutiérrez.....	15 000	794 000
Cañitas.....	22 100	816 100
Cedro.....	13 500	829 600
La Colorada.....	20 700	850 300
Pacheco.....	25 800	876 100
Guzmán.....	19 000	895 100
González.....	19 700	914 800
Camacho.....	21 400	936 200
San Isidro.....	21 900	958 100
Symon.....	23 200	981 300
La Mancha.....	24 000	1,005 300
Calvo.....	21 000	1,026 300
Peralta.....	23 900	1,050 200
Jimulco.....	15 500	1,065 700
Jalisco.....	14 400	1,080 100
Picadías.....	14 300	1,094 400

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Mieleras.....	25 ^k .200 ^m .	1,119 ^k .600 ^m .
Torreón.....	16 400	1,136 000
Lerdo.....	5 200	1,141 200
Noé.....	17 700	1,158 900
Mapimí.....	20 000	1,178 900
Peronal.....	24 000	1,202 900
Conejos.....	22 200	1,225 100
Yermo.....	22 700	1,247 800
Saez.....	18 900	1,266 700
Zavalza.....	18 500	1,285 200
Escalón.....	14 600	1,299 800
Rellano.....	18 000	1,317 800
Corralitos.....	21 400	1,339 200
Dolores.....	19 400	1,358 600
Jiménez.....	14 700	1,373 300
La Reforma.....	19 100	1,392 400
Díaz.....	18 800	1,411 200
Bustamante.....	19 200	1,430 400
Santa Rosalía.....	15 700	1,446 100
La Cruz.....	16 000	1,462 100
Concho.....	20 400	1,482 500
Saucillo.....	15 600	1,498 100
Las Delicias.....	16 100	1,514 200
Ortiz.....	7 300	1,521 500
Bachimba.....	24 300	1,545 800
Horcasitas.....	17 400	1,563 200
Mápula.....	22 400	1,585 600
Chihuahua.....	22 900	1,608 500
Sacramento.....	23 100	1,631 600
Terrazas.....	15 100	1,646 700
Sauz.....	11 600	1,658 300
Encinillas.....	19 900	1,678 200
Agua Nueva.....	13 900	1,692 100
Laguna.....	13 400	1,705 500
Puerto.....	20 400	1,725 900
Gallego.....	20 200	1,746 100
Chivatito.....	29 000	1,775 100
Moctezuma.....	15 400	1,790 500
Las Minas.....	13 100	1,803 600
Ojo caliente.....	13 500	1,817 100
Carmen.....	11 300	1,828 400

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Magdalena.....	11 ^k .000 ^m .	1,839 ^k .400 ^m .
San José.....	11 800	1,851 200
Ranchería.....	24 100	1,875 300
Los Médanos.....	28 700	1,904 000
Samalayuca.....	18 200	1,922 200
Tierra blanca.....	16 100	1,938 300
Mesa.....	14 400	1,952 700
Paso del Norte (C. Juárez).....	17 600	1,970 300

Ramal á Guanajuato.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Silao.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Marfil.....	18 373	18 373
Guanajuato.....	5 000	23 373

Línea de Tampico.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Aguascalientes.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Chicalote.....	14 300	14 300
Cañada.....	6 200	20 500
Gallardo.....	10 500	31 000
El Tule.....	4 600	35 600
San Gil.....	15 200	50 800
San Marcos.....	8 200	59 000
García.....	11 000	70 000
La Honda.....	12 800	82 800
Peñón Blanco.....	11 000	93 800
Salinas.....	16 100	109 900
Espíritu Santo.....	27 200	137 100
Tolosa.....	15 800	152 900
Solana.....	9 500	162 400
Arenal.....	16 200	178 600
Ahualulco.....	10 900	189 500
Estanzuela.....	21 900	211 400
San Luis Potosí.....	13 300	224 700
La Tinaja.....	30 800	255 500

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Corcovada.....	13 ^k 600 ^m .	269 ^k 100 ^m .
Peotillos.....	15 300	284 400
Silos.....	7 300	291 700
Villar.....	8 600	300 300
La Joya.....	8 700	309 000
San Lázaro.....	4 800	313 800
Cerritos.....	13 400	327 200
San Bartolo.....	29 600	356 800
Las Tablas.....	18 400	375 200
Cárdenas.....	39 000	414 200
La Labor.....	13 500	427 700
Las Canoas.....	9 000	436 700
Tamosopo.....	25 500	462 200
Tambaca.....	8 800	471 000
Rascón.....	9 000	480 000
Crucitas.....	15 000	495 000
Micos.....	9 500	504 500
Valles.....	24 500	529 000
Taninul.....	18 300	547 300
Las Palmas.....	7 800	555 100
Chijol.....	68 500	623 600
Tamós.....	31 500	655 100
Tampico.....	13 100	668 200

Línea de Irapuato á Guadalajara.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Irapuato.....	0 ^k 000 ^m .	0 ^k 000 ^m .
San Miguel.....	5 100	5 100
Rivera.....	11 300	16 400
Cuitzeo.....	7 600	24 000
San Rafael.....	14 200	38 200
Pénjamo.....	11 600	49 800
Villaseñor.....	14 300	64 100
Palo Verde.....	7 100	71 200
Cortés.....	13 500	84 700
La Piedad.....	6 600	91 300
Patti.....	20 100	111 400
Yurécuaro.....	14 300	125 700

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Negrete.....	21 ^k 000 ^m .	146 ^k 700 ^m .
La Barca.....	6 400	153 100
Feliciano.....	4 700	157 800
Limón.....	8 300	166 100
Ocotlán.....	13 200	179 300
Poncitlán.....	17 500	196 800
Atequiza.....	21 600	218 400
La Capilla.....	8 300	226 700
El Castillo.....	7 600	234 300
Guadalajara.....	24 800	259 100

La línea de San Blas á Huaristamba, no está en explotación.

TARIFAS DE PASAJES.

Primera clase.....	\$ 0.03	por kilómetro.
Segunda „.....	„ 0.02	„ „
Tercera „.....	„ 0.01 $\frac{1}{2}$	„ „

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos.—\$ 0.18 cs. por kilómetro.

TARIFAS DE MERCANCIAS.

Tipos diferenciales por tonelada de 1,000 kilogramos.

En menos de carro por entero.

Clase especial.

De	DISTANCIA GRADUAL.	Tipo por kilómetro.		Precio total.
		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	
1 á 150 kilómetros.....	\$ 0 12	\$18 00	\$18 00	
„ 151 „ 300 „.....	0 09	13 50	31 50	
„ 301 „ 1,150 „.....	0 05	42 50	74 00	
„ 1,151 „ 2,000 „.....	0 04	34 00	108 00	

Primera clase.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por ki- lómetro.	Precio par- cial.	Precio total.
De	1 á 150 kilómetros.....	\$ 0 06	\$ 9 00	\$ 9 00
"	151 " 400 "	0 05 $\frac{3}{4}$	14 38	23 38
"	401 " 500 "	0 05 $\frac{1}{2}$	5 50	28 88
"	501 " 600 "	0 05 $\frac{1}{4}$	5 25	34 13
"	601 " 700 "	0 05	5 00	39 13
"	701 " 1,150 "	0 04	18 00	57 13
"	1,151 " 2,000 "	0 03 $\frac{1}{2}$	29 75	86 88

Segunda clase.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por ki- lómetro.	Precio par- cial.	Precio total.
De	1 á 150 kilómetros.....	\$ 0 04	\$ 6 00	\$ 6 00
"	151 " 400 "	0 03 $\frac{3}{4}$	9 38	15 38
"	401 " 500 "	0 03 $\frac{1}{2}$	3 50	18 88
"	501 " 600 "	0 03 $\frac{1}{4}$	3 25	22 13
"	601 " 1,150 "	0 03	16 50	38 63
"	1,151 " 2,000 "	0 02 $\frac{1}{2}$	21 25	59 88

Tercera clase.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por ki- lómetro.	Precio par- cial.	Precio total.
De	1 á 150 kilómetros.....	\$ 0 02 $\frac{1}{2}$	\$ 3 75	\$ 3 75
"	151 " 400 "	0 02 $\frac{3}{4}$	5 94	9 69
"	401 " 500 "	0 02 $\frac{1}{4}$	2 25	11 94
"	501 " 600 "	0 02 $\frac{1}{8}$	2 12	14 06
"	601 " 2,000 "	0 02	28 00	42 06

En carro por entero.

Clase especial.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por ki- lómetro.	Precio par- cial.	Precio total.
De	1 á 150 kilómetros.....	\$ 0 10	\$15 00	\$15 00
"	151 " 300 "	0 08	12 00	27 00
"	301 " 2,000 "	0 04	68 00	95 00

Primera clase.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por ki- lómetro.	Precio par- cial.	Precio total.
De	1 á 75 kilómetros.....	\$ 0 05 $\frac{3}{4}$	\$ 4 31	\$ 4 31
"	76 " 150 "	0 05 $\frac{1}{8}$	3 85	8 16
"	151 " 225 "	0 04	3 00	11 16
"	226 " 300 "	0 03	2 25	13 41
"	301 " 700 "	0 02 $\frac{1}{8}$	8 50	21 91
"	701 " 1,150 "	0 02	9 00	30 91
"	1,151 " 2,000 "	0 01 $\frac{1}{2}$	12 75	43 66

Segunda clase.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por ki- lómetro.	Precio par- cial.	Precio total.
De	1 á 185 kilómetros.....	\$ 0 03 $\frac{7}{8}$	\$ 7 17	\$ 7 17
"	186 " 400 "	0 02 $\frac{1}{8}$	4 57	11 74
"	401 " 800 "	0 02	8 00	19 74
"	801 " 900 "	0 01 $\frac{3}{4}$	1 75	21 49
"	901 " 1,150 "	0 01 $\frac{1}{2}$	3 75	25 24
"	1,151 " 2,000 "	0 01 $\frac{1}{4}$	10 62	35 86

Tercera clase.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por ki- lómetro.	Precio par- cial.	Precio total.
De	1 á 75 kilómetros.....	\$ 0 02 $\frac{3}{8}$	\$ 1 78	\$ 1 78
"	76 " 100 "	0 02	0 50	2 28
"	101 " 700 "	0 01 $\frac{1}{2}$	9 00	11 28
"	701 " 1,150 "	0 01 $\frac{1}{4}$	5 63	16 91
"	1,151 " 2,000 "	0 01	8 50	25 41

CLASIFICACION DE EFECTOS.

Explicación de las abreviaturas.

La clase consta al frente de cada artículo; los números 1, 2, 3, indican primera, segunda y tercera clase respectivamente. La letra A expresa la clase especial.

- A.—Armado
- C. E.—Carro por entero.
- M. C. E.—Menos de carro por entero.
- D.—Desarmado.
- N. E.—No especificado.
- P. A.—Pago adelantado.

El peso es por tonelada de 1,000 kilogramos.

REGLAS.

1ª Donde se mencione la cuota para carro entero; la cantidad mínima por la que se cobrará á razón de cuota para carro entero, será de 10,000 kilogramos de un solo artículo cargado en un solo carro; por todo exceso sobre dicha cantidad se cobrará á razón de cuota para carro entero, en la debida proporción; pero nunca ha de exceder de 15,000 kilogramos el total de la carga. Si ocurriere que el remitente cargase más de 15,000 kilogramos en un carro, se cobrará el doble de la cuota para carro entero por el exceso, á no ser que éste se descubra á tiempo para ser retirado.

2ª Todos los efectos, con excepción de la cal y el carbón vegetal, para los que la clasificación no prevenga una clase especial de empaque para su envío en partidas de menos de carro entero, pueden, si así lo prefieren los remitentes, cargarse á granel cuando la remisión se haga en carro entero.

3ª El aceite de linaza, el aceite de pepita de algodón, el petróleo, la benzina, la nafta, la gasolina, la trementina y los espíritus de trementina, serán admitidos para su remisión en carros mixtos, á las cuotas para carro entero.

4ª La cuota de la clase A se aplicará sobre el peso efectivo á todos los bultos no especificados ó que estén clasificados en dos clases, según la naturaleza del empaque; y á aquellos que llenen un espacio equivalente á un metro cúbico, sin que su peso sea ó pase de 200 kilogramos, excepto en casos para los que la clasificación señale una vez y media clase A, peso efectivo.

5ª Con objeto de que las envolturas vacías puedan disfrutar de la cuota baja que se aplica á «envolturas devueltas», el remitente debe presentar la cuenta de gastos en la que aparezcan los cargos por flete cobrado sobre el envío primitivo de carga sujeta á pago, con la que estuvieron llenas las envolturas. Esta cuenta de gastos debe ser cancelada, escribiendo á través de la misma: «Envolturas vacías devueltas,..... fecha;» la firmará el agente y la adjuntará á la guía que acompaña la carga, para que el agente que la reciba haga á su vez el cotejo y la mande al auditor con su informe de carga recibida.

6ª Los cereales deben ir en bultos cuando su envío se verifique en menos de carro entero; podrán cargarse á granel en remisiones de carro entero; pero en las estaciones en que no haya báscula para obtener el peso de los carros sobre la vía, se debe hacer en el reconocimiento esta anotación: «peso según manifestación del remitente,..... kilogramos.»

7ª Si el consignatario no se presentare á recoger la carga recibida, y no fuere conocido, dentro del término de treinta días después de recibida la misma, dará aviso al agente que la recibió, y por medio de carta al agente que hizo el envío, solicitando de él que dé parte al remitente para que diga qué se ha de hacer con la carga.

Si el remitente rehusare dictar disposición alguna con respecto á la carga, ó dejare de hacerlo dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha en que se recibió la carga, la Compañía puede proceder á la venta de los efectos para cubrir los cargos por flete y almacenaje que se deban, procediendo en ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo 271 del Código de Comercio vigente.

8ª En caso de que los remitentes deseen enviar efectos, en cualquiera otra clase de empaque del fijado para la clase respectiva de carga, los agentes deben llamar su atención sobre el hecho de que la Compañía no será en ese caso responsable por los daños cualesquiera que sean y que se originen por el empaque defectuoso. En los conocimientos y las guías que se extiendan para carga de esa naturaleza, se hará la anotación: «El dueño conviene en atención á que el empaque no está de conformidad con lo que prescribe la clasificación, en no hacer responsable á la Compañía por cualquier daño que sufran estos efectos.»

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	C. E.	M. C. E.		C. E.	M. C. E.
Abanicos para fábricas.....	1		Alfombras.....		1
Abanicos de hoja de palma.....	1		Alfombras forro de, y urdimbre de.....		2
Abarrotes, N. E.....	1		Algodón no aprensado por vapor.....	2	A
Abejas en sus colmenas, P. A.....	A		Algodón aprensado por vapor.....	2	1
Abonos artificiales á granel (lomas y estiércol sólo, C. E.).....	3	3	Almidón en cajas ó barriles.....		1
Abrazaderas de fierro ó madera encajonadas.....	1		Almohadas de pelo ó pluma en fardos.....		A
Aceite N. E. en frascos de vidrio, botes, tarros empacados en madera.....	1		Almohazas para caballos, en cajas.....		2
Aceitunas en frascos de vidrio ó madera.....	1		Alquitrán en cajas, botes ó barriles.....	3	2
Acero N. E., en paquetes ó bultos.....	2	2	Alumbrado de gas, aparatos para, con globillos, encajonados.....		A
Acidos, cuyo empaque no sea metálico.....	1	A	Alumbrado de gas, aparatos para, sin globillos, encajonados.....		1
Acidos, empaque metálico.....	1	1	Alumbre.....		2
Aderezo para lienzos, en bultos.....	2		Amoniaco.....		1
Adobes.....	3	3	Anclas.....		3
Agua de sosa en fuentes de cobre (empacadas).....	1		Animales (véase ganado).....		
Aguarrás.....	1	A	Antimonio en cajas ó barriles.....		1
Aguardiente (véase licores).....			Añil.....		1
Aguardiente llamado Whiskey (véase licores).....			Aparadores para muestras, encajonados.....		A
Agua mineral de sosa ó destilada, en frascos de vidrio (empacados) ó en barriles.....	1		Aparatos telegráficos en cajas.....		1
Aisladores para telégrafo, en cajas ó barriles.....	2	2	Aparejos de buques, de jarcia ó alambre.....		1
Ajo (véase legumbres).....			Arados A.....		A
Ajonjolí.....	3	2	Arados D. en bultos.....		1
Alabastro pulido, encajonado.....	1		Arados rejas y cuchillas para, en barriles.....		1
Alabastro sin pulir, en bruto, en bultos.....	2		Arados lanzas y timones de.....		2
Alacenas para surtido de hilos, encajonadas.....	1		Arados ó piezas de.....		2
Albayalde en cuñetes.....	2		Arboles, plantas y arbustos, arpillados ó en cajas (solamente los magueyes se reciben sueltos) P. A.....	2	1
Alambre, artefactos de, encajonados.....	1		Arcilla.....		2
Alambre, artefactos de, sin encajonar.....	A		Arena (solamente C. E.).....	3	
Alambre en cajas.....	1		Armas de fuego encajonadas.....		1
Alambre para telégrafos ó cercas.....	2	2	Arneses en cajas ó fardos.....		1
Alambre tela de, encajonada.....	1		Aros y duelas para barriles ó toneles.....		2
Alambiques de cobre ó fierro.....	1		Arroz en barriles ó costales.....	2	2
Alcayatas en cajas ó cuñetes.....	2		Arsénico crudo en cajas ó barriles.....		1
Alcanfor en bultos.....	1		Artefactos de hoja de lata encajonados, (no se reciben sueltos), ajustados uno dentro de otro.....		1
Alcohol.....	1		Artefactos de hoja de lata, encajonados, no ajustados.....		A
Alfalfa verde (véase pasto verde).....			Artefactos de estaño, majados y troquelados, encajonados.....		1
Alfalfa seca (véase heno).....			Artefactos de madera, sueltos.....	2	1
Alfarería en huacales, cajas ó barriles.....	2	2	Artefactos de madera, encajonados.....		2
Alfarería suelta. (No se recibe M. C. E.).....	2				

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	E. E.	M. C. E.		E. E.	M. C. E.
Arvejon verde, (véase legumbres).			Baterías de cocina, de fierro, encajonadas.....	0	2
Arvejon seco.....	2	2	Baúles llenos, con cinchos de fierro ó empacados en arpilleras de cáñamo, se clasificarán según la naturaleza de su contenido.		
Aserrín (solamente C. E.).....	3		Baúles ajustados, unos dentro de otros en juegos, encajonados...	1	
Asfalto en bultos.....	3	2	Bejuco, en cajas ó fardo.....	1	
Astillas de madera ó virutas en bultos.....	3	1	Benzina.....	1	A
Ataúdes encajonados (no se reciben sin encajonar).....	A		Betún para calzado ó para chime-neas ó estufas, en cajas.....	1	
Avantrenes.....	1		Biciclos, (velocípedos de dos ruedas) (véase vehículos).		
Avena, (véase cereales.)			Billar, mesas de, encajonadas...	1	
Aves domésticas, P. A.			Bolsas ó sacos de viaje, encajonados.....	1	
Aves de pelea, (véase gallos de pelea.)			Bombas de hierro ó madera, A... 2	A	
Aves domésticas vivas, en jaulas.	2	1	Bombas, de hierro ó madera, D... 2	1	
Aves domésticas aderezadas, en cajas ó barriles.....	1	1	Bombas, cañería de madera para.	2	
Azadas, rastrillos, palas y azadones.....	1		Bombas para incendios, según los siguientes pesos estimativos... 2	1	
Azadas, rastrillos, palas y azadones en carro por entero ó mixto de cualesquiera de estos efectos	2		Bombas de vapor, 5,000 kilos cada una.		
Azafates de madera, encajonados ó en huacales, (véase artefactos de madera.)			Bombas químicas, 3,000 kilos cada una.		
Azafrán, en bultos.....	2		Bombas de mano y portátiles, 2,500 kilos cada una.		
Azogue, en frascos de fierro.....	1	1	Cuando se carguen las cuotas anteriores, los gastos de carga y descarga de bombas, se harán á expensas del dueño, ó éste las cargará y descargará.		
Azúcar, N. E. en tercios, costales ó barriles, (véase piloncillo...)	2	1	Bonetería, en barriles cinchados ó arpillados.....		A
Azufre, en bultos.....	2	2	Bórax.....	2	
Azulejos porcelana, en cajas.....	1		Botellas en bultos.....	1	
Azulejos ó tejas para tejados y caños, (M. C. E. en huacales.)...	3	2	Botellas sueltas ó empacadas.....	2	
Babbitt, metal de.....	2		Botes ó lanchas, en furgones.....		A
Balas de cañón.....	2		Botes para manteca, vacíos, (exceptuando los devueltos), 10 kilogramos cada uno.....	2	1
Ballena, barba de, en cajas ó tercios.....	1		Botes para manteca, vacíos, devueltos, según su peso efectivo.	2	1
Bandas ó fajas de hule ó cuero para maquinaria, en cajas ó bultos.....	1		Brea en bultos, P. A.....	3	2
Baños de regadera, encajonados.	1		Bulbos en bultos, P. A.....	1	
Barretas.....	2		Cabrestantes.....	2	
Barriles vacíos, A.....	2	A	Cacao, en bultos.....	1	
Barriles vacíos, A. devueltos.....	2	2	Cacerolas.....	1	
Barrilla, en pacas.....	2		Cadenas sueltas.....	2	
Barita.....	2		Cadenas ó cables, calabrote en barriles.....	3	
Barnices N. E. en botes ó barriles.....	2		Café en tercios.....	1	1
Barnices nacionales para exportación.....	3		Café, extracto de, esencia ó condensado, en cajas.....	1	
Barro refractario.....	2	2			
Barro común.....	3	3			
Básculas, encajonadas.....	1	1			
Bastones, encajonados.....	1	1			
Baterías de cocina, de fierro no encajonadas.....	1				

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	E. E.	M. C. E.		E. E.	M. C. E.
Cajas de madera ó cartón, no ajustadas, unas dentro de otras, P. A.....	2	A	Caños de cobre, hoja de lata ó zinc, encajonados.....	1	
Cajas de madera ó cartón, ajustadas unas dentro de otras, P. A.	2	1	Cápsula ó cápsulas sin cargar. . .	1	
Cajas de fierro ó bujes para carruajes, encajonadas.....	2		Capsules ó cápsulas fulminantes, (véase explosivos).		
Cajas, material para, en tiras ó bultos.....	2	2	Carbón vegetal, en sacos ó bultos.	3	1
Cajas fúnebres, (véase ataúdes).			Carbón de piedra á los precios de concesión: uno y medio centavos por tonelada por kilómetro.		
Cajas de herramienta para artesanos.....	1		Carbón de piedra en M. C. E. (No se recibe sino en bultos).		
Cajas fuertes de fierro de 5,000 kilogramos ó más cada una.....	1		Cardas para la fabricación de paño, en bultos.....	1	
Cajas fuertes de fierro de menos de 5,000 kilogramos.....	2		Cardas para caballos, (véase almohazas)		
Cajas para queso vacías, (véase cajas).			Cardas para algodón y lana.....	1	
Cal, (no se recibe á granel, á no ser con autorización del agente general de fletes).			Carretas, y carretones, (véase vehículos).		
Cal en costales ó barriles.....	3	2	Carretillas de mano A.....	2	A
Cal, cloruro de.....	1		Carretillas de mano D.....	2	1
Calderas de vapor de 9 metros ó más de largo, (cargadas y descargadas por el dueño).....	2	A	Carretillas para bodega y equipaje.....	1	
Calderas de vapor de menos de 9 metros de largo, cargadas y descargadas por el dueño.....	2	1	Carros de ferrocarril, (de vapor) transportados en sus propias ruedas, como sigue:		
Calderas de fierro, grandes y pesadas.....	1		Carros de pasajeros, 15 centavos por kilómetro.		
Calzado en cajas y cestos empacados en arpilleras, en baúles cinchados con fierro ó empacados en arpilleras.....	1		Carros de equipaje, correo y express 12½ centavos por kilómetro.		
Calzado, herramienta y útiles para, en cajas.....	1		Carros furgones ó para ganado, 10 centavos por kilómetro.		
Camas de resorte, D., en bultos...	A		Carros para carbón ó plataformas, 7½ centavos por kilómetro.		
Camas de resorte, D., encajonadas.....	1		Carros para vías urbanas, (véase vehículos).		
Camotes.....	2	2	Carrozas fúnebres, (véase vehículos).		
Campanas.....	1		Carne picada, en conserva, en baldes ó cuñetes.....	1	
Canales, bateas ó artesas de hoja de lata, encajonadas.....	A		Carne fresca, P. A.....	1	1
Canicas en cajas ó barriles.....	1		Carne seca, salada ó en salmuera, en bultos.....	2	
Caña de azúcar, en bultos, P. A... 3	2		Cartón para encuadernar, de papel ó de paja.....	2	
Caña seca, carrizo y otate.....	3	3	Cartón, cartoncillo ó cartulina, encajonado.....	1	
Cañas de pescar, en cajas ó bultos.....	1		Cascajo, arena gruesa, (solamente C. E.).....	3	
Cáñamo y estopa en fardos, (no se recibe sin empaque).....	2	1	Cartuchos, en cajas, (véase explosivos).		
Cañamazo, tejidos de.....	1		Carruajes, (véase vehículos).		
Cañones.....	1		Cascalote en bultos.....	2	2
Caños de cobre, hoja de lata ó zinc, sin encajonar.....	A		Casas portátiles, (véase madera).		

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	C. E.	M. C. E.		C. E.	M. C. E.
Casilleros vacíos para transportar huevos.....	3		costo de sujetar la caja sobre la plataforma, será por cuenta del remitente.		
Catalán, (véase licores).			Crisoles en cajas.....	2	
Caza, (no se recibe sin empaque)			Cobre, fondos de, en armazones de madera ó cajas.....	1	
Caza empacada, P. A.....	1		Cobre, pernos, clavos, lingotes, planchas, barrillas, láminas y alambre de.....	2	2
Casimires.....	1		Cobre, tubería y varillas de.....	2	1
Cebada preparada para cerveza, en costales.....	2	2	Cobre, sulfato de, en cajas ó barriles.....	2	2
Cebada, (véase cereales).			Cobre, pedacería, (véase desechos).		
Cebollas, (véase legumbres).			Cocos en bultos.....	3	2
Cedazos encajonados.....	A		Coke, (lo mismo que carbón de piedra).		
Centeno, (véase cereales).			Colchones encajonados.....	1	
Cenizas ó sales de potasa, carbonato y sosa.....	2	2	Colchones no encajonados.....	A	
Cepillos en cajas.....	1		Colores N. E., en cajas.....	1	
Cera de panal, de Campeche ó vegetal.....	1		Colores N. E., en barriles.....	2	
Cerdas en bultos.....	1		Colleras para caballos, en cajas ó barriles.....	1	
Cerda de crin, en costales.....	2	A	Colmenas P. A.....	A	
Cerda en pacas aprensadas ó barriles.....	2	1	Combustibles, (véase carbón vegetal, coke, carbón de piedra y leña).		
Cerdos muertos y preparados, (véase carne fresca).			Composición para techar, de fieltro ó papel.....	2	
Cerillos, (véase explosivos).			Confitería N. E., (véase dulcería).		
Cerveza, (Ale.) (véase cerveza).			Conservas alimenticias en cajas ó barriles.....	1	1
Cerveza en botellas de vidrio empacadas, ó en barriles.....	1	1	Copal, goma de, en bultos.....	2	
Canastos ó cestos en atados.....	A		Cordel de cáñamo ó alambre, en rollos ó carreteles.....	2	1
Chapopote, (véase alquitrán)			Corcho en costales, cajas ó barriles.....		A
Chicharrón en bultos.....	1		Corambres para líquidos, vacíos.....	1	
Chicoria.....	1		Cortadores ú hoces, en cajas.....	2	1
Chile seco en fardos, sin aprensar	1	A	Corteza para curtidores, en bultos.....	3	2
Chile seco en fardos, aprensado.....	1	1	Costales ó materiales para, de papel, cáñamo ó filamento, en bultos.....	1	
Chicle en panes.....	1		Costales devueltos, vacíos.....	3	
Chocolate en cajas ó barriles.....	1		Croquet, juegos de, en cajas.....	1	
Cigarrros en cajas ó barricas, (véase puros).			Cuadros, pinturas, grabados y cromos, con marcos, encajonados.....		A
Cimento.....	3	2	Cuadros, pinturas, grabados y cromos, sin marcos, encajonados.....	1	
Cinabrio en bultos.....	1	1	Cubetas de madera ó papel, en juegos, una dentro de otra.....	2	1
Ciruclas pasas en cajas ó barricas.	1				
Clavos N. E. en cajas, costales ó cuñetes.....	2	2			
Cristal y cristalería N. E.....	1				
Cristal, pedacería, en cajas ó barriles.....	3	3			
Cristal en piezas para tragaluces, en barriles.....	3				
Cristal plano, en cajas de 2 metros ó más.....	A				
Cristal plano en cajas de menos de 2 metros.....	1				
Cristales planos demasiado grandes para furgón y cargados en plataforma, la cuota será 1½ veces clase A, peso efectivo. El					

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	C. E.	M. C. E.		C. E.	M. C. E.
Cubos para ruedas, (véase madera para carros).			Encerados, tela impermeable, en tercios.....		2
Cucharones para terracería.....	2	1	Encurtidos en latas, frascos ó tarros.....		1
Cuchillería N. E.....	1		Enfriaderas, encajonadas en armazones.....		1
Cuerdas para lavanderías.....	1		Entretela de algodón, en fardos.....		1
Cueros secos, en tercios.....	2	1	Envases para manteca, vacíos.....		A
Cueros secos, en fardos aprensados.....	2	2	Equipo Militar N. E.....		1
Cueros frescos, en bultos, (no se reciben sueltos).....	2	2	Escaleras de mano, [de menos de 9 metros de largo, que puedan cargarse en furgones].....		1
Cueros curtidos, en cajas ó rollos.	1	1	Escaleras de mano de 9 metros ó más.....		A
Cuñetes ó barriles vacíos, 10 kilogramos cada uno.....	1		Escobas en tercios ó atadas.....		1
Cuñetes ó barriletes devueltos, peso efectivo.....	2	1	Escobilla verde, en tercios.....	3	2
Cureñas de cañón.....	1		Esculturas en cajas, P. A.....		A
Cereales, (véase la regla 6ª).			Esencias, N. E.....		1
Damajuanas vacías, empacadas.....	2	1	Esmeril, en cajas, cuñetes ó barriles.....		2
Dátiles.....	2	1	Esmeril, tela de, en cajas ó fardos.....		1
Desechos de papel, lana, algodón ó jarcia, en fardos aprensados y pedacería en bultos, P. A.....		2	Espadas, en cajas.....		1
Desechos de papel, lana, algodón ó jarcia, en fardos aprensados y pedacería en bultos, en carro por entero ó mixto de cualquier otra de estos efectos, P. A.....		3	Espejos encajonados, [lo mismo que cristal plano].		1
Destiladeras de piedra.....	3		Especies, en costales ó cajas.....		1
Drogas explosivas, (véase explosivos).			Espanjas, en cajas.....		A
Drogas N. E., en bultos.....	1		Estaquilla para calzado, en cajas ó barriles.....		1
Duelas para barriles, en bultos.....	2		Estaño, hojas de, ó papel para envolturas, en cajas.....		1
Dulces cubiertos y dulcería N. E.	1		Estaño en láminas, barras ó lingotes.....		2
Duraznos secos, (véase fruta seca)			Estearina, en paquetes ó panes, en bultos.....		1
Ebanistería, (véase muebles).....			Esteras de tule ó palma, en cajas ó fardos.....		3
Efectos de tapicería, (véase tapicería N. E.)			Esteras y materiales para, N. E.....		1
Efectos de fantasía y lujo N. E., en cajas.....		A	Estiércol, [solamente C. E.].....		3
Efectos japoneses.....		A	Estopa para calafatear, en fardos		2
Efectos para modistas, en cajas.....		A	Estuco, en barriles.....		3
Efectos militares, de campamento y cuartel N. E.....		1	Estufas.....		2
Efectos de goma ó hule y hule N. E., en bultos.....		1	Explosivos sujetos á las siguientes reglas:		
Efectos de escritorio N. E.....		1			
Ejes de hierro para carruajes ó carros.....		3			
Ejes de hierro para carros de ferrocarril ó locomotoras.....		3			
Empacaduras vacías, N. E.....		A			
Empacaduras vacías, N. E., devueltas.....		2			
Engrudo común para encuadernadores, P. A.....		2			

Los explosivos y las sustancias inflamables se recibirán tan solo á entero riesgo del dueño, en lo que se refiere á accidentes á que por su naturaleza estén expuestos, y se recibirán solamente en los días que señale la Compañía.

La pólvora y otros explosivos que

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	C. E.	M. C. E.		C. E.	M. C. E.
<i>se embarquen en pequeñas partidas, se recibirán en depósitos de madera que la Compañía proporciona cuando sea practicable, cobrándose por el peso bruto, y devolviéndose gratis estos depósitos al punto de embarque. Los fulminantes para cartuchos de dinamita u otros explosivos, se embarcarán separadamente, y nunca con los explosivos. Solamente la pólvora corriente se recibirá sin la orden especial del agente general de fletes. La parte exterior de cada bulto conteniendo explosivos, deberá marcarse claramente, expresando el contenido y en todo caso se hará una descripción plena de todas estas materias. Deberá usarse de un empaque extraordinario en el manejo y transporte de los explosivos de cualquiera especie. En la parte exterior de la guía escribirse «Explosivos». El carro que los conduce se colocará a la cola del tren, inmediatamente después del caboase, llevando cada uno de los carros un letrero que diga «Explosivos» de cada lado. Estos letreros los pondrán los remitentes de carro por entero, y los que no lo tengan no serán movidos. Los explosivos se descargarán inmediatamente después de la llegada del carro, si es de día. Extinguidores para incendios, encajonados 1</i>			Fierro rieles y accesorios para [fierro ó acero].....	2	2
<i>Extractos, N. E. 1</i>			Los rieles y el material para la construcción de ferrocarriles, tienen derecho á una rebaja de 30 por ciento sobre la cuota de tercera clase.		
<i>Fajas de madera para techados, [véase madera] 1</i>			Fierro en lingotes.....	3	3
<i>Faroles ó linternas en cajas ó barriles.....</i>	1		Fierro galvanizado.....		2
<i>Ferretería, N. E. 1</i>			Fierro galvanizado para cornisas, en bultos.....		A
<i>Fibras de henequén, [véase cáñamo y estopa] 1</i>			Fierro galvanizado para cornisas en armazones ó cajas de madera		1
<i>Fieltro para calderas 1</i>			Fierro, pedacería [véase desechos].		
<i>Fieltro para sombreros, en bultos</i>	1		Fierro, flechas, ménsulas, columnas y cinchos de 9 metros ó más de largo, 1½ veces la clase A sobre el peso efectivo.....	2	1½ A
<i>Fierro fundido [de poco espesor debe estar encajonado] 2</i>	2		Fierro, flechas, ménsulas, columnas y cinchos, de menos de 9 metros de largo.....	2	2
<i>Fierro fundido, N. E. [se empaquetará debidamente cuando sea necesario] 2</i>	2		Fierro, puertas, postigos, barandales ó cercados de, bastidores y marcos de, para ventanas, costados, frentes y resumideros	2	2
			Fierro, carretillas de, para minas	2	1
			Fierro, camas ó catres de, D., en bultos	2	1
			Figuras de trapo, barro, paja y cera, en cajas	1	
			Fondos para barriles, en bultos...	2	2
			Forros de alfombra.....	2	2
			Fósforo, [véanse las reglas referentes á explosivos].....	A	
			Fraguas para campamentos.....	1	
			Frazadas en tercios ó cajas.....	1	
			Frijol seco, en costales ó barriles	2	2
			Fruta seca, en bultos	2	1
			Fruta de la estación, en bultos, P. A.....	3	2
			Fuegos artificiales [véase explosivos].		
			Fuelles encajonados.....	1	
			Fuentes para agua de sosa, encajonadas.....	A	
			Galletas, en cajas ó barriles.....	1	
			Gallos de pelea en jaulas ó canastos	A	
			Gambier.....	1	
			Ganado, M. C. E. á los pesos estimativos siguientes:	1	
			Caballo, mula, asno ó cual-		

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	C. E.	M. C. E.		C. E.	M. C. E.
quiera animal de especie bovina, 1,000 kilogramos.			Granito en bruto.....	3	2
2 caballos, mula, asno ó cualquiera animal de especie bovina, 1,750 kilogramos.			Greta en bultos.....	3	2
3 caballos, mula, asno ó cualquiera animal de especie bovina, 2,500 kilogramos.			Guadañas, (véase instrumentos de agricultura).		
Por cada animal más, 500 kilogramos. El total de la cantidad que se cobrará por animales por separado, según estos pesos estimativos, no deberá nunca exceder de lo que tendrá que cobrarse por carro entero.			Guantes en paquetes.....	1	
Yegua y potro juntos, 1,250 kilogramos.			Guano en bultos, (véase abonos).		
Vaca y becerro juntos, 1,250 kilogramos.			Guarniciones para caballos, en cajas ó tercios.....	1	
Garañones, manaderos ó toros, 2,000 kilogramos.			Grapas, en cajas ó barriles.....	1	
Beceros en su jaula, cada uno, 250 kilogramos.			Habas.....	3	2
Cerdos en su jaula, 250 kilogramos.			Hachas en cajas.....	2	
Carnero en su jaula, 200 kilogramos.			Harina [no se recibe en sacos de papel].		
Cordero y cabras en su jaula, 150 kilogramos.			Harina, en costales ó barriles.....	2	2
Todo animal solo en su especie se embarcará en su correspondiente jaula, y no se cobrará menos de \$ 1 para cualquiera distancia.			Harinilla de maíz.....	3	2
			Harceros en cajas ó armazones...	A	
Ganado, C. E. de doble piso	2		Helotes P. A., (véase legumbres).		
Ganado C. E. de un solo piso.....	3		Heno y paja, en barcinas.....	3	A
Garbanzo en costales [véase arvejon]			Heno y paja, aprensado.....	3	1
Garrafas vacías, devueltas, empacadas.....	2		Herraduras, en cuñetes.....	2	2
Gasolina en tarros de lata, encajonados.....	A		Herramienta, en cajas.....	1	
Gasómetros ó higrómetros, encajonados	1		Hielo P. A.....	3	2
Gatos de fierro.....	2		Higrómetros y gasómetros, en cajas.....	1	
Géneros de algodón, N. E.....	1		Higos, en cajetas, barriles ó cajas	1	
Guisen, raíz de.....	1		Hilacha, (véase desechos).		
Gomas, N. E.....	1		Hilaza de algodón, en pacas ó aprensada.....	1	
Goma laca en bultos.....	1		Hilo, en cajas ó tercios.....	1	
Gorros en baúles cinchados ó arpillados.....	A		Hilo de cáñamo, en tercios.....	1	
Grabados, (véase pinturas y cromos).			Horcates en bultos.....	1	
Granito labrado y pulido.....	2	1	Hoces para cortar pasto, (véase instrumentos de agricultura).		
			Hojas de elote.....	3	2
			Hojas de madera finas para chapear, en cajas.....	1	
			Hormas para zapatos, en cajas ó barriles.....	1	
			Hormas para botas.....	1	
			Hormas para sombreros.....	1	
			Hornos, (véase estufas).		
			Horquillas para lavanderías.....	1	
			Horquillas para pasto, y estiércol, en bultos, (véase instrumentos de agricultura).		
			Hule y efectos de, N. E., en bultos.....	1	
			Huevos, (en cestos no se reciben) empacados en casilleros, ó huacales, P. A.....	2	
			Huesos calcinados ó en polvo, en bultos.....	3	2

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	E. E.	M. C. E.		E. E.	M. C. E.
Imprenta, cajas para composición de, A.....	A		Libros en cajas, (en bultos ó líos no se reciben).....		1
Imprenta, cajas para composición de, D. encajonadas.....	1		Licores, (en cestos no encajonados no se reciben, á menos que éstos sean sus empaques originales).		
Imprenta, tipos de.....	2		Licores en frascos empacados ó barriles, N. E.....	1	1
Impresos, en cajas.....	1		Lienzos ó tejidos, en cajas ó fardos, N. E.....		1
Instrumentos científicos, de cirugía ó música, en cajas.....	A		Limones, (véase fruta fresca).		
Instrumentos de música, N. E. encajonados.....	A		Lino, (suelto no se recibe) en pacas.....	1	1
Instrumentos de agricultura:			Linaza, en costales.....	2	2
Instrumentos A., encajonados.....	2	A	Linaza, pasta ó harina de, en bultos.....	3	2
Instrumentos D., encajonados.....	2	1	Linternas, en cajas ó barriles.....		1
Instrumentos ó partes de, en bultos.....	2	1	Líquidos, N. E., en frascos, latas ó tarros, empacados.....		1
Iste en panes ó en polvo, en bultos.....	1		Liquidámbar, en bultos.....		1
Ixtle no aprensado.....	2	1	Lirones de fierro.....	2	
Ixtle aprensado.....	2	2	Litargirio, en cajas ó barriles.....		1
Jabones finos, en cajas.....	1		Litografías, (véase pinturas).		
Jabones corrientes en cajas ó barriles.....	3	2	Locería, en bultos.....	1	1
Jarabes, en frascos ó latas, en cajas ó barriles.....	1		Locomotoras y tenders, remolcadas en sus propias ruedas, 50 centavos por kilómetro.		
Jarcia N. E.....	1		Lona.....		1
Jaulas para pájaros, encajonadas	A		Loneta.....		1
Juguetes.....	1		Losas de mármol, en cajas.....		1
Junco para sillas ó tonelería, en fardos.....	2		Losas para pisos, N. E.....	3	3
Junquillos y cañas, en bultos.....	2		Losas de piedra de Guanajuato.....	3	3
Jute, fibra de, (véase ixtle).			Loza de piedra, (véase alfarería).		
Ladrillos refractarios, para interior de chimeneas.....	3	2	Lúpulo, en tercios.....		1
Ladrillos cocidos y adobes.....	3	3	Llaves para barriles, en cajas.....		1
Lámparas, en cajas.....	1		Llantas para locomotoras.....		3
Lana, (lo mismo que algodón).			Macarrones, masas y pastas, en cajas.....		1
Lana, efectos de, en cajas ó bultos.....	1		Madera y maderos de 9 metros ó más de largo, 1½ veces clases A, sobre el peso efectivo.....	2	1½A
Látigos, en cajas ó bultos.....	1		Madera y maderos de menos de 9 metros de largo. Tiras y tablones.....	2	2
Latón, artefactos de, N. E.....	1		Madera de tinte.....	2	1
Latón, barras ó láminas.....	2		Madera para carros, labrada, en líos ó bultos. Aros y lanzas, camas, rayos y cubos de ruedas, balancines dobles y sencillos, flechas y cajas.....	2	2
Latón, pedacería, (véase desechos).			Madera tallada ó labrada.....		1
Lavaderos, en bultos.....	2		Magüeyes.....	3	3
Leche, en bultos, P. A.....	1		Maíz, (véase cereales).		
Leche condensada, en cajas.....	1		Maíz reventado, en cajas ó barriles.....		A
Lechuguilla, (véase ixtle).					
Legumbres, (en cestos no se reciben, á no ser que estén en huacales ó cajas).					
Legumbres frescas, en bultos, P. A.....	2	2			
Lejía concentrada.....	1				
Lentejas, en bultos.....	2	2			
Leña.....	3	2			
Levadura, en cajas ó barriles.....	1				

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	E. E.	M. C. E.		E. E.	M. C. E.
Magistral.....	3	2	MERCANCIAS.		
Manganesa.....		2	<i>Mercancías ó Efectos.</i>		
Mangueros de hule, en bultos arpillados.....		1	No usen estos términos al documentar ó describir la carga. Hágase constar la naturaleza de ella claramente, para que se determine su especie.		
Mangos de madera, en cajas ó bultos.....		2	Mercería, N. E., en cajas.....		1
Mantas, en tercios.....	1		Mezcal.....		2
Manteca.....		2	Metates y manos de.....		2
Mantequilla, en cajas ó tarros, en huacales.....	1		Mica.....		1
Mantequilleros de madera, en cajas ó huacales.....	1		Miel virgen, en barriles ó cajas P. A.....		1
Mantillas ó tápalos, en cajas ó fardos.....	1		Mimbre en cajas ó armazones.....	A	
Manzanas, conserva de.....	1		Mochilas ó morrales.....		1
Máquinas ó batidores para mantequilla, A.....	A		Moldes de madera en cajas.....		1
Máquinas y maquinaria, N. E.			Molduras en cajas.....	2	1
Máquinas A., en armazones.....	2	A	Molduras corrientes para edificios.....	2	1
Máquinas D., en cajas.....	2	1	Mollejones, piedras de afilar.....	2	2
Máquinas caloríferas.....	1		Molinos portátiles, A.....	A	
Marcos para puertas y ventanas.....	2	1	Molinos portátiles D., en cajas.....		1
Marcos para cuadros, en cajas.....	A		Molinos de viento en piezas.....	2	1
Marfil, en cajas.....	1		Mosqueros de alambre para preservar el queso. [Véase cajas].		
Mármol pulido en planchas, P. A	1		Moscabado [azúcar].....	2	2
Mármol en bruto, blocks ó planchas.....	3	3	Muebles A.....	2	A
Mármol, polvo de.....	2		Muebles D.....	2	1
Masas y pastas, (véase macarrones).			Muebles en ménos de carro por entero no se recibirán, á no ser que estén empacados en armazones ó perfectamente arpillados con cotense.		
Mastique, en cajas ó cuñetes.....	1		Muelles para carruajes ó asientos, en cajas.....		1
Material de fierro para armar vías férreas, en cajas ó bultos, (véase rieles).			Muelles de goma, acero ó espirales para carros, en caja.....		1
Material para puentes de 9 metros ó más de largo, 1½ veces clase A, sobre el peso efectivo.....	2	1½A	Muníciones en sacos dobles ó sencillos, cuñetes ó cajas.....		2
Mazas para ruedas, (véase madera para carros).			Muestreros en cajas.....	A	
Medicinas, N. E.....	1		Música impresa [Véase Impresos].		
Medicinas para borregos, en bultos.....	2		Musgo. [Lo mismo que heno].		
Mechas para minas, (véase explosivos).			Nabos. [Véase legumbres].		
Mecha y pábilo, en cajas ó barriles.....	1		Nafta.....	1	A
Melaza.....	1		Naipes en cajas.....		1
Melones y membrillos, (véase fruta fresca).			Naranjas. [Véase fruta fresca].		
Menaje de casa usado, en bultos, P. A.....	2	1	Negro de humo.....		1
Menudo en conserva, (véase carnes).			Neveras en cajas.....		1
			Nueces de todas clases en bultos.		3
			Organos. [Véase pianos].		
			Orozáz en cajas ó costales.....		1

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	E.	M.C.E.		E.	M.C.E.
Ostiones frescos en su concha ó en latas, P. A.	1		Piedras de jabón en cajas	3	2
Paja. [Véase heno].			Piedras de jabón, polvo de, en cajas ó barriles		2
Paja, artefactos de, N. E.	A		Piedras para molinos	2	2
Palas en cajas ó en bultos	2	1	Piedras minerales en bultos	3	2
Palma, hojas de, en pacas	1		Pieles N. E., no curtidas, en bultos	2	1
Palmilla. (Véase escobilla).			Pieles N. E., en bultos aprensados.	2	2
Palo de tinte	2	1	Piezas vaciadas. [Véase hierro fundido].		
Pan en bultos	2		Pilotes. [Véase madera].		
Panela. (Véase piloncillo).			Piloncillo	2	2
Paños y casimires. (Véase casimires).			Pimienta [negra] en bultos		1
Papas. (Véase legumbres).			Pinturas, cuadros y cromos con marcos, en cajas		A
Papel de tapiz, en tercios ó cajas.	1		Pinturas, cuadros y cromos sin marcos, en cajas		1
Papel para escribir, imprenta, envolturas, lija y para techar, en bultos	1	1	Pipas para fumar, en cajas		1
Papelería	1		Pita, artefactos de, en cajas ó fardos		1
Paraguas, en cajas	1		Pizarras para escuelas y techados, en cajas	3	2
Pararayos, en bultos	2	1	Pizarrones en cajas ó armazones.		1
Pararayos, en cajas	2	2	Planchas para lavanderas, en barriles		2
Pasas en cajas	1		Plantas. [Véase árboles y arbustos].		
Pastel de puerco, en panes	2		Platos de papel, en cajas		1
Pasto verde aprensado	2		Plomo en barras con ley baja de oro ó plata	2	2
Patas de puerco en barriles. (Véase carnes saladas).			Plomo-lápiz, en cajas	2	2
Peines para caballos en cajas ó tercios	2		Plomo, cañería ó láminas de, en cajas	2	2
Peletería en cajas barriles ó tercios	1		Plomo, barras ó lingotes	3	2
Peltre en bultos	2	2	Plumas en costales		A
Persianas	1	1	Plumbago ó plumbagina en cajas.	2	2
Perfumería N. E.	1		Poleas y jarcia		1
Pernos para puentes, en bultos	2		Polvos para fundiciones		2
Pesas de metal, en cajas	2		Polvos para blanquear		2
Pescado fresco, P. A.	1		Pólvora. [Véase explosivos].		
Pescado en salmuera, salado ó seco	2		Porter. [Véase cerveza].		
Pesebres de madera	1		Porcelana y porcelana de china, en cajas		1
Pezuñas y cuernos en bultos	3	2	Puntas ó púas de hierro para rastillos en cajas ó cuñetes		2
Petacas en cajas	1		Puros en cajas	1	A
Petacas, [no se reciben á no ser en cajas].			Queso [sin empaque no se recibe] en huacales ó en cajas, P. A.		1
Petates, [véase esteras].			Queso de tuna		2
Petróleo	1	A	Raíces de hortaliza. [Véase legumbres].		
Pianos encajonados	1		Raíces N. E. en bultos P. A.		1
Pianos sin empaque, [No se reciben].			Ramié. [Véase estopa y cáñamo].		
Picos en cajas ó barriles	2		Rapé en cajas ó cuñetes		1
Piedras para afilar guadañas	2				
Piedras de litografía	1				
Piedras para edificios ó pavimentos, en bruto ó labradas	3	3			
Piedra tallada, en huacales ó cajas	2				

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	E.	M.C.E.		E.	M.C.E.
Rastrillos de mano en cajas ó bultos	2	1	Tabacos en fardos, amarrados, barriles, cajas ó cubos amarrados juntos		1
Reatas	1		Tableros para fijar anuncios		2
Rebozos en cajas ó fardos	1		Tableros para cuadros		2
Relojes de mesa y pared, en cajas.	1		Tachuelas en cajas		1
Remaches en cajas ó cuñetes	2		Tajos para carnicería		2
Remaches para zapatos en sacos, cajas ó barriles	2		Talabartería en cajas, bultos ó pacas		1
Remos en bultos	2		Talco. [Véase piedra de jabón].		
Repisas, mármol, hierro ó pizarra en cajas	1		Tambores [Ejército] en cajas		A
Repollo. [Véase legumbres].			Tambores y ruelas para telares, en cajas ó armazones		A
Res, carne de. [Véase carnes].			Tanques de madera vacíos		A
Resina en cajas ó barriles	2	2	Tapaderas de madera en cajas ó barriles		2
Retortas de hierro	2	2	Tapaderas de alambre en cajas ó barriles		A
Retortas de arcilla encajonadas	2	1	Tápalos		1
Ropa en cajas	1		Tapetes en cajas ó en bultos		1
Ruedas para carruajes	1		Tapicería N. E. en cajas ó bultos.		1
Ruedas para carros y carretas	2		Tapones de madera en cajas		2
Ruedas para carros de ferrocarril y locomotoras. [Véase volantes]	3	3	Tártaro crudo		2
Sables en cajas ó bultos	1		Té, en cajas		1
Sacos de viaje, en cajas	1		Tejamaniles. [Véase madera].		
Sacos de viaje sin empaque. [No se reciben].			Tejas	3	2
Sacos. [Véase costales].			Tejidos de lana en bultos ó fardos.		1
Sal en sacos	3	2	Tela de alambre para ventanas y cribas. [Véase alambre, artefactos de].		
Sal para blanquear, en barriles	2	1	Tela impermeable		1
Salchichas. [Véase carnes].			Tela embreada, en fardos		1
Sales de carbonato de potasa y de sosa	2	2	Telares A.		A
Salitre en bultos	2	2	Telares D.		1
Salvado en bultos	3		Telares, material para, en carretes		1
Sarapes en cajas ó fardos	1		Tepetate	3	3
Sardinas en cajas ó barriles	1		Tequila. [Véase mezcal].		
Sebo en botes, cajas ó barriles	2		Tezontle	3	3
Seda floja ó torcida	1		Tierra japónica		1
Semillas N. E. en bultos	2	2	Tierra para batanar, en bultos	3	2
Semillas de algodón en harina ó panes	2	2	Tiendas de campaña y sus accesorios, en cajas ó fardos		1
Sierras y serruchos en cajas ó atornillados sobre tabla	1		Tinas para baños		A
Sidra en envases de madera	1		Tinacos	2	1
Sillas de montar. [Véase Talabartería].			Tinacos embrocados		A
Sosa N. E. en cajas, cuñetes ó cajetas	2	2	Tintorería, efectos de, en bultos		1
Sosa, agua de, en botellas empacadas	1		Tipos de imprenta en cajas		2
Soldadura en cajas ó cuñetes	2		Tiza en cajas ó barriles		1
Sombreros en cajas	1		Tocino en cajas, barriles ó costales	1	1
Sombreros en sombreras en cajas.	A		Tocino suelto [M. C. E. no se recibe].		
Sopladores en cajas	1		Toneles. [Véase barriles].		
Sulfato de hierro	2	2	Tornillos de metal encajonados		1

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	1	2		1	2
Tornillos de madera, en bultos...	2		9 metros de largo. Arreglo especial.		
Tornillos de pie, en cajas.....	1		Omnibus, cada uno 5,000 kilogramos.		
Tostadores de maíz, en cajas....	1		Diligencias, cada una 5,000 kilogramos.		
Trapo. (Véase hilacha).			Volantes para carreras, cada uno 1,500 kilogramos.		
Tequesquite.....	3	2	Carros para ferrocarriles urbanos, cada uno 5,000 kilogramos.		
Transparentes. (Véase persianas).			Carros y carretones comunes, cada uno 1,500 kilogramos.		
Trementina, espíritus de.....	1	A	Cajas de carruaje y accesorios, embarcados separadamente..	A	
Trigo. (Véase cereales).			Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones.....	A	
Tubería de madera.....	2		Sin empaque no se reciben.		
Tubería para calderas.....	1		Velocipedos y bicicletas D., en cajas ó armazones.....	A	
Tubos de hoja de lata, en cajas....	A		Velas en cajas.....	1	1
Tubos para estufas, en bultos.....	1		Vestuario militar, en bultos ó en cajas.....	1	
Tubos de fierro para agua ó gas....	3	2	Vidrio. (Véase cristal y cristalería).		
Tubos de barro para caños.....	3	2	Vidrieras con cristales en bultos.	1	A
Tule seco para sillas, en cajas ó bultos.....	2		Vidrieras sin cristales en armazones.....	1	I
Untura para carros, en botes, cajas ó cubetas.....	2		Vigas. (Véase maderas).		
Urdimbre. (Véase alfombra).			Vinagre embotellado, cajas ó barriles.....	2	
Utiles y aparejos de artillería, N. E.....	1		Virutas finas, en tercios.....	3	1
Vajillas de metal «Britannia», en bultos.....	1		Vitriolo en garrafones.....	1	A
Vehículos:			Volantes para maquinaria de más de 2 metros de diámetro.....	A	
Carretones, carruajes, coches, etc., perfectamente empacados, en cajas ó armazones al peso exacto.....	2	A	Volantes para maquinaria de menos de 2 metros de diámetro....	1	
Sin empaque, á los pesos estimativos siguientes.....	2	1	Yerbas medicinales N. E.....	1	
Ambulancias, cada una 3,000 kilogramos.			Yeso.....	3	2
Buggies y volantes, con toldo, cada uno 2,500 kilogramos.			Yeso mate.....	2	
Buggies y volantes, sin toldo, cada uno 2,000 kilogramos.			Yugos y collares para bueyes, en bultos.....	1	
Carruajes y coupés, con toldo, cada uno 3,000 kilogramos.			Yunques.....	2	
Carruajes y coupés, sin toldo, cada uno 2,500 kilogramos.			Zaleas de borrego. (Véase pieles).		
Carros con muelles, cada uno 2,000 kilogramos.			Zapatos, en cajas.....	1	
Carrozas y carros fúnebres, cada uno 3,000 kilogramos.			Zarzamora. (Véase fruta fresca).		
Carruajes con manguera para incendio, cada uno 3,000 kilogramos.			Zarzaparrilla, en bultos.....	1	
Carruajes con ganchos y escaleras para ídem, que no excedan de 9 metros de largo, cada uno 5,000 kilogramos.			Zinc, molduras de, en bultos.....	A	
Carruajes con ganchos y escaleras para ídem, de más de			Zinc, molduras de, en armazones ó en cajas.....	1	
			Zinc, láminas de, en rollo.....	1	
			Zinc, láminas de, en cajas.....	2	
			Zinc, barras ó planchas.....	2	2
			Zumaque. (Véase cera vegetal).		

Las tarifas de almacenaje y de telegramas son las que están incluidas en las páginas 131 y 132 de este album.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas. Kilos.		
1881	303,543	\$ 62,270 20	7,012 436	\$ 33,413 44	\$ 95,683 64
1882	491,985	442,726 54	202,304 993	1,289,387 24	1,732,113 78
1883	653,669	726,830 09	167,356 565	2,876,906 29	3,603,736 38
1884	761,687	1,111,906 96	190,423 972	2,662,684 86	3,774,591 82
1885	694,894	1,111,062 54	331,700 260	2,484,325 68	3,595,388 22
1886	769,655	1,185,662 53	255,027 111	2,754,613 02	3,940,275 55
1887	797,693	1,251,743 98	356,448 976	3,721,358 13	4,973,102 11
1888	756,560	1,337,734 10	519,261 394	4,554,830 53	5,892,564 63
1889	683,147	1,436,301 06	576,324 408	5,081,628 68	6,517,929 74
1890	736,730	1,487,086 60	694,966 914	5,212,261 40	6,699,348 00
1891	753,276	1,512,415 42	1,005,447 237	6,167,092 56	7,679,507 98

Gastos de explotación durante el año de 1891.—\$ 5,126,082.62.

Monto de las acciones emitidas y su producto.—\$ 47,093,200.

Subvención de \$ 9,500 por kilómetro, pagaderos en certificados de construcción amortizables por las aduanas, con el 8 por ciento de sus productos.

**FERROCARRILES NACIONAL MEXICANO
Y DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA NACIONAL
MEXICANA.**

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

- Decreto de 10 de Octubre de 1870.
- Decreto de 21 de Mayo de 1872.
- Decreto de 22 de Diciembre de 1877.
- Decreto de 28 de Marzo de 1878.
- Decreto de 30 de Marzo de 1878.
- Decreto de 7 de Junio de 1880.
- Decreto de 13 de Septiembre de 1880.
- Decreto de 19 de Enero de 1881.
- Decreto de 27 de Mayo de 1881.
- Decreto de 23 de Mayo de 1882.
- Decreto de 10 de Enero de 1883.
- Decreto de 5 de Julio de 1886.

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	1	2		1	2
Tornillos de madera, en bultos...	2		9 metros de largo. Arreglo especial.		
Tornillos de pie, en cajas.....	1		Omnibus, cada uno 5,000 kilogramos.		
Tostadores de maíz, en cajas....	1		Diligencias, cada una 5,000 kilogramos.		
Trapo. (Véase hilacha).			Volantes para carreras, cada uno 1,500 kilogramos.		
Tequesquite.....	3	2	Carros para ferrocarriles urbanos, cada uno 5,000 kilogramos.		
Transparentes. (Véase persianas).			Carros y carretones comunes, cada uno 1,500 kilogramos.		
Trementina, espíritus de.....	1	A	Cajas de carruaje y accesorios, embarcados separadamente..	A	
Trigo. (Véase cereales).			Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones.....	A	
Tubería de madera.....	2		Sin empaque no se reciben.		
Tubería para calderas.....	1		Velocipedos y bicicletas D., en cajas ó armazones.....	A	
Tubos de hoja de lata, en cajas....	A		Velas en cajas.....	1	1
Tubos para estufas, en bultos.....	1		Vestuario militar, en bultos ó en cajas.....	1	
Tubos de fierro para agua ó gas....	3	2	Vidrio. (Véase cristal y cristalería).		
Tubos de barro para caños.....	3	2	Vidrieras con cristales en bultos.	1	A
Tule seco para sillas, en cajas ó bultos.....	2		Vidrieras sin cristales en armazones.....	1	I
Untura para carros, en botes, cajas ó cubetas.....	2		Vigas. (Véase maderas).		
Urdimbre. (Véase alfombra).			Vinagre embotellado, cajas ó barriles.....	2	
Utiles y aparejos de artillería, N. E.....	1		Virutas finas, en tercios.....	3	1
Vajillas de metal «Britannia», en bultos.....	1		Vitriolo en garrafones.....	1	A
Vehículos:			Volantes para maquinaria de más de 2 metros de diámetro.....	A	
Carretones, carruajes, coches, etc., perfectamente empacados, en cajas ó armazones al peso exacto.....	2	A	Volantes para maquinaria de menos de 2 metros de diámetro....	1	
Sin empaque, á los pesos estimativos siguientes.....	2	1	Yerbas medicinales N. E.....	1	
Ambulancias, cada una 3,000 kilogramos.			Yeso.....	3	2
Buggies y volantes, con toldo, cada uno 2,500 kilogramos.			Yeso mate.....	2	
Buggies y volantes, sin toldo, cada uno 2,000 kilogramos.			Yugos y collares para bueyes, en bultos.....	1	
Carruajes y coupés, con toldo, cada uno 3,000 kilogramos.			Yunques.....	2	
Carruajes y coupés, sin toldo, cada uno 2,500 kilogramos.			Zaleas de borrego. (Véase pieles).		
Carros con muelles, cada uno 2,000 kilogramos.			Zapatos, en cajas.....	1	
Carrozas y carros fúnebres, cada uno 3,000 kilogramos.			Zarzamora. (Véase fruta fresca).		
Carruajes con manguera para incendio, cada uno 3,000 kilogramos.			Zarzaparrilla, en bultos.....	1	
Carruajes con ganchos y escaleras para ídem, que no excedan de 9 metros de largo, cada uno 5,000 kilogramos.			Zinc, molduras de, en bultos.....	A	
Carruajes con ganchos y escaleras para ídem, de más de			Zinc, molduras de, en armazones ó en cajas.....	1	
			Zinc, láminas de, en rollo.....	1	
			Zinc, láminas de, en cajas.....	2	
			Zinc, barras ó planchas.....	2	2
			Zumaque. (Véase cera vegetal).		

Las tarifas de almacenaje y de telegramas son las que están incluidas en las páginas 131 y 132 de este album.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas. Kilos.		
1881	303,543	\$ 62,270 20	7,012 436	\$ 33,413 44	\$ 95,683 64
1882	491,985	442,726 54	202,304 993	1,289,387 24	1,732,113 78
1883	653,669	726,830 09	167,356 565	2,876,906 29	3,603,736 38
1884	761,687	1,111,906 96	190,423 972	2,662,684 86	3,774,591 82
1885	694,894	1,111,062 54	331,700 260	2,484,325 68	3,595,388 22
1886	769,655	1,185,662 53	255,027 111	2,754,613 02	3,940,275 55
1887	797,693	1,251,743 98	356,448 976	3,721,358 13	4,973,102 11
1888	756,560	1,337,734 10	519,261 394	4,554,830 53	5,892,564 63
1889	683,147	1,436,301 06	576,324 408	5,081,628 68	6,517,929 74
1890	736,730	1,487,086 60	694,966 914	5,212,261 40	6,699,348 00
1891	753,276	1,512,415 42	1,005,447 237	6,167,092 56	7,679,507 98

Gastos de explotación durante el año de 1891.—\$ 5,126,082.62.

Monto de las acciones emitidas y su producto.—\$ 47,093,200.

Subvención de \$ 9,500 por kilómetro, pagaderos en certificados de construcción amortizables por las aduanas, con el 8 por ciento de sus productos.

**FERROCARRILES NACIONAL MEXICANO
Y DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA NACIONAL
MEXICANA.**

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 10 de Octubre de 1870.

Decreto de 21 de Mayo de 1872.

Decreto de 22 de Diciembre de 1877.

Decreto de 28 de Marzo de 1878.

Decreto de 30 de Marzo de 1878.

Decreto de 7 de Junio de 1880.

Decreto de 13 de Septiembre de 1880.

Decreto de 19 de Enero de 1881.

Decreto de 27 de Mayo de 1881.

Decreto de 23 de Mayo de 1882.

Decreto de 10 de Enero de 1883.

Decreto de 5 de Julio de 1886.

Decreto de 23 de Junio de 1888.
Decreto de 3 de Junio de 1889.

El trayecto señalado á cada una de las líneas concedidas por los decretos citados, es como sigue:

LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA NACIONAL MEXICANA.

Entre las ciudades de Zacatecas y San Luis y un entronque con ésta en el punto más conveniente para ligar la ciudad de Zacatecas con las de Aguascalientes y Lagos.

De México al Océano Pacífico, en el Puerto de Manzanillo, ó entre éste y Navidad, tocando en Toluca, Maravatío, Acámbaro, Morelia, Zamora, La Piedad, y de allí al Pacífico, por la línea que fuere más conveniente á los intereses de la Compañía y de la Nación.

Esta línea interoceánica podrá partir desde un punto de la línea internacional (de la que se hablará adelante) entre Acámbaro y Celaya, con dirección á La Piedad, la Barca, Norte del Lago de Chapala, Colima y Manzanillo, ó bien si partiere de esta Capital, cortar la línea internacional en el punto más conveniente para seguir la dirección indicada.

LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA
«DEL CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.»

Del puerto de Matamoros y pasando por Reynosa, Camargo, Mier y Cerralvo á Monterrey, pudiendo ligarse con la línea internacional en Laredo de Tamaulipas, en Monterrey ó en un punto conveniente entre ambas poblaciones.

Línea internacional de México á la Frontera del Norte, partiendo la línea de un punto de la Interoceánica entre Maravatío y Morelia, y tocando las ciudades de San Luis Potosí, Saltillo y Monterrey, llegando á la Frontera del Norte en Laredo ó entre este punto y Paso del Aguila.

Las dos líneas troncales; la interoceánica y la internacional, podrán partir de esta Capital ó tener parte de su trayecto común.

El ramal de Acámbaro, Morelia y Pátzcuaro podrá extenderse por Zamora hasta ligarse en La Piedad ó en la Barca, con la línea interoceánica.

Podrá construirse una línea desde un punto de la internacional entre Laredo y Monterrey, hasta los terrenos carboníferos de los Estados de Nuevo León y Coahuila, en los que podrá ramifi-

carse para la mejor explotación de dichos terrenos, cuya línea y ramales no gozarán subvención por más de ciento veinte kilómetros en conjunto.

Otra línea entre México y la Hacienda del Salto hasta Maravatío, pasando por Tepeji y Jilotepec.

Una línea de circunvalación de la ciudad de México tocando las garitas, estaciones de ferrocarriles y el Rastro de la ciudad.

Otra línea que partiendo de la anterior vaya á Tlalpam con un ramal á Xochimileo y otro á San Angel y Contreras.

DESARROLLO DE LAS LÍNEAS CONSTRUIDAS.

Líneas de la Compañía del Camino de Fierro Nacional Mexicano:

México á Laredo de Tamaulipas.....	1,351 ^k 050 ^m
Acámbaro á Pátzcuaro.....	153 400
Matamoros á San Miguel.....	120 000
México al Salto.....	62 700
Circunvalación	5 100
Tranvía de Balvanera á la Colonia.....	3 540
Ramal de Naucalpan á las Canteras.....	4 450
Prolongación de la vía del Salto.....	4 000
Suma.....	1,704 ^k 240 ^m

Líneas de la Compañía Constructora Nacional Mexicana.

Manzanillo á Colima.....	94 ^k 500 ^m
Zacatecas á Ojo Caliente.....	47 500
Suma.....	142 ^k 000 ^m

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes.

Artículos de la ley de 5 de Julio de 1886.

Art. 16. La Compañía ó compañías tendrán el derecho de enlazar sus vías férreas con cualquiera otra existente ó que existiere dentro ó fuera de la República, y lo tendrán igualmente para

explotarlas y mantenerlas en conexión ó consolidación con cualquiera otra empresa de ferrocarril, de acuerdo con ella y bajo los términos que juzguen convenientes. A su vez, la Compañía ó compañías tendrán la obligación de permitir que sobre sus líneas circulen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso y el de las vías y sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que, con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los efectos transportados. Igualmente la Compañía ó compañías no podrán oponerse á que sus ferrocarriles sean cruzados por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salva la indemnización á que haya lugar por interrupción del tráfico ó daño material causado al camino.

Art. 41. Luego que se pongan al uso del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán la tarifa de precios que han de cobrar para la conducción de pasajeros, de efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida:

Primera clase.....	\$ 0 03
Segunda clase.....	0 02
Tercera clase.....	0 01½

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera, ni de hacer el servicio con coches de primera clase ó el transporte de pasajeros á precios de primera clase, exceptuando entre los puntos en que, á juicio de la misma Compañía, el tráfico sea suficiente para justificarlo.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de 1,000 kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase.....	\$ 0 06
Segunda clase.....	0 04
Tercera clase.....	0 03

Durante la construcción y los primeros cinco años de explotación de la línea del Pacífico, la Compañía ó compañías podrán aumentar un centavo más por pasaje ó conducción de tonelada de mercancías por cada kilómetro de distancia recorrida, exceptuando en los frutos nacionales de exportación en que no habrá lugar á aumento.

La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de las cantidades siguientes, por cualquiera cantidad de carga que transporten y cualquiera que sea la distancia:

Primera clase.....	\$ 1 50
Segunda clase.....	0 90
Tercera clase.....	0 75

Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos. Y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

Las tarifas de las mercancías nacionales, serán diferenciales, de base decreciente por secciones, y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, atendiendo á la distancia recorrida, á la procedencia, destino y clase de mercancía. El decrecimiento comenzará de ciento cincuenta á doscientos kilómetros. La Compañía podrá, si le conviniere, y previa aprobación de las tarifas por la Secretaría de Fomento, extender la graduación á distancias menores de ciento cincuenta kilómetros y á la mercancía extranjera. La Compañía, durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, no será obligada á reducir en la graduación total su tarifa máxima legal kilométrica, más de un veinte por ciento en la primera clase; de quince por ciento en la segunda; y de un diez por ciento en la tercera; y fenecido este período de tiempo, la reducción se fijará equitativamente entre el Gobierno y la Compañía.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por las líneas de la Compañía podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Todos los productos nacionales que recorran una distancia mayor de cuatrocientos kilómetros, y que se exporten por la aduana de Nuevo Laredo, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento sobre las tarifas fijadas en el presente Contrato, siempre que se compruebe debidamente la exportación.

Almacenaje.

Por los dos primeros días de llegadas las mercancías, éstas no

pagarán nada. Por los primeros cinco días siguientes á los expresados se cobrará á razón de un centavo diario por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos. Por los segundos cinco días siguientes, se cobrará á razón de dos centavos diarios por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por cada día más y por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos, tres centavos.

La Compañía ó compañías podrán cobrar, además, lo que fuere preciso para gastos de recibo y entrega en los almacenes.

El Gobierno gozará en el importe del almacenaje que cause, la misma rebaja estipulada en el artículo 47.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por las líneas de la Compañía no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Art. 42. La Compañía ó compañías tienen facultad para establecer, con aprobación de la Secretaría de Fomento, sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de la tracción, en los diversos puntos de las líneas, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros de toda la vía, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo anterior y en el siguiente.

Art. 43. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para carros-salones ó de dormir, para los equipajes y mercancías que se trasporten en trenes de pasajeros ó en trenes expresos, para el dinero y los metales preciosos, las materias inflamables y explosivas, los cadáveres y los animales, y para aquellos efectos ú objetos que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar fletes superiores á los del artículo 41.

Art. 44. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 45. Si la Compañía ó compañías modificasen con apro-

bación de la Secretaría de Fomento las tarifas, en cualquier sentido, pero siempre dentro del máximo fijado por esta ley, no podrá comenzar á regir esta alteración en el sentido de la alza, sino después de treinta días de publicada. Si la alteración fuese en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor después de quince días de su publicación. Pero esta limitación no afecta el derecho que la Compañía tiene de fijar tarifas provisionales de pasajeros para los días de fiestas nacionales ú otras ocasiones, siempre que sean en el sentido de la baja.

Art. 46. Los cereales se considerarán siempre en la tercera clase. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán además de una rebaja de treinta por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa del carbón de piedra será de un centavo y medio por tonelada y por kilómetro, siempre que sea por carro por entero, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 47. El Gobierno federal disfrutará en la conducción de tropas, trenes, municiones, equipo, víveres, caballos, mulas y cualquiera otro efecto ú objeto del servicio público que se conduzca por las líneas de la Compañía ó compañías, así como en el pasaje de fuerzas militares, la baja de un cuarenta por ciento sobre los máximos fijados en el artículo 41, y los que se fijaren conforme al artículo 43 de este Contrato. La baja de cuarenta por ciento se hará en el pasaje de militares y empleados federales que caminen por objeto de servicio público; pero para evitar los abusos que en esta parte pudieran cometerse, se establecerán, con aprobación del Ejecutivo, los reglamentos convenientes; quedando estipulado que en cada caso de pasaje, marcha de tropas ó conducción de trenes, municiones ó efectos, se dará por el Ejecutivo ó por el funcionario federal autorizado para este objeto por el Gobierno en cada Estado, una orden especial para los directores de la línea.

Los inmigrantes que lleguen á la República con la debida autorización del Gobierno, gozarán de las ventajas concedidas á la fuerza armada, y los empleados federales que acompañen carga internacional, tendrán pase libre.

Art. 48. Por el término de la concesión se hará gratis en las líneas de ferrocarril de que habla este Contrato, según se vayan poniendo en explotación, la conducción de correspondencia, impresos y empleados despachados por la Administración de Correos en el servicio de la misma; pero ese servicio se hará de manera que no se introduzca por este motivo, ninguna variación en los reglamentos y disposiciones de la Compañía, sobre el número

de trenes ni sobre las horas de salida y detención en los puntos que tenga á bien fijar.

Art. 12. *De la ley de 27 de Mayo de 1881 por lo relativo al ferrocarril de Circunvalación.*—El concesionario queda obligado á lo siguiente:

A
Consentir bajo condiciones equitativas y de reciprocidad el tránsito de máquinas, carruajes y trenes pertenecientes á otras Empresas sobre las vías que le pertenezcan, con tal que de ello no le resulte un deterioro mayor que el de su propia explotación, y mediante un estipendio que no podrá exceder del 60 por ciento del monto del flete, computado según las tarifas comunes.

B
Conducir gratuitamente la correspondencia, impresos y empleados que despache la Administración de Correos.

C
Ejecutar el transporte de personas y cosas empleadas en el servicio de la Federación, por la mitad de las cuotas que correspondan según las tarifas comunes.

D
No cobrar por el transporte ordinario de cada pasajero más de tres centavos en carruaje de primera clase, y uno y medio en segunda, por kilómetro de distancia recorrida, pudiendo sin embargo, fijar como percepción mínima seis centavos para la primera clase y tres para la segunda, por cada pasajero.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

Línea de México á Laredo.

ESTACIONES.	DISTANCIAS	
	Parcial.	Total.
México.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Tacuba.....	4 600	4 600
Empalme de Tacuba.....	0 300	4 900

ESTACIONES	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Empalme de Naucálpam.....	3 ^k .700 ^m .	8 ^k .600 ^m .
Naucálpam.....	0 800	9 400
Río Hondo.....	3 900	13 300
San Bartolito.....	8 700	22 000
Tanque del Obraje.....	3 800	25 800
Dos Ríos.....	1 700	27 500
Tanque del Laurel.....	4 200	31 700
Laurel.....	1 300	33 000
Cumbre.....	5 900	38 900
Salazar.....	2 500	41 400
Carretera de Toluca.....	3 200	44 600
Fresno.....	3 400	48 000
Jajalpa.....	2 500	50 500
Ocoyoacac.....	5 600	56 100
Lerma.....	3 000	59 100
Toluca.....	13 900	73 000
Palmillas.....	7 400	80 400
Del Río.....	16 700	97 100
Ixtlahuaca.....	14 700	111 800
Tepetitlán.....	12 300	124 100
Flor de María.....	9 800	133 900
Bassoco.....	20 200	154 100
Venta del Aire.....	4 000	158 100
Tultenango.....	5 800	163 900
Solis.....	11 200	175 100
Tepetongo.....	10 900	186 000
Buena Vista.....	7 100	193 100
Mayor.....	7 800	200 900
Pateo.....	4 800	205 700
Pomoca.....	3 400	209 100
Maravatio.....	14 100	223 200
San Antonio.....	12 000	235 200
Zirizícuaró.....	8 700	243 900
Tarandacuao.....	12 000	255 900
San José.....	8 400	264 300
Providencia.....	8 500	272 800
Acámbaro.....	12 900	285 700
Silva.....	2 200	287 900
Betti.....	3 100	291 000
San Cristóbal.....	7 200	298 200
Salvatierra.....	17 500	315 700

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Cascalote	15 ^k 500 ^m .	331 ^k 200 ^m .
Ojo Seco	8 900	340 100
Celaya	14 200	354 300
Santa Rita	5 200	359 500
San Juan	7 400	366 900
Soria	3 800	370 700
Chamacuero	7 200	377 900
Rinconcillo	8 900	386 800
Begoña	13 000	399 800
San Miguel de Allende	9 100	408 900
Atotonilco	11 600	420 500
Tequisquiápan	11 300	431 800
Erre	6 200	438 000
Dolores Hidalgo	6 600	444 600
Rincón	7 200	451 800
Peña Prieta	11 300	463 100
Trancas	9 100	472 200
Obregón	9 000	481 200
San Felipe	18 700	499 900
Chirimoya	14 400	514 300
Jaral	13 200	527 500
Villa de Reyes	16 700	544 200
Jesús María	10 000	554 200
La Pila	14 800	569 000
San Luis Potosí	15 000	584 000
Peñasco	13 400	597 400
Pinto	15 100	612 500
Bocas	12 500	625 000
Enramada	13 600	638 600
Moctezuma	15 200	653 800
Venado	18 900	672 700
Los Charcos	17 000	689 700
Laguna Seca	16 300	706 000
Berrendo	11 600	717 600
La Maroma	15 400	733 000
Wadley	16 000	749 000
Catorce	8 600	757 600
Poblazón	6 800	764 400
Vanegas	15 200	779 600
La Parida	16 400	796 000
San Vicente	15 800	811 800

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
El Salado	15 ^k 700 ^m .	827 ^k 500 ^m .
Lulú	15 700	843 200
La Ventura	20 200	863 400
Santa Elena	20 000	883 400
Gómez Farías	20 900	904 300
Oro	13 200	917 500
Carneros	17 300	934 800
Agua Nueva	9 600	944 400
Encantada	13 200	957 600
Buena Vista	6 300	963 900
Saltillo	9 700	973 600
Los Bosques	11 500	985 100
Ramos Arizpe	3 500	988 600
Santa María	7 300	995 900
Ojo Caliente	9 700	1,005 600
Los Muertos	7 000	1,012 600
La Mariposa	3 300	1,015 900
Rinconada	9 400	1,025 300
Los Fierros	7 700	1,033 000
Soledad	5 500	1,038 500
García	10 200	1,048 700
Durazno	10 000	1,058 700
Santa Catarina	11 100	1,069 800
Leona	2 600	1,072 400
San Gerónimo	4 900	1,077 300
Gonzalitos	2 900	1,080 200
Monterrey	2 500	1,082 700
Ramón Treviño	7 600	1,090 300
Topo	6 100	1,096 400
Salinas	20 900	1,117 300
Morales	8 100	1,125 400
Palmito	10 600	1,136 000
Stevenson	5 700	1,141 700
Palo Blanco	8 700	1,150 400
Alamo	13 200	1,163 600
Villaldama	12 600	1,176 200
Guadalupe	2 100	1,178 300
Bustamante	3 400	1,181 700
Huisache	9 800	1,191 500
Golondrinas	11 400	1,202 900
Salomé Botello	12 000	1,214 900

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Brasil.....	12 ^k .100 ^m .	1,227 ^k .000 ^m .
Lampazos.....	8 900	1,235 900
Mopúa.....	23 300	1,259 200
Rodríguez.....	21 200	1,280 400
Camarón.....	12 400	1,292 800
Huisachito.....	11 500	1,304 300
Jarita.....	16 500	1,320 800
Sánchez.....	13 100	1,333 900
Laredo de Tamaulipas.....	16 100	1,350 000
Puente Internacional.....	1 050	1,351 050

Línea de Pátzcuaro.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Acámbaro.....	0 ^k .00 ^m .	0 ^k .00 ^m .
Tanque.....	12 30	12 30
La Cumbre.....	0 95	13 25
Andocutín.....	17 61	30 86
Huingo.....	6 17	37 03
Queréndaro.....	12 36	49 39
Zinzimeo.....	4 00	53 39
Quirio.....	10 00	63 39
Charo.....	7 61	71 00
La Goleta.....	5 92	76 92
Atapanco.....	3 15	80 07
Morelia.....	11 20	91 27
Jacuaro.....	19 90	111 17
Coapa.....	9 61	120 78
Lagunillas.....	6 80	127 58
Ponce.....	10 38	137 96
Chapultepec.....	2 91	140 87
Pátzcuaro.....	12 53	153 40

Línea de Matamoros á Monterrey.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Matamoros.....	0 ^k .00 ^m .	0 ^k .00 ^m .
Rosita.....	10 00	10 00
Escondido.....	4 00	14 00
Capote.....	12 00	26 00
Ensenada.....	12 00	38 00

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
La Mesa.....	11 ^k .00 ^m .	49 ^k .00 ^m .
Ebano.....	15 00	64 00
Corrales.....	14 90	78 00
Reynosa.....	7 00	85 00
Anzalduas.....	9 00	94 00
Reynosa Viejo.....	15 00	109 00
Las Prietas.....	5 00	114 00
San Miguel de las Cuevas.....	6 00	120 00

Línea del Salto.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
México.....	0 ^k .00 ^m .	0 ^k .00 ^m .
Empalme de Tacuba.....	4 06	4 06
Atzacapotzalco.....	2 01	6 07
Tlalnepantla.....	6 06	13 03
Barrientos.....	5 00	18 09
Tepetate.....	0 07	19 06
Pimentel.....	1 05	21 01
Lechería.....	1 00	22 01
Cuautitlán.....	7 06	29 07
Teoloyucan.....	7 07	37 04
Huehuetoca.....	10 04	47 08
Crucero.....	1 03	49 01
El Salto.....	18 02	67 03

Línea de Manzanillo á Colima.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Colima.....	0 ^k .00 ^m .	0 ^k .00 ^m .
Coquimatlán.....	13 00	13 00
Huaracha.....	18 00	31 00
Armería.....	18 00	49 00
Cuyutlán.....	14 00	63 00
Manzanillo.....	31 05	94 05

Línea de Zacatecas á Ojo Caliente.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Zacatecas.....	0 ^k .00 ^m .	0 ^k .00 ^m .
Florida.....	4 00	4 00

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Guadalupe.....	3 ^k .00 ^m .	7 ^k .00 ^m .
Santa Mónica.....	10 00	17 00
Troncoso.....	7 00	24 00
Palmillas.....	12 00	36 00
Refugio.....	3 00	39 00
Delgado.....	4 00	43 00
Ojo Caliente.....	4 05	47 05

TARIFAS DE PASAJES.

Primera clase.....	\$ 0 03 por kilómetro.
Segunda clase.....	0 02 " "
Tercera clase.....	0 01½ " "

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilos, los precios de expreso.
Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

TARIFAS DE MERCANCIAS.

Tipos diferenciales por tonelada de 1,000 kilos.

En menos de carro por entero:

Clase especial.

DISTANCIA GRADUAL.	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 200 kilómetros.....	\$ 0 12	\$ 24 00	\$ 24 00
" 201 " 300 ".....	0 11	11 00	35 00
" 301 " 400 ".....	0 10	10 00	45 00
" 401 " 500 ".....	0 09	9 00	54 00
" 501 " 600 ".....	0 08	8 00	62 00
" 601 " 700 ".....	0 07	7 00	69 00
" 701 " 800 ".....	0 06	6 00	75 00
" 801 " 1,100 ".....	0 05	15 00	90 00
" 1,101 " 1,500 ".....	0 04½	18 00	108 00

Primera clase.

DISTANCIA GRADUAL.	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 200 kilómetros.....	\$ 0 06	\$ 12 00	\$ 12 00
" 201 " 300 ".....	0 05½	5 80	17 80

DISTANCIA GRADUAL.	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 301 á 400 kilómetros.....	\$ 0 05½	\$ 5 70	\$ 23 50
" 401 " 500 ".....	0 05½	5 60	29 10
" 501 " 600 ".....	0 05½	5 40	34 50
" 601 " 700 ".....	0 05	5 00	39 50
" 701 " 800 ".....	0 04½	4 50	44 00
" 801 " 1,500 ".....	0 04	28 00	72 00

Segunda clase.

DISTANCIA GRADUAL.	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 100 kilómetros.....	\$ 0 04	\$ 4 00	\$ 4 00
" 101 " 200 ".....	0 03½	3 99	7 99
" 201 " 300 ".....	0 03½	3 96	11 95
" 301 " 400 ".....	0 03½	3 80	15 75
" 401 " 500 ".....	0 03½	3 75	19 50
" 501 " 600 ".....	0 03½	3 70	23 20
" 601 " 700 ".....	0 03½	3 50	26 70
" 701 " 800 ".....	0 03½	3 30	30 00
" 801 " 1,500 ".....	0 03	21 00	51 00

Tercera clase.

DISTANCIA GRADUAL.	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 150 kilómetros.....	\$ 0 03	\$ 4 50	\$ 4 50
" 151 " 275 ".....	0 02½	3 64	8 14
" 276 " 475 ".....	0 02½	5 68	13 82
" 476 " 575 ".....	0 02½	2 81	16 63
" 576 " 775 ".....	0 02½	5 50	22 13
" 776 " 900 ".....	0 02½	3 37	25 50
" 901 " 1,500 ".....	0 02½	15 00	40 50

En carro por entero:

Primera clase.

DISTANCIA GRADUAL.	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 100 kilómetros.....	\$ 0 06	\$ 6 00	\$ 6 00
" 101 " 300 ".....	0 05	10 00	16 00
" 301 " 700 ".....	0 04	16 00	32 00
" 701 " 1,500 ".....	0 03	24 00	56 00

Segunda clase.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De	1 á 100 kilómetros.....	\$ 0 04	\$ 4 00	\$ 4 00
"	201 " 300 ".....	0 03 ⁵	7 00	11 00
"	301 " 700 ".....	0 03	12 00	23 00
"	701 " 1,500 ".....	0 02 ⁵	20 00	43 00

Tercera clase.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De	1 á 100 kilómetros.....	\$ 0 03	\$ 3 00	\$ 3 00
"	101 " 300 ".....	0 02 ^{7.5}	5 50	8 50
"	301 " 700 ".....	0 02 ⁵	10 00	18 50
"	701 " 1,500 ".....	0 02 ^{2.5}	18 00	36 50

Expreso ordinario.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De	1 á 100 kilómetros.....	\$ 0 16	\$ 16 00	\$ 16 00
"	101 " 200 ".....	0 15	15 00	31 00
"	201 " 300 ".....	0 14	14 00	45 00
"	301 " 400 ".....	0 13	13 00	58 00
"	401 " 500 ".....	0 12	12 00	70 00
"	501 " 600 ".....	0 11	11 00	81 00
"	601 " 700 ".....	0 10	10 00	91 00
"	701 " 800 ".....	0 09	9 00	100 00
"	801 " 900 ".....	0 08	8 00	108 00
"	901 " 1,000 ".....	0 07	7 00	115 00
"	1,001 " 1,100 ".....	0 06	6 00	121 00
"	1,100 " 1,500 ".....	0 05	25 00	146 00

TARIFA ESPECIAL DEL FERROCARRIL DE CIRCUNVALACION.

Por tonelada de 1,000 kilogramos.

	Distancias.	Precio.
De Ciudadela á Colonia.....	1 ^k	\$ 1 00
" " " Santiago.....	11	2 20
" " " Crucero del F. C. Mexicano.....	13	2 60

	Distancias.	Precio.
De Ciudadela á San Lázaro.....	16 ^k	\$ 3 20
De Colonia á Santiago.....	10	2 00
" " " Crucero del F. C. Mexicano.....	12	2 40
" " " San Lázaro.....	15	3 00
De Santiago á Crucero del F. C. Mexicano.....	2	1 00
" " " San Lázaro.....	5	1 00
Del Crucero del F. C. Mexicano á San Lázaro...	3	1 00

En el Ferrocarril de Circunvalación no hay trenes de pasajeros.

La clasificación de mercancías es la que se encuentra en la página 73 y siguientes de este álbum.

Las tarifas de almacenaje y telegramas son conforme á las que se hallan en las páginas 159 y 160 respectivamente.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajes.	CARGA.		Productos diversos.	Total Productos.
			Toneladas.	Kilos.		
1873..	247,547	\$ 17,425 65	\$	\$ 17,425 65
1874..	584,075	40,446 01	298 860	298 86	298 86	40,744 87
1875..	486,788	43,027 18	221 140	221 14	221 14	43,248 32
1876..	486,000	43,437 24	698 245	709 41	709 41	44,146 65
1877..	565,572	52,759 84	346 499	275 75	275 75	53,035 59
1878..	529,333	71,193 68	3,209 097	3,845 61	3,845 61	75,039 29
1879..	535,806	74,277 07	8,102 920	15,329 07	15,329 07	89,606 14
1880..	466,897	91,505 23	18,191 400	41,983 90	41,983 90	133,489 13
1881..	903,049	124,452 13	26,234 150	47,320 00	47,320 00	171,772 13
1882..	900,855	225,267 21	105,549 146	229,586 51	229,586 51	454,853 72
1883..	1,071,835	341,614 87	140,185 779	366,320 26	366,320 26	707,935 13
1884..	878,878	517,316 80	254,804 000	743,423 74	743,423 74	1,260,740 54
1885..	839,573	492,822 92	177,679 000	803,291 20	803,291 20	1,296,114 12
1886..	891,711	538,359 97	232,661 000	1,018,018 51	1,018,018 51	1,556,378 48
1887..	884,541	537,520 17	307,435 000	1,120,950 34	1,120,950 34	1,658,470 51
1888..	907,113	691,915 03	370,300 527	1,880,684 24	1,880,684 24	2,572,599 27
1889..	929,685	864,309 90	433,166 055	2,640,418 14	2,640,418 14	3,486,728 04
1890..	937,527	877,437 19	487,598 563	2,684,550 50	2,684,550 50	3,561,987 78
1891..	998,617	994,951 69	515,164 143	3,057,891 00	3,057,891 00	4,052,842 69

Gastos de explotación en el año de 1891: \$ 2,837,542.79.

Monto de las acciones emitidas y producto de la emisión:

Del ferrocarril Nacional Mexicano.....	\$ 44,070,000 00
De la Compañía Constructora Nacional Mexicana.....	8,000,000 00

Suma.....\$ 52,070,000 00

Subvención de \$7,000 por kilómetro, en certificados de construcción, amortizables por las aduanas de la República, con el 6 por ciento de sus productos.

FERROCARRIL DE SONORA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 14 de Septiembre de 1880.
Decreto de 16 de Diciembre de 1881.
Decreto de 4 de Junio de 1883.

La Compañía construyó la línea de Guaymas á Nogales y no habiendo construído las restantes, de que se tratará en seguida, se declaró caduca la concesión en cuanto á las líneas no construídas, quedando subsistente sólo en lo relativo á la citada línea terminada.

El trayecto señalado por las leyes de concesión fué el siguiente: Del puerto de Guaymas á la frontera del Norte, comunicando el puerto de Guaymas con la ciudad de Hermosillo, y de la ciudad de Hermosillo al punto de la Frontera Norte del Estado de Sonora, denominado Nogales, debiendo pasar por la Magdalena.

De la ciudad de Hermosillo hasta la Villa de Paso del Norte.

La línea se consideró dividida en las secciones de Hermosillo á Guaymas; de Hermosillo á Alamos; de Hermosillo á Nogales y de Hermosillo á Ures y Paso del Norte.

La línea de Hermosillo á Alamos podía partir de un punto conveniente entre Guaymas y Hermosillo.

La línea construída entre Guaymas y Nogales tiene un desarrollo de 422 kilómetros 302 metros.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículos de la ley de 14 de Septiembre de 1880.

Art. 40. *modificado por la ley de 4 de Junio de 1883.*—
Luego que se pongan al uso público los tramos del camino, la Compañía fijará la tarifa de precios que han de cobrarse por la

conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de las siguientes para el tráfico local:

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías, y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase..... Seis centavos.
Segunda clase..... Cuatro centavos.
Tercera clase..... Dos y medio centavos.

Pasajeros por kilómetro.

Primera clase..... Tres centavos.
Segunda clase..... Dos centavos.
Tercera clase..... Uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirán 15 kilogramos de equipaje libre.

Durante los primeros cinco años contados desde la fecha en que se abra al tráfico cada línea, la Compañía ó compañías podrán aumentar medio centavo más por conducción de pasajeros ó por transporte de cada tonelada de mercancías, por cada kilómetro de distancia recorrido, excepto en los frutos nacionales de exportación, en que no habrá lugar á aumento.

Almacenaje.

Por cada cien kilogramos ó por cada fracción de los mismos, por día, medio centavo.

En cuanto al tráfico internacional ó al mero tránsito, el máximo de las tarifas será el siguiente:

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos:

Primera clase..... Diez centavos.
Segunda clase..... Siete centavos.
Tercera clase..... Cinco centavos.

Por transporte de pasajeros.

Primera clase..... Siete centavos.
Segunda clase..... Cuatro centavos.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por las líneas de la Compañía, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras además de

Subvención de \$7,000 por kilómetro, en certificados de construcción, amortizables por las aduanas de la República, con el 6 por ciento de sus productos.

FERROCARRIL DE SONORA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 14 de Septiembre de 1880.
Decreto de 16 de Diciembre de 1881.
Decreto de 4 de Junio de 1883.

La Compañía construyó la línea de Guaymas á Nogales y no habiendo construído las restantes, de que se tratará en seguida, se declaró caduca la concesión en cuanto á las líneas no construídas, quedando subsistente sólo en lo relativo á la citada línea terminada.

El trayecto señalado por las leyes de concesión fué el siguiente: Del puerto de Guaymas á la frontera del Norte, comunicando el puerto de Guaymas con la ciudad de Hermosillo, y de la ciudad de Hermosillo al punto de la Frontera Norte del Estado de Sonora, denominado Nogales, debiendo pasar por la Magdalena.

De la ciudad de Hermosillo hasta la Villa de Paso del Norte.

La línea se consideró dividida en las secciones de Hermosillo á Guaymas; de Hermosillo á Alamos; de Hermosillo á Nogales y de Hermosillo á Ures y Paso del Norte.

La línea de Hermosillo á Alamos podía partir de un punto conveniente entre Guaymas y Hermosillo.

La línea construída entre Guaymas y Nogales tiene un desarrollo de 422 kilómetros 302 metros.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículos de la ley de 14 de Septiembre de 1880.

Art. 40. *modificado por la ley de 4 de Junio de 1883.*—
Luego que se pongan al uso público los tramos del camino, la Compañía fijará la tarifa de precios que han de cobrarse por la

conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de las siguientes para el tráfico local:

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías, y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase..... Seis centavos.
Segunda clase..... Cuatro centavos.
Tercera clase..... Dos y medio centavos.

Pasajeros por kilómetro.

Primera clase..... Tres centavos.
Segunda clase..... Dos centavos.
Tercera clase..... Uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirán 15 kilogramos de equipaje libre.

Durante los primeros cinco años contados desde la fecha en que se abra al tráfico cada línea, la Compañía ó compañías podrán aumentar medio centavo más por conducción de pasajeros ó por transporte de cada tonelada de mercancías, por cada kilómetro de distancia recorrido, excepto en los frutos nacionales de exportación, en que no habrá lugar á aumento.

Almacenaje.

Por cada cien kilogramos ó por cada fracción de los mismos, por día, medio centavo.

En cuanto al tráfico internacional ó al mero tránsito, el máximo de las tarifas será el siguiente:

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos:

Primera clase..... Diez centavos.
Segunda clase..... Siete centavos.
Tercera clase..... Cinco centavos.

Por transporte de pasajeros.

Primera clase..... Siete centavos.
Segunda clase..... Cuatro centavos.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por las líneas de la Compañía, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras además de

la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez primeras palabras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad; no pudiendo la Empresa conceder á nadie ventaja que no conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 41. La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, ni menos de diez centavos por un pasajero por cualquiera distancia.

Art. 42. Se establecerán tarifas especiales que se someterán cada dos años á la aprobación del Gobierno, para los objetos ó efectos que por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete inferior al del art. 40.

Art. 43. Si la Compañía arreglase sus tarifas á precios menos que el máximo fijado en este contrato, ó menos que el mínimo que pueda establecerse después de un año, conforme al art. 44, no podrá comenzar á regir la alteración que hiciere, subiendo las tarifas de mercancías dentro del máximo, sino después de cuatro meses de haber avisado al público, ó dentro de dos meses si las bajare.

Art. 46. Desde que comience la explotación del camino hasta Hermosillo, y sucesivamente de las demás secciones, los cereales nacionales se considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 47. El Gobierno Federal disfrutará en la conducción de ropas, trenes, municiones, equipos, víveres, caballos, mulas y cualesquiera otros objetos destinados á su servicio, que se conduzcan de uno á otro punto de las líneas de la Compañía, así como en el pasaje de fuerzas militares, la baja de un sesenta por ciento, sobre los precios que se cobren según la tarifa general fijada en esta concesión.

La misma baja de un sesenta por ciento se hará en el pasaje de militares y empleados federales que caminen por objeto de servicio público.

Pero para evitar los abusos que en esta parte pudieran cometerse, se establecerán con aprobación del Ejecutivo los reglamentos convenientes, quedando estipulado que en cada caso de marcha de tropas ó conducción de trenes, municiones ú otros efectos destinados á su servicio, y de pasajes militares y empleados federales, se dará por el Ejecutivo ó por los funcionarios superiores

autorizados por él para este objeto, la orden especial correspondiente.

Art. 49. Por el término de la concesión se hará gratis en las líneas del ferrocarril de que habla esta ley, según se vayan poniendo en explotación, la conducción de la correspondencia, impresos y empleados despachados por la Administración de Correos en el servicio de la misma; pero ese servicio se hará de manera que no se introduzca por ese motivo ninguna variación en los reglamentos y disposiciones de la Compañía, sobre el número de trenes ni sobre las horas de salida y detención en los puntos que tenga á bien fijar.

Art. 3º de la ley de 16 de Diciembre de 1881.—Los rieles y los materiales destinados á la construcción de ferrocarriles en el territorio de México, pagarán como máximo de flete en la línea principal y sus ramales, el cincuenta por ciento de las tarifas de tercera clase, que deberá cobrarse conforme á lo dispuesto en el art. 40 de la ley de 14 de Septiembre de 1880.

Artículos de la ley de 4 de Junio de 1883.

Art. 2º Los colonos ó inmigrantes en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada y la de pase libre á los empleados fiscales que acompañen carga internacional.

Art. 3º La tarifa del carbón de piedra será de un centavo y medio por tonelada y por kilómetro, y el Gobierno gozará sobre ella, de la rebaja de una tercera parte cuando fuere destinado al servicio público, á cuyo efecto se observarán los reglamentos de que habla el art. 47, librándose las órdenes por la Secretaría de Fomento.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.			
	Parcial.		Total.	
	0k.	0m.	0k.	0m.
Guaymas				
Batuecas.....	3	0	3	0
Lond Bridge.....	3	6	6	6
Batamotal.....	5	5	12	1
Maytorena.....	11	9	24	0
Santa Rosa.....	8	2	32	2
Ortiz.....	15	4	47	6
Moreno.....	24	6	72	2

ESTACIONES.	DISTANCIAS.			
	Parcial.	Total.		
Torres.....	30 ^k	6 ^m	102 ^k	8 ^m .
Williard.....	23	5	126	3
Hermosillo.....	18	1	144	4
Zamora.....	21	5	165	9
Pesqueira.....	13	3	179	2
Carbó.....	34	3	213	5
Posa.....	19	9	233	4
Querobabi.....	22	7	356	1
Puerto.....	12	8	268	9
Llano.....	25	0	293	9
Santa Ana.....	23	1	317	0
Magdalena.....	18	3	335	3
San Ignacio.....	7	1	342	4
Pierson.....	3	8	346	2
Imuris.....	7	9	354	1
Casita.....	24	6	378	7
Cibuta.....	9	8	388	5
Agua Zarca.....	14	4	402	9
Encina.....	9	1	412	0
Nogales.....	10	302	422	302

TARIFA DE PASAJES.

Primera clase.....	\$ 0 03	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 02	" "
Tercera clase.....	0 01 $\frac{1}{2}$	" "

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos, los precios del expreso que son, 18 cs. por kilómetro.

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

TARIFAS DE MERCANCIAS.

Tipos diferenciales por tonelada de 1,000 kilos,

En menos de carro por entero:

Clase especial.

De	DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
	1 á	150 kilómetros.....			
De	1 á	150 kilómetros.....	\$ 0 12	\$ 18 00	\$ 18 00
"	151 "	300 "	0 09	13 50	31 50
"	301 "	500 "	0 05	10 00	41 50

Primera clase.

De	DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
	1 á	150 kilómetros.....			
De	1 á	150 kilómetros.....	\$ 0 06	\$ 9 00	\$ 9 00
"	151 "	400 "	0 05 $\frac{3}{4}$	14 38	23 38
"	401 "	500 "	0 05 $\frac{1}{2}$	5 50	28 88

Segunda clase.

De	DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
	1 á	150 kilómetros.....			
De	1 á	150 kilómetros.....	\$ 0 04	\$ 6 00	\$ 6 00
"	151 "	400 "	0 03 $\frac{3}{4}$	9 38	15 38
"	401 "	500 "	0 03 $\frac{1}{2}$	3 50	18 88

Tercera clase.

De	DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
	1 á	150 kilómetros.....			
De	1 á	150 kilómetros.....	\$ 0 02 $\frac{1}{2}$	\$ 3 75	\$ 3 75
"	151 "	400 "	0 02 $\frac{3}{4}$	5 94	9 69
"	401 "	500 "	0 02 $\frac{1}{4}$	2 25	11 94

En carro por entero:

Clase especial.

De	DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
	1 á	150 kilómetros.....			
De	1 á	150 kilómetros.....	\$ 0 10	\$ 15 00	\$ 15 00
"	151 "	300 "	0 08	12 00	27 00
"	301 "	500 "	0 04	8 00	35 00

Primera clase.

De	DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
	1 á	75 kilómetros.....			
De	1 á	75 kilómetros.....	\$ 0 05 $\frac{3}{4}$	\$ 4 31	\$ 4 31
"	76 "	150 "	0 05 $\frac{1}{4}$	3 85	8 16
"	151 "	225 "	0 04	3 00	11 16
"	226 "	300 "	0 03	2 25	13 41
"	301 "	500 "	0 02 $\frac{1}{2}$	4 33	17 74

Segunda clase.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total?
De	1 á 185 kilómetros.....	\$ 0 03 ⁷ / ₈	\$ 7 17	\$ 7 17
"	186 " 400 ".....	0 02 ¹ / ₈	4 57	11 74
"	401 " 500 ".....	0 02	2 00	13 74

Tercera clase.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De	1 á 75 kilómetros.....	\$ 0 02 ³ / ₈	\$ 1 78	\$ 1 78
"	76 " 100 ".....	0 02	0 50	2 28
"	101 " 500 ".....	0 01 ¹ / ₂	6 00	8 28

CLASIFICACION DE MERCANCIAS.

Explicación de las abreviaturas.

La clase consta al frente de cada artículo; los números 1, 2, 3, indican Primera, Segunda y Tercera Clase respectivamente. La letra A, expresa la clase especial.

- A.—Armado.
- D.—Desarmado.
- M. C. E.—Menos de carro por entero.
- C. E.—Carro por entero.
- N. E.—No especificado.
- P. A.—Pago adelantado.

Abanicos para fábricas.....	1	Aguarrás.....	1	A
Abanicos de hoja de palma.....	1	Aguardiente, (véase licores.)		
Abarrotes, N. E.....	1	Aguardiente llamado "Whiskey," (véase licores).		
Abejas en sus colmenas P. A.....	A	Agua mineral, de sosa ó destilada, en frascos de vidrio (empacados) ó en barriles.....	1	
Abonos artificiales, estiércol y lamas, (á granel solamente C. E.)	3 3	Aisladores para telégrafos, en cajas ó barriles.....	2 2	
Abrazaderas de hierro ó madera, encajonadas.....	1	Ajo, (véase legumbres).		
Aceite, N. E. en frascos de vidrio, botes ó tarros, empacados en madera.....	1	Ajonjolí.....	3 2	
Aceitunas, en frascos de vidrio ó madera.....	1	Alabastro pulido, encajonado.....	1	
Acero, N. E., en paquetes ó bultos	2 2	Alabastro sin pulir en bruto, en bultos.....	2	
Acidos cuyo empaque no sea metálico.....	1 A	Alacenas para surtido de hilos, encajonadas.....	1	
Acidos en empaque metálico.....	1 1	Albayalde, en cuñetes.....	2	
Aderezo para lienzos, en bultos..	2	Alambre, artefactos de, encajonados.....	3 3	
Adobes.....	3 3	Alambre, artefactos de, sin encajonar.....	A	
Adornos de hierro para estufas de carbón.....	2	Alambre en cajas.....	1	
Agua de sosa, en fuentes de cobre (empacados).....	1	Alambre para telégrafo ó cercas.	2 2	

Alambre, tela de, encajonada.....	1	Artefactos de hoja de lata, encajonados, (no se reciben sueltos) ajustados uno dentro de otros..	1	
Alambiques de cobre ó fierro.....	1	Artefactos de hoja de lata, encajonados, (no se reciben sueltos) no ajustados.....	A	
Alcayatas, en cajas ó cuñetes.....	2	Artefactos de estaño, majados y troquelados, encajonados.....	1	
Alcanfor, en bultos.....	1	Artefactos de madera, sueltos.....	2 1	
Alcohol.....	1	Artefactos de madera, encajonados.....	2 2	
Alfalfa verde, (véase pasto verde.)		Arvejón verde, (véase legumbres)		
Alfalfa seca, (véase heno).		Arvejón seco.....	2 2	
Alfarería en huacales, cajas ó barriles.....	2 2	Aserrín, (solamente C. E.).....	3	
Alfarería suelta. (No se recibe M. C. E.).....	2	Asfalto en bultos.....	3 2	
Alfombras.....	1	Astillas de madera ó virutas, en bultos.....	3 1	
Alfombras, forro de, y urdimbre de.....	2	Ataúdes, encajonados (no se reciben sin encajonar).....	A	
Algodón, no aprensado por vapor	2 A	Avantrenes.....	1	
Algodón, aprensado por vapor.....	2 1	Avena, (véase cereales).		
Almidón, en cajas ó barriles.....	1	Aves domésticas, P. A.		
Almohadas de pelo ó plumas, en fardos.....	A	Aves de pelea, (véase gallos de pelea)		
Almohazas para caballos, en cajas.....	2	Aves domésticas vivas, en jaulas.	2 1	
Alquitrán, en cajas, botes ó barriles.....	3 2	Aves domésticas aderezadas, en cajas ó barriles.....	1 1	
Alumbrado de gas, aparatos para, con globillos, encajonados.....	A	Azadas, rastrillos, palas y azadones.....	1	
Alumbrado de gas, aparatos para, sin globillos, encajonados.....	1	Azadas, rastrillos, palas y azadones, en carres por entero ó mixto de cualquiera de estos efectos	2	
Alumbre.....	2	Azafates de madera, encajonados ó en huacales, (véase artefactos de madera).		
Amoníaco.....	1	Azafrán, en bultos.....	2	
Anclas.....	3	Azogue, en frascos de fierro.....	1 1	
Animales, (véase ganado).		Azúcar, N. E., en tercios, costales ó barriles, (véase piloncillo)	2 1	
Antimonio en cajas ó barriles.....	1	Azufre en bultos.....	2 2	
Añil.....	1	Azulejos, porcelana en cajas.....	1	
Aparadores para muestras, encajonados.....	A	Azulejos ó tejas para tejados y caños, (M. C. E., en huacales).	3 2	
Aparatos telegráficos en cajas.....	1			
Aparejos de buque, de jarcia ó de alambre.....	1			
Arados, A.....	A			
Arados, D., en bultos.....	1			
Arados, rejas y cuchillas para, en barriles.....	1			
Arados, lanzas y timones de.....	1			
Arados ó piezas de.....	2			
Arboles, plantas y arbustos, arpillados ó en cajas, (solamente los magueyes se reciben sueltos) P. A.....	2 1			
Arena, (solamente C. E.).....	3			
Armas de fuego, encajonadas.....	1			
Arneses, en cajas ó fardos.....	1			
Aros y duelas para barriles ó toneles.....	2			
Arroz, en barriles ó costales.....	2 2			
Arsénico crudro, en cajas ó barriles.....	1			

B

Babbitt, metal de.....	2
Balas de cañón.....	2
Ballena, barba de, en cajas ó tercios.....	1
Bandas ó fajas de hule ó cuero, para maquinaria, en cajas ó bultos.....	1
Baños de regadera, encajonados..	1

	U.	M.C.F.		U.	M.C.F.
Barretas.....	2		Botes para manteca, vacíos, (ex-	2	1
Barriles vacíos, A.....	2	A	ceptuando los devueltos) 10 ki-		
Barriles vacíos, A., devueltos.....	2	2	logramos cada uno.....	2	1
Barrilla, en pacas.....	2		Botes para manteca, vacíos, de-	2	1
Barita.....	2		vueltos, según su peso efectivo.	2	1
Barnices N. E., en botes ó barriles.....	2		Brea en bultos, P. A.....	3	2
Barnices nacionales, para exportación.....	3		Bulbos, en bultos, P. A.....		1
Barro refractario.....	2	2			
Barro común.....	3	3			
Básculas, encajonadas.....	1	1			
Bastones, encajonados.....	1	1			
Baterías de cocina, de fierro, no encajonadas.....	1	1			
Baterías de cocina, de fierro, encajonadas.....	2	2			
Bañiles llenos, con cinchos de fierro ó empacados, en arpilleras de cáñamo, se clasificarán según la naturaleza de su contenido.					
Bañiles ajustados unos dentro de otros, en juegos, encajonados.....	1	1			
Bejuco, en cajas ó fardos.....	1	1			
Benzina.....	1	A			
Betún para calzado ó para estufas, en cajas.....	1	1			
Biciclos, velocípedos de dos ruedas, (véase vehículos).					
Billar, mesas de, encajonadas.....	1	1			
Bolsas ó sacos de viaje, encajonados.....	1	1			
Bombas de fierro ó madera, A.....	2	A			
Bombas de fierro ó madera, D.....	2	1			
Bombas, cañería de madera para bombas para incendio, según los siguientes pesos estimativos:	2	1			
Bombas de vapor, 5,000 kilogramos cada una.					
Bombas químicas, 3,000 kilogramos cada una.					
Bombas de mano y portátiles, 2,500 kilogramos cada una. Cuando se cargan las cuotas anteriores, los gastos de carga y descarga de las bombas se harán á expensas del dueño, ó éste las cargará y descargará.					
Bonetería en bañiles, cinchados ó arpillados.....	A				
Bórax.....	2				
Botellas, en bultos.....	1				
Botellas, sueltas ó empacadas.....	2				
Botes ó lanchas, en furgones.....	A				

C

Cabrestantes.....	2	
Cacao en bultos.....	1	
Cacerolas.....	1	
Cadenas sueltas.....	2	
Cadenas ó cables, calabrote en barriles.....	3	
Café en tercios.....	1	1
Café, extracto de, esencia de, ó condensado, en cajas.....	1	
Cajas, madera ó cartón, no ajustadas unas dentro de otras, P. A.....	2	A
Cajas, madera ó cartón, ajustadas unas dentro de otras, P. A.....	2	1
Cajas de fierro ó bujes, para carruajes, encajonadas.....	2	
Cajas, material para, en tiras, ó bultos.....	2	2
Cajas fúnebres, (véase ataúdes).		
Cajas de herramientas para artesanos.....	1	
Cajas fuertes de fierro de 5,000 kilogramos ó más cada una.....	1	
Cajas fuertes de fierro, de menos de 5,000 kilogramos cada una.....	2	
Cajas para queso, vacías, (véase cajas de madera).		
Cal. (No se recibe á granel á no ser con la autorización del Agente general de carga.)		
Cal en costales ó barriles.....	3	2
Cal, cloruro de.....	1	
Calderas de vapor de 9 metros ó más de largo, (cargadas y descargadas por el dueño).....	2	A
Calderas de vapor de menos de 9 metros de largo, (cargadas y descargadas por el dueño).....	2	1
Calderas de fierro, grandes y pesadas.....	1	
Calzado, en cajas ó cestos, empacados en arpillera, en bañiles cinchados con fierro, ó empacados en arpilleras.....	1	
Calzado, herramienta y útiles para, en cajas.....	1	

	U.	M.C.F.		U.	M.C.F.
Camas de resorte, D., en bultos.....	A		Carrozas fúnebres, (véase vehí-		
Camas de resorte, D., encajonadas	1		hículos).		
Camotes, (véase legumbres).....	2	2	Carne picada, en conserva, en bal-		
Campanas.....	1		des ó cuñetes.....	1	
Canales, bateas ó artesas, de hoja de lata, encajonadas.....	A		Carne fresca, P. A.....	1	1
Canales, bateas ó artesas, de madera, encajonadas.....	1		Carne seca, salada ó en salmuera, en bultos.....	2	
Canicas, en cajas ó barriles.....	1		Cartón para encuadernar, de papel ó de paja.....	2	
Caña de azúcar, en bultos, P. A.....	3	2	Cartón, cartoncillo ó cartulina, encajonada.....	1	
Caña seca, carrizo y oate.....	3	3	Cascajo ó arena gruesa, (solamente C. E.).....	3	
Cañas de pescar, en cajas ó bultos.....	1		Cartuchos en cajas, (véase explosivos).		
Cáñamo y estopa, en fardos (no se recibe sin empaque).....	2	1	Carruajes, (vease vehículos).		
Cañamazo, tejidos de.....	1		Cascalote en bultos.....	2	2
Cañones.....	1		Casas portátiles, (véase madera).		
Caños de cobre, hoja de lata ó zinc, sin encajonar.....	A		Casilleros para transportar huevos, (vacíos).....	3	
Caños de cobre, hoja de lata ó zinc, encajonados.....	1		Catalán, (véase licores).		
Cápsulas sin cargar.....	1		Caza, (no se recibe sin empaque).		
Cápsulas fulminantes, (véase explosivos.)			Caza empacada, P. A.....	1	
Carbón vegetal, en sacos ó bultos.....	3	1	Casimires.....	1	
Carbón de piedra, á los precios de concesión, 1½ centavos por tonelada, por kilómetro.			Cebada preparada para cerveza, en costales.....	2	2
Carbón de piedra en M. C. E., no se recibe sino en bultos.			Cebada, (véase cereales).		
Cardas para la fabricación de paños, en bultos.....	1		Cebollas, (véase legumbres.)		
Cardas para caballos, (véase almohazas).			Cedazos encajonados.....	A	
Cardas para algodón y lana.....	1		Centeno, (véase cereales).		
Carretas y carretones, (véase vehículos).			Cenizas ó sales de potasa, carbonato y soda.....	2	2
Carretillas de mano, A.....	2	A	Cepillos, en cajas.....	1	
Carretillas de mano, D.....	2	1	Cera de panal, de Campeche ó vegetal, en bultos.....	1	
Carretillas para bodega y equipaje.....	1		Cerdas en bultos.....	1	
Carros de ferrocarril (de vapor) transportados en sus propias ruedas, como sigue:			Cerda de erin, en costales.....	2	A
De pasajeros, 15 centavos por kilómetro.			Cerda, en pacas aprensadas ó barriles.....	2	1
De equipaje, correo y express, 12½ centavos por kilómetro.			Cerdos muertos y preparados, (véase carne fresca).		
Furgones ó para ganado, 10 centavos por kilómetro.			Cereales, (véase la regla 10).....	3	
Para carbón 7½ centavos por kilómetro.			Cerillos, (véase explosivos)		
Para plataformas, 7½ centavos por kilómetro.			Cerveza Ale, (véase cerveza).		
Para vías urbanas, (véase vehículos).			Cerveza, en botellas empacadas ó barriles.....	1	1

	C.E.	M.C.E.		C.E.	M.C.E.
Cinabrio en bultos.....	1	1	Costales y materiales para, de pa-		
Ciruclas pasas en cajas ó barricas	1		papel, cañamazo ó filamento, en		
Clavos, N. E., en cajas, costales ó			bultos.....	1	
cuñetes.....	2	2	Costales devueltos, vacíos.....	3	
Cristal y cristalería, N. E.....	1		Croquet, juegos de, en cajas.....	1	
Cristal, pedacería, en cajas ó ba-			Cuadros, pinturas, grabados y cro-		
rriles.....	3	3	mos con marcos, encajonados..	A	
Cristal en piezas para tragaluces,			Cuadros, pinturas, grabados y ero-		
en barriles.....	3		mos sin marcos, encajonados..	1	
Cristal plano, en cajas de 2 me-			Cubetas de madera ó papel, en		
tros ó más.....	A		juegos, una dentro de otra.....	2	1
Cristal plano, en cajas de menos			Cubos para ruedas. (Véase made-		
de 2 metros.....	1		ra para carros).		
Cristal plano demasiado grande,			Cucharones para terracería.....	2	1
para furgón y cargado en pla-			Cuchillería, N. E.....	1	
taforma, la cuota será 1 1/2 veces			Cuerdas para lavanderías.....	1	
clase A, peso efectivo. El costo			Cueros secos, en tercios.....	2	1
de sujetar la caja sobre la pla-			Cueros secos, en fardos aprensados		
taforma será por cuenta del re-			dos.....	2	2
mitente.			Cueros frescos, en bultos, (no se		
Crisoles, en cajas.....	2		reciben sueltos).....	2	2
Cobre, fondos de, en armazones			Cueros curtidos, en cajas ó ro-		
de madera ó cajas.....	1		llos.....	1	1
Cobre, pernos, clavos, lingotes,			Cuñetes ó barriletes vacíos, 10 ki-		
planchas, barrillas, láminas y			logramos cada uno.....	1	
alambre de.....	2	2	Cuñetes ó barriletes, devueltos,		
Cobre, tubería y vasijas de.....	2	1	peso efectivo.....	2	1
Cobre, sulfato de, en cajas ó ba-			Cureñas de cañón.....	1	
rriles.....	2	2			
Cobre, pedacería. (Véase desechos).					
Cocos, en bultos.....	3	2			
Coke. (Lo mismo que carbón de					
pedra).					
Colchones, encajonados.....	1				
Colchones, no encajonados.....	A				
Colores N. E., en cajas.....	1				
Colores N. E., en barriles.....	2				
Colleras para caballos, en cajas...	1				
Colmenas, P. A.....	A				
Combustibles. (Véase carbón ve-					
getal, coke, carbón de piedra y					
leña)					
Composición para techar, de fiel-					
tro ó papel.....	2				
Confitería N. E. (Véase dulce).					
Conservas alimenticias, en cajas,					
ó barriles.....	1	1			
Copal, goma de, en bultos.....	2				
Cordel, de cañamo ó alambre, en					
rollés ó carreteles.....	2	1			
Corcho, en costales, cajas ó barri-					
les.....	A				
Corambres para líquidos, vacíos.					
Cortadores ú hoces, en cajas... ..	2	1			
Corteza para curtidores, en bul-					
tos.....	3	2			

D

Damajuanias vacías, empacadas...	2	1
Dátiles.....	2	1
Desechos de papel, lana, algodón		
ó jarcia, en fardos aprensados		
y pedacería, N. E., en bultos,		
P. A.....	2	
Desechos de papel, lana, algodón		
ó jarcia, en carro por entero ó		
mixto, de cualquiera de estos		
efectos, P. A.....	3	
Destiladeras de piedra.....	3	
Drogas explosivas, (véase explo-		
sivos).		
Drogas N. E., en bultos.....	1	
Duelas para barriles, en bultos...	2	
Dulces cubiertos y dulcería N. E..	1	
Duraznos secos. (Véase fruta seca).		

E

Ebanistería (véase muebles).		
Efectos de tapicería. (Véase tapi-		
cería N. E.)		
Efectos de fantasía y lujo, N. E.,		
en cajas.....	A	

	C.E.	M.C.E.		C.E.	M.C.E.
Efectos japoneses.....	A		Estiércol (solamente C. E.).....	3	
Efectos para modistas, en cajas..	A		Estopa para calafatear, en far-		
Efectos militares de campamento			dos.....	2	
y cuartel, N. E.....	1		Estuco, en barriles.....	3	2
Efectos de goma ó hule, y hule,			Estufas.....	2	1
N. E., en bultos.....	1		Explosivos, sujetos á las siguien-		
Efectos de escritorio, N. E., en ca-			tes reglas:.....	A	A
jas.....	1				
Ejes de fierro para carruajes ó ca-					
rros.....	3	2			
Ejes de fierro para carros de fe-					
rrocarril ó locomotoras.....	3	3			
Empacaduras vacías, N. E.....	A				
Empacaduras vacías, N. E., de-					
vueltas.....	2				
Engrudo común, para encuader-					
nadores, P. A.....	2				
Encerados, tela impermeable, en					
tercios.....	2				
Encurtidos, en latas, frascos ó ta-					
rros.....	1				
Enfriaderas, encajonadas ó en ar-					
mazones.....	1				
Entretela de algodón en fardos...	1				
Envases para manteca, vacíos....	A				
Equipo militar, N. E.....	1				
Escaleras de mano de menos de 9					
metros de largo (que puedan					
cargarse en furgón).					
Escaleras de mano de 9 metros ó					
más de largo.....	A				
Escobas en tercios ó atadas.....	1				
Escobilla verde, en tercios.....	3	2			
Esculturas, en cajas, P. A.....	A				
Esencias, N. E.....	1				
Esmeril, en cajas, cuñetes ó ba-					
rriles.....	2				
Esmeril, tela de, en cajas ó far-					
dos.....	1				
Espadas, en cajas.....	1				
Espejos, encajonados (lo mismo					
que cristal plano).					
Especies, en costales ó cajas.....	1				
Espojas, en cajas.....	A				
Estaquillas, para calzado, en ca-					
jas ó barriles.....	1				
Estaño, hojas de, ó papel para en-					
volturas, en cajas.....	1				
Estaño, en láminas, barras ó lin-					
gotes.....	2	2			
Estearina, en paquetes ó panes,					
en bultos.....	1				
Esteras de tule ó palma, en cajas					
ó fardos.....	3				
Esteras y materiales para, N. E..	1				

Los explosivos y las sustancias inflamables, se recibirán tan sólo á entero riesgo del dueño en lo que se refiere á accidentes á que, por su naturaleza, estén expuestos y se recibirán solamente en los días que señale la Compañía.
La pólvora y otros explosivos, que se embarquen en pequeñas partidas, se recibirán, en depósitos de madera que la Compañía proporciona, cuando sea practicable, cobrándose por el peso bruto, y devolviendo gratis estos depósitos al punto de embarque.
Los fulminantes para cartuchos de dinamita ú otros explosivos, se embarcarán separadamente, y nunca con los explosivos. Solamente la pólvora corriente se recibirá sin la orden especial del Agente General de fletes.
La parte exterior de cada bulto, conteniendo explosivos, deberá marcarse claramente, expresando el contenido, y en todo caso se hará una descripción plena de todas estas materias.
Deberá usarse de un cuidado extraordinario en el manejo y transporte de los explosivos de cualquiera especie; en la parte exterior de la guía escríbase, «Explosivos». El carro que los conduce se colocará á la cola del tren, inmediatamente después del caboose, llevando cada uno de los carros un lebrero que diga «Explosivos», de cada lado. Estos lebreros los pondrán los remitentes de carro por entero, y los que no los tengan no serán recibidos.
Los explosivos se descargarán inmediatamente después de la llegada del carro, si es de día.

	E.L.	M.E.L.		E.L.	M.E.L.
Extintores para incendios, encajonados	1		Fósforo, (Véase las reglas referentes á explosivos)	A	
Extractos, N. E.	1		Fraguas para campamentos	1	
F					
Fajas de madera para techados, (véase madera)			Frazadas, en tercios ó cajas	1	
Faroles ó linternas, en cajas ó barriles	1		Frijol seco, en costales ó barriles	2	2
Ferretería, N. E.	1		Fruita seca en bultos	2	1
Fibras de henequén, (Véase cáñamo y estopa)			Fruita de la estación, en bultos, P. A.	3	2
Filtro para calderas	1		Fuegos artificiales, (véase explosivos)		
Filtro para sombreros, en bultos	1		Fuelles, encajonados	1	
Fierro fundido, (de poco peso, debe estar encajonado)	2	2	Fuentes para agua de sosa, encajonadas	A	
Fierro, N. E., se empacará debidamente cuando sea necesario	2	2	G		
Fierro, rieles y accesorios para (fierro ó acero)	2	2	Galletas, en cajas ó barriles	1	
Los rieles y el material para la construcción de ferrocarriles, tienen derecho á una rebaja de 30 por ciento sobre la cuota de tercera clase, de menos de carro por entero.			Gallos de pelea, en jaulas ó canastos	A	
Fierro en lingotes	3	3	Gambier	1	
Fierro galvanizado	2		Ganado M. C. E., á los pesos estimativos siguientes	1	
Fierro galvanizado para cornisas, en bultos	A		1 caballo, mula, asno ó cualquiera animal de especie bovina, 1,000 kilogramos.		
Fierro galvanizado para cornisas, en armazones de madera ó cajas	1		2 caballos, mulas, asnos ó cualquiera animal de especie bovina, 1,750 kilogramos.		
Fierro, pedacería, (Véase desechos)			3 caballos, mulas, asnos ó cualquiera animal de especie bovina, 2,500 kilogramos.		
Fierro, flechas, ménsulas, columnas y cinchos de 9 metros ó más de largo, 1½ veces la clase A sobre el peso efectivo	2	A½	Por cada animal más, 500 kilogramos. El total de la cantidad que se cobrará por animales por separado, según estos pesos estimativos, no deberá nunca exceder de lo que tendrá que cobrarse por carro entero.		
Fierro, flechas, ménsulas, columnas y cinchos de menos de 9 metros de largo	2	2	Yegua y potro juntos, 1,250 kilogramos.		
Fierro, puertas, postigos, barandales ó cercados de, bastidores y marcos de, para ventanas, costados, frentes y resumiaderos	2	2	Vaca y becerro juntos, 1,250 kilogramos.		
Fierro, carretillas de, para minas	2	1	Garañones, manaderos ó toros, 2,000 kilogramos.		
Fierro, camas catres de, D., en bultos	2	1	Becerras en su jaula, cada uno 250 kilogramos.		
Figuras de trapo, barro, paja y cera, en cajas	1		Cerdos en su jaula, cada uno 250 kilogramos.		
Fondos para barriles, en bultos	2	2	Carneros en su jaula, cada uno 200 kilogramos.		
Forros de alfombra	2		Corderos y cabras en su jaula, cada uno 150 kilogramos.		
			Todo animal solo en su especie se embarcará en su correspondiente jaula, y no se co-		

	E.L.	M.E.L.		E.L.	M.E.L.
brará menos de \$1 para cualquier distancia.			Hilo de cáñamo, en tercios	1	
Ganado, C. E., doble piso	2		Horcates, en bultos	1	
Ganado, C. E., de un solo piso	3		Hoces para cortar pasto, (Véase instrumentos de agricultura)		
Garbanzo en costales, (Véase arvejon)			Hojas de Helote	3	2
Garrafrones vacíos, devueltos empacados	2		Hojas de madera fina para charpear, en cajas	1	
Gasolina, en tarros de lata, encajonados	A		Hormas para zapatos, en cajas ó barriles	1	
Gasómetros ó Higrómetros, encajonados	1		Hormas para botas	1	
Gatos de fierro	2		Hormas para sombreros	1	
Géneros de algodón, N. E.	1		Hornos (véase estufas)		
Ginsén, raíz de	1		Horquillas para lavanderías	1	
Gomas, N. E.	1		Horquillas para pasto, y estiércol, en bultos (véase instrumentos de agricultura)		
Goma laca, en bultos	1		Hule y efectos de, N. E., en bultos	1	
Gorros en baúles, cinchados ó arpillados	A		Huevos, (en cestos no se reciben), empacados en casilleros ó huacales, P. A.	2	
Grabados, (Véase pinturas y cromos)			Huesos calcinados ó en polvo, en bultos	3	2
Granito labrado ó pulido	2	1	I		
Granito en bruto	3	2	Imprenta, cajas para composición de, A.	A	
Greta, en bultos	3	2	Imprenta, cajas para composición de, D., encajonadas	1	
Guadañas y mangos para, (Véase instrumentos de agricultura)			Imprenta, tipos de	2	
Guantes, en paquetes	1		Impresos, en cajas	1	
Guano, en bultos, (Véase abonos)			Instrumentos científicos de cirugía, ó de música, en cajas	A	
Guarniciones para caballos, en cajas ó tercios	1		Instrumentos de agricultura:		
Grampas, en cajas ó barriles	1		Instrumentos de agricultura, A., encajonados	2	A
H					
Habas	3	2	Instrumentos de agricultura, D., encajonados	2	1
Hachas, en cajas	2		Instrumentos de agricultura ó partes, en bultos	2	1
Harina, (No se recibe en sacos de papel)			Iste en panes ó en polvo, en bultos	1	
Harina en costales ó barriles	2	2	Ixtle, no aprensado	2	1
Harinilla de maíz	3	2	Ixtle, aprensado	2	2
Harneros, en cajas ó armazones	A		J		
Helotes, P. A. (Véase legumbres)			Jabones finos en cajas	1	
Heno y paja, en bales	3	A	Jabones corrientes, en cajas ó huacales	3	2
Heno y paja en pacas, aprensadas	3	1	Jarabes en frascos ó latas, en cajas ó barriles	1	
Herraduras, en cuñetes	2	2	Jarcia, N. E.	1	
Herramienta, en cajas	1		Jaulas para pájaros, en cajas	A	
Hielo, P. A.	3	2	Juguetes	1	
Higrómetros y Gasómetros, en cajas	1				
Higos, en cajetas, barriles ó cajas	1				
Hilacha, (Véase desechos)					
Hilaza de algodón ó lana, en pacas aprensadas	1				
Hilo, en cajas ó tercios	1				

	E.	M.		E.	M.
Junco para sillas ó toncleria, en fardos.....	2		Locomotoras y tenders, remolcados en sus propias ruedas, 50 centavos por kilómetro.		
Junquillos y cañas, en bultos.....	2		Lona.....	1	
Jute, fibra de, (véase ixtle).			Loneta.....	1	
L					
Ladrillos refractarios para interior de estufas ó chimeneas...	3	2	Losas de mármol, en cajas.....	1	
Ladrillos cocidos y adobes.....	3	3	Losas de piedra de Guanajuato...	3	3
Lámparas, en cajas.....	1		Losas para pisos, N. E.....	3	3
Lana (lo mismo que algodón).			Loza de piedra (véase alfarería).		
Lana, efectos de, en cajas ó bultos.....	1		Lúpulo en tercios.....	1	
Látigos, en cajas ó bultos.....	1		Llaves para barriles, en cajas.....	1	
Latón, artefactos de, N. E.....	1		Llantas para locomotoras.....	3	
Latón, barras ó láminas.....	2		M		
Latón, pedacera (véase desechos).			Macarrones, masas y pastas, en cajas.....	1	
Lavaderos en bultos.....	2		Madera y maderos de 9 metros ó más de largo, 1½ veces Clase A sobre peso efectivo.....	2	A½
Leche, P. A.....	1		Madera y maderos de menos de 9 metros de largo. Tiras y tejamaniles.....	2	2
Leche condensada, en cajas.....	1		Madera de tinte.....	2	1
Lechuguilla (véase ixtle).			Madera para carros, labrada, en flos ó bultos, aros y lanzas, cammas, rayos y cubos de ruedas, balancines dobles y sencillos, pernos, flechas y cajas.....	2	2
Legumbres (en cestos no se reciben, á no ser que estén en huacales ó cajas).			Madera tallada ó labrada.....	1	
Legumbres frescas, en bultos, P. A.....	2	2	Magueyes.....	3	3
Lejía concentrada.....	1		Maíz, (véase cereales).		
Lentejas, en bultos.....	2	2	Maíz reventado, en cajas ó barriles.....		A
Leña.....	3	2	Magistral.....	3	2
Levadura, en bultos.....	1		Manganesa.....	2	
Libros en cajas (en flos ó bultos no se reciben).....	1		Mangueras de hule, en bultos arpillados.....	1	
Licores, en cestos, no encajonados no se reciben, á menos que estos sean sus empaques originales.			Mangos de madera, en cajas ó bultos.....	2	
Licores, N. E., en frascos, empacados ó en barriles.....	1	1	Mantanas, en tercios.....	1	
Lienzos y tejidos, N. E., en cajas ó fardos.....	1	1	Manteca.....	2	
Limonos, (véase fruta fresca).			Mantequilla en cajas ó tarros, empacados.....	1	
Lino, (suelto no se recibe) en pacas.....	1	1	Mantequilleros de madera, encajonados ó en armazones.....	1	
Linaza, en costales.....	2	2	Mantillas ó tápales, en cajas ó fardos.....	1	
Linaza, pasta ó harina de, en bultos.....	3	2	Manzana, conserva de.....	1	
Linternas ó faroles, en cajas ó barriles.....	1		Máquinas ó batidores para mantequilla, A.....	A	
Líquidos, N. E., en frascos, latas ó tarros, empacados.....	1		Máquinas y maquinaria, N. E.....		
Liquidámbar, en bultos.....	1		Máquinas, A, en armazones.....	2	A
Lirones de fierro.....	2		Máquinas, D, en cajas.....	2	1
Litargirio, en cajas ó barriles.....	1		Máquinas caloríferas.....	1	
Litografías, (véase pinturas, etc).			Marcos para puertas y ventanas.....	2	1
Locería, en bultos.....	1	1			

	E.	M.		E.	M.
Marcos para cuadros, en cajas...	A		Mosqueros de alambre para preservar queso. (Véase cajas de madera).		
Marfil, en cajas.....	1		Moscabado, (azúcar).....	2	2
Mármol pulido, en planchas, P. A.....	1		Muebles, A.....	2	A
Mármol en bruto, trozos ó planchas.....	3	3	Muebles, D.....	2	1
Mármol, polvo de.....	2		Muebles en menos de carro por entero, no se recibirán, á no ser que estén empacados en cajas ó armazones ó perfectamente arpillados con cotense.		
Masas y pastas, (véase macarrones).			Muelles para carruajes ó asientos, en cajas.....		J
Mastique, en cajas ó cuñetes.....	1		Muelles de goma, acero ó espirales para carros, en cajas.....		1
Material de fierro para armar vías férreas, en cajas ó bultos, (véase fierro, rieles de).			Munición en sacos dobles ó sencillos, cuñetes ó cajas.....		2
Material para puentes, de 9 metros ó más de largo, 1½ veces Clase A sobre el peso efectivo.....	2	A½	Muestreros, en cajas.....		A
Material para puentes, de menos de 9 metros de largo.....	2	2	Música impresa, (véase impresos).		
Masas para ruedas, (véase madera para carros).			Musgo, (lo mismo que heno).		
Medicinas, N. E.....	1		N		
Medicinas para borregos, en bultos.....	2		Nabos, (véase legumbres).		
Mechas para minas, (véase explosivos).			Nafta.....	1	A
Mecha y pábilo, en cajas ó barriles.....	1		Naipes, en cajas.....		1
Melaza.....	1		Naranjas, (véase fruta fresca).		
Melones y membrillos, (véase fruta fresca).			Negro de humo.....		1
Menaje de casa, usado, en bultos, P. A.....	2	1	Neveras, en cajas.....		1
Menudo en conserva, (véase carne).			Nueces de todas clases, en bultos.		2
MERCANCIAS.					
<i>Mercancías ó Efectos.</i>					
No usen estos términos al documentar ó describir la carga. Hágase constar la naturaleza de ella claramente, para que se determine su especie.					
Mercería, N. E., en cajas.....	1		O		
Mezcal.....	2		Organos, (véase pianos).		
Metates y manos de.....	2		Orozús, en cajas ó costales.....		1
Mica, en cajas.....	1		Ostiones frescos, en latas ó en sus conchas, P. A.....		1
Miel virgen, en barriles ó cajas, P. A.....	1		P		
Mimbre, en cajas ó armazones.....	A		Paja, (véase heno).		
Mochilas ó morrales.....	1		Paja, artefactos de, N. E.....		A
Moldes de madera, en cajas.....	1		Palas, en cajas ó bultos.....	2	1
Molduras, en cajas.....	2	1	Palma, hojas de, en pacas.....		1
Molduras corrientes para edificios.....	2	1	Palmilla, (véase escobilla).		
Mollejones, ó piedras de afilar.....	2	2	Palo de tinte.....	2	1
Molinos portátiles, A.....	A		Pan, en bultos.....		2
Molinos portátiles, D., en cajas.....	1		Panela, (véase piloncillo).		
Molinos de viento, en piezas.....	2	1	Paños y casimires, (véase casimires).		
			Papas, (véase legumbres).		
			Papel de tapiz, en tercios ó cajas.....		1
			Papel para escribir, imprenta, envolturas, lija y para techar, en bultos.....		1
			Papelería.....		1
			Paraguas, en cajas.....		1

	C. E.	M. C. E.		C. E.	M. C. E.
Pararrayos, en bultos.....	2	1	Pita, artefactos de, en cajas ó fardos.....		1
Pararrayos, en cajas.....	2	2	Pizarras para escuelas ó techados, en cajas.....	3	2
Pasas, en cajas.....	1	1	Pizarrones, encajonados ó en armazones.....		1
Pasta de madera.....	1	1	Planchas para lavanderas, en barriles.....		2
Pastel de puerco, en panes.....	2	2	Plantas, (véase árboles y arbustos)		
Pasto verde, aprensado.....	2	2	Platos de papel, en cajas.....		1
Patas de puerco, en barriles, (véase carne salada)			Plomo en barras, con ley baja de oro ó plata.....	2	2
Peines para caballos, en tercios ó cajas.....	2	2	Plomo-lápiz, en cajas.....	2	2
Peletería, en cajas, barriles ó tercios.....	1	1	Plomo, cañería ó láminas de, en cajas.....	2	2
Peltre, en bultos.....	2	2	Plomo, barras ó lingotes.....	3	2
Persianas.....	1	1	Plumas, en costales.....		A
Perfumería, N. E.....	1	1	Plumbago ó plumbagina, en cajas.....	2	2
Pernos para puentes, en bultos.....	2	2	Poleas y jarcia.....		1
Pesas de metal, en cajas.....	2	2	Polvos para fundiciones.....		2
Pescado fresco, P. A.....	1	1	Polvos para blanquear.....		2
Pescado en salmuera, salado ó seco.....	2	2	Pólvora, (véase explosivos)		
Pesebres de madera.....	1	1	Porter, (véase cerveza)		
Pezuñas y cuernos, en bultos.....	3	2	Porcelana y porcelana de China, en cajas.....		1
Petacas, en cajas.....	1	1	Postes, (véase madera)		
Petacas, (No se reciben á no ser en cajas)			Postes telegráficos.....	2	2
Petates, (véase esteras)			Potasa, en botes, empacados.....		1
Petróleo.....	1	A	Potasa, en barriles.....		2
Pianos, encajonados.....	1	1	Prensas portátiles, (Véase maquinaria)		
Pianos, (sin empaque no se reciben)			Puerco, (véase carnes)		
Picos, en cajas ó barriles.....	2	2	Puertas y bastidores de.....	2	1
Piedras para afilar guadañas, en cajas ó barriles.....	2	2	Pulque en corambres ó barriles, P. A.....	3	2
Piedras de litografía, en cajas.....	1	1	Puntas ó puas de fierro para rastillos, en cajas ó cuñetes.....		2
Piedras para edificios ó pavimentos, en bruto ó labradas.....	3	3	Puros, en cajas, no atadas, cinchadas y selladas.....	1	A
Piedra tallada, en huacales ó cajas.....	2	2	Puros, en cajas, atadas, cinchadas de fierro y selladas.....	1	1
Piedra de jabón, en cajas.....	3	2			
Piedra, polvo de, en cajas ó barriles.....	2	2			
Piedras para molinos.....	2	2			
Piedras minerales, en bultos.....	3	2			
Pieles, N. E., no curtidas, en bultos	2	1			
Pieles N. E., no curtidas, aprensadas.....	2	2			
Piezas vaciadas, (véase fierro fundido)					
Pilotes, (véase madera)					
Piloncillo.....	2	2			
Pimienta (negra), en bultos.....	1	1			
Pinturas, cuadros y cromos con marcos, en cajas.....	A				
Pinturas, cuadros y cromos sin marcos, en cajas.....	1	1			
Pipas para fumar, en cajas.....	1	1			

Q.

Queso, (sin empaque no se recibe), en cajas ó huacales, P. A.....		1
Queso de tuna.....		2

R.

Raíces de Hortaliza, (véase legumbres)		
Raíces, N. E., en bultos, P. A.....		1
Ramié, (véase estopa y cáñamo)		
Rapé en cajas ó cuñetes.....		1
Rastrillos de mano, en cajas ó bultos.....	2	1

	C. E.	M. C. E.		C. E.	M. C. E.
Reatas.....	1	1			
Rebozos, en cajas ó fardos.....	1	1			
Relojes de mesa y pared, en cajas.....	1	1			
Remaches, en cajas ó cuñetes.....	2	2			
Remaches para zapatos, en cajas, sacos ó barriles.....	2	2			
Remos, en bultos.....	2	2			
Repisas de mármol, fierro ó pizarra, en cajas.....	1	1			
Repollo, (véase legumbres)					
Res, carne de, (véase carnes)					
Resina, en cajas ó barriles.....	2	2			
Retortas de fierro.....	2	2			
Retortas de arcilla, encajonadas.....	2	1			
Ropa, en cajas.....	1	1			
Ruedas para carruajes.....	1	1			
Ruedas para carros y carretas.....	2	2			
Ruedas para carros de ferrocarril y locomotoras, [véase volantes].....	3	3			

S

Sables, en cajas ó bultos.....	1	1
Sacos de viaje, en cajas.....	1	1
Sacos, (sin empaqueno se reciben), Sacos, [véase costales].....	3	2
Sal en sacos.....	3	2
Sal para blanquear, en barriles.....	2	1
Salchichas, (véase carnes)		
Sales, de carbonato, de potasa y soda.....	2	2
Salitre, en bultos.....	2	2
Salvado, en bultos.....	3	2
Sarapes, en cajas ó fardos.....	1	1
Sardinas, en cajas ó barriles.....	1	1
Sebo, en botes, cajas ó barriles.....	2	2
Seda, floja ó torcida.....	1	1
Semillas, N. E., en bultos.....	2	2
Semillas de algodón, en harina ó panes.....	2	2
Sierras y serruchos, en cajas ó atornilladas sobre tablas.....	1	1
Sidra, en envases de madera.....	1	1
Sillas de montar, (véase talabartería)		
Sosa, N. E., en cajas, cuñetes ó cajetas.....	2	2
Sosa, agua de, en botellas empacadas.....	1	1
Soldadura, en cajas ó cuñetes.....	2	2
Sombreros, en cajas.....	1	1
Sombreros, en sombrereras, encajonadas.....	A	
Sopladores, en cajas.....	1	1
Sulfato de fierro.....	2	2

T

Tabaco, en fardos, barriles, cajas ó cubos, amarrados juntos.....	1	1
Tableros para fijar anuncios, en bultos.....	2	2
Tableros para cuadros.....	2	2
Tachuelas, en cajas.....	1	1
Tajos para carnicerías.....	2	2
Talabartería, en cajas, bultos ó pacas.....	1	1
Talco, (véase piedra de jabón)		
Tambores, (ejército), en cajas.....	A	
Tambores y rucacas para telares, en cajas ó armazones.....	A	
Tanques de madera, vacíos.....	A	
Tapaderas de madera, en cajas.....	2	2
Tapaderas de alambre, en cajas.....	A	
Tápalos.....	1	1
Tapetes, en cajas ó bultos.....	1	1
Tapicería, N. E., en cajas ó bultos.....	1	1
Tapones de madera, en cajas.....	2	2
Tártaro crudo.....	2	2
Té, en cajas.....	1	1
Tejamaniles, (véase madera)		
Tejas.....	3	2
Tejidos de lana, en cajas ó fardos	1	1
Tela de alambre, para ventanas y cribas, (véase alambre, artefactos de)		
Tela impermeable.....	1	1
Tela embreada, en fardos.....	1	1
Telares, A.....	A	
Telares, D.....	1	1
Telares, material para, en carretas.....	1	1
Tepetate.....	3	3
Tequila, (véase mezcal)		
Tezontle.....	3	3
Tierra Japónica.....	1	1
Tierra para batanar, en bultos.....	3	2
Tiendas de campaña, y sus accesorios, en cajas ó fardos.....	1	1
Tinas para baños.....	A	
Tinas embrocadas.....	2	1
Tinacos.....	A	
Tintorería, efectos de, en bultos	1	1
Tipos de imprenta, en cajas.....	2	2
Tiza, en cajas ó barriles.....	1	1
Tocino, en cajas, barriles ó costales.....	1	1
Tocino suelto, (M. C. E., no se recibe)		
Toneles, (véase barriles)		
Tornillos de metal, encajonados.....	1	1

	C. E.	M. E.		C. E.	M. E.
Tornillos de madera, en bultos.....	2		no excedan de 9 metros de largo, cada uno 5,000 kilogramos.		
Tornillos de pie, encajonados.....	1				
Tostadores de maíz, en cajas.....	1				
Trapo, (véase hilacha).			Carruajes con ganchos y escaleras para incendio, de más de 9 metros de largo, (arreglo especial).		
Tequesquite.....	3	2			
Transparentes, (véase persianas).					
Trementina, espíritu de.....	1	A			
Trigo, (véase cereales).			Omnibus, cada uno 5,000 kilogramos.		
Tubería de madera.....	2				
Tubería para calderas.....	1		Diligencias, cada una 5,000 kilogramos.		
Tubos de hoja de lata, en cajas.....	A				
Tubos para estufas, en bultos.....	1		Volantes para carreras, cada uno 1,500 kilogramos.		
Tubos de fierro, para agua ó gas.....	3	2			
Tubos de barro para caños.....	3	2	Carros para ferrocarriles urbanos, cada uno 5,000 kilogramos.		
Tule seco para sillas, en cajas ó bultos.....	2				
U					
Untura para carros, en botes, cajas ó cubetas.....	2		Carros y carretones comunes, cada uno 1,500 kilogramos.		
Urdimbre, (véase alfombra).			Cajas de carruajes y accesorios embarcados separadamente.....	A	
Útiles y aparejos de artillería, N. E.....	1		Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones. (Sin empaque no se reciben).	A	
V					
Vajillas de metal "Britania," en bultos.....	1		Velocipedos y bicicletas D., en cajas ó armazones.....	A	
Vehículos:			Velas, en cajas.....	1	1
Carretones, carruajes, coches, etc., perfectamente empacados, en cajas ó armazones, al peso exacto.....	2	A	Vestuario militar, en bultos ó en cajas.....	1	
Sin empaque á los precios estimativos siguientes.....	2	1	Vidrio, (véase cristal y cristalería).		
Ambulancias, cada una 3,000 kilogramos.			Vidrieras con vidrio, en bultos.....	1	A
Buggies y volantes, con toldo, cada uno 2,500 kilogramos.			Vidrieras sin vidrio, en armazones.....	1	1
Buggies y volantes, sin toldo, cada uno 2,000 kilogramos.			Vigas, (véase madera).		
Carruajes y coupés, con toldo, cada uno 3,000 kilogramos.			Vinagre embotellado, en cajas ó barriles.....	2	
Carruajes y coupés sin toldo, cada uno 2,500 kilogramos.			Virutas finas en tercios.....	3	1
Carros con muelles, cada uno 2,000 kilogramos.			Vitriolo en garrafones.....	1	A
Carrozas y carros fúnebres, cada uno 3,000 kilogramos.			Volantes para maquinaria de 2 metros ó más de diámetro.....	A	
Carruajes con mangueras para incendio, cada uno 3,000 kilogramos.			Volantes para maquinaria de menos de 2 metros de diámetro.....	1	
Carruajes con ganchos y escaleras, para incendio, que			Y		
			Yerbas medicinales, N. E.....	1	
			Yeso.....	3	2
			Yeso mate.....	2	
			Yugos y colleras para bueyes, en bultos.....	1	1
			Yunques.....	2	
			Z		
			Zaleas de borrego, (véase pieles).		

	C. E.	M. E.		C. E.	M. E.
Zapatos, en cajas.....	1		Zinc, láminas de, en rollos.....	1	
Zarzamora, (véase fruta fresca).			Zinc, lámina de, en cajas.....	2	
Zarzaparrilla, en bultos.....	1		Zinc, lingotes ó planchas.....	2	2
Zinc, molduras de, en bultos.....	A		Zumaque, (véase cera vegetal).		
Zinc, molduras, en armazones ó en cajas.....	1				

Las tarifas de almacenaje y telegramas, son las que se encuentran incluídas en las páginas 173 y 174 respectivamente de este Album.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
		Productos de pasajeros.	Toneladas. Kilos.		
1881.....		\$ 11,303 20...		\$ 17,254 95...	\$ 28,558 24
1882.....		68,410 83...		157,694 60...	226,105 43
1883.....	33,464...	99,461 33...	24,202 791...	119,347 56...	218,808 89
1884.....	36,428...	87,793 47...	21,115 382...	108,531 43...	194,324 90
1885.....	47,271...	101,918 90...	29,927 682...	193,189 89...	295,108 79
1886.....	45,298...	98,613 06...	33,635 621...	191,981 24...	290,549 30
1887.....	38,189...	87,098 20...	34,660 670...	193,981 40...	281,079 60
1888.....	38,335...	84,143 57...	37,621 060...	204,146 63...	288,290 20
1889.....	44,691...	104,367 85...	43,321 710...	239,697 67...	344,065 52
1890.....	48,196...	97,662 48...	46,147 870...	259,360 01...	357,022 49
1891.....	56,565...	112,919 18...	53,947 663...	332,938 65...	445,857 83

Gastos de explotación durante el año de 1891: \$ 379,493.59.
 Monto del capital social: \$ 5,278,775.00.
 Monto de las acciones emitidas: \$5,248,000.00 (moneda americana).
 Subvención: \$ 7,000 por kilómetro en efectivo.

FERROCARRIL DE MERIDA A VALLADOLID
 Con ramal á Progreso.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

- Decreto de 15 de Diciembre de 1880.
- Decreto de 4 de Junio de 1881.
- Decreto de 15 de Diciembre de 1883.
- Decreto de 1º de Abril de 1886.
- Decreto de 18 de Junio de 1888.

	C. E.	M. E.		C. E.	M. E.
Tornillos de madera, en bultos.....	2		no excedan de 9 metros de largo, cada uno 5,000 kilogramos.		
Tornillos de pie, encajonados.....	1				
Tostadores de maíz, en cajas.....	1				
Trapo, (véase hilacha).			Carruajes con ganchos y escaleras para incendio, de más de 9 metros de largo, (arreglo especial).		
Tequesquite.....	3	2			
Transparentes, (véase persianas).					
Trementina, espíritu de.....	1	A			
Trigo, (véase cereales).			Omnibus, cada uno 5,000 kilogramos.		
Tubería de madera.....	2				
Tubería para calderas.....	1		Diligencias, cada una 5,000 kilogramos.		
Tubos de hoja de lata, en cajas.....	A				
Tubos para estufas, en bultos.....	1		Volantes para carreras, cada uno 1,500 kilogramos.		
Tubos de fierro, para agua ó gas.....	3	2			
Tubos de barro para caños.....	3	2	Carros para ferrocarriles urbanos, cada uno 5,000 kilogramos.		
Tule seco para sillas, en cajas ó bultos.....	2				
U					
Untura para carros, en botes, cajas ó cubetas.....	2		Carros y carretones comunes, cada uno 1,500 kilogramos.		
Urdimbre, (véase alfombra).			Cajas de carruajes y accesorios embarcados separadamente.....	A	
Útiles y aparejos de artillería, N. E.....	1		Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones. (Sin empaque no se reciben).	A	
V					
Vajillas de metal "Britania," en bultos.....	1		Velocipedos y bicicletas D., en cajas ó armazones.....	A	
Vehículos:			Velas, en cajas.....	1	1
Carretones, carruajes, coches, etc., perfectamente empacados, en cajas ó armazones, al peso exacto.....	2	A	Vestuario militar, en bultos ó en cajas.....	1	
Sin empaque á los precios estimativos siguientes.....	2	1	Vidrio, (véase cristal y cristalería).		
Ambulancias, cada una 3,000 kilogramos.			Vidrieras con vidrio, en bultos.....	1	A
Buggies y volantes, con toldo, cada uno 2,500 kilogramos.			Vidrieras sin vidrio, en armazones.....	1	1
Buggies y volantes, sin toldo, cada uno 2,000 kilogramos.			Vigas, (véase madera).		
Carruajes y coupés, con toldo, cada uno 3,000 kilogramos.			Vinagre embotellado, en cajas ó barriles.....	2	
Carruajes y coupés sin toldo, cada uno 2,500 kilogramos.			Virutas finas en tercios.....	3	1
Carros con muelles, cada uno 2,000 kilogramos.			Vitriolo en garrafones.....	1	A
Carrozas y carros fúnebres, cada uno 3,000 kilogramos.			Volantes para maquinaria de 2 metros ó más de diámetro.....	A	
Carruajes con mangueras para incendio, cada uno 3,000 kilogramos.			Volantes para maquinaria de menos de 2 metros de diámetro.....	1	
Carruajes con ganchos y escaleras, para incendio, que			Y		
			Yerbas medicinales, N. E.....	1	
			Yeso.....	3	2
			Yeso mate.....	2	
			Yugos y colleras para bueyes, en bultos.....	1	1
			Yunques.....	2	
			Z		
			Zaleas de borrego, (véase pieles).		

	C. E.	M. E.		C. E.	M. E.
Zapatos, en cajas.....	1		Zinc, láminas de, en rollos.....	1	
Zarzamora, (véase fruta fresca).			Zinc, lámina de, en cajas.....	2	
Zarzaparrilla, en bultos.....	1		Zinc, lingotes ó planchas.....	2	2
Zinc, molduras de, en bultos.....	A		Zumaque, (véase cera vegetal).		
Zinc, molduras, en armazones ó en cajas.....	1				

Las tarifas de almacenaje y telegramas, son las que se encuentran incluídas en las páginas 173 y 174 respectivamente de este Album.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
		Productos de pasajeros.	Toneladas. Kilos.		
1881.....		\$ 11,303 20...		\$ 17,254 95...	\$ 28,558 24
1882.....		68,410 83...		157,694 60...	226,105 43
1883.....	33,464...	99,461 33...	24,202 791...	119,347 56...	218,808 89
1884.....	36,428...	87,793 47...	21,115 382...	108,531 43...	194,324 90
1885.....	47,271...	101,918 90...	29,927 682...	193,189 89...	295,108 79
1886.....	45,298...	98,613 06...	33,635 621...	191,981 24...	290,549 30
1887.....	38,189...	87,098 20...	34,660 670...	193,981 40...	281,079 60
1888.....	38,335...	84,143 57...	37,621 060...	204,146 63...	288,290 20
1889.....	44,691...	104,367 85...	43,321 710...	239,697 67...	344,065 52
1890.....	48,196...	97,662 48...	46,147 870...	259,360 01...	357,022 49
1891.....	56,565...	112,919 18...	53,947 663...	332,938 65...	445,857 83

Gastos de explotación durante el año de 1891: \$ 379,493.59.
 Monto del capital social: \$ 5,278,775.00.
 Monto de las acciones emitidas: \$5,248,000.00 (moneda americana).
 Subvención: \$ 7,000 por kilómetro en efectivo.

FERROCARRIL DE MERIDA A VALLADOLID
 Con ramal á Progreso.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

- Decreto de 15 de Diciembre de 1880.
- Decreto de 4 de Junio de 1881.
- Decreto de 15 de Diciembre de 1883.
- Decreto de 1º de Abril de 1886.
- Decreto de 18 de Junio de 1888.

El trayecto señalado á este ferrocarril por las leyes de conce-
sion, es el siguiente:

De la ciudad de Mérida á la de Valladolid pasando por Tix-
kokob, Motul, Temax y Cenotillo, con un ramal al puerto de
Progreso; pudiendo construirse otro ramal de un punto de la lí-
nea principal á Tizimín pasando por Espita.

El desarrollo de las líneas construídas es el siguiente:

De Mérida á Cansahcab.....	67 ^k -000 ^m
De Progreso á Conkal.....	30 688
Suma.....	97 ^k -688 ^m

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

De la ley de 15 de Diciembre de 1880.

Art. 24. La Compañía tendrá derecho de enlazar la vía fé-
rrea que va á construir con cualquier otro ferrocarril que exis-
tiere en la República, á la vez que la obligación de consentir en
dicho enlace para que por sus vías puedan circular los trenes
pertenecientes á otras empresas, cuyas vías estén construídas y
en explotación, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad,
cobrándose por este uso de las vías, una cantidad que no exceda
del sesenta por ciento de lo que con relación á la tarifa respecti-
va debiera importar el flete de los efectos transportados. La Com-
pañía tendrá igualmente derecho para explotar y mantener su
ferrocarril en conexión ó consolidación con cualquiera otra em-
presa.....

Art. 25. La Empresa pondrá en explotación los tramos que
vaya construyendo.....

Art. 26. La Empresa tendrá derecho de cobrar retribución
con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no
hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta

y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán
medio centavo diario por los primeros quince días, por fracciones
indivisibles de 100 kilogramos, y un centavo por cada uno de
los días que transcurran después de los quince primeros. Los
metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuo-
tas anteriores, por cada \$ 200 de valor ó por fracción de \$ 200.
La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gas-
tos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros por cada kilómetro de distan-
cia recorrida, y por cada persona transportada:

- Primera clase..... un centavo y medio.
- Segunda clase..... un centavo.
- Tercera clase..... medio centavo.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad
del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquiera distancia,
podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos 25 kilogramos de
equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercan-
cías y por cada kilómetro de distancia:

- Primera clase..... cuatro centavos.
- Segunda clase..... tres centavos.
- Tercera clase..... dos centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren
de mercancías, diez centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de 25 cen-
tavos de flete, por cualquier efecto ú objeto que se transporte á
cualquiera distancia.

TARIFA D.

Para trasportes diversos por kilómetro:

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos ani- males ó menos de dos.....	0,0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	0,0500
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho anima- les.....	0,0500

Perros, cada uno.....	0 0150
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	0 0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	0 0500
Cadáveres en wagón separado, en tren de mercancías.....	0 1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor.....	0 0025
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	0 0025

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 27. La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales, á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros, á mayores distancias ó en mayores cantidades.

Toda rebaja de las tarifas generales hecha en este sentido, beneficiará al que quiera aprovecharla, y se mantendrá en vigor durante tres meses para pasajeros, y durante un año para mercancías. Antes de ponerse en vigor se anunciará al público con una anticipación de quince días.

Art. 28. La Empresa tendrá facultad para establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo 26.

Art. 30. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Ejecutivo, para los objetos ó efectos que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el art. 26.

Art. 31. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad. La Empresa no podrá conceder á nadie ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 32. Todo aumento en las tarifas se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos.

Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 33..... Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 34. El transporte de tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos y cualquier otro servicio del Gobierno Federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda, según la tarifa común.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento, con relación á la tarifa común de la tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo.

Art. 35. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de Correos, para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

De la ley de 15 de Diciembre de 1883.

Art. 3º. Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, solamente se cobrará un centavo por tonelada y por kilómetro.

Art. 4º. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el artículo 34; expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

ARTICULO TRANSITORIO.

De la ley de 15 de Diciembre de 1880.

Art. 55. Mientras dure la construcción de la vía, y hasta cinco años después de que dicha construcción se haya terminado ó de que por caducidad de la concesión se haya suspendido, podrá aumentarse hasta en un centavo de peso el flete para cada tonelada de 1,000 kilogramos de mercancías, por cada kilómetro de distancia, y para cada una de las tres clases que expresa el artículo 26.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Mérida.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Cholul.....	11 000	11 000
Conkal.....	4 000	15 000
Tixkokob.....	16 000	31 000
Motul.....	14 000	45 000
Cansahcab.....	22 000	67 000

Ramal.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Progreso.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Chiexulub.....	23 000	23 000
Conkal.....	7 688	30 688

TARIFAS DE PASAJEROS.

Primera clase.....	\$ 0.01 $\frac{1}{2}$ por kilómetro.
Segunda	„ 0.01 „ „
Tercera	„ 0.00 $\frac{1}{2}$ „ „

TARIFAS DE MERCANCIAS.

Por tonelada de 1,000 kilogramos:

Primera clase.....	\$ 0.05 por kilómetro.
Segunda	„ 0.04 „ „
Tercera	„ 0.03 „ „

Exceso de equipaje.

Diez centavos por kilómetro.

Por cada boleto de pasaje se libran 25 kilogramos de equipaje.

La clasificación de efectos usada en este ferrocarril, se encuentra en la página 46 y siguientes, de este Album.

Las tarifas de almacenaje, telegramas y transportes diversos, son las mismas que se encuentran en las páginas 192, 193 y 194 de este Album.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas. Kilos.		
1883	18,123	\$ 2,570 17	\$ 609 18	\$ 3,179 35
1884	75,541	12,595 63	4,248 788	5,287 96	17,883 59
1885	100,015	18,548 61	6,040 957	8,487 63	27,036 24
1886	132,210	25,798 73	25,181 498	33,276 45	29,075 18
1887	176,501	32,298 87	41,496 479	58,096 41	90,395 28
1888	183,973	37,957 45	35,975 207	65,864 26	103,821 71
1889	280,348	58,691 70	54,206 189	115,032 74	173,724 44
1890	295,034	63,485 18	50,781 062	96,611 23	160,096 41
1891	264,781	60,366 76	47,064 535	98,212 31	158,579 07

Gastos de explotación en el año de 1891, \$ 77,395.04 cs.

Monto del capital de la Empresa, \$ 1,531,257.76 cs.

Monto de las obligaciones emitidas, \$ 211,046.29 cs.

Subvención de \$ 6,000 por kilómetro en efectivo.

FERROCARRIL DE LA COMPAÑIA A TLALMANALCO, CHALCO Y AMECAMECA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 3 Febrero de 1881.
Decreto de 22 de Abril de 1882.
Decreto de 18 de Diciembre de 1882.
Decreto de 14 de Mayo de 1883.
Decreto de 31 de Marzo de 1886.
Decreto de 23 de Febrero de 1888.

El trayecto concedido por las leyes expresadas, fué de la Estación de la Compañía, del Ferrocarril Interoceánico; por una parte á la ciudad de Chalco, y por la otra á Tlalmanalco; de este punto prolongación hasta el pueblo de Amecameca.

La línea está construída entre Chalco y Amecameca, con desarrollo de 26 kilómetros 680 metros.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

De la ley de 3 de Febrero de 1881.

Art. 26. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre ésta podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda al sesenta por ciento de lo que, con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.

Ramal.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Progreso.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Chiexulub.....	23 000	23 000
Conkal.....	7 688	30 688

TARIFAS DE PASAJEROS.

Primera clase.....	\$ 0.01 $\frac{1}{2}$ por kilómetro.
Segunda	„ 0.01 „ „
Tercera	„ 0.00 $\frac{1}{2}$ „ „

TARIFAS DE MERCANCIAS.

Por tonelada de 1,000 kilogramos:

Primera clase.....	\$ 0.05 por kilómetro.
Segunda	„ 0.04 „ „
Tercera	„ 0.03 „ „

Exceso de equipaje.

Diez centavos por kilómetro.

Por cada boleto de pasaje se libran 25 kilogramos de equipaje.

La clasificación de efectos usada en este ferrocarril, se encuentra en la página 46 y siguientes, de este Album.

Las tarifas de almacenaje, telegramas y transportes diversos, son las mismas que se encuentran en las páginas 192, 193 y 194 de este Album.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	CARGA.				
	Pasajeros.	Productos de pasajes.	Toneladas. Kilos.	Productos diversos.	Total productos.
1883	18,123	\$ 2,570 17	\$ 609 18	\$ 3,179 35
1884	75,541	12,595 63	4,248 788	5,287 96	17,883 59
1885	100,015	18,548 61	6,040 957	8,487 63	27,036 24
1886	132,210	25,798 73	25,181 498	33,276 45	29,075 18
1887	176,501	32,298 87	41,496 479	58,096 41	90,395 28
1888	183,973	37,957 45	35,975 207	65,864 26	103,821 71
1889	280,348	58,691 70	54,206 189	115,032 74	173,724 44
1890	295,034	63,485 18	50,781 062	96,611 23	160,096 41
1891	264,781	60,366 76	47,064 535	98,212 31	158,579 07

Gastos de explotación en el año de 1891, \$ 77,395.04 cs.

Monto del capital de la Empresa, \$ 1,531,257.76 cs.

Monto de las obligaciones emitidas, \$ 211,046.29 cs.

Subvención de \$ 6,000 por kilómetro en efectivo.

FERROCARRIL DE LA COMPAÑIA A TLALMANALCO, CHALCO Y AMECAMECA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 3 Febrero de 1881.
Decreto de 22 de Abril de 1882.
Decreto de 18 de Diciembre de 1882.
Decreto de 14 de Mayo de 1883.
Decreto de 31 de Marzo de 1886.
Decreto de 23 de Febrero de 1888.

El trayecto concedido por las leyes expresadas, fué de la Estación de la Compañía, del Ferrocarril Interoceánico; por una parte á la ciudad de Chalco, y por la otra á Tlalmanalco; de este punto prolongación hasta el pueblo de Amecameca.

La línea está construída entre Chalco y Amecameca, con desarrollo de 26 kilómetros 680 metros.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

De la ley de 3 de Febrero de 1881.

Art. 26. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre ésta podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda al sesenta por ciento de lo que, con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.

- III. Por el transporte de mercancías.
IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada \$ 200 de valor ó por fracción de \$ 200. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase.....	un centavo y medio.
Segunda clase.....	un centavo.
Tercera clase.....	medio centavo.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquier distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos veinticinco kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia.

Primera clase.....	cinco centavos.
Segunda clase.....	cuatro centavos.
Tercera clase.....	tres centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.

TARIFA D.

Para transportes diversos, por kilómetro.

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales, ó menos de dos.....	\$ 0,0500
Cerdos asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	0,0500
Ganado menor, cada ocho, ó fracción de ocho animales.....	0,0500
Perros, cada uno.....	0,0150
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	0,0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	0,0500
Cadáveres en wagón separado, en tren de mercancías...	0,1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor....	0,0025
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	0,0025

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 27. La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales, á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades.

Toda rebaja de las tarifas generales, hecha en este sentido, beneficiará al que quiera aprovecharla, y se mantendrá en vigor durante tres meses para pasajeros, y durante un año para mercancías. Antes de ponerse en vigor se anunciará al público con una anticipación de quince días.

Art. 28. La Empresa tendrá facultad para establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gas-

tos de tracción de los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo 26.

Art. 30. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos y efectos que, según su naturaleza y por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el artículo 26.

Art. 31. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda concederse á nadie ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 32. Todo aumento en las tarifas se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos.

Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 33. Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 34. El transporte de efectos del Gobierno, tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos y cualquier otro servicio del Gobierno federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda según la tarifa común.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de 50 por ciento, con relación á la tarifa común de la tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo.

Art. 35. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

Art. 55. Mientras dure la construcción de cada una de las secciones expresadas en el artículo 8º, y hasta cinco años después de que dicha construcción se haya terminado, ó de que por caducidad de la concesión se haya suspendido, podrá aumentarse hasta en un centavo de peso el flete para cada tonelada de mil kilogramos de mercancías por cada kilómetro de distancia y para cada una de las tres clases que expresa el artículo 26.

De la ley de 22 de Abril de 1882.

Art. 6º Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, que se conduzca por las líneas de la Compañía, se cobrará solamente un centavo por tonelada y por kilómetro.

De la ley de 18 de Diciembre de 1882.

Art. 2º Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, librándose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Chalco.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Estación de la Compañía.....	2 000	2 000
Hacienda de la Compañía.....	3 000	5 000
Miraflores.....	7 000	12 000
Tlalmanalco.....	4 000	16 000
San Juan.....	3 000	19 000
Zavaleta.....	1 000	20 000
Santo Tomás.....	2 000	22 000
San Antonio.....	2 000	24 000
Amecameca.....	2 680	26 680

TARIFAS DE PASAJES.

Primera clase.....	\$ 0 01½ por kilómetro.
Segunda clase.....	0 01 " "
Tercera clase.....	0 00½ " "
Por cada boleto se libran 25 kilogramos de equipaje.	

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos \$ 0 10 por kilómetro.

TARIFAS DE MERCANCIAS.

Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....	\$ 0 06 por kilómetro.
Segunda clase.....	0 05 " "
Tercera clase.....	0 04 " "

CLASIFICACION DE EFECTOS.

Clase especial.

Acidos cuyo empaque no sea metálico.—Agnarrás.—Alquitrán.—
Cartuchos metálicos, en cajas, cargados.—Cerillos.—
Dinamita.—Drogas explosivas ó inflamables.—
Equipajes.—
Fuegos artificiales.—
Gasolina.—
Licores extranjeros.—Licores del país.—
Mecha para minas.—
Petróleo.—Pólvora.

Primera clase.

Abarrotés.—Aceite en botellas R. D.—Adornos de mármol.—Aguardiente.—
Alabastro labrado.—Alfombras y tapicería extranjera.—Algodón, nacional
y extranjero.—Almendra.—Añil.—Azogue en frascos de hierro.—Azúcar en
tercios, costales ó barriles.—Azufre.—
Bastones extranjeros.—
Calzado extranjero.—Carne fresca.—Cera de panal, Campeche y vegetal, en bul-
tos.—Cerveza en botellas.—Colchones comunes y de resorte.—Colores en ca-
jas ó barriles.—Conservas alimenticias.—Copal [goma].—Corchos.—Cromos.—
Cuadros grabados.—Cueros y pieles extranjeras.—Canela.—Chicle en mar-
queta.—Chile seco, en tercios aprensados.—
Droguería en cajas, tercios, barriles ó cajas finas, de madera ó cartón.—Dul-
ces cubiertos y dulcería.—
Efectos de fantasía y lujo, en cajas.—Efectos de escritorio.—Efectos varios, pla-
teados, dorados y de hoja de lata.—Encerados y tela impermeable, en tercios.—
—Encurtidos en frascos, latas ó tarros encajonados.—Equipo militar.—Escul-
turas en cajas.—Espejos en cajas.—Espejos en cajas de 1½ y 2 metros (arreglo
especial).—Especias en cajas ó costales.—Estearina en cajas ó marquetas.—
Ferretería, en cajas.—Fieltro para sombreros.—Fierro fundido en piezas
livianas.—Fierro para calderas.—Frutas secas extranjeras.—
Géneros de algodón, de lino, lana, seda ó mixtos, extranjeros.—Grana.—Guan-
tes.—Guarniciones en cajas ó tercios.—
Hojas de madera fina para chapcar.—
Instrumentos de música, científicos y cirugía, en cajas.—
Jabón fino, en cajas.—Jarabes, en latas ó frascos, empacados, en cajas.—Jugue-
tes en cajas, finos y corrientes.—
Lámparas.—Lino en pacas.—Lana, no prensada.—Liquidámbur, en bultos.—
Loza ó porcelana extranjera, R. D.—Licores extranjeros.—
Madera fina y de ebanistería.—Madera labrada, extranjera.—Marcos para cua-
dros.—Mezcal.—Muebles extranjeros.—
Naipes.—Negro, [humo].—
Organos, empacados.—Objetos de lujo, cobre y bronce.—Ostiones frescos, en
conchas ó en latas.—
Porcelana y cristalería, R. D. R.—Paja en pacas, no prensada.—Papel tapiz.—
Paraguas, empacados.—Perfumería.—Pianos, en cajas.—Pinturas y cuadros.—
—Porcelana.—
Relojes.—Ropa hecha extranjera.—
Seda torcida, en cajas.—Sombreros y gorros extranjeros, en barriles ó en cajas
con cinchos de hierro.—
Tabacos labrados, en tercios, cajas, barriles, cuñetes y cubos bien liados.—Té.—
Velas de esperma, en cajas.—Vainilla.—Vinos, en botellas.—Vidrios extran-
jeros.

Segunda clase.

Aceite en barriles.—Aceitunas.—Alambiques.—Albayaide.—Alfombras.—Ar-
mas de fuego.—Arneses.—Arroz.—Ataúdes finos.—Aves de pelea, en jaulas.—
—Algodón [borra].—
Básculas, en cajas.—Brea.—Brochas.—Barniz.—Bastones del país.—Baterías
de cocina, de hierro ó cobre.—Bejuco para muebles.—Betún.—Biscochos.—
Botellas vacías, en cajas.—Barriles vacíos.—
Cal hidráulica, en costales ó barriles.—Carne seca salada, empacada.—Cajones
vacíos.—Cartón.—Cacao.—Café.—Cajas de hierro.—Calabazas en tacha.—Cal-
zado del país.—Canastas y canastos.—Carbón de madera.—Cáñamo.—Cedazos.—
—Cera del país.—Cerveza en barriles.—Cigarros.—Cordel de cáñamo y de
alambre.—Cueros secos ó curtidos, en fardos aprensados.—Cueros frescos, ata-
dos [no se reciben].—
Chicharrón, en bultos.—Chocolate.—
Dulces del país.—
Esponjas empacadas.—Efectos de ferretería.—
Fideos y masas.—Fierro fundido, en cajas.—Frutas secas, del país.—Fuelles.—
Galletas, pan, biscochos.—Géneros de algodón.—
Harneros.—Heno prensado.—Hilaza.—Hilo de cáñamo y aprensado.—Hoja de
lata y de palma.—Huevos.—
Jabón fino del país, en cajones ó barriles.—Jamones.—Jaulas.—Junco.—
Lana en pacas aprensadas.—Lana borra.—Leche.—Lejía.—Levadura.—Lina-
za, pasta ó harina de, en bultos.—Licores del país.—
Maderas de construcción de menos de 6 metros de largo.—Maquinaria ó ins-
trumentos de agricultura.—Manteca.—Mantequilla.—Mármol.—Melados.—
—Miel.—Miel virgen.—Mercería ordinaria.—Metales labrados.—Metales
en piedra.—Municiones en costales, sacos, cajas, etc.—Musgo en pacas apren-
sadas.—
Pan, en bultos.—Pasa aprensada.—Panal de colmena.—Panocha.—Pescado se-
co.—Persianas.—Petacas.—Plumas.—Porcelana del país.—Provisiones sala-
das.—Pulque, en corambres ó barriles P. A.—Papel del país.—Piloncillo.—
Puros.—Paja aprensada.—
Queso extranjero.—
Rapé.—Requesón.—Ropa del país.—
Sagú.—Sebo en cajas, barriles ó cueros, R. D.—Soldadura, en cajas ó barriles.—
—Sombreros del país.—
Talabartería del país y extranjera.—Tizar, en cajas ó barricas.—
Velas de cera.—Vinagre.—Vino en barriles.—
Zaleas curtidas.

Tercera clase.

Abonos para terrenos.—Acero en barras.—Adobes.—Alabastro en bruto.—
Alambre para telégrafo y teléfono.—Almidón.—Arboles y plantas.—Adobe
refractario cocido.—Arcilla.—Arena.—Asfalto.—Ataúdes corrientes.—Azú-
car, moscabado.—Azulejos.—
Barro ordinario y refractario, en bultos.—Bandas de cuero.—Barba de ballena.—
Cadenas, en barriles ó calabrotés.—Cajas y baúles de madera.—Cal.—Campa-
nas.—Cañas de azúcar.—Cañones.—Carbón de piedra.—Casas de madera.—
Cimento.—Geniza.—Cerde.—Cereales.—Clavos.—Cola de carpintería.—Cas-
cajo.—Costales vacíos.—Cubetas y cubos de madera.—Cuernos.—Cueros sin
curtir.—
Elotes.—Escoba.—Escobilla verde.—Esmeril.—Estopa en fardos.—Estuco.—
—Estufas.—Esteras.—
Fierro, batido, laminado, en lingotes, ó en piezas grandes.—Frutas frescas.—
Greta en bultos.

Harina.—Henequén.—Herramienta para artesanos.—Hilo.—Hilacha.—Hoja de maíz.—Hormas para zapatos y sombreros.—Huesos.—Huesos calcinados.—Hule, y efectos de hule.
 Ixtle, fibras de.
 Jabón ordinario.—Jarcia.
 Ladrillos.—Leña.—Legumbres.—Libros.—Lúpulo.—Loza del país.
 Madera sin labrar.—Maquinarias que no excedan de 250 kilogramos.—Mármol en bruto.—Mastique.—Maquillas.—Material de construcción.—Metales sin labrar.—Metates y sus manos.—Minerales en bruto.—Mollejones.—Muebles del país.—Muelles para carruajes.—Muelles para asientos, en sus cajas.
 Otates.
 Palo de tinte.—Petates.—Pescado fresco.—Pezuñas.—Piedra tezontle.—Piedra ó tierra mineral, y para pavimento.—Piedra de molino.—Pizarras.
 Queso del país y de tuna.
 Raíces.—Resina.—Rieles y materiales para ferrocarril.
 Sal.—Salitre.—Salvado.—Sosa.—Semillas.—Sombreros de petate.
 Tanques de madera.—Tejas.—Tequesquite.—Tierras y efectos de poco valor.—Tinacos.—Tinas para baño.—Tipos de imprenta.—Tubos de cobre, fierro, plomo, zinc ó barro.—Tule seco.
 Untura para carros.
 Verdura.—Vidrio del país R. D.
 Yeso.

Transportes diversos.—Por kilómetro.

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 0 05
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	0 05
Ganado menor, cada ocho, ó fracción de ocho animales.	0 05
Perros, cada uno.....	0 01½
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	0 03
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	0 05
Cadáveres en wagón separado, en tren de mercancías...	0 10
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor.....	0 00¼
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	0 00¼

Las tarifas de almacenaje y telegramas, son las mismas que se encuentran en las páginas 198 y 199.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.			Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas. Kilos.	Productos diversos.	
1883	39,688	\$ 4,022 44	10,813 000	\$ 5,564 91	\$ 9,587 35
1884	40,211	4,595 80	9,641 000	7,276 95	11,873 75
1885	41,223	4,577 43	7,466 713	6,830 06	11,740 49

Años.	Pasajeros.	CARGA.			Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas. Kilos.	Productos diversos.	
1886	41,905	4,621 28	6,845 349	6,360 51	10,981 79
1887	47,808	5,098 09	8,083 538	6,788 75	11,886 84
1888	46,150	5,076 97	10,722 122	9,164 56	14,241 53
1889	49,866	5,536 16	13,710 170	11,566 53	17,102 69
1890	55,345	6,654 20	24,988 131	12,019 62	18,673 82
1891	61,236	6,765 86	15,469 050	12,684 68	19,450 54

Gastos de explotación durante el año de 1891: \$ 14,613 04.
 Monto del capital social: \$ 100,000 00.
 Subvención de \$ 6,000 por kilómetro, en efectivo.

FERROCARRIL DE MERIDA A CAMPECHE.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

- Decreto de 14 de Septiembre de 1880.
- Decreto de 23 de Febrero de 1881.
- Decreto de 28 de Mayo de 1881.
- Decreto de 13 de Diciembre de 1882.
- Decreto de 1º de Julio de 1886.
- Decreto de 16 de Abril de 1888.
- Decreto de 5 de Octubre de 1889.

El trayecto señalado á las líneas de este ferrocarril, conforme á las leyes citadas, es el siguiente:

De Mérida á Campeche, por el trayecto de las líneas ya construídas, las cuales se dirigen á la población de Calkiní, y además dos ramales: uno á la villa de Hunucmá y el otro á las poblaciones de Abalá y Muna.

De las líneas expresadas se ha construído lo siguiente:

De Campeche hacia Calkiní.....	52 ^k 000 ^m .
De Mérida hacia Calkiní.....	59 152
En el ramal á Hunucmá.....	11 000
Suma.....	122 ^k 152 ^m .

No se comprende la línea de Campeche á Lerma por corresponder esta línea á otra empresa.

Harina.—Henequén.—Herramienta para artesanos.—Hilo.—Hilacha.—Hoja de maíz.—Hormas para zapatos y sombreros.—Huesos.—Huesos calcinados.—Hule, y efectos de hule.
 Ixtle, fibras de.
 Jabón ordinario.—Jarcia.
 Ladrillos.—Leña.—Legumbres.—Libros.—Lúpulo.—Loza del país.
 Madera sin labrar.—Maquinarias que no excedan de 250 kilogramos.—Mármol en bruto.—Mastique.—Maquillas.—Material de construcción.—Metales sin labrar.—Metates y sus manos.—Minerales en bruto.—Mollejones.—Muebles del país.—Muelles para carruajes.—Muelles para asientos, en sus cajas.
 Otates.
 Palo de tinte.—Petates.—Pescado fresco.—Pezuñas.—Piedra tezontle.—Piedra ó tierra mineral, y para pavimento.—Piedra de molino.—Pizarras.
 Queso del país y de tuna.
 Raíces.—Resina.—Rieles y materiales para ferrocarril.
 Sal.—Salitre.—Salvado.—Sosa.—Semillas.—Sombreros de petate.
 Tanques de madera.—Tejas.—Tequesquite.—Tierras y efectos de poco valor.—Tinacos.—Tinas para baño.—Tipos de imprenta.—Tubos de cobre, fierro, plomo, zinc ó barro.—Tule seco.
 Untura para carros.
 Verdura.—Vidrio del país R. D.
 Yeso.

Transportes diversos.—Por kilómetro.

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 0 05
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	0 05
Ganado menor, cada ocho, ó fracción de ocho animales.	0 05
Perros, cada uno.....	0 01½
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	0 03
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	0 05
Cadáveres en wagón separado, en tren de mercancías...	0 10
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor.....	0 00¼
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	0 00¼

Las tarifas de almacenaje y telegramas, son las mismas que se encuentran en las páginas 198 y 199.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.			Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas. Kilos.	Productos diversos.	
1883	39,688	\$ 4,022 44	10,813 000	\$ 5,564 91	\$ 9,587 35
1884	40,211	4,595 80	9,641 000	7,276 95	11,873 75
1885	41,223	4,577 43	7,466 713	6,830 06	11,740 49

Años.	Pasajeros.	CARGA.			Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas. Kilos.	Productos diversos.	
1886	41,905	4,621 28	6,845 349	6,360 51	10,981 79
1887	47,808	5,098 09	8,083 538	6,788 75	11,886 84
1888	46,150	5,076 97	10,722 122	9,164 56	14,241 53
1889	49,866	5,536 16	13,710 170	11,566 53	17,102 69
1890	55,345	6,654 20	24,988 131	12,019 62	18,673 82
1891	61,236	6,765 86	15,469 050	12,684 68	19,450 54

Gastos de explotación durante el año de 1891: \$ 14,613 04.
 Monto del capital social: \$ 100,000 00.
 Subvención de \$ 6,000 por kilómetro, en efectivo.

FERROCARRIL DE MERIDA A CAMPECHE.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

- Decreto de 14 de Septiembre de 1880.
- Decreto de 23 de Febrero de 1881.
- Decreto de 28 de Mayo de 1881.
- Decreto de 13 de Diciembre de 1882.
- Decreto de 1º de Julio de 1886.
- Decreto de 16 de Abril de 1888.
- Decreto de 5 de Octubre de 1889.

El trayecto señalado á las líneas de este ferrocarril, conforme á las leyes citadas, es el siguiente:

De Mérida á Campeche, por el trayecto de las líneas ya construídas, las cuales se dirigen á la población de Calkiní, y además dos ramales: uno á la villa de Hunucmá y el otro á las poblaciones de Abalá y Muna.

De las líneas expresadas se ha construído lo siguiente:

De Campeche hacia Calkiní.....	52 ^k 000 ^m .
De Mérida hacia Calkiní.....	59 152
En el ramal á Hunucmá.....	11 000
Suma.....	122 ^k 152 ^m .

No se comprende la línea de Campeche á Lerma por corresponder esta línea á otra empresa.

Las disposiciones relativas al servicio de explotación son como sigue:

Artículos relativos de la ley de 5 de Octubre de 1889.

Art. 25. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con las que son objeto del presente Contrato, y sobre éstas podrán circular los trenes pertenecientes á otras Empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$ 200 de valor ó por cada fracción de \$ 200. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

- | | |
|--------------------|-----------------------|
| Primera clase..... | Dos centavos. |
| Segunda clase..... | Uno y medio centavos. |
| Tercera clase..... | Un centavo. |

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima por cada persona por cualquiera distancia,

podrá ser de diez centavos. A cada adulto se le librarán por lo menos veinticinco kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

- | | |
|--------------------|------------------|
| Primera clase..... | Cinco centavos. |
| Segunda clase..... | Cuatro centavos. |
| Tercera clase..... | Tres centavos. |

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.

TARIFA D.

Para transportes diversos, por kilómetro:

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 0 0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	„ 0 0500
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales.....	„ 0 0500
Perros, cada uno.....	„ 0 0150
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	„ 0 0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	„ 0 0500
Cadáveres en wagón separado, en tren de mercancías.....	„ 0 1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor.....	„ 0 0025
Plata ú oro en tejos, en barras labradas ó acuñada, por millar de valor.....	„ 0 0025

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras con-

tenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 26. La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades.

Toda rebaja en las tarifas generales, hecha en este sentido beneficiará al que quiera aprovecharla, y se mantendrá en vigor durante tres meses para pasajeros y durante un año para mercancías. Antes de ponerse en vigor se anunciará al público con una anticipación de quince días.

Art. 27. La empresa tendrá facultad para establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo 25 y en el siguiente.

Art. 28. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos y efectos que, según su naturaleza y por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa el artículo 25.

Art. 29. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda concederse á nadie, ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 30. Todo aumento en las tarifas se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos. Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 31. Los cereales nacionales se considerarán siempre en la tercera clase. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento con relación á la tarifa común de la tercera clase á que han de pertenecer en todo tiempo. Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera que se conduzca por las líneas de esta Empresa, se cobrará solamente un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Art. 32. El transporte de efectos del Gobierno, tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público; la transmisión de mensajes telegráficos y cualquiera otro servicio del Gobierno federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda, según la tarifa común.

Art. 33. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de correos, para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

Art. 34. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Empresa gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, librándose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 55. Mientras dure la construcción de cada una de las líneas expresadas en el artículo 1º, y hasta cinco años después de que dicha construcción se haya terminado, ó de que por caducidad de la concesión se haya suspendido, podrá aumentarse hasta en un centavo de peso el flete por cada tonelada de mil kilogramos de mercancías por cada kilómetro de distancia y para cada una de las tres clases que expresa el artículo 25.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

De Mérida hacia Calkiní.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Mérida.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Umán.....	16 000	16 000
Chocholá.....	18 000	34 000
San Bernardo.....	16 000	50 000
Maxcanú.....	9 152	59 152

De Campeche hacia Calkiní.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Campeche.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Concepción.....	15 000	15 000
Esperanza.....	9 000	24 000
Tenabo.....	16 000	40 000
Pomuch.....	13 000	52 000

NOTAS.—1ª La línea del ramal á Hunucmá no está en explotación.

2ª La línea de Lerma no se considera, por haberse segregado de la concesión, con motivo de la consolidación contenida en la ley de 5 de Octubre de 1889.

TARIFAS.

Pasajeros.

Primera clase.....	\$ 0 02	centavos por kilómetro.
Segunda clase.....	0 01½	" " "
Tercera clase.....	0 01	" " "

Por cada boleto se libran 25 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos \$ 0.10 centavos por kilómetro.

MERCANCIAS.

Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....	\$ 0 06	centavos por kilómetro.
Segunda clase.....	0 05	" " "
Tercera clase.....	0 04	" " "

CLASIFICACION DE EFECTOS.

Primera clase.

Abarrotes no especificados.—Aceite en botellas y latas.—Acidos.—Adornos de mármol.—Agua florida.—Aguarrás.—Aguardiente de todas clases.—Alabastro labrado.—Algodón.—Alquitrán.—Anís en grano.—Aparatos y objetos empleados para las ciencias.—Arneses.—Azulejos.—Azúcar no especificada.—Calzado extranjero.—Canela.—Carne fresca.—Cera extranjera.—Cerveza en botellas.—Confites.—Cigarros extranjeros de todas clases.—Conservas alimenticias.—Corchos.—Cristalería en general.—Cristales de todas clases y tamaños.—Cuadros y grabados.—Damajuanas.—Dinamita.—Drogas de todas clases.—Dulces extranjeros.—Efectos de cerámica.—Efectos de escritorio.—Efectos de escultura.—Efectos de hoja de lata.—Efectos plateados y dorados.—Efectos y sustancias químicas y medicinales.—Equipajes.—Especies finas.—Espejos.—Flores artificiales.—Frutas extranjeras, conservadas en su jugo,

en almíbar ó de cualquiera otra manera.—Fósforos ó cerillos.—Fuegos artificiales.—Gas.—Géneros de seda.—Géneros de lino, de lana, ó de algodón.—Gorras de todas clases.—Grana.—Guantes.

Harina de todas clases.

Jabones extranjeros de todas clases.—Jabones en general.

Ladrillos extranjeros finos, para pisos.—Lámparas.—Libros de todas clases.—Lienzos y tejidos de todas clases, no especificados.—Linternas.—Loza extranjera.

Madera labrada extranjera.—Máquinas de coser.—Marcos para cuadros.—Mármoles para lápidas, inscripciones y monumentos.—Mármoles, para muebles.—Mármoles para pisos.—Melaza en botellas.—Mercería fina.—Metales finos manufacturados.—Miel en botellas.—Muebles extranjeros.

Objetos de fantasía.—Objetos de lujo de todas materias.—Objetos de tocador.—Objetos inflamables, bien empacados.—Objetos, instrumentos y toda clase de útiles para la medicina y la farmacia.

Papel extranjero, blanco, de colores y de imprenta.—Perfumería.—Petróleo.—Pianos.—Piezas finas para maquinaria.—Pinturas.—Pipas vacías.—Pólvora.—Porcelana.—Prendas y alhajas en general.

Rapé.—Relojes de todas clases.—Ropa hecha extranjera de todas clases.

Tabaco extranjero labrado ó en rama.—Té.

Vainilla.—Velas extranjeras de todas clases.—Vinagre.—Vino.

Segunda clase.

Aceite en barriles y botijas.—Albayalde.—Almidón.—Armas de todas clases.—Arroz.—Avena en grano y paja.—Azúcar bruta.—Barniz.—Betún.—Bizcochos de todas clases.—Brea.—Botellas vacías.

Cacao.—Café.—Cajas de hierro.—Calzado del país.—Cañamo.—Carne seca ó salada.—Cartón.—Cera del país.—Cerveza en barriles.—Chocolate.

Duelas extranjeras para envases y techos.—Dulces del país.

Efectos de talabartería, nacionales y extranjeros.—Esteras de cañamo ú otro género.—Estufas de todas clases.

Ferretería extranjera.—Fierro labrado extranjero.—Fideos y pastas para sopa.—Frutas secas del país.

Galletas de todas clases.—Garbanzos.

Hamacas de todas clases.—Henequén manufacturado, en rama,

en alfóbradas, esteras, morrales y en hilos de todas clases.—
Heno aprensado.—Hilaza.—Hilera.—Hilo de cáñamo.—Hoja
de lata en láminas.—Hojas de fierro galvanizado para techos.
Jabón del país.—Jarabes no especificados.
Ladrillos extranjeros ordinarios, para pisos.—Ladrillos refracta-
rios.—Leche fresca.
Maderas labradas del país.—Madera extranjera sin labrar.—Man-
teca en barriles.—Mantequilla.—Máquinas para la agricultura.
—Maquinaria de todas clases, en piezas.—Mercería ordina-
ria.—Melaza en barriles.—Miel en barriles.—Muebles del
país.
Pescado salado.—Pielles extranjeras.—Provisiones saladas en ba-
rriles.
Queso extranjero.
Sillas de montar.—Sebo en barriles ó cajas.—Sosa cáustica.—
Sombreros de todas clases.
Tabaco del país labrado ó en rama.—Tejas de barro, extranjeras.
—Tinta de imprenta.—Tipos y útiles para imprenta y litogra-
fía de imprenta.
Velas del país, de todas clases.—Viguetas extranjeras de fierro,
para techo.

Tercera clase.

Abonos para terrenos.—Achiote.—Adobes.—Alambre.—Arbo-
les y plantas.—Arenas.
Cacahuates.—Cal en bruto ó piedra de cal.—Cal viva.—Carbón
animal.—Carbón de piedra de todas clases.—Carbón vegetal.
—Cereales en general.—Cigarros del país.—Cemento roma-
no.—Café.—Columnas de fierro.—Cueros crudos.
Durmientes de todas clases.
Efectos de barro del país.
Fierro del país en lingotes ó labrado.—Frijol de todas clases.—
Frutas frescas de todas clases.
Guano de todas clases.
Hielo.—Hijos de henequén.
Lingotes.—Legumbres frescas.—Leña.—Loza del país.
Madera del país sin labrar.—Maíz.—Materiales de construcción
no especificados.—Minerales de construcción en bruto.
Palo de tinte.—Petates.—Pescado fresco.—Piedras de sillería en
piezas.—Pielles del país.—Pizarras para techos.
Queso del país.
Rieles.

Sal común.—Sagú.—Semillas.
Tejas del país.—Tejamanil.—Tierra.
Vigas y varengas sin labrar.
Yeso.—Yuca.—Y todos los demás artículos de poco valor no com-
prendidos en la presente clasificación.

Las tarifas de almacenaje, transportes diversos y de telegra-
mas, son las mismas que se encuentran en las páginas 206 y 207
de este album, respectivamente.

RESULTADO DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas. Kilos.		
1883	22,944	\$ 3,586 10	462 169	\$ 1,120 32	\$ 4,706 42
1884	97,295	13,161 59	3,952 565	5,203 67	18,365 26
1885	76,135	12,535 94	7,794 570	9,306 31	21,842 25
1886	65,274	10,779 44	6,265 722	9,579 90	19,359 34
1887	68,883	11,793 63	8,106 813	13,263 22	25,056 85
1888	86,329	22,172 11	11,514 018	21,106 70	43,278 81
1889	58,353	17,017 46	12,534 035	28,300 44	45,317 90
1890	75,496	28,939 04	6,779 458	19,057 69	47,996 73
1891	96,994	35,303 04	17,328 478	36,035 70	71,338 74

Gastos de explotación en el año de 1891: \$ 39,740.00 cs.
Monto del capital social: \$ 600,000.00 cs.
Monto de acciones emitidas: \$ 600,000.00 cs.
Subvención de \$ 6,000.00 cs. por kilómetro, en efectivo.
Devengado por la Empresa, \$ 732,912.00 cs.

La prolongación de este ferrocarril de Campeche á Lerma, se
rige por la ley de concesión de 23 de Febrero de 1881, que fué
por la que quedó establecida.

Como dicha prolongación no quedó comprendida en la consoli-
dación autorizada por la ley de 5 de Octubre de 1889, se debe
considerar como concesión separada la que le corresponde.

De este ferrocarril hay construídos 6 kilómetros, que se explo-
tan por la respectiva Empresa.

No se tienen más datos sobre esta vía férrea.

FERROCARRIL PARA BUQUES.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Por decreto de 28 de Mayo de 1881 se aprobó el contrato relativo á la construcción de un ferrocarril para transporte de buques al través del Istmo de Tehuantepec.

Se revalidó la concesión por ley de 15 de Diciembre de 1885. Previos los estudios de la localización de la línea, se inauguraron las obras de construcción, las que han quedado en suspenso.

FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 7 de Junio de 1881.
Decreto de 8 de Diciembre de 1881.
Decreto de 12 de Abril de 1882.
Decreto de 22 de Agosto de 1882.

El trayecto concedido para las líneas de este ferrocarril, por las leyes expresadas, es el siguiente:

Entre la ciudad de México y el Río Bravo del Norte terminando en Piedras Negras ó en algún punto comprendido dentro de veinticinco leguas á uno y otro lado de Piedras Negras, pudiendo construirse otra línea desde un punto conveniente de la línea principal hasta algún punto situado en la costa del Golfo de México en la parte comprendida entre los puertos de Matamoros y Veracruz, y también otra línea hasta el mar Pacífico en el punto de la costa que sea más conveniente entre Mazatlán y Zihuatanejo; así como, por último, los ramales que crea convenientes la Empresa de uno y otro lado de las líneas ya mencionadas, siempre que tengan la aprobación del Gobierno y que dichos ramales no excedan de 160 kilómetros cada uno.

DESARROLLO DE LAS LINEAS CONSTRUIDAS.

De Piedras Negras á Torreón.....	616 ^k -550 ^m
De Sabinas á Hondo.....	19 810
De Hornos á San Pedro.....	23 600
Suma.....	659 ^k -960 ^m

Las disposiciones relativas á la explotación, son las siguientes:

De la ley de 7 de Junio de 1881.

Art. 10 con la adición del artículo 1º de la ley de 22 de Agosto de 1888.—La Compañía tendrá el derecho de enlazar sus vías férreas con cualesquiera otras vías que actualmente existan ó que en lo sucesivo puedan existir dentro ó fuera de la República, y también tendrá el derecho de explotarlas y mantenerlas en unión ó consolidación con cualquiera otra empresa ferrocarrilera, con arreglo á los contratos que celebre con ellas y bajo las condiciones que se consideren convenientes.

Á su vez la Compañía tendrá la obligación de permitir que sobre sus líneas pasen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad. Igualmente la Compañía no podrá oponerse á que sus ferrocarriles sean cruzados por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salva la indemnización á que haya lugar por interrupción del tránsito ó daño material causado al camino.

Previa aprobación de la Secretaría de Fomento, la Compañía podrá tratar con otras empresas concesionarias, para tener ambas un trayecto común de la misma ó de dos anchuras en alguna ó algunas partes de sus líneas y ramales respectivos.

Art. 32. La Compañía Constructora Internacional cobrará por fletes de mercancías y pasajeros, las cuotas siguientes, sujetas á las prevenciones del art. 36 de este Contrato.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase.....	Diez centavos
Segunda clase.....	Siete centavos.
Tercera clase.....	Cinco centavos.

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro rerorrido:

Primera clase.....	Siete centavos.
Segunda clase.....	Cuatro centavos.
Tercera clase.....	Tres centavos.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, ni menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia.

Art. 33. La Compañía tiene facultad para establecer sus tarifas de fletes y pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros recorridos.

Art. 34. La Compañía podrá establecer tarifas especiales, para los carros-salones y carros de dormir, y para los objetos ó efectos que por no deber sujetarse prudencialmente á peso ó medida, tengan que pagar mayor flete.

Art. 35. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más completa igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 38. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares, en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes á la Nación, en las líneas de la Compañía. En caso de guerra ó revolución, el Gobierno podrá usar del camino, con exclusión de cualquiera otro tráfico por todo el tiempo que dure la guerra ó revolución, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares ó empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nación, se hará una rebaja del cinco por ciento sobre los precios de tarifa.

La Compañía concesionaria transportará gratuitamente la correspondencia pública y al empleado encargado de cuidarla, por el término de la conclusión definitiva de la vía y cinco años más. Pasado ese tiempo, la Empresa celebrará un Contrato especial con el Ejecutivo de la Unión, partiendo de bases más equitativas que aquellas de que goce el público. Los contratos de esa naturaleza se renovarán cada diez años.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Piedras Negras, (Ciudad Porfirio Díaz).....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Fuente.....	6 540	6 540
Rosa.....	7 060	13 600
Nava.....	26 200	39 800
Allende.....	11 960	51 760
Leona.....	14 940	66 700
Peyotes.....	15 640	82 340
Blanco.....	21 430	103 770
Sabinas.....	12 850	116 620
Soledad.....	15 850	132 470
Baroterán.....	10 650	143 120
Aura.....	14 120	157 240
Obayos.....	15 290	172 530
Baluarte.....	15 130	187 660
Hermanas.....	10 690	198 350
Adjuntas.....	21 230	219 580
Estancia.....	13 570	233 150
Monclova.....	4 770	237 920
Castañón.....	18 560	256 480
Gloria.....	14 920	271 400
Baján.....	19 590	290 990
Joya.....	12 410	303 410
Espinazo.....	20 410	323 820
Reata.....	12 080	335 900
Venadito.....	22 860	358 760
Sauceda.....	27 040	385 800
Jaral.....	24 760	410 560
Pastora.....	22 020	432 580
Carmen.....	21 610	454 190
Paila.....	23 970	478 160
Mimbres.....	19 670	497 830
Rafael.....	16 540	514 370
Pozo.....	12 970	527 340
Bola.....	12 290	539 630
Mayrán.....	12 480	552 110
Hornos.....	10 870	562 980
Colonia.....	13 410	576 390
Matamoros.....	17 620	594 010
Torreón.....	22 540	616 550

Ramal de Sabinas.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Sabinas.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Felipe.....	17 430	17 430
Hondo.....	2 380	19 810

Ramal de Hornos.

Hornos.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
San Pedro de la Colonia.....	23 600	23 600

TARIFAS.

Pasajeros.

Primera clase.....	\$ 0 04	por kilómetro:
Segunda clase.....	0 03	" "
Tercera clase.....	0 02	" "

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos, con arreglo á la clase especial.

MERCANCIAS.

Tipos diferenciales, por tonelada de 1,000 kilogramos.

Menos de carro entero:

Clase especial.

DISTANCIA GRADUAL.	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 100 kilómetros.....	\$ 0 12	\$ 12 00	\$ 12 00
" 101 ,, 200	0 10	10 00	22 00
" 201 ,, 300	0 08	8 00	30 00
" 301 ,, 400	0 06	6 00	36 00
" 401 ,, 1,000	0 05	30 00	66 00

Primera clase.

DISTANCIA GRADUAL.	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 100 kilómetros.....	\$ 0 08	\$ 8 00	\$ 8 00
" 101 ,, 200	0 07	7 00	15 00
" 201 ,, 300	0 06	6 00	21 00
" 301 ,, 1,000	0 05½	38 50	59 50

Segunda clase.

DISTANCIA GRADUAL.	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 150 kilómetros.....	\$ 0 06	\$ 9 00	\$ 9 00
" 151 ,, 300	0 05	7 50	16 50
" 301 ,, 1,000	0 04½	31 50	48 00

Tercera clase.

DISTANCIA GRADUAL.	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 150 kilómetros.....	\$ 0 04	\$ 6 00	\$ 6 00
" 151 ,, 450	0 03½	10 50	16 50
" 451 ,, 1,000	0 03	16 50	33 00

Carro entero.

Clase especial.

DISTANCIA GRADUAL.	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 150 kilómetros.....	\$ 0 10	\$ 15 00	\$ 15 00
" 151 ,, 300	0 08	12 00	27 00
" 301 ,, 400	0 06	6 00	33 00
" 401 ,, 1,000	0 05	30 00	63 00

Primera clase.

DISTANCIA GRADUAL.	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 100 kilómetros.....	\$ 0 08	\$ 8 00	\$ 8 00
" 101 ,, 200	0 06	6 00	14 00
" 201 ,, 300	0 05	5 00	19 00
" 301 ,, 500	0 04	8 00	27 00
" 501 ,, 1,000	0 03½	17 50	44 50

Segunda clase.

DISTANCIA GRADUAL.	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 100 kilómetros.....	\$ 0 06	\$ 6 00	\$ 6 00
" 101 ,, 200	0 05	5 00	11 00
" 201 ,, 300	0 04	4 00	15 00
" 301 ,, 1,000	0 03	21 00	36 00

Tercera clase.

DISTANCIA GRADUAL.	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 100 kilómetros.....	\$ 0 04	\$ 4 00	\$ 4 00
" 101 .. 200 ..	0 03	3 00	7 00
" 201 .. 1,000 ..	0 02 ³ / ₄	22 00	29 00

CLASIFICACION DE CARGA.

Explicación de la abreviaturas.

La clase consta al frente de cada artículo; la letra A y los números 1, 2 y 3; indican A, Primera, Segunda y Tercera respectivamente.

- A.—Armado.
- D.—Desarmado.
- C. E.—Carro por entero.
- M. C. E.—Menos de carro por entero.
- N. E.—No especificado.
- P. A.—Pago adelantado.
- R. D.—A riesgo del dueño.

REGLAS ESPECIALES

1ª Por la carga no clasificada, se cobrarán las mismas cuotas que por los artículos de naturaleza análoga á ella. En caso de duda, y si es practicable, consúltese al Agente General de Carga acerca de su clasificación para evitar equivocaciones.

2ª Se exigirá pago adelantado, siempre que así se indique, excepto por carga que se reciba de ferrocarriles, en conexión con este y que deba remitirse bajo la garantía por escrito del Agente de las mismas.

3ª El minimum del peso establecido por carga tomada á cuotas por carro entero es de 10,000 kilogramos y el maximum será la capacidad marcada sobre el carro. Las cuotas de carro por entero son aplicables, tan sólo á carros llenos, con carga de la misma especie, y para un mismo consignatario, tomándose cuando menos á razón del peso minimum [10,000 kilogramos]. Cualquier exceso se cargará al mismo precio por tonelada que los 10,000 kilogramos.

4ª Toda carga conducida por las cuotas de carro por entero será cargada y descargada por los dueños ó por su cuenta, reservándose la Compañía el derecho de cargarla y descargarla, cobrando los gastos al dueño.

ARTICULOS.	CLASES.	ARTICULOS.	CLASES.
	M. C. E.		M. C. E.
A		Aceite N. E., en frascos de vidrio, botes, tarros empacados en madera.....	1
Abanicos para fábricas.....	1	Aceite de algodón.....	2
Abanicos de hoja de palma.....	1	Aceitunas en frascos de vidrio, ó madera.....	1
Abarrótes, N. E.....	1	Acero, N. E. en paquetes ó bultos	2
Abejas en sus colmenas, P. A.....	A	Acidos cuyo empaque no sea metálico.....	A 1
Abonos artificiales á granel (laminas y estiércol solo), C. E.....	3 3	Acidos, empaque metálico.....	1 1
Abrazaderas de fierro ó madera encajonadas.....	1	Aderezo para lienzo, en bultos..	2

ARTICULOS.	CLASES.	ARTICULOS.	CLASES.
	M. C. E.		M. C. E.
Adobes, P. A.....	3 3	Anclas.....	3
Agua de sosa en fuentes de cobre (empacadas).....	1	Animales. [Véase ganado.]	
Aguarrás.....	A 1	Antimonio, en cajas ó barriles...	1
Aguardiente (véase licores).		Añil.....	1
Aguardiente llamado Whiskey (véase licores).		Aparadores para muestras, encajonados.....	A
Agua mineral de sosa ó destilada, en frascos de vidrio, empacados ó en barriles.....	1	Aparatos telegráficos en cajas...	1
Aisladores para telégrafos, en cajas ó barriles.....	2 2	Aparejos de buques, de jarcia ó alambre.....	1
Ajo [véase legumbres]		Arados, A.....	A
Ajonjolí.....	2 3	Idem D., en bultos.....	1
Alabastro pulido, encajonado....	1	Idem rejas y cuchillas para, en barriles.....	1
Alabastro sin pulir, en bruto, en bultos.....	2	Idem lanzas y timones de.....	2
Alacenas para surtidos de hilos, encajonadas.....	1	Idem ó piezas de.....	2
Albayalde en cuñetes.....	2	Arboles, plantas y arbustos, arpillados ó en cajas (solamente los magueyes se reciben sueltos) P. A.....	1 2
Alambre, artefactos de, encajonados.....	1	Areilla, P. A.....	2 3
Alambre, artefactos de, sin encajonar.....	A	Arena, (solamente C. E).....	3
Alambre, en cajas.....	1	Armas de fuego encajonadas.....	1
Alambre para telégrafos ó cercas.	2	Arneses en cajas ó fardos.....	1
Alambre, tela de, encajonada....	1	Aros y duelas para barriles ó toneles.....	2
Alambiques de cobre ó fierro.....	1	Arroz, en barriles ó costales.....	2 2
Alcayatas, en cajas ó cuñetes....	2	Arsénico crudo, en cajas ó barriles.....	1
Alcanfor, en bultos.....	1	Artefactos de hojalata encajonados (no se reciben sueltos), ajustados uno dentro de otro....	1
Alcohol.....	1	Idem ídem ídem no ajustados....	A
Alfalfa verde, (véase pasto verde).		Artefactos de estaño, majados y troquelados, encajonados.....	1
Alfalfa seca, (véase heno).		Idem de madera, sueltos.....	1 2
Alfarería, en huacales, cajas ó barriles.....	2 2	Idem ídem, encajonados.....	2 2
Alfarería suelta, [no se recibe M. C. E.].....	2	Arvejon verde, (Véase legumbres).	
Alfombras.....	1	Idem seco.....	2 2
Alfombras, forro de, y urdimbre de.....	2	Aserrín (solamente C. E).....	3
Algodón, no aprensado por vapor	A 2	Asfalto, en bultos.....	2 3
Algodón aprensado por vapor.....	1 2	Astillas de madera ó virutas, en bultos.....	1 3
Almidón en cajas ó barriles.....	1	Ataúdes encajonados (no se reciben sin encajonar).....	A
Almohadas de pelo ó pluma, en fardos.....	A	Avantrenes.....	1
Almohazas para caballos, en cajas.....	2	Avena (véase cereales).	
Alquitran en cajas, botes ó barriles.....	2 3	Aves domésticas, P. A.	
Alumbrado de gas, aparatos para, con globillos, encajonados.....	A	Aves de pelea, [véase gallos de pelea].	
Idem ídem ídem sin globillos, encajonados.....	1	Aves domésticas vivas, en jaulas.	1 2
Alumbre.....	2	Aves domésticas aderezadas, en cajas ó barriles.....	1 1
Amoníaco.....	1	Azadas, rastrillos palas y azadones.....	1

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M. C. E.	C. E.		M. C. E.	C. E.
Azadas, rastrillos palas y azadones, en carro por entero ó mixto de cualquiera de estos efectos.....	2		Betún para calzado ó para chimeneas ó estufas, en cajas.....	1	
Azafates de madera, encajonados ó en huacales, (véase artefactos de madera).....	2		Biciclos, (velocípedos de dos ruedas), (véase vehículos).....	1	
Azafrán en bultos.....	2		Billar, mesas de, encajonadas, R. D.....	1	
Azogue en frascos de fierro.....	1	1	Bolsas ó sacos de viaje, encajonados.....	1	
Azúcar, N. E. en tercios, costales ó barriles, (véase piloncillo).....	1	2	Bombas de fierro ó madera, A.....	2	
Azufre, en bultos.....	2	2	Bombas de fierro ó madera, D.....	1	2
Azulejos porcelana, en cajas.....	1		Bombas, cañerías de madera para Bombas para incendios según los siguientes pesos estimativos.....	1	2
Azulejos ó tejas para tejados y caños, (M. C. E., en huacales).....	2	3	Bombas de vapor, 5,000 kilos, cada una.....		
			Bombas químicas, 3,000 kilogramos, cada una.....		
B			Bombas de mano y portátiles 2,500 kilogramos.....		
Babbit, metal de.....	2		Quando se cargan las cuotas anteriores, los gastos de carga y descarga de las bombas se harán á expensas del dueño, ó éste las cargará y descargará.....		
Balas de cañón.....	2		Bonetería, en baúles cinchados ó arpillados.....	A	
Ballena barba de, en cajas ó tercios.....	1		Bórax.....	2	
Bandas ó fajas de hule ó cuero para maquinaria, en cajas ó bultos.....	1		Botellas, en bultos.....	1	
Bandas de fierro para ajustar pacas de algodón.....	2		Botellas sueltas ó empacadas.....	2	
Baños de regadera, encajonados.....	1		Botes ó lanchas en furgones.....	A	
Barretas.....	2		Botes para manteca vacíos, (exceptuando los devueltos), 10 kilogramos, cada uno.....	1	2
Barriles vacíos, A.....	A	2	Botes para manteca vacíos, devueltos, según su peso efectivo.....	1	2
Barriles vacíos A., devueltos.....	A	2	Brea en bultos, P. A.....	2	3
Barrilla, en pacas.....	2		Bulbos, en bultos, P. A.....	1	
Barita.....	2				
Barnices, N. E., en botes ó barriles.....	2		C		
Barnices nacionales para exportación.....	3		Cable de alambre.....	1	2
Barro refractario.....	2	2	Cabrestantes.....	2	
Barro común.....	3	3	Cacao, en bultos.....	1	
Básculas, encajonadas.....	1	1	Cacerolas.....	1	
Bastones, encajonados.....	1		Cadenas sueltas.....	2	
Baterías de cocina, de fierro, no encajonadas.....	1		Cadenas ó cables, calabrote, en barriles.....	3	
Baterías de cocina, de fierro, encajonadas.....	2		Café, en tercios.....	1	1
Baúles llenos, con cinchos de fierro ó empacados en arpilleras de cáñamo, se clasificarán según la naturaleza de su contenido.....			Café, extracto de, esencia ó condensado, en cajas.....	1	
Baúles ajustados unos dentro de otros en juegos, encajonados.....	1		Cajas de madera ó cartón, no ajustadas unas dentro de otras P. A.....	A	2
Bejuco, en cajas ó fardos.....	1		Cajas de madera ó cartón, ajustadas unas dentro de otra, P. A.....	1	2
Bencina, R. D.....	A	1			

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M. C. E.	C. E.		M. C. E.	C. E.
Cajas de fierro ó bujes para carruajes, encajonadas.....	2		Cápsulas ó cápsulas, sin cargar... 1		
Cajas, material para, en tiras ó bultos.....	2	2	Cápsulas ó cápsulas, fulminantes, (véase explosivos).....	1	3
Cajas fúnebres, véase (ataúdes).....			Carbón vegetal, en sacos ó bultos.....	1	
Cajas de herramientas para artesanos.....	1		Carbón de piedra, 1½ centavos por tonelada por kilómetro.....		
Cajas fuertes de fierro, de 5,000 kilogramos ó más cada una.....	1		Carbón de piedra, en M. C. E., (no se recibe sino en bultos).....		
Cajas de menos de 5,000 kilogramos.....	2		Cardas para la fabricación de paño, en bultos.....	1	
Cajas para queso, vacías, (véase cajas).....			Cardas para caballos, (véase almohazas).....	1	
Cal, no se recibe á granel, á no ser con autorización del agente general de fletes).....			Cardas para algodón y lana.....	1	
Cal, en costales ó barriles.....	2	3	Carne picada, en conserva, en baldes ó cuñetes.....	1	
Cal, cloruro de.....	1		Carne fresca, P. A.....	1	1
Calderas de vapor, de 9 metros ó más de largo (cargadas y descargadas por el dueño).....	A	2	Carne seca, salada ó en salmuera, en bultos.....	2	
Calderas de vapor, de menos de 9 metros de largo (cargadas y descargadas por el dueño).....	1	2	Carretas y carretones, (véase vehículos).....		
Calderas de fierro, grandes y pesadas.....	1		Carretillas de mano, A.....	A	2
Calzado, en cajas y cestos, empacados en arpillera, en baúles cinchados con fierro ó empacados en arpilleras.....	1		Carretillas de mano, D.....	1	2
Calzado, herramienta y útiles para, en cajas.....	1		Carretillas para bodega y equipaje.....	1	
Camas de resorte D., en bultos.....	A		Carros de ferrocarril, (de vapor) transportados en sus propias ruedas, como sigue:		
Camas de resorte, D., encajonadas.....	1		Carros de pasajeros, 15 centavos por kilómetro.....		
Camotes.....	2	2	Carros de equipaje, correo y express, 12½ centavos por kilómetro.....		
Campanas.....	1		Carros furgones ó para ganado, 10 centavos por kilómetro.....		
Canales, bateas ó artesas de hojalata, encajonadas.....	A		Carros para carbón ó plataformas, 7½ centavos por kilómetro.....		
Canales, bateas ó artesas de madera, encajonadas.....	1		Carros para vías urbanas, (véase vehículos).....		
Canastas ó cestos, en atados.....	A		Carrozas fúnebres, (véase vehículos).....		
Canicas, en cajas ó barriles.....	1		Carruajes, (véase vehículos).....		
Caña de azúcar, en bultos, P. A.....	2	3	Cartón para encuadernar, de papel ó de paja.....	2	
Caña seca, carrizo y otate.....	3	3	Cartón, cartoncillo ó cartulina, encajonado.....	1	
Cañas de pescar, en cajas ó bultos.....	1		Cartuchos en cajas, (véase explosivos).....		
Cáñamo y estopa, en fardos, (no se recibe sin empaque).....	1	2	Cascajo, arena gruesa, (solamente C. E.).....	3	
Cañamazo, tejidos de.....	1		Cascalote, en bultos.....	2	2
Cañones.....	1		Casas portátiles, (véase madera).....		
Caños de cobre, hojalata, ó zinc, sin encajonar.....	A		Casilleros vacíos para transportar huevos.....	3	
Caños de cobre, hojalata ó zinc, encajonados.....	1		Casimires.....	1	

ARTICULOS.	CLASES.	ARTICULOS.	CLASES.
	M.C.E. 1. 2. 3.		M.C.E. 1. 2. 3.
<i>proporciona cuando sea practicable, cobrándose por el peso bruto, y devolviéndolo gratis estos depósitos al punto de embarque. Los fulminantes para cartuchos de dinamita u otros explosivos, se embarcarán separadamente, y nunca con los explosivos. Solamente la pólvora corriente se recibirá sin la orden especial del agente general de fletes. La parte exterior de cada bulto conteniendo explosivos, deberá marcarse claramente, expresando el contenido, y en todo caso se hará una descripción plena de todas estas materias. Deberá usarse de un cuidado extraordinario en el manejo y transporte de los explosivos de cualquier especie. En la parte exterior de la guía escribirase «Explosivos». El carro que los conduce se colocará á la cola del tren, inmediatamente después del caboese, llevando cada uno de los carros un letrero que diga «Explosivos» de cada lado. Estos letreros los pondrán los remitentes de carro por entero y los que no los tengan no serán movidos. Los explosivos se descargarán inmediatamente después de la llegada del carro si es de día.</i>		Los rieles y el material para la construcción de ferrocarriles, tienen derecho á una rebaja de 30 por ciento sobre la cuota de tercera clase. No incluyendo el destinado para tranvías particulares ó líneas urbanas.	
Extinguidores para incendios, encajonados.....	1	Fierro, en lingotes.....	3 3
Extractos, N. E.....	1	Fierro galvanizado.....	2
		Fierro galvanizado para cornisas, en bultos.....	A
F		Fierro galvanizado para cornisas, en armazones ó cajas de madera.....	1
Fajas de madera, para techados (véase madera).....		Fierro, pedacera (véase desechos).....	
Faroles ó linternas en cajas ó barriles.....	1	Fierro, flechas, ménsulas, columnas y cinchos, de 9 metros ó más de largo, 1 1/2 veces la clase A sobre el peso efectivo, M. C. E., 1 1/2 A.....	2
Ferretería, N. E.....	1	Fierro, flechas, ménsulas, columnas y cinchos, de menos de 9 metros de largo.....	2 2
Fibras de henequén, [véase cáñamo y estopa].....		Fierro, puertas, postigos, barandales ó cercados de, bastidores y marcos de, para ventanas, costados, frentes y resumideros.....	2 2
Fieltro para calderas.....	1	Fierro, carretillas de, para minas.....	1 2
Fieltro para sombreros, en bultos.....	1	Fierro, camas ó catres de, D. en bultos.....	1 2
Fierro fundido (de poco peso, debe estar encajonado).....	2 2	Figuras de trapo, barro, paja y cera, en cajas.....	1
[idem ídem, N. E. [se empacará debidamente cuando sea necesario].....	2 2	Fondos para barriles, en bultos.....	2 2
		Forros de alfombra.....	2
		Fósforo, (véanse las reglas referentes á explosivos).....	A
		Fraguas para campamentos.....	1
		Frazadas, en tercios ó cajas.....	1
		Frijol seco, en costales ó barriles.....	2 2
		Fruta seca, en bultos.....	1 2
		Fruta de la estación, en bultos, P. A.....	2 3
		Fuegos artificiales (véase explosivos).....	
		Fuelles encajonados.....	1
		Fuentes para agua de sosa, encajonadas.....	A
		G	
		Galletas, en cajas ó barriles.....	1
		Gallos de pelea en jaulas ó canastos.....	A
		Gambier.....	1

ARTICULOS.	CLASES.	ARTICULOS.	CLASES.
	M.C.E. 1. 2. 3.		M.C.E. 1. 2. 3.
Ganado, M. C. E. á los pesos estimativos siguientes.....	1	Guadañas, [véase instrumentos de agricultura].	
Caballo, mula, asno ó cualquiera animal de especie bovina, 1,000 kilogramos.		Guantes en paquetes.....	1
2 ídem, ídem, ídem, ídem, 1,750 kilogramos.		Guano en bultos, [véase abonos].	
3 ídem, ídem, ídem, ídem, 2,500 kilogramos.		Guarniciones para caballos, en cajas ó tercios.....	1
Por cada animal más, 500 kilogramos, [hasta llegar al importe de la cuota de carro entero.]		H	
Yegua y potro juntos, 1,250 kilogramos.		Habas.....	2 3
Vaca y becerro, juntos, 1,250 kilogramos.		Hachas, en cajas.....	2
Garrañones, manaderos ó toros, 2,000 kilogramos.		Harina, [no se recibe en sacos de papel.]	
Becerras en su jaula, cada uno, 250 kilogramos.		Harina en costales ó barriles.....	2 2
Cerdos en su jaula, cada uno 250 kilogramos.		Harinilla de maíz.....	2 3
Carneros en su jaula, cada uno 200 kilogramos.		Harneros en cajas ó armazones.....	A
Corderos y cabras en su jaula cada uno, 150 kilogramos.		Heno y paja, en barchinas.....	A 3
Todo animal solo en su especie se embarcará en su correspondiente jaula, y no se cobrará menos de \$ 1 para cualquiera distancia.		Idem ídem, aprensado.....	1 3
Ganado, C. E. de doble piso.....	2	Herraduras en cuñetes.....	2 2
Idem ídem de un solo piso.....	3	Herramienta en cajas.....	1
Garbanzo en costales, [véase arvejon].		Hielo, P. A.....	2 3
Garrafas vacías, devueltas, empacadas.....	2	Higrómetros, gasómetros y electrómetros, en cajas.....	1
Gasolina en tarros de lata, encajonadas.....	A	Higos en cajetas, barriles ó cajas.....	1
Gasómetros, higrómetros y electrómetros, encajonados.....	1	Hilacha, [véase desechos].	
Gatos de fierro.....	2	Hilaza de algodón ó lana, en pa-cas ó aprensada.....	1
Géneros de algodón, N. E.....	1	Hilo en cajas ó tercios.....	1
Ginsén, raíz de.....	1	Hilo de cáñamo, en tercios.....	1
Gomas, N. E.....	1	Horcates, en bultos.....	1
Goma laca, en bultos.....	1	Hoces para cortar pasto, [véase instrumentos de agricultura].	
Gorros en banles cinchados ó arpillados.....	A	Hojas de elote.....	2 3
Grabados, [véase pinturas y cromos].		Hojas de madera finas para chapear, en cajas.....	1
Granito labrado y pulido.....	1 2	Hormas para zapatos, en cajas ó barriles.....	1
Granito en bruto.....	2 3	Hormas para botas.....	1
Grampas, en cajas ó barriles.....	1	Hormas para sombreros.....	1
Garsa para jabón.....	2 3	Hornos, [véase estufas].	
Greta en bultos.....	2 3	Horquillas para lavanderías.....	1
		Horquillas para pasto y estiércol, en bultos, [véase instrumentos de agricultura].	
		Huesos calcinados en polvo, en bultos.....	2 3
		Huevos, [en cestos no se reciben] empacados en casilleros ó guacales, P. A.....	2
		Hule y efectos de, N. E., en bultos.....	1
		I	
		Imprenta, cajas para composición de, A.....	A

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Imprenta, cajas para composición de D., encajonadas.....	1		Legumbres frescas, en bultos, P. A.....	2	2
Imprenta, tipos de.....	2		Lejía concentrada.....	1	
Impresos, en cajas.....	1		Lentejas, en bultos.....	2	2
Instrumentos científicos, de cirugía ó música, en cajas.....	A		Leña.....	2	3
Instrumentos de música, N. E., encajonados.....	A		Levadura, en cajas ó barriles.....	1	
Instrumentos de agricultura:			Libros en cajas, [en bultos ó lios no se reciben].....	1	
Instrumentos A., encajonados.....	A	2	Licores, [en cestos, no encajonados no se reciben, á menos que éstos sean sus empaques originales].		
Instrumentos D., ídem.....	1	2	Licores, en frascos empacados ó barriles, N. E.....	1	1
Ídem ídem ó partes, en bultos.....	1	2	Lienzos ó tejidos, en cajas ó fardos, N. E.....	1	
Íste en panes ó en polvo, en bultos.....	1		Limones, [véase fruta fresca].		
Ixtle no aprensado.....	1	2	Lino, [suelto no se recibe] en pacas.....	1	1
Ídem aprensado.....	2	2	Linaza, en costales.....	2	2
J			Linaza, pasta ó harina de, en bultos.....	2	3
Jabones corrientes, en cajas ó barriles.....	2	3	Linternas, en cajas ó barriles.....	1	
Jabones finos, en cajas.....	1		Líquidos, N. E., en frascos, latas ó tarros, empacados.....	1	
Jarabes en frascos ó latas, en cajas ó barriles.....	1		Liquidámbar, en bultos.....	1	
Jarcia, N. E.....	2		Lirones de fierro.....	2	
Jauja.....	2	2	Litargirio, en cajas ó barriles.....	1	
Jaulas para pájaros, encajonadas.....	A		Litografías, [véase pinturas].		
Juguetes.....	1		Locería, en bultos.....	1	1
Junco para sillas ó tonelería, en fardos.....	2		Locomotoras y tenders, remolcados en sus propias ruedas, 50 centavos por kilómetro.		
Junquillos y cañas, en bultos.....	2		Lona.....	1	
Jute, fibra de, [véase ixtle]			Loneta.....	1	
L			Losas de mármol, en cajas.....	1	
Ladrillos refractarios para interior de chimeneas.....	2	3	Losas para pisos, N. E.....	3	3
Ladrillos aprensados.....	1	3	Losas de piedra de Guanajuato.....	3	3
Ladrillos cocidos y adobes.....	3	3	Loza de piedra, [véase alfarería].		
Lámparas, en cajas.....	1		Lúpulo, en tercios.....	1	
Lana, [lo mismo que algodón.]			Llaves para barriles, en cajas.....	1	
Lana, efectos de, en cajas ó bultos.....	1		Llantas para locomotoras.....	3	
Látigos, en cajas ó bultos.....	1		M		
Latón, artefactos de, N. E.....	1		Macarrones, masas y pastas, en cajas.....	1	
Latón, barras ó láminas.....	2		Madera y maderos de 9 metros ó más de largo, 1½ veces clases A., sobre el peso efectivo, M. C. E., 1½ A.....	2	2
Latón, pedacería, [véase desechos].			Madera y maderos de menos de 9 metros de largo. Tiras y tablones.....	2	2
Lavaderos, en bultos.....	2				
Leche, en bultos, P. A.....	1				
Leche condensada, en cajas.....	1				
Lechuguilla, [véase ixtle].					
Legumbres, [en cestos no se reciben, á no ser que estén en huacales ó cajas].					

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Madera de tinte.....	1	2	Mecha y pábilo, en cajas ó barriles.....	1	
Madera para carros, labrada, en lios ó bultos. Aros y lanzas, camas, rayos y cubos de ruedas, balancines dobles y sencillos, flechas y cajas.....	2	2	Medicinas, N. E.....	1	
Madera labrada ó tallada.....	1		Medicinas para borregos, en bultos.....	2	
Magistral.....	2	3	Melaza.....	1	
Magüeyes.....	3	3	Melones y membrillos, [véase fruta fresca].		
Maíz, [véase cereales].			Menaje de casa usado, en bultos, P. A.....	1	2
Maíz reventado, en cajas ó barriles.....	A		Menudo en conserva, [véase carnes].		
Manganesa.....	2		MERCANCIAS.		
Mangos de madera, en cajas ó bultos.....	2		<i>Mercx. ó efectos.</i>		
Mangueros de hule, en bultos arpillados.....	1		No usen estos términos al documentar ó describir la carga. Hágase constar la naturaleza de ella claramente, para que se determine su especie.		
Mantas, en tercios.....	1		Mercería, N. E., en cajas.....	1	
Manteca.....	2		Metates y manos de.....	2	
Manteca transportada de 600 kilogramos ó más.....	2	2	Mezcal.....	2	
Mantequilla en cajas ó tarros, en huacales.....	1		Mica.....	1	
Mantequilleros de madera, en cajas ó huacales.....	1		Miel virgen, en barriles ó cajas, P. A.....	1	
Mantillas ó tápalos, en cajas ó fardos.....	1		Mimbres, en cajas ó armazones.....	A	
Manzanas, conserva de.....	1		Mochilas ó morrales.....	1	
Máquinas ó batidores para mantequilla, A.....	A		Moldes de madera, en caja.....	1	
Máquinas y maquinaria N. E.:			Molduras, en cajas.....	1	2
Máquinas A., en armazones.....	A	2	Molduras corrientes para edificios.....	1	2
Máquinas D., en cajas.....	1	2	Molinos portátiles, A.....	A	
Máquinas caloríferas.....	1		Molinos portátiles, D., en cajas.....	1	
Marcos para puertas y ventanas.....	1	2	Molinos de viento, en piezas.....	1	2
Marcos para cuadros, en cajas.....	A		Mollejones, piedras de afilar.....	2	2
Marfil, en cajas.....	1		Mosqueros de alambre para preservar el queso, [véase cajas].		
Mármol pulido en planchas, P. A.....	1		Moscabado, [azúcar].....	2	2
Mármol, polvo de.....	2	2	Muebles, A.....	A	2
Mármol en bruto, blocks ó planchas.....	3	3	Muebles, D.....	1	2
Masas y pastas, [véase macarrones].			Muebles en menos de carro por entero no se recibirán, á no ser que estén empacados en armazones ó perfectamente arpillados con cotense.		
Mastique, en cajas ó cuñetes.....	1		Muelles para carruajes ó asientos, en cajas.....	1	
Material de fierro para armar vías férreas, en cajas ó bultos, [véase rieles].			Muelles de goma, acero ó espirales para carros, en cajas.....	1	
Material para puentes de 9 metros ó más de largo, 1½ veces clase A. sobre el peso efectivo, M. C. E., 1½ A.....	2		Muníciones en sacos dobles ó sencillos, cuñetes ó cajas.....	2	
Mazas para ruedas, [véase madera para carros].			Muestreros, en cajas.....	A	
Mechas para minas, [véase explosivos].					

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M.C.F.	C.F.		M.C.F.	C.F.
Musgo, [lo mismo que heno].			Pesas de metal, en cajas.....	2	
Música impresa, [véase impresos.]			Pescado fresco, P. A.....	1	
N					
Nabos, [véase legumbres].			Pescado en salmuera, salado ó seco.....	2	
Nafta.....	A	1	Pesebres de madera.....	1	
Naipes, en cajas.....	1		Pezuñas y cuernos, en bultos.....	2	3
Naranjas, [véase fruta fresca].			Petacas, en cajas.....	1	
Negro de humo.....	1		Petacas, [no se reciben á no ser en cajas].		
Neveras, en cajas.....	1		Petates, [véase esteras].		
Nueces de todas clases, en bultos.....	2		Petróleo.....	A	1
O					
Organos, [véase pianos].			Pianos encajonados.....	1	
Orosúz, en cajas ó costales.....	1		Pianos sin empaque, [no se reciben].		
Ostiones frescos en su concha ó en latas, P. A.....	1		Picos, en cajas ó barriles.....	2	
P					
Paja, [véase heno].			Piedras para afilar guadañas.....	2	
Paja, artefactos de, N. E.....	A		Piedras de litografía.....	1	
Palas, en cajas ó en bultos.....	1	2	Piedras para edificios ó pavimentos, en bruto ó labradas.....	3	3
Palma, hojas de, en pacas.....	1		Piedra tallada, en huacales ó cajas.....	2	
Palmilla, [véase escobilla].			Piedras de jabón, en cajas.....	2	3
Palo de tinte.....	1	2	Piedras de jabón, polvo de, en cajas ó barriles.....	2	
Pan, en bultos.....	2		Piedras para molinos.....	2	2
Panela, [véase piloncillo].			Piedras minerales, en bultos.....	2	3
Paños y casimires, [véase casimires].			Pieles, N. E., no curtidas, en bultos.....	1	2
Papas, [véase legumbres].			Pieles, N. E., en bultos, aprensados.....	2	2
Papel de tapiz, en tercios ó cajas.....	1		Piezas vaciadas, (véase fierro fundido).		
Papel para escribir, imprenta, envolturas, lija y para techar, en bultos.....	1	1	Pilotes (véase madera).....	2	2
Papelería.....	1		Piloncillo.....	2	2
Paraguas, en cajas.....	1		Pimienta, (negra), en bultos.....	1	
Pararrayos, en bultos.....	1	2	Pinturas, cuadros y cromos, con marcos, en cajas.....	A	
Pararrayos, en cajas.....	2	2	Pinturas, cuadros y cromos sin marcos, en cajas.....	1	
Pasas, en cajas.....	1		Pipas para fumar, en cajas.....	1	
Pasta de madera.....	1	1	Pita, artefactos de, en cajas ó fardos.....	1	
Pastel de puerco, en panes.....	2		Pizarras para escuelas y techados, en cajas.....	2	3
Pasto verde aprensado.....	2		Pizarrones, en cajas ó armazones.....	1	
Patatas de puerco en barriles, [véase carnes saladas].			Planchas para lavanderas, en barriles.....	2	
Peines para caballos, en cajas ó tercios.....	2		Plantas, (véase árboles y arbustos).		
Peletería, en cajas, barriles ó tercios.....	1		Platos de papel, en cajas.....	1	
Peltre, en bultos.....	2	2	Plomo en barras con ley baja de oro ó plata.....	2	2
Persianas.....	1	1	Plomo-lápiz, en cajas.....	2	2
Perfumería, N. E.....	1		Plomo, cañería ó láminas de, en cajas.....	2	2
Pernos para puentes, en bultos.....	2				

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M.C.F.	C.F.		M.C.F.	C.F.
Plomo, barras ó lingotes.....	2	3	Ropa, en cajas.....	1	
Plumas, en costales.....	A		Ropa, en otros envases.....	A	
Plombagina, en cajas.....	2	2	Ruedas para carruajes.....	1	
Poleas y jarcia.....	1		Ruedas para carros y carretas.....	2	
Polvos para fundiciones.....	2		Ruedas para carros de ferrocarril y locomotoras, (véase volantes).....	3	3
Polvos para blanquear.....	2		S		
Pólvora, (véase explosivos).			Sables, en cajas ó bultos.....	1	
Porter, (véase cerveza).			Sacos de viaje, en cajas.....	1	
Porcelana y porcelana de China, en cajas.....	1		Sacos de viaje, (sin empaque no se reciben).....		
Postes, (véase madera).....			Sacos, (véase costales).....		
Postes telegráficos.....	2	2	Sal en sacos.....	2	3
Potasa, en botes empacados.....	1		Sal para blanquear, en barriles.....	1	2
Potasa, en barriles.....	2		Salchichas, (véase carnes).....		
Prensas portátiles, (véase maquinaria).....			Salas de carbonato de potasa y de sosa.....	2	2
Puerco, (véase carnes).....			Salitre, en bultos.....	2	2
Puertas y bastidores de.....	1	2	Salvado, en bultos.....	2	3
Pulque en corambres ó barriles, P. A.....	2	3	Sarapes, en cajas ó fardos.....	1	
Puntas ó pías de fierro para rastillos, en cajas ó cuñetes.....	2		Sardinas, en cajas ó barriles.....	1	
Puros, en cajas, sujetadas con cuerdas y aros ó bandas, y selladas.....	A	1	Sebo en botes, cajas ó barriles.....	2	
Q					
Queso, (sin empaque no se recibe), en huacales ó cajas, P. A.....	1	1	Sebo en botes, transportado 600 kilómetros ó más.....	2	
Queso de tuna.....	2		Seda floja ó torcida.....	1	
R					
Raíces de hortaliza, (véase legumbres).....			Semillas, N. E., en bultos.....	2	2
Raíces N. E., en bultos, P. A.....	1		Semillas de algodón, en harina ó panes.....	2	2
Ramié, (véase estopa y cáñamo).....			Sidra, en envases de madera.....	1	
Rapé, en cajas ó cuñetes.....	1		Sierras y serruchos, en cajas ó atornillados sobre tablas.....	1	
Rastrillos de mano, en cajas ó bultos.....	1	2	Sillas de montar, (véase talabartería).....		
Reatas.....	1		Sosa, N. E., en cajas, cuñetes ó cajetas.....	2	2
Rebozos, en cajas ó fardos.....	1		Sosa, agua de, en botellas empacadas.....	1	
Relojes de mesa y pared, en cajas.....	1		Soldadura, en cajas ó cuñetes.....	2	
Remaches en cajas ó cuñetes.....	2		Sombreros, en cajas.....	1	
Remaches para zapatos, en sacos, cajas ó barriles.....	2		Sombreros, en sombrereras, en cajas.....	A	
Remos, en bultos.....	2		Sopladores, en cajas.....	1	
Repisas, mármol, fierro ó pizarra, en cajas.....	1		Sulfato de fierro.....	2	2
Repollo, (véase legumbres).....			T		
Res, carne de, (véase carnes).....			Tabacos, en fardos amarrados, barriles, cajas ó cubos amarrados juntos.....	1	
Resina en cajas ó barriles.....	2	2	Tableros para fijar anuncios.....	2	
Retortas de fierro.....	2	2	Tableros para cuadros.....	2	
Retortas de arcilla, encajonadas.....	1	2	Tachuelas, en cajas.....	1	
			Tajas para carnicerías.....	2	

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M.C.E.	E.E.		M.C.E.	E.E.
Talabartería, en cajas, bultos ó pacas.....	1		Trementina, espíritus de.....	A	1
Talco, (véase piedra de jabón).			Trigo (véase cereales).		
Tambores, (ejército), en cajas....	A		Tubería de madera.....	2	
Tambores y ruecas para telares, en cajas ó armazones.....	A		Tubería para calderas.....	1	
Tanques de madera, vacíos.....	A		Tubos de hoja de lata, en cajas... A		
Tapaderas de madera, en cajas ó barriles.....	2		Tubos para estufas, en bultos.....	1	
Tapaderas de alambre, en cajas ó barriles.....	A		Tubos de fierro, para agua ó gas. 2 3		
Tápalos.....	1		Tubos de barro para caños.....	2 3	
Tapetes, en cajas ó bultos.....	1		Tule seco para sillas, en cajas ó bultos.....	2	
Tapicería, N. E. en cajas ó bultos	1		Turbinas.....	2	
Tapones de madera, en cajas.....	2				
Tártaro crudo.....	2		U		
Té, en cajas.....	1		Untura para carros, en botes, cajas ó cubetas.....	2	
Tejamaniles, (véase madera).			Urdimbre (véase alfombras).		
Tejas.....	2 3		Útiles y aparejos de artillería, N. E.....	1	
Tejidos de lana, en bultos ó fardos.	1				
Tela de alambre para ventanas y cribas, (véase alambre, artefactos de).			V		
Tela impermeable.....	1		Vajillas de metal «Britannia», en bultos.....	1	
Tela embreada, en fardos.....	1		Vehículos:		
Telares, A.....	A		Carretones, carruajes, coches etc., perfectamente empacados, en cajas ó armazones, al peso exacto.....	A 2	
Telares, D.....	1		Sin empaque, á los pesos estimativos siguientes.....	1 2	
Telares, material para, en carretes.	1		Ambulancias, cada una 3,000 kilogramos		
Tepetate.....	3 3		Buggies y volantes, con toldo, cada uno 2,500 kilogramos.		
Tequila (véase mezcal).			Buggies y volantes sin toldo, cada uno 2,000 kilogramos.		
Terra cotta para construcciones, R. D.....	2 2		Carruajes y coupés con toldo, cada uno 3,000 kilogramos.		
Tequesquite.....	2 3		Carruajes y coupés sin toldo, cada uno 2,500 kilogramos.		
Tezontle.....	3 3		Carros con muelles, cada uno 2,000 kilogramos.		
Tierra japónica.....	1		Carrozas y carros fúnebres, cada uno 3,000 kilogramos.		
Tierra para abatanar, en bultos..	2 3		Carruajes con manguera para incendio, cada uno 3,000 kilogramos.		
Tiendas de campaña y sus accesorios, en cajas ó fardos.....	1		Carruajes con ganchos y escaleras para incendio, que no excedan de 9 metros de largo, cada uno 5,000 kilogramos.		
Tinas para baños.....	A		Carruajes con ganchos y escaleras para incendio, de más de 9 metros de largo, arreglo especial.		
Finas embrocadas.....	1 2				
Tinacos.....	A				
Tintorería, efectos de, en bultos	1				
Tipos de imprenta, en cajas.....	2				
Tiza en cajas ó barriles.....	1				
Tocino en cajas, barriles ó costales.....	1 1				
Tocino suelto, (M. C. E., no se recibe).					
Toneles (véase barriles).					
Tornillos de metal, eucajonados..	1				
Tornillos de madera, en bultos...	2				
Tornillos de pié, en cajas.....	1				
Tostadores de maíz, en cajas.....	1				
Trapo (véase hilacha).					
Transparentes, (véase persianas).					

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M.C.E.	E.E.		M.C.E.	E.E.
Omnibus, cada uno 5,000 kilogramos.			Virutas finas, en tercios.....	1	3
Diligencias, cada una 5,000 kilogramos.			Vitriolo, en garrafones.....	A	1
Volantes para carreras, cada uno 1,500 kilogramos.			Volantes para maquinaria, de más de 2 metros de diámetro.....	A	
Carros para ferrocarriles urbanos, cada uno 5,000 kilogramos.			Volantes para maquinaria, de menos de 2 metros de diámetro...	1	
			Y		
Carros y carretones comunes, cada uno 1,500 kilogramos.			Yerbas medicinales, N. E.....	1	1
Cajas de carruaje y accesorios, embarcados separadamente.....	A		Yeso.....	2	3
Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones.....	A		Yeso mate.....	2	
Sin empaque no se reciben.			Yugos y collares para bueyes, en bultos.....	1	1
Velocípedos y bicicletas, D., en cajas ó armazones.....	A		Yunques.....	2	2
Velas, en cajas.....	1 1		Z		
Vestuario militar, en bultos ó en cajas.....	1		Zalcas de borrego (véase pieles).		
Vidrio (véase cristal y cristalería).			Zapatos, en cajas.....	1	
Vidrieras con cristales, en bultos. A	1		Zarzamora (véase fruta fresca).		
Vidrieras sin cristales, en armazones.....	1 1		Zarzaparrilla, en bultos.....	1	
Vigas (véase maderas).			Zinc, molduras de, en bultos.....	A	
Vinagre embotellado, cajas ó barriles.....	2		Zinc, molduras de, en armazones ó en cajas.....	1	
			Zinc, láminas de, en rollo.....	1	
			Zinc, láminas de, en cajas.....	2	
			Zinc, barras ó planchas.....	2	2
			Zumaque (véase cera vegetal).		

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajes.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
			Toneladas.	Kilos.		
1883		\$ 1,550 25			\$ 3,985 23	\$ 5,535 48
1884	15,942	30,858 20	15,129	723	37,575 00	68,433 20
1885	9,853	25,881 44	50,896	181	118,177 80	144,059 24
1886	10,411	29,242 61	55,877	079	144,311 09	173,553 70
1887	9,796	32,516 71	86,889	772	189,184 86	221,701 57
1888	41,170	125,848 48	116,561	273	459,906 57	585,745 05
1889	53,194	140,676 05	180,544	270	691,477 04	832,153 09
1890	59,327	149,258 43	222,856	211	894,944 35	1,044,202 78
1891	64,641	170,304 00	216,465	739	956,546 91	1,126,850 91

Monto del capital social.—\$ 12,000,000.00.

Monto de la emisión de bonos de la Empresa y su producto.—\$ 9,979,000.00.

Esta Empresa no tiene subvención.

FERROCARRIL DE SAN MARCOS A NAUTLA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 25 de Junio de 1881.

Decreto de 20 de Diciembre de 1889.

Decreto de 8 de Junio de 1890.

El trayecto que debe seguir esta línea de ferrocarril quedó definido de la manera siguiente:

De la estación de San Marcos del ferrocarril Mexicano á la barra de Nautla, pasando por Tezintlán; con obligación de hacer un ramal á Zacapoaxtla, y con facultad de hacer otro de Tezintlán á Perote.

Se han construído entre San Marcos y Huitzitzilapam 66 kilómetros 500 metros y en el ramal de la Concepción á Villa de Libres 10 kilómetros 500 metros que hacen un total de 77 kilómetros.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

De la ley de 8 de Junio de 1890.

Art. 27. Luego que se pongan al uso del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán la tarifa de precios que han de cobrar para la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida:

Primera clase.....	Tres centavos.
Segunda clase.....	Dos centavos.
Tercera clase.....	Uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos, cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase.....	\$ 0 06
Segunda clase.....	0 04
Tercera clase.....	0 03

La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de carga que transporten, cualquiera que sea la distancia.

Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos, y las fracciones de kilómetro, se considerarán como un kilómetro entero.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$ 200 de valor ó por fracción de \$ 200. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por las líneas de la Compañía, no podrán exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Para transportes diversos, por kilómetro.

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 0 0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	„ 0 0500
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales.....	„ 0 0500

Perros, cada uno.....	\$ 0 0150
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	„ 0 0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	„ 0 0500
Cadáveres, en wagón separado, en tren de mercancías.....	„ 0 1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor.....	„ 0 0025
Plata ú oro en tejos, barras, labrado ó acuñado, por millar de valor.....	„ 0 0025

Art. 28. La Compañía ó compañías tienen facultad para establecer, con aprobación de la Secretaría de Fomento, sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción, en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros de toda la vía, con tal de que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo anterior y en el siguiente.

Art. 29. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para carros-salones ó de dormir, y para el transporte de los efectos ú objetos que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar fletes superiores á los del art. 27.

Art. 30..... La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 31. Si la Compañía ó compañías modificasen, con aprobación de la Secretaría de Fomento, las tarifas en cualquier sentido, pero siempre dentro del máximo fijado por esta ley, no podrá comenzar á regir esta alteración, en el sentido de la alza, sino después de treinta días de publicada.

Si la alteración fuere en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor después de quince días de su publicación, pero esta limitación no afecta el derecho que la Compañía tiene de fijar tarifas provisionales de pasajeros para los días de fiesta nacionales ú otras ocasiones, siempre que sea en el sentido de la baja.

Art. 32..... Los cereales se considerarán siempre en la tercera clase. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán además de una rebaja de treinta por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa de carbón de piedra será de un centavo por tonelada y por kilómetro, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 33. El transporte de efectos del Gobierno, tropas, y materiales de guerra, el de los ingenieros, agentes y comisionados en

servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos y en general cualquiera otro servicio perteneciente al referido Gobierno Federal, lo hará la Empresa por la mitad de la cuota que en cada caso corresponda, según tarifa común.

Art. 34. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de correos, para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis, teniendo la Empresa la obligación de establecer un coche ó departamento especial para el servicio de correos.

Art. 35. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, para cuyo efecto la Secretaría de Fomento librárá órdenes especiales.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
San Márcos.....	0 ^k .000 ^m	0 ^k .000 ^m
Dos Cerritos.....	25 000	25 000
Virreyes.....	6 000	31 000
Teoloyucan.....	4 000	35 000
Concepción.....	13 000	48 000
Pochintoc.....	3 000	51 000
Huitztilapam.....	15 500	66 500
<i>Ramal.</i>		
Concepción á Villa de Libres.....	4 500	10 ^k .500 ^m

TARIFAS DE PASAJES.

Primera clase.....	Tres centavos por kilómetro.
Segunda clase.....	Dos centavos „ „
Tercera clase.....	Uno y medio „ „
Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.	

TARIFAS DE MERCANCIAS.

Por tonelada de 1000 kilogramos.

Menos de carro entero.	
Clase especial.....	Doce centavos por kilómetro.
Primera clase.....	Seis centavos „ „
Segunda clase.....	Cuatro centavos „ „
Tercera clase.....	Tres centavos „ „

Carro entero.	
Primera clase.....	Seis centavos por kilómetro.
Segunda clase.....	Cuatro " " "
Tercera clase.....	Tres " " "

Las tarifas de almacenaje, telegramas y transportes diversos, son las mismas que se han anotado en la página 235.

La explotación se comenzó á hacer con regularidad en 15 de Junio de 1891.

<i>Resultados.</i>		
Pasajeros.....	4,582	Productos de pasajes... \$ 3,181 70
Carga.....	5,307 ⁷⁵⁰ ^k	Productos diversos..... 5,968 12
		Suma..... \$ 9,149 82

Monto del capital social: \$ 370,000.00 es.

Monto de las acciones emitidas: \$ 370,000.00 es.

Su producto: \$ 367,400.00 es.

Subvención de \$ 6,000 por kilómetro pagadera en bonos emitidos á la par y ganando un interés de 5 por ciento anual.

FERROCARRIL DE PUEBLA A TLAXIACO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 3 de Agosto de 1881.

Decreto de 3 de Julio de 1886.

El trayecto concedido á la Empresa según las leyes citadas fué:

De Puebla hacia las regiones carboníferas, terminando en la población de Tlaxiaco.

Se construyeron de esta línea 20 kilómetros; los cuales se permitieron destruir por la Empresa, la cual quedó obligada á devolver la subvención que había recibido.

En 24 de Junio de 1891, se declaró la caducidad de la concesión de este ferrocarril.

FERROCARRIL DE SAN JUAN BAUTISTA AL PASO DEL CARRIZAL.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 17 de Septiembre de 1881.

Decreto de 30 de Diciembre de 1881.

Decreto de 31 de Mayo de 1884.

Decreto de 10 de Abril de 1886.

Decreto de 15 de Febrero de 1888.

Decreto de 11 de Diciembre de 1890.

El trayecto concedido en definitiva por las leyes citadas fué el siguiente:

De la orilla del río Grijalva en la ciudad de San Juan Bautista de Tabasco, al paso del Carrizal tocando en el pueblo de Atasta, y con facultad de poner un ramal hasta un punto conveniente del camino de Tamulté.

Se han construído de este ferrocarril 5 kilómetros y 750 metros.

Las disposiciones relativas á la explotación son como sigue:

Artículos de la ley de 17 de Septiembre de 1881.

Art. 21..... Luego que se pongan al uso del público los tramos del camino, la Compañía fijará la tarifa de precios que han de cobrarse por la conducción de pasajeros y efectos, almacenaje y telegramas, con arreglo á lo que en seguida se expresa:

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario, por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada \$ 200 de valor ó fracción de \$ 200. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase..... cuatro y medio centavos.
Segunda clase..... dos centavos y medio.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquier distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos quince kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase..... diez y ocho centavos.
Segunda clase..... quince centavos.

Equipajes en tren de pasajeros pagarán á razón de medio centavo por kilómetro por cada diez kilogramos ó fracción que no llegue á diez kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.

TARIFA D.

Para transportes diversos por kilómetro.

Cadáveres en tren de mercancías..\$ 0 20 por uno.
Cobre acuñado, en segunda clase..., 0 12 por tonelada.
Equipajes en tren de pasajeros..., 0 50 " "
Idem en tren de mercancías....., 0 25 " "
Joyería, 0 02 al millar.
Oro acuñado ó en barras....., 0 01 " "
Plata acuñada ó en barras....., 0 02 " "
Perros en tren de mercancías....., 0 01½ por uno.

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, veinticinco centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 23. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos y efectos que, según su naturaleza y por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el art. 21.

Art. 24. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda concederse á nadie, ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que no se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 25. Todo aumento en las tarifas se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos. Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 26..... Los cereales y algodón nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 27. El Gobierno Federal disfrutará en la conducción de tropas, trenes, municiones, equipos, víveres, caballos, mulas y cualquier otro objeto ó efecto destinado al servicio público que se conduzca por la línea de la Compañía, así como en el pasaje de fuerzas militares, la baja de un 50 por ciento sobre los precios que se cobren según la tarifa general fijada en esta ley. La misma baja de 50 por ciento se hará en el pasaje de militares y empleados federales que caminen por objeto de servicio público; pero para evitar los abusos que en esta parte pudieran cometerse, se establecerán, con aprobación del Ejecutivo, los reglamentos convenientes, quedando estipulado que en cada caso de pasaje, marcha de tropas ó conducción de trenes, municiones ó efectos, se dará por el Ejecutivo ó por el funcionario federal autorizado para este objeto por el Gobierno en cada Estado, una orden especial para los directores de la línea.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles,

gozarán también de una rebaja de 50 por ciento, con relación á la tarifa común de la tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Por el carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, sólo se cobrará para el transporte dos centavos por tonelada y por kilómetro.

Art. 28. La correspondencia, impresos y empleados despachados por la administración de Correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

De San Juan Bautista al pueblo de Atasta hay 4 kilómetros 200 metros, que es el único tramo en explotación.

TARIFAS.

Pasajeros.

Primera clase.....\$ 0 04½ por kilómetro.
Segunda clase....., 0 02½ „ „

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos, \$ 0.50 por kilómetro.

Mercancías.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....\$ 0 18 por kilómetro.
Segunda clase....., 0 15 „ „

Transportes diversos.—Por kilómetro.

Cadáveres en tren de mercancías, por uno.....\$ 0 20
Cobre acuñado, por tonelada....., 0 12
Joyería, al millar....., 0 02
Oro acuñado ó en barras, al millar....., 0 01
Plata acuñada ó en barras, al millar....., 0 02
Perros, cada uno....., 0 01½

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajeros.	CARGA.		Productos diversos.	Total Productos.
			Toneladas.	Kilos.		
1888...	99,504	\$ 5,123 13	\$ 1,233 51
1889...	56,880	„ 4,406 10	„ 4,406 10
1890...	110,731	„ 6,733 92	1,022	000	1,022 60	„ 7,756 52
1891...	105,251	„ 7,923 34	922	000	922 79	„ 8,846 13

Gastos de explotación en el año de 1891, \$ 7,938.02 cs.

Monto del capital social: \$ 52,000.00.

Subvención de \$ 3,500 por kilómetro en efectivo.

FERROCARRIL DE SAN ANDRES CHALCHICOMULA A LA ESTACION DEL MISMO NOMBRE.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 20 de Septiembre de 1881.

El trayecto señalado á este ferrocarril por la ley de concesión fué: de la Estación de San Andrés Chalchicomula, del ferrocarril Mexicano, á la población del mismo nombre.

Este ferrocarril quedó construído y terminado con longitud de 10 kilómetros 353 metros, que es la distancia entre las estaciones extremas, no habiendo estaciones intermedias.

Las disposiciones relativas á la explotación, son las siguientes:

Artículos de la ley de concesión.

Art. 24. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre estas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

gozarán también de una rebaja de 50 por ciento, con relación á la tarifa común de la tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Por el carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, sólo se cobrará para el transporte dos centavos por tonelada y por kilómetro.

Art. 28. La correspondencia, impresos y empleados despachados por la administración de Correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

De San Juan Bautista al pueblo de Atasta hay 4 kilómetros 200 metros, que es el único tramo en explotación.

TARIFAS.

Pasajeros.

Primera clase.....\$ 0 04½ por kilómetro.
Segunda clase....., 0 02½ „ „

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos, \$ 0.50 por kilómetro.

Mercancías.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....\$ 0 18 por kilómetro.
Segunda clase....., 0 15 „ „

Transportes diversos.—Por kilómetro.

Cadáveres en tren de mercancías, por uno.....\$ 0 20
Cobre acuñado, por tonelada....., 0 12
Joyería, al millar....., 0 02
Oro acuñado ó en barras, al millar....., 0 01
Plata acuñada ó en barras, al millar....., 0 02
Perros, cada uno....., 0 01½

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajeros.	CARGA.		Productos diversos.	Total Productos.
			Toneladas.	Kilos.		
1888...	99,504	\$ 5,123 13	\$ 1,233 51
1889...	56,880	„ 4,406 10	„ 4,406 10
1890...	110,731	„ 6,733 92	1,022	000	1,022 60	„ 7,756 52
1891...	105,251	„ 7,923 34	922	000	922 79	„ 8,846 13

Gastos de explotación en el año de 1891, \$ 7,938.02 cs.

Monto del capital social: \$ 52,000.00.

Subvención de \$ 3,500 por kilómetro en efectivo.

FERROCARRIL DE SAN ANDRES CHALCHICOMULA A LA ESTACION DEL MISMO NOMBRE.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 20 de Septiembre de 1881.

El trayecto señalado á este ferrocarril por la ley de concesión fué: de la Estación de San Andrés Chalchicomula, del ferrocarril Mexicano, á la población del mismo nombre.

Este ferrocarril quedó construído y terminado con longitud de 10 kilómetros 353 metros, que es la distancia entre las estaciones extremas, no habiendo estaciones intermedias.

Las disposiciones relativas á la explotación, son las siguientes:

Artículos de la ley de concesión.

Art. 24. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre estas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la trasmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán cinco centavos diarios, por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada \$200 de valor ó por fracción de \$200. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase.....	tres centavos.
Segunda clase.....	dos centavos.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos quince kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia.

Primera clase.....	catorce centavos.
Segunda clase.....	doce centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, cincuenta centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquier distancia.

TARIFA D.

Para transportes diversos por kilómetro.

Cadáveres, en tren de mercancías por kilómetro.....	\$ 0 20 por uno.
Cobre acuñado, en segunda clase.....	0 12 por tonelada.
Equipajes, en tren de pasajeros.....	0 50 " "
Idem, en tren de mercancías.....	0 25 " "
Joyería.....	0 02 al millar.
Oro acuñado ó en barras.....	0 01 " "
Plata acuñada ó en barras.....	0 02 " "
Perros, en tren de mercancías.....	0 01½ por uno.

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 25. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos y efectos que, según su naturaleza y por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el artículo 24.

Art. 26. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda concederse á nadie ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 27. Todo aumento en las tarifas dentro del máximo fijado en el artículo 24 se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos. Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 28..... Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la segunda clase.

Art. 29. El transporte de efectos del Gobierno, tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos ó telefónicos y cualquier otro servicio del Gobierno Federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda, según la tarifa común. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento, con relación á la tarifa común de la segunda clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Por el flete del carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, se cobrará solamente dos centavos por tonelada y por kilómetro.

Art. 30. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de Correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

TARIFAS.

Pasajeros.

Primera clase.....\$ 0 03 por kilómetro
Segunda clase..... 0 02 " "

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos, \$ 0 50 por kilómetro.

Mercancías por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....\$ 0 14 por kilómetro.
Segunda clase..... 0 12 " "

Transportes diversos.

Cadáveres, por uno.....\$ 0 20
Cobre acuñado, por tonelada..... 0 12
Joyería, por millar de valor..... 0 02
Oro acuñado ó en barras, por millar de valor.. 0 01
Plata acuñada ó en barras, por millar de valor. 0 02
Perros, cada uno..... 0 01½

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.			Total productos.
		Productos de pasajer.	Toneladas. kils.	Productos diversos.	
1882	6,851	\$ 1,905 53	1,658 614	\$ 2,847 76	\$ 4,753 29
1883	15,053	4,002 51	4,802 280	9,548 51	13,651 02
1884	14,218	3,683 23	4,485 960	11,681 15	15,364 38
1885	10,928	2,834 42	4,723 310	4,805 87	7,640 29
1886	9,994	2,595 58	4,079 294	4,980 84	7,576 42
1887	9,794	2,428 25	5,835 696	6,850 94	9,279 19
1888	10,173	2,489 80	8,324 735	9,592 88	12,082 68
1889	12,727	3,137 07	5,832 417	7,100 57	10,237 64
1890	13,010	3,163 15	4,385 480	6,225 35	9,388 50
1891	12,711	3,079 10	6,258 307	8,140 76	11,219 86

Gastos de explotación en el año de 1891: \$ 5,432.57 ets.

Monto del capital invertido: \$ 35,000.00. ets.

Subvención de \$ 3,500 por kilómetro, en efectivo.

FERROCARRIL DE ORIZABA AL INGENIO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 22 de Septiembre de 1881.

El trayecto que la ley de concesión señaló á este ferrocarril, es el siguiente:

De Orizaba, garita de la Angostura, al pueblo del Ingenio.

Quedó construído este ferrocarril con longitud de 7 kilómetros y 550 metros, que es la distancia entre las estaciones extremas, no habiendo estaciones intermedias.

Las disposiciones relativas al servicio de explotación son las siguientes:

Artículos de la ley de concesión.

Art. 17. La Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por almacenaje de mercancías.
- II. Por conducción de pasajeros.
- III. Por transporte de mercancías.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros.

Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$ 200 de valor ó por fracción de \$ 200. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso, por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros por cada kilómetro de distancia recorrida, y por cada persona transportada:

Primera clase.....	Cuatro centavos
Segunda clase.....	Dos centavos y medio

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos no pagarán nada.

La cuota por cada persona, ó por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos veinticinco kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías, y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase.....	Quince centavos
Segunda clase.....	Trece centavos

Equipajes en tren de pasajeros, y materias explosivas en tren de mercancías, treinta centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinti-

cinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.

Art. 18. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos y efectos que, según su naturaleza y por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el art. 17.

Art. 19. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda concederse á nadie ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 20. Todo aumento en las tarifas, dentro de los límites que fija el art. 17, se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos.

Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 21. La distribución de efectos en las dos clases de las tarifas de mercancías consiste en ser de primera todos los artículos extranjeros y de segunda todos los nacionales.

Art. 22. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos para el servicio de este ramo serán conducidos gratis.

El transporte de efectos del Gobierno, tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público y cualquier otro servicio del Gobierno Federal, se hará siempre por la mitad de la cuota que corresponda, según la tarifa común.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento, con relación á la tarifa común de la tercera clase á que han de pertenecer en todo tiempo. Para el transporte de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera sólo se cobrará en todo tiempo dos centavos por cada tonelada y por cada kilómetro.

TARIFAS.

Pasajeros.

Primera clase.....	\$ 0. 04	por kilómetro.
Segunda clase.....	0. 02½	„ „

Por cada boleto se libran 25 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos.....\$ 0. 30 por kilómetro.

Mercancías, por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....\$ 0.15 por kilómetro
Segunda clase..... 0.13 „ „

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	CARGA.			Productos diversos.	Total productos.
	Pasajeros.	Productos de pasajeros.	Toneladas, kilos.		
1882.....	38,636	\$ 4,473.30	\$	\$ 4,473.30
1883.....	91,949	10,045.94	237 168	197 64	10,843 58
1884.....	94,323	10,920.74	360 972	300 82	11,221 56
1885.....	34,921	4,365.12	435 720	363 10	4,728 22
1886.....	86,047	9,962.57	384 813	350 18	10,312 75
1887.....	40,364	4,673.88	121 344	101 12	4,774 50
1888.....	41,945	4,800.00	182 400	152 00	4,952 00
1889.....	46,640	5,400.00	168 000	140 00	5,640 00
1890.....	106,773	12,362.20	504 000	420 00	12,782 20
1891.....	103,011	12,532.10	612 000	510 00	13,042 10

Gastos de explotación en el año de 1891, incluyendo los de reparación de la vía. \$ 7,528.00

Monto del capital invertido. \$ 47,000.00

Esta Empresa no tuvo subvención.

FERROCARRIL DE SANTA ANA A TLAXCALA.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 11 de Diciembre de 1882.

La expresada ley de concesión señaló á este ferrocarril el siguiente trayecto:

Entre la Estación de Santa Ana Chiautempan, la población de este nombre, la de San Pablo Apetatitla y la capital del Estado de Tlaxcala, pudiendo prolongarse hasta San Martín Texmelucan ú otro punto en que entronque con el ferrocarril Interoceánico.

Este ferrocarril quedó construido con longitud de 8 kilómetros 500 metros entre la ciudad de Tlaxcala y la Estación de Santa Ana Chiautempan.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL SERVICIO DE EXPLOTACION.

Artículos de la ley de concesión:

Art. 22. Las vías férreas que en lo adelante se construyan, podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre estas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan, las cuales serán disminuídas hasta en un diez por ciento si se optare explotar el ferrocarril con vía angosta:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario, por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada \$ 200 de valor ó fracción de \$ 200. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase..... tres centavos.
Segunda clase..... dos centavos.

Los niños de menos de diez años, pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

Mercancías, por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....\$ 0.15 por kilómetro
Segunda clase..... 0.13 „ „

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	CARGA.			Productos diversos.	Total productos.
	Pasajeros.	Productos de pasajeros.	Toneladas, kilos.		
1882.....	38,636	\$ 4,473.30	\$	\$ 4,473.30
1883.....	91,949	10,045.94	237 168	197 64	10,843 58
1884.....	94,323	10,920.74	360 972	300 82	11,221 56
1885.....	34,921	4,365.12	435 720	363 10	4,728 22
1886.....	86,047	9,962.57	384 813	350 18	10,312 75
1887.....	40,364	4,673.88	121 344	101 12	4,774 50
1888.....	41,945	4,800.00	182 400	152 00	4,952 00
1889.....	46,640	5,400.00	168 000	140 00	5,640 00
1890.....	106,773	12,362.20	504 000	420 00	12,782 20
1891.....	103,011	12,532.10	612 000	510 00	13,042 10

Gastos de explotación en el año de 1891, incluyendo los de reparación de la vía. \$ 7,528.00

Monto del capital invertido. \$ 47,000.00

Esta Empresa no tuvo subvención.

FERROCARRIL DE SANTA ANA A TLAXCALA.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 11 de Diciembre de 1882.

La expresada ley de concesión señaló á este ferrocarril el siguiente trayecto:

Entre la Estación de Santa Ana Chiautempan, la población de este nombre, la de San Pablo Apetatitla y la capital del Estado de Tlaxcala, pudiendo prolongarse hasta San Martín Texmelucan ú otro punto en que entronque con el ferrocarril Interoceánico.

Este ferrocarril quedó construido con longitud de 8 kilómetros 500 metros entre la ciudad de Tlaxcala y la Estación de Santa Ana Chiautempan.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL SERVICIO DE EXPLOTACION.

Artículos de la ley de concesión:

Art. 22. Las vías férreas que en lo adelante se construyan, podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre estas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan, las cuales serán disminuídas hasta en un diez por ciento si se optare explotar el ferrocarril con vía angosta:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario, por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada \$ 200 de valor ó fracción de \$ 200. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase..... tres centavos.
Segunda clase..... dos centavos.

Los niños de menos de diez años, pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos quince kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase.....	catorce centavos.
Segunda clase.....	doce centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, cincuenta centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete, por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.

TARIFA D.

Para transportes diversos, por kilómetro.

Cadáveres en tren de mercancías, por kilómetro.....	\$ 0 20 por uno.
Cobre acuñado, en segunda clase.....	0 12 por tonelada.
Equipajes en tren de pasajeros.....	0 50 " "
Idem en tren de mercancías.....	0 25 " "
Joyería	0 02 al millar.
Oro acuñado ó en barras.....	0 01 " "
Plata acuñada ó en barras.....	0 02 " "
Perros, en tren de mercancías.....	0 01½ por uno.

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 23. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno por los objetos y efectos que, según su naturaleza, y por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el artículo 22.

Art. 24. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda concederse á nadie, ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 25. Todo aumento en las tarifas dentro del máximo fijado en el artículo 22, se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos. Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 26..... Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la segunda clase.

Art. 27. El transporte de efectos del Gobierno, tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos ó telefónicos, y cualquiera otro servicio del Gobierno federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda, según la tarifa común. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento, con relación á la tarifa común de la segunda clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Por el flete del carbón de piedra, de procedencia nacional ó extranjera, se cobrará solamente dos centavos por tonelada y por kilómetro.

Art. 28. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de Correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Tlaxcala.....	0k.000m.	0k.000m.
San Pablo Apetatitla.....	5 000	5 000
Santa Ana Chiautempan.....	3 500	8 500

TARIFAS.

Pasajeros.

Primera clase.....	\$ 0.03 por kilómetro.
Segunda ".....	0.02 " "

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos, \$ 0.50 por kilómetro.

Mercancías.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....\$ 0.14 por kilómetro.

Segunda „.....0.12 „ „

Transportes diversos.—Por kilómetro.

Cadáveres, por uno.....\$ 0 20

Cobre acuñado, por tonelada.....0 12

Joyería, por millar de valor.....0 02

Oro acuñado ó en barras, por millar de valor.....0 01

Plata acuñada ó en barras, por millar de valor.....0 02

Perros, cada uno.....0 01½

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION

Años.	Pasajero..	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
		Productos de pasaje.	Toneladas. Kilos.		
1883	58,068	\$ 2,860 20	\$ 494 38	\$ 3,354 58
1884	117,560	8,580 60	1,483 14	10,063 74
1885	174,204	12,714 98	1,482 00	13,196 98
1886	156,676	6,733 14	1,373 37	8,106 51
1887	117,518	8,463 85	1,651 25	10,115 10
1888	120,910	9,179 28	1,475 02	10,654 30
1889	110,574	8,294 98	1,469 20	9,764 18
1890	145,263	8,398 00	1,769 82	10,167 82
1891	66,716	9,098 30	1,280 28	10,378 58

Gastos de explotación en el año de 1891.—\$ 2,992.88.

Monto del capital invertido, incluyendo el material rodante.—
\$ 60,000.00.

Subvención de \$ 3,500 por kilómetro, en efectivo.

Devengado por la Empresa.—\$ 28,000.00.

FERROCARRIL DE CARDENAS AL RIO GRIJALVA.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 12 de Mayo de 1883.

El trayecto señalado á este ferrocarril por la ley de concesión, es el siguiente:

De Villa de Cárdenas al paso del Río Grijalva.

Este ferrocarril quedó terminado con longitud de 7 kilómetros 500 metros, que es la distancia entre las dos estaciones únicas que contiene.

Las disposiciones relativas á la explotación, son como sigue:

Artículos de la ley de concesión.

Art. 21.....Luego que se pongan al uso del público los tramos del camino, la Compañía fijará la tarifa de precios que han de cobrarse por la conducción de pasajeros y efectos, almacenaje y telegramas, con arreglo á lo que en seguida se expresa.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada \$ 200 de valor ó fracción de \$ 200.

La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase..... Tres centavos.

Segunda clase..... Dos centavos.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquier distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos quince kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de 1,000 kilogramos de mercancías, y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase.....	Catorce centavos.
Segunda clase.....	Doce centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, cincuenta centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.

TARIFA D.

Para transportes diversos, por kilómetro.

Cadáveres en tren de mercancías.....	\$ 0 20 por uno.
Cobre acuñado, en segunda clase.....	0 12 por tonelada.
Equipajes, en tren de pasajeros.....	0 50 por ídem.
Equipajes, en tren de mercancías.....	0 25 por ídem.
Joyería.....	0 02 al millar.
Oro acuñado ó en barras.....	0 01 al ídem.
Plata acuñada ó en barras.....	0 02 al ídem.
Perros, en tren de mercancías.....	0 01½ por uno.

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 22. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno para los objetos y efectos que, según su naturaleza y por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó

medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el art. 21.

Art. 23. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda concederse á nadie, ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 24. Todo aumento en las tarifas dentro del maximum fijado en esta ley, se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos. Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 25... Los cereales y algodón nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 26. El Gobierno federal disfrutará en la conducción de tropas, trenes, municiones, equipos, víveres, caballos, mulas y cualquier otro efecto ú objeto destinado al servicio público que se conduzca por las líneas de la Compañía, así como en el pasaje de fuerzas militares, la baja de un cincuenta por ciento sobre los precios que se cobren según la tarifa general fijada en esta ley. La misma baja de cincuenta por ciento se hará en el pasaje de militares y empleados federales que caminen por objeto de servicio público, y en los inmigrantes y colonos; pero para evitar los abusos que en esta parte pudieran cometerse, se establecerán, con aprobación del Ejecutivo, los reglamentos convenientes, quedando estipulado que en cada caso de pasaje, marcha de tropas ó conducción de trenes, municiones ó efectos ó paso de colonos, se dará por el Ejecutivo ó por el funcionario federal autorizado para este objeto por el Gobierno en cada Estado, una orden especial para los directores de la línea.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento con relación á la tarifa común de la tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Por el carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, sólo se cobrará para el transporte un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Art. 27. La correspondencia, impresos y empleados despachados por la Administración de Correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

TARIFAS.

Pasajeros.

Primera clase.....	\$ 0 03 es. por kilómetro.
Segunda clase.....	0 02 " " "

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos 50 centavos por kilómetro.

Mercancías.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....\$ 0 14 por kilómetro.
Segunda clase..... 0 12 „ „

Transportes diversos.—Por kilómetro.

Cadáveres, por uno.....\$ 0 20
Cobre acuñado, por tonelada..... 0 12
Joyería, por millar de valor..... 0 02
Oro acuñado ó en barras, por millar de valor.. 0 01
Plata acuñada ó en barras, por millar de valor 0 02
Perros, cada uno..... 0 01½

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas. Kils.		
1886.....		\$ 263 01		\$ 526 00	\$ 789 01
1887.....		401 43		722 57	1,124 00
1888.....		309 07		781 13	1,090 20
1889.....		216 72		839 69	1,056 41
1890.....		380 00		839 69	1,219 69
1891.....		480 00		939 69	1,419 69

Monto del capital invertido: \$ 73,549.59.

Subvención de \$ 4,500.00 por kilómetro en efectivo.

FERROCARRIL DE SAN BENITO A TAPACHULA.

DIRECCIÓN GENERAL DE

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 21 de Mayo de 1883.

Decreto de 3 de Julio de 1886.

Decreto de 16 de Junio de 1888.
Decreto de 22 de Mayo de 1890.

El trayecto señalado á este ferrocarril por las leyes de concesión, es el siguiente:

Del puerto de San Benito al pueblo de Tapachula, pudiendo prolongarse hasta el punto más conveniente de la frontera de Guatemala por una parte, y por otra hasta entroncar con el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.

No se han comenzado aún los trabajos en esta línea.

FERROCARRIL DE TOLUCA A SAN JUAN DE LAS HUERTAS.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 25 de Mayo de 1883.
Decreto de 14 de Junio de 1886.
Decreto de 12 de Julio de 1888.
Decreto de 6 de Diciembre de 1889.

El trayecto señalado á las líneas de este ferrocarril, por las leyes de concesión, es el siguiente:

De Toluca al pueblo de San Juan de las Huertas, pudiendo establecerse ramales á Temascaltepec, Soltepec y Villa del Valle.

Se han construído de este ferrocarril 15 kilómetros 302 metros.

Las disposiciones relativas á la explotación, son las siguientes:

Artículos de la ley de 25 de Mayo de 1883.

Art. 25. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre estas podrán circular los trenes pertenecientes á otras Empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que, con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos 50 centavos por kilómetro.

Mercancías.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....	\$ 0 14	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 12	„ „

Transportes diversos.—Por kilómetro.

Cadáveres, por uno.....	\$ 0 20
Cobre acuñado, por tonelada.....	0 12
Joyería, por millar de valor.....	0 02
Oro acuñado ó en barras, por millar de valor..	0 01
Plata acuñada ó en barras, por millar de valor	0 02
Perros, cada uno.....	0 01½

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas. Kils.		
1886.....		\$ 263 01		\$ 526 00	\$ 789 01
1887.....		401 43		722 57	1,124 00
1888.....		309 07		781 13	1,090 20
1889.....		216 72		839 69	1,056 41
1890.....		380 00		839 69	1,219 69
1891.....		480 00		939 69	1,419 69

Monto del capital invertido: \$ 73,549.59.

Subvención de \$ 4,500.00 por kilómetro en efectivo.

FERROCARRIL DE SAN BENITO A TAPACHULA.

DIRECCIÓN GENERAL DE

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 21 de Mayo de 1883.

Decreto de 3 de Julio de 1886.

Decreto de 16 de Junio de 1888.
Decreto de 22 de Mayo de 1890.

El trayecto señalado á este ferrocarril por las leyes de concesión, es el siguiente:

Del puerto de San Benito al pueblo de Tapachula, pudiendo prolongarse hasta el punto más conveniente de la frontera de Guatemala por una parte, y por otra hasta entroncar con el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.

No se han comenzado aún los trabajos en esta línea.

FERROCARRIL DE TOLUCA A SAN JUAN DE LAS HUERTAS.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 25 de Mayo de 1883.
Decreto de 14 de Junio de 1886.
Decreto de 12 de Julio de 1888.
Decreto de 6 de Diciembre de 1889.

El trayecto señalado á las líneas de este ferrocarril, por las leyes de concesión, es el siguiente:

De Toluca al pueblo de San Juan de las Huertas, pudiendo establecerse ramales á Temascaltepec, Soltepec y Villa del Valle.

Se han construído de este ferrocarril 15 kilómetros 302 metros.

Las disposiciones relativas á la explotación, son las siguientes:

Artículos de la ley de 25 de Mayo de 1883.

Art. 25. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre estas podrán circular los trenes pertenecientes á otras Empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que, con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán cinco centavos diarios por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$ 200 de valor, ó por fracción de \$ 200.

La empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase..... tres centavo.
Segunda clase..... dos centavos.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se librarán por lo menos, quince kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de 1,000 kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase..... catorce centavos.
Segunda clase..... doce centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, cincuenta centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.

Por el flete de carbón de piedra, de procedencia nacional ó extranjera, que se conduzca por las líneas de la Empresa, solamente se cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

TARIFA D.

Para transportes diversos, por kilómetro.

Cadáveres, en tren de mercancías.....	\$ 0 20	por uno.
Cobre acuñado, en segunda clase.....	0 12	por tonelada.
Equipajes, en tren de pasajeros.....	0 50	„ „
Equipajes, en tren de mercancías.....	0 25	„ „
Joyería.....	0 02	al millar.
Oro acuñado ó en barras.....	0 01	„ „
Plata acuñada ó en barras.....	0 02	„ „
Perros, en tren de mercancías.....	0 01½	por uno.

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras palabras contenga el mensaje, se cobrará, cuando más, la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 26. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos y efectos que, según su naturaleza y por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el artículo 25.

Art. 27. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda concederse á nadie, ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 28. Todo aumento en las tarifas dentro del máximo fijado en el art. 25, se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos. Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 29.Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles se considerarán siempre en la segunda clase.

Art. 30. El transporte de efectos del Gobierno, tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos ó telefónicos y cualquiera otro servicio del Gobierno federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda según la tarifa común. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento, con relación á la tarifa común de la segunda clase, á que han de pertenecer en todo tiempo.

Art. 31. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Toluca.....	0 ^k 000 ^m .	0 ^k 000 ^m .
Zinacantepec.....	8 600	8 600
Hacienda de la Huerta.....	4 150	12 750
San Juan de las Huertas.....	2 552	15 302

TARIFAS.

Pasajeros.

Primera clase.....	\$ 0 02	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 01½	" "
Tercera clase.....	0 00¾	" "

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje, por tonelada de 1,000 kilogramos, \$ 0.50 por kilómetro.

MERCANCIAS.

Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....	\$ 0 08	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 07	" "
Tercera clase.....	0 06	" "

CLASIFICACION DE EFECTOS.

Primera clase.

Abarrotes no especificados. — Aceite en botellas. — Acidos. — Adornos de mármol. — Aguardiente. — Aguarrás. — Alfombras y tapicería extranjera. — Alabastro labrado. — Algodón nacional y extranjero. — Almendra. — Alquitrán. — Añil. — Ataúdes. — Azogue. — Azúcar. — Azufre.

Barriles vacíos, no devueltos á los pesos estimativos siguientes: Barricas ó toneles 75 kilos cada uno; Tercerolas 50 kilos cada una; barriles vacíos para carne de res, puerco, licores, y vinagre: 40 kilos cada uno; medios barriles, 25 kilos cada uno; para aceite 30 kilos cada uno; para harina 15 kilos cada uno; para cerveza 35 kilos cada uno; cuartos 15 kilos cada uno; castañas 10 kilos cada una. — Cardas. — Carnes frescas. — Caña seca. — Calzado extranjero. — Cera extranjera. — Cerveza en botellas. — Conservas alimenticias. — Cuadros y grabados. — Corchos. — Cueros y pieles extranjeros.

Drogas. — Dulces extranjeros.

Efectos de escritorio. — Efectos plateados y dorados. — Efectos químicos. — Efectos de hoja de lata. — Equipajes en tren de pasajeros. — Escaleras de mano. — Esculturas. — Escobas. — Espejos. — Espejos y cristales grandes. — Efectos de fantasía. — Explosivos.

Faroles. — Frutas secas extranjeras. — Frazadas.

Ganado á los pesos estimativos siguientes: Un caballo, mula, asno ó cualquiera otro de la especie vacuna, 1,000 kilos; dos caballos, mulas, asnos ó cualesquiera otros de la especie vacuna, 1,750 kilos; Tres caballos, mulas, asnos ó cualesquiera otros de la especie vacuna, 2,500 kilos; Por cada animal más, 500 kilos; Yegua y potro juntos, 1,250 kilos; Vaca y becerro juntos, 1,250 kilos; Garañones, manaderos, toros, 2,000 kilos; Becerros, 300 kilos; Cerdos 250 kilos; Carneros, 200 kilos; Corderos y cabras, cada uno 150 kilos; Todo animal solo en su especie, no se cobrará menos de \$1 00 para cualquiera distancia. — Géneros de algodón extranjeros. — Géneros de lino extranjeros. — Géneros de lana extranjeros. — Géneros de seda extranjeros. — Géneros mixtos extranjeros. — Grana. — Guantes. — Guarniciones.

Instrumentos de música.

Juguetes extranjeros.

Lámparas.—Licores extranjeros.—Líquidos.—Lona.—Loza extranjera.

Marcos para cuadros.—Medicinas.—Muebles extranjeros.—Madera labrada extranjera.—Madera fina.—Máquinas de vapor portátiles, 2,500 kilos cada una.

Naipes.

Objetos de lujo de cobre ó bronce.

Porcelana y cristalería.—Perfumería.—Paja no aprensada.—Pinturas.—Puros y cigarros.

Rebozos.—Relojes.—Ropa hecha, extranjera.

Sillas de montar.—Seda.—Sombreros y gorros extranjeros.

Tabaco extranjero.—Té.

Vainilla.—Velas.—Vino en botellas.

Yerbas medicinales.

Segunda clase.

Aceite en barriles.—Aceitunas del país.—Albayaide.—Alfombras y tapices del país.—Ajonjolí.—Armas de fuego.—Aves.

Barniz.—Betún.—Botellas vacías.—Brea.—Brochas.

Café.—Cacao.—Cajas de fierro.—Carne seca ó salada.—Canela.—Cáñamo.—Cera del país.—Cerveza en barriles.—Cascalote.—Calzado del país.—Cartón.—Colchones.—Collares para caballos.—Cobre acuñado.—Chocolate.

Destiladeras de piedra.—Dulces del país.

Esteras.

Frutas secas del país.—Ferretería.

Galletas, pan y bizcochos.

Heno prensado.—Herraduras.—Hilaza.—Hilo de cáñamo.—Hilo prensado.—Hoces para cortar pasto.—Hoja de lata en láminas.—Huevos.

Jamones del país.

Lana en pacas.—Leche.—Legumbres.—Licores del país.

Maquinaria é instrumentos de agricultura.—Maderas, tiras, tejamaniles y tablones.—Maderas de tinte.—Maderas para carros.

—Madera labrada.—Maquinaria, piezas grandes.—Mantequilla y manteca.—Mercería ordinaria.—Metales labrados.

Pescado salado.—Paja prensada.—Plantas.—Piedras para afilar guadañas.—Provisiones saladas en barriles.—Pulques.—Papel del país.—Postes.

Queso extranjero.

Rayos para ruedas.—Ropa del país.—Ruedas de carruajes y carros.—Raíz de zacatón.

Sebo en botas ó greña.

Tabaco del país.—Talabartería extranjera.—Talabartería del país.

Untura para carros.

Vino en barriles.—Vinagre.

Zaleas de borrego, secas ó frescas.

Tercera clase.

Abonos para terrenos.—Acero en barras.—Alambre para telégrafo.—Arena.—Alabastro en bruto.—Adobes.—Arboles.—Azúcar mosecado.

Barba de ballena.

Cascajo.—Ceniza.—Cereales.—Cimento.—Costales.—Carbón de piedra y vegetal.—Cueros sin curtir.—Clavos.—Cal.

Estiércol.

Fierro en lingotes.—Fierro en piezas grandes.—Fierro en barras.—Fruta fresca.

Herramientas para artesanos.—Harinas.—Hielo.—Henequén.—Hilacha.—Hojas de maíz.

Jarcia.—Jabón.

Ladrillos.—Leña.—Libros.—Loza del país.

Minerales en bruto.—Mármol en bruto.—Materiales de construcción.—Metales sin labrar.—Máquinas en piezas que no excedan de 250 kilogramos.—Muebles del país.—Madera sin labrar en piezas de cuatro varas.—Madera, vigas y piezas mayores.

Pescado fresco.—Petates.—Piedra, tezontle.—Piedra para pavimento.—Piedra para molino.—Pizarras.—Piloncillo y panela.

Queso del país.

Rieles y materiales para ferrocarriles.

Semillas.—Sal.—Salvado.—Sebo en barriles.—Sosa.

Tejas.—Tierra y todos los artículos de poco valor no comprendidos en esta lista.

Vidrio del país.

Yeso.

Transportes diversos.—Por kilómetro.

Cadáveres, por uno.....	\$ 0 20
Cobre acuñado, por tonelada.....	0 12
Joyería, por millar de valor.....	0 02
Oro acuñado ó en barras, por millar de valor.....	0 01

Plata acuñada ó en barras, por millar de valor.....\$ 0 02
 Perros, cada uno..... 0 01½

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas. Kilos.		
1885	75,052	\$ 7,016 39	\$ 1,138 19	\$ 8,154 58
1886	97,535	9,078 95	6,133 000	5,201 59	14,280 54
1887	94,874	8,788 61	9,361 000	6,755 49	15,544 10
1888	93,512	8,475 83	7,251 750	4,729 99	13,205 82
1889	134,193	12,677 97	13,483 088	8,087 03	20,765 00
1890	178,072	16,264 75	18,595 861	12,156 67	28,421 42
1891	156,917	15,293 69	13,998 185	11,082 76	26,376 45

Gastos de explotación en el año de 1891, incluidos los de reparación de la vía y del material rodante.—\$16,858.81.

Monto del capital social.—\$148,315.03.

Subvención de \$3,500 por kilómetro, en efectivo.

NOTA.—Con fecha 9 de Noviembre de 1885 se autorizó el establecimiento de la tercera clase de fletes y pasajes, que se ve aumentada en las tarifas respectivas de las dos clases concedidas por la ley.

**FERROCARRIL DE POTRERO AL CEDRAL, VENEGAS,
 MATEHUALA Y RIO VERDE.**

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 11 de Junio de 1883.
 Decreto de 3 de Junio de 1884.
 Decreto de 29 de Octubre de 1886.
 Decreto de 4 de Junio de 1888.
 Decreto de 11 de Agosto de 1888.
 Decreto de 28 de Agosto de 1888.
 Decreto de 13 de Mayo de 1890.

El trayecto concedido por las leyes expresadas, es el siguiente:
 De «El Potrero» á «El Cedral», con facultad de prolongar la vía hasta Matehuala, Venegas y ciudad de Río Verde, y unir por medio de un ramal la ciudad de Catorce á Carretas ú otro punto del ferrocarril Nacional Mexicano.

Se han construído de este sistema de líneas 65 kilómetros de vía.

Las disposiciones relativas á la explotación son como sigue:

Artículos de la ley de 11 de Junio de 1883.

Art. 25. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre ésta podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho á cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada \$200 de valor, ó por fracción de \$200.

La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Plata acuñada ó en barras, por millar de valor.....\$ 0 02
 Perros, cada uno..... 0 01½

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas. Kilos.		
1885	75,052	\$ 7,016 39	\$ 1,138 19	\$ 8,154 58
1886	97,535	9,078 95	6,133 000	5,201 59	14,280 54
1887	94,874	8,788 61	9,361 000	6,755 49	15,544 10
1888	93,512	8,475 83	7,251 750	4,729 99	13,205 82
1889	134,193	12,677 97	13,483 088	8,087 03	20,765 00
1890	178,072	16,264 75	18,595 861	12,156 67	28,421 42
1891	156,917	15,293 69	13,998 185	11,082 76	26,376 45

Gastos de explotación en el año de 1891, incluidos los de reparación de la vía y del material rodante.—\$16,858.81.

Monto del capital social.—\$148,315.03.

Subvención de \$3,500 por kilómetro, en efectivo.

NOTA.—Con fecha 9 de Noviembre de 1885 se autorizó el establecimiento de la tercera clase de fletes y pasajes, que se ve aumentada en las tarifas respectivas de las dos clases concedidas por la ley.

**FERROCARRIL DE POTRERO AL CEDRAL, VENEGAS,
 MATEHUALA Y RIO VERDE.**

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 11 de Junio de 1883.
 Decreto de 3 de Junio de 1884.
 Decreto de 29 de Octubre de 1886.
 Decreto de 4 de Junio de 1888.
 Decreto de 11 de Agosto de 1888.
 Decreto de 28 de Agosto de 1888.
 Decreto de 13 de Mayo de 1890.

El trayecto concedido por las leyes expresadas, es el siguiente:
 De «El Potrero» á «El Cedral», con facultad de prolongar la vía hasta Matehuala, Venegas y ciudad de Río Verde, y unir por medio de un ramal la ciudad de Catorce á Carretas ú otro punto del ferrocarril Nacional Mexicano.

Se han construído de este sistema de líneas 65 kilómetros de vía.

Las disposiciones relativas á la explotación son como sigue:

Artículos de la ley de 11 de Junio de 1883.

Art. 25. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre ésta podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho á cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada \$200 de valor, ó por fracción de \$200.

La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Por el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase.....	dos centavos.
Segunda clase.....	un centavo y medio.
Tercera clase.....	un centavo.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años estarán exentos de todo pago.

La cuota mínima por cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada pasajero se le transportarán gratis, por lo menos veinticinco kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de 1,000 kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia.

Primera clase.....	cinco centavos.
Segunda clase.....	tres y medio centavos.
Tercera clase.....	dos y medio centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.

Por flete del carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, que se conduzca por líneas de la Empresa, solamente se cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

TARIFA D.

Para transportes diversos, por kilómetro.

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 0,0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	0,0500

Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales.	\$ 0,0500
Perros, cada uno.....	0,0150
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	0,0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	0,0500
Cadáveres en wagón separado, en tren de mercancías..	0,1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor...	0,0025
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	0,0025

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras palabras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 26. La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales, á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades.

Art. 27. Toda rebaja en las tarifas generales, hecha en este sentido, beneficiará al que quiera aprovecharla, y se mantendrá en vigor durante tres meses para pasajeros y durante un año para mercancías. Antes de ponerse en vigor las tarifas reformadas en tal sentido, se anunciarán al público con una anticipación de quince días.

Art. 28. La Empresa tendrá facultad de establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del maximum fijado en el artículo 26 y en el siguiente.

Art. 29. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno para los objetos y efectos que, según su naturaleza y por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el artículo 26.

Art. 30. La aplicación de las tarifas referidas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda con-

cederse á nadie, ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 31. Todo aumento en las tarifas, dentro del máximum fijado por este Contrato, se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos.

Para las disminuciones bastará quince días.

Art. 32. Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 33. El transporte de efectos del Gobierno, tropas y materiales de guerra, el de los ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos, y en general, cualquiera otro servicio perteneciente al referido Gobierno Federal, lo hará la Empresa por la mitad de la cuota que en cada caso corresponda según la tarifa común.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento con relación á la tarifa común de la tercera clase, á la cual deberán pertenecer en todo tiempo.

Art. 34. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de Correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

Art. 35. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, para cuyo efecto la Secretaría de Fomento librará ordenes especiales.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Vanegas.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
San Isidro.....	15 750	15 750
Cedral.....	9 250	25 000
Trojes.....	15 000	40 000
Matchuala.....	6 450	46 450

Ramal á «El Potrero».

San Isidro á «El Potrero».....	18 ^k .246 ^m .
--------------------------------	-------------------------------------

TARIFAS.

Pasajeros.

Primera clase.....	\$ 0 02	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 01½	„ „

Tercera clase.....\$ 0 01 por kilómetro.
Por cada boleto se libran 25 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos \$0.10 por kilómetro.

MERCANCIAS.

Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Clase especial.....	\$ 0 10	por kilómetro.
Primera clase.....	0 05	„ „
Segunda clase.....	0 03½	„ „
Tercera clase.....	0 02½	„ „

CLASIFICACION DE CARGA.

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
A					
Abanicos para fábricas.....	1	1	Alcanfor en bultos.....	1	1
Abanicos de palma.....	1	1	Alcohol, R. D. M.....	1	1
Abarrotos N. E.....	1	1	Alfalfa verde, (véase pasto verde).		
Abejas en sus colmenas, P. A.....	A	1	Alfarrería en huacales, cajas ó		
Abono para terrenos solamente,			barriles, R. D. R.....	2	3
C. E.....	3		Alfombras.....	1	2
Abrazaderas y ménsulas de fierro			Algodón aprensado por vapor.....	1	1
ó madera en cajas.....	1	1	Algodón no aprensado por vapor. A	1	1
Aceites, excepto el petróleo, en			Alambre, en bultos ó rollos.....	1	1
cajas, frascos, botes empacados,			Alambre artefactos de, en cajas ó		
R. D. M. y R. D. R.....	1	1	armazones.....	A	1
Aceitunas en frascos de vidrio,			Alambre [tela de] ó tejidos, en		
empacadas ó en cajas, R. D. R.	1	1	cajas ó armazones.....	1	1
Acero en atados ó bultos.....	1	2	Alumbrado de gas, [accesorios y		
Acidos, á conveniencia de la Com-			aparatos para] en bultos em-		
pañía.....	A	1	pacados.....	1	2
Aderezo para lienzo.....	2	3	Alambiques cobre ó fierro.....	A	1
Adobes.....	3	3	Alumbre.....	2	2
Aguarrás, R. D. M.....	A	1	Almártaga, en cajas ó barriles... 1	1	1
Aguardiente, [véase licores].			Almidón, en cajas ó barriles.....	1	1
Aguas minerales de sosa ó destila-			Almohadas y cojines, de pelo,		
das, en envases de vidrio, empa-			cerda, pluma, en fardos.....	A	1
cadas ó en barriles.....	1	1	Almohazas para caballos, en ca-		
Aisladores telegráficos, en cajas..	1	2	jas ó tercios.....	1	1
Ajonjolí en bultos.....	1	2	Alquitrán en botes de lata, em-		
Alabastro pulido, en cajas.....	2	2	pacados ó en barriles, R. D. M.	1	2
Alabastro en bruto, en bultos.....	2	3	Amoniaco, R. D. M.....	1	1
Albayalde, en cuñetes.....	1	1	Anclas.....	3	3
Alacenas para surtido de hilos,			Animales, (véase ganado).		
en cajas.....	A	1	Antimonio, en cajas ó barriles... 1	1	1
Alcayatas, en cajas ó cuñetes....	1	2	Añil.....	1	1
			Aparatos científicos de cirugía,		
			empacados.....	1	2
			Aparatos telegráficos, en cajas... 1	2	2

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Aparejos de buque, jarcia ó alambre.....	1	2	Bandas de cuero ó hule, para maquina, en bultos ó fardos.....	1	1
Arados A.....	A	2	Baños de regadera, en cajas.....	A	1
Arados D, empacados.....	1	2	Barretas.....	1	2
Arados A, con ruedas.....	A	2	Barriles vacíos, no devueltos.....	A	2
Arados D.....	1	2	Barriles vacíos, devueltos.....	2	2
Arados, rejas y cuchillas, de.....	1	2	Barrilla en pacas.....	2	2
Arados, lanzas y timones, de.....	1	2	Barita.....	2	2
Arboles, arbustos y plantas, (solamente los magüeyes se reciben sueltos) arpillados ó en cajas, P. A.....	1	2	Barnices de todas clases.....	1	1
Arena, solamente C. E.....	2		Barro, en bultos.....	2	3
Armas de fuego, en cajas.....	1	2	Básculas, en cajas.....	1	1
Armamentos.....	2	2	Bastones, en cajas.....	1	2
Armazones para despensas y otros casos, A.....	A	1	Baterías de cocina, de hierro, R. D. R.....	1	2
Arneses, en cajas ó tercios.....	1	1	Baúles llenos, (no se reciben si no tienen cinchos de hierro).....	1	1
Aros y duelas para toneles.....	1	1	Baúles en juegos.....	1	1
Arroz en barriles ó costales.....	1	1	Bejuco, en cajas ó bultos.....	1	1
Arsénico crudo, en cajas ó barriles.....	1	1	Bencina, R. D. M.....	A	1
Arvejon seco, en tercios ó costales.....	1	1	Betún para calzado ó chimeneas, en cajas.....	1	1
Aserrín, solamente C. E.....	3		Biciclos, (véase vehículos).		
Asfalto en bultos.....	2	3	Billares, mesas de, en cajas, (no se reciben sin empaque).....	1	1
Astillas de madera, en bultos.....	1	2	Bolsas ó sacos de viaje, en cajas, (no se reciben sin empaque).....	1	2
Ataúdes en cajas, (sin empaque no se reciben).....	A	1	Bombas, fierro ó madera, A.....	A	1
Atincar, (véase bórax).....	1	1	Bombas, fierro ó madera, D. en caja.....	1	1
Avantrenes.....	1	1	Bombas de vapor, empacadas.....	1	1
Avena, (véase grano).....	1	1	Bombas, cañería de madera (para).....	1	2
Aves domésticas, vivas, en jaulas, P. A.....	A	2	Bombas para incendio, de vapor, 5,000 kilos cada uno.....	1	1
Aves desplumadas y aderezadas en cajas ó barriles, P. A.....	1	1	Bombas para incendio, de mano, 2,500 kilos cada uno.....	1	1
Azadas, en atados ó lios.....	1	1	Bombas para incendio, químicas, 3,000 kilos cada uno.....	1	1
Azadones, en lios ó cajas.....	1	1	Bonetería en baúles cinchados ó empacados.....	A	1
Azafates de madera, en cajones ó bauls.....	1	1	Bórax.....	1	1
Azafrán, en tercios ó costales.....	1	1	Botellas vidrio, en bultos ó cajas, R. D. R.....	1	2
Azogue, en frascos de fierro.....	1	1	Botellas vidrio, vacías, devueltas.....	1	2
Azúcar, en tercios, costales ó barriles.....	1	1	Botes ó lanchas, en furgones.....	A	2
Azúcar, moscabado.....	1	2	Botes, en plataformas, como en C. E.....	1	1
Azufre en bultos.....	1	2	Botes para manteca, vacíos, no devueltos.....	1	1
Azulejos para techos y caños, R. D. R.....	2	3	Botes vacíos, devueltos.....	1	2
			Brea.....	1	2
B					
Babbit, (metal de).....	2	2	C		
Balas de cañón.....	2	3	Cabrestantes.....	1	2
Ballena, (barba de) en cajas ó fardos.....	1	2	Cacao, en bultos.....	1	1

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Cacerolas.....	1	1	Cañamo, henequén, ramié y demás fibras, N. E., C. E.....	1	2
Cadenas sueltas.....	2	2	Cañamo, (tejidos de).....	1	2
Cadenas, en barriles ó calabrote.....	2	2	Cañones.....	1	1
Café, en tercios ó en costales.....	1	1	Caños de hoja de lata ó zinc, en cajas.....	A	1
Café, extracto ó esencia de, ó condensado, en cajas.....	1	1	Cápsulas, sin cargar.....	1	1
Cajas de cartón, empacadas.....	A	2	Cápsulas fulminantes, (véase explosivos).....	1	1
Cajas de madera, vacías.....	A	2	Carbón vegetal, en sacos ó bultos.....	1	2
Cajas de puros, vacías.....	A	2	Carbón de piedra, á los precios de concesión, uno y medio centavos por tonelada por kilómetro.....		
Cajas fierro para ejes ó bujes, en cajas.....	1	1	Carbón de piedra, M. C. E., (no se recibe sino en bultos).....	1	1
Cajas, material para, en tiras, armazones ó atados.....	2	2	Cardas de todas clases.....	1	1
Cajas fúnebres, (véase ataúdes).....			Carretones y carretas, (véase vehículos).....		
Cajas para herramientas, para artesanos, empacadas, P. A.....	1	1	Carretillas de mano, A.....	A	2
Cajas fuertes para dinero de 5,000 kilos cada una ó más.....	1	1	Carretillas de mano, D.....	1	2
Cajas fuertes para dinero de 5,000 kilos, cada una.....	1	2	Carretillas para bodegas y equipajes.....	1	2
Cajas para queso, vacías.....	A	2	Carros, (de ferrocarril de vapor) en sus propias ruedas, como sigue: Carros para pasajeros, 15 centavos por kilómetro.....		
Cajas para queso, vacías, devueltas.....	1		Carros para equipaje, correo y express, doce y medio centavos por kilómetro.....		
Cal en costales y barriles, no se recibe á granel, sino con la autorización del Agente general de carga.....	2	2	Carros para ganado ó furgones, diez centavos por kilómetro.....		
Cal, (cloruro de) en bultos.....	1	1	Carros para carbón ó plataformas, siete y medio centavos por kilómetro.....		
Calderas de vapor de más de 8 metros de largo, (arreglo especial).....	1	2	Carros para vías urbanas, (véase vehículos).....		
Calderas de vapor de menos de 8 metros de largo.....	1	2	Carne en conserva, picada, en cuñetes.....	1	2
Calderos de fierro grandes ó pesados.....	1	1	Carne fresca, P. A.....	1	1
Calderos de fierro para campamentos.....	1	2	Carné seca ó salada, en empaques.....	1	1
Calzado.....	1	1	Cartón de todas clases, en bultos.....	1	1
Camas de resorte, en atados.....	A		Cartoncillo ó cartulina, en cajas.....	1	1
Camas de resorte, de fierro ó latón, D.....	1	1	Cartuchos metálicos, en cajas, (véase explosivos).....		
Camotes y cebollas de plantas diferentes, en bultos, P. A.....	1	2	Carruajes, (véase vehículos).....		
Campanas.....	1	2	Cascalote en bultos.....	2	2
Canales de lata, cobre ó zinc, en cajas.....	A	1	Casas portátiles, (véase madera labrada).....		
Canicas, en cajas ó barriles.....	2	2	Cascajo solamente, C. E.....	2	
Caña de todas clases, P. A.....	1	3	Catalán, (véase licores).....		
Cañamo y lino, (suelto sin empaque no se reciben) en tercios ó fardos.....	1	1	Casilleros vacíos para transportar huevos.....	3	3
Cañamo ó filamento, en tercios ó fardos, (sin empaque no se reciben).....	1	1			

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M.E.E.	E.E.		M.E.E.	E.E.
trero de "Explosivos" de cada lado. Estos letreros los pondrán los remederos de carros por entero, y los que no los tengan no serán movidos. Los explosivos se descargarán inmediatamente después de la llegada del carro, si es de día.	A	A	Fierro fundido, flechas de menos de 9 metros de largo, (arreglo especial).		
Extinguidores para incendio, en cajas.	1	2	Fierro fundido, cartetillas de, para minas.	1	2
Extractos, N. E., en cajas ó tercios.	1	1	Fierro fundido, para techar, en cajas.	1	2
F			Fierro fundido, camas ó catres, D.	1	2
Fajas de madera para techados, (véase maderas).			Fierro fundido, catres ó camas, A., (no se reciben).		
Faroles y linternas, en cajas ó barriles.	1	2	Fierro fundido, tornillos, pernos, tuercas, rondanas, remaches, en cajas ó cuñetes.	1	2
Fraguas para campamentos.	1	2	Fierro fundido, silletas, crampas, planchas de unión y pernos.	1	2
Frazadas, en tercios ó cajas.	1	1	Fierro fundido, pesas de, para ventana.	2	2
Ferretería, N. E.	1	1	Filamentos de henequén, (véase cáñamo).		
Fieltro para calderas.	1	1	Figuras de trapo, cera ó barro, en cajas, R. D. R.	A	
Fieltro para sombreros, en bultos ó fardos.	1	2	Frijol seco, en costales ó barriles.	1	2
Fierro laminado.	1	2	Fondos para barriles, en atados ó lios.	1	2
Fierro galvanizado.	1	2	Forres de alfombra.	2	3
Fierro galvanizado, cornisas de, en atados.	A	2	Fósforos, (véase explosivos).		
Fierro galvanizado, en armazones ó cajas.	1	2	Fuelles, en caja.	A	
Fierro, barras, flejes para calderas, batido, en mineral, en lingotes, pedacería y rieles.	1	2	Fuentes para agua de sosa, empaçadas.	A	
Fierro fundido, N. E.	1	2	Frutas secas, en bultos.	1	2
Fierro fundido, ménsulas, columnas y cinchos de menos de 8 metros de largo.	1	2	Frutas frescas, N. E., P. A.	1	2
Fierro fundido, ménsulas, columnas y cinchos de más de 8 metros de largo, (arreglo especial).			Fuegos artificiales, (véase explosivos).		
Fierro fundido, piezas de, para bóvedas y arcos para edificios.	1	2	G		
Fierro fundido para puertas y postigos.	1	2	Galletas, en cajas ó barriles.	1	2
Fierro fundido para barandales y cercados.	1	2	Gambier, (tierra japónica).	1	2
Fierro fundido, marcos para ventanas de.	1	2	Garbanzo, en costales.	1	2
Fierro fundido, costados y frentes para chimeneas.	1	2	Garrafas ó garrafones, empaçados, devueltos, vacíos.	1	2
Fierro fundido, resumideros de, para caños.	1	2	Gasolina, R. D. M., (véase explosivos).		
Fierro fundido, (ruedas hidráulicas de).	2	2	Gasómetros ó higrómetros, en cajas.	1	2
			Gatos ó lirones de fierro.	1	2
			Grabados, (véase pinturas).		
			Granito, labrado ó pulido.	1	2
			Granito en bruto.	2	2
			Grano, (solamente se recibe en costales ó bultos, sólo que se haya recibido permiso del Agente general de carga para cargar á granel).	2	2

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M.E.E.	E.E.		M.E.E.	E.E.
(Los recibos que se expidan por grano, embarcado á granel, "serán poco más ó menos").			Hornos ó braseros, en cajas.	1	2
Géneros de todas clases, N. E.	1	1	Horquillas para lavanderas, en cajas.	1	2
Greta.	1	2	Horquillas para pasto, estiércol, etc.	1	2
Ginsén, raíz de, (Genciana).	1	2	Hule y efectos de, N. E., en cajas.	1	2
Gomas, N. E.	1	2	Hule, encerado, tubería y bandas de, en bultos.	1	1
Goma laca, en bultos.	1	1	Huevos, empaçados en casilleros, huacales, etc. P. A., R. D. R.	1	1
Gorros, en baúles cinchados ó en cajas.	A		Huesos, en bultos.	1	2
Guadañas, en cajas ó atados.	1	2	Huesos, calcinados ó en polvo.	1	2
Guadañas, mangos de, en cajas ó atados.	1	2	Henequén (véase cáñamo).		
Guantes, en cajas ó bultos.	1	2	I		
Guano, en bultos.	2	2	Imprenta, cajas para composición, A.	A	1
Guarniciones, en cajas ó tercios.	1	1	Imprentas, cajas, D., empaçadas.	1	2
			Imprentas, (tipos de), en cajas.	1	2
H			Impresos, en cajas ó bultos.	1	2
Haba, (véase frijol).			Instrumentos de música, N. E., en cajas.	A	1
Hachas, en cajas.	1	1	Instrumentos de agricultura (sin empaque no se reciben).	A	2
Harina, en costales comunes, R. D., por averías de humedad y desperdicios, ó en barriles.	1	2	Instrumentos de agricultura, D., en cajas.	1	2
Harina de maíz, (véase harina).			Instrumentos científicos y de cirugía, en cajas.	1	2
Harneros, en cajas ó armazones.	A		Iste, en polvo ó panes, en bultos.		
Henequén, filamento de, (véase cáñamo).			Ixtle, fibra de sin aprensar.	1	1
Heno, (sin aprensar no se recibe).			J		
Heno y pasto aprensado.	1	2	Jabón.	1	1
Herraduras, en cajas ó cuñetes.	1	2	Jarabes, en latas ó frascos, empaçados en cajas R. D. M.	1	2
Herramienta para artesanos, en su caja.	1	1	Jarcia, N. E.	1	1
Hielo, P. A.	1	2	Jaulas para pájaros, empaçadas.	A	
Higrómetros y gasómetros, (véase gasómetros).			Juguetes, en cajas.	A	
Higos, en cajetas, barriles ó cajas.	1	2	Juncos, en fardos.	2	2
Hilacha, en bultos ó costales sin aprensar.	A		Junquillos ó cañas, en atados ó lios.	1	2
Hilacha, en pacas aprensadas.	1	2	Jute (fibras de) en pacas aprensadas.	2	3
Hilaza de algodón ó lana, en pacas aprensadas.	1		L		
Hilo, en cajas ó tercios.	1	2	Ladrillos refractarios, cocidos, adobes.	2	3
Hilo de cáñamo, en tercios.	1	2	Ladrillos refractarios para interior de las chimeneas.	1	1
Horeates, en bultos. (Palotes).	1	1	Lámparas, empaçadas.	1	1
Hoces para cortar pasto, en cajas.	1	2	Lana, en barcinas, costales ó pacas.	A	
Hojas de maíz, en bultos.	3	3			
Hojas de madera fina para chapear, en cajas.	1	1			
Hormas para zapatos, en cajas ó barriles.	1	2			
Hormas para sombreros.	1	2			

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M. C. E.	E. E.		M. C. E.	E. E.
Lana aprensada, en pacas.....	1	2	Maderas, tiras, tejamaniles, y maderos tablonés.....	1	2
Látigos, en cajas ó bultos.....	1	2	Maderas y maderos de más de 8 metros de largo [arreglo especial].	1	2
Latón y bronce, (artefactos de) N. E.....	1	2	Maderas de tinte.....	1	2
Latón y bronce en láminas, lingotes, varillas, remaches, vasijas ó vaciado, en bultos.....	1	1	Maderas para carros, labradas, en lios.....	1	2
Latón, pedacería.....	2	2	Madera tallada ó labrada.....	1	2
Lavaderos madera, en bultos.....	1	2	Magueyes.....	2	3
Leche, en botes, P. A.....	A		Magistral.....	2	2
Leche condensada, en cajas.....	1	2	Manganeso.....	1	1
Legumbres frescas, en bultos, P. A.....	1	2	Mangueras, en rollos arpillados.....	1	1
Léjia concentrada.....	1	1	Mangos de madera, en cajas ó lios.....	1	1
Lentejas secas (véase arvejon).			Maíz [véase grano].		
Leña (en M. C. E. no se recibe).			Maíz en elote, P. A. [véase legumbres].		
Levadura, en cajas ó barriles.....	1	2	Maíz tostado ó reventado, en cajas ó barriles.....	1	1
Libros en cajas [en lios no se reciben].....	1	2	Mantas, en tercios.....	1	1
Licores [en cestos sin empaque no se reciben] en frascos, empacados ó barriles, R. D. M.....	1	1	Manteca, R. D. M.....	1	1
Lienzos y tejidos, en cajas ó tercios, N. E.....	1	1	Mantequilla, en cajas, barriles ó tarros, R. D. M.....	1	1
Limonés [véase fruta]			Mantequilleras, de madera, empacadas ó en huacales.....	1	2
Lino, [suelto no se recibe], en pacas.....	1	1	Mantillas, en cajas ó tercios.....	1	1
Linaza, en costales.....	1	2	Máquinas ó batidores para mantequilla, A.....	A	2
Linaza, (pasta ó harina de).....	1	2	Máquinas, A., en armazones.....	A	2
Linternas, en cajas ó barriles [véase faroles]			Máquinas, D., en cajas ó armazones.....	1	2
Líquidos, N. E., en frascos, latas ó tarros empacados, en cuñetes, barriles ó cajas, R. D. M. [sin empaque no se reciben].....	1	1	Máquinas para coser [sin empaque no se reciben].....	A	2
Liquidámbar, en bultos.....	1	2	Máquinas caloríficas.....	1	2
Lirones de fierro [véase gatos].			Máquinas de vapor A.....	A	2
Litografías [véase grabados]			Máquinas de vapor portátiles, 2,500 kilos cada una [véase nota para bombas].....	1	1
Locomotoras y tenders remolcados, en sus propias ruedas, 50 centavos por kilómetro.			Marcos para puertas y ventanas.....	1	2
Lona.....	1	2	Marcos para cuadros, en cajas.....	A	
Loneta.....	1	2	Marfil, en cajas.....	A	
Lozas de mármol, en cajas.....	1	2	Mármol, pulido en planchas, P. A.....	1	2
Loza, en bultos, R. D. R.....	1	1	Mármol en bruto, trozos ó planchas.....	2	3
Lúpulo, en cajas ó tercios.....	1	1	Mármol [polvo de] en barriles.....	2	2
LL					
Llantas para locomotoras.....	3	3	Masas y pastas [véase macarrones].		
Llaves para barriles en cajas.....	1	2	Mastiques, en cajas ó cuñetes.....	1	1
M					
Macarrones en cajas.....	1	1	Materiales para armar vías férreas, en cajas ó bultos.....	2	2
			Materiales para armar puentes.....	1	2
			Materiales de construcción N. E.....	1	1

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M. C. E.	E. E.		M. C. E.	E. E.
Mazas para ruedas [véase cubos para ruedas].			Muelles de goma, acero ó espirales para carros, en cajas.....	1	1
Medicinas, N. E.....	1	2	Munición.....	2	2
Mecha, en cajas [véase explosivos].			Muestreros, (véase aparadores).		
Mecha y pábilo para lámparas, en cajas ó tercios.....	1	2	Música impresa.....	1	2
Melaza [véase jarabes].			Musgo, en pacas aprensadas.....	1	1
Menaje de casa, usado, en buenos empaques, P. A.....	1	2	N		
Menuo en conserva [véase carnes].			Nabos, (véase legumbres).		
Mercancías ó efectos, [no se hará uso de estos términos al documentar ó describir la carga. Hágase constar la naturaleza de ella claramente, para que se comprenda lo que es].			Nafta, R. D. M. (véase explosivos).....		
Mercedía, N. E., en cajas.....	1	1	Naipes, en cajas.....	1	1
Mezcal de todas clases, R. D. M.....	1	1	Naranjas, (véase frutas frescas).		
Metates.....	2	2	Negro de humo.....	1	2
Mica, en cajas.....	1	2	Neveras, empacadas.....	1	2
Miel virgen, en barriles ó cajas, R. D. M., P. A.....	1	2	Nueces de todas clases, en bultos.....	1	2
Mimbre, artefactos de, en cajas ó armazones.....	A		O		
Minerales, (véase piedras minerales).			Organos, (véase pianos).		
Mochilas para ejércitos, en cajas.....	1	2	Orozús, en cajas ó costales.....	1	2
Mochilas para provisiones, en cajas.....	1	2	Ostiones frescos, en sus conchas ó latas, P. A., R. D.....	A	
Moldes de madera, para fundición, en cajas.....	1	1	P		
Molduras en cajas, (sin empaque no se reciben).....	1	2	Paja en barcinas, (suelta no se recibe).....	1	1
Molduras corrientes, para edificios.....	1	2	Paja en pacas aprensadas.....	1	2
Mollejones.....	1	2	Paja, artefactos de, N. E. en cajas.....	A	
Molinos portátiles A.....	A		Palas, en cajas ó atados.....	1	1
Molinos portátiles D., en cajas.....	1	2	Palmilla, en tercios, (suelta no se recibe).....	1	2
Molinos de viento en piezas.....	1	2	Palma, hoja de, en pacas.....	1	2
Mosqueros de alambre, en cajas.....	A		Palo de tinte, en trozos.....	1	2
Muebles A., en cajas, armazones ó arpillados.....	A	2	Pan, en bultos.....	2	2
Muebles D., en cajas.....	1	2	Panocha y piloncillo.....	1	2
No se recibirán muebles en M. C. E. ó no ser que estén empacados ó en armazones perfectamente arpillados. Los muebles en C. E. se cargarán por cuenta y riesgo del dueño, pudiendo embarcarse sin necesidad de empaques ó arpilleras.			Paños y casimires.....	1	1
Muelles para coches y asientos, en cajas.....	1	1	Papas, (véase legumbres).		
			Papel tapiz, en cajas ó tercios.....	1	2
			Papel para escritorio, imprenta, envolturas y para techar, en bultos.....	1	2
			Papel de lija, en cajas ó tercios.....	1	2
			Papelería y efectos de escritorio, N. E. (véase efectos de escritorio).....	1	2
			Paraguas, en cajas.....	1	2
			Pararrayos, en lios.....	1	2
			Pararrayos, en cajas.....	2	3
			Pasas, en cajas.....	1	2
			Pasta para encuadernación, pegamento P. A.....	1	2
			Pastel de puerco, en panes.....	1	2

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Pasto verde, aprensado.....	2	2	Pipas para fumar, en cajas, R. D. R.....	1	2
Patas de puerco, en barriles ó cuñetes.....	2	3	Pipas, artefactos de, en cajas ó tercios.....	A	
Planchas para lavanderas, en bultos.....	1	2	Pizarras, para escuelas ó techados, en cajas.....	1	2
Plantas, (véase árboles).			Pizarrones, en cajas ó armazones.....	1	2
Platos de papel, en cajas.....	1	2	Poleas y jarcia, [véase jarcia].		
Peletería, en cajas, bultos ó lios.....	A		Polvos para fundiciones.....	1	2
Peltre, en bultos.....	2	2	Pelvos para blanquear.....	1	2
Peines para caballos, en cajas ó tercios.....	1	2	Pólvora, [véase explosivos].		
Persianas.....	1	2	Porcelana, [véase cristalería].		
Perfumería N. E.....	1	2	Postes, [véase madera].		
Pernos para puentes, en bultos.....	2	2	Postes telegráficos.....	1	2
Pesas de metal, N. E. en cajas.....	1	1	Potasa, en latas empacadas.....	1	1
Pesas de fierro para ventana.....	2	2	Potasa en barriles.....	1	2
Pescado en salmuera, [salado ó fresco] seco.....	1	1	Potasa nativa ó tequesquite, en costales.....	2	2
Pescado fresco, en bultos, P. A., R. D.....	A		Plomo lápiz, en barriles ó cajas.....	1	2
Pesobres de madera.....	1	1	Plomo tubería ó láminas, en cajas.....	1	1
Petacas empacadas, (sin empacar no se reciben).....	1	2	Plomo en barras, lingotes ó planchas.....	1	2
Petates, (véase esteras).			Púas ó puntas de fierro para rastillos, en cajas ó cuñetes.....	1	2
Petróleo, á conveniencia de la Compañía, R. D. M.....	A	1	Puertas ó bastidores.....	1	2
Premsas portátiles, A.....	A	2	Pulque en corambres ó barriles, R. D. M., P. A.....	A	1
Premsas portátiles, D. en cajas.....	1	2	Plumas en costales.....	A	
Pezuñas y cuernos, en bultos.....	1	2	Plúmbago ó plumbagina, en cajas.....	1	1
Pianos en cajas [sin empaque no se reciben].....	1	1	Purós en cajas.....	A	1
Picos, en cajas ó barricas.....	1	1			
Piedras para afilar guadañas, en cajas ó barriles.....	1	2	Q		
Piedras de litografía, en cajas.....	1	2	Queso, en cajas, huacales ó barriles, P. A.....	1	1
Piedras en trozos, bruto.....	2	3	Queso de tuna.....	1	2
Piedras en trozos, labrada [véase granito y mármol].					
Piedra de jabón, losas, empacadas.....	1	2	R		
Piedras de jabón, [polvo de] en cajas ó barricas.....	2	2	Raíces de hortaliza [véase legumbres].		
Piedras para molinos.....	1	1	Raíces de hortaliza N. E., P. A.....	1	1
Piedras minerales en bultos [hasta \$ 50, valor de tonelada, se exigirá irresponsabilidad].....	1	2	Raíces de zacatón.....	1	2
Pieles sueltas.....	A		Rapé, en cajas ó cuñetes.....	1	2
Pieles en pacas aprensadas.....	1	1	Rastrillos de mano, en cajas ó atados.....	1	1
Piezas vaciadas para chimeneas ó estufas, R. D. R.....	1	1	Rayos para ruedas [véase madera para carretas].		
Pilotes [véase maderas].			Reatás [véase cordel].		
Piloncillo.....	1	2	Rebozos, en cajas ó tercios.....	1	1
Pimienta en bultos.....	1	2	Relojes, de mesa ó pared, en cajas.....	A	
Pinturas y cuadros [véase cuadros].			Remaches, en cajas ó cuñetes.....	1	2
			Remaches para zapateros, etc., etc. [véase estacas].		
			Remos en atados ó lios.....	2	3

ARTICULOS.	CLASES.		ARTICULOS.	CLASES.	
	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Repisas, mármol, piedra ó pizarra R. D. R.....	1	2	Tableros para fijar anuncios, en bultos.....	2	3
Resina, en cajas ó barriles.....	1	2	Tableros para cuadros.....	1	2
Resortes de alambre, en cajas ó barriles.....	A		Tachuelas en cajas.....	1	1
Retortas [véase crisoles].			Talabartería en cajas ó bultos.....	1	1
Ropa en cajas.....	1	1	Tambores, en cajas.....	A	
Ruedas de carruaje ó carros.....	1		Tambores para telares, en cajas ó armazones.....	A	
Ruedas de carros de ferrocarril ó locomotoras, [véase volantes].	3	3	Tanques de madera, vacíos.....	A	
			Tapaderas de madera, en cajas.....	1	1
S					
Sables, en cajas ó bultos.....	1	2	Tápalos [véase mantillas].		
Sacos de viaje, en cajas [sin empaque no se reciben].....	1	2	Tapetes, en cajas ó tercios.....	1	1
Sacos de cáñamo [véase costales]			Tapicería, en cajas ó tercios, N. E. A.....	A	
Sal, en bultos ó costales.....	1	2	Tapones de madera para barriles, en cajas.....	1	1
Sales para blanquear, en barriles.....	1	2	Tártaro crudo.....	2	2
Sales de carbonato de potasa y sosa.....	1	2	Té, en cajas.....	1	1
Salitre, en bultos.....	1	2	Tejamaniles, [véase madera].		
Salvado.....	1	2	Tejas, [véase ladrillo].		
Salchichas [véase carnes].			Tejidos de lana, en cajas ó tercios.....	1	1
Sarapes, en cajas ó tercios.....	1	1	Tela de alambre, en cajas ó bultos.....	1	1
Sardinas, en cajas ó barriles.....	1	2	Tela impermeable, [véase encerrados].		
Sebo.....	1	1	Tela embreada, en fardos.....	1	1
Seda floja ó torcida, en cajas.....	1	2	Telares, R. D. R.....	A	
Semillas, N. E.....	1	2	Telares, lanzaderas y tambores etc. para.....	1	1
Serruchos ó sierras, en cajas ó atornilladas en tablas.....	1	1	Tepeate y tezontle.....	1	2
Sidra, en envases de madera R. D. M.....	1	2	Tequila, [véase mezcal].		
Sillas de montar [véase talabartería].			Tequesquite.....	1	2
Sosa, N. E., en cajas.....	1	1	Tierra japónica.....	1	2
Sosa, agua de, en botellas empacadas.....	1	1	Trementina, espíritu de.....	A	1
Sosa carbonato de, y cáustica, en barriles, cuñetes, etc.....	1	2	Tierra para batanar, en bultos.....	2	2
Soldadura, en cajas ó barriles.....	1	2	Tierra común.....	3	3
Sombreros, en cajas.....	A		Tiendas de campaña, con sus accesorios, en cajas ó tercios.....	1	2
Sopladores [véase aventadores].			Tinas para baño, portátiles.....	A	2
Sulfato de cobre, en cajas ó barricas.....	1	1	Tinas embrocadas, en juegos.....	1	2
Sulfato de fierro, en cajas ó barriles.....	1	1	Tinacos para licores, vacíos.....	A	
			Tinacos demasiado grandes para caber en furgón, arreglo especial.....		
			Tintorería, efectos de, en bultos, N. E.....	1	2
			Tipos de imprenta, en cajas.....	1	2
			Tizar, en cajas ó barricas.....	1	1
			Trigo [véase grano].		
			Tripas, preparadas para salchichas, empacadas, P. A.....	1	1
Tabacos labrados, en tercios, cajas, barriles, cuñetes, y cubos bien liados.....	1	1	Tocino (sin empaque M. C. E. no se recibe) en costales, cajas ó barriles.....	1	1
Tabacos en rama ó cernido.....	1	1	Toneles (Véase barriles).		

ARTICULOS	CLASES.	ARTICULOS	CLASES.
Tornillos fierro ó madera, en atados ó bultos.....	1 1	Carros y carretones comunes, cada uno 1,500 kilos.	
Tornillos de pié para herreros, carpinteros, en cajas.....	1 1	Cajas de carruaje y otros accesorios, embarcados separadamente.....	A
Tostadores de maíz, en cajas.....	A	Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones, [sin empaque no se reciben].....	A
Tubería de madera.....	1 2	Velocipedos y Biciclos, D. en cajas ó armazones.....	A 2
Tubería para calderas.....	1 1	Velas, en cajas.....	1 1
Tubos fierro para agua ó gas.....	1 2	Vestuario militar, en cajas.....	1 2
Tubos de barro para caños.....	1 2	Vestuario militar, en bultos.....	2 2
Tubos de hoja de lata, en cajas.....	A	Vidrio, [véase cristalería].	
Tubos de fierro para chimeneas.....	1 1	Vidrieras en bultos, sin cristales.	1 2
Tubos de fierro para embrocados, en armazones ó cajas.....	1 1	Vidrieras en bultos, con cristales R. D. R.....	A
Tule seco para sillas, etc., en cajas ó bultos.....	1 1	Vigas, [véase madera].	
		Vinagre embotellado, en cajas ó barriles, R. D. M.....	1 2
Untura para carros, en latas, cajas ó cubiertas.....	1 2	Vinos [véase licores].	
Urdimbre [véase alfombra].		Virutas finas, en tercios ó bultos.....	2 2
Útiles y aparejos de artillería, N. E.....	1 2	Vitriolo, en garrafones.....	A 1
		Volantes para maquinaria, de dos metros de diámetro ó menos... A	
		Volantes para maquinaria, de dos metros ó más de diámetro [Arreglo especial].	
Vajillas de metal «Britanias» en bultos.....	A	Yerbas medicinales, N. E.....	1 2
Vehículos:		Yeso.....	2 2
Carretones, etc., perfectamente empacados, en cajas, armazones, peso exacto.....	A 2	Yugos y collares para bueyes, en atados.....	1 1
Carros con manguera, para incendio, cada uno 3,000 kilos.		Yunques.....	1 2
Carros para ganchos y escaleras para incendio, que no excedan de 8 metros de largo, cada uno 5,000 kilos.			
Carros para ganchos y escaleras para incendio de más de 8 metros de largo, [Arreglo especial].		Zaleas de borrego, secas, sueltas.. A	
Omnibus, cada uno 5,000 kilos.		Zaleas de borrego, secas, en tercios prensados.....	1 1
Diligencias, cada una 5,000 kilos.		Zaleas de borrego, frescas, en bultos.....	1 2
Volantas para carreras, cada una 1,500 kilos.		Zapatos, en cajas.....	1 1
Carros para ferrocarriles urbanos, cada uno, 5,000 kilos.		Zarzaparrilla, en rama, ó bultos..	1 2
		Zinc, molduras, en atados.....	A
		Zinc, molduras, armazones ó cajas	1 1
		Zinc, láminas de, en cajas ó barriles.....	1 1
		Zinc, tejos ó planchas.....	1 2
		Zumaque, en bultos.....	1 2

Transportes diversos por kilómetro.

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales, ó menos de dos.....	\$ 0 05
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	0 05
Ganado menor, cada ocho animales, ó fracción de ocho.....	0 05
Perros, cada uno.....	0 01½
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	0 03
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	0 05
Cadáveres, por uno.....	0 10
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor... ..	0 00¼
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	0 00¼

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas, kilos.		
1889		\$ 449 60	28 540	\$ 335 24	\$ 784 93
1890	10,848	5,763 16	1,840 661	15,492 27	21,255 43
1891	36,742	12,783 05	5,939 568	61,513 43	74,296 48

Gastos de explotación en el año de 1891.—\$ 44,578.00.

Monto del capital social.—\$ 1,200,000.00.

Subvención de \$ 5,500 por kilómetro, en efectivo.

FERROCARRIL DE MAZATLAN AL ROSARIO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

- Decreto de 22 de Noviembre de 1883.
- Decreto de 3 de Julio de 1886.
- Decreto de 28 de Enero de 1888.
- Decreto de 31 de Agosto de 1888.
- Decreto de 25 de Mayo de 1889.

ARTICULOS	CLASES.	ARTICULOS	CLASES.
Tornillos fierro ó madera, en atados ó bultos.....	1 1	Carros y carretones comunes, cada uno 1,500 kilos.	
Tornillos de pié para herreros, carpinteros, en cajas.....	1 1	Cajas de carruaje y otros accesorios, embarcados separadamente.....	A
Tostadores de maíz, en cajas.....	A	Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones, [sin empaque no se reciben].....	A
Tubería de madera.....	1 2	Velocipedos y Bicyclos, D. en cajas ó armazones.....	A 2
Tubería para calderas.....	1 1	Velas, en cajas.....	1 1
Tubos fierro para agua ó gas.....	1 2	Vestuario militar, en cajas.....	1 2
Tubos de barro para caños.....	1 2	Vestuario militar, en bultos.....	2 2
Tubos de hoja de lata, en cajas.....	A	Vidrio, [véase cristalería].	
Tubos de fierro para chimeneas.....	1 1	Vidrieras en bultos, sin cristales.	1 2
Tubos de fierro para embrocados, en armazones ó cajas.....	1 1	Vidrieras en bultos, con cristales R. D. R.....	A
Tule seco para sillas, etc., en cajas ó bultos.....	1 1	Vigas, [véase madera].	
		Vinagre embotellado, en cajas ó barriles, R. D. M.....	1 2
Untura para carros, en latas, cajas ó cubiertas.....	1 2	Vinos [véase licores].	
Urdimbre [véase alfombra].		Virutas finas, en tercios ó bultos.....	2 2
Útiles y aparejos de artillería, N. E.....	1 2	Vitriolo, en garrafones.....	A 1
		Volantes para maquinaria, de dos metros de diámetro ó menos... A	
		Volantes para maquinaria, de dos metros ó más de diámetro [Arreglo especial].	
Vajillas de metal «Britania» en bultos.....	A	Yerbas medicinales, N. E.....	1 2
Vehículos:		Yeso.....	2 2
Carretones, etc., perfectamente empacados, en cajas, armazones, peso exacto.....	A 2	Yugos y collares para bueyes, en atados.....	1 1
Carros con manguera, para incendio, cada uno 3,000 kilos.		Yunques.....	1 2
Carros para ganchos y escaleras para incendio, que no excedan de 8 metros de largo, cada uno 5,000 kilos.			
Carros para ganchos y escaleras para incendio de más de 8 metros de largo, [Arreglo especial].		Zaleas de borrego, secas, sueltas.. A	
Omnibus, cada uno 5,000 kilos.		Zaleas de borrego, secas, en tercios prensados.....	1 1
Diligencias, cada una 5,000 kilos.		Zaleas de borrego, frescas, en bultos.....	1 2
Volantas para carreras, cada una 1,500 kilos.		Zapatos, en cajas.....	1 1
Carros para ferrocarriles urbanos, cada uno, 5,000 kilos.		Zarzaparrilla, en rama, ó bultos..	1 2
		Zinc, molduras, en atados.....	A
		Zinc, molduras, armazones ó cajas	1 1
		Zinc, láminas de, en cajas ó barriles.....	1 1
		Zinc, tejos ó planchas.....	1 2
		Zumaque, en bultos.....	1 2

Transportes diversos por kilómetro.

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales, ó menos de dos.....	\$ 0 05
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	0 05
Ganado menor, cada ocho animales, ó fracción de ocho.....	0 05
Perros, cada uno.....	0 01½
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	0 03
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	0 05
Cadáveres, por uno.....	0 10
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor... ..	0 00¼
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	0 00¼

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas, kilos.		
1889		\$ 449 60	28 540	\$ 335 24	\$ 784 93
1890	10,848	5,763 16	1,840 661	15,492 27	21,255 43
1891	36,742	12,783 05	5,939 568	61,513 43	74,296 48

Gastos de explotación en el año de 1891.—\$ 44,578.00.

Monto del capital social.—\$ 1,200,000.00.

Subvención de \$ 5,500 por kilómetro, en efectivo.

FERROCARRIL DE MAZATLAN AL ROSARIO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

- Decreto de 22 de Noviembre de 1883.
- Decreto de 3 de Julio de 1886.
- Decreto de 28 de Enero de 1888.
- Decreto de 31 de Agosto de 1888.
- Decreto de 25 de Mayo de 1889.

El trayecto señalado á este ferrocarril por las leyes citadas fué el siguiente:

Entre el puerto de Mazatlán y la ciudad del Rosario, pudiendo prolongarse la vía hasta el punto en que sea conveniente enlazarla con el ferrocarril Central.

En 26 de Junio de 1891 se declaró la caducidad de esta concesión por falta de cumplimiento por parte de la Empresa.

FERROCARRIL DE TEHUACAN A ESPERANZA.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

La construcción de este ferrocarril fué hecha por cuenta del Gobierno de la Unión, bajo la dirección de la Secretaría de Fomento; y la explotación se hizo hasta el año de 1883 por contratos particulares. Después se enajenó á una empresa para su explotación.

La ley de concesión á esta Empresa tiene fecha de 28 de Noviembre de 1883.

El trayecto de este ferrocarril es el que consta en la tabla de distancias y estaciones; siendo la longitud de la vía de 50 kilómetros entre Tehuacán y la estación "Esperanza" del ferrocarril Mexicano.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículos de la ley relativa.

Art. 14. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre éstas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transpor-

tados. Además, el concesionario tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán cinco centavos diarios por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada \$ 200 de valor ó por fracción de \$ 200 pesos. El concesionario podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase.....	tres centavos.
Segunda ídem.....	dos centavos.
Tercera ídem.....	un centavo.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima por cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos quince kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase.....	catorce centavos.
Segunda ídem.....	doce centavos.
Tercera ídem.....	diez centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, cincuenta centavos.

El concesionario no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.

TARIFA D.

Para transportes diversos, por kilómetro.

Cadáveres en tren de mercancías, por kilómetro.....	\$ 0 20	por uno.
Cobre acuñado, en segunda clase.....	0 12	por tonelada.
Equipajes, en tren de pasajeros.....	0 50	" "
Idem, en tren de mercancías.....	0 25	" "
Joyería.....	0 02	al millar.
Oro acuñado ó en barras.....	0 01	" "
Plata acuñada ó en barras.....	0 02	" "
Perros, en tren de mercancías.....	0 01½	por uno.

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cincuenta kilómetros, quince centavos.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

En el caso de que la Empresa ó el concesionario exploten la vía por tracción de vapor, las tarifas serán las mismas que rigen actualmente para el Ferrocarril Central, según la concesión de 8 de Septiembre de 1880.

Art. 15. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos y efectos que, según su naturaleza y por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el art. 14.

Art. 16. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda concederse á nadie ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 17. Todo aumento en las tarifas dentro del máximo fijado en el art. 14, se anunciará por el concesionario con una anticipación de sesenta días por lo menos. Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 18..... Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 19. El transporte de efectos del Gobierno, tropas, materiales de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos ó telefónicos, y cualquiera otro servicio del Gobierno federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda, según la tarifa común. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento, con relación á la tarifa común de la tercera clase á que han de pertenecer en todo tiempo. Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, se cobrará solamente un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Art. 20. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Esperanza.....	0 ^k 000 ^m .	0 ^k 000 ^m .
Cañada de Morelos.....	17 000	17 000
Carmen.....	18 000	35 000
Miahuatlán.....	4 500	39 500
Tehuacán.....	10 500	50 000

TARIFAS.

Pasajeros.

Primera clase.....	\$ 0 03	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 02	" "
Tercera clase.....	0 01	" "

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje, por tonelada de 1,000 kilogramos \$0 50 por kilómetro.

Mercancías, por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....	\$ 0 14	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 12	" "
Tercera clase.....	0 10	" "

CLASIFICACION DE EFECTOS.

Primera clase.

Abarrotes no especificados.—Aceite en botellas.—Acidos.—Adornos de mármol.—Aguardiente.—Aguarrás.—Alfombras y tapicería extranjera.—Alabastro labrado.—Algodón nacional y extranjero.—Almendra.—Alquitrán.—Añil.—Azogue.—Azúcar.—Azufre.

Carnes frescas.—Calzado extranjero.—Cera extranjera.—Cerveza en botellas.—Conservas alimenticias.—Cuadros y grabados.—Corchos.—Cueros y pieles extranjeros.

Drogas.—Dulces extranjeros.

Efectos de escritorio.—Efectos plateados y dorados.—Efectos químicos.—Efectos de hoja de lata.—Equipajes.—Esculturas.—Especias finas.—Espejos.—Espejos y cristales grandes.—Efectos de fantasía.

Fuegos artificiales.—Frutas secas extranjeras.

Géneros de algodón extranjeros.—Géneros de lino extranjeros.—Géneros de lana extranjeros.—Géneros de seda extranjeros.—Géneros mixtos extranjeros.—Grana.—Guantes.

Instrumentos de música.

Juguetes extranjeros.

Licores extranjeros.—Lámparas.—Loza extranjera.

Maquinaria extranjera.—Marcos para cuadros.—Muebles extranjeros.—Madera labrada extranjera.—Madera fina.

Naipes.

Objetos de lujo, de cobre ó bronce.

Porcelana y cristalería.—Perfumería.—Paja no aprensada.—Pinturas.

Relojes.—Ropa hecha extranjera.—Seda.—Sombreros y gorros extranjeros.

Tabaco extranjero.—Té.

Vainilla.—Velas.—Vino en botellas.

Segunda clase.

Aceite en barriles.—Aceitunas del país.—Albayalde.—Alfombras y tapices del país.—Armas de fuego.—Arneses.

Barniz.—Betún.—Botellas vacías.—Brea.—Brochas.

Café.—Cacao.—Cajas de fierro.—Carne seca ó salada.—Canela.—Cáñamo.—Cera del país.—Cerveza en barriles.—Calzado del país.—Cartón.—Colchones.—Chocolate.

Dulces del país.

Esteras.

Frutas secas del país.—Ferretería.—Fideos y masas.

Galletas, pan y bizcochos.

Heno prensado.—Hilaza.—Hilo de cáñamo.—Hilo prensado.—Hoja de lata en lámina.—Huevos.

Jamones del país.

Lana en pacas.—Leche.—Licores del país.

Maquinaria é instrumentos de agricultura del país.—Madera labrada.—Mantequilla y manteca.—Metales labrados.

Pescado salado.—Paja prensada.—Provisiones saladas en barriles.—Pulque.—Papel del país.

Seda del país.—Sebo en botas ó greña.—Sagú.

Tabaco del país.—Talabartería extranjera.—Talabartería del país.

Vino en barriles.—Vinagre.

Tercera clase.

Abonos para terrenos.—Acero en barras.—Alambre para telégrafo.—Arena.—Alabastro.—Adobes.—Arboles y plantas.—Azúcar moscabado.

Barba de ballena.

Ceniza.—Cereales.—Cimento.—Costales.—Carbón de piedra y vegetal.—Cueros sin curtir.—Clavos.—Cal.

Fierro en lingotes.—Fierro en barras.—Frutas frescas y legumbres.

Herramienta para artesanos.—Harina.—Hielo.—Henequén.—Hilacha.

Jarcia.—Jabón.

Ladrillos.—Libros.—Leña.—Loza del país.

Minerales en bruto.—Mármol en bruto.—Materiales de construcción.—Metales sin labrar.—Maderas sin labrar en piezas de 4 varas.—Madera y vigas.

Pescado fresco.—Palo de tinte.—Piedra tezontle.—Piedra para

pavimentos.—Piedra para molino.—Pizarras.—Piloncillo y panela.—Petates.

Queso del país.

Rieles y materiales para ferrocarriles.

Semillas.—Sal.—Sebo en barriles.—Sosa.

Tejas.—Tierras y todos los artículos de poco valor no comprendidos en esta lista.

Vidrio del país.

Yeso.

Transportes diversos.—Por kilómetro.

Cadáveres, por uno.....	\$ 0 20
Cobre acuñado, por tonelada.....	0 12
Joyería, por millar de valor.....	0 02
Oro acuñado ó en barras, por millar de valor....	0 01
Plata acuñada ó en barras, por millar de valor..	0 02
Perros, cada uno.....	0 01½

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajes.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
			Toneladas.	Kilos.		
1884.....	18,343	\$ 11,427 64	6,043	813	\$ 32,921 87	\$ 44,349 51
1885.....	15,049	10,077 20	5,857	257	31,905 66	41,982 86
1886.....	12,942	9,111 04	6,603	705	38,271 80	47,382 84
1887.....	14,848	10,080 15	7,669	730	47,437 77	57,517 92
1888.....	17,116	15,376 57	8,764	045	54,500 93	69,877 50
1889.....	19,385	20,673 00	9,858	360	61,564 09	82,237 09
1890.....	20,462	18,459 96	16,625	870	75,744 37	94,204 33
1891.....	17,426	11,087 06	14,381	340	68,684 08	79,771 14

Gastos de explotación en el año de 1891, inclusos los de la conservación de la vía: \$ 48,292.30 cs.

FERROCARRIL DE MERIDA A IZAMAL.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 15 de Mayo de 1884.

Decreto de 10 de Marzo de 1886.

Decreto de 3 de Mayo de 1888.

Decreto de 3 de Junio de 1890.

El trayecto de este ferrocarril quedó señalado, por las leyes expresadas, de la manera siguiente:

De la ciudad de Mérida á la de Izamal, pasando por Tekantó.

La vía quedó terminada entre Merida é Izamal con desarrollo de 66 kilómetros 848 metros.

Las disposiciones relativas á la explotación son como sigue:

Artículos de la ley de 15 de Mayo de 1884.

Art. 24. La Empresa tendrá derecho á enlazar sus vías férreas con cualquiera otra existente ó que existiere dentro ó fuera de la República. Lo tendrá asimismo para explotarlas y mantenerlas en conexión ó consolidación con cualquiera otra empresa de ferrocarril, de acuerdo con ella, y en los términos que juzgare convenientes.

Art. 26. La Empresa tendrá la obligación de permitir que sobre sus líneas circulen trenes pertenecientes á otros ferrocarriles bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrando por este uso y el de las vías y sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. La Empresa tampoco podrá oponerse á que sus ferrocarriles sean cruzados por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno Federal, á reserva de la indemnización á que haya lugar por interrupción del tránsito ó daño material causado al camino.

Luego que se ponga en explotación alguno de los tramos de la línea, la Empresa fijará las tarifas de precios que han de cobrarse, con arreglo á las siguientes bases:

I. Por el almacenaje de las mercancías.

II. Por la conducción de pasajeros.

III. Por el transporte de mercancías.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no ocurran á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido aviso de su llegada, pagarán *medio centavo diario* por cada uno de los primeros quince días, por fracciones indivisibles de 100 kilogramos; y *un centavo* por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros.

pavimentos.—Piedra para molino.—Pizarras.—Piloncillo y panela.—Petates.

Queso del país.

Rieles y materiales para ferrocarriles.

Semillas.—Sal.—Sebo en barriles.—Sosa.

Tejas.—Tierras y todos los artículos de poco valor no comprendidos en esta lista.

Vidrio del país.

Yeso.

Transportes diversos.—Por kilómetro.

Cadáveres, por uno.....	\$ 0 20
Cobre acuñado, por tonelada.....	0 12
Joyería, por millar de valor.....	0 02
Oro acuñado ó en barras, por millar de valor....	0 01
Plata acuñada ó en barras, por millar de valor..	0 02
Perros, cada uno.....	0 01½

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajes.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
			Toneladas.	Kilos.		
1884.....	18,343	\$ 11,427 64	6,043	813	\$ 32,921 87	\$ 44,349 51
1885.....	15,049	10,077 20	5,857	257	31,905 66	41,982 86
1886.....	12,942	9,111 04	6,603	705	38,271 80	47,382 84
1887.....	14,848	10,080 15	7,669	730	47,437 77	57,517 92
1888.....	17,116	15,376 57	8,764	045	54,500 93	69,877 50
1889.....	19,385	20,673 00	9,858	360	61,564 09	82,237 09
1890.....	20,462	18,459 96	16,625	870	75,744 37	94,204 33
1891.....	17,426	11,087 06	14,381	340	68,684 08	79,771 14

Gastos de explotación en el año de 1891, inclusos los de la conservación de la vía: \$ 48,292.30 cs.

FERROCARRIL DE MERIDA A IZAMAL.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 15 de Mayo de 1884.

Decreto de 10 de Marzo de 1886.

Decreto de 3 de Mayo de 1888.

Decreto de 3 de Junio de 1890.

El trayecto de este ferrocarril quedó señalado, por las leyes expresadas, de la manera siguiente:

De la ciudad de Mérida á la de Izamal, pasando por Tekantó.

La vía quedó terminada entre Merida é Izamal con desarrollo de 66 kilómetros 848 metros.

Las disposiciones relativas á la explotación son como sigue:

Artículos de la ley de 15 de Mayo de 1884.

Art. 24. La Empresa tendrá derecho á enlazar sus vías férreas con cualquiera otra existente ó que existiere dentro ó fuera de la República. Lo tendrá asimismo para explotarlas y mantenerlas en conexión ó consolidación con cualquiera otra empresa de ferrocarril, de acuerdo con ella, y en los términos que juzgare convenientes.

Art. 26. La Empresa tendrá la obligación de permitir que sobre sus líneas circulen trenes pertenecientes á otros ferrocarriles bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrando por este uso y el de las vías y sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. La Empresa tampoco podrá oponerse á que sus ferrocarriles sean cruzados por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno Federal, á reserva de la indemnización á que haya lugar por interrupción del tránsito ó daño material causado al camino.

Luego que se ponga en explotación alguno de los tramos de la línea, la Empresa fijará las tarifas de precios que han de cobrarse, con arreglo á las siguientes bases:

I. Por el almacenaje de las mercancías.

II. Por la conducción de pasajeros.

III. Por el transporte de mercancías.

TARIFA A.

Tada vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no ocurran á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido aviso de su llegada, pagarán *medio centavo diario* por cada uno de los primeros quince días, por fracciones indivisibles de 100 kilogramos; y *un centavo* por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros.

Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$ 200 ó por fracción de \$ 200.

La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase.....	tres centavos.
Segunda clase.....	dos centavos.
Tercera clase.....	un centavo y medio.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquier distancia, podrá ser de diez centavos. A cada adulto se le librarán, cuando menos, veinticinco kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase.....	seis centavos.
Segunda clase.....	cuatro centavos.
Tercera clase.....	dos y medio centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinte centavos por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.

TARIFA D.

Para transportes diversos, por kilómetro.

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 0 05
Cerdos, asnos y terneras, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	0 05
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales...	0 05

Perros, cada uno.....	\$ 0 01½
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	0 03
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	0 05
Cadáveres, en wagón separado, en tren de mercancías.....	0*10
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor.....	0 03
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada y acuñada, por millar de valor.....	0 03

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de 100 kilómetros, quince centavos.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras palabras contenga el mensaje, se cobrará cuando más, la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 27. La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales, á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades.

Toda rebaja de las tarifas generales hecha en este sentido, beneficiará al que quiera aprovecharla, y se mantendrá en vigor durante tres meses para pasajeros, y durante un año para mercancías.

Antes de ponerse en vigor, se anunciará al público con una anticipación de quince días.

Art. 28. La Empresa tendrá facultad para establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo 25 y en el siguiente.

Art. 29. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos y efectos que, según su naturaleza, y por no deber prudencialmente sujetarse á peso, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el artículo 25.

Art. 30. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda concederse á nadie, ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 31. Todo aumento en las tarifas, dentro del máximo

fijado en este Contrato, se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos. Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 32..... Los cereales y algodón nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles se considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 33. El transporte de los efectos del Gobierno, tropas, materiales de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, las transmisiones de mensajes telegráficos y cualquiera otro servicio del Gobierno federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponde según la tarifa común.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento, con relación á la tarifa común de tercera clase á que han de pertenecer en todo tiempo.

Art. 34. Las colonos é inmigrantes, en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada; expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 35. Por el carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera que se conduzca por las líneas de la Compañía, se cobrará solamente un centavo y medio por kilómetro de distancia y por tonelada.

Art. 36. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos, para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Mérida	0 ^k 000 ^m	0 ^k 000 ^m
Tixpehual	19 178	19 178
Tixkokob	5 300	24 478
Euan	5 522	30 000
Cacalchén	11 840	41 840
Tekantó	13 160	55 000
Izamal	11 848	66 848

TARIFAS.

Pasajeros.

Primera clase.....\$ 0 02 por kilómetro.

Segunda clase.....\$ 0 01½ por kilómetro.

Tercera clase..... 0 01 ”

Por cada boleto se libran 25 kilogramos de equipaje.
Exceso de equipaje.—Por tonelada de 1,000 kilogramos \$0.10 por kilómetro.

Mercancías, por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....\$ 0 06 por kilómetro.

Segunda clase..... 0 04 ”

Tercera clase..... 0 02½ ”

La clasificación de mercancías es la misma que se encuentra en la página 46.

Transportes diversos.—Por kilómetro.

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 0 05
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	0 05
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales	0 05
Perros, cada uno.....	0 01½
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	0 03
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	0 05
Cadáveres, por uno.....	0 10
Joyería y piedras preciosas, cada \$ 1,000 de valor.....	0 03
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	0 03

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajes.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
			Toneladas.	Kilos.		
1887	42,812	\$ 7,280 38	2,729 000		\$ 3,954 64	\$ 11,235 01
1888	78,102	18,981 70	7,871 541		17,656 81	36,638 51
1889	106,089	38,330 34	11,633 376		28,069 91	66,400 25
1890	106,883	54,462 10	10,146 374		29,995 33	84,457 43
1891	80,042	41,891 51	13,775 771		44,798 43	86,689 94

Gastos de explotación en el año de 1891.—\$ 54,892 96 cs.

El capital social y las acciones emitidas por la Empresa, son proindiviso con las de la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Progreso, por ser ambas líneas pertenecientes á una misma Compañía. (Véase la página 51.)

Subvención de \$ 6,000 00 cs. por kilómetro, en efectivo.

FERROCARRIL DE ZACATECAS A JEREZ Y VILLANUEVA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 21 de Mayo de 1884.

Decreto de 3 de Julio de 1886.

Decreto de 27 de Mayo de 1889.

El trayecto señalado á esta vía por las leyes de concesión expresadas, fué el siguiente:

De Zacatecas á Jerez y Villanueva, pudiendo entroncar en Zacatecas con el Ferrocarril de la Compañía Constructora Nacional Mexicana.

No se construyó ninguna parte de la línea.

En 17 de Junio de 1891, se declaró la caducidad de esta concesión.

FERROCARRIL DE JIMENEZ A BALLEZA Y DE CHIHUAHUA A URUACHE Y CUITECO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 13 de Noviembre de 1884.

Decreto de 26 de Junio de 1886.

Decreto de 12 de Noviembre de 1887.

Decreto de 6 de Junio de 1888.

Decreto de 1º de Julio de 1889.

El trayecto concedido á estas líneas de ferrocarril, fué como sigue:

I. De las inmediaciones de la estación Jiménez del Ferrocarril Central, pasando por Allende é Hidalgo del Parral, á Balleza ú otro punto de la Sierra Madre.

II. De la ciudad de Chihuahua en dirección á la Sierra Madre, á Uruache y Cuiteco ó un punto intermedio.

Se construyeron de estos ferrocarriles 6 kilómetros en la primera de las líneas expresadas y 5 kilómetros en la segunda.

No se puso en explotación ningún tramo.

En 11 de Diciembre de 1891, se declaró la caducidad de la segunda de las líneas expresadas.

FERROCARRIL DE PUEBLA, OAXACA Y TEHUANTEPEC.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 21 de Abril de 1886.

Contrato de 21 de Abril de 1888.

Decreto de 27 de Mayo de 1889.

Decreto de 3 de Junio de 1891.

El trayecto que las leyes expresadas señalaron á este ferrocarril, es como sigue:

De Puebla á Oaxaca, pasando por Tehuacán y Tecomavaca; con facultad de prolongar la línea desde la ciudad de Oaxaca has-

Gastos de explotación en el año de 1891.—\$ 54,892 96 cs.

El capital social y las acciones emitidas por la Empresa, son proindiviso con las de la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Progreso, por ser ambas líneas pertenecientes á una misma Compañía. (Véase la página 51.)

Subvención de \$ 6,000 00 cs. por kilómetro, en efectivo.

FERROCARRIL DE ZACATECAS A JEREZ Y VILLANUEVA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 21 de Mayo de 1884.

Decreto de 3 de Julio de 1886.

Decreto de 27 de Mayo de 1889.

El trayecto señalado á esta vía por las leyes de concesión expresadas, fué el siguiente:

De Zacatecas á Jerez y Villanueva, pudiendo entroncar en Zacatecas con el Ferrocarril de la Compañía Constructora Nacional Mexicana.

No se construyó ninguna parte de la línea.

En 17 de Junio de 1891, se declaró la caducidad de esta concesión.

FERROCARRIL DE JIMENEZ A BALLEZA Y DE CHIHUAHUA A URUACHE Y CUITECO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 13 de Noviembre de 1884.

Decreto de 26 de Junio de 1886.

Decreto de 12 de Noviembre de 1887.

Decreto de 6 de Junio de 1888.

Decreto de 1º de Julio de 1889.

El trayecto concedido á estas líneas de ferrocarril, fué como sigue:

I. De las inmediaciones de la estación Jiménez del Ferrocarril Central, pasando por Allende é Hidalgo del Parral, á Balleza ú otro punto de la Sierra Madre.

II. De la ciudad de Chihuahua en dirección á la Sierra Madre, á Uruache y Cuiteco ó un punto intermedio.

Se construyeron de estos ferrocarriles 6 kilómetros en la primera de las líneas expresadas y 5 kilómetros en la segunda.

No se puso en explotación ningún tramo.

En 11 de Diciembre de 1891, se declaró la caducidad de la segunda de las líneas expresadas.

FERROCARRIL DE PUEBLA, OAXACA Y TEHUANTEPEC.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 21 de Abril de 1886.

Contrato de 21 de Abril de 1888.

Decreto de 27 de Mayo de 1889.

Decreto de 3 de Junio de 1891.

El trayecto que las leyes expresadas señalaron á este ferrocarril, es como sigue:

De Puebla á Oaxaca, pasando por Tehuacán y Tecomavaca; con facultad de prolongar la línea desde la ciudad de Oaxaca has-

ta entroncar con el ferrocarril Nacional de Tehuantepec ó hasta un puerto del Estado de Oaxaca.

La vía se ha construído con longitud de 224 kilómetros 400 metros, entre Puebla y Tecomavaca.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículos de la ley de 3 de Junio de 1891.

Art. 27. Las vías férreas que en adelante se construyan, podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre ésta podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda de sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados.

Luego que se pongan al uso del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán la tarifa de precios que han de cobrar para la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida:

Primera clase.....	tres centavos.
Segunda clase.....	dos centavos.
Tercera clase.....	uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera, ni de hacer el servicio con coches de primera clase, ó el transporte de pasajeros á precios de primera clase, exceptuando entre los puntos en que, á juicio de la misma Compañía, el tráfico sea suficiente para justificarlo.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase.....	seis centavos.
Segunda clase.....	cuatro centavos.
Tercera clase.....	tres centavos.

La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de las cantidades siguientes por cualquiera cantidad de carga que transporten, cualquiera que sea la distancia.

Primera clase.....	un peso cincuenta centavos.
Segunda clase.....	noventa centavos.
Tercera clase.....	setenta y cinco centavos.

Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos, y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

Almacenaje.

Por los dos primeros días de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada. Por los primeros cinco días siguientes á los expresados, se cobrará á razón de un centavo diario por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos. Por los segundos cinco días siguientes, se cobrará á razón de dos centavos diarios para cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por cada día más y por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos, tres centavos.

La Compañía ó compañías podrán cobrar, además, lo que fuere preciso para gastos de recibo y entrega en los almacenes.

El Gobierno gozará en el importe del almacenaje que cause, la misma rebaja estipulada en el artículo 35.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitan por las líneas de la Compañía no podrán exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Art. 28. Construídos que sean y puestos en explotación cuatrocientos kilómetros, la Empresa establecerá tarifas diferenciales con bases equitativas, de acuerdo con la Secretaría de Fomento, con el fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades, bajo el concepto de que todos puedan aprovecharlas igualmente. Antes de ponerlas en vigor las anunciará al público con quince días de anticipación.

Art. 29. La Empresa tendrá facultad para establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros con relación á las dificultades y gastos de tracción en los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo 27.

Art. 31. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para el servicio de express, así como para los objetos ó efectos que, por no deber prudencialmente sujetarse á las cuotas detalladas en el artículo 27, tengan que pagar otras mayores ó menores.

Art. 32. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad. La Empresa no podrá conceder á nadie de ninguna manera, ventaja que no conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 33. Todo aumento en las tarifas se anunciará por la Empresa, con una anticipación de treinta días por lo menos. Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 34. Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase. Las clases para pasajeros podrán reducirse á las de segunda y tercera de la tarifa.

Art. 35. El transporte de tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos, y cualquiera otro servicio del Gobierno federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda, según la tarifa común. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento con relación á la tarifa común de la tercera clase á que han de pertenecer en todo tiempo.

Art. 36. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de Correos, serán conducidos gratis.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Puebla.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Amozoc.....	18 400	18 400
Santa Rosa.....	7 600	26 000
Tepeaca.....	11 200	37 200
Rosendo Márquez.....	17 400	54 600
Tecamachalco.....	10 500	65 100
Las Animas.....	12 600	77 700
Tlacotepec.....	9 400	87 100
Carnero.....	31 300	118 400
Tehuacán.....	8 900	127 300
La Huerta.....	14 700	142 000
Santa Cruz.....	6 300	148 300
Patzingo.....	10 900	159 200
Nopala.....	14 600	173 800
Venta Salada.....	6 400	180 200
San Antonio.....	15 200	195 400
Mexía.....	8 700	204 100
Cieneguilla.....	7 600	211 700
Tecomavaca.....	12 700	224 400

Tarifas de pasajes.

Primera clase.....	\$ 0 03	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 02	„ „
Tercera clase.....	0 01½	„ „

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilos, 15 centavos por kilómetro.

Mercancías.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Clase especial.....	\$ 0 12	por kilómetro.
Primera clase.....	0 06	” ”
Segunda clase.....	0 04	” ”
Tercera clase.....	0 03	” ”

CLASIFICACION DE CARGA.

Explicación de las abreviaturas.

La clase consta al frente de cada artículo; los números 1, 2 y 3 indican: Primera, Segunda y Tercera respectivamente.

A.—Armado. P. A.—Pago adelantado.
 D.—Desarmado. R. D. M.—A riesgo del dueño las mermas.
 N. E.—No especificado. R. D. R.—A riesgo del dueño las roturas.

REGLAS ESPECIALES.

1^a—Por la carga no clasificada, se cobrarán las mismas cuotas que por los artículos de naturaleza análoga á ella. En caso de duda, y si es practicable, consúltese al Administrador del Tráfico acerca de su clasificación, para evitar equivocaciones.

2^a—Se exigirá pago adelantado, siempre que así se indique.

A	Alcohol, R. D. M.....	1	
Abarrotes.....	1	Alfalfa verde, aprensada.....	2
Abono para terrenos.....	3	Alfarería del país, empacada.....	2
Aceites, excepto el petróleo, R. D. M.....	1	Alfombras.....	1
Acero.....	1	Algodón, prensado por vapor.....	1
Acidos, R. D. M.....	A	Algodón, no prensado por vapor.....	A
Adobes.....	3	Almidón.....	1
Aguardiente, R. D. M.....	1	Alquitrán, R. D. M.....	2
Aguarrás, R. D. M.....	A	Alumbre.....	2
Aguas minerales, de sosa ó destinadas, R. D. M.....	1	Añil.....	1
Aisladores telegráficos.....	1	Arados, A.....	A
Ajonjolí.....	2	Arados, D.....	1
Alambiques.....	A	Arados, piezas de.....	1
Alambre, artefactos de.....	A	Arboles, arbustos y plantas, N. E., P. A.....	1
Alambre, en rollos.....	1	Arena y cascajo, solamente en carrero por entero.....	3
Alambre, tela ó tejidos de.....	1	Armas de fuego.....	1
Albayalde.....	1	Arneses.....	1
Alcanfor.....	1	Arroz.....	1
		Arvejon.....	2

Asfalto.....	2	sobre sus propias ruedas, como sigue:
Ataúdes.....	A	Carros de pasajeros ó equipaje, 15 centavos por kilómetro.
Avena.....	3	Carros de carga ó caboose, 10 centavos por kilómetro, (á estos precios la Empresa tiene derecho de usarlos en el viaje).
Aves, en jaulas, P. A.....	1	
Azogue.....	1	
Azúcar.....	1	
Azufre.....	2	

B

Básculas.....	1	Cartón ó cartoncillo.....	1
Barniz.....	1	Cartuchos metálicos.....	A
Barriles vacíos, devueltos.....	3	Cascalote.....	2
Barriles vacíos, no devueltos.....	A	Catalán, R. D. M.....	1
Baúles vacíos.....	A	Cebada.....	3
Bencina, R. D. M.....	A	Cedazos.....	A
Billar, mesas de.....	1	Centeno.....	3
Bombas de fierro ó madera, D.....	1	Cepillos.....	1
Bombas de fierro ó madera, A.....	A	Cera.....	1
Bonetería.....	A	Cerda.....	1
Botellas vacías, no devueltas, R. D. R.....	1	Cerillos.....	A
Botellas vacías, devueltas, R. D. R.....	3	Cerveza.....	1
Botes para manteca, vacíos, devueltos.....	3	Cestos.....	1
Brea.....	2	Chapopote.....	2
		Chicle.....	1
		Chile seco, bien empacado.....	1
		Chile verde, P. A.....	2
		Chocolate.....	1
		Cigarros.....	1
		Cimento.....	3
		Clavazón.....	1
		Cobre, artefactos de.....	1
		Cobre, en planchas ó lingotes.....	1
		Cobre, sulfato de.....	1
		Cocos, P. A.....	2
		Cola.....	1
		Colecciones.....	A
		Colores.....	1
		Conservas alimenticias.....	1
		Corcho.....	A
		Cordel.....	1
		Costales nuevos.....	1
		Costales vacíos, devueltos.....	3
		Crisoles.....	1
		Cristalería, R. D. R.....	1
		Cueros frescos.....	2
		Cueros secos, sueltos.....	A
		Cueros secos ó curtidos, en pacas bien aprensadas.....	1
		Cuchillería.....	1

C

Cacao.....	1	Damajuanias vacías.....	A
Cadáveres: 10 centavos por kilómetro cada uno.....	1	Desperdicio de algodón ó lana, bien prensado.....	2
Cadenas.....	1	Drogas explosivas.....	A
Café.....	1	Droguería, N. E.....	1
Cajas de fierro.....	1	Dulcería, P. A.....	1
Cajas de cartón ó madera, vacías, no devueltas.....	A		
Cajas de madera, vacías, devueltas.....	3		
Cal.....	3		
Calderas de fierro.....	1		
Calderas de vapor.....	1		
Calzado.....	1		
Camas de fierro ó latón, D.....	1		
Camas de resorte.....	A		
Campanas.....	1		
Canastos.....	1		
Caña, P. A.....	2		
Caños de hoja de lata ó zinc.....	A		
Carbón de piedra.....	3		
Carbón vegetal.....	2		
Carne fresca, P. A., seca, salada ó en conserva.....	1		
Carretillas de mano, A.....	A		
Carretillas de mano, D.....	1		
Carros de ferrocarril de vapor.....	2		

D

E		3 caballos, mulas, asnos ó cualesquiera otro de la especie vacuna, 2,500 kilos.	
Efectos de escritorio, N. E.	1	Por cada animal más, 500 kilogramos.	
Efectos de fantasía y lujo	A	Yegua y potro juntos, 1,200 kilos.	
Efectos militares, de campamento y cuartel, N. E.	1	Vaca y becerro juntos, 1,200 kilos.	
Efectos para modista	A	Becerras, 300 kilos.	
Ejes de fierro	1	Cerdos, 250 kilos.	
Empacaduras vacías, N. E.	A	Carneros, 200 kilos.	
Empacaduras vacías, N. E., devueltas	3	Corderos y cabras, 150 kilos.	
Equipajes y express, 15 centavos por tonelada	A	Todo animal solo en su especie no se cobrará menos de \$1.00 por cualquiera distancia.	
Escaleras de mano	1	Garbanzo	2
Escobas	1	Id. id. no devueltos	A
Escultura, P. A.	1	Gasolina R. D. M.	A
Esencias	1	Géneros de todas clases N. E.	1
Especias	1	Gomas	1
Espojas	A	Grabados	1
Estaño	1	Greta	1
Esteras y material para	1	Guacales, vacíos, devueltos	3
Estearina	1	Guarniciones	1
Estiércol, solamente en carro por entero, P. A.	3		
Explosivos, á conveniencia de la Empresa, y á entero riesgo del dueño	A	H	
(Los fulminantes se embarcarán separadamente y nunca con los explosivos).		Haba	2
Extractos	1	Harina	2
		Henequén, filamento de	1
F		Herraduras	1
Ferretería, N. E.	1	Herramienta	1
Fibras, N. E.	1	Hielo P. A.	1
Fideos	1	Hilacha, en pacas bien aprensadas	2
Fierro, laminado, galvanizado ó fundido	1	Hilaza	1
Fierro, artefactos de N. E.	1	Hilo	1
Figuras de trapo cera ó barro	1	Huesos	3
Frazadas	1	Huevos R. D. R., P. A.	2
Frijol seco	2	Hule, efectos de	1
Frutas frescas, P. A.	2		
Id. secas	1	I	
Fuegos artificiales	A	Impresos	1
		Instrumentos de agricultura N. E., D.	1
G		Instrumento de agricultura N. E.	A
Galletas	1	Instrumentos de música	1
Ganado	1	Instrumentos científicos y de cirugía	1
A los pesos estimativos siguientes:		Ixtle en bultos bien aprensados	1
1 caballo, mula, asno ó cualesquiera otro de la especie vacuna, 1,000 kilos.			
2 caballos, mulas, asnos ó cualesquiera otro de la especie vacuna 1,750 kilos.		J	
		Jabón	1
		Jarabes	1

Jarcia	1	O	
Jaulas para pájaros	A	Ostiones frescos P. A.	A
Juguetes	1		
		P	
L		Paja, en barcinas	1
Ladrillos corrientes	3	Id. artefactos de	A
Id. refractarios	2	Id. en pacas bien aprensadas	2
Lana en barcinas, costales ó pacas flojas	A	Palma, hoja de	1
Lana, en pacas bien aprensadas	1	Palmilla	1
Latón y bronce, artefactos de	1	Pan P. A.	2
Leche P. A.	A	Panocha	1
Legumbres frescas P. A.	2	Paños y casimires	1
Leña	3	Papel y papelería	1
Libros	1	Peletería	1
Licores N. E., R. D. M.	1	Perfumería	1
Linaza	2	Pescado fresco P. A.	A
Líquidos N. E., R. D. M.	1	Id. salado, seco ó en salmuera	1
Locomotoras y tenders, remolcadas sobre sus propias ruedas, 50 centavos por kilómetro	1	Petróleo, R. D. M.	A
Lona	1	Petates	1
Loza (véase alfarería del país)	1	Piedra común, en trozos, bruto	3
Lúpulo	1	Id. mineral (La empresa no será responsable para un valor de más de \$ 50 por tonelada.)	2
		Piedra labrada	A
M		Pieles secas, sueltas	1
Madera común y tejamaniles, tablas, vigas, postes, etc.	3	Id. en pacas bien aprensadas	1
Madera labrada ó tallada	1	Piloneillo	1
Id. de tinte	1	Pinturas con sus cuadros	A
Magistral	2	Pizarras y pizarrones	1
Magüeyes	2	Plomo, artefactos de	1
Maíz	3	Id. en barras ó lingotes	1
Mantas	1	Plumas	A
Manteca y mantequilla, R. D. M.	1	Pólvora	A
Maquinaria A.	A	Pulque, R. D. M., P. A.	1
Id. D.	1	Puros	1
Mármol en bruto, trozos ó planchas	2		
Id. pulido	1	Q	
Mecha y pábilo	1	Queso	1
Menaje de casa, usado, en buenos empaques	1		
Mercería, N. E.	1	R	
Mezcal, R. D. M.	1	Raíces N. E.	1
Miel, R. D. M.	1	Raíz de zacatón, en pacas bien empacadas	1
Muebles A.	A	Rapé	1
Id. D., en buenos empaques	1	Rebozos	1
Musgo, en pacas bien aprensadas	2	Popa	1
Municiones	1	Ruedas de carruaje ó carro	1
N		S	
Nueces	1	Sal	2
		Salvado	2
		Sarapes	1
		Sebo	1
		Seda y artefactos de	1

Semillas N. E.....	2	Sin empaque á los precios estimativos siguientes:	
Sombreros y efectos de sombrereria.....	1	Ambulancias, cada una,	
Sosa.....	2	3,000 kilos.	
Sulfato de cobre ó hierro.....	1	Buggies y volantes, con toldo, cada uno 2,500 kilos.	
		Buggies y volantes, sin toldo, cada uno, 2,000 kilos.	
		Carruajes y coupés, con toldo, cada uno, 3,000 kilos.	
		Carruajes y coupés, sin toldo, cada uno, 2,500 kilos.	
		Carros con muelle, cada uno, 2,000 kilos.	
		Diligencias, cada una, 5,000 kilos.	
		Carros para ferrocarriles urbanos, cada uno, 5,000 kilos.	
		Carros y carretones, comunes, cada uno, 1,500 kilos.	
		Cajas de carruaje y otros accesorios embarcados separadamente.....	A
		Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones (sin empaque no se reciben.)	A
		Velas.....	1
		Velocípedos ó bicicletas.....	A
		Vidrio.....	1
		Vinos.....	1
		Yeso.....	2
		Yerbas medicinales.....	1
		Zapatos.....	1
		Zinc, artefactos de, N. E.....	1

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION EN EL AÑO DE 1891.

Pasajeros.....	76,788.	
Productos de pasajes.....	\$ 74,259 78	
Carga 11,506 toneladas 820 kilos.		
Productos diversos.....	59,427 26	
Total productos.....	\$ 133,687 04	

Gastos de explotación en el año de 1891: \$ 83,142 53.

Monto del capital social: \$ 10,000,000 00.

Monto de las acciones emitidas y su producto: \$ 5,000,000. 00.

Subsidio de 8 por ciento anual sobre el importe de los kilómetros terminados á satisfacción del Gobierno; estando considerado el valor de cada kilómetro en la cantidad de \$ 30,000. 00.

FERROCARRIL DE DURANGO A UN PUNTO DEL
FERROCARRIL CENTRAL.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 26 de Mayo de 1886.
Decreto de 1º de Noviembre de 1887.
Decreto de 6 de Julio de 1889.

El trayecto señalado á esta vía fué el siguiente:
Partiendo de la ciudad de Durango, á entroncar con el ferrocarril Central en el punto que fuera mas conveniente.

No se comenzaron los trabajos de este ferrocarril.

En 29 de Junio de 1891 se declaró la caducidad de la concesión.

FERROCARRIL MEXICANO DEL PACIFICO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 28 de Junio de 1886.
Decreto de 5 de Julio de 1886.
Decreto de 30 de Enero de 1888.
Decreto de 3 de Junio de 1889.

Semillas N. E.....	2	Sin empaque á los precios estimativos siguientes:	
Sombreros y efectos de sombrerería.....	1	Ambulancias, cada una,	
Sosa.....	2	3,000 kilos.	
Sulfato de cobre ó hierro.....	1	Buggies y volantes, con toldo, cada uno 2,500 kilos.	
		Buggies y volantes, sin toldo, cada uno, 2,000 kilos.	
		Carruajes y coupés, con toldo, cada uno, 3,000 kilos.	
		Carruajes y coupés, sin toldo, cada uno, 2,500 kilos.	
		Carros con muelle, cada uno, 2,000 kilos.	
		Diligencias, cada una, 5,000 kilos.	
		Carros para ferrocarriles urbanos, cada uno, 5,000 kilos.	
		Carros y carretones, comunes, cada uno, 1,500 kilos.	
		Cajas de carruaje y otros accesorios embarcados separadamente.....	A
		Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones (sin empaque no se reciben.)	A
		Velas.....	1
		Velocípedos ó bicicletas.....	A
		Vidrio.....	1
		Vinos.....	1
		Yeso.....	2
		Yerbas medicinales.....	1
		Zapatos.....	1
		Zinc, artefactos de, N. E.....	1

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION EN EL AÑO DE 1891.

Pasajeros.....	76,788.	
Productos de pasajes.....	\$ 74,259 78	
Carga 11,506 toneladas 820 kilos.		
Productos diversos.....	59,427 26	
Total productos.....	\$ 133,687 04	

Gastos de explotación en el año de 1891: \$ 83,142 53.

Monto del capital social: \$ 10,000,000 00.

Monto de las acciones emitidas y su producto: \$ 5,000,000. 00.

Subsidio de 8 por ciento anual sobre el importe de los kilómetros terminados á satisfacción del Gobierno; estando considerado el valor de cada kilómetro en la cantidad de \$ 30,000. 00.

FERROCARRIL DE DURANGO A UN PUNTO DEL FERROCARRIL CENTRAL.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 26 de Mayo de 1886.
Decreto de 1º de Noviembre de 1887.
Decreto de 6 de Julio de 1889.

El trayecto señalado á esta vía fué el siguiente:
Partiendo de la ciudad de Durango, á entroncar con el ferrocarril Central en el punto que fuera mas conveniente.

No se comenzaron los trabajos de este ferrocarril.

En 29 de Junio de 1891 se declaró la caducidad de la concesión.

FERROCARRIL MEXICANO DEL PACIFICO.

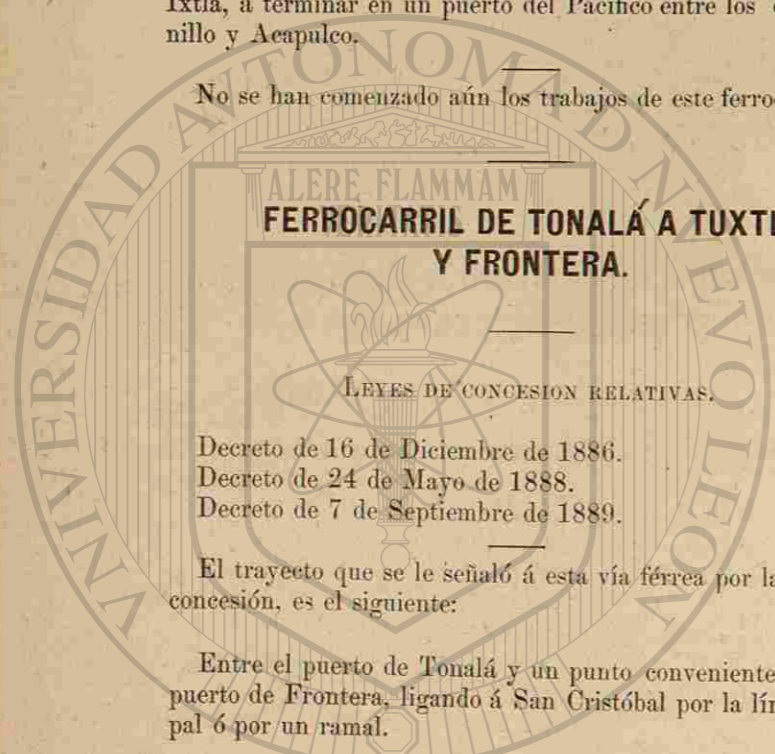
LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 28 de Junio de 1886.
Decreto de 5 de Julio de 1886.
Decreto de 30 de Enero de 1888.
Decreto de 3 de Junio de 1889.

El trayecto señalado á este ferrocarril por las leyes de concesión es el siguiente:

Partiendo de México y pasando por Cuernavaca y Puente de Ixtla, á terminar en un puerto del Pacífico entre los de Manzanillo y Acapulco.

No se han comenzado aún los trabajos de este ferrocarril.



FERROCARRIL DE TONALÁ A TUXTLA Y FRONTERA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

- Decreto de 16 de Diciembre de 1886.
- Decreto de 24 de Mayo de 1888.
- Decreto de 7 de Septiembre de 1889.

El trayecto que se le señaló á esta vía férrea por las leyes de concesión, es el siguiente:

Entre el puerto de Tonalá y un punto conveniente frente al puerto de Frontera, ligando á San Cristóbal por la línea principal ó por un ramal.

Se han construído 50 kilómetros de esta vía.

No existe una explotación regular en este ferrocarril por hallarse en construcción la línea. La que se hace está sujeta á las siguientes

TARIFAS.

De Pasajes.

Primera clase.....	\$ 0 03	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 02	" "
Tercera clase.....	0 01½	" "

Por cada pasaje se libran 15 kilogramos de equipaje.

Mercancías por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....	\$ 0 06	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 04	" "
Tercera clase.....	0 03	" "

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

	1890.		1891.
Productos de pasajes.....	\$ 1,296 97\$	6,092 42
id. diversos.....	473 80	4,737 42
Total productos.....	\$ 1,770 77\$	10,829 84

Gastos de explotación en el año de 1891 \$ 15,000.00.

Monto del capital invertido \$ 2,250,000.00.

Subvención de \$8,000 por kilómetro, pagadera en bonos emitidos al 90 p₁₀₀ de su valor nominal, y ganando un interés de 6 p₁₀₀ anual, pagadero por semestres vencidos. Los bonos se entregarán á la Empresa por las secciones de diez kilómetros cada una, en el fin de cada año fiscal.

FERROCARRIL DEL MARQUÉS A ZIMAPAN.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 27 de Abril de 1887.

El trayecto concedido para este ferrocarril por la ley de concesión es:

De la estación del Marqués, en el ferrocarril Central, ó del

punto que más conviniere, á terminar en Zimapán, pasando por la hacienda del Astillero.

Se han construído de este ferrocarril 23 kilómetros 206 metros, que no se han puesto en explotación.

Esta Empresa no goza de subvención.

FERROCARRIL DE LA BAJA CALIFORNIA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 25 de Mayo de 1887.

Decreto de 3 de Junio de 1889.

Decreto de 8 de Junio de 1890.

El trayecto concedido para este ferrocarril es como sigue:

I. De San Quintín, pasando por el Valle de la Trinidad, á un punto del río Colorado, con un ramal en dirección al Fuerte Yuma.

II. De la línea anterior, partiendo por un lado del Valle de la Trinidad ó de otro punto conveniente á Tijuana, con un ramal á la Ensenada, y por el otro de San Quintín á la Bahía de los Angeles.

III. Del punto del río Colorado donde termine la primera línea, á entroncar en Magdalena con el ferrocarril de Sonora por el Altar, y con un ramal á Puerto Isabel, si la línea principal no pasare por ese lugar.

IV. De Magdalena, á entroncar con el ferrocarril Central en Paso del Norte ó en otro punto conveniente.

No se ha comenzado aún la construcción de este ferrocarril.

FERROCARRIL DE SONORA, SINALOA Y CHIHUAHUA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 7 de Noviembre de 1887.

Decreto de 10 de Mayo de 1888.

Decreto de 30 de Agosto de 1888.

Decreto de 6 de Diciembre de 1890.

El trayecto señalado para este sistema de ferrocarriles es el siguiente:

I. De la ciudad de Guaymas al puerto de Topolobampo, con ramales á Alamos y Agiabampo.

II. Del puerto de Topolobampo pasando por el Fuerte á Ciudad Guerrero ú otro punto en el Estado de Chihuahua, para conexión con algún ferrocarril del Estado.

III. De este punto de conexión por todo el Oriente de la Sierra Madre y comunicándose con las colonias «Juárez,» «Porfirio Díaz» y «Palomas,» hasta llegar á un punto de la línea divisoria internacional.

IV. Ramales á los criaderos de carbón de piedra del Estado de Sonora.

No se ha terminado aún ningún kilómetro de este ferrocarril.

FERROCARRIL DE MONTERREY AL GOLFO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 10 de Noviembre de 1887.

Decreto de 18 de Agosto de 1888.

Decreto de 3 de Junio de 1889.

Decreto de 28 de Septiembre de 1889.

El trayecto concedido para este ferrocarril es como sigue:

I. De la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo

punto que más conviniere, á terminar en Zimapán, pasando por la hacienda del Astillero.

Se han construído de este ferrocarril 23 kilómetros 206 metros, que no se han puesto en explotación.

Esta Empresa no goza de subvención.

FERROCARRIL DE LA BAJA CALIFORNIA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 25 de Mayo de 1887.

Decreto de 3 de Junio de 1889.

Decreto de 8 de Junio de 1890.

El trayecto concedido para este ferrocarril es como sigue:

I. De San Quintín, pasando por el Valle de la Trinidad, á un punto del río Colorado, con un ramal en dirección al Fuerte Yuma.

II. De la línea anterior, partiendo por un lado del Valle de la Trinidad ó de otro punto conveniente á Tijuana, con un ramal á la Ensenada, y por el otro de San Quintín á la Bahía de los Angeles.

III. Del punto del río Colorado donde termine la primera línea, á entroncar en Magdalena con el ferrocarril de Sonora por el Altar, y con un ramal á Puerto Isabel, si la línea principal no pasare por ese lugar.

IV. De Magdalena, á entroncar con el ferrocarril Central en Paso del Norte ó en otro punto conveniente.

No se ha comenzado aún la construcción de este ferrocarril.

FERROCARRIL DE SONORA, SINALOA Y CHIHUAHUA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 7 de Noviembre de 1887.

Decreto de 10 de Mayo de 1888.

Decreto de 30 de Agosto de 1888.

Decreto de 6 de Diciembre de 1890.

El trayecto señalado para este sistema de ferrocarriles es el siguiente:

I. De la ciudad de Guaymas al puerto de Topolobampo, con ramales á Alamos y Agiabampo.

II. Del puerto de Topolobampo pasando por el Fuerte á Ciudad Guerrero ú otro punto en el Estado de Chihuahua, para conexión con algún ferrocarril del Estado.

III. De este punto de conexión por todo el Oriente de la Sierra Madre y comunicándose con las colonias «Juárez,» «Porfirio Díaz» y «Palomas,» hasta llegar á un punto de la línea divisoria internacional.

IV. Ramales á los criaderos de carbón de piedra del Estado de Sonora.

No se ha terminado aún ningún kilómetro de este ferrocarril.

FERROCARRIL DE MONTERREY AL GOLFO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 10 de Noviembre de 1887.

Decreto de 18 de Agosto de 1888.

Decreto de 3 de Junio de 1889.

Decreto de 28 de Septiembre de 1889.

El trayecto concedido para este ferrocarril es como sigue:

I. De la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo

León, al puerto de Tampico, ó á un punto de la Laguna Madre en el Estado de Tamaulipas, y que se denominará «Ferrocarril de Monterrey al Golfo Mexicano.»

II. Del punto que se juzgue más conveniente entre las estaciones de Baján y el Jaral, del Ferrocarril Internacional Mexicano, á la ciudad de Monterrey, para entroncar con la primera línea.

Se han construido de este ferrocarril en las dos líneas expresadas 616 kilómetros, faltando muy poco para que queden terminadas.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículos de la ley de 28 de Septiembre de 1889.

Art. 28. Luego que se pongan al uso del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán la tarifa de precios que han de cobrar para la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida:

Primera clase.....	tres centavos.
Segunda clase.....	dos centavos.
Tercera clase.....	uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera, ni de hacer el servicio con coches de primera clase, ó el transporte de pasajeros á precios de primera clase, exceptuando entre los puntos en que, á juicio de la misma Compañía, el tráfico sea suficiente para justificarlo.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase.....	seis centavos.
Segunda clase.....	cuatro centavos.
Tercera clase.....	tres centavos.

La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de las cantidades siguientes por cualquiera cantidad de carga que transporten, cualquiera que sea la distancia:

Primera clase.....	un peso veinte centavos.
Segunda clase.....	ochenta centavos.
Tercera clase.....	sesenta centavos.

Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos, y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

Las tarifas de las mercancías nacionales, serán diferenciales de base decreciente, por secciones, y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, atendiendo á la distancia recorrida, á la procedencia, destino y clase de mercancía. El decrecimiento comenzará de ciento cincuenta ó doscientos kilómetros.

La Compañía podrá, si le conviniere, y previa aprobación de las tarifas por la Secretaría de Fomento, extender la graduación á distancias menores de ciento cincuenta kilómetros y á la mercancía extranjera.

La Compañía, durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, no será obligada á reducir en la graduación total su tarifa máxima legal kilométrica, más de un veinte por ciento en la primera clase, de quince por ciento en la segunda y de un diez por ciento en la tercera; y fenecido este período de tiempo, la reducción se fijará equitativamente entre el Gobierno y la Compañía.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por las líneas de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Todos los productos nacionales que recorran una distancia mayor de cuatrocientos kilómetros, y que se exporten por las aduanas respectivas, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento sobre las tarifas fijadas en el presente Contrato, siempre que se compruebe debidamente la exportación.

Almacenaje.

Por los dos primeros días de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada. Por los primeros cinco días siguientes á los expresados

sados, se cobrará á razón de un centavo diario por cada cien kilogramos, ó fracción de cien kilogramos. Por los segundos cinco días siguientes, se cobrará á razón de dos centavos diarios por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por cada día más y por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos, tres centavos.

La Compañía ó compañías podrán cobrar además, lo que fuere preciso para gastos de recibo y entrega en los almacenes.

El Gobierno gozará en el importe del almacenaje que cause, la misma rebaja estipulada en el artículo 34.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por las líneas de la Compañía, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Durante la construcción de cada una de las líneas y los primeros tres años de explotación, la Compañía ó compañías podrán aumentar la tarifa de pasajeros y mercancías en la misma proporción que las establecidas para el ferrocarril de Oaxaca, y que en seguida se expresan, con excepción de los frutos nacionales de exportación, en que no habrá lugar á aumentar.

Pasajeros.

Primera clase.....	cuatro centavos.
Segunda clase.....	dos y medio centavos.
Tercera clase.....	uno y medio centavos.

Mercancías.

Primera clase.....	ocho centavos.
Segunda clase.....	seis centavos.
Tercera clase.....	cuatro centavos.

Art. 29. La Compañía ó compañías tienen facultad para establecer con aprobación de la Secretaría de Fomento sus tarifas de

fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de la tracción en los diversos puntos de las líneas, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros en toda la vía, con tal de que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximum fijado en el artículo anterior y en el siguiente.

Art. 30. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para carros-salones ó de dormir, para los equipajes y mercancías que se transporten en trenes de pasajeros ó en trenes expresos, para el dinero y los metales preciosos, las materias inflamables y explosivas, los cadáveres y los animales y para aquellos efectos ú objetos que, por no deber prudentemente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar fletes superiores á los del artículo 28.

Art. 31. La tarifa y clasificación de efectos han de tener la publicidad debida y se revisarán cada tres años, pudiendo ser modificadas por la Secretaría de Fomento, de acuerdo con la Compañía ó compañías, y aun subdivididas las tres clases del artículo 28, si así se considerase conveniente; pero sin que esto en ningún caso dé derecho á la alza de las mismas, más allá de los máximos prefijados.

La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la mas perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 32. Si la Compañía ó compañías modificasen, con aprobación de la Secretaría de Fomento, la tarifas, en cualquier sentido, pero siempre dentro del máximum fijado por esta ley, no podrá comenzar á regir esta alteración, en el sentido de la alza, sino después de treinta días de publicada.

Si la alteración fuere en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor después de quince días de su publicación; pero esta limitación no afecta el derecho que la Compañía tiene de fijar tarifas provisionales de pasajeros para los días de fiestas nacionales ú otras ocasiones, siempre que sea en el sentido de la baja.

Art. 33..... Los cereales se considerarán siempre en la tercera clase. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán además de una rebaja de treinta por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa de carbón de piedra será de un centavo y medio por tonelada y por kilómetro, siempre que sea por carro por entero, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 34. El transporte de efectos del Gobierno, tropas y mate-

riales de guerra; el de los ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos, y en general cualquiera otro servicio perteneciente al referido Gobierno federal, lo hará la Empresa por la mitad de la cuota que en cada caso corresponda, según la tarifa común.

Art. 35. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis, teniendo la Empresa la obligación de establecer un coche ó departamento especial para el servicio de correos.

Art. 36. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, para cuyo efecto la Secretaría de Fomento librará órdenes especiales.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
General Treviño.....	0 ^k 000 ^m	0 ^k 000 ^m
Las Norias.....	10 000	10 000
Amargos.....	13 000	23 000
Paredón.....	8 000	31 000
Icamole.....	24 000	55 000
Tanque.....	9 000	64 000
García.....	10 000	74 000
Pesquería.....	11 000	85 000
Durazno.....	3 500	88 500
Siding.....	6 500	95 000
Monterrey.....	11 000	106 000
San Rafael.....	9 700	115 700
San Miguel.....	3 300	119 000
Juárez.....	11 600	130 600
Cadereyta.....	11 400	142 000
San Juan.....	18 000	160 000
Vaqueros.....	20 000	180 000
Terán.....	9 000	189 000
Montemorelos.....	13 500	202 500
José María Parás.....	12 200	214 700
Huertas.....	12 800	227 500
Loma Alta.....	11 200	238 700
Linares.....	14 300	253 000
Benítez.....	19 000	272 000

ESTACIONES.	* DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Summit Siding.....	14 ^k 500 ^m	286 ^k 500 ^m
Santa Rosalía.....	11 500	298 000
Villagrán.....	5 500	303 500
Carrizos.....	11 500	315 000
Tinajas.....	20 000	335 000
La Cruz.....	12 600	347 600
Santa Engracia.....	11 000	358 600
Martínez.....	4 000	362 600
Caballeros.....	14 400	377 000
C. Victoria.....	13 000	390 000
Santa Rosa.....	16 000	406 000
Lavín.....	19 000	425 000
San Francisco.....	16 000	441 000
Forlon.....	17 000	458 000
Escandón.....	20 000	478 000
Pretil.....	14 000	492 000
Rosillo.....	15 000	507 000
González.....	20 000	527 000
Chocoy.....	27 000	554 000
Los Esteros.....	20 000	574 000
Altamira.....	24 000	598 000
Kilómetro 616.....	18 000	616 000

TARIFAS DE PASAJES.

Primera clase.....	\$ 0 04	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 02½	„ „
Tercera clase.....	0 01½	„ „

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

EXCESO DE EQUIPAJE Y EXPRESO.—POR TONELADA

DE 1,000 KILOGRAMOS.

Expreso ordinario y exceso de equipaje.

DISTANCIA GRADUAL.	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 100 kilómetros.....	\$ 0 16	\$16 00	\$16 00
„ 101 „ 200 „.....	0 15	15 00	31 00

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
201	300 kilómetros	\$ 0 14	\$14 00	\$45 00
301	400 "	0 13	13 00	58 00
401	500 "	0 12	12 00	70 00
501	600 "	0 11	11 00	81 00
601	700 "	0 10	10 00	91 00

Expreso especial.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1	á 50 kilómetros	\$ 0 16	\$ 8 00	\$ 8 00
51	250 "	0 12	24 00	32 00
251	500 "	0 08	20 00	52 00
501	700 "	0 06	12 00	64 00

TARIFAS DE MERCANCIAS.

Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Menos de carro entero.

Clase especial.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1	á 100 kilómetros	\$ 0 12	\$12 00	\$12 00
101	200 "	0 10	10 00	22 00
201	300 "	0 08	8 00	30 00
301	400 "	0 06	6 00	36 00
401	700 "	0 05	15 00	51 00

Primera clase.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1	á 100 kilómetros	\$ 0 08	\$ 8 00	\$ 8 00
101	200 "	0 07	7 00	15 00
201	300 "	0 06	6 00	21 00
301	700 "	0 05½	22 00	43 00

Segunda clase.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1	á 150 kilómetros	\$ 0 06	\$ 9 00	\$ 9 00
151	300 "	0 05	7 50	16 50
301	700 "	0 04½	18 00	34 50

Tercera clase.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1	á 150 kilómetros	\$ 0 04	\$ 6 00	\$ 6 00
151	450 "	0 03½	10 50	16 50
451	700 "	0 03	7 50	24 00

Carro entero.

Primera clase.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1	á 100 kilómetros	\$ 0 08	\$ 8 00	\$ 8 00
101	200 "	0 06	6 00	14 00
201	300 "	0 05	5 00	19 00
301	500 "	0 04	8 00	27 00
501	700 "	0 03½	7 00	34 00

Segunda clase.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1	á 100 kilómetros	\$ 0 06	\$ 6 00	\$ 6 00
101	200 "	0 05	5 00	11 00
201	300 "	0 04	4 00	15 00
301	700 "	0 03	12 00	27 00

Tercera clase.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1	á 100 kilómetros	\$ 0 04	\$ 4 00	\$ 4 00
101	200 "	0 03	3 00	7 00
201	700 "	0 02¾	13 75	20 75

Valores.—Por 1,000 pesos.

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1	á 50 kilómetros	\$ 1 00	\$ 1 00	\$ 1 00
51	100 "	0 50	0 50	1 50
101	200 "	0 50	0 50	2 00
201	300 "	0 50	0 50	2 50

DISTANCIA GRADUAL.	Precio parcial.	Precio total.
De 301 á 400 kilómetros.....	\$ 0 50	3 00
„ 401 „ 500 „.....	0 50	3 50
„ 501 „ 750 „.....	1 00	4 50

CLASIFICACION DE CARGA.

Explicación de las abreviaturas.

La clase consta al frente de cada artículo; los números 1, 2 y 3, indican primera, segunda y tercera respectivamente.

- A.—Armado
- D.—Desarmado.
- C. E.—Carro por entero.
- M. C. E.—Menos de carro entero.
- N. E.—No especificado.
- P. A.—Pago adelantado.

REGLAS ESPECIALES.

1ª Por la carga no clasificada se cobrarán las mismas cuotas que por los artículos de naturaleza análoga á ella. En caso de duda, y si es practicable, consúltese á la Oficina general, acerca de su clasificación, para evitar equivocaciones.

2ª Se exigirá pago adelantado, siempre que así se indique, excepto por carga que se reciba de ferrocarriles en conexión con éste y que deba remitirse bajo la garantía por escrito del Agente de las mismas.

3ª El minimum del peso establecido por carga tomada á cuotas por carro entero es de 10,000 kilogramos, y el maximum será la capacidad marcada sobre el carro. Las cuotas de carro por entero son aplicables tan sólo á carros llenos con carga de la misma especie y para un mismo consignatario, tomándose cuando menos á razón del peso minimum [10,000 kilogramos]. Cualquier exceso se cargará al mismo precio por tonelada que los 10,000 kilogramos.

4ª Toda carga conducida por las cuotas de carro por entero, será cargada y descargada por los dueños, ó por su cuenta, reservándose la Compañía el derecho de cargarla, cobrando los gastos al dueño.

A		M. C. E.		C. E.	
Abanicos para fábricas.....	1 1	Accitunas en frascos de vidrio, empacados ó en cajas.....	1 1		
Abanicos de palma.....	1 1	Acero en atados ó bultos.....	1 2		
Abarrotes, N. E.....	1 1	Acidos.....	A 1		
Abejas en sus colmenas, P. A.....	A 1	Aderezo para lienzo.....	2 2		
Abono para terrenos (solamente C. E.).....	3	Adobes.....	3 3		
Abrazaderas y ménsulas de fierro ó madera, en cajas.....	1 2	Aguarrás.....	A 1		
Aceites, excepto el petróleo, en cajas, frascos, botes, empacados.....	1 1	Aguardiente (véase licores).			
		Aguas minerales de sosa ó destiladas, en envases de vidrio, empacados ó en barriles.....	1 1		

		M. C. E.		C. E.	
Aisladores telegráficos, en cajas.....	1 1	Armamentos.....	2 2		
Ajonjolí, en bultos.....	1 2	Armazones para despensas y otros usos, A.....	A 1		
Alabastro pulido, en cajas.....	1 1	Arneses en cajas ó tercios.....	1 1		
Alabastro en bruto, en bultos.....	2 2	Aros y duelas para toneles.....	1 1		
Albayalde en cuñetes.....	1 1	Arroz, en barriles ó costales.....	1 1		
Alacenas para surtido de hilos, en cajas.....	A 1	Arsénico crudo, en cajas ó barriles.....	1 1		
Alcayatas, en cajas ó cuñetes.....	1 2	Arvejon seco, en tercios ó costales.....	1 2		
Alcanfor, en bultos.....	1 1	Aserrín (solamente C. E.).....	3		
Alcohol.....	1 1	Asfalto, en bultos.....	2 3		
Alfalfa verde (véase pasto verde).		Astillas de madera, en bultos.....	1 3		
Alfarería en huacales, cajas ó barriles.....	2 3	Atafides, en cajas (sin empaque no se reciben).....	A 1		
Alfombras.....	1 1	Atincar, (véase bórax).			
Algodón aprensado por vapor.....	1 1	Avantrenes.....	1 1		
Algodón no aprensado por vapor.....	A 1	Avena, (véase grano).			
Alambre, en bultos ó rollos.....	1 1	Aves domésticas, vivas, en jaulas, P. A.....	A 2		
Alambre, artefactos de, en cajas ó armazones.....	A 1	Aves desplumadas y aderezadas, en cajas ó barriles, P. A.....	1 1		
Alambre tela de, ó tejidos, en cajas ó armazones.....	1 1	Azadas, en atados ó lios.....	1 1		
Alumbrado de gas, accesorios y aparatos para, en bultos empacados.....	1 1	Azadones, en lios ó cajas.....	1 1		
Alambiques, cobre ó fierro.....	A 1	Azafates de madera, en cajones ó baúles.....	1 1		
Alumbre.....	2 2	Azafrán, en tercios ó costales.....	1 1		
Almartago, en cajas ó barriles.....	1 1	Azogue, en frascos de fierro.....	1 1		
Almidón, en cajas ó barriles.....	1 1	Azúcar, en tercios, costales ó barriles.....	1 1		
Almohadas y cojines de pelo, cerda, pluma, en fardos.....	A 1	Azúcar móscabado.....	2 2		
Almohazas para caballos, en cajas ó tercios.....	1 1	Azufre, en bultos.....	1 2		
Alquitrán en botes de lata, empacados ó en barriles.....	1 2	Azulejos para techos y caños.....	1 2		
Amoniaco.....	1 1				
Anclas.....	3 3	B			
Animales (véase ganado).		Babbitt, metal de.....	2 2		
Antimonio, en cajas ó barriles.....	1 1	Balas de cañón.....	2 2		
Añil.....	1 1	Ballena, barba de, en cajas ó fardos.....	1 1		
Aparatos científicos y de cirugía, empacados.....	A 1	Bandas de cuero ó hule, para maquinaria, en bultos ó fardos.....	1 1		
Aparatos telegráficos, en cajas.....	1 1	Baños de regadera, en cajas.....	A 1		
Aparejos de buque, jarcia ó alambre.....	1 1	Barretas.....	2 2		
Arados A.....	A 2	Barriles vacíos, no devueltos.....	A 2		
Arados D, empacados.....	1 2	Barriles vacíos, devueltos.....	2 3		
Arados A, con ruedas.....	A 2	Barilla en pacas.....	2 2		
Arados D, con ruedas.....	1 2	Barita.....	2 2		
Arados, rejas y cuchillas.....	1 2	Barnices de todas clases.....	1 1		
Arados, lanzas y timones.....	1 2	Barro, en bultos.....	2 3		
Arboles, arbustos, y plantas (solamente los magueyes se reciben sueltos) arpillados ó en cajas P. A.....	1 2	Básculas, en cajas.....	1 1		
Arena (solamente C. E.).....	3	Bastones, en cajas.....	1 1		
Armas de fuego, en cajas.....	1 1	Baterías de cocina, de fierro.....	1 2		
		Baúles llenos, no se reciben si no tienen cinchos de fierro.....	1 1		
		Baúles, en juegos.....	1 1		
		Bejuco, en cajas ó bultos.....	1 1		

	M.C.E.	E.E.		M.C.E.	E.E.
Bencina.....	A	1	Cajas fuertes para dinero, de 5,000 kilos cada una ó más.....	1	1
Betún para calzado ó chimeneas, en cajas.....	1	1	Cajas fuertes para dinero, de 5,000 kilos cada una.....	2	2
Biciclos, (véase vehículos).			Cajas para queso, vacías.....	A	2
Billares, mesas de, en cajas, no se reciben sin empaque.....	1	1	Cajas para queso, vacías, devueltas.....		1
Bolsas ó sacos de viaje, en cajas, sin empaque no se reciben.....	1	1	Cal, en costales ó en barriles, no se recibe á granel sino con la autorización de la Oficina General.....	2	3
Bombas fierro ó madera, A.....	A	1	Calcio, cloruro de, en bultos.....	1	1
Bombas, fierro ó madera, D.....			Calderas de vapor, de más de 8 metros de largo, (arreglo especial).		
Bombas de vapor, empacadas.....	1	1	Calderas de vapor de menos de 8 metros de largo.....	1	2
Bombas, cañería de madera para.....	2	2	Calderas de fierro grandes y pesadas.....	1	1
Bombas para incendio, de vapor, 5,000 kilos cada una.....	1	1	Calderas de fierro para campamento.....	1	1
Bombas para incendio, de mano, 2,500 kilos cada una.....	1	1	Calzado.....	1	1
Bombas para incendio, químicas, 3,000 kilos cada una.....	1	1	Camas de resorte, D., en atados.....	A	
Bonetería, en baúles cinchados ó empacados.....	A	1	Camas de resorte, de fierro ó latón, D.....	1	1
Bórax.....	1	1	Camotes y cebollas de plantas diferentes en bultos, P. A.....	1	2
Botellas, vidrio, en bultos ó en cajas.....	1	2	Campanas.....	1	1
Botellas, vidrio, vacías, devueltas.....	3	3	Canales de lata, cobre ó zinc, en cajas.....	A	1
Botes ó lanchas, en furgones.....	A	2	Cañicas, en cajas ó barriles.....	1	1
Botes ó lanchas, en plataformas, como en C. E.....	2		Caña de todas clases, P. A.....	2	3
Botes para manteca, vacíos, no devueltos.....	1	1	Cañamo y lino, (suelto sin empaque no se recibe), en tercios ó fardos.....	1	1
Botes vacíos, devueltos.....	1	3	Cañamo, filamento, en tercios ó fardos, sin empaque no se reciben.....	1	1
Brea.....	1	2	Cañamo, henequén, ramié y demás fibras, N. E., C. E.....	2	
			Cañamazo, tejidos de.....	1	1
			Cañones.....	1	1
			Caños de hoja de lata ó zinc, en cajas.....	A	1
			Cápsules, sin cargar.....	1	1
			Cápsules fulminantes, (véase explosivos).		
			Carbón vegetal, en sacos ó bultos.....	1	3
			Carbón de piedra, C. E., á los precios de concesión, uno y medio centavos por tonelada y por kilómetro.		
			Carbón de piedra, M. C. E., (no se recibe sino en bultos).....	2	
			Cardas de todas clases.....	1	1

C

	M.C.E.	E.E.		M.C.E.	E.E.
Carretones y carretas, (véase vehículos).			Cerdos muertos y preparados, P. A.....	1	1
Carretillas de mano, A.....	A	2	Cerillos, (véase explosivos).		
Carretillas de mano, D.....	1	2	Cerveza, en botellas empacadas ó barriles.....	1	1
Carretillas para bodegas y equipajes.....	1	2	Cestos, en atados.....	A	1
Carros (de ferrocarril de vapor), en sus propias ruedas, como sigue:			Cigarros, en cajas ó barriles.....	1	1
Carros para pasajeros, 15 centavos por kilómetro.			Chicharrón, en bultos.....	1	1
Carros para equipaje, correo y express 12½ centavos por kilómetro.			Chicoria.....	1	1
Carros para ganado ó furgones, 10 centavos por kilómetro.			Chile verde, (véase legumbres).		
Carros para carbón ó plataformas, 7½ centavos por kilómetro.			Chile seco en bultos, sin aprensar.....	A	1
Carros para vías urbanas, (véase vehículos).			Chile seco en tercios, aprensado.....	1	1
Carros fúnebres, (véase vehículos).			Chimeneas ó estufas.....	1	2
Carne en conserva, picada, en cuñetes.....	1	1	Chicle, en marquetas.....	1	1
Carne fresca, P. A.....	1	1	Cimento, en barriles.....	2	3
Carne seca ó salada, en empaques.....	1	1	Cirucla pasa, en cajas ó barriles.....	1	1
Cartón de todas clases, en bultos.....	1	1	Cinabrio en bultos.....	1	1
Cartoncillo ó cartulina, en cajas.....	1	1	Cristal y cristalería, N. E.....	1	1
Cartuchos metálicos, en cajas, (véase explosivos).			Cristal en pedazos, en bultos.....	3	3
Carruajes, (véase vehículos).			Cristal en piezas, para tragaluces de buques ó banquetas, en barriles ó cajas.....	3	3
Cascalote, en bultos.....	2	2	Cristal plano, que no exceda de 1½ metros x 2, en furgón.....	1	1
Casas portátiles, (véase madera labrada).			Cristal que pase de 1½ metros por 2 metros, (arreglo especial).		
Cascajo, solamente C. E.....	3		Cristal para ventana.....	1	1
Catalán, (véase licres).			Cristal plano, demasiado grande, (arreglo especial).		
Casilleros vacíos para transportar huevos.....	3	3	Crisesoles en cajas.....	2	2
Caza empacada, P. A., no se recibe sin empaque.....	1	1	Cobre, fondos de, para pailas, etc., en armazones ó cajas.....	1	1
Chapopote, (véase asfalto).			Cobre, pernos, clavos, lingotes, planchas, pedacería, barillas, láminas y alambre.....	1	1
Clavazón, en cuñetes, cajas ó costales, N. E.....	1	2	Cobre, tubos, tinas y vasijas.....	1	1
Cebada preparada para cerveza, en costales.....	1	2	Cobre, sulfato de, en cajas ó barriles.....	1	1
Cebada, (véase grano).			Cocos en costales, cajas barriles ó barcinas.....	1	2
Cebellas, (véase legumbres).			Coke, en bultos, producto de carbón de piedra.....	2	3
Cedazos, en cajas.....	A	1	Cola, en bultos.....	1	1
Centeno, (véase grano).			Cola, material para su fabricación.....	2	3
Centizas ó sal, carbonato de potasa y sosa.....	2	2	Colchones de resorte, D., en bultos ó fardos.....	A	1
Cepillos en cajas.....	1	1	Colores.....	1	1
Cera de todas clases, en bultos.....	1	1	Colmenas, P. A.....	A	1
Cerda, en bultos aprensados.....	1	1	Collares para caballos, en cajas ó tercios.....	1	1
Cerda ó erin, en costales.....	A	1	Composición para techar, fieltro ó papel.....	2	2
			Confitería N. E., (véase dulcería).		
			Conservas alimenticias, en cajas,		

	M.C.F.	C.F.		M.C.F.	C.F.
barriles, frascos ó latas empacadas.....	1	1	Efectos de fantasía y lujo, N. E., en cajas.....	A	1
Copal, (véase resina).....			Efectos para modistas, en cajas.....	A	1
Cordel, cañamo ó alambre, en bultos.....	1	2	Efectos militares de campamento y cuartel, N. E.....	1	1
Corcho en costales, cajas ó barriles.....	A	1	Efectos de goma y hule, N. E., en bultos.....	1	1
Corambres vacíos, (véase costales vacíos).....			Efectos de escritorio, N. E.....	1	1
Cortadores ó hoces, empacados.....	1	1	Ejes de fierro, para carruajes y carros.....	2	2
Corteza para curtidores, en bultos.....	1	3	Ejes de fierro, para carros y locomotoras de ferrocarril.....	3	3
Costales y material para papel, cañamazo y filamento.....	1	1	Empacaduras vacías, N. E., (véase barriles).....	A	2
Costales vacíos, devueltos.....	3	3	Empacaduras vacías, N. E., devueltas.....	2	3
Chocolate, en cajas ó barriles.....	1	1	Encerados y tela impermeable en tercios.....	1	1
Croquet, juego de, en cajas.....	1	1	Encurtidos, en frascos, latas ó tarros, encajonados.....	1	1
Cubetas de papel ó de madera.....	1	2	Enfriaderas en cajas ó armazones.....	1	1
Cubos para ruedas, (véase madera para carros).....			Envases para queso, vacíos.....	A	1
Cuadros con pinturas, empacados.....	A	1	Envases para queso, vacíos, devueltos.....	2	3
Cucharones para terraplenes.....	1	2	Envases para manteca, vacíos.....	A	1
Cordel.....	1	1	Envases para manteca vacíos, devueltos.....	2	3
Cueros secos, sueltos ó en lios.....	A	2	Equipo militar, N. E.....	1	1
Cueros secos, en fardos aprensados.....	1	2	Escaleras de mano de 2 metros y menos de 8 metros de largo.....	A	1
Cueros frescos, en atados, (sueltos no se reciben).....	2	2	Escaleras de mano de menos de 2 metros de largo.....	1	1
Cueros curtidos, en bultos ó rollos.....	1	1	Escaleras de mano de más de 8 metros de largo [arreglo especial].....	1	1
Cuñetes vacíos, 10 kilos cada uno.....	1	1	Escobas, en atados ó bultos.....	1	1
Cureñas de cañón.....	1	1	Escobilla verde, en atados.....	2	3
Cuchillería N. E.....	1	1	Esculturas, en cajas, P. A.....	A	1
D			Esencias, N. E.....	1	1
Damajuanas vacías, empacadas.....	A	2	Esmeril, en cajas, cuñetes ó barriles.....	2	2
Dátiles.....	1	1	Esmeril, papel de, en cajas ó fardos.....	1	1
Desperdicio, algodón, lana, en tercios aprensados.....	2	2	Espadas, en cajas.....	1	1
Destiladeras, piedra.....	2	2	Espejos, en cajas.....	A	
Duelos y fondos para barriles, en atados.....	1	2	Espejos, en cajas de 1½ x 2 metros [arreglo especial].....	1	
Dulces cubiertos y dulcería, N. E.....	1	1	Especies.....	1	
Drogas explosivas, (véase explosivos).....			Estacas para zapatos, en costales ó barriles.....	1	1
Droguería, N. E., en cajas, tercios, barriles, etc.....	1	1	Esponjas, en cajas ó barriles.....	A	1
E			Estaño, hojas de, en cajas.....	1	1
Ebanistería, (véase muebles).....			Estaño, láminas de, planchas y lingotes.....	1	2
Efectos de tapicería, (véase tapicería N. E.).....			Estearina, en cajas ó marquetas.....	1	1

	M.C.F.	C.F.		M.C.F.	C.F.
Esteras y material para, N. E.....	1	1	Ferretería N. E.....	1	1
Esteras y material de, coco ó cañamo, en cajas ó bultos.....	1	1	Fieltro para calderas.....	1	1
Esteras y material de, tule ó palma, en cajas ó bultos.....	1	3	Fieltro para sombreros, en bultos ó fardos.....	1	1
Estiércol, solamente C. E.....	3		Fierro:		
Estopa en tercios.....	2	2	Fierro laminado.....	1	2
Estuco en barriles.....	2	3	Fierro galvanizado.....	1	2
Estufas.....	1	2	Fierro galvanizado, cornisas, en atados.....	A	2
Evaporadores.....	1	1	Fierro galvanizado en armazones ó cajas.....	1	2
Explosivos: sujetos á las condiciones siguientes:.....	A		Fierro, barras, fleje, para calderas, batido, en mineral, en lingotes, pedacería y rieles.....	1	2
<i>Toda la carga explosiva, combustible ó inflamable, se recibirá solamente á entero riesgo del dueño y en los días que fije la Compañía.</i>			Fierro fundido N. E.....	1	2
<i>Los fulminantes para cartuchos de dinamita ú otros explosivos, se embarcarán separadamente, y nunca con los explosivos.</i>			Fierro fundido, ménsulas, columnas y cinchos de menos de 8 metros de largo.....	1	2
<i>La parte exterior de cada bulto conteniendo explosivos, deberá marcarse claramente, expresando el contenido.</i>			Fierro fundido, ménsulas, columnas y cinchos de más de 8 metros de largo, [arreglo especial].....		
<i>Deberá usarse un cuidado extraordinario en el manejo y transporte de los explosivos de cualquiera especie; en la parte exterior de la guía escríbase «Explosivos.» El carro que los conduce se colocará á la cola del tren, inmediatamente después del caboose, llevando cada uno de los carros que los conduce un letrero que diga «Explosivos.» de cada lado. Estos letreros los pondrán los remitentes de carros por entero, y los que no los tengan no serán movidos. Los explosivos se descargarán inmediatamente después de la llegada del carro, si es de día.</i>			Fierro fundido, piezas de, para bóvedas y arcos para edificios.....	1	2
<i>Extinguidores para incendio, en cajas.....</i>			Fierro fundido para puertas y postigos de.....	1	2
Extractos, N. E., en cajas ó tercios.....	1	1	Fierro fundido, barandales y cercados de.....	1	2
F			Fierro fundido, marcos para ventanas de.....	1	2
Fajas de madera para techados, [véase madera].....			Fierro fundido, costados y frentes para chimeneas.....	1	2
Faroles ó linternas en cajas ó barriles.....	1	1	Fierro fundido, resumideros de, para caños.....	1	2
Fraguas para campamentos.....	1	1	Fierro fundido, ruedas hidráulicas de.....	1	2
Frazadas, en tercios ó cajas.....	1	1	Fierro fundido, flechas de menos de 9 metros de largo.....	1	2
			Fierro fundido, flechas de más de 9 metros de largo, [arreglo especial].....		
			Fierro fundido, carretillas de, para minas.....	1	2
			Fierro fundido para techar, en cajas.....	1	2
			Fierro fundido, camas ó catres de, D.....	1	2
			Fierro fundido, camas ó catres de, A., no se reciben.....		
			Fierro fundido, tornillos, pernos, tuercas, rondanas, remaches, en cajas ó cuñetes.....	1	2
			Fierro fundido, silletas, crampas, planchas de unión y pernos.....	2	2
			Fierro fundido, pesas de, para ventanas.....	1	2

M.C.E.	C.E.	M.C.E.	C.E.
		Gasómetros ó higrómetros, en ca-	
Filamentos de henequén, [véase		jas.....	1 1
cañamo].		Gatos ó lirones de fierro.....	2 2
Figuras de trapo, cera ó barro,		Grabados, [véase pinturas].	
en cajas.....	A	Granito labrado ó pulido.....	1 2
Frijol seco, en costales ó barriles	1 2	Granito en bruto.....	2 3
Fondos para barriles, en atados ó		Grano, solamente se recibe en cos-	
lios.....	1 2	tales ó bultos, sólo que se haya	
Forros de alfombra.....	2 2	recibido permiso de la Oficina	
Fósforos, [véase explosivos].		General para cargar á granel,	
Fuegos artificiales, [véase explo-		[los recibos que se expidan por	
sivos].		grano embarcado á granel se-	
Fuelles en cajas.....	A	rán por «poco más ó menos»]... 3	
Fuentes para agua de sosa, em-		Géneros de todas clases, N. E.....	1 1
pacadas.....	A	Greta.....	1 3
Frutas secas, en bultos.....	1 2	Ginsén, raíz de.....	1 1
Frutas frescas N. E., P. A.....	1 2	Gomas N. E.....	1 1
		Goma laca, en bultos.....	1 1
G		Gorros, en baúles cinchados ó en	
Galletas, en cajas ó barriles.....	1 1	cajas.....	A
Gambier [tierra japónica].....	1 1	Guadañas, en cajas ó atados.....	1 2
Ganado, M. C. E.....	1	Guadañas, mangos de, en cajas ó	
A los pesos estimativos siguientes:		atados.....	2 2
1 caballo, mula, asno ó cual-		Guantes, en cajas ó bultos.....	1 1
quiera otro de la especie va-		Guano, en bultos.....	2 2
cuna, 1,000 kilos.		Guarniciones, en cajas ó tercios..	1 1
2 caballos, mulas, asnos ó cua-			
lesquiera otros de la especie		Haba, [véase frijol].	
vacuna, 1,750 kilos.		Hachas en cajas.....	1 1
3 caballos, mulas, asnos ó cua-		Harina en costales comunes ó ba-	
lesquiera otros de la especie		rriles.....	1 2
vacuna, 2,500 kilos.		Harina de maíz, [véase harina].	
Por cada animal más 500 kilo-		Harneros, en cajas ó armazones... A	
gramos, hasta llegar al im-		Holotes P. A., [véase legumbres].	
porte de la cuota de C. E.		Henequén, filamentos de, [véase	
Yegua y potro juntos, 1,250 ki-		cañamo].	
los.		Heno, [sin aprensar no se recibe]	
Vaca y becerro juntos, 1,250		Heno y pasto aprensado.....	1 3
kilos.		Herraduras, en cajas ó cuñetes..	1 2
Garañones, manaderos, toros,		Herramienta para artesanos, en	
2,000 kilos.		su caja.....	1 4
Becerras, 300 kilos.		Hielo, P. A.....	1 3
Cerdos, 250 kilos.		Higrómetros y gasómetros, [véa-	
Carneros, 200 kilos.		se gasómetros].	
Corderos y cabras, 150 kilos.		Higos, en cajetas, barriles ó ca-	
Todo animal solo en su especie		jas.....	1 1
no se cobrará menos de \$1.00		Hilacha, en bultos ó costales, sin	
por cualquiera distancia.		aprensar.....	A
Ganado, C. E., en carro de doble		Hilacha, en pacas aprensadas.....	1 2
piso.....	2	Hilaza de algodón y lana, en pa-	
Ganado, C. E., en carro de un so-		cas aprensadas.....	1
lo piso.....	3	Hilo, en cajas ó tercios.....	1 1
Garbanzo en costales.....	1 2	Hilo de cañamo, en tercios.....	1 1
Garrafas ó garrafones empa-		Horcates, en bultos.....	1 1
cados, vacíos.....	1 2	Hoces para cortar pasto, en cajas.	1 2
Gasolina, [véase explosivos].			

M.C.E.	C.E.	M.C.E.	C.E.
Hojas de maíz, en bultos.....	3 3	Ladrillos refractarios, para inte-	
Hojas de madera fina para cha-		rior de las chimeneas.....	1 1
pear, en cajas.....	1 1	Lámparas, empacadas.....	1 1
Hormas para zapateros, en cajas ó		Lana, en barcinas, costales ó pa-	
barriles.....	1 1	cas.....	A 2
Hormas para sombreros.....	1 1	Lana aprensada, en pacas.....	1 2
Hornos ó braseros, en cajas.....	1 2	Látigos, en cajas ó bultos.....	1 1
Horquillas para lavauderas, en		Latón y bronce, artefactos de, N.	
cajas.....	1 1	E.....	1 1
Horquillas para pasto, estiércol,		Latón y bronce, en láminas, lin-	
etc.....	1 2	gotes, varillas, remaches, vasi-	
Hule y efectos de, N. E., en ca-		jas ó vaciado, en bultos.....	1 1
jas.....	1 1	Latón, pedacería.....	3 3
Hule, encerado, tubería y bandas		Lavaderos, madera, en bultos....	1 1
de, en bultos.....	1 1	Leche, en botes, P. A.....	A
Huevos, empacados en casilleros,		Leche condensada, en cajas.....	1 1
en huacales, etc., P. A.....	1 1	Legumbres frescas, en bultos, P.	
Huesos, en bultos.....	1 2	A.....	1 2
Huesos calcinados ó en polvo... 1 1		Lejía concentrada.....	1 1
		Lentejas secas (véase arvejon.)	
I		Leña, (en M. C. E. no se recibe.)	3
Imprenta, cajas para composi-		Leradura, en cajas ó barriles....	1 1
ción de, A.....	A 1	Libros en cajas (en líos no se re-	
Imprenta, cajas, D., empacadas..	1 1	ciben.....	1 1
Imprenta, tipos de, en cajas.....	1 1	Licores, (en cestos sin empaque no	
Impresos, en cajas ó bultos.....	1 1	se reciben) en frascos empa-	
Instrumentos de música, N. E.,		cados ó barriles.....	1 1
en cajas.....	A 1	Lienzos y tejidos, en cajas ó ter-	
Instrumentos de agricultura, (sin		cios N. E.....	1 1
empaque no se reciben) A.....	A 2	Limonos, (véase frutas.)	
Instrumentos de agricultura, D.,		Lino, (suelto no se recibe), en pa-	
en cajas.....	1 2	cas.....	1 1
Instrumentos científicos y de ciru-		Linaza, en costales.....	1 2
gía, en cajas.....	A 1	Linaza, pasta ó harina de.....	1 2
Iste en polvo ó panes, en bultos..	1 1	Linternas en cajas ó barriles (véa-	
Ixtle, fibra de, aprensada.....	1 1	se faroles.)	
		Líquidos, N. E. en frascos, latas	
J		ó tarros empacados, en cuñe-	
Jabón.....	1 1	tes, barriles ó cajas, (sin em-	
Jarabes, en latas ó frascos, empa-		paque no se reciben.).....	1 1
cados en cajas.....	1 1	Liquidambar, en bultos.....	1 1
Jarcia N. E.....	1 1	Lirones de fierro, (véase gatos.)	
Jaulas para pájaros, empacadas..	A	Litografías, (véase grabados.)	
Juguetes, en cajas.....	A	Locomotoras y tenders remolca-	
Juncos, en fardos.....	2 2	das en sus propias ruedas, 50	
Junquillos y cañas, en atados ó		centavos por kilómetro.....	1 1
lios.....	1 1	Lona.....	1 1
Jute, fibra de, en pacas aprens-		Lóneta.....	1 1
das.....	1 1	Losas de mármol, en cajas.....	1 1
		Loza, en bultos.....	1 1
L		Lúpulo, en cajas ó tercios.....	1 1
Ladrillos refractarios, cocidos,			
adobes.....	3 3	Llantas para locomotoras.....	3 3
		Llaves para barriles, en cajas....	1 1

M

	M.S.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Materiales de construcción N.					
			E	1	2
Macarrones, en cajas	1	1	Mazas para ruedas (véase cubos para ruedas).	1	1
Maderas, tiras, tejamaniles y maderos tablonés	1	2	Medicinas N. E.	1	1
Maderas y maderos, de más de 8 metros de largo, (arreglo especial.)	1	2	Mecha, en cajas, (véase explosivos).		
Maderas de tinte	1	2	Mecha y pábilo para lámparas, en cajas ó tercios	1	1
Maderas para carros, labradas, en lios	1	2	Melaza, (véase jarabes).		
Madera, tallada ó labrada	1	2	Menaje de casa usado, en buenos empaques, P. A.	1	2
Magüeyes	3	3	Menudo en conserva, (véase carnes).		
Magistral	2	3	Mercancías ó efectos, (no se hará uso de estos términos al documentar ó describir la carga. Hágase constar la naturaleza de ella claramente para que se comprenda lo que es).		
Manganeso	1	1	Mercería, N. E., en cajas	1	1
Mangueras, en rollos arpillados	1	1	Mezcal de todas clases	1	1
Mangos de madera, en cajas ó lios	1	1	Metates	2	2
Maíz, (véase grano.)			Mica, en cajas	1	1
Maíz en clote P. A. (véase legumbres.)			Miel virgen, en barriles ó cajas P. A.	1	1
Maíz tostado ó reventado, en cajas ó barriles	A		Mimbre, artefactos de, en cajas ó armazones	A	
Mantas en tercios	1	1	Minerales, (véase piedras minerales).		
Manteca	1	1	Mochilas para ejércitos, en cajas	1	1
Mantequilla, en cajas, barriles ó tarros	1	1	Mochilas para provisiones, en cajas	1	1
Mantequilleras de madera, empacadas ó en huacales	1	1	Moldes de madera para fundición, en cajas	1	1
Mantillas, en cajas ó tercios	1	1	Molduras en cajas, (sin empaque no se reciben)	1	1
Máquinas ó batidores para mantequilla A.	A	2	Molduras corrientes para edificios	1	2
Máquinas A., en armazones	A	2	Mollejones	1	2
Máquinas D. en cajas ó armazones	1	2	Molinos portátiles, A.	A	
Máquinas para coser, (sin empaque no se reciben)	A	2	Molinos portátiles, D. en cajas	1	2
Máquinas, caloríferas	1	2	Molinos de viento, en piezas	1	2
Máquinas de vapor A.	A	2	Mosqueros de alambre, en cajas	A	
Máquinas de vapor, portátiles, 2,500 kilos cada una, (véase nota para bombas)	1	1	Muebles A., en cajas, armazones ó arpillados	A	2
Marcos para puertas y ventanas	1	2	Muebles, D. en cajas	1	2
Marcos para cuadros, en cajas	A				
Marfil, en cajas	A		No se recibirán muebles en M. C. E. á no ser que estén empacados ó en armazones perfectamente arpillados. Los muebles en C. E. se cargarán por cuenta del dueño, pudiendo embarcarse sin necesidad de empaques ó arpilleras.		
Mármol pulido, en planchas P. A.	1	2			
Mármol en bruto, trozos ó planchas	3	3			
Mármol, polvo de, en barriles	2	2			
Masas y pastas, (véase macarrones).					
Mastiques, en cajas ó cuñetes	1	1			
Material para armar vías férreas, en cajas ó bultos	2	2			
Materiales para armar puentes	1	2			

	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Muelles para coches y asientos, en cajas	1	1	Pastos verdes, aprensados	3	3
Muelles de goma, acero ó espirales para carros, en cajas	1	1	Patas de puerco, en barriles ó cuñetes	2	2
Munición	2	2	Planchas para lavanderas, en bultos	1	1
Muestreros (véase aparadores).			Plantas, (véase árboles).		
Música impresa	1	1	Platos de papel, en cajas	1	1
Musgo, en pacas aprensadas	1	1	Peletería en cajas, baúles ó lios	A	
N					
Nabos, (véase legumbres).			Peltre, en bultos	2	2
Nafta, (véase explosivos).			Peines para caballos, en cajas ó tercios	1	1
Naipes, en cajas	1	1	Persianas	1	2
Naranjas, (véase frutas frescas).			Perfumería, N. E.	1	1
Negro de humo	1	1	Pernos para puentes, en bultos	1	2
Neveras empacadas	1	1	Pesas de metal, N. E. en cajas	1	1
Nueces de todas clases, en bultos	1	2	Pesas de fierro, para ventanas	2	2
O					
Organos (véase pianos).			Pescado en salmuera, salado ó seco	1	1
Orozús, en cajas ó costales	1	1	Pescado fresco, en bultos, P. A.	A	
Ostiones frescos, en sus conchas ó latas, P. A.	A		Pesebres de madera	1	1
P					
Paja en barcinas, (suelta no se recibe)	A		Petacas empacadas, (sin empaque no se reciben)	1	1
Paja, en pacas aprensadas	1	3	Petates, (véase esteras).		
Paja, artefactos de, N. E. en cajas	A		Petróleo	A	1
Palas, en cajas ó atados	1	1	Prensas portátiles, A.	A	2
Palmilla en tercios, (suelta no se recibe)	1	1	Prensas portátiles D., en cajas	1	2
Palma, hoja de, en pacas	1	1	Pezuñas y cuernos, en bultos	1	1
Pulo de tinte, en trozos	1	2	Pianos en cajas, (sin empaque no se reciben)	1	1
Pan, en bultos	2	2	Picos, en cajas ó barriles	1	1
Panocha ó piloncillo	1	2	Piedras para afilar guadañas, en cajas ó barriles	2	2
Paños y casimires	1	1	Piedras de litografía, en cajas	1	1
Papas, (véase legumbres).			Piedras, en trozos, bruto	2	3
Papel tapiz, en cajas ó tercios	1	1	Piedras labradas, en trozos, (véase granito y mármol).		
Papel para escritorio, imprenta, envolturas y para techar, en bultos	1	1	Piedras de jabón, lozas empacadas	1	
Papel de lija, en cajas ó tercios	1	1	Piedras de jabón, polvo de, en cajas ó barriles	2	2
Papelería y efectos de escritorio, N. E. (véase efectos de escritorio)	1	1	Piedras para molinos	1	2
Paraguas, en cajas	1	1	Piedras minerales	1	3
Pararrayos, en lios	1	1	Pielas sueltas	A	2
Pararrayos, en cajas	2	3	Pielas, en pacas aprensadas	1	2
Pasas, en cajas	1	1	Piezas vaciadas para chimeneas ó estufas	1	1
Pasta para encuadernación, pegamento, P. A.	1	1	Pilotes, (véase madera).		
Pastel de puerco, en panes	1	1	Piloncillo	1	2
			Pimienta, en bultos	1	1
			Pinturas y cuadros, (véase cuadros)		
			Pipas para fumar, en cajas	1	1
			Pita, artefactos de, en cajas ó tercios	A	
			Pizarras para escuelas ó techados, en cajas	1	2

	M.C.T.		M.C.T.
	C.T.		C.T.
Y			
Carros para ferrocarriles urbanos, cada uno 5,000 kilos.		Verbas medicinales, N. E.....	1 1
Cajas de carruaje y otros accesorios embarcados separadamente.....	A	Yeso	2 3
Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones, sin empaque que no se reciben.....	A	Yugos y collares para bueyes, en atados	1 1
Velocípedos y bicicletas D., en cajas ó armazones.....	A 2	Yunques	2 2
Velas, en cajas.....	1	Z	
Vestuario militar, en cajas.....	1	Zaleas de borrego, secas, sueltas. A	
Vestuario militar, en bultos.....	2 2	Zaleas de borrego, secas, en tercios prensados.....	1 1
Vidrio, [véase cristalería].		Zaleas de borrego, frescas, en bultos.....	1 2
Vidrieras, en bultos, con cristales A	2	Zapatos, en cajas.....	1 1
Vidrieras, en bultos, sin cristales	1	Zarzaparrilla, en rama ó bultos..	1 1
Vigas, [véase madera].		Zinc, molduras, en atados	A
Vinagre, embotellado, en cajas ó barriles.....	1 2	Zinc, molduras, en armazones ó cajas.....	1 1
Vinos, [véase licores].		Zinc, láminas de, en cajas ó barriles.....	1 1
Virutas finas, en tercios ó bultos.	1	Zinc, tejos ó planchas.....	1 2
Vitriolo, en garraiones.....	A	Zumaque, en bultos.....	1 2
Volantes para maquinaria de 2 metros ó menos de diámetro... A			
Volantes para maquinaria de más de 2 metros de diámetro, [arreglo especial].			

TARIFA ESPECIAL.

Los precios sobre animales vivos y sueltos serán á los pesos estimativos siguientes, á los precios de la tarifa regular.

Perros, cada uno 100 kilos.

Borregos, cabras, cerdos y otros animales pequeños, cada uno 100 kilos.

Terneras, burros y potrillos, cada uno 200 kilos.

El precio máximo que se cobrará por los animales arriba mencionados, será \$ 5.00 para perros, borregos, etc., y \$ 10.00 para terneras, etc.

Los precios sobre animales en jaulas ó encajonados, serán por su peso actual á los precios de tarifa ordinaria.

Caballos, toros, vacas y otros animales grandes, no se transportarán, excepto por orden de la Oficina General, y en este caso los precios serán los de la tarifa regular, á peso estimativo de 500 kilos cada uno, pero en ningún caso se cargará menos de \$ 10.00 por cada animal de esta clase en cualquiera distancia.

Los remitentes relevarán á la Compañía, en la faz del talón, de toda reclamación por pérdida ó perjuicio que se le ocasione al

ganado, de más de \$ 10.00 en animales pequeños, y \$ 50.00 en los grandes.

Cuando sean necesarias pasturas para animales, éstas las proveerán los remitentes.

Los precios de flete para gallos de pelea, serán como sigue:

Por distancia de 250 kilómetros inclusive.....	\$	0 25
Entre 250 y 500	"	0 30
Entre 500 y 750	"	0 35

Los precios arriba mencionados se cobrarán por cada gallo, ya sea que los remitan separados ó juntos en un cesto.

Cadáveres.

Cadáveres, sin referirse á la edad del finado, cuando estén debidamente encajonados, se tomarán á precios dobles de primera clase de la tarifa de pasajeros, pero en ningún caso se cobrará menos de \$ 5.00. Se requiere que el pago sea adelantado.

Los siguientes artículos quedan sujetos á un recargo de un cincuenta por ciento sobre los precios de la tarifa ordinaria y según el peso que tengan.

- Acidos inflamables ó explosivos.
- Cajones de cartón vacíos.
- Canastos vacíos.
- Jaulas para pájaros.
- Tambores.
- Plumas.
- Muestreros ó aparadores, en cajas.
- Biciclos.
- Velocípedos.

Pájaros vivos en jaulas.
Las tarifas de almacenaje y telegramas, son las mismas que se encuentran en las págs. 313 y 314.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años	CARGA:					
	Pasajeros.	Productos de pasajes.	Toneladas.	Kilos.	Productos diversos.	Total productos.
1889.....	16,714	\$ 17,144 65	4,197	432	\$ 13,440 52	\$ 30,585 17
1890.....	57,096	70,185 08	168,204	600	791,398 47	861,583 55
1891.....	94,052	112,910 64	174,829	706	876,563 75	989,474 39

Gastos de explotación durante el año de 1891, comprendiendo los de reparación de la vía \$ 491,027.31.

Monto del capital social, \$ 100,000.00.

Monto de las acciones emitidas y su producto, \$100,000.00.

Monto de las obligaciones emitidas, 9,679,750.00.

Subvención de \$ 8,000 por kilómetro, pagaderos en bonos emitidos al 90 p^o de su valor nominal, ganando un interés de 6 p^o anual, y amortizables parcial ó totalmente entre los primeros diez años y los treinta siguientes, de la fecha de su emisión. La línea del Venadito sólo tendrá subvención por 105 kilómetros.

FERROCARRIL DE TECOLUTLA AL ESPINAL.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 10 de Diciembre de 1887.

El trayecto que tiene asignado este ferrocarril es el siguiente:
De la barra de Tecolutla al pueblo del Espinal.
Se han construído de este ferrocarril 9 kilómetros que no están aún en explotación.

Subvención de \$ 4,500 por kilómetro, en efectivo.

FERROCARRIL DE IXTACALCO, MEXICALTZINGO E IXTAPALAPA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 13 de Diciembre de 1887.

Decreto de 11 de Julio de 1888.

Decreto de 12 de Enero de 1889.

Decreto de 20 de Enero de 1890.

El trayecto señalado á este ferrocarril es como sigue:

Del puente del Molino al pueblo de Mexicaltzingo, con facultad de prolongar la línea hasta el pueblo de Ixtapalapa.

Se han construído de este ferrocarril, 20 kilómetros 58 metros, incluyendo las vías urbanas que corren en el interior de la capital.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Base 5^a de la ley de 25 de Diciembre de 1877.

A. Consentir bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, el tránsito de máquinas, carruajes y trenes pertenecientes á otras empresas, sobre las vías que le pertenezcan, con tal que de ello no le resulte un deterioro mayor que de su propia explotación y mediante un estipendio que no podrá exceder del sesenta por ciento del monto del flete computado según las tarifas comunes.

B. Conducir gratuitamente la correspondencia, impresos y empleados que despache la Administración de correos.

C. Ejecutar el transporte de personas y cosas empleadas en el servicio de la Federación, por la mitad de las cuotas que correspondan según las tarifas comunes.

D. No cobrar por el transporte ordinario de cada pasajero más de tres centavos en carruaje de primera clase y uno y medio centavos en segunda, por kilómetro de distancia recorrida; pudiendo, sin embargo, fijar como percepción mínima seis centavos para la primera y tres para la segunda por cada pasajero.

En el caso de que el concesionario ó la Compañía transporten carga, deberán con oportunidad sujetar las tarifas respectivas á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

TABLA DE DISTANCIAS.

Vías urbanas en la ciudad	7 ^k .226 ^m .
Isla de Venegas á Santa Anita	2 422
Santa Anita á Ixtacalco	1 280
Ixtacalco á Ixtapalapa	6 700
Vías de servicio	2 430

Suma..... 20^k.058^m.

TARIFAS.

Pasajeros.

	1 ^a clase.	2 ^a clase.
De México á Santa Anita é Ixtacalco y vice-versa	\$ 0 12	\$ 0 06

Gastos de explotación durante el año de 1891, comprendiendo los de reparación de la vía \$ 491,027.31.

Monto del capital social, \$ 100,000.00.

Monto de las acciones emitidas y su producto, \$100,000.00.

Monto de las obligaciones emitidas, 9,679,750.00.

Subvención de \$ 8,000 por kilómetro, pagaderos en bonos emitidos al 90 p^o de su valor nominal, ganando un interés de 6 p^o anual, y amortizables parcial ó totalmente entre los primeros diez años y los treinta siguientes, de la fecha de su emisión. La línea del Venadito sólo tendrá subvención por 105 kilómetros.

FERROCARRIL DE TECOLUTLA AL ESPINAL.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 10 de Diciembre de 1887.

El trayecto que tiene asignado este ferrocarril es el siguiente:
De la barra de Tecolutla al pueblo del Espinal.
Se han construído de este ferrocarril 9 kilómetros que no están aún en explotación.

Subvención de \$ 4,500 por kilómetro, en efectivo.

FERROCARRIL DE IXTACALCO, MEXICALTZINGO E IXTAPALAPA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 13 de Diciembre de 1887.

Decreto de 11 de Julio de 1888.

Decreto de 12 de Enero de 1889.

Decreto de 20 de Enero de 1890.

El trayecto señalado á este ferrocarril es como sigue:

Del puente del Molino al pueblo de Mexicaltzingo, con facultad de prolongar la línea hasta el pueblo de Ixtapalapa.

Se han construído de este ferrocarril, 20 kilómetros 58 metros, incluyendo las vías urbanas que corren en el interior de la capital.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Base 5ª de la ley de 25 de Diciembre de 1877.

A. Consentir bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, el tránsito de máquinas, carruajes y trenes pertenecientes á otras empresas, sobre las vías que le pertenezcan, con tal que de ello no le resulte un deterioro mayor que de su propia explotación y mediante un estipendio que no podrá exceder del sesenta por ciento del monto del flete computado según las tarifas comunes.

B. Conducir gratuitamente la correspondencia, impresos y empleados que despache la Administración de correos.

C. Ejecutar el transporte de personas y cosas empleadas en el servicio de la Federación, por la mitad de las cuotas que correspondan según las tarifas comunes.

D. No cobrar por el transporte ordinario de cada pasajero más de tres centavos en carruaje de primera clase y uno y medio centavos en segunda, por kilómetro de distancia recorrida; pudiendo, sin embargo, fijar como percepción mínima seis centavos para la primera y tres para la segunda por cada pasajero.

En el caso de que el concesionario ó la Compañía transporten carga, deberán con oportunidad sujetar las tarifas respectivas á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

TABLA DE DISTANCIAS.

Vías urbanas en la ciudad	7 ^k .226 ^m .
Isla de Venegas á Santa Anita	2 422
Santa Anita á Ixtacalco	1 280
Ixtacalco á Ixtapalapa	6 700
Vías de servicio	2 430

Suma..... 20^k.058^m.

TARIFAS.

Pasajeros.

	1ª clase.	2ª clase.
De México á Santa Anita é Ixtacalco y vice-versa	\$ 0 12	\$ 0 06

	1.ª clase.	2.ª clase.
De México á San Juanico ó Mexicaltzingo y viceversa	\$ 0 18	„ 0 09
De México á Ixtapalapa y viceversa	„ 0 20	„ 0 10
Intermedios entre Ixtacalco y Mexicaltzingo y entre este punto é Ixtapalapa y viceversa	„ 0 12	„ 0 06
Los precios de pasaje en el interior de la ciudad son por cualquiera línea	„ 0 06	„ 0 00

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajes.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
			Toneladas.	Kilos.		
1889	196,428	\$ 11,989 86	\$ 2,916 50	\$ 14,906 36
1890	298,126	„ 23,238 28	„ 8,802 78	„ 32,042 06

La explotación correspondiente al año de 1891, queda incluida en la de los ferrocarriles del Distrito Federal, por haber adquirido la Empresa de dichos ferrocarriles, esta concesión.

Esta Empresa no recibe subvención.

Los demás datos correspondientes á este ferrocarril, se han incluido en los que corresponden á los ferrocarriles del Distrito Federal, por la razón expresada arriba.

FERROCARRIL DE OAXACA A TEHUANTEPEC.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 20 de Enero de 1888.

El trayecto señalado á este ferrocarril es de Tehuantepec á Oaxaca, pasando por Miahuatlán, Almolongas, Ejutla y Ocotlán. No se han comenzado aún los trabajos en este ferrocarril.

FERROCARRIL DE LAMPAZOS, SIERRA MOJADA Y JIMENEZ.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 17 de Marzo de 1888.
Decreto de 19 de Marzo de 1888.
Decretos de 24 de Agosto de 1888.
Decreto de 9 de Junio de 1891.

El trayecto que se concedió á este ferrocarril es el siguiente: De la ciudad de Lampazos, tocando la estación de Hermanas, y las villas de Cuatro Ciénegas y Sierra Mojada, á la estación de Jiménez; con facultad de construir un ramal de la estación de Hermanas á los terrenos carboníferos del «Carrizo» y «Mota del Cura,» pudiendo prolongarse este ramal hasta la villa de Múzquiz; y además ramales derivados de la línea principal, siempre que ninguno de ellos exceda de cien kilómetros.

No se han comenzado aún las obras de este ferrocarril.

FERROCARRIL DE ZAMORA A ZIHUATANEJO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 16 de Abril de 1888.

Decreto de 19 de Julio de 1888.

Decreto de 2 de Junio de 1890.

El trayecto concedido á este ferrocarril fué el siguiente:

De Zamora, pasando por los Reyes, Uruápan, Taretan, Ario, Tacámbaro y Villa Unión al puerto de Zihuatanejo; con autorización de construir un ramal á Pátzcuaro.

Por decreto de 29 de Junio de 1891, se declaró la caducidad de esta concesión.

FERROCARRIL DE CORDOBA A TUXTEPEC.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 19 de Mayo de 1888.

El trayecto señalado para este ferrocarril es: partiendo de Córdoba y pasando por Cuichapa y la Cañada de Motzorongo, á terminar en un punto entre las márgenes del río Tonto ó del Papalóapam, acercándose á Tuxtepec.

Se han construído 51 kilómetros de esta vía férrea.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículos de la ley de concesión.

Art. 21. Las vías férreas que en adelante se construyan, podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y so-

bre ésta podrán circular los trenes pertenecientes á otras Empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que, con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de los pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros ocho días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, uno y medio centavos diarios por los días sucesivos hasta treinta, y dos por cada uno de los demás. Los metales y objetos de gran precio pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada \$ 200 de valor ó por fracción de \$ 200. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes. Los animales y las mercancías peligrosas y demás objetos no susceptibles de almacenaje por su fácil descomposición, deberán sacarse de las estaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes á su arribo, estableciéndose tarifas especiales de almacenaje para los que no se sacaren. La Empresa no tendrá responsabilidad alguna por ellos, no obstante el cobro de dichas tarifas.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase.....	Cuatro centavos.
Segunda clase.....	Dos y medio centavos.
Tercera clase.....	Uno y medio centavos.

Los niños de menos de cinco años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos quince kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase.....	Ocho centavos.
Segunda clase.....	Seis centavos.
Tercera clase.....	Cuatro centavos.

Equipajes en tren de pasajeros, y materias explosivas en tren de mercancías, doce centavos.

La Empresa no estará obligada á percibir menos de las cantidades siguientes, por cada tonelada, ó en proporción por fracción de tonelada de carga que transporte, cualquiera que sea la distancia:

Primera clase.....	Un peso veinte centavos.
Segunda clase.....	Ochenta centavos.
Tercera clase.....	Sesenta centavos.

ni menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de carga y por cualquiera distancia.

Toda fracción que no llegue á diez kilogramos se computará por diez; las fracciones de kilómetro se contarán por un kilómetro completo.

Para transportes de animales, vehículos, cadáveres, joyería, plata y oro, la Empresa, de acuerdo con el Ministerio de Fomento, fijará tarifas especiales.

TARIFA D.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á un distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará, cuando más, la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 22. La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales con el fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades, bajo el concepto de que todos puedan aprovecharlas igualmente. Antes de ponerlas en vigor, las anunciará al público con quince días de anticipación.

Art. 23. La Empresa tendrá facultad para establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo 21 y en el siguiente.

Art. 24. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos ó efectos que, por no deber prudencialmente y según su naturaleza sujetarse á las cuotas detalladas en el artículo 21, tengan que pagar otras mayores ó menores.

Art. 25. La aplicación en las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad. La Empresa no podrá conceder á nadie, ni de ninguna manera, ventaja que no conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 26. Todo aumento en las tarifas se anunciará por la Empresa con una anticipación de treinta días por lo menos. Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 27. Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase. Las clases para pasajeros podrán reducirse á las de segunda y tercera de la tarifa.

Art. 28. El transporte de tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos y cualquiera otro servicio del Gobierno federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda según la tarifa común. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento con relación á la tarifa común de la tercera clase á que han de pertenecer en todo tiempo.

Art. 29. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos, serán conducidos gratis.

TÁBLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Córdoba.....	0 ^k 000	0 ^k 000
Amatlán.....	4 300	4 300
Cuichapa.....	12 700	17 000
Ojos de Agua.....	14 450	31 450
Motzorongo.....	9 950	41 400

TARIFAS.

De pasajes.

Primera clase.....	\$ 0 04	centavos por kilómetro.
Segunda „.....	0 02½	„ „ „
Tercera „.....	0 01½	„ „ „

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos \$ 0.12 por kilómetro.

De mercancías, por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....	\$ 0 08	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 06	„
Tercera clase.....	0 04	„

La clasificación de efectos de este ferrocarril, se halla en estudio.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajes.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
			Toneladas.	Kilos.		
1889	26,537	\$ 4,815 27	\$ 1,285 13	\$ 6,100 40
1890	49,142	8,917 06	2,379 97	11,297 03
1891	23,542	14,009 84	5,097 98	19,107 82

Los gastos en el año de 1891 importaron \$84,235.62 cs. comprendiendo las construcciones nuevas, las reparaciones y la explotación.

La subvención otorgada á esta Empresa es de \$ 8,000 en efectivo, por ser la vía de 1^m435.

FERROCARRIL DE PACHUCA A TAMPICO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 5 de Junio de 1888.
Decreto de 14 de Agosto de 1889.
Decreto de 1^o de Diciembre de 1890.

El trayecto concedido para este ferrocarril es: de la ciudad de Pachuca al puerto de Tampico, pasando por Apulco y Zacualtípán; con facultad de ligar, por la línea troncal ó por un ramal, la ciudad de Tulancingo; é igualmente pudiendo establecer ramales que en su conjunto no excedan de 200 kilómetros. Por el exceso no se abonará subvención.

Se han construído diez kilómetros de este ferrocarril, y aún no se han puesto en explotación.

La subvención de este ferrocarril es como sigue:

Por las líneas de 1^m435 ocho mil pesos por kilómetro; por las de 0^m914 seis mil pesos por kilómetro; y por las de 0^m750 cuatro mil quinientos pesos por kilómetro; todas pagaderas en bonos á la par con interés de 6 p^o anual.

FERROCARRIL DE MARAVATIO A IGUALA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 16 de Agosto de 1888.
Decreto de 6 de Mayo de 1890.

El trayecto asignado á este ferrocarril es como sigue:
Partiendo de Maravatío y pasando por Zitácuaro, Temascaltepec, Sultepec, Zacuálpam y Tasco, á encontrar en Iguala ú otro punto conveniente, al Ferrocarril Interoceánico.

Se han construído los siguientes kilómetros:

En la línea principal.....	50 ^k 350 ^m
En el ramal de Anganguero.....	3 828
En el ramal de Trojes.....	1 076
Suma.....	55 ^k 254 ^m

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículos de la ley de 16 de Agosto de 1888.

Art. 27..... Luego que se pongan al uso del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán la tarifa de precios que han de cobrar para la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida.

Primera clase.....	tres centavos.
Segunda clase.....	dos centavos.
Tercera clase.....	uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase.....	seis centavos.
Segunda clase.....	cuatro centavos.
Tercera clase.....	tres centavos.

La subvención otorgada á esta Empresa es de \$ 8,000 en efectivo, por ser la vía de 1^m435.

FERROCARRIL DE PACHUCA A TAMPICO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 5 de Junio de 1888.
Decreto de 14 de Agosto de 1889.
Decreto de 1^o de Diciembre de 1890.

El trayecto concedido para este ferrocarril es: de la ciudad de Pachuca al puerto de Tampico, pasando por Apulco y Zacualtípán; con facultad de ligar, por la línea troncal ó por un ramal, la ciudad de Tulancingo; é igualmente pudiendo establecer ramales que en su conjunto no excedan de 200 kilómetros. Por el exceso no se abonará subvención.

Se han construído diez kilómetros de este ferrocarril, y aún no se han puesto en explotación.

La subvención de este ferrocarril es como sigue:

Por las líneas de 1^m435 ocho mil pesos por kilómetro; por las de 0^m914 seis mil pesos por kilómetro; y por las de 0^m750 cuatro mil quinientos pesos por kilómetro; todas pagaderas en bonos á la par con interés de 6 p^o anual.

FERROCARRIL DE MARAVATIO A IGUALA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 16 de Agosto de 1888.
Decreto de 6 de Mayo de 1890.

El trayecto asignado á este ferrocarril es como sigue:
Partiendo de Maravatío y pasando por Zitácuaro, Temascaltepec, Sultepec, Zacuálpam y Tasco, á encontrar en Iguala ú otro punto conveniente, al Ferrocarril Interoceánico.

Se han construído los siguientes kilómetros:

En la línea principal.....	50 ^k 350 ^m
En el ramal de Anganguero.....	3 828
En el ramal de Trojes.....	1 076
Suma.....	55 ^k 254 ^m

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículos de la ley de 16 de Agosto de 1888.

Art. 27..... Luego que se pongan al uso del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán la tarifa de precios que han de cobrar para la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida.

Primera clase.....	tres centavos.
Segunda clase.....	dos centavos.
Tercera clase.....	uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase.....	seis centavos.
Segunda clase.....	cuatro centavos.
Tercera clase.....	tres centavos.

La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de carga que transporten, cualquiera que sea la distancia.

Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos, y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$ 200 de valor ó por fracción de \$ 200. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gasto de recibo y entrega en los almacenes.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por las líneas de la Compañía, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Para transportes diversos, por kilómetro.

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos	\$ 0.0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro	„ 0.0500
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales ..	„ 0.0500
Perros, cada uno	„ 0.0150

Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno	\$ 0.0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno	„ 0.0500
Cadáveres en wagón separado, en tren de mercancías ..	„ 0.1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor ...	„ 0.0025
Plata ú oro en tejos, barras, labrado ó acuñado, por millar de valor	„ 0.0025

Art. 28. La Compañía ó compañías tienen facultad para establecer, con aprobación de la Secretaría de Fomento, sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros de toda la vía, con tal de que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo anterior y en el siguiente.

Art. 29. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno para carros-salones ó de dormir, y para el transporte de los efectos ú objetos que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar fletes superiores á los del artículo 27.

Art. 30. La tarifa y clasificaciones de efectos, han de tener la publicidad debida y se revisarán cada dos años, pudiendo ser modificadas por la Secretaría de Fomento de acuerdo con la Compañía ó compañías, si así se considerase conveniente; pero sin que esto en ningún caso dé derecho á la alza de las mismas más allá de los máximos prefijados.

La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 31. Si la Compañía ó compañías modificasen, con aprobación de la Secretaría de Fomento, las tarifas en cualquier sentido, pero siempre dentro del máximo fijado por esta ley, no podrá comenzar á regir esta alteración, en el sentido de la alza, sino después de treinta días de publicada.

Si la alteración fuere en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor después de quince días de su publicación; pero esta limitación no afecta el derecho que la Compañía tiene de fijar tarifas provisionales de pasajeros para los días de fiesta nacional ú otras ocasiones, siempre que sea en el sentido de la baja.

Art. 32. Los cereales se considerarán siempre en la tercera clase. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán además de una rebaja de treinta por ciento so-

bre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa de carbón de piedra será de un centavo y medio por tonelada y por kilómetro, siempre que sea por carro por entero, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 33. El transporte de efectos del Gobierno, tropas y materiales de guerra; el de los ingenieros, agentes y comisionados en servicio público; la transmisión de mensajes telegráficos, y en general, cualquiera otro servicio perteneciente al referido Gobierno federal, lo hará la Empresa por la mitad de la cuota que en cada caso corresponda, según tarifa común.

Art. 34. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis, teniendo la Empresa la obligación de establecer un coche ó departamento especial para el servicio de correos.

Art. 35. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada; para cuyo efecto la Secretaría de Fomento librará órdenes especiales.

—
TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Maravatío	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Chamuco	3 430	3 430
La Huerta	6 790	10 220
Senguio.....	6 151	16 371
Irimbo	7 885	24 256
Aporo	6 979	31 235
Guerrero	9 765	41 000
La Junta.....	3 876	44 876
Conexión para Trojes	4 333	49 209
Ocampo.....	0 908	50 117

Ramal á Angangueo.

Parte del kilómetro 44.876^m. y tiene 3^k.828^m.
Distancia entre Maravatío y Angangueo 48^k.704^m.
El ramal á Trojes no se explota.

TARIFAS.

De Pasajes.

Primera clase.....	\$ 0 03	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 02	„ „
Tercera clase.....	0 01½	„ „
Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.		

De Mercancías, por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....	\$ 0 06	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 04	„ „
Tercera clase.....	0 03	„ „

—
CLASIFICACION DE CARGA.

Explicación de las abreviaturas.

La clase consta al frente de cada artículo; los números 1, 2 y 3 indican: Primera, Segunda y Tercera respectivamente.

A.—Armado.	M. C. E.—Menos de carro por entero.
D.—Desarmado.	N. E.—No especificado.
C. E.—Carro por entero.	P. A.—Pago adelantado.

—
REGLAS ESPECIALES.

1ª Por la carga no clasificada, se cobrarán las mismas cuotas que por los artículos de naturaleza análoga á ella. En caso de duda, y si es practicable, consúltese al Agente General de Carga acerca de su clasificación para evitar equivocaciones.

2ª Se exigirá pago adelantado, siempre que así se indique, excepto por carga que se reciba de ferrocarriles en conexión con éste y que deba remitirse bajo la garantía por escrito del Agente de las mismas.

3ª El minimum del peso establecido por carga, tomada á cuotas por carro entero, es 10,000 kilogramos, y el maximum será la capacidad marcada sobre el carro. Las cuotas de carro por entero son aplicables, tan sólo á carros llenos, con carga de la misma especie, y para un mismo consignatario, tomándose cuando menos á razón del peso minimum (10,000 kilogramos). Cualquier exceso se cargará al mismo precio por tonelada que los 10,000 kilogramos.

4ª Toda carga conducida por las cuotas de carro por entero será cargada y descargada por los dueños ó por su cuenta, reservándose la Compañía el derecho de cargarla y descargarla, cobrando los gastos al dueño.

	M.E.	E.E.		M.E.	E.E.
A					
Abanicos de palma	1	1	Alumbre	2	2
Abanicos para fábricas	1	1	Amoniaco	1	1
Abarrotes, N. E.	1	1	Anclas	3	3
Abejas en sus colmenas, P. A.	A	1	Animales, (véase ganado)		
Abono para terrenos, solamente C. E.	3		Antimonio, en cajas ó barriles	1	1
Abrazaderas y ménsulas de fierro ó madera, en cajas	1	1	Añil	1	1
Aceites, excepto el petróleo, en cajas, frascos, botes, empacados	1	1	Aparatos científicos y de cirugía, empacados	A	1
Aceitunas en frascos de vidrio, empacados ó en cajas	1	1	Aparatos telegráficos, en cajas	1	1
Acero, en atados ó bultos	1	2	Aparejos de buque, jarcia ó alambre	1	1
Acidos	A	1	Arados, A.	A	2
Aderezo para lienzo	2	2	Arados, D., empacados	1	2
Adobes	3	3	Arados, A., con ruedas	A	2
Aguardiente, (véase licores)			Arados, D., con ruedas	1	2
Aguarrás	A	1	Arados, lanzas y timones de	1	2
Aguas minerales, de sosa ó destiladas, en envases de vidrio, empacadas ó en barriles	1	1	Arados, rejas y cuchillas de	1	2
Aisladores telegráficos, en cajas	1	1	Arboles, arbustos y plantas, (solamente los magüeyes se reciben sueltos), arpillados ó en cajas, P. A.	1	2
Ajonjolí, en bultos	1	2	Arena, solamente C. E.	3	
Alabastro en bruto, en bultos	2	2	Armamentos	2	2
Alabastro pulido, en cajas	1	1	Armas de fuego, en cajas	1	1
Alacenas para surtido de hilos, en cajas	A	1	Armazones para despensas y otros usos, A.	A	1
Alambiques de cobre ó fierro	A	1	Arneses, en cajas ó tercios	1	1
Alambre, artefactos de, en cajas ó armazones	A	1	Aros y duelas para toneles	1	1
Alambre, en bultos ó rollos	1	1	Arroz, en barriles ó costales	1	1
Alambre, tela de, ó tejidos, en cajas ó armazones	1	1	Arsénico crudo, en cajas ó barriles	1	1
Albayalde, en cuñetes	1	1	Arvejon seco, en tercios ó costales	1	2
Alcanfor, en bultos	1	1	Aserrín, solamente C. E.	3	
Alcayatas, en cajas ó cuñetes	1	1	Asfalto, en bultos	2	3
Alcohol	1	1	Astillas de madera, en bultos	1	3
Alfalfa verde, (véase pasto verde)			Ataúdes, en cajas, (sin empaque no se reciben)	A	1
Alfarería, en huacales, cajas ó barriles	2	3	Atincar, (véase bórax)		
Alfombras	1	1	Avantrenes	1	1
Algodón, aprensado por vapor	1	1	Avena, (véase grano)		
Algodón, no aprensado por vapor	A	1	Aves, desplumadas y aderezadas, en cajas ó barriles, P. A.	1	1
Almartago, en cajas ó barriles	1	1	Aves domésticas, vivas, en jaulas, P. A.	A	2
Almidón, en cajas ó barriles	1	1	Azadas, en atados ó lios	1	1
Almohadas ó cojines, de pelo, cerda, pluma, en fardos	A	1	Azadones, en lios ó cajas	1	1
Almohazas para caballos, en cajas ó tercios	1	1	Azafates de madera, en cajones ó baúles	1	1
Alquitrán, en botes de lata, empacados ó en barriles	1	2	Azafrán, en tercios ó costales	1	1
Alumbrado de gas, accesorios y aparatos para, en bultos, empacados	1	1	Azogue, en frascos de fierro	1	1
			Azúcar, en tercios, costales ó barriles	1	1
			Azúcar, moscabado	2	2
			Azufre, en bultos	1	2
			Azulejos para techos y caños	1	2

	M.E.	E.E.		M.E.	E.E.
B					
Babbit, metal de	2	2	C		
Balas de cañón	2	2	Cabrestantes	2	2
Ballena, barba de, en cajas ó fardos	1	1	Cacao, en bultos	1	1
Bandas de cuero ó hule, para maquinaria, en bultos ó fardos	1	1	Cacerolas	1	1
Baños de regadera, en cajas	A	1	Cadenas, en barriles, ó calabrote	3	3
Barilla, en pacas	2	2	Cadenas sueltas	2	2
Barita	2	2	Café, en tercios ó en costales	1	1
Barnices de todas clases	1	1	Café, extracto, ó esencia de, ó condensado, en cajas	1	1
Barretas	2	2	Cajas de cartón, empacadas	A	2
Barriles vacíos, no devueltos	A	2	Cajas de fierro para ejes ó bujes, en cajas	1	1
Barriles vacíos, devueltos	2	2	Cajas fuertes para dinero, de 5,000 kilos cada una	2	2
Barro, en bultos	2	3	Cajas fuertes para dinero, de 5,000 kilos cada una, ó más	1	1
Básculas, en cajas	1	1	Cajas fúnebres, (véase ataúdes)		
Bastones, en cajas	1	1	Cajas de madera, vacías	A	2
Baterías de cocina, de fierro	1	2	Cajas de puros, vacías	A	2
Baúles llenos, (no se reciben si no tienen cinchos de fierro)	1	1	Cajas, material para, en tiras, armazones ó atados	2	2
Baúles, en juegos	1	1	Cajas para herramienta para artesanos, empacadas, P. A.	1	1
Bejuco, en cajas ó bultos	1	1	Cajas para queso, vacías	A	2
Bencina	A	1	Cajas para queso, devueltas	1	1
Betún para calzado ó chimeneas, en cajas	1	1	Cal, en costales ó barriles, (no se recibe á granel, sino con autorización del Agente general de carga)	2	3
Biciclos, (véase vehículos)			Cal, cloruro de, en bultos	1	1
Billares, mesas de, en cajas, (no se reciben sin empaque)	1	1	Calderos de fierro, grandes y pesados	1	1
Bolsas ó sacos de viaje, en cajas, (sin empaque no se reciben)	1	1	Calderos de fierro para campamentos	1	1
Bombas, cañería de madera para	2	2	Calderas de vapor de más de 8 metros de largo, (arreglo especial)		
Bombas de vapor, empacadas	1	1	Calderas de vapor de menos de 8 metros de largo	1	2
Bombas, de fierro ó madera, A.	A	1	Calzado	1	1
Bombas, de fierro ó madera, D., en cajas	1	1	Camas de resorte, D., en atados	A	
Bombas para incendio, de mano, 2,500 kilos cada una	1	1	Camas de resorte, de fierro ó latón, D.	1	1
Bombas para incendio, de vapor, 5,000 kilos cada una	1	1	Camotes y cebollas de plantas diferentes, en bultos, P. A.	1	2
Bombas para incendio, químicas, 3,000 kilos cada una	1	1	Campanas	1	1
Bonetería, en baúles cinchados ó empacados	A	1	Canales de lata, cobre ó zinc, en cajas	A	1
Bórax	1	1	Canicas, en cajas ó barriles	1	1
Botellas, vidrio, en bultos ó en cajas	1	2	Cañamazo, tejidos de	1	1
Botellas, vidrio, vacías, devueltas	3	3	Caña de todas clases, P. A.	1	3
Botes en plataformas, como en C.E.	2	2	Cañamo filamento, en tercios ó fardos, (sin empaque no se reciben)	1	1
Botes ó lanchas, en furgones	A	2			
Botes para manteca, vacíos, no devueltos	1	1			
Botes vacíos, devueltos	1	2			
Brea	1	2			

	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Cañamo henequén y ramié y demás fibras, N. E., C. E.	2		Casilleros vacíos, para transportar huevos.	3	3
Cañamo y lino, (suelto sin empaque no se reciben), en tercios ó fardos	1	1	Caza empacada, P. A., no se recibe sin empaque.	1	1
Cañones	1	1	Clavazón, en cuñetes, cajas ó costales, N. E.	1	2
Caños de hoja de lata ó zinc, en cajas	A	1	Catalán, (véase licores).		
Cápsulas fulminantes, (véase explosivos).			Cebada, preparada para cerveza, en costales	1	2
Cápsulas sin cargar	1	1	Cebada, (véase grano).		
Carbón de piedra, C. E., a los precios de concesión: dos y medio centavos por tonelada por kilómetro.			Cebollas, (véase legumbres).		
Carbón de piedra, M. C. E. (No se recibe sino en bultos)	2		Cedazos, en cajas	A	1
Carbón vegetal, en sacos ó bultos	1	3	Cenizas ó sal, carbonato de potasa y sosa	2	2
Cardas de todas clases	1	1	Centeno, (véase grano).		
Carne, en conserva, picada, en cuñetes	1	1	Cepillos, en cajas	1	1
Carne fresca, P. A.	1	1	Cera de todas clases, en bultos	1	1
Carne seca ó salada, en empaques	1	1	Cerda, en bultos, aprensados	1	1
Carretillas de mano A.	A	2	Cerda ó crin, en costales	A	1
Carretillas de mano D.	1	2	Cerdos muertos y preparados, P. A.	1	1
Carretillas para las bodegas y equipajes	1	2	Cerillos, (véase explosivos).		
Carretones, y carretas, (véase vehículos).			Cerveza, en botellas empacadas ó barriles	1	1
Carros (de ferrocarril de vapor), en sus propias ruedas, como sigue:			Cestos, en atados	A	1
Carros fúnebres, (véase vehículos).			Cigarros, en cajas ó barriles	A	1
Carros para carbón ó plattformas, 7½ centavos por kilómetro.			Chapopote, (véase asfalto).		
Carros para equipaje, correos y express, 12½ centavos por kilómetro.			Chicoria	1	1
Carros, para ganado, ó furgones, 10 centavos por kilómetro.			Chicharrón, en bultos	1	1
Carros para pasajeros, 15 centavos por kilómetro.			Chile seco, en tercios aprensados	1	1
Carros para vías urbanas, (Véase vehículos).			Chile seco, en bultos, sin aprensar	A	1
Cartoncillo ó cartulina, en cajas	1	1	Chile verde, (véase legumbres).		
Cartón de todas clase, en bultos	1	1	Chicle, en marquetas	1	1
Cartuchos metálicos, en cajas, (véase explosivos).			Chimeneas ó estufas	1	2
Carruajes, (véase vehículos).			Chocolate, en cajas ó barriles	1	1
Casas portátiles, (véase madera labrada).			Cimento, en barriles	2	3
Cascajo, solamente C. E.	3		Cinabrio, en bultos	1	1
Cascolote, en bultos	2	2	Ciruela pasa, en cajas ó barriles	1	1
			Crisoles, en cajas	2	2
			Cristal, en pedazos, en bultos	3	3
			Cristal, en piezas para tragaluces de buques ó banquetas, en barriles ó cajas	3	3
			Cristal para ventana	1	1
			Cristal plano, en cajas que no excedan de 1½ metros X 2, en furgón	1	1
			Cristal, que pase de 1½ metros X 2 metros, [arreglo especial].		
			Cristal plano demasiado grande, [arreglo especial].		
			Cristal y cristalería, N. E.	1	1
			Cobre, fondos de, para pailas, en armazón ó cajas	1	1
			Cobre, pernos, clavos, lingotes,		

	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
planchas, pedacería, varillas, láminas y alambre	1	1			
Cobre, tubos, tinas y vasijas	1	1			
Cobre, sulfato de, en cajas ó barriles	1	1			
Cocos, en costales, cajas, barriles ó barcinas	1	2			
Coke, en bultos, producto de carbón de piedra	2	3			
Cola, en bultos	1	1			
Cola, material para su fabricación	2	2			
Colchones de resortes, D., en bultos ó fardos	A	1			
Collares para caballos, en cajas ó tercios	1	1			
Colmenas, P. A.	A	1			
Colores	1	1			
Composición para techar, fieltro ó papel	2	2			
Confitería N. E., (véase dulcería).					
Conservas alimenticias, en cajas, barriles, frascos ó latas empacadas	1	1			
Copal, (véase resina).					
Corambres, vacíos, (véase costales vacíos).					
Corcho, en costales, cajas ó barriles	A	1			
Cordel, cañamo ó alambre, en bultos	1	2			
Cordel	1	1			
Cortadores ú hoces, empacados	1	1			
Corteza para curtidores, en bultos	1	3			
Costales vacíos, devueltos	3	3			
Costales y material para, papel, cañamazo ó filamento	1	1			
Croquet, juego de, en cajas	1	1			
Cuadros con pinturas, empacados	A	1			
Cubetas de papel ó madera	1	2			
Cubos para ruedas, (véase madera para carros).					
Cucharones para terraplenes	1	2			
Cuchillería, N. E.	1	1			
Cueros curtidos, en bultos ó rollos	1	1			
Cueros frescos, en atados, (suelos no se reciben)	2	2			
Cueros secos, en fardos ó aprensados	1	2			
Cueros secos, sueltos ó en llos	A	2			
Cuñetes vacíos, 10 kilos cada uno	1	1			
Cureñas de cañon	1	1			

D

Damajuanas vacías, empacadas	A	2
Dátiles	1	1
Desperdicio, algodón, lana en tercios prensados	2	2
Destiladeras piedra	2	2
Duelos y fondos para barriles, en atados	1	2
Dulces cubiertos y dulcería N. E.	1	1
Drogas explosivas, (véase explosivos).		
Droguería, N. E., en cajas, tercios, barriles, etc.	1	1

E

Ebanistería, (véase muebles).		
Efectos de escritorio N. E.	1	1
Efectos de fantasía y lujo N. E., en cajas	A	1
Efectos de goma y hule, N. E., en bultos	1	1
Efectos militares, de campamento y cuartel N. E.	1	1
Efectos para modistas, en cajas	A	1
Efectos de tapicería, (véase tapicería N. E.).		
Ejes de hierro para carros y locomotoras de ferrocarril	3	3
Ejes de hierro para carruajes y carros	2	2
Elotes, P. A., (véase legumbres).		
Empacaduras vacías, N. E., devueltas	2	2
Empacaduras vacías, N. E., (véase barriles)	A	1
Encerados y tela impermeable, en tercios	1	1
Encurtidos en frascos, latas ó tarros, encajonados	1	1
Enfriadoras, en cajas ó armazones	1	1
Equipo militar N. E.	1	1
Envases para manteca, vacíos, devueltos	2	2
Envases para manteca, vacíos	A	1
Envases para queso, vacíos, devueltos	2	2
Envases para queso, vacíos	A	1
Escaleras de mano, de 2 metros y menos de 8 metros de largo	A	1
Escaleras de mano de más de 8 metros de largo, (arreglo especial).		

	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Escaleras de mano, de menos de 2 metros de largo.....	1	1	lebrero que diga "Explosivos," de cada lado. Estos lebreros los pondrán los remitentes de carro por entero, y los que no los tengan no serán movidos.		
Escobas, en atados ó bultos.....	1	1	Los explosivos se descargarán inmediatamente después de la llegada del carro, si es de día.		
Escobilla verde, en atados.....	2	3	Extintores para incendios, en cajas.....	1	1
Esculturas, en cajas, P. A.....	A	1	Extractos N. E., en cajas ó tercios.....	1	1
Esencias, N. E.....	1	1			
Esmeril, en cajas, cuñetes ó barriles.....	2	2			
Esmeril, papel de, en cajas ó fardos.....	1	1			
Espadas, en cajas.....	1	1			
Especies.....	1				
Espejos, en cajas.....	A				
Espejos, en cajas de 1½ x 2 metros, (arreglo especial).					
Esponjas, en cajas ó barriles.....	A	1			
Estacas para zapatos, en costales ó barriles.....	1	1			
Estaño, hojas de, en cajas.....	1	1			
Estaño, láminas de, planchas y lingotes.....	1	2			
Estearina, en cajas ó marquetas.....	1	1			
Esteras y material de, coco ó cáñamo, en cajas ó bultos.....	1	1			
Esteras y material de, tule ó palma, en cajas ó bultos.....	1	1			
Esteras y material para, N. E.....	1	3			
Estiércol, solamente C. E.....	1				
Estopa, en tercios.....	2	2			
Estuco, en barriles.....	2	3			
Estufas.....	1	2			
Evaporadores.....	1	1			
Explosivos, sujetos á las condiciones siguientes.....	A				
<p>Toda la carga explosiva, combustible ó inflamable, se recibirá solamente á entero riesgo del dueño y en los días que fija la Compañía. Los fulminantes para cartuchos de dinamita ó otros explosivos, se embarcarán separadamente, y nunca con los explosivos. La parte exterior de cada bulto, conteniendo explosivos, deberá marcarse claramente, expresando el contenido. Deberá usarse un cuidado extraordinario en el manejo y transporte de los explosivos de cualquiera especie; en la parte exterior de la guía escribirse, «Explosivos». El carro que los conduce se colocará á la cola del tren, inmediatamente después del caboate, llevando cada uno de los carros que los conducen, un</p>					

F

	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Fierro fundido, piezas de, para ventanas.....	1	2	Grano, solamente se recibe en costales ó bultos, sólo que se haya recibido permiso del Agente general de carga para cargar á granel.....	3	
Fierro fundido, piezas de, para bóvedas y arcos para edificios.....	1	2	[Los recibos que se expidan por grano embarcado á granel serán por "poco más ó menos."]		
Fierro fundido, resumideros de, para caños.....	1	2	Greta.....	1	3
Fierro fundido, ruedas hidráulicas de.....	1	2	Goma laca, en bultos.....	1	1
Fierro fundido, silletas, crampas, planchas de unión y pernos.....	2	2	Gomas, N. E.....	1	1
Fierro fundido, tornillos, pernos, tuercas, rondanas, remaches, en cajas ó cuñetes.....	1	2	Corros, en baúles, cinchados ó en cajas.....	A	
Fierro en barras, flejes, para calderas, batido, en mineral, en lingotes, pedacería y rieles.....	1	2	Guadañas, en cajas ó atados.....	1	2
Fierro galvanizado.....	1	2	Guadañas, mangos de, en cajas ó atados.....	2	2
Fierro galvanizado, cornisas, en atados.....	A	2	Guano, en bultos.....	2	2
Fierro galvanizado, en armazones ó cajas.....	1	2	Guantes, en cajas ó bultos.....	1	1
Fierro laminado.....	1	2	Guarniciones, en cajas ó tercios.....	1	1
Fierro.....					
Fondos para barriles, en atados ó lios.....	1	2			
Ferros de alfombra.....	2	2			
Fósforo, [véase explosivos].					
Fuegos artificiales, [véase explosivos].					
Fuelles, en cajas.....	A				
Fuentes para agua de sosa, empacadas.....	A				
Fraguas para campamentos.....	1	1			
Frazadas, en tercios ó cajas.....	1	1			
Frijol seco, en costales ó barriles.....	1	2			
Frutas secas, en bultos.....	1	2			
Frutas frescas, N. E., P. A.....	1	2			

H

G

	M.E.	E.		M.E.	E.
Muestreros, [véase aparadores].			Planchas para lavanderas, en bultos	1	1
Municiones	2	2	Plantas, (véase árboles).		
Musgo, en pacas aprensadas	1	1	Platos de papel, en cajas	1	1
Música impresa	1	1	Peletería, en cajas, baúles ó fíos	A	
N					
Nabos. [Véase legumbres].			Peltre en bultos	2	2
Nafta, [véase explosivos].			Peines para caballos, en cajas ó tercios	1	1
Naipes, en cajas	1	1	Perfumería N. E.	1	1
Naranjas. [Véase frutas frescas].			Pernos para puentes, en bultos	1	2
Negro de humo	1	1	Persianas	1	2
Neveras, empacadas	1	1	Pesas de fierro para ventanas	2	2
Nueces de todas clases, en bultos	1	1	Pesas de metal, N. E., en cajas	1	1
O					
Organos. [Véase pianos].			Pescado en salmuera, salado ó seco	1	1
Orozú en cajas ó costales	1	1	Pescado fresco, en bultos, P. A.	A	
Ostiones frescos en sus conchas ó en latas, P. A.		A	Pesebres de madera	1	
P					
Paja, artefactos de, N. E., en cajas		A	Petacas empacadas, [sin empacar no se reciben]	1	1
Paja, en barchinas, [suelta no se recibe]		A	Petates, [véase esteras].		
Paja, en pacas aprensadas	1	3	Petróleo	A	1
Palas, en cajas ó atados	1	1	Pezuñas y cuernos, en bultos	1	2
Palma, hoja de, en pacas	1	1	Picos, en cajas ó barricas	1	1
Palmilla, en tercios, [suelta no se recibe]	1	1	Pianos, en cajas, [sin empaque no se reciben]	1	1
Palo de tinte, en trozos	1	2	Piedras de jabón, losas empacadas	1	2
Pan, en bultos	2	2	Piedras de jabón, polvo de, en cajas ó barricas	2	2
Panocha ó piloncillo	1	2	Piedras de litografía, en cajas	1	1
Paños y casimires	1	1	Piedras en trozos, bruto	2	3
Papas. (Véase legumbres).			Piedra labrada, en trozos, (véase granito y mármol).		
Papel de lija, en cajas ó tercios	1	1	Piedras minerales, en bultos	1	3
Papel para escritorio, imprenta, envolturas y para techar, en bultos	1	1	Piedras para afilar guadañas, en cajas ó barriles	2	2
Papel tapiz, en cajas ó tercios	1	1	Piedras para molinos	1	2
Papelería y efectos de escritorio, N. E., (véase efectos de escritorio).			Pieles, en pacas aprensadas	1	1
Paraguas, en cajas	1	1	Pieles sueltas		A
Pararrayos, en líos	1	1	Piezas vaciadas para chimeneas ó estufas	1	1
Pararrayos, en cajas	2	3	Piloncillo	1	2
Pasta para encuadernación, pegamento, P. A.	1	1	Pilotes. [Véase madera].		
Pastel de puerco, en panes	1	1	Pimienta, en bultos	1	1
Pasto verde, aprensado	2	3	Pinturas y cuadros, (véase cuadros).		
Patas de puerco en barriles ó cuñetes	2	2	Pipas para fumar, en cajas	1	1
Pasas en cajas	1	1	Pita, artefactos de, en cajas ó tercios		A
			Pizarras para escuelas ó techados, en cajas	1	2
			Pizarrones, en cajas ó armazones	1	1
			Plomo en barras, lingotes ó planchas	2	2
			Plomo-lápiz, en barriles ó cajas	1	1

	M.E.	E.		M.E.	E.
Plomo, tubería ó láminas, en cajas	1	1	S		
Plumas en costales	A		Sables, en cajas ó bultos	1	1
Plumbago ó plumbagina, en cajas	1	1	Sacos de cañamo, [véase costales].		
Poleas y jarcia, [véase jarcia].			Sacos de viaje, en cajas, [sin empaque no se reciben]	1	1
Pólvora. [Véase explosivos].			Sal, en bultos ó costales	1	3
Polvos para blanquear	2	2	Salas de carbonato de potasa y sosa	2	2
Polvos para fundiciones	2	2	Sal para blanquear, en barriles	1	2
Porcelana, [véase cristalería].			Salchichas. [Véase carnes].		
Postes, [véase madera].			Salitre, en bultos	2	2
Postes telegráficos	1	2	Salvado	1	2
Potasa, en barriles	2	2	Sarapes, en cajas ó tercios	1	1
Potasa, en latas, empacadas	1	1	Sardinas, en cajas ó barriles	1	1
Potasa nativa ó tequesquite, en costales	2	3	Sebo	1	1
Prensas portátiles, A.	A	2	Seda floja ó torcida, en cajas	1	1
Prensas portátiles D., en cajas	1	2	Semillas, N. E.	1	2
Púas ó puntas de fierro para rastillos, en cajas ó cuñetes	2	2	Serruchos y sierras en cajas ó atornillados en tablas	1	1
Puertas y bastidores	1	2	Sidra, en envases de madera	1	2
Pulque, en corambres ó barriles, P. A.	A	1	Sillas de montar. [Véase Talabartería].		
Puros, en cajas	A	1	Sosa, agua de, en botellas empacadas		1
Q					
Queso, en cajas, huacales ó barriles, P. A.	1	1	Sosa, carbonato de, y caústica, en barriles, cuñetes ó cajas	2	2
Queso de tuna	2	2	Sosa N. E., en cajas	1	1
R					
Raíces de zacatón	1	1	Soldadura, en cajas ó barriles	2	2
Raíces de hortaliza, N. E., P. A.	1	1	Sombreros, en cajas		A
Raíces de hortaliza, [véase legumbres].			Sopladores, [véase aventadores].		
Rapé, en cajas ó cuñetes	1	1	Sulfato de cobre, en cajas ó barriles	1	1
Rastrillos de mano, en cajas ó en atados	1	1	Sulfato de hierro, en cajas ó barriles	1	1
Rayos para ruedas, [véase madera para carretas].			T		
Reatas, [véase cordel].			Tabacos, en rama ó cernido	1	1
Rebozos, en cajas ó tercios	1	1	Tabacos labrados, en tercios, cajas, barriles, cuñetes y cubos bien liados	1	1
Relojes de mesa ó pared, en cajas	A		Tableros para cuadros	1	1
Remaches, en cajas ó cuñetes	2	2	Tableros para fijar anuncios, en bultos	2	2
Remaches para zapatos, etc. etc. [véase estacas].			Tachuelas, en cajas	1	1
Remos, en atados ó líos	2	2	Talabartería, en cajas ó bultos	1	1
Repisas, mármol, piedra ó pizarra	1	1	Tambores en cajas		A
Resina en cajas ó barriles	1	2	Tambores para telares, en cajas ó armazones		A
Resortes de alambre, en cajas ó barriles	A		Tanques, de madera vacíos		A
Retortas, [Véase crisoles].			Tapaderas de madera en cajas	1	1
Ropa, en cajas	1	1	Tápalos (véase mantillas).		
Ruedas de carruaje ó carros	1		Tapetes en cajas ó tercios	1	1
Ruedas de ferrocarril y locomotoras, [véase volantes]	3	3	Tapicería, en cajas ó tercios N. E.		A

	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
U					
Tapones de madera para barriles, en cajas.....	1	1			
Tártaro crudo.....	2	2	Untura para carros, en latas, cajas ó cubetas.....	1	2
Té, en cajas.....	1	1	Urdimbre. (Véase alfombra).		
Tejamaniles. [Véase madera].			Útiles y aparejos de artillería, N. E.....	1	1
Tejas, [véase ladrillo].			V		
Tejidos de lana, en cajas ó tercios.....	1	1	Vajillas de metal «Brittania», en bultos.....	A	
Tela de alambre, en cajas ó bultos.....	1	1	Vehículos [tarifa especial].		
Tela embreada, en fardos.....	1	1	Velocípedos y bicicletas D., en cajas ó armazones.....	A	2
Tela impermeable, [véase encerrados].			Velas, en cajas.....	1	1
Telares, lanzaderas y tambores para.....	1	1	Vestuario militar, en cajas.....	1	1
Telares.....	A		Vestuario militar, en bultos.....	2	2
Tepetate y tezontle.....	2	3	Vidrio. (Véase cristalería).		
Tequesquite.....	2	3	Vidrieras, en bultos, con cristales A		
Tequila. [Véase mezcal].			Vidrieras, en bultos, sin cristales. 1	2	
Tiendas de campaña con sus accesorios, en cajas ó tercios.....	1	1	Vigas. (Véase madera).		
Tierra común.....	3	3	Vinagre embotellado, en cajas ó barriles.....	1	2
Tierra japónica.....	1	1	Vinos, [véase licores].		
Tierra para batanar, en bultos.....	2	2	Virutas finas, en tercios ó bultos. 1	2	
Tinacos para licores, vacíos.....	A		Vitriolo, en garrafrones.....	A	1
Tinacos demasiado grandes para caber en furgón [arreglo especial].			Volantes para maquinaria de 2 metros ó menos de diámetro... A		
Tinas embrocadas, en juegos.....	1	2	Volantes para maquinaria de de más de 2 metros de diámetro. [arreglo especial].		
Tinas para baño, portátiles.....	A	2	Y		
Tintorería, efectos de, en bultos N. E.....	1	1	Yerbas medicinales N. E.....	1	1
Tipos de imprenta, en cajas.....	1	1	Yeso.....	2	3
Tiza, en cajas ó barricas.....	1	1	Yugos y collares para buyes, en atados.....	1	1
Tocino, [sin empaque M. C. E. no se recibe] en costales cajas y barriles.....	1	1	Yunques.....	2	2
Toneles. [Véase barriles].			Z		
Tornillos de pié, para herrero ó carpintero, en cajas.....	1	1	Zaleas de borrego, secas, sueltas. A		
Tornillos fierro ó madera, en atados ó bultos.....	1	1	Zaleas secas, en tercios prensados 1	1	
Tostadores de maíz, en cajas.....	A		Zaleas frescas, en bultos.....	1	2
Trementina, espíritu de.....	A		Zapatos, en cajas.....	1	1
Trigo. (Véase grano).			Zarzaparilla, en rama ó bultos... 1	1	
Tripas preparadas para salchichas, empacadas P. A.....	1	1	Zinc, molduras, en atados.....	A	
Tubería de madera.....	2	2	Zinc, molduras, en armazones ó cajas.....	1	1
Tubería para calderas.....	1	1	Zinc, láminas de, en cajas ó barriles.....	1	1
Tubos de barro para caños.....	1	3	Zinc, tejos ó planchas.....	1	2
Tubos de fierro para chimeneas... 1	1		Zumaque, en bultos.....	1	2
Tubos de hoja de lata, en cajas... A					
Tubos de fierro para agua ó gas... 1	2				
Tubos de fierro para embrocados, en armazones ó cajas.....	1	1			
Tule seco para sillas, etc., en cajas ó bultos.....	1	1			

Las tarifas para transportes diversos por kilómetro, las de almacenaje y las telegráficas, son las que se encuentran en la página 343.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.			Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas. Kilos.	Productos diversos.	
1890	3,466	\$ 3,389 66		\$ 3,372 10	\$ 6,761 76
1891	6,190	6,283 94		16,741 42	23,025 36

Los gastos de explotación, conservación y construcción en el año de 1891, fueron de \$ 41,967.20.

Monto del capital social, \$ 757,500. 00. cts.

Monto de la emisión de acciones, 530,850. 00. cts.

Monto de la emisión de obligaciones, \$ 495,000. 00. cts.

Subvención de \$ 6,000 por kilómetro de la manera siguiente: \$ 3,000 en efectivo y \$ 3,000 en bonos emitidos al 90 p^o de su valor nominal, con interés de 6 p^o anual.

FERROCARRIL DEL NORDESTE DE MEXICO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 28 de Agosto de 1888.

El trayecto señalado á este ferrocarril es: ligando la ciudad de México con el pueblo de Tizayuca ú otro punto del ferrocarril Hidalgo.

Se han construído en este ferrocarril las líneas siguientes:

México á Tizayuca.....	50 ^k 056 ^m .
Ramal á Cerro Gordo.....	422
Ramal á Tulpetlac.....	936
Ramal á la Aduana.....	286
Suma.....	51 ^k 700 ^m .

	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
U					
Tapones de madera para barriles, en cajas.....	1	1	Untura para carros, en latas, cajas ó cubetas.....	1	2
Tártaro crudo.....	2	2	Urdimbre. (Véase alfombra).		
Té, en cajas.....	1	1	Útiles y aparejos de artillería, N. E.....	1	1
Tejamaniles. [Véase madera].			V		
Tejas, [véase ladrillo].			Vajillas de metal «Brittania», en bultos.....	A	
Tejidos de lana, en cajas ó tercios.....	1	1	Vehículos [tarifa especial].		
Tela de alambre, en cajas ó bultos.....	1	1	Velocípedos y bicicletas D., en cajas ó armazones.....	A	2
Tela embreada, en fardos.....	1	1	Velas, en cajas.....	1	1
Tela impermeable, [véase encerrados].			Vestuario militar, en cajas.....	1	1
Telares, lanzaderas y tambores para.....	1	1	Vestuario militar, en bultos.....	2	2
Telares.....	A		Vidrio. (Véase cristalería).		
Tepetate y tezontle.....	2	3	Vidrieras, en bultos, con cristales A		
Tequesquite.....	2	3	Vidrieras, en bultos, sin cristales. 1	2	
Tequila. [Véase mezcal].			Vigas. (Véase madera).		
Tiendas de campaña con sus accesorios, en cajas ó tercios.....	1	1	Vinagre embotellado, en cajas ó barriles.....	1	2
Tierra común.....	3	3	Vinos, [véase licores].		
Tierra japónica.....	1	1	Virutas finas, en tercios ó bultos. 1	2	
Tierra para batanar, en bultos.....	2	2	Vitriolo, en garrafrones.....	A	1
Tinacos para licores, vacíos.....	A		Volantes para maquinaria de 2 metros ó menos de diámetro... A		
Tinacos demasiado grandes para caber en furgón [arreglo especial].			Volantes para maquinaria de de más de 2 metros de diámetro. [arreglo especial].		
Tinas embrocadas, en juegos.....	1	2	Y		
Tinas para baño, portátiles.....	A	2	Yerbas medicinales N. E.....	1	1
Tintorería, efectos de, en bultos N. E.....	1	1	Yeso.....	2	3
Tipos de imprenta, en cajas.....	1	1	Yugos y collares para buyes, en atados.....	1	1
Tiza, en cajas ó barricas.....	1	1	Yunques.....	2	2
Tocino, [sin empaque M. C. E. no se recibe] en costales cajas y barriles.....	1	1	Z		
Toneles. [Véase barriles].			Zaleas de borrego, secas, sueltas. A		
Tornillos de pié, para herrero ó carpintero, en cajas.....	1	1	Zaleas secas, en tercios prensados 1	1	
Tornillos fierro ó madera, en atados ó bultos.....	1	1	Zaleas frescas, en bultos.....	1	2
Tostadores de maíz, en cajas.....	A		Zapatos, en cajas.....	1	1
Trementina, espíritu de.....	A		Zarzaparilla, en rama ó bultos... 1	1	
Trigo. (Véase grano).			Zinc, molduras, en atados.....	A	
Tripas preparadas para salchichas, empacadas P. A.....	1	1	Zinc, molduras, en armazones ó cajas.....	1	1
Tubería de madera.....	2	2	Zinc, láminas de, en cajas ó barriles.....	1	1
Tubería para calderas.....	1	1	Zinc, tejos ó planchas.....	1	2
Tubos de barro para caños.....	1	3	Zumaque, en bultos.....	1	2
Tubos de fierro para chimeneas... 1	1				
Tubos de hoja de lata, en cajas... A					
Tubos de fierro para agua ó gas... 1	2				
Tubos de fierro para embrocados, en armazones ó cajas.....	1	1			
Tule seco para sillas, etc., en cajas ó bultos.....	1	1			

Las tarifas para transportes diversos por kilómetro, las de almacenaje y las telegráficas, son las que se encuentran en la página 343.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajes.	CARGA.		Total productos.
			Toneladas.	Kilos.	
1890	3,466	\$ 3,389 66		\$ 3,372 10	\$ 6,761 76
1891	6,190	6,283 94		16,741 42	23,025 36

Los gastos de explotación, conservación y construcción en el año de 1891, fueron de \$ 41,967.20.

Monto del capital social, \$ 757,500. 00. cts.

Monto de la emisión de acciones, 530,850. 00. cts.

Monto de la emisión de obligaciones, \$ 495,000. 00. cts.

Subvención de \$ 6,000 por kilómetro de la manera siguiente: \$ 3,000 en efectivo y \$ 3,000 en bonos emitidos al 90 p^o de su valor nominal, con interés de 6 p^o anual.

FERROCARRIL DEL NORDESTE DE MEXICO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 28 de Agosto de 1888.

El trayecto señalado á este ferrocarril es: ligando la ciudad de México con el pueblo de Tizayuca ú otro punto del ferrocarril Hidalgo.

Se han construído en este ferrocarril las líneas siguientes:

México á Tizayuca.....	50 ^k 056 ^m .
Ramal á Cerro Gordo.....	422
Ramal á Tulpetlac.....	936
Ramal á la Aduana.....	286
Suma.....	51 ^k 700 ^m .

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículos de la ley de concesión.

Art. 28. Luego que se pongan al uso del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán la tarifa de precios que han de cobrar para la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida:

Primera clase.....	Tres centavos.
Segunda clase.....	Dos centavos.
Tercera clase.....	Uno y medio centavos.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos no pagarán nada.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase.....	Seis centavos.
Segunda clase.....	Cinco centavos.
Tercera clase.....	Cuatro centavos.

Equipajes en tren de pasajeros, y materias explosivas en tren de mercancías, doce centavos.

La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de carga que transporte, cualquiera que sea la distancia.

Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$ 200 de valor ó por fracción de \$ 200. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por las líneas de la Compañía, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Para transportes diversos, por kilómetro.

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 0.0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	0.0500
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales.....	0.0500
Perros, cada uno.....	0.0150
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	0.0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	0.0500
Cadáveres, en wagón separado, en tren de mercancías.....	0.1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor...	0.0025
Plata ú oro en tejos, barras, labrado ó acuñado, por millar de valor.....	0.0025

Art. 29. La Compañía ó compañías tienen facultad para establecer, con aprobación de la Secretaría de Fomento, sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción, en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros de toda la vía, con tal de que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximum fijado en el artículo anterior.

Se establecerán tarifas especiales, que se someterán á la aprobación del Gobierno, para carros-salones ó de dormir, y para el transporte de los efectos ú objetos que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar fletes superiores á los del artículo 28.

Art. 30. La tarifa y clasificaciones de efectos han de tener la publicidad debida, y se revisarán cada dos años, pudiendo ser modificadas por la Secretaría de Fomento, de acuerdo con la Compañía ó compañías, si así se considerase conveniente; pero sin que esto, en ningún caso, dé derecho á la alza de las mismas más allá de los máximos prefijados.

La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 31. Si la Compañía ó compañías modificasen, con aprobación de la Secretaría de Fomento, las tarifas en cualquier sentido, pero siempre dentro del máximum fijado por esta ley, no podrá comenzar á regir esta alteración, en el sentido de la alza, sino después de treinta días de publicada.

Si la alteración fuere en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor después de quince días de su publicación; pero esta limitación no afecta el derecho que la Compañía tiene de fijar tarifas provisionales de pasajeros para los días de fiesta nacionales ú otras ocasiones, siempre que sea en el sentido de la baja.

Art. 32. Los cereales se considerarán siempre en la tercera clase. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán además, de una rebaja de treinta por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa de carbón de piedra será de un centavo y medio por tonelada y por kilómetro, siempre que sea por carro por entero, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 33. El transporte de efectos del Gobierno, tropas y materiales de guerra; el de los ingenieros, agentes y comisionados en servicio público; la transmisión de mensajes telegráficos, y en general, cualquier otro servicio perteneciente al referido Gobierno

federal, lo hará la Empresa por la mitad de la cuota que en cada caso corresponda, según tarifa común.

Art. 34. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis, teniendo la Empresa la obligación de establecer un coche ó departamento especial para el servicio de correos.

Art. 35. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada; para cuyo efecto la Secretaría de Fomento librará órdenes especiales.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS	
	Parcial.	Total.
México.....	0 ^k -000 ^m	0 ^k -000 ^m
Santa Ana.....	34 700	34 700
Tizayuca.....	15 356	50 056

TARIFAS.

De Pasajes.

Primera clase.....	\$ 0 03	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 02	„ „
Tercera clase.....	0 01½	„ „

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos \$0 12 por kilómetro.

De Mercancías, por tonelada de 1,000 kilogramos.

Clase especial.....	\$ 0 12	por kilómetro.
Primera clase.....	0 06	„ „
Segunda clase.....	0 05	„ „
Tercera clase.....	0 04	„ „

La clasificación de mercancías es la misma que se usa en la explotación del ferrocarril Hidalgo.

Las tarifas de almacenaje, telegramas y transportes diversos, son las que se encuentran en la página 361.

Los datos relativos á los resultados de la explotación, se encuentran comprendidos en los del ferrocarril Hidalgo, con el cual se halla en conexión este ferrocarril.

No habiendo compañía formada, no existe capital social, ni se han emitido acciones ni obligaciones.

Subvención de \$6,000 por kilómetro en efectivo.

FERROCARRIL DE SALAMANCA AL VALLE DE SANTIAGO Y AL JARAL.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 30 de Agosto de 1888.

El trayecto señalado á este ferrocarril fué: de Salamanca al Valle de Santiago, pudiendo extenderse hasta el pueblo del Jaral.

Se han construído de este ferrocarril 35 kilómetros 500 metros entre Salamanca y el Jaral.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículos de la ley de concesión.

Art. 25. Luego que se pongan al uso del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán la tarifa de precios que han de cobrar para la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Passajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida:

Primera clase.....	tres centavos.
Segunda clase.....	dos centavos.
Tercera clase.....	uno y medio centavos.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase.....	seis centavos.
Segunda clase.....	cuatro centavos.
Tercera clase.....	tres centavos.

Equipajes en tren de pasajeros, y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de carga que transporten, cualquiera que sea la distancia.

Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos, y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$200 de valor, ó por fracción de \$200. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Las tarifas de almacenaje, telegramas y transportes diversos, son las que se encuentran en la página 361.

Los datos relativos á los resultados de la explotación, se encuentran comprendidos en los del ferrocarril Hidalgo, con el cual se halla en conexión este ferrocarril.

No habiendo compañía formada, no existe capital social, ni se han emitido acciones ni obligaciones.

Subvención de \$6,000 por kilómetro en efectivo.

FERROCARRIL DE SALAMANCA AL VALLE DE SANTIAGO Y AL JARAL.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 30 de Agosto de 1888.

El trayecto señalado á este ferrocarril fué: de Salamanca al Valle de Santiago, pudiendo extenderse hasta el pueblo del Jaral.

Se han construído de este ferrocarril 35 kilómetros 500 metros entre Salamanca y el Jaral.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículos de la ley de concesión.

Art. 25. Luego que se pongan al uso del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán la tarifa de precios que han de cobrar para la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida:

Primera clase.....	tres centavos.
Segunda clase.....	dos centavos.
Tercera clase.....	uno y medio centavos.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase.....	seis centavos.
Segunda clase.....	cuatro centavos.
Tercera clase.....	tres centavos.

Equipajes en tren de pasajeros, y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de carga que transporten, cualquiera que sea la distancia.

Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos, y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$200 de valor, ó por fracción de \$200. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por las líneas de la Compañía no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Para transportes diversos, por kilómetro.

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 0.0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales, ó menos de cuatro.....	0.0500
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales.....	0.0500
Perros, cada uno.....	0.0150
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno...	0.0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno...	0.0500
Cadáveres, en wagón separado, en tren de mercancías.....	0.1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor.....	0.0025
Plata ú oro en tejos, barras, labrado ó acuñado, por millar de valor.....	0.0025

Si la Compañía explota la vía por tracción animal, conforme á lo estipulado en el artículo 12, las tarifas que regirán serán las del Ferrocarril de Tehuacán á la Esperanza, contenidas en el Contrato de 31 de Enero de 1883, en su artículo 14.

Art. 26. La Compañía ó compañías tienen facultad para establecer, con aprobación de la Secretaría de Fomento, sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción, en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros de toda la vía, con tal de que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo anterior y en el siguiente.

Art. 27. Se establecerán tarifas especiales que se someterán

á la aprobación del Gobierno, para carros-salones ó de dormir, y para el transporte de los efectos ú objetos que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar fletes superiores á los del artículo 25.

Art. 28. La tarifa y clasificaciones de efectos han de tener la publicidad debida, y se revisarán cada dos años, pudiendo ser modificadas por la Secretaría de Fomento, de acuerdo con la Compañía ó compañías, si así se considerase conveniente; pero sin que esto en ningún caso dé derecho á la alza de las mismas más allá de los máximos prefijados.

La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 29. Si la Compañía ó compañías modificasen, con aprobación de la Secretaría de Fomento, las tarifas en cualquier sentido, pero siempre dentro del máximo fijado por esta ley, no podrá comenzar á regir esta alteración, en el sentido de la alza, sino después de treinta días de publicada.

Si la alteración fuere en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor después de quince días de su publicación; pero esta limitación no afecta el derecho que la Compañía tiene de fijar tarifas provisionales de pasajeros para los días de fiesta nacionales ú otras ocasiones, siempre que sea en el sentido de la baja.

Art. 30..... Los cereales se considerarán siempre en la tercera clase. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán además de una rebaja de treinta por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa de carbón de piedra será de un centavo y medio por tonelada y por kilómetro, siempre que sea por carro por entero, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 31. El transporte de efectos del Gobierno, tropas y materiales de guerra; el de los ingenieros, agentes y comisionados en servicio público; la transmisión de mensajes telegráficos, y en general, cualquiera otro servicio perteneciente al referido Gobierno federal, lo hará la empresa por la mitad de la cuota que en cada caso corresponda, según tarifa común.

Art. 32. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

Art. 33. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuer-

za armada; para cuyo efecto la Secretaría de Fomento librará órdenes especiales.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Salamanca.....	0 ^k 000 ^m .	0 ^k 000 ^m .
Los Lobos.....	11 500	11 500
Valle de Santiago.....	11 000	22 500
El Jaral.....	13 000	35 500

TARIFAS.

De pasajes.

Primera clase.....	\$ 0 03	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 02	" "
Tercera clase.....	0 01	" "

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

De exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos, \$ 0 50 por kilómetro.

De mercancías.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....	\$ 0 14	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 12	" "
Tercera clase.....	0 10	" "

De transportes diversos.—Por kilómetro.

Cadáveres, por uno.....	\$ 0 20
Cobre acuñado, por tonelada.....	0 12
Joyería, por millar de valor.....	0 02
Oro acuñado, ó en barras, por millar de valor.....	0 01
Plata acuñada ó en barras, por millar de valor.....	0 02
Perros, cada uno.....	0 01½

La clasificación de efectos que se usa en este ferrocarril, es la misma que emplea el Ferrocarril Central, y se halla consignada en las páginas 141 á 154 de este Album.

Las tarifas de almacenaje y telegramas, se encuentran en las páginas 365 y 366.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajes.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
			Toneladas.	Kilos.		
1889	4,709	\$ 1,486 51	132 270	\$ 304 26	\$ 1,790 77	
1890	18,836	5,946 04	529 080	1,217 04	7,163 08	
1891	25,432	8,554 11	3,324 430	7,237 67	15,791 78	

Gastos de explotación durante el año de 1891: \$ 2,124. 30. cs.
Monto del capital invertido en la construcción del camino, \$ 387,317. 09. cs.
Subvención de \$ 8,000 por kilómetro en efectivo.

FERROCARRIL DE MONTE ALTO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 30 de Agosto de 1888.

El trayecto asignado á este ferrocarril es como sigue:
Entre la ciudad de Tlalnepantla y la Villa de Atizapam, pudiendo prolongarse hasta la Villa del Carbón.
Se han construído diez kilómetros de este ferrocarril, que aún no se han puesto en explotación.
Subvención de \$ 6,000 por kilómetro en bonos emitidos al 90 por 100 de su valor nominal, con interés de 6 por 100 anual.

FERROCARRIL DE VERACRUZ A BOCA DEL RIO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 31 de Agosto de 1888.

El trayecto señalado á este ferrocarril es como sigue:
De Veracruz á Boca del Río.

Se han construido de este ferrocarril 6 kilómetros, que no se han puesto aún en explotación.
Subvención de \$ 8,000 por kilómetro, en efectivo.

FERROCARRIL DEL VALLE DE MEXICO.

LEY DE CONCESIÓN RELATIVA.

Decreto de 31 de Agosto de 1888.

El trayecto que debe seguir este ferrocarril está asignado del modo siguiente:

De la Avenida Juárez al pueblo de Tezompa, pasando por las calles de Dolores, Santísimo, San José, Plaza de San Juan, Calzada del Campo Florido, y Garita del Niño Perdido, y tocando las poblaciones de Coyoacán, Huipulco y Nochimileo, con facultad de establecer dos ramales: uno á Tacubaya, San Angel y Contreras y otro partiendo de Huipulco á las fábricas de "La Fama," "Peña Pobre" y "San Fernando," pasando por Tlalpan.

VÍAS CONSTRUIDAS.

Urbanas.

De Santiago hasta la Colonia Hidalgo.....	5 ^k 375 ^m
Doble vía en la Calle Sur 8.....	400
Del canal de derivación hasta la Colonia Hidalgo...	1 387
Escape en la Ciudadela.....	40
Enlaces.....	500
	<hr/>
	7 ^k 702 ^m

Vías sub-urbanas.

De la Colonia Hidalgo á San Angel.....	10 ^k 625 ^m
De la Calle Sur 4 al Panteón Francés.....	607
Escape en la Piedad.....	60
Dobles vías en Tacubaya.....	1 500
Doble vía en Mixcoac.....	200
Doble vía en San Angel.....	200
De San Angel á Tizapán.....	2 000
	<hr/>
	15 ^k 192 ^m

Resumen.

Vías Urbanas.....	7 ^k 702 ^m
Vías Sub-urbanas.....	15 192
	<hr/>
Total.....	22 ^k 894 ^m

Las disposiciones relativas á la explotación son como sigue:

Art. 8º Conforme á la base 5ª de la citada ley de 25 de Diciembre de 1877, el concesionario ó la Empresa quedan obligados á lo siguiente:

A. Consentir bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, el tránsito de máquinas, carruajes y trenes pertenecientes á otras empresas, sobre las vías que le pertenezcan, con tal que de ello no resulte un deterioro mayor que de su propia explotación, y mediante un estipendio que no podrá exceder del sesenta por ciento del monto del flete computado según las tarifas comunes.

B. Conducir gratuitamente la correspondencia, impresos y empleados que despache la Administración de Correos.

C. Ejecutar el transporte de personas y cosas empleadas en el servicio de la Federación, por la mitad de las cuotas que correspondan según las tarifas comunes.

D. No cobrar por el transporte ordinario de cada pasajero, más de tres centavos en carruaje de primera clase y uno y medio centavos en segunda, por kilómetro de distancia recorrida; pudiendo, sin embargo, fijar como percepción mínima, seis centavos para la primera, y tres para la segunda, por cada pasajero.

En el caso de que el concesionario ó la Compañía transporten carga, deberán con oportunidad sujetar las tarifas respectivas á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

TARIFA DE PASAJES.

ESTACIONES.	Ocampo, La Merced y Aduana.		Ciudadela.		Tacubaya.		Mixcoac.		San Angel.		Tizapán.	
	1ª Clase, evos.	2ª Clase, evos.	1ª Clase, evos.	2ª Clase, evos.	1ª Clase, evos.	2ª Clase, evos.	1ª Clase, evos.	2ª Clase, evos.	1ª Clase, evos.	2ª Clase, evos.	1ª Clase, evos.	2ª Clase, evos.
De Ocampo, la Merced y Aduana.....	5	3	5	3	10	5	15	8	20	11	25	14
" Ciudadela.....	10	5	10	5	10	5	15	8	20	11	25	14
" Tacubaya.....	15	8	15	8	10	5	15	8	20	11	25	14
" Mixcoac.....	20	11	20	11	10	5	15	8	20	11	25	14
" San Angel.....	25	14	25	14	15	9	10	6	5	3	10	6
" Tizapán.....												

De la Merced y calle de Ocampo á Santiago Tlalteloleo y viceversa, con correspondencia en Ciudadela:

Primera clase.....\$ 0 08 Segunda clase..... 0 04

Tarifa para carros especiales de pasajeros.

De 1ª ó 2ª clase para sólo 30 personas, tomado por entero en cualquiera de los trenes del horario desde la Aduana, la Merced, Ocampo ó Ciudadela, por ida ó regreso:
A Tacubaya, \$ 3 A Mixcoac, \$ 4 A San Angel, \$ 5 A Tizapán, \$ 6

TARIFAS DE CARGA.

Para piedra en bruto, arena, barro, tepetate y adobe.

NUMERO 1.

En plataforma por entero, cargando hasta 8 toneladas de 1,000 kilogramos.

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	1 44	2 16	3 12	3 60	
Tacubaya.....	1 44	96	1 68	2 16	
Mixcoac.....	2 16	96	72	1 20	
San Angel.....	3 12	1 68	72	48	
Tizapán.....	3 60	2 16	1 20	48	

Para piedra labrada, tabique, ladrillo, madera, leña y cal.

NUMERO 2.

Por tonelada, en furgón.

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	36	54	78	90	
Tacubaya.....	36	24	42	54	
Mixcoac.....	54	24	18	30	
San Angel.....	78	42	18	12	
Tizapán.....	90	54	30	12	

NUMERO 3.

Por tonelada, en plataforma.

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	30	45	65	75	
Tacubaya.....	30	20	35	45	
Mixcoac.....	45	20	15	25	
San Angel.....	65	35	15	10	
Tizapán.....	75	45	25	10	

NUMERO 4.

En plataforma ó furgón por entero, cargando hasta 8 y 6 toneladas respectivamente.

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	1 92	2 88	4 16	4 80	
Tacubaya.....	1 92	...	1 28	2 24	2 88
Mixcoac.....	2 88	1 28	...	96	1 60
San Angel.....	4 16	2 24	96	...	64
Tizapán.....	4 80	2 88	1 60	64	...

Para efectos varios no comprendidos en las tarifas anteriores.

NUMERO 5.

Por tonelada, en furgón.

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	42	63	91	1 05	
Tacubaya.....	42	...	28	49	63
Mixcoac.....	63	28	...	21	35
San Angel.....	91	49	21	...	14
Tizapán.....	1 05	63	35	14	...

NUMERO 6.

Por tonelada, en plataforma.

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	36	54	78	90	
Tacubaya.....	36	...	24	42	54
Mixcoac.....	54	24	...	18	30
San Angel.....	78	42	18	...	12
Tizapán.....	90	54	30	12	...

NUMERO 7.

En plataforma ó furgón por entero, cargando hasta 8 y 6 toneladas respectivamente.

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	2 40	3 60	5 20	6	...
Tacubaya.....	2 40	...	1 60	2 80	3 60
Mixcoac.....	3 60	1 60	...	1 20	2
San Angel.....	5 20	2 80	1 20	...	80
Tizapán.....	6	3 60	2	...	80

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Número de pasajeros.....	1,422,373.
Carga transportada.....	7,752 toneladas.
Productos de pasajes.....	\$ 99,422 05
Idem diversos.....	6,105 38
Total productos.....	105,527 43

Este ferrocarril no tiene subvención.

FERROCARRIL NACIONAL DE TEHUANTEPEC.

LEYES RELATIVAS.

Decreto de 15 de Octubre de 1888.
Decreto de 27 de Noviembre de 1889.

El trayecto que debe seguir esta línea de ferrocarril no se ha fijado de una manera definitiva, pero se entiende que ha de unir los dos océanos entre los puertos de Coatzacoalecos, en el Golfo y Salina Cruz, en el Pacífico.

Se han construído de este ferrocarril 87 kilómetros en la sección Norte y 72 kilómetros en la sección Sur.
159 kilómetros construídos.

No se ha establecido una explotación regular para no estorbar las obras de construcción.

FERROCARRIL DE PACHUCA A IROLO O SOAPAYUCA.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 7 de Mayo de 1889.

El trayecto asignado á este ferrocarril fué: de Pachuca á Iro-

NUMERO 4.

En plataforma ó furgón por entero, cargando hasta 8 y 6 toneladas respectivamente.

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	1 92	2 88	4 16	4 80	
Tacubaya.....	1 92	...	1 28	2 24	2 88
Mixcoac.....	2 88	1 28	...	96	1 60
San Angel.....	4 16	2 24	96	...	64
Tizapán.....	4 80	2 88	1 60	64	...

Para efectos varios no comprendidos en las tarifas anteriores.

NUMERO 5.

Por tonelada, en furgón.

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	42	63	91	1 05	
Tacubaya.....	42	...	28	49	63
Mixcoac.....	63	28	...	21	35
San Angel.....	91	49	21	...	14
Tizapán.....	1 05	63	35	14	...

NUMERO 6.

Por tonelada, en plataforma.

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	36	54	78	90	
Tacubaya.....	36	...	24	42	54
Mixcoac.....	54	24	...	18	30
San Angel.....	78	42	18	...	12
Tizapán.....	90	54	30	12	...

NUMERO 7.

En plataforma ó furgón por entero, cargando hasta 8 y 6 toneladas respectivamente.

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	2 40	3 60	5 20	6	...
Tacubaya.....	2 40	...	1 60	2 80	3 60
Mixcoac.....	3 60	1 60	...	1 20	2
San Angel.....	5 20	2 80	1 20	...	80
Tizapán.....	6	3 60	2	...	80

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Número de pasajeros.....	1,422,373.
Carga transportada.....	7,752 toneladas.
Productos de pasajes.....	\$ 99,422 05
Idem diversos.....	6,105 38
Total productos.....	105,527 43

Este ferrocarril no tiene subvención.

FERROCARRIL NACIONAL DE TEHUANTEPEC.

LEYES RELATIVAS.

Decreto de 15 de Octubre de 1888.
Decreto de 27 de Noviembre de 1889.

El trayecto que debe seguir esta línea de ferrocarril no se ha fijado de una manera definitiva, pero se entiende que ha de unir los dos océanos entre los puertos de Coatzacoalecos, en el Golfo y Salina Cruz, en el Pacífico.

Se han construído de este ferrocarril 87 kilómetros en la sección Norte y 72 kilómetros en la sección Sur.
159 kilómetros construídos.

No se ha establecido una explotación regular para no estorbar las obras de construcción.

FERROCARRIL DE PACHUCA A IROLO O SOAPAYUCA.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 7 de Mayo de 1889.

El trayecto asignado á este ferrocarril fué: de Pachuca á Iro-

lo ó Soapayuca, para entroncar con el ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz.

Con fecha 25 de Junio de 1891, se declaró la caducidad de esta concesión.

FERROCARRIL DE OMETUSCO A PACHUCA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 21 de Mayo de 1889.

Decreto de 26 de Mayo de 1890.

El trayecto que se asignó á este ferrocarril es de un punto conveniente del ferrocarril Mexicano á la ciudad de Pachuca.

Se construyó esta línea con longitud de 45 kilómetros 750 metros.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículos de la ley de 21 de Mayo de 1889.

Art. 25. La Compañía cobrará por flete de mercancías y pasajeros las cuotas siguientes, sujetas á las prevenciones del art. 27 de este Contrato.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de 1,000 kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida.

Primera clase.....	Diez centavos.
Segunda clase.....	Siete centavos.
Tercera clase.....	Cinco centavos.

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase.....	Siete centavos.
Segunda clase.....	Cuatro centavos.
Tercera clase.....	Tres centavos.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, ni menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia.

Art. 26. La Compañía tiene facultad para establecer sus tarifas de fletes y pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros recorridos.

Art. 27. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más completa igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 30. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares, en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes á la Nación en la línea de la Compañía. En caso de guerra extranjera, el Gobierno podrá usar del camino, con exclusión de cualquier otro tráfico, por todo el tiempo que dure la guerra ó revolución, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares ó empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nación, se hará una rebaja de veinte por ciento sobre los precios de tarifa.

La Compañía concesionaria transportará gratuitamente la correspondencia pública y al empleado encargado de cuidarla, por el término de la conclusión definitiva de la vía, y diez años más. Pasado este tiempo, la Compañía celebrará un Contrato especial con el Ejecutivo de la Unión, partiendo de bases más equitativas que aquellas de que goce el público. Los contratos de esta naturaleza se renovararán cada diez años.

Art. 31. En el transporte de postes y alambre para telégrafo, gozará el Gobierno de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Los rieles y materiales de construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de veinticinco por ciento, con relación á la tarifa común de tercera clase; y una rebaja de cincuenta por ciento en la misma clase, el carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera.

Art. 35. Los colonos é inmigrantes en su transporte por la línea de la Compañía, gozarán de las rebajas estipuladas en el art. 30, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Pachuca	9 ^k 500 ^m .	9 ^k 500 ^m .
San José	11 000	20 500
Sandoval	7 750	28 250
Venta de Cruz	6 250	34 500
Ometusco	11 250	45 750

Los demás datos se encuentran incluidos en los del ferrocarril Mexicano, por ser la misma Empresa la que posee ambas concesiones.

FERROCARRIL DE MATAMOROS A ACAPULCO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 1º de Julio de 1889.
Decreto de 25 de Marzo de 1890.
Decreto de 22 de Abril de 1891.

El trayecto acordado para este ferrocarril es el siguiente:

De la ciudad de Izúcar de Matamoros al puerto de Acapulco, y un ramal de un punto entre las estaciones de Ayotla y la Compañía, del ferrocarril Interoceánico, á un punto de la línea del ferrocarril citado entre San Martín Texmelucan y Puebla.

No se han terminado aún las obras en ningún kilómetro de este ferrocarril.

FERROCARRIL DE SAN IGNACIO A HUNUCMÁ.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 11 de Julio de 1889.

El trayecto señalado á este ferrocarril es de la estación de San

Ignacio en el ferrocarril de Mérida á Progreso á la Villa de Hunucmá.

No se han emprendido aún trabajos en este ferrocarril.

FERROCARRIL INDUSTRIAL DE PUEBLA.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 29 de Julio de 1889.

El trayecto concedido á este ferrocarril es: Partiendo de un punto intermedio y á la altura de las estaciones en la ciudad de Puebla, de los Ferrocarriles Mexicano é Interoceánico, termine en la fábrica «El Valor,» pasando por las de «La Independencia,» «Economía,» «Hacienda y Molino de «Santo Domingo,» fábricas de «La Constancia,» «Josefina» y «Tlaxcalteca» y fundición de Panzacola, y un ramal que partiendo del punto que parezca más conveniente de la línea principal, pase sobre el puente de México en el río Atoyac, con la obligación de conservar aquel en la parte de superestructura y los aleros para terminar en la fábrica de «Santa Cruz,» con facultad de prolongarlo hasta la ciudad de Cholula y fábrica «La Providencia.»

Se han construído de este ferrocarril las secciones siguientes:

De la línea principal:		
De Puebla á F. H. Patriotismo	5 ^k 800 ^m .	5 ^k 800 ^m .
„ „ F. F. Independencia y Economía	0 800	6 600
„ „ F. H. Constancia	0 650	7 250
En la línea de Cholula que parte del kilómetro 4 de la línea principal.		
Punto de bifurcación	4 ^k 000 ^m .	4 ^k 000 ^m .
Al Molino del Puente	0 500	4 500
A. F. H. Santa Cruz	1 500	6 000
A Los Arcos	1 450	7 450
A. F. La Providencia	3 550	11 000
A Cholula	1 500	12 500

Resumen.

7 ^{k.} 250 ^{m.}	de la línea principal.
8 500	de la línea de Cholula.
15 ^{k.} 750 ^{m.}	de vía construída.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículos de la ley de concesión.

Art. 12. La Compañía tendrá el derecho de enlazar su vía férrea con cualesquiera otras vías que actualmente existan ó que en lo sucesivo puedan existir en la República, y también tendrá el derecho de explotarla y mantenerla en unión ó consolidación con cualquiera otra empresa ferrocarrilera, con arreglo á los contratos que celebre con ellas y bajo las condiciones que se consideren convenientes.

A su vez la Compañía tendrá la obligación de permitir que sobre su línea pasen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad.

Art. 28. La Compañía constructora denominada «Ferrocarril Industrial de Puebla» cobrará por flete de mercancías y pasajeros las cuotas siguientes, sujetas á las prevenciones del artículo 31 de este Contrato:

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida.

Primera clase.....	seis centavos.
Segunda clase.....	cuatro centavos.
Tercera clase.....	tres centavos.

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido.

Primera clase.....	tres centavos.
Segunda clase.....	dos centavos.
Tercera clase.....	uno y medio centavos.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de vein

ticino centavos por cualquiera cantidad de flete, ni menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia.

Art. 29. La Compañía tiene facultad para establecer sus tarifas de fletes y pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros recorridos.

Art. 30. La Compañía podrá establecer tarifas especiales para los objetos ó efectos que por no deber sujetarse prudencialmente á peso ó medida tengan que pagar mayor flete.

Art. 31. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más completa igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 33. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares, en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes á la Nación en la línea de la Compañía. En caso de guerra extranjera, el Gobierno podrá usar del camino, con exclusión de cualquiera otro tráfico por todo el tiempo que dure la guerra ó revolución, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares ó empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nación, se hará una rebaja de cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa.

La Compañía concesionaria transportará gratuitamente la correspondencia pública y al empleado encargado de cuidarla, por el término de la conclusión definitiva de la vía, y diez años más. Pasado este tiempo, la Empresa celebrará un contrato especial con el Ejecutivo de la Unión, partiendo de bases más equitativas que aquellas de que goce el público. Los contratos de esa naturaleza se renovarán cada diez años.

Art. 34. En el transporte de postes y alambre para telégrafos, gozará el Gobierno de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Los rieles y materiales de construcción de ferrocarriles gozarán también de una rebaja de veinticinco por ciento con relación á la tarifa común de tercera clase. Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, solamente se cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de una tercera parte.

Art. 38. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el artículo 33, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

La tabla de distancias y estaciones corresponde á los puntos indicados en la tabla de las vías construídas. (Véase la página 379).

TARIFAS.

De Pasajeros.

Primera clase.....	\$ 0 03	per kilómetro.
Segunda clase.....	0 02	" "
Tercera clase.....	0 01½	" "

De Mercancías, por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....	\$ 0 06	per kilómetro.
Segunda clase.....	0 04	" "
Tercera clase.....	0 03	" "

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Número de pasajeros: 151,380	
Producto de pasajes.....	\$ 23,234 66
Productos diversos.....	1,398 00
Total productos.....	\$ 24,632 66

Gastos de explotación \$ 16,529.55.

Esta Empresa no tiene subvención.

FERROCARRIL DE MATAMOROS A MATEHUALA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 24 de Agosto de 1889.

Decreto de 9 de Junio de 1891.

El trayecto convenido para este ferrocarril es el siguiente:
Partiendo de la ciudad de Matamoros y pasando por Linares, Iturbide y Doctor Arroyo, á Matehuala.

No se ha terminado ningún kilómetro de esta vía.

Subvención de \$ 8,000 por kilómetro, en bonos al 90 p_o de su valor nominal, con interés de 6 p_o anual.

FERROCARRIL DE CAUCEL A PROGRESO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 7 de Octubre de 1889.

El trayecto asignado fué de Caucel al puerto de Progreso.

No se comenzó ningún trabajo.

Con fecha 25 de Junio de 1891, se declaró la caducidad de esta concesión.

FERROCARRIL DE MATAMOROS A SAN LUIS POTOSI.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 9 de Octubre de 1889.

Decreto de 22 de Diciembre de 1890.

El trayecto estipulado para este ferrocarril es el siguiente:
De un punto en la costa de Matamoros, tocando el puerto de este nombre, Ciudad Victoria y Tula de Tamaulipas á San Luis Potosí.

No se ha terminado ningún kilómetro de este ferrocarril.

La subvención acordada es de \$ 8,000 por kilómetro pagadera en bonos emitidos al 90 p_o de su valor nominal, ganando un interés de 6 p_o anual.

La tabla de distancias y estaciones corresponde á los puntos indicados en la tabla de las vías construídas. (Véase la página 379).

TARIFAS.

De Pasajeros.

Primera clase.....	\$ 0 03	per kilómetro.
Segunda clase.....	0 02	" "
Tercera clase.....	0 01½	" "

De Mercancías, por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....	\$ 0 06	per kilómetro.
Segunda clase.....	0 04	" "
Tercera clase.....	0 03	" "

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Número de pasajeros: 151,380	
Producto de pasajes.....	\$ 23,234 66
Productos diversos.....	1,398 00
Total productos.....	\$ 24,632 66

Gastos de explotación \$ 16,529.55.

Esta Empresa no tiene subvención.

FERROCARRIL DE MATAMOROS A MATEHUALA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 24 de Agosto de 1889.

Decreto de 9 de Junio de 1891.

El trayecto convenido para este ferrocarril es el siguiente:

Partiendo de la ciudad de Matamoros y pasando por Linares, Iturbide y Doctor Arroyo, á Matehuala.

No se ha terminado ningún kilómetro de esta vía.

Subvención de \$ 8,000 por kilómetro, en bonos al 90 p_o de su valor nominal, con interés de 6 p_o anual.

FERROCARRIL DE CAUCEL A PROGRESO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 7 de Octubre de 1889.

El trayecto asignado fué de Caucel al puerto de Progreso.

No se comenzó ningún trabajo.

Con fecha 25 de Junio de 1891, se declaró la caducidad de esta concesión.

FERROCARRIL DE MATAMOROS A SAN LUIS POTOSI.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 9 de Octubre de 1889.

Decreto de 22 de Diciembre de 1890.

El trayecto estipulado para este ferrocarril es el siguiente:
De un punto en la costa de Matamoros, tocando el puerto de este nombre, Ciudad Victoria y Tula de Tamaulipas á San Luis Potosí.

No se ha terminado ningún kilómetro de este ferrocarril.

La subvención acordada es de \$ 8,000 por kilómetro pagadera en bonos emitidos al 90 p_o de su valor nominal, ganando un interés de 6 p_o anual.

FERROCARRIL DE MAZATLAN A CAMARGO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 10 de Octubre de 1889.

Decreto de 2 de Junio de 1890.

El trayecto acordado á este ferrocarril fué el siguiente:

1º Del puerto de Mazatlán y pasando por Durango y Monterrey á Camargo.

2º A este trayecto se substituyó el del Puerto de Topolobampo á Presidio del Río Grande, con facultad de construir ramales para ligar las principales poblaciones cercanas á la vía principal, no debiendo exceder el conjunto de los ramales de quinientos kilómetros.

No se comenzaron las obras en este ferrocarril.

Con fecha 9 de Noviembre de 1891 se declaró la caducidad de la concesión.

**FERROCARRIL DE GUADALAJARA A
AGUASCALIENTES.**

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 23 de Octubre de 1889.

Decreto de 7 de Junio de 1890.

El trayecto señalado á este ferrocarril fué de Guadalajara á Aguascalientes.

No se comenzaron los trabajos de construcción.

Con fecha 31 de Octubre de 1891, se declaró la caducidad de la concesión.

FERROCARRIL DE GUADALAJARA A CHAMELA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 23 de Octubre de 1889.

Decreto de 7 de Junio de 1890.

El trayecto acordado á este ferrocarril fué de Guadalajara al Puerto de Chamela.

No se comenzaron las obras de construcción de esta vía.

Con fecha 9 de Noviembre de 1891, se declaró la caducidad de la concesión.

FERROCARRIL DE MATAMOROS A BAGDAD.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 25 de Octubre de 1889.

El trayecto autorizado para este ferrocarril fué de Bagdad al Puerto de Matamoros.

No se comenzaron los trabajos en esta línea.

Con fecha 29 de Junio de 1891, se declaró la caducidad de la concesión.

FERROCARRIL CONTINENTAL.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 9 de Noviembre de 1889.

El trayecto concedido para este ferrocarril es como sigue:
I. Del Puerto de Matamoros á Tuxpam, siguiendo la costa del Golfo.

II. De Tuxpam á conectar con el ferrocarril Nacional de Tehuantepec, en el punto que sea más conveniente.

III. Del punto de conexión con el ferrocarril Nacional de Tehuantepec, á un punto intermedio de la distancia que haya hasta un puerto de Yucatán, Campeche ó Tabasco.

IV. Del punto intermedio anterior á un puerto de Yucatán.

V. De un punto conveniente de las líneas III ó IV á la frontera de Guatemala.

VI. Del Puerto de Tuxpam á México.

No se han comenzado los trabajos en estas líneas.

La subvención acordada á este ferrocarril es de \$ 8,000 por kilómetro en bonos emitidos á la par, con interés de 6 p₁₀₀ anual.

**FERROCARRIL DE LOS TERRENOS CARBONIFEROS
DEL ESTADO
DE SONORA AL PUERTO DE GUAYMAS.**

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 17 de Diciembre de 1889.

El trayecto asignado á este ferrocarril, fué como sigue:
Comunicar los terrenos carboníferos situados en los Distritos de Ures, Hermosillo, Guaymas y Alamos del Estado de Sonora con el Puerto de Guaymas, y los ramales necesarios.

No se hizo ningún trabajo en estas líneas.

Con fecha 26 de Junio de 1891, se declaró la caducidad de la concesión.

FERROCARRIL DE TULA A PACHUCA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 20 de Diciembre de 1889.

Decreto de 6 de Junio de 1890.

El trayecto otorgado para este ferrocarril es:

De Tula á Pachuca, con facultad de prolongar la vía hasta Zaqualtipán y Tampico ó Tuxpam.

Se han construído de esta línea 50 kilómetros 660 metros, que no se han puesto aún en explotación.

Subvención de \$ 8,000 por kilómetro en bonos emitidos á la par, con interés de 5 p₁₀₀ anual.

**FERROCARRIL DE LA GARITA "PORFIRIO DIAZ"
A LA DE "ARTEAGA."**

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 18 de Enero de 1890.

El trayecto señalado á este ferrocarril es como sigue:
De la Garita «Porfirio Díaz» á la Garita «Arteaga,» pasando por la Calzada de Belem á Chapultepec, Verónica y Consulado.

Solamente se han construído dos kilómetros de este ferrocarril, los cuales no se han puesto en explotación.

Esta empresa no tiene subvención.

FERROCARRIL DE OMETUSCO A TULANCINGO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 8 de Marzo de 1890.

El trayecto acordado para este ferrocarril fué el siguiente:
De la Estación de Ometusco del ferrocarril Mexicano, á la ciudad de Tulancingo, pasando por Tlanalapa, estación del ferrocarril Hidalgo.

No se comenzaron los trabajos en esta línea.

Con fecha 26 de Junio de 1891, se declaró la caducidad de la concesión.

**FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC
A LA FRONTERA DE GUATEMALA.**

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 15 de Marzo de 1890.

El trayecto asignado á este ferrocarril es el siguiente:

De un punto conveniente del ferrocarril Nacional de Tehuantepec á un punto conveniente de la Frontera de Guatemala.

No se han comenzado aún los trabajos en esta línea.

Subvención de \$ 8,000 por kilómetro, en bonos emitidos á la par, con interés de 5 p^o anual.

FERROCARRIL MINERO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 20 de Marzo de 1890.

El objeto de este ferrocarril es el de unir las minas y fundiciones que establezca la Compañía; entre sí y con los ferrocarriles existentes ó que en lo sucesivo se construyan en la República.

Se han construído de este sistema de ferrocarriles 125 kilómetros, entre la estación de «Escalón» del ferrocarril Central Mexicano y el mineral de Sierra Mojada.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículos de la ley de concesión.

Art. 20 Los colonos é inmigrantes, en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el artículo 30, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 22. En el transporte de postes y alambre para telégrafo gozará el Gobierno de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Los rieles y materiales de construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de veinticinco por ciento con relación á la tarifa común de tercera clase; y una rebaja de cincuenta por ciento en la misma clase el carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera.

Art. 25. Las Empresas tendrán el derecho de enlazar sus vías férreas con cualquiera otra existente ó que existiere, y lo tendrán igualmente para explotarlas y mantenerlas en conexión ó consolidación con cualquiera otra empresa de ferrocarril, de acuerdo con ella y bajo los términos que juzgue convenientes. A su vez las empresas tendrán obligación de permitir que sobre sus

líneas circulen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad. Igualmente la Compañía no podrá oponerse á que sus ferrocarriles sean cruzados por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salvo la indemnización á que haya lugar por interrupción de tránsito ó daño material causado al camino.

En caso de consolidación con una compañía extranjera, la concesionaria tendrá la obligación de sujetarse á lo prevenido en el artículo 32. Además, podrá cobrarse por este uso y el de las vías y sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa ó empresas tendrán el derecho de cobrar retribución, con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de las mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros cinco días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, dos centavos diarios por los cinco días siguientes y tres centavos por cada uno de los demás. Los metales y objetos de gran precio pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$ 200. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes. Los animales y las mercancías peligrosas y demás objetos no susceptibles de almacenaje por su fácil descomposición, deberán sacarse de las estaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes á su arribo, estableciéndose tarifas especiales de almacenaje para los que no se saquen.

La Empresa no tendrá responsabilidad alguna por ellos, no obstante el cobro de dichas tarifas.

TARIFA B.

Si la Empresa liere transporte de pasajeros, podrá cobrar por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada, hasta cinco centavos.

De un punto conveniente del ferrocarril Nacional de Tehuantepec á un punto conveniente de la Frontera de Guatemala.

No se han comenzado aún los trabajos en esta línea.

Subvención de \$ 8,000 por kilómetro, en bonos emitidos á la par, con interés de 5 p^o anual.

FERROCARRIL MINERO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 20 de Marzo de 1890.

El objeto de este ferrocarril es el de unir las minas y fundiciones que establezca la Compañía; entre sí y con los ferrocarriles existentes ó que en lo sucesivo se construyan en la República.

Se han construído de este sistema de ferrocarriles 125 kilómetros, entre la estación de «Escalón» del ferrocarril Central Mexicano y el mineral de Sierra Mojada.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículos de la ley de concesión.

Art. 20 Los colonos é inmigrantes, en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el artículo 30, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 22. En el transporte de postes y alambre para telégrafo gozará el Gobierno de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Los rieles y materiales de construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de veinticinco por ciento con relación á la tarifa común de tercera clase; y una rebaja de cincuenta por ciento en la misma clase el carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera.

Art. 25. Las Empresas tendrán el derecho de enlazar sus vías férreas con cualquiera otra existente ó que existiere, y lo tendrán igualmente para explotarlas y mantenerlas en conexión ó consolidación con cualquiera otra empresa de ferrocarril, de acuerdo con ella y bajo los términos que juzgue convenientes. A su vez las empresas tendrán obligación de permitir que sobre sus

líneas circulen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad. Igualmente la Compañía no podrá oponerse á que sus ferrocarriles sean cruzados por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salvo la indemnización á que haya lugar por interrupción de tránsito ó daño material causado al camino.

En caso de consolidación con una compañía extranjera, la concesionaria tendrá la obligación de sujetarse á lo prevenido en el artículo 32. Además, podrá cobrarse por este uso y el de las vías y sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa ó empresas tendrán el derecho de cobrar retribución, con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de las mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros cinco días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, dos centavos diarios por los cinco días siguientes y tres centavos por cada uno de los demás. Los metales y objetos de gran precio pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$ 200. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes. Los animales y las mercancías peligrosas y demás objetos no susceptibles de almacenaje por su fácil descomposición, deberán sacarse de las estaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes á su arribo, estableciéndose tarifas especiales de almacenaje para los que no se saquen.

La Empresa no tendrá responsabilidad alguna por ellos, no obstante el cobro de dichas tarifas.

TARIFA B.

Si la Empresa liere transporte de pasajeros, podrá cobrar por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada, hasta cinco centavos.

Los niños de menos de cinco años, pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima por cada persona por cualquiera distancia, podrá ser de veinticinco centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos quince kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase.....	diez centavos.
Segunda clase.....	siete centavos.
Tercera clase.....	cinco centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, doce centavos.

La Empresa ó empresas no estarán obligadas á percibir menos de las cantidades siguientes por cualquier cantidad de carga que transporten y cualquiera que sea la distancia.

Primera clase.....	un peso cincuenta centavos.
Segunda clase.....	noventa centavos.
Tercera clase.....	setenta y cinco centavos.

Toda fracción que no llegue á diez kilogramos, se computará por diez; las fracciones de kilómetro se contarán por un kilómetro entero.

Para transporte de animales, vehículos, cadáveres, joyería, plata y oro, la Empresa, de acuerdo con la Secretaría de Fomento, fijará tarifas especiales.

TARIFA D.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita hasta una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Según las circunstancias de cada ramal, se hará en él ó no, el servicio público de pasajeros. La empresa respectiva dará aviso previo á la Secretaría de Fomento cuando quiera establecerlo, pero ese servicio será obligatorio en los ramales que tocaren ó pasaren cerca de pueblos y ciudades de cierta importancia.

Art. 26. La Empresa tendrá facultad para establecer tarifas diferenciales á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades, bajo el concepto de que todos pueden aprovecharlas igualmente. Las tarifas y cualquiera modificación en ellas, se anunciará al público quince días antes de ponerse en vigor.

Art. 27. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos y efectos que, por no deber prudencialmente y según su naturaleza, sujetarse á las cuotas detalladas en el artículo 25 tengan que pagar otras mayores ó menores.

Art. 28. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad. Las empresas no podrán conceder á nadie, ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 29..... Los cereales se considerarán siempre en la tercera clase. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán además de una rebaja de treinta por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa del carbón de piedra será de un centavo y medio por tonelada y por kilómetro, siempre que sea por carro por entero, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 30. El transporte de tropas, materiales de guerra, ingenieros y agentes comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos y cualquiera otro servicio del Gobierno federal, lo hará la Empresa por la mitad de la cuota que corresponda según la tarifa común.

Art. 31. La Compañía concesionaria transportará gratuitamente la correspondencia pública y al empleado encargado de cuidarla, por término de la conclusión definitiva de la vía y diez años más.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Escalón.....	0 ^k 000 ^m .	0 ^k 000 ^m .
La Gloria.....	40 700	40 700

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Carrillo.....	6 ^h 05 ^m .	46 ^h 75 ^m .
Guimbalet.....	23 050	69 800
Rincón.....	30 625	100 425
El Puerto.....	19 575	120 000
Sierra Mojada.....	5 000	125 000

TARIFAS.

De pasajeros.

Primera clase.....\$ 0 05 por kilómetro.
Tercera clase....., 0 03

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

De mercancías.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....\$ 0 10 por kilómetro.
Segunda clase....., 0 07
Tercera clase....., 0 05

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos, \$ 0 12 por kilómetro.
Materias explosivas, por tonelada de 1,000 kilogramos, \$ 0 12 por kilómetro.

CLASIFICACION DE EFECTOS.

Explicación de las abreviaturas.

La clase consta al frente de cada artículo; los números 1, 2, 3, indican Primera, Segunda y Tercera Clase respectivamente.

A.—Armado. N. E.—No especificado.
D.—Desarmado. P. A.—Pago adelantado.

Esta clasificación se refiere á cuotas de menos de carro entero. Todos los artículos que se embarquen en un solo día, por un solo remitente y dirigidos á un solo consignatario, y cargados en un solo carro por cantidades de no menos de 10,000 kilogramos; se cobrarán á 10 por ciento menos que las cuotas establecidas por esta tarifa por carga en lotes de menos de carro entero.

REGLAS ESPECIALES.

1ª No se cobrará menos de un peso cincuenta centavos por carga de primera clase, noventa centavos por la de segunda, y setenta y cinco por la de tercera, por una sola consignación.

2ª Toda carga se recibirá solamente sujeta al peso de la Compañía. Las fracciones de diez kilogramos se considerarán como diez kilogramos. El peso considerado para todos los artículos será con todo y embalaje, sin tomar en cuenta el peso manifestado por el remitente, excepto cuando en la clasificación se haya dispuesto que el peso sea estimativo.

3ª Cuando haya falsedad en la declaración de los artículos al entregarlos á la Empresa para su embarque, los agentes en el lugar á donde vayan consignados, cobrarán lo que corresponda á la debida clasificación; y en caso de pérdida ó avería, si resultare responsabilidad legal para la Empresa, pagará ésta lo que corresponda á los consignatarios, de conformidad con lo que se hubiere declarado y conste en el talón de envío.

4ª Cuando se embarque carga en C. E., la cuota mínima se ajustará al peso de diez toneladas de un mismo artículo, en un solo carro y para un solo consignatario; todo exceso sobre la expresada cantidad, se cobrará conforme á la cuota de carro entero en la debida proporción, pero nunca excederá de 20 toneladas el total cargado en un solo carro.

5ª Si los remitentes lo prefieren, puede cargarse á granel, cuando la remisión se haga en C. E.

6ª El aceite de linaza, el aceite de pepita de algodón, el petróleo, la bencina, la nafta, la gasolina, la trementina y los espíritus de trementina, se admitirán para su remisión en carros mixtos, á las cuotas de carro por entero.

7ª Con objeto de que las envolturas vacías puedan disfrutar de la cuota baja que se aplica á "envolturas devueltas," el remitente debe presentar la cuenta de gastos en la que aparezcan los cargos por flete cobrado sobre el envío primitivo de la carga sujeta á pago, con que estuvieron ocupadas las envolturas. Esta cuenta de gastos deberá cancelarse, escribiendo á través de la misma, "envolturas vacías devueltas..... fecha," la firmará el agente y la adjuntará á la guía que acompañe la carga para que el agente que la reciba haga á su vez el cotejo y la remita al auditor con su informe de carga recibida.

8ª Los cereales deben ir en bultos, cuando su envío se verifique en menos de carro entero; pero en las estaciones en que no haya báscula para obtener el peso de los carros sobre la vía, se debe hacer en el conocimiento esta anotación: "Peso, según manifestación del remitente..... Kilogramos."

9ª Si el consignatario no se presentare á recoger la carga recibida, dentro del término de treinta días después de recibida la misma, y no fuere conocido, dará aviso de ello el agente que la recibió, y por medio de carta al agente que hizo el envío, solicitando de éste que dé parte al remitente, para que diga qué ha de hacer con la carga. Si el remitente rehusare dictar disposición alguna con respecto á la carga, ó dejare de hacerle dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha en que se recibió la carga, la Compañía puede proceder á la venta de los efectos, para cubrir los cargos por flete y almacenaje que se deban, procediendo en ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo 603 del Código de Comercio vigente.

10ª En caso de que los remitentes deseen enviar efectos en cualquiera otra clase de empaque diferente de la que fije la clasificación respectiva de carga, los agentes deberán llamar su atención sobre que la Compañía no será en ese caso responsable por los daños que pudieren resultar, sean cuales fueren, originados por el empaque defectuoso. En los conocimientos y en las guías que se extiendan para carga de esa naturaleza, se hará la siguiente anotación: "El dueño conviene, en atención á que el empaque no está de conformidad con lo que prescribe la clasificación, en no hacer responsable á la Compañía por cualquier daño que sufran estos efectos."

11ª Los carros cargados ó fletados que deban descargarse por el dueño de la carga, ya sea en las estaciones regulares ó en las vías de escape, se cargarán ó

descargarán, según el caso, dentro del término de cuarenta y ocho horas; pues de no hacerlo así, se cobrará la demora á razón de 5 pesos diarios por carro, ó bien la Compañía hará la descarga y el almacenaje á expensas del dueño.

Los fletes sobre toda carga que esté consignada á estaciones en que no haya agente se pagarán adelantados, y los efectos se entregarán solamente á su dueño ó al representante autorizado del mismo, previa entrega del conocimiento debidamente fechado y en el cual se acusará el recibo correspondiente. En caso de que no se encuentre el dueño en la estación, listo para recibir la carga, se llevará ésta á la estación inmediata en que haya agente, y se entregará en ella, previo pago del correspondiente flete adicional. En ningún caso se entregarán los efectos si no media la presentación del conocimiento fechado y firmado por el consignatario ó su representante debidamente autorizado.

12ª Todos los transportes de piedra mineral se efectuarán cobrando el flete á razón de las cuotas de segunda clase.

ARTICULOS.	Clases.	ARTICULOS.	Clases.
	M. C. E.		M. C. E.
A			
Abanicos para fábricas.....	1	Alambre, artefactos de, encajonados.....	1
Abanicos de hoja de palma.....	1	Alambre, artefactos de, sin encajonar.....	A
Abarrotés, N. E.....	1	Alambre, en cajas.....	1
Abejas en sus colmenas P. A.....	A	Alambre para telégrafo ó cercas.....	2
Abonos artificiales á granel (lomas y estiércol).....	3	Alambre, tela de, encajonada.....	1
Abrazaderas de fierro ó madera, encajonadas.....	1	Alambiques de cobre ó fierro.....	1
Aceite, N. E. en frascos de vidrio, botes, tarros, empacados en madera.....	1	Alcayatas, en cajas ó cuñetes.....	2
Aceitunas, en frascos de vidrio ó madera.....	1	Aleanfor, en bultos.....	1
Acero, N. E., en paquetes ó bultos.....	2	Alcohol.....	1
Acidos cuyo empaque no sea metálico.....	A	Alfalfa verde, (véase pasto verde.)	
Acidos, empaque metálico.....	1	Alfalfa seca, (véase heno.)	
Aderezo para lienzos, en bultos.....	2	Alfarería en huacales, cajas ó barriles.....	2
Adobes.....	3	Alfarería suelta.....	2
Agua de sosa, en fuentes de cobre (empacadas).....	1	Alfombras.....	1
Aguarrás.....	A	Alfombras, forro de, y urdimbre de.....	2
Aguardiente, (véase licores.)		Algodón, no aprensado por vapor.....	A
Aguardiente llamado "Whiskey," (véase licores.)		Algodón, aprensado por vapor.....	1
Agua mineral, de sosa ó destilada, en frascos de vidrio (empacados) ó en barriles.....	1	Almidón, en cajas ó barriles.....	1
Aisladores para telégrafos, en cajas ó barriles.....	2	Almohadas de pelo ó pluma, en fardos.....	A
Ajo, (véase legumbres.)		Almohazas para caballos, en cajas.....	2
Ajonjolí.....	2	Alquitrán, en cajas, botes ó barriles.....	2
Alabastro pulido, encajonado.....	1	Alumbrado de gas, aparatos para, con globillos, encajonados.....	A
Alabastro sin pulir en bruto, en bultos.....	2	Alumbrado de gas, aparatos para, sin globillos, encajonados.....	1
Alacenas para surtido de hilos, encajonadas.....	1	Alumbre.....	2
Albayalde, en cuñetes.....	2	Amoníaco.....	1
		Ánclas.....	3
		Animales, (véase ganado.)	
		Antimonio, en cajas ó barriles.....	1
		Añil.....	1

ARTICULOS.	Clases.	ARTICULOS.	Clases.
	M. C. E.		M. C. E.
Aparadores para muestras, encajonados.....	A	ó en huacales, (véase artefactos de madera).	
Aparatos telegráficos, en cajas.....	1	Azafrán, en bultos.....	2
Aparejos de buque, de jarcia ó alambre.....	1	Azogue, en frascos de fierro.....	1
Arados, A.....	A	Azúcar, N. E., en tercios, costales ó barriles, (véase piloncillo)	1
Arados, D., en bultos.....	1	Azufre, en bultos.....	2
Arados, rejas y cuchillas para, en barriles.....	1	Azulejos, porcelana, en cajas.....	1
Arados, lanzas y timones de.....	2	Azulejos ó tejas para tejados y caños, (en huacales).....	2
Arados ó piezas de.....		B	
Arboles, plantas y arbustos, arpillados ó en cajas, (solamente los magneyes se reciben sueltos) P. A.....	1	Babbitt, metal de.....	2
Areilla.....	2	Balas de cañón.....	2
Arena.....	3	Ballena, barba de, en cajas ó tercios.....	1
Armas de fuego, encajonadas.....	1	Bandas ó fajas de hule ó cuero, para maquinaria, en cajas ó bultos.....	1
Arneses, en cajas ó fardos.....	1	Baños de regadera, encajonados.....	1
Aros y duelas para barriles ó toneles.....	2	Barretas.....	2
Arroz, en barriles ó costales.....	2	Barriles vacíos, A.....	A
Arsénico crudo, en cajas ó barriles.....	1	Barriles vacíos, A., devueltos.....	2
Artefactos de hoja de lata, encajonados, (no se reciben sueltos) ajustados uno dentro de otro.....	1	Barrilla, en pacas.....	2
Artefactos de hoja de lata, encajonados, (no se reciben sueltos) no ajustados.....	A	Barita.....	2
Artefactos de estaño, majados y troquelados, encajonados.....	1	Barnices N. E., en botes ó barriles.....	2
Artefactos de madera, sueltos.....	1	Barnices nacionales, para exportación.....	3
Artefactos de madera, encajonados.....	2	Barro refractario.....	2
Arvejón verde, (véase legumbres)		Barro común.....	3
Arvejón seco.....	2	Básculas, encajonadas.....	1
Aserrín.....	3	Bastones, encajonados.....	1
Asfalto en bultos.....	2	Baterías de cocina, de fierro, no encajonadas.....	1
Astillas de madera ó virutas, en bultos.....	1	Baterías de cocina, de fierro, encajonadas.....	2
Ataúdes, encajonados (no se reciben sin encajonar).....	A	Bañes llenos, con cinchos de fierro ó empacados, en arpilleras de cáñamo, se clasificarán según la naturaleza de su contenido.	
Avantrenes.....	1	Bañes ajustados unos dentro de otros, en juegos, encajonados.....	1
Avena, (véase cereales.)		Bejuco, en cajas ó fardos.....	1
Aves domésticas, P. A.		Benzina.....	A
Aves de pelea, (véase gallos de pelea)		Betún para calzado ó para chimeneas ó estufas, en cajas.....	1
Aves domésticas vivas, en jaulas.....	1	Biciclos, velocípedos de dos ruedas, (véase vehículos).	
Aves domésticas aderezadas, en cajas ó barriles.....	1	Billar, mesas de, encajonadas.....	1
Azadas, rastrillos, palas y azadones.....	1	Bolsas ó sacos de viaje, encajonados.....	1
Azáfates de madera, encajonados	A	Bombas de hierro ó madera, A.....	A

ARTICULOS.	Clases.	ARTICULOS.	Clases.
—	M. C. E.	—	M. C. E.
Bombas de hierro ó madera, D.	1	Cajas de menos de 5,000 kilogramos.	2
Bombas, cañería de madera para.	2	Cajas para queso, vacías, (véase cajas).	1
Bombas para incendio, según los siguientes pesos estimativos:	1	Cal. (No se recibe á granel á no ser con autorización del Agente general de fletes).	—
Bombas de vapor, 5,000 kilogramos cada una.	—	Cal en costales ó barriles.	2
Bombas químicas, 3,000 kilogramos cada una.	—	Cal, cloruro de.	1
Bombas de mano y portátiles, 2,500 kilogramos cada una.	—	Calderas de vapor de 9 metros ó más de largo, (cargadas y descargadas por el dueño).	A
Cuando se cargan las cuotas anteriores, los gastos de carga y descarga de las bombas se harán á expensas del dueño, ó éste las cargará y descargará.	—	Calderas de vapor de menos de 9 metros de largo, (cargadas y descargadas por el dueño).	1
Bonetería en baúles, cinchados ó arpillados.	A	Calderas de hierro, grandes y pesadas.	1
Bórax.	2	Calzado, en cajas y cestos, empacados en arpillera, en baúles cinchados con fierro, ó empacados en arpilleras.	1
Botellas, en bultos.	1	Calzado, herramienta y útiles para, en cajas.	1
Botellas, sueltas ó empacadas.	2	Camas de resorte, D., en bultos.	A
Botes ó lanchas, en furgones.	A	Camas de resorte, D., encajonadas.	1
Botes para manteca, vacíos, (exceptuando los devueltos) 10 kilogramos cada uno.	1	Camotes.	2
Botes para manteca, vacíos, devueltos, según su peso efectivo.	1	Campanas.	1
Brea en bultos, P. A.	2	Canales, bateas ó artesas, de hoja de lata, encajonadas.	A
Bulbos, en bultos, P. A.	1	Canicas, en cajas ó barriles.	1
		Caña de azúcar, en bultos, P. A.	2
		Caña seca, carrizo y otate.	3
Cabrestantes.	2	Cañas de pescar, en cajas ó bultos.	1
Cacao en bultos.	1	Cañamo y estopa, en fardos (no se recibe sin empaque).	1
Cacerolas.	1	Cañamazo, tejidos de.	1
Cadenas sueltas.	2	Cañones.	1
Cadenas ó cables, calabrote en barriles.	3	Caños de cobre, hoja de lata ó zinc, sin encajonar.	A
Café, en tercios.	1	Caños de cobre, hoja de lata ó zinc, encajonados.	1
Café, extracto de, esencia ó condensado, en cajas.	1	Cápsulas ó cápsulas sin cargar.	1
Cajas de madera ó cartón, no ajustadas unas dentro de otras, P. A.	A	Cápsulas ó cápsulas fulminantes, (véase explosivos.)	—
Cajas de madera ó cartón, ajustadas unas dentro de otras, P. A.	1	Carbón vegetal, en sacos ó bultos.	1
Cajas de fierro ó bujes, para carruajes, encajonadas.	2	Carbón de piedra, á los precios de conexión, 1½ centavos por tonelada, por kilómetro.	—
Cajas, material para, en tiras, ó bultos.	2	Carbón de piedra en M. C. E., (no se recibe sino en bultos).	—
Cajas fúnebres, (véase ataúdes).	—	Cardas para la fabricación de paño, en bultos.	1
Cajas de herramientas para artesanos.	1	Cardas para caballos, (véase almohzazas).	—
Cajas fuertes de fierro de 5,000 kilogramos ó más cada una.	1		

ARTICULOS.	Clases.	ARTICULOS.	Clases.
—	M. C. E.	—	M. C. E.
Cardas para algodón y lana.	1	Cera de panal, de Campeche ó vegetal.	1
Carretas y carretones, (véase vehículos).	—	Cerdas, en bultos.	1
Carretillas de mano, A.	A	Cerda de crin, en costales.	A
Carretillas de mano, D.	1	Cerda, en pacas aprensadas ó barriles.	1
Carretillas para bodega y equipaje.	1	Cerdos muertos y preparados, (véase carne fresca).	—
Carros de ferrocarril (de vapor) transportados en sus propias ruedas, como sigue:	—	Cerillos, (véase explosivos).	—
Carros de pasajeros, 15 centavos por kilómetro.	—	Cerveza Ale, (véase cerveza).	—
Carros de equipaje, correo y express, 12½ centavos por kilómetro.	—	Cerveza, en botellas de vidrio empacadas, ó en barriles.	1
Carros furgones ó para ganado, 10 centavos por kilómetro.	—	Canastos ó cestos, en atados.	A
Carros para carbón ó plataformas, 7½ centavos por kilómetro.	—	Chapopote, (véase alquitrán).	—
Carros para vías urbanas, (véase vehículos).	—	Chicharrón, en bultos.	1
Carrozaz fúnebres, (véase vehículos).	—	Chicoria.	1
Carne picada, en conserva, en baldes ó cuñetes.	1	Chile seco, en fardos sin aprensar.	A
Carne fresca, P. A.	1	Chile seco, en fardos, aprensado.	1
Carne seca, salada ó en salmuera, en bultos.	2	Chicle, en panes.	1
Cartón para encuadernar, de papel ó de paja.	2	Chocolate, en cajas ó barriles.	1
Cartón, cartoncillo ó cartulina, encajonado.	1	Cigarros, en cajas ó barricas, (véase puros).	—
Cascajo ó arena gruesa.	3	Cimento.	2
Cartuchos en cajas, (véase explosivos).	—	Cinabrio, en bultos.	1
Carruajes, (véase vehículos).	—	Ciruelas pasas, en cajas ó barricas.	1
Cascalote en bultos.	2	Clavos, N. E., en cajas, costales ó cuñetes.	2
Casas portátiles, (véase madera).	—	Cristal y cristalería N. E.	1
Casilleros vacíos, para transportar huevos.	3	Cristal, pedacería, en cajas ó barriles.	3
Catalán, (véase licores).	—	Cristal en piezas para tragaluces, en barriles.	3
Caza, (no se recibe sin empaque).	—	Cristal plano, en cajas de 2 metros ó más.	A
Caza empacada, P. A.	1	Cristal plano, en cajas de menos de 2 metros.	1
Casimires.	1	Cristales planos, demasiado grandes para furgón y cargados en plataforma, la cuota será 1½ veces clase A, peso efectivo. El costo de sujetar la caja sobre la plataforma, será por cuenta del remitente.	—
Cebada preparada para cerveza, en costales.	2	Crisoles, en cajas.	2
Cebada, (véase cereales).	—	Cobre, fondos de, en armazones de madera ó cajas.	1
Cebollas, (véase legumbres).	—	Cobre, pernos, clavos, lingotes, planchas, varillas, láminas y alambres de.	2
Cedazos encajonados.	A	Cobre, tubería y varillas de.	1
Centeno, (véase cereales).	—	Cobre, sulfato de, en cajas ó barriles.	2
Centizas ó sales de potasa, carbonato y sosa.	2	Cobre, pedacería, (véase desechos).	—
Cepillos, en cajas.	1	Cocos, en bultos.	2

ARTICULOS.	Clases. M. C. E.	ARTICULOS.	Clases. M. C. E.
Petróleo.....	A	Potasa, en botes, empacados.....	1
Pianos, encajonados.....	1	Potasa, en barriles.....	2
Pianos, (sin empaque no se reciben).	2	Prensas portátiles. (Véase maquina)	1
Picos, en cajas ó barriles.....	2	Puerco, (véase carnes).	1
Piedras para afilar guadañas.....	2	Puertas y bastidores de.....	1
Piedras de litografía.....	1	Pulque en corambres ó barriles, P. A.....	2
Piedras para edificios ó pavimentos, en bruto ó labradas.....	3	Puntas ó puas de fierro para rastillos, en cajas ó cuñetes.....	2
Piedra tallada, en huacales ó cajas.....	2	Puros, en cajas.....	A
Piedras de jabón, en cajas.....	2		
Piedras de jabón, polvo de, en cajas ó barriles.....	2	Q.	
Piedras para molinos.....	2	Queso, (sin empaque no se recibe) en huacales ó cajas, P. A.....	1
Piedras minerales, en bultos.....	2	Queso de tuna.....	2
Pieles, N. E., no curtidas, en bultos	1		
Pieles N. E., en bultos aprendados.....	2	R.	
Piezas vaciadas, (véase fierro fundido).	2	Raíces de Hortaliza, (véase legumbres).	1
Pilotes, (véase madera).	2	Raíces, N. E., en bultos, P. A.....	1
Pilquillo.....	1	Ramié, (véase estopa y cañamo).	1
Pimienta (negra), en bultos.....	1	Rapé en cajas ó cuñetes.....	1
Pinturas, cuadros y cromos con marcos, en cajas.....	A	Rastrillos de mano, en cajas ó bultos.....	1
Pinturas, cuadros y cromos sin marcos, en cajas.....	1	Reatas.....	1
Pipas para fumar, en cajas.....	1	Rebozos en cajas ó fardos.....	1
Pita, artefactos de, en cajas ó fardos.....	1	Relojes de mesa y pared en cajas	1
Pizarras para escuelas y techados, en cajas.....	2	Remaches en cajas ó cuñetes.....	2
Pizarrones, en cajas ó armazones.	1	Remaches para zapatos, en sacos, cajas ó barriles.....	2
Planchas para lavanderas, en barriles.....	2	Remos en bultos.....	2
Plantas, (véase árboles y arbustos)	1	Repisas, mármol, fierro ó pizarra, en cajas.....	1
Platos de papel, en cajas.....	1	Repollo (véase legumbres).	1
Plomo en barras, con ley baja de oro ó plata.....	2	Res, carne de, (véase carnes).	2
Plomo-lápiz, en cajas.....	2	Resina en cajas ó barriles.....	2
Plomo, cañería ó láminas de, en cajas.....	2	Retortas de fierro.....	2
Plomo, barras ó lingotes.....	2	Idem de arcilla encajonadas.....	1
Plumas, en costales.....	A	Ropa en cajas.....	1
Plumbago ó plumbagina, en cajas.	2	Ruedas para carruajes.....	1
Poleas y jarcia.....	1	Idem para carros y carretas.....	2
Polvos para fundiciones.....	2	Idem para carros de ferrocarril y locomotoras. [Véase volantes.]	3
Polvos para blanquear.....	2		
Pólvora, (véase explosivos)	1	S.	
Porter, (véase cerveza).	1	Sables en cajas ó bultos.....	1
Porcelana y porcelana de China, en cajas.....	1	Sacos de viaje, en cajas.....	1
Postes, (véase madera).	2	Idem idem sin empaque. [No se reciben.]	1
Postes telegráficos.....	2	Sacos. [Véase costales.]	2
		Sal, en sacos.....	2

ARTICULOS.	Clases. M. C. E.	ARTICULOS.	Clases. M. C. E.
Sal para blanquear, en barriles.....	1	Tejas.....	2
Salchichas. [Véase carnes]	1	Tejidos de lana, en bultos ó fardos	1
Sales de carbonato de potasa y de sosa.....	2	Tela de alambre para ventanas y cribas. [Véase alambre, artefactos de.]	1
Salitre, en bultos.....	2	Tela impermeable.....	1
Salvado, en bultos.....	2	Tela embreada, en fardos.....	1
Sarapes, en cajas ó fardos.....	1	Telares A.....	A
Sardinas, en cajas ó barriles.....	1	Idem D.....	1
Sebo, en botes, cajas ó barriles.....	2	Idem, material para, en carretes.	1
Seda floja ó torcida.....	1	Tepetate.....	3
Semillas N. E., en bultos.....	2	Tequila. [Véase mezcal.]	3
Idem de algodón en harina ó panes.....	2	Tezontle.....	3
Sierras y serruchos, en cajas ó atornilladas sobre tabla.....	1	Tierra japónica.....	1
Sidra, en envases de madera.....	1	Idem para batanar, en bultos.....	2
Sillas de montar. [Véase talabartería.]	1	Tiendas de campaña y sus accesorios en cajas ó fardos.....	1
Sosa N. E. en cajas, cuñetes ó cajetas.....	2	Tinas para baños.....	A
Idem, agua de, en botellas empacadas.....	1	Idem embrocadas.....	1
Soldadura, en cajas ó cuñetes.....	2	Tinacos.....	A
Sombreros, en cajas.....	1	Tintorería, efectos de, en bultos..	1
Idem en sombrereras, en cajas..	A	Tipos de imprenta, en cajas.....	2
Sopladores, en cajas.....	1	Tiza, en cajas ó barriles.....	1
Sulfato de fierro.....	2	Tocino en cajas, barriles ó costales.....	1
		Torneles. [Véase barriles.]	1
T.		Tornillos de metal, encajonados..	1
Tabacos, en fardos, amarrados, barriles, cajas ó cubos amarrados juntos.....	1	Idem de madera, en bultos.....	2
Tableros para fijar anuncios.....	2	Idem de pie, en cajas.....	1
Idem para cuadros.....	2	Tostadores de maíz, en cajas.....	1
Tachuelas en cajas.....	1	Trapo. [Véase hilacha.]	2
Tajos para carnicerías.....	2	Tequesquite.....	2
Talabartería, en cajas, bultos ó pacas.....	1	Transparentes. [Véase persianas.]	A
Talco. [Véase piedra de jabón.]	1	Trementina, espíritus de.....	A
Tambores [Ejército.] en cajas.....	A	Trigo. [Véase cereales.]	1
Idem y rucacas para telares, en cajas ó armazones.....	A	Tubería de madera.....	2
Tanques de madera vacíos.....	A	Idem para calderas.....	1
Tapaderas de madera, en cajas ó barriles.....	2	Tubos de hoja de lata, en cajas... A	A
Idem de alambre, en cajas ó barriles.....	A	Idem para estufas, en bultos.....	1
Tápalos.....	1	Idem de fierro, para agua ó gas..	2
Tapetes, en cajas ó bultos.....	1	Idem de barro, para caños.....	2
Tapicería N. E., en cajas ó bultos.	1	Tule seco para sillas, en cajas ó bultos.....	2
Tapones de madera, en cajas.....	2		
Tártaro crudo.....	2	U.	
Té, en cajas.....	1	Untura para carros en botes, cajas ó cubetas.....	2
Tejamaniles. [Véase madera.]	1	Urdimbre. [Véase alfombra.]	1
		Útiles y aparejos de artillería N. E.....	1
		V.	
		Vajillas de metal Britannia en bultos.....	1

ARTICULOS.	Clases. M. C. E.	ARTICULOS.	Clases. M. C. E.
Vehículos:		Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones	A
Carretones, carruajes, coches, etc., perfectamente empa- cados, en cajas ó armazones al peso exacto.....	A	Sin empaque no se reciben.	
Sin empaque, á los pesos esti- mativos siguientes:.....	1	Velocípedos y bicíelos D. en ca- jas ó armazones.....	A
Ambulancias, cada una 3,000 kilogramos.	1	Velas, en cajas.....	1
Buggies y volantes, con toldo, cada uno 2,500 kilogramos.	1	Vestuario militar, en bultos ó en cajas.....	1
Buggies y volantes, sin toldo, ca- da uno 2,000 kilogramos.	1	Vidrio. [Véase cristal y cristale- ría.]	
Carruajes y coupés, con toldo, cada uno 3,000 kilogramos.	1	Vidrieras con cristales, en bultos.	A
Carruajes y coupés, sin toldo, cada uno 2,500 kilogramos.	1	Vidrieras sin cristales, en arma- zones	1
Carros con muelles, cada uno 2,000 kilogramos.	1	Vigas. [Véase maderas.]	
Carrozas y carros fúnebres, ca- da uno 3,000 kilogramos.	1	Vinagre embotellado, cajas ó ba- rriles.....	2
Carruajes con manguera para incendio, cada uno 3,000 ki- logramos.	1	Virutas finas, en tercios.....	1
Carruajes con ganchos y escale- ras para ídem, que no ex- cedan de 9 metros de largo, cada uno 5,000 kilogramos.	1	Vitriolo, en garraiones.....	A
Carruajes con ganchos y esca- leras para ídem, de más de 9 metros de largo. Arreglo especial.	1	Volantes para maquinaria de más de 2 metros de diámetro.....	A
Omnibus, cada uno 5,000 kilo- gramos.	1	Volantes para maquinaria de me- nos de 2 metros de diámetro...	1
Diligencias, cada una 5,000 ki- logramos.	1		
Volantes para carreras, cada uno 1,500 kilogramos.	1	Y	
Carros para ferrocarriles urba- nos, cada uno 5,000 kilogra- mos.	1	Yerbas medicinales N. E.....	1
Carros y carretones comunes, cada uno 1,500 kilogramos.	1	Yeso.....	2
Cajas de carruaje y accesorios, embareados separadamente..	A	Yeso mate.....	2
		Yugos y collares para bueyes, en bultos.....	1
		Yunques.....	2
		Z	
		Zaleas de borrego. [Véase pieles.]	
		Zapatos, en cajas.....	1
		Zarzamora. [Véase fruta fresca.]	
		Zarzaparrilla, en bultos	1
		Zinc, molduras de, en bultos.....	A
		Idem ídem, en armazones ó en cajas	1
		Idem, láminas de, en rollo.....	1
		Idem, ídem, en cajas	2
		Idem, barras ó planchas.....	2
		Zumaque. [Véase cera vegetal.]	

Las tarifas de almacenaje y telegramas, constan en las páginas 389 y 390.

RESULTADOS DE LA EXPLORACION.

Pasajeros, 4,870,	
Producto de pasajes.....	\$ 14,802 61
Carga, 94,726 toneladas.	
Productos diversos	„ 740,122 98
Total producto.....	\$ 754,925 59

Esta Empresa no tiene subvención.

FERROCARRIL DE VIEZCA A SAN PEDRO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 31 de Marzo de 1890.

El trayecto concedido á este ferrocarril fué de la Villa de Viezca y cruzando el ferrocarril Internacional Mexicano, á la Villa de San Pedro, con facultad de prolongar la línea hasta ponerla en conexión con el ferrocarril Central Mexicano, entre las estaciones de Torreón y Lerdo.

No se comenzó ningún trabajo.

Con fecha 26 de Junio de 1891, se declaró la caducidad de esta concesión.

FERROCARRIL DE LOS VOLCANES.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 2 de Abril de 1890.

El trayecto acordado para este ferrocarril fué: partiendo del

ARTICULOS.	Clases. M. C. E.	ARTICULOS.	Clases. M. C. E.
Vehículos:		Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones	A
Carretones, carruajes, coches, etc., perfectamente empa- cados, en cajas ó armazones al peso exacto.....	A	Sin empaque no se reciben.	
Sin empaque, á los pesos esti- mativos siguientes:.....	1	Velocípedos y bicíelos D. en ca- jas ó armazones.....	A
Ambulancias, cada una 3,000 kilogramos.	1	Velas, en cajas.....	1
Buggies y volantes, con toldo, cada uno 2,500 kilogramos.	1	Vestuario militar, en bultos ó en cajas.....	1
Buggies y volantes, sin toldo, ca- da uno 2,000 kilogramos.	1	Vidrio. [Véase cristal y cristale- ría.]	
Carruajes y coupés, con toldo, cada uno 3,000 kilogramos.	1	Vidrieras con cristales, en bultos.	A
Carruajes y coupés, sin toldo, cada uno 2,500 kilogramos.	1	Vidrieras sin cristales, en arma- zones	1
Carros con muelles, cada uno 2,000 kilogramos.	1	Vigas. [Véase maderas.]	
Carrozas y carros fúnebres, ca- da uno 3,000 kilogramos.	1	Vinagre embotellado, cajas ó ba- rriles.....	2
Carruajes con manguera para incendio, cada uno 3,000 ki- logramos.	1	Virutas finas, en tercios.....	1
Carruajes con ganchos y escale- ras para ídem, que no ex- cedan de 9 metros de largo, cada uno 5,000 kilogramos.	1	Vitriolo, en garraiones.....	A
Carruajes con ganchos y esca- leras para ídem, de más de 9 metros de largo. Arreglo especial.	1	Volantes para maquinaria de más de 2 metros de diámetro.....	A
Omnibus, cada uno 5,000 kilo- gramos.	1	Volantes para maquinaria de me- nos de 2 metros de diámetro...	1
Diligencias, cada una 5,000 ki- logramos.	1	Y	
Volantes para carreras, cada uno 1,500 kilogramos.	1	Yerbas medicinales N. E.....	1
Carros para ferrocarriles urba- nos, cada uno 5,000 kilogra- mos.	1	Yeso.....	2
Carros y carretones comunes, cada uno 1,500 kilogramos.	1	Yeso mate.....	2
Cajas de carruaje y accesorios, embareados separadamente..	A	Yugos y collares para bueyes, en bultos.....	1
		Yunques.....	2
		Z	
		Zaleas de borrego. [Véase pieles.]	
		Zapatos, en cajas.....	1
		Zarzamora. [Véase fruta fresca.]	
		Zarzaparrilla, en bultos	1
		Zinc, molduras de, en bultos.....	A
		Idem ídem, en armazones ó en cajas	1
		Idem, láminas de, en rollo.....	1
		Idem, ídem, en cajas	2
		Idem, barras ó planchas.....	2
		Zumaque. [Véase cera vegetal.]	

Las tarifas de almacenaje y telegramas, constan en las páginas 389 y 390.

RESULTADOS DE LA EXPLORACION.

Pasajeros, 4,870,	
Producto de pasajes.....	\$ 14,802 61
Carga, 94,726 toneladas.	
Productos diversos	„ 740,122 98
Total producto.....	\$ 754,925 59

Esta Empresa no tiene subvención.

FERROCARRIL DE VIEZCA A SAN PEDRO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 31 de Marzo de 1890.

El trayecto concedido á este ferrocarril fué de la Villa de Viezca y cruzando el ferrocarril Internacional Mexicano, á la Villa de San Pedro, con facultad de prolongar la línea hasta ponerla en conexión con el ferrocarril Central Mexicano, entre las estaciones de Torreón y Lerdo.

No se comenzó ningún trabajo.

Con fecha 26 de Junio de 1891, se declaró la caducidad de esta concesión.

FERROCARRIL DE LOS VOLCANES.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 2 de Abril de 1890.

El trayecto acordado para este ferrocarril fué: partiendo del

Ixtacihuatl y pasando por el Popocateptl ó partiendo del Popocatepetl, y pasando por el Ixtacihuatl, á entroncar en un punto conveniente, ya con el ferrocarril Interocéanico, ó ya con el ferrocarril Mexicano.

No se comenzó ningún trabajo en este ferrocarril.

Con fecha 25 de Junio de 1891 se declaró la caducidad de la concesión.

FERROCARRIL DE TEAPA A IXGUATAN.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 29 de Mayo de 1890.

El trayecto estipulado para este ferrocarril fué: de la Ermita de Teapa y pasando por Solusuchiapa y hacienda de Zacualpa al pueblo de Ixguatán.

No se hizo ningún trabajo.

Con fecha 26 de Junio de 1891, se declaró la caducidad de la concesión.

FERROCARRIL DE MEXICO A TECOANAPA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 30 de Mayo de 1890.

Decreto de 9 de Junio de 1891.

El trayecto convenido para este ferrocarril es: partiendo de esta capital á Cuernavaca y de aquí al Estado de Guerrero por los límites de dicho Estado y de los de Puebla y Oaxaca hasta terminar en la barra de Tecoanapa, pudiendo prolongarse la línea hasta Palizada.

No se ha terminado aún ningún tramo de este ferrocarril.

FERROCARRIL DE MEXICO A ZIHUATANEJO ó Zacatula.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 31 de Mayo de 1890.

El trayecto concedido para este ferrocarril es: de México al puerto de Zihuatanejo ó á la Boca de Zacatula, pasando por Toluca, Temascaltepec, Cutzamalá, Coyuca y Coahuayutla.

No se han comenzado los trabajos en este ferrocarril.

FERROCARRIL DE TOLUCÁ A CUERNAVACA.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 5 de Junio de 1890.

El trayecto acordado para este ferrocarril es: partiendo de Toluca á Cuernavaca.

No se ha emprendido ningún trabajo en esta línea.

FERROCARRIL DE LOS TERRENOS CARBONIFEROS De Piedras Negras al Internacional.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 7 de Junio de 1890.

El trayecto estipulado para este ferrocarril es: de un punto intermedio entre las estaciones de Piedras Negras y Nava, del ferrocarril Internacional, á la mina de carbón de piedra pèrte-

neciente á la Compañía, con facultad de prolongar la línea hasta la ciudad de Zaragoza.

No se han comenzado los trabajos.

FERROCARRIL DE MIXCALCO AL RANCHO.

De Santa Cruz.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 13 de Junio de 1890.

Este ferrocarril tiene por objeto transportar fuera de la ciudad, toda clase de desechos y su desinfección. Su trayecto es de la plazuela de Mixcalco al Rancho de Santa Cruz.

Se han construido de este ferrocarril 4 kilómetros 450 metros

Siendo el destino de esta vía el que se ha indicado, no existe tráfico de pasajeros y carga.

Esta Empresa no tiene subvención.

RAMALES DE FERROCARRILES EN EL ESTADO

De Michoacán.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 18 de Diciembre de 1890.

Decreto de 9 de Junio de 1891.

El objeto de esta concesión es de que se establezca un sistema de ramales de ferrocarriles, partiendo de un punto del ferrocarril Nacional Mexicano entre Morelia y Pátzcuaro, uniendo los distritos de Pátzcuaro, Tacámbaro, Uruápam, Ario y Apatzín, para explotar sus bosques y otras riquezas.

No se han emprendido los trabajos en estas líneas.

FERROCARRIL DE TUXTLA A CUIPIA.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 19 de Diciembre de 1890.

El trayecto fijado para este ferrocarril, fué de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez á Cupia, con facultad de prolongar la línea hasta San Bartolomé.

No se emprendió ningún trabajo en esta línea.

Con fecha 1º de Agosto de 1891, se declaró la caducidad de la concesión.

FERROCARRIL DEL SALTILLO A UN PUNTO Del Internacional.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 20 de Diciembre de 1890.

El trayecto señalado para este ferrocarril es: del Venadito ó Jaral, estaciones del ferrocarril Internacional Mexicano, ó de un punto intermedio entre ellas, á la ciudad del Saltillo.

No se han comenzado aún los trabajos en este ferrocarril.

FERROCARRIL CARBONIFERO DE OAXACA.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 20 de Abril de 1891.

El trayecto acordado á este ferrocarril es el siguiente:
De la ciudad de Puebla á un punto conveniente del Río Verde, pasando por Huajuápam ó un punto del Distrito de este nombre; con facultad de construir ramales á los yacimientos de carbón y criaderos de fierro.

No se han comenzado los trabajos en este sistema de ferrocarriles.

FERROCARRIL DE MEXICO AL LIMITE DEL DISTRITO FEDERAL POR GUADALUPE HIDALGO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 8 de Mayo de 1891.

El trayecto de este ferrocarril está definido de la manera siguiente:

De la calzada de Nonoaleco, esquina de la calle Norte 4, hacia el Norte hasta el límite del Distrito Federal, pasando por la ciudad de Guadalupe Hidalgo.

No se ha emprendido trabajo alguno en esta línea.

FERROCARRIL DE TREVIÑO AL PACIFICO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 11 de Mayo de 1891.

El trayecto de las líneas concedidas para este ferrocarril, es como sigue.

I. De la estación del Venadito, del Ferrocarril Internacional Mexicano á Sierra Mojada y un punto del Ferrocarril Central, conectando también con el de Topolobampo.

II. De un punto entre las estaciones de Cadereyta Jiménez y Monte Morelos del Ferrocarril de Monterrey al Golfo á un punto del Río Bravo entre Laredo y Guerrero.

III. De un punto entre las estaciones de Linares y Villagrán del citado ferrocarril á los minerales de San Carlos y San Nicolás, con facultad de ir á la Laguna Madre y Soto la Marina.

No se ha comenzado aún la construcción.

FERROCARRIL EN EL DISTRITO FEDERAL, EMPLEANDO LA ELECTRICIDAD COMO MOTOR.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 18 de Mayo de 1891.

No se determinó trayecto ninguno para estos ferrocarriles.

No se comenzo ningún trabajo en las referidas líneas.

Con fecha 4 de Septiembre de 1891, se declaró la caducidad de la concesión.

FERROCARRIL DE MEXICO A COYOACAN.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 20 de Mayo de 1881.

El trayecto asignado á este ferrocarril es: de la Garita Ocampo de esta capital al barrio de San Francisco Cuautla del pueblo de Coyoacán.

No se ha comenzado aún la construcción de este ferrocarril.

FERROCARRIL DE TEAPA A SOLUSUCHIAPA.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 4 de Junio de 1891.

El trayecto señalado para este ferrocarril, es como sigue:

De un punto conveniente sobre la margen izquierda del río de Teapa y pasando por el pueblo de Ixtapangajoa al pueblo de Solusuchiapa, pudiendo prolongarse esta línea hasta la mina de Santa Fé en el departamento de Pichucalco; con un ramal así mismo desde la margen derecha del río expresado á la ciudad de Teapa.

No se ha comenzado aún ningún trabajo en este ferrocarril.

**FERROCARRIL DE CIUDAD PORFIRIO DIAZ
A MONTERREY.**

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 4 de Junio de 1891.

El trayecto acordado para este ferrocarril, es como sigue:

Partiendo de Ciudad Porfirio Díaz y cruzando el Ferrocarril Nacional Mexicano entre Lampazos y Bustamante; pasando por Cerralvo, á la ciudad de Monterrey.

No se ha comenzado aún ningún trabajo.

**FERROCARRIL DE MEXICO AL LIMITE DEL DISTRITO
FEDERAL POR GUADALUPE HIDALGO.**

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 5 de Junio de 1891.

El trayecto convenido para este ferrocarril es: partiendo de la calle Norte 4 de esta Capital, al límite del Distrito Federal, pasando por la ciudad de Guadalupe Hidalgo.

No se ha comenzado aún ningún trabajo en este ferrocarril.

FERROCARRIL METROPOLITANO DE CINTURA.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 30 de Junio de 1891.

El trayecto que se fijó á este ferrocarril es el siguiente: Partiendo del lado Norte del límite del Bosque de Chapultepec, y pasando por el lado Norte de la ciudad para llegar á las garitas de San Lázaro, Niño Perdido y la Piedad, á terminar en el punto de partida. Una línea de circunvalación al Sur de la expresada, y una línea de comunicación con la estación del Ferrocarril Central.

No se ha construído aún ningún kilómetro de este ferrocarril.

**FERROCARRIL DE CUNDUACAN A PARAISO
Y DE LA ERMITA A TEAPA.**

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 21 de Noviembre de 1891.

El trayecto que deben seguir las líneas de este ferrocarril, es como sigue:

- I. De la Ermita á la ciudad de Teapa.
- II. De Paraíso á Cunduacán, pudiendo prolongarse hasta la costa para que termine en la barra de Dos Bocas ó en la de Chiltepec.

No se han comenzado los trabajos en estas líneas.

FERROCARRIL DE TOLUCA A TENANGO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 24 de Noviembre de 1891.

El trayecto señalado á este ferrocarril es: entre Toluca y Tenango, pudiendo establecerse ramales á Santiago Tianguistengo y Calimaya.

No se han comenzado las obras de este ferrocarril.

FERROCARRIL DE APAMA LA VILLA DE CAZONES.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 19 de Diciembre de 1891.

El trayecto estipulado para este ferrocarril es el siguiente: Partiendo de un punto de conexión con el ferrocarril Mexicano en Apam y atravesando la Sierra de Puebla, á Túxpam, Nautla, Barra de Cazones ú otro punto conveniente de la Costa Oriental de la República.

No se ha comenzado ningún trabajo en esta línea.

SECCION 2ª, MAYO 24 DE 1893.

Vº Bº,

E. Velasco.

JEFE DE LA SECCION.

Manuel Velázquez de León,

OFICIAL PRIMERO.

ADELANTO ANUAL DE LOS FERROCARRILES.

Años.	FERROCARRILES.	Kiloms. Metros.	Pasajeros.	Carga.		Productos.	OBSERVACIONES.
				Ton.	Kilb.		
1873	Mexicano	510 750	476,287	150,473	812	\$ 1,830,900 88	
"	Distrito Federal	38 788	3,760,653	248,759 02	
"	Veracruz á Alvarado	15 410	Tráfico irregular.
"	Nacional Mexicano	13 300	247,547	17,423 65	
	Sumas	578 248	4,484,487	150,473	812	\$ 2,097,104 55	
1874	Mexicano	511 750	450,601	121,935	229	\$ 2,354,845 49	
"	Distrito Federal	46 468	3,088,808	269,905 82	
"	Veracruz á Alvarado	15 410	Tráfico irregular.
"	Nacional Mexicano	13 300	584,075	40,744 87	
	Sumas	586 928	4,132,484	122,234	089	\$ 2,665,496 18	
1875	Mexicano	569 250	297,776	136,932	065	\$ 2,446,555 46	
"	Mérida á Progreso	16 000	No hubo explotación.
"	Distrito Federal	48 748	3,597,197	300,892 35	
"	Veracruz á Alvarado	15 410	Tráfico irregular.
"	Nacional Mexicano	13 300	486,788	43,248 32	
	Sumas	662 708	4,351,761	136,853	205	\$ 2,799,696 13	

FERROCARRIL DE TOLUCA A TENANGO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 24 de Noviembre de 1891.

El trayecto señalado á este ferrocarril es: entre Toluca y Tenango, pudiendo establecerse ramales á Santiago Tianguistengo y Calimaya.

No se han comenzado las obras de este ferrocarril.

FERROCARRIL DE APAMA LA VILLA DE CAZONES.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 19 de Diciembre de 1891.

El trayecto estipulado para este ferrocarril es el siguiente: Partiendo de un punto de conexión con el ferrocarril Mexicano en Apam y atravesando la Sierra de Puebla, á Tuxpam, Nautla, Barra de Cazones ú otro punto conveniente de la Costa Oriental de la República.

No se ha comenzado ningún trabajo en esta línea.

SECCION 2ª, MAYO 24 DE 1893.

Vº Bº,

E. Velasco.

JEFE DE LA SECCION.

Manuel Velázquez de León,

OFICIAL PRIMERO.

ADELANTO ANUAL DE LOS FERROCARRILES.

Años.	FERROCARRILES.	Kiloms. Metros.	Pasajeros.	Carga.		Productos.	OBSERVACIONES.
				Ton.	Kilb.		
1873	Mexicano	510 750	476,287	150,473	812	\$ 1,830,900 88	
"	Distrito Federal	38 788	3,760,653	248,759 02	
"	Veracruz á Alvarado	15 410	Tráfico irregular.
"	Nacional Mexicano	13 300	247,547	17,423 65	
	Sumas	578 248	4,484,487	150,473	812	\$ 2,097,104 55	
1874	Mexicano	511 750	450,601	121,935	229	\$ 2,354,845 49	
"	Distrito Federal	46 468	3,088,808	269,905 82	
"	Veracruz á Alvarado	15 410	Tráfico irregular.
"	Nacional Mexicano	13 300	584,075	298 860	40,744 87	
	Sumas	586 928	4,132,484	122,234	089	\$ 2,665,496 18	
1875	Mexicano	569 250	297,776	136,932	065	\$ 2,446,555 46	
"	Mérida á Progreso	16 000	No hubo explotación.
"	Distrito Federal	48 748	3,597,197	300,892 35	
"	Veracruz á Alvarado	15 410	Tráfico irregular.
"	Nacional Mexicano	13 300	486,788	221 140	43,248 32	
	Sumas	662 708	4,351,761	136,853	205	\$ 2,799,696 13	

Años.	FERROCARRILES	Kilóms. Metros.	Pasajeros.		Carga.		Productos.	OBSERVACIONES
			Ton.	Kils.		
1876	Mexicano	569 250	245,675	182,216	831	\$ 2,221,736	26	
"	Mérida á Progreso.....	16 000	4,063	1,629	63	Aproximativamente
"	Distrito Federal.....	48 893	3,545,589	207,358	09	
"	Veracruz á Alvarado.....	15 410	44,146	65	Tráfico irregular.
"	Nacional Mexicano	16 800	486,000	698	245	
	Sumas.....	666 353	4,281,327	182,915	076	\$ 2,564,870	63	
1877	Mexicano	569 250	300,391	158,537	056	\$ 2,788,986	61	
"	Mérida á Progreso.....	16 000	8,087	46	986	2,803	70	
"	Distrito Federal.....	54 911	4,455,595	371,441	97	
"	Veracruz á Alvarado.....	15 410	Tráfico irregular.
"	Nacional Mexicano	16 800	565,572	346	499	53,035	59	
	Sumas.....	672 371	5,329,845	158,330	541	\$ 3,216,267	87	
1878	Mexicano	569 250	279,893	109,287	072	\$ 2,938,892	13	Tráfico irregular.
"	Mérida á Progreso.....	24 000	
"	Distrito Federal.....	72 188	4,605,223	366,928	47	
"	Veracruz á Alvarado.....	15 410	Tráfico irregular.
"	Interoceánico de Acapulco á Veracruz	3 000	No hubo explotación.
"	Central Mexicano	5 000	No hubo explotación.
"	Nacional Mexicano	34 500	520,333	3,209	097	75,039	29	
"	Esperanza á Tehuacán.....	14 000	No hubo explotación.
	Sumas.....	737 348	5,414,449	172,496	769	\$ 3,400,799	89	

Años.	FERROCARRILES	Kilóms. Metros.	Pasajeros.		Carga.		Productos.	OBSERVACIONES
			Ton.	Kils.		
1879	Mexicano	569 250	293,179	190,908	638	\$ 3,340,724	94	Tráfico irregular.
"	Mérida á Progreso.....	32 000	
"	Distrito Federal.....	83 475	5,084,660	398,387	57	
"	Hidalgo	4 000	No hubo explotación.
"	Veracruz á Alvarado.....	17 410	Tráfico irregular.
"	Mérida á Peto.....	4 000	No hubo explotación.
"	Interoceánico de Acapulco á Veracruz	28 000	Tráfico irregular.
"	Central Mexicano	38 000	No hubo explotación.
"	Nacional Mexicano	59 792	535,806	8,102	920	89,606	14	
"	Esperanza á Tehuacán.....	50 000	No hubo explotación.
	Sumas.....	885 927	5,913,654	199,011	558	\$ 3,828,718	65	
1880	Mexicano	569 250	323,088	219,330	162	\$ 3,791,284	83	Tráfico irregular.
"	Mérida á Progreso.....	32 000	
"	Distrito Federal.....	115 289	6,165,461	477,568	06	
"	Hidalgo	17 000	No hubo explotación.
"	Veracruz á Alvarado.....	24 410	Tráfico irregular.
"	Mérida á Peto.....	12 000	No hubo explotación.
"	Acapulco á Veracruz.....	98 000	228,053	11,431	145	101,793	37	
"	Puebla á Matamoros.....	11 000	No hubo explotación.
"	Central Mexicano	73 693	No hubo explotación.
"	Nacional Mexicano	84 302	466,897	18,191	400	133,489	13	
"	Tehuacán á Esperanza.....	50 000	No hubo datos.
"	Círculo de Baños	2 633	No hubo datos.
	Sumas.....	1,079 577	7,183,499	249,552	707	\$ 4,504,135	39	

Años.	FERROCARRILES.	Kilómetros.	Metros.	Pasajeros.	Cargas.		Productos.	OBSERVACIONES.
					Ton.	Kil.		
1881	Mexicano.....	569	250	381,749	278,942	924	\$ 5,020,784	69
"	Mérida á Progreso.....	36	456	56,085	81,875	50	81,875	50
"	Distrito Federal.....	123	104	7,075,820	638,714	74	638,714	74
"	Hidalgo.....	41	000	39,750	2,264	000	11,556	53
"	Veracruz á Alvarado.....	38	410	22,852	4,344	29	4,344	29
"	Mérida á Peto.....	207	515	367,116	49,942	548	264,618	95
"	Acapulco á Veracruz.....	16	000	303,543	7,012	436	95,683	64
"	Puebla á Matamoros.....	257	000	903,049	26,234	150	171,772	13
"	Central Mexicano.....	235	000	28,558	24
"	Nacional Mexicano.....	155	000
"	Sonora.....	50	000
"	Tehuacan á Esperanza.....	15	000
"	Tehuantepec.....	2	633
"	Circuito de Baños.....	1,771	368	9,639,982	364,396	058	\$ 6,317,908	11
	Sumas.....	569	250	985,921	333,979	556	\$ 6,092,326	42
1882	Mérida á Progreso.....	36	456	84,016	41,034	297	112,885	26
"	Distrito Federal.....	138	879	9,851,614	701,007	01	701,007	01
"	Hidalgo.....	74	335	30,910	7,624	000	22,712	32
"	Veracruz á Alvarado.....	68	410
"	Mérida á Peto.....	31	000	81,102	14,930	99	14,930	99
"	Acapulco á Veracruz.....	382	542	411,000	53,382	385	369,250	30
"	Puebla á Matamoros.....	24	000
"	Sinaloa y Durango.....	61	927	2,727	1,864	580	8,327	69
"	Central Mexicano.....	916	509	491,985	202,304	993	1,732,113	78
"	Nacional Mexicano.....	824	000	900,855	105,549	146	454,853	72
	Al frente.....	3,127	299	12,239,650	746,638	966	\$ 9,598,407	49

Años.	FERROCARRILES.	Kilómetros.	Metros.	Pasajeros.	Cargas.		Productos.	OBSERVACIONES.
					Ton.	Kil.		
	Del frente.....	3,127	299	12,239,650	746,638	966	\$ 9,598,407	49
1882	Sonora.....	422	392	226,105	43
"	Mérida á Valladolid.....	10	000
"	Tlaxmalteco.....	13	000
"	Mérida á Campeche.....	20	074
"	Nautla á San Marcos.....	8	000
"	Puebla á Tlaxiaco.....	6	000
"	Chalchicomula.....	10	353	6,851	1,658	614	4,753	29
"	Orizaba al Ingento.....	4	550	38,636	4,473	30
"	Tehuacan á Esperanza.....	50	000
"	Tehuantepec.....	35	000
"	Circuito de Baños.....	2	633
	Sumas.....	3,709	211	12,285,438	748,207	580	\$ 9,833,739	51
1883	Mexicano.....	569	250	409,098	373,389	634	\$ 5,826,276	72
"	Mérida á Progreso.....	36	456	83,231	59,859	715	144,488	63
"	Distrito Federal.....	141	699	10,101,302	866,195	06	866,195	06
"	Hidalgo.....	90	335	37,198	17,882	283	58,933	84
"	Veracruz á Alvarado.....	69	410
"	Mérida á Peto.....	40	000	88,920	5,654	115	19,255	54
"	Acapulco á Veracruz.....	430	542	406,016	56,822	222	579,956	04
"	Puebla á Matamoros.....	44	000
"	Sinaloa y Durango.....	61	927	12,251	3,913	457	26,534	33
"	Central Mexicano.....	1,870	000	653,669	167,356	565	3,603,736	38
"	Nacional Mexicano.....	1,123	500	1,071,835	140,185	779	707,935	13
	A la vuelta.....	4,477	029	12,863,520	825,063	770	\$ 11,830,312	67



Años.	FERROCARRILES.		Kiloms. Metros.		Pasajeros.	Carga.		Productos.	OBSERVACIONES.
	De la vuelta.	Al frente.	Ton.	Kils.		Ton.	Kils.		
1883			4,477	929	12,869,820½	825,063	770	\$ 11,830,312	67
	Sonora		422	362	33,464½	24,202	791	218,808	89
	Mérida á Valladolid		32	000	18,123	3,179	35
	Tlamanalco		18	000	39,688	10,813	000	9,587	35
	Mérida á Campeche		57	000	22,944	462	100	4,706	42
	Internacional Mexicano		232	750	5,535	48
	Nautla á San Marcos		20	000
	Puebla á Tlaxiaco		16	000
	Chalchicomula		10	353	15,053	4,802	280	13,651	02
	Orizaba al Ingenio		4	550	91,949	237	168	10,843	58
	Santa Ana á Tlaxcala		8	500	58,008	3,354	58
	Toluca á San Juan de las Huertas		8	673
	Tehuacan á Esperanza		50	000
	Tehuantepec		76	000
	Circuito de Baños		3	533
	Sumas		5,430	690	13,142,810	805,581	178	\$ 12,102,978	34
1884			569	250	389,421	235,030	480	\$ 3,847,374	92
	Mérida á Progreso		36	456	87,150	95,962	902	177,240	13
	Distrito Federal		145	576	9,926,621	831,572	59
	Hidalgo		95	385	55,200	34,958	222	87,603	38
	Venacruz á Alvarado		69	410
	Mérida á Peto		45	000	81,566	11,063	915	29,406	78
	Acapulco á Veracruz		455	292	634,306½	131,385	319	655,122	14
	Puebla á Matamoros		44	000
	Simatón y Durango		61	927	21,776	5,962	325	33,604	19
	Al frente		1,522	266	11,196,058½	515,363	163	\$ 5,661,924	14

Tráfico irregular.
No hubo explotación.

Años.	FERROCARRILES.		Kiloms. Metros.		Pasajeros.	Carga.		Productos.	OBSERVACIONES.
	De la vuelta.	Al frente.	Ton.	Kils.		Ton.	Kils.		
1884			1,522	266	11,196,058½	515,363	163	\$ 5,661,924	14
	Nacional Mexicano		2,139	300	701,687	190,423	972	3,774,591	82
	Sonora		1,153	180	878,878	254,804	000	1,260,740	51
	Mérida á Valladolid		422	362	36,428½	21,115	382	194,324	90
	Tlamanalco		43	000	75,541	4,248	788	17,883	59
	Mérida á Campeche		20	000	40,211	9,641	000	11,873	75
	Internacional Mexicano		78	000	97,295	3,952	565	18,365	26
	Nautla á San Marcos		274	710	15,942	15,129	723	68,433	20
	Puebla á Tlaxiaco		25	000
	Chalchicomula		20	000
	Orizaba al Ingenio		10	353	14,218	4,485	960	15,364	38
	Santa Ana á Tlaxcala		4	550	94,323	360	972	11,221	56
	Toluca á San Juan de las Huertas		8	500	117,500	10,063	74
	Tehuacan á Esperanza		8	673
	Tehuantepec		50	000	18,343	6,043	813	44,349	51
	Circuito de Baños		108	000
	Sumas		3	533
	Sumas		5,891	367	13,346,485	1,025,569	338	\$ 11,089,136	39
1885			569	250	377,512	246,169	949	\$ 3,416,650	33
	Mérida á Progreso		36	456	64,173	79,611	737	149,467	54
	Distrito Federal		156	619	9,407,751	753,881	35
	Hidalgo		95	385	51,823	40,960	794	109,005	51
	Venacruz á Alvarado		69	410	39,078½	18,451	01
	Mérida á Peto		50	000	64,118	16,919	464	37,017	80
	A la vuelta		977,120		10,004,455½	383,661	944	\$ 4,484,473	54

No hubo explotación.
No hubo explotación.
Aproximativamente.
No hubo explotación.
No hubo explotación.
No hubo datos.

Años	FERROCARRILES	Kiloms. Metros	Pasajeros	Carga		Productos	OBSERVACIONES
				Ton.	Kils.		
	De la vuelta	977, 120	10,004,456	383,661	944	4,184,473	54
1885	Acapulco á Veracruz	457 292	606,510	167,970	265	676,578	80
"	Puebla á Matamoros	41 000	15,816	4,953	364	28,507	80
"	Sinaloa y Durango	61 927	694,894	331,700	260	3,595,388	22
"	Central Mexicano	2,180 800	839,873	177,679	600	1,296,114	12
"	Nacional Mexicano	422 392	47,271	29,927	682	295,108	70
"	Sonora	43 000	100,015	6,040	497	27,030	24
"	Merida á Valladolid	20 000	41,226	7,466	713	11,407	40
"	Tlaxcala	78 000	76,135	7,794	570	21,842	25
"	Internacional Mexicano	274 710	9,853	50,896	181	144,059	24
"	Nautla á San Marcos	25 000	10,928	4,723	310	7,640	20
"	Puebla á Tlaxiaco	20 000	34,921	435	720	4,728	22
"	Chalchicomula	10 353	174,204	75,052	13,196	98	8,154
"	Orizaba al Ingenio	4 550	75,052	15,049	5,857	257	86
"	Santa Ana á Tlaxcala	8 500	15,049
"	Toluca á San Juan de los Rios	12 000
"	Tehuacan á Esperanza	50 000
"	Tehuantepec	108 000
"	Circuito de Baños	3 533
	Sumas	6,009 837	12,745,908	1,179,107	228	10,656,218	42

1886	Mexicano	569 250	397,260	266,432	333	3,318,361	37
"	Merida á Progreso	36 456	77,139	58,239	254	111,521	82
	Al frente	605 706	444,399	324,671	587	3,429,883	19

Años	FERROCARRILES	Kiloms. Metros	Pasajeros	Carga		Productos	OBSERVACIONES
				Ton.	Kils.		
	Del frente	605 706	444,399	324,671	587	3,429,883	19
1886	Districto Federal	159 598	10,841,928	880,241	23
"	Hidalgo	95 385	44,666	51,760	395	154,295	82
"	Veracruz á Alvarado	60 410	37,772	882	500	23,615	04
"	Merida á Peto	55 000	62,983	17,368	079	38,439	73
"	Acapulco á Veracruz	467 262	569,421	148,001	913	706,818	37
"	Puebla á Matamoros	45 360
"	Sinaloa y Durango	61 927	23,171	4,316	116	32,561	85
"	Central Mexicano	2,194 364	769,655	255,027	111	3,940,275	55
"	Nacional Mexicano	1,208 107	891,711	232,661	000	1,556,378	48
"	Sonora	422 392	45,298	33,635	621	290,549	30
"	Merida á Valladolid	61 688	132,210	25,181	498	29,075	18
"	Tlaxcala	20 000	41,905	6,845	349	10,981	79
"	Merida á Campeche	78 000	65,274	6,265	722	19,359	34
"	Internacional Mexicano	274 710	10,411	55,877	079	173,553	70
"	Nautla á San Marcos	25 000
"	Puebla á Tlaxiaco	20 000
"	Chalchicomula	10 353	9,994	4,079	294	7,576	42
"	Orizaba al Ingenio	4 550	86,047	384	813	10,312	75
"	Santa Ana á Tlaxcala	8 500	156,676	8,106	51
"	Cárdenas al Río Guajalpan	7 500	789	01
"	Toluca á San Juan de los Rios	12 000	97,635	6,133	000	14,280	54
"	Tehuacan á Esperanza	50 000	12,942	6,603	705	47,382	84
"	Merida á Izamal	20 000
"	Tehuantepec	108 000
"	Circuito de Baños	3 533
	Sumas	6,088 855	14,343,998	1,179,694	782	11,374,476	64

FERROCARRILES

Años	Kiloms. Metros	Pasajeros	Ton. Kils.	Producción	OBSERVACIONES
1887	569 250	380,153	301,185 300	\$ 3,797,215 63	
"	36 456	85,044	46,055 714	75,840 10	
"	159 598	11,121,575	53,958	966,949 07	
"	97 385	53,958	65,524 057	189,284 88	
"	69 410	29,971	15,827 969	30,998 62	Faltó especificación.
"	60 000	62,763	174,194 156	42,563 26	Aproximativamente.
"	472 262	621,205	5,962 825	809,845 68	No hubo explotación.
"	45 360	25,487	350,448 976	27,367 27	
"	61 927	797,693	307,435 000	4,973,102 11	
"	2,302 865	884,541	34,660 670	1,658,470 51	Aproximativamente.
"	1,210 920	38,180	41,496 479	281,079 60	
"	422 302	176,501	8,088 538	90,395 28	
"	67 688	47,808	8,106 813	11,866 84	
"	20 000	68,883	86,889 772	25,056 85	No hubo explotación.
"	93 000	9,796	221,701 57	No hubo explotación.
"	629 850	No hubo explotación.
"	25 000	No hubo explotación.
"	20 000	No hubo explotación.
"	3 500	9,794	5,835 696	9,279 19	
"	10 353	40,364	121 344	4,774 50	Aproximativamente.
"	4 550	117,518	10,115 10	
"	8 500	
"	7 500	
"	12 600	94,874	9,361 000	1,124 00	Faltó especificación.
"	50 000	14,848	7,669 730	15,544 10	
"	37 000	42,812	2,729 000	57,517 92	
"	108 000	11,235 01	No hubo explotación.
"	3 533	No hubo datos.
Sumas	6,008 809	14,723,808	1,477,587 539	\$ 13,311,342 09	

FERROCARRILES

Años	Kiloms. Metros	Pasajeros	Ton. Kils.	Producción	OBSERVACIONES
1888	569 250	398,679	315,070 036	\$ 4,046,577 45	
"	36 456	109,997	30,872 512	94,104 64	
"	161 014	12,185,031	1,053,064 47	
"	133 311	55,055	77,203 173	207,578 28	Faltó especificación.
"	70 410	58,127	20,231 714	59,724 51	
"	63 000	92,773	200,386 400	59,160 37	
"	500 235	673,169	912,872 99	No hubo explotación.
"	46 000	
"	61 927	27,904	6,736 532	35,109 49	
"	2,569 423	756,560	519,261 394	5,892,564 63	
"	1,783 087	907,113	370,300 527	2,572,599 27	Aproximadamente.
"	422 302	38,335	37,621 030	288,290 20	
"	76 688	183,973	35,975 207	103,821 71	
"	20 000	46,150	10,722 122	14,241 53	
"	101 000	86,329	11,514 018	43,278 81	
"	636 360	41,170	116,561 273	585,745 05	No hubo explotación.
"	25 000	No hubo explotación.
"	20 000	No hubo explotación.
"	3 500	99,504	Aproximadamente.
"	10 353	10,173	8,324 735	5,123 13	
"	6 950	41,945	182 400	12,082 68	
"	8 500	120,910	4,952 00	Aproximadamente.
"	7 500	93,512	7,251 750	10,654 30	Faltó especificación.
"	12 600	1,090 20	No hubo explotación.
"	4 000	17,116	8,764 045	13,205 82	No hubo explotación.
"	50 000	78,102	7,871 541	69,877 50	
"	53 000	36,638 51	No hubo explotación.
"	5 000	No hubo explotación.
"	23 203	No hubo explotación.
Sumas	7,480 072	16,116,628	1,820,850 439	\$ 16,122,357 49	

A la vuelta.....



Años.	FERROCARRILES.	Kiloms. Metros.	Pasajeros.	Carga.		Productos.	OBSERVACIONES.
				Ton.	Kilbs.		
	De la vuelta.....	7,480 072	14,116,628	1,820,850	439	\$ 16,122,357 49	
1888	Tehuantepec.....	108 000	No hubo explotación.
"	Circuito de Baños.....	3 533	No hubo datos.
"	Vías urbanas particulares.....	284 710	Faltaron datos.
	Sumas.....	7,826 315	16,116,628	1,820,850	439	\$ 16,122,357 49	
1889	Mexicano.....	469 250	444,149	391,627	274	\$ 4,277,682 85	
"	Mérida á Progreso.....	36 456	158,534	44,619	200	153,781 18	
"	Distrito Federal.....	161 014	13,533,217	100,110	733	1,184,934 11	
"	Hidalgo.....	133 311	40,241	8,500	412	352,275 67	
"	Veracruz á Alvarado.....	70 410	63,328	25,397	822	68,559 50	
"	Mérida á Peto.....	74 000	99,761	190,902	920	77,905 65	
"	Acapulco á Veracruz.....	573 792	596,812	982,411 47	
"	Puebla á Matamoros.....	47 000	6,535	236	No hubo explotación.
"	Siualoa y Durango.....	61 927	21,850	576,324	408	34,850 25	
"	Central Mexicano.....	2,796 353	683,147	433,166	055	6,517,929 71	
"	Nacional Mexicano.....	1,845 150	929,085	43,321	710	3,486,728 04	
"	Sonora.....	422 302	44,691	54,206	189	34,005 52	
"	Mérida á Valladolid.....	87 688	280,348	13,710	170	173,724 44	
"	Tlaximaleco.....	20 000	49,866	12,534	035	17,102 69	
"	Mérida á Campeche.....	114 000	58,883	180,544	270	45,317 90	
"	Internacional Mexicano.....	636 360	53,194	832,153 09	
"	San Juan Marcos.....	25 000	56,880	4,405 10	No hubo explotación.
"	Nautla á San Marcos.....	3 500	12,727	5,832	417	10,237 64	Aproximadamente.
"	San Juan Bautista á Tamulté.....	10 353	
"	Chalchicomula.....	
	Al frente.....	7,687 836	17,176,813	2,087,332	851	\$ 18,564,074 34	

Años.	FERROCARRILES.	Kiloms. Metros.	Pasajeros.	Carga.		Productos.	OBSERVACION.
				Ton.	Kilbs.		
	Del frente.....	7,687 836	17,176,813	2,087,332	851	\$ 18,564,074 34	
1889	Orizaba al Ingenio.....	6 950	46,640	168	000	5,640 00	
"	San Ana á Tlaxcala.....	8 500	110,574	9,764 18	Faltó especificación.
"	Cárdenas al Río Grijalva.....	7 500	1,056 41	
"	Toluca á San Juan de las Huercas.....	12 000	134,193	13,483	088	20,765 00	No hubo explotación.
"	Potrero, Vanegas y Río Verde.....	25 000	82,237 09	
"	Tehuacan á Esperanza.....	59 000	19,385	9,858	360	66,400 25	No hubo explotación.
"	Mérida á Izamal.....	54 197	106,089	11,633	376	No hubo explotación.
"	Chilpancingo á Hidalgo.....	11 000	
"	Marqués á Zimapan.....	23 206	16,714	4,197	432	30,585 17	No hubo explotación.
"	Monterrey al Golfo.....	5 975	196,428	14,906 36	No hubo explotación.
"	Ixtacuilco y Mexicantzingo.....	27 000	26,537	6,100 40	Faltaron datos.
"	Córdoba á Tuxtutepec.....	14 000	
"	Nordeste de México.....	23 000	4,709	132	270	1,790 77	No hubo explotación.
"	Salamanca al Jaral.....	1 000	
"	Veracruz á Boca del Río.....	108 000	No hubo explotación.
"	Tehuantepec.....	3 533	No hubo explotación.
"	Circuito de Baños.....	284 710	Faltaron datos.
"	Tranvías particulares.....	
	Sumas.....	8,455 007	17,898,082	2,126,805	377	\$ 18,803,319 97	
1890	Mexicano.....	569 250	562,139	443,794	979	\$ 4,266,999 50	(Comprende explotación de Ometusco á Paeluca.
"	Mérida á Progreso.....	36 456	162,701	53,949	818	144,706 78	
"	Distrito Federal.....	173 378	14,457,203	1,276,739 66	
	A la vuelta.....	779 084	15,122,043	497,744	797	\$ 5,688,445 94	



Años.	FERROCARRILES.	Kilóms. Metros.	Pasajeros.		Carga.		Productos.	OBSERVACIONES.	
			Ton.	Kils.	Ton.	Kils.			
1890	Hidalgo.....	770 084	15,122,043	497,744	797	\$	5,688,445	94	
	De la vuelta.....	134 000	113,605	137,467	201		434,522	36	Comprende explotación del Nordeste.
	Veracruz á Alvarado.....	70 410	72,292	11,500	892		76,958	08	
	Mérida á Peto.....	90 000	126,978	30,024	477		103,904	72	
	Acapulco á Veracruz.....	718 350	657,616	288,836	358		1,537,106	23	
	Puebla á Matamoros.....	84 312	69,811	8,161	436		65,640	92	
	Sinaloa y Durango.....	61 927	42,987	4,722	749		33,783	18	
	Central Mexicano.....	2,933 253	736,730	694,966	914		6,699,348	00	
	Nacional Mexicano.....	1,846 240	937,527	487,508	563		3,561,987	78	
	Sonora.....	422 302	48,196	46,147	870		357,022	49	
	Mérida á Valladolid.....	97 688	295,034	50,781	662		160,096	41	
	Tlaxmalteco.....	26 680	55,845	24,988	131		18,673	82	
	Mérida á Campeche.....	125 000	75,496	6,775	458		47,996	73	
	Internacional Mexicano.....	659 960	59,327	222,856	211		1,044,202	78	No hubo explotación.
	San Marcos á Nautla.....	35 300	No hubo explotación.
	San Juan Bautista al Carrizal.....	4 000	110,731	1,022	000		7,756	52	
	Chalchicomula.....	10 353	13,010	4,385	480		9,388	50	
	Orizaba al Ingenio.....	7 550	106,773	504	000		12,782	20	Aproximadamente.
	Santa Ana á Tlaxcala.....	8 500	145,263		10,167	82	Faltó especificación.
	Cárdenas al Río Grijalva.....	7 500		1,219	69	
	Toluca á San Juan de las Huertas.....	15 821	178,072	18,595	861		28,421	42	
	Potrero, Vanegas y Río Verde.....	36 000	10,848	1,840	661		21,255	43	
	Tehuacán á Esperanza.....	50 000	20,462	16,625	870		94,204	33	
	Mérida á Izamal.....	65 848	106,883	10,146	374		84,457	43	No hubo explotación.
	Chihuahua á Hidalgo.....	11 000	No hubo explotación.
	Puebla, Oaxaca y Tehuantepec.....	150 000	No hubo explotación.
	Tonalá á Frontera.....	33 000		1,770	77	Faltó especificación.
	Al frente.....	8,485 078	19,105,029	2,565,696	965	\$	20,101,113	50	

Años.	FERROCARRILES.	Kilóms. Metros.	Pasajeros.		Carga.		Productos.	OBSERVACIONES.	
			Ton.	Kils.	Ton.	Kils.			
1890	Del frente.....	8,485 078	19,105,029	2,565,696	965	\$	20,101,113	50	
	Marqués á Zimapan.....	23 206	No hubo explotación.
	Monterrey al Golfo.....	466 000	57,096	168,204	600		861,583	55	No hubo explotación.
	Tecolotla al Espinal.....	4 000	Aproximadamente.
	México á Istapalapa.....	20 058	298,126		32,042	06	
	Córdoba á Tuxtepec.....	50 000	49,142		11,297	03	
	Maravatio á Iguala.....	55 254	3,466		6,761	76	
	Nordeste de México.....	51 700	Explotación incluída en la del F. C. Hidalgo.
	Salamanca al Jaral.....	22 000	18,836	529	080		7,163	08	Aproximadamente.
	Tlahuepantla á Atlixpán.....	4 000	No hubo explotación.
	Veracruz á Boca del Río.....	4 000	No hubo explotación.
	Del Valle de México.....	20 894	No hubo explotación.
	Tehuantepec.....	138 000	No hubo explotación.
	Ometusco á Pachuca.....	45 750	Explotación incluída en la del F. C. Mexicano.
	Industriál de Puebla.....	15 750	Faltaron datos.
	Gauitas «Porfirio Díaz» á «Arteaga».....	2 000	No hubo explotación.
	Minero.....	70 000	No hubo explotación.
	Mixcalco á Santa Cruz.....	1 000	No hubo explotación.
	Circuito de Baños.....	3 533	No hubo explotación.
	Tranvías particulares.....	234 710	Faltaron datos.
	Sumas.....	9,717 933	19,531,695	2,734,430	645	\$	21,019,960	98	
1891	Mexicano.....	569 250	620,988	464,123	453	\$	4,071,950	47	Comprende la explotación de Ometusco á Pachuca.
	A la vuelta.....	509 250	620,988	464,123	453	\$	4,071,950	47	

Años.	FERROCARRILES.	Kiloms. Metros.	Presupues.		Cargas.		Productos.	OBSERVACIONES.
			Mon.	Kils.	Ton.	Kils.		
	De la vuelta.....	569 250	620,988	404,123 453	\$ 4,071,950 47			
1891	Mérida á Progreso.....	36 426	129,080	34,486 000	113,616 03			
"	Distrito Federal.....	178 465	15,585,919	1,208,826 94			Comprende la explotación del F. C. del Nordeste.
"	Hidalgo.....	144 349	127,972	176,432 464	524,863 92			
"	Veracruz á Alvarado.....	70 410	74,317	16,845 178	84,136 23			
"	Mérida á Peto.....	99 000	134,438	27,106 656	140,610 21			
"	Acapulco á Veracruz.....	762 653	795,625	282,311 491	1,633,248 02			Los datos de explotación están incluidos en los del de Acapulco á Veracruz.
"	Puebla á Matamoros.....	76 393			
"	Sinaloa y Durango.....	61 927	54,678	7,442 886	44,551 58			
"	Central Mexicano.....	2,933 253	753,276	1,005,447 237	7,079,567 98			
"	Nacional Mexicano.....	1,704 240	998,617	515,164 143	4,052,842 69			
"	Compañía Constructora N. Mexicana.	422 302	56,565	33,947 683	44,857 83			
"	Sonora.....	97 688	264,781	47,064 535	158,579 07			
"	Mérida á Valladolid.....	26 680	61,236	15,469 050	19,450 54			
"	Tlaxcala.....	122 152	96,994	17,328 478	71,338 74			En reconstrucción.
"	Mérida á Campeche.....	6 000			No hubo datos.
"	Campeche á Lerma.....	659 960	64,644	216,465 739	1,126,850 91			
"	Internacional Mexicano.....	77 000	4,582	5,307 750	9,149 82			
"	San Marcos á Nautla.....	5 750	105,251	922 000	8,846 13			
"	San Juan Bautista al Charzal.....	10 353	12,711	6,258 307	11,219 86			
"	Chalchicomula.....	7 550	103,011	612 000	13,042 10			
"	Orizaba al Ingente.....	8 500	66,716	10,378 58			No hubo cargo.
	San Ana á Taxcala.....			
	Al frente.....	8,222 331	20,112,307	2,892,735 240	\$ 21,428,866 75			

Años.	FERROCARRILES.	Kiloms. Metros.	Posibles.		Cargas.		Productos.	OBSERVACIONES.
			Mon.	Kils.	Ton.	Kils.		
	Del frente.....	8,222 331	20,112,307	2,892,735 240	\$ 21,428,866 75			
1891	Cárdenas al Río Grijalva.....	7 500	156,917	13,998 185	1,419 69			Faltan datos.
"	Toluca á San Juan de las Huertas.....	15 302	36,742	5,939 568	26,376 45			Se rectificó la distancia.
"	Potrero, Vanegas y Río Verde.....	64 686	17,426	14,381 340	74,206 48			
"	Tehuacán á Esperanza.....	50 000	80,042	13,775 771	79,771 14			
"	Mérida á Izamal.....	66 848	86,689 94			
"	Jiménez á Balleza y Chiluhua á Cuitco.....	11 000			No hubo explotación.
"	Puebla, Oaxaca y Tehuantepec.....	224 400	76,788	11,506 820	133,687 04			
"	Tonalá á Frontera.....	50 000	10,829 84			Faltan datos.
"	Marqués á Zimapan.....	23 206	94,052	174,829 706	989,474 39			No hubo explotación.
"	Monterrey al Golfo.....	616 000			No hubo explotación.
"	Tecolutla al Espinal.....	9 000			Explotación incluida en la de los ferrocarriles del Distrito Federal.
"	México á Ixtapalapa.....	20 058			Faltó el flete.
"	Córdoba á Tuxtepec.....	51 000	23,542	19,107 82			Sin explotación.
"	Pachuca á Tampico.....	10 000	6,190	23,025 36			Faltó el flete.
"	Maravatio á Iguala.....	55 254			Explotación incluida en la del F. C. Hidalgo.
"	Nordeste de México.....	51 700			
"	Salamanca al Jaral.....	35 500	25,432	3,324 430	15,791 78			Sin explotación.
"	Monte Alto.....	10 000			Sin explotación.
"	Veracruz á Boca del Río.....	6 000			
"	Del Valle de México.....	22 894	1,422,373	7,752 000	105,527 43			
"	Nacional de Tehuantepec.....	159 000			Sin explotación.
"	Ometusco á Pachuca.....	45 750			Explotación incluida en la del F. C. Mexicano.
	A la vuelta.....	9,827 439	22,051,811	3,138,243 060	\$ 22,994,864 11			

Años.	FERROCARRILES.	Kilómetros.	Pasajeros.	Carga.		Productos.	OBSERVACIONES.
				Ton.	Kilós.		
1891	De la vuelta	9,827.439	22,051,811	3,138,243.060	\$ 22,994,864.11		No hubo carga.
"	Industrial de Puebla	15.750	151,380			24,632.66	Explotación incluida en la del F. C. Central Mexicano.
"	Tula á Paclucá	50.660					Sin explotación.
"	Garitas á Porfirio Díaz á Arteaga	2.000					Sin explotación.
"	Minero	125.000	4,870	14,726.000	794,325.59		No hubo carga.
"	Mixtliçco á Santa Cruz	4.450					Faltan datos.
"	Circuito de Baños	3.533	411,160			24,669.60	
"	Tranvías particulares	486.752					
	Sumas	10,514.584	22,619,221	3,232,969.060	\$ 23,799,091.96		

SECICAS.—SECCION SEGUNDA.

CARRILES.

Relación de los ferrocarriles, con distinción de clases, total de los que circularon.

NOMBRE DEL FERROCARRIL.	HERIDOS.		TOTAL número de accidentes personales.	Relación de los accidentes personales en general, con el total de los viajeros que circularon.	Relación de los accidentes personales en los viajeros, con el total de los que circularon.
	Total número de heridos.	Relación de los viajeros heridos, con el total de los que circularon.			
Mexicano.....	37	1 ÷ 16,783	52	1 ÷ 11,942	1 ÷ 16,783
Mérida á Prog	"	"	1	1 ÷ 129,981	1 ÷ 129,981
Distrito Fede	67	1 ÷ 1,039,061	76	1 ÷ 205,078	1 ÷ 974,119
Hidalgo.....	4	"	9	1 ÷ 14,219	"
Mérida á Peto	4	1 ÷ 134,438	5	1 ÷ 26,887	1 ÷ 134,438
Interoceánico á Veracruz.	5	"	12	1 ÷ 66,302	"
Central Mexi Nacional, y Constructor Mexicana...	88	1 ÷ 753,276	145	1 ÷ 5,195	1 ÷ 251,092
Sonora.....	25	1 ÷ 166,436	41	1 ÷ 24,357	1 ÷ 166,436
Mérida á Vall	1	"	8	1 ÷ 7,071	"
Tlamanalco..	1	"	3	1 ÷ 20,412	"
Internacional	4	"	8	1 ÷ 8,080	"
San Marcos á Toluca á San Huertas....	"	"	1	1 ÷ 4,582	"
Potrero, Cedr y Río Ver	1	"	1	1 ÷ 156,917	"
Puebla, Oaxac	5	"	7	1 ÷ 5,249	"
tepec.....	14	"	29	1 ÷ 2,648	1 ÷ 76,788
Monterrey al	10	"	15	1 ÷ 6,270	"
Córdoba á Tu	2	"	4	1 ÷ 5,886	"
Del Valle de	16	1 ÷ 711,186	22	1 ÷ 64,653	1 ÷ 474,124

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—SECCION SEGUNDA.

ESTADO GENERAL DE FERROCARRILES.

ESTADO que manifiesta el número de accidentes personales ocurridos durante el año de 1891, en la explotación de los ferrocarriles, con distinción de clases, y relaciones que guardan los accidentes en general, y los acaecidos en viajeros, con el total de los que circularon.

NOMBRE DEL FERROCARRIL.	Núm. de kilómetros en explotación.	Número de viajeros que circularon por todas las líneas.	MUERTOS.				HERIDOS.				TOTAL número de accidentes personales.	Relación de los accidentes personales en general, con el total de los viajeros que circularon.	Relación de los accidentes personales en los viajeros, con el total de los que circularon.		
			VIAJEROS.	Empleados de la Empresa y del Gobierno.	Personas extrañas al servicio y á la explotación.	Total número de muertos.	Relación de los viajeros muertos, con el total de los que circularon.	VIAJEROS.	Empleados de la Empresa y del Gobierno.	Personas extrañas al servicio y á la explotación.				Total número de heridos.	Relación de los viajeros heridos, con el total de los que circularon.
Mexicano.....	584.750 ^m	620,988	..	8	17	25	..	5	17	15	37	1 ÷ 16,783	52	1 ÷ 11,942	1 ÷ 16,783
Mérida á Progreso.....	36.456	129,981	1	1	1 ÷ 129,981	1	1 ÷ 129,981	1 ÷ 129,981
Distrito Federal.....	178.465	15,585 919	1	1	7	9	1 ÷ 15,585 919	15	11	41	67	1 ÷ 1 039,061	76	1 ÷ 205,078	1 ÷ 974,119
Hidalgo.....	144.349	127,972	..	3	2	5	2	2	4	..	9	1 ÷ 14,219	..
Mérida á Peto.....	99.000	134,438	..	1	..	1	..	1	3	..	4	1 ÷ 134,438	5	1 ÷ 26,887	1 ÷ 134,438
Interoceánico de Acapulco á Veracruz.....	740.377	795,625	..	3	4	7	3	2	5	..	12	1 ÷ 66,302	..
Central Mexicano.....	2,906.673	753,276	2	20	35	57	1 ÷ 376,638	1	53	34	88	1 ÷ 753 276	145	1 ÷ 5,195	1 ÷ 251,092
Nacional, y Compañía Constructora Nacional Mexicana.....	1,834.250	998,617	..	11	5	16	..	6	16	3	25	1 ÷ 166,436	41	1 ÷ 24,357	1 ÷ 166,436
Sonora.....	422.302	56,565	..	3	4	7	1	1	..	8	1 ÷ 7,071	..
Mérida á Valladolid.....	97.688	264,781	..	1	..	1	1	1 ÷ 264,781	..
Tlalmanalco..	26.680	61,236	..	1	1	2	1	1	..	3	1 ÷ 20,412	..
Internacional Mexicano..	659.960	64,641	..	2	2	4	2	2	4	..	8	1 ÷ 8,080	..
San Marcos á Nautla.....	77.000	4,582	1	1	1 ÷ 4,582	..
Toluca á San Juan de las Huertas.....	15.302	156,917	1	..	1	..	1	1 ÷ 156,917	..
Potrero, Cedral, Vanegas y Río Verde.....	64.696	36,742	..	1	1	2	5	..	5	..	7	1 ÷ 5,249	..
Puebla, Oaxaca y Tehuantepec.....	224.400	76,788	1	5	9	15	1 ÷ 76,788	..	2	12	14	..	29	1 ÷ 2,648	1 ÷ 76,788
Monterrey al Golfo.....	616.000	94,052	..	4	1	5	6	4	10	..	15	1 ÷ 6,270	..
Córdoba á Tuxtepec.....	41.400	23,542	..	1	1	2	1	1	2	..	4	1 ÷ 5,886	..
Del Valle de México.....	20.934	1,422,373	1	2	3	6	1 ÷ 1,422,373	2	4	10	16	1 ÷ 711,186	22	1 ÷ 64,653	1 ÷ 474,124



UAN

1	1
5	9
4	1
1	1
2	3

HE281
A44
c.1

IDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CCION GENERAL DE BIBLIOTECAS